CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 DE AGOSTO DE 2017

No 08 AGOSTO

EDITORIAL
Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2017

AUTOS:

321,322,323,324,325,330,331,332,333,334,335,336,337,340,341,342,343,344,345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356,357,358359,360,362,365,366,367,368,369,370,371,372,373,374,375,376,378,379,380,381,382,383,384,385,386,387,388,389,390,391,392,393,394,395,396,397

RESOLUCIONES:

1296,1305,1306,1307,1308,1315,1316,1317,1318,1320,1321,1322,1336,1340,1341,1345,1346,1348,1349,1355,1356,1357,1358,1359,1360,1361,1362,1363,1364,1365,1366,1367,1368,1396,1397,1398,1399,1400,1401,1402,1403,1405,1406,1407,1408,1410,1414,1422,1423,1424,1430,1449,1450,1451,1452,1461,1462,1463,1464,1465,1466,1467

AUTOS:

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 0321
02 DE AGOSTO DE 2017

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3447 del 26 de mayo de 2017, el señor **FELIPE VENEGAS FAJARDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SEAWAY DE COLOMBIA S.A.S.,** allego documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a la construcción y operación del proyecto denominado "**TORRES 5 SEAWAY SPECIAL EDITION HOTEL SONETA CARTAGENA"** ubicado en el sector Los MORROS entre el Mar y la Ciénaga de La Virgen jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 15 de junio de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0561 de 26 de julio 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma de Dos Millones Ochocientos Ochenta y dos mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos (2.497.996.00) M/cte. ($2.882.459)

Que una vez verificado que mediante transacción del Banco de Occidente N° 26055255, se canceló el mismo y se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FELIPE VENEGAS FAJARDO, en calidad de representante legal de la sociedad SEAWAY DE COLOMBIA S.A.S de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 0322
02 DE AGOSTO 2017

Que mediante oficio radicado bajo el N° 5518 del 23 de agosto de 2017, suscrito por LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, Directora Territorial Caribe de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en el que denuncia que en el sector de Playa Blanca se encuentra una importante zona de anidación de tortugas marinas en donde evidenciaron problemáticas ambientales tales como recolección de huevos, depredación por animales domésticos, cacería para fines variados, desechos sólidos, erosión costera y desarrollo costero y ocupación indebida de los bienes de uso público.

Que anexo a lo denunciado remite en medio magnético lo siguiente:

Informe técnico N° 2017660004616 de identificación de los impactos asociados por la ocupación ilegal sobre el polígono de anidamiento de tortugas del sector de Playa Blanca – Barú.

Documento técnico “Importancia de la Conservación de Tortugas Marinas y de su Hábitat Natural en el Sector de Playa Blanca – Isla de Barú”

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 17 de la norma en cita, dispone:

Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos

Que teniendo en cuenta lo denunciado por la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia y, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará una indagación preliminar, con el fin de identificar los autores de la conducta y si ésta ha generado impactos ambientales negativos, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que de otra parte, se pondrá en conocimiento del Distrito de Cartagena de Indias y la Capitanía de Puerto de Cartagena la presente denuncia, para que adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar, en virtud de sus competencias legales y reglamentarias.

Que por lo anterior, La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, Directora Territorial Caribe de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, por intermedio de sus funcionarios, practicaran una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

Determinar con exactitud el lugar de los hechos.

Los motivos que dieron origen a los hechos a investigar.

Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de investigación.

Los impactos ambientales negativos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar y al medio ambiente.

Las medidas preventivas, de mitigación, corrección y atenuación que se deben implementar ante tales hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente denuncia al Distrito de Cartagena de Indias y a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar, en virtud de sus competencias legales y reglamentarias.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA

Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO Nº 0323 agosto 2 de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1927 del 28 de marzo de 2017, suscrito por el señor CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA, solicitó la respectiva viabilidad ambiental con destino al trámite de una concesión marítima para el proyecto "Palaa Wuittusu", que se localizará en un área de playa en el costado noroccidental de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, según las coordenadas relacionadas en el cuadro que adjunta.

Que por memorando del 8 de abril de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación ambiental y, a través del concepto técnico N° 0314 del 28 de 2017 se estableció en la suma de doscientos doce mil quinientos once pesos m.cte. ($212.511.oo).

Que el peticionario canceló el valor por los servicios de evaluación el 25 de julio del año en curso, allegando copia de la constancia de consignación del anterior valor.

Que encontrándose debidamente cancelado el valor por el servicio de evaluación, se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la información presentada y se pronuncie sobre la misma, con sujeción a las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA, de viabilidad ambiental con destino destino al trámite de una concesión marítima para el proyecto "Palaa Wuittusu", que se localizará en un área de playa en el costado noroccidental de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud y sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la información presentada y se pronuncie sobre la misma, con sujeción a las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 0324
02 AGOSTO DE 2017

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3649 del 2 de junio de 2017, el señor **MIGUEL ANTONIO OYAGA ESCORCIA,** en calidad de Gestor de la sociedad **GESTORES LEGALES S.A.S ,** registrada con el NIT: 900.635.011-1.,allego documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a la construcción y operación del proyecto Urbanistico denominado "**OASIS DE KALATRAVA"** ubicado entre Cartagena y Turbaco, en el sector Puente Honda, colindante con el Club Campestre jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolivar.

Que mediante memorando interno de fecha 15 de julio de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0552 de 21 de julio 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma de Un Millon ciento trece mil doscientos noventa y ocho pesos M/cte. ($ 1.113.200.98)

Que una vez verificado que mediante transacción del Banco de Occidente N° 26055255, se canceló el mismo y se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **MIGUEL ANTONIO OYAGA ESCORCIA**, en calidad de Gestor Ambiental de la sociedad **GESTORES LEGALES S.A**.registrada con el NIT: 900.635.011-1 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO N° 325
02 DE AGOSTO DE 017

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3326 del 19 de mayo de 2017, suscrito por el señor DAVID GAVIRIA TRUJILLO, en calidad de representante legal de la sociedad T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., registrada con el NIT: 890.904.488-1,.allegó documento contentivo del Estudio de Impacto Ambiental para la mitigación de las actividades generadas con la adecuación de un lote para el almacenamiento y transporte de productos químicos en la sede logística T.DM TRANSPORTES S.A.S,ubicado en el municipio de Turbana-Bolivar
.
Que así mismo, en el estudio presentado se manifiesta que el área donde se desarrollaran las actividades de adecuación, posee un área de 900 m2, que es una zona con solo rastrojos bajos. La zona será utilizada como apoyo para las instalaciones de la empresa TDM TRANSPORTES S.A.S.

Que mediante memorando interno de fecha 23 de mayo de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio del impacto ambiental presentado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y en la Resolución No. 1768 de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto mediante concepto Técnico Número 0434 del 13 de junio de 2017, tasándolos en la suma de Un millón seiscientos catorce mil setecientos noventa Pesos ($ 1.614.790, oo).

Que verificado el pago por concepto del cobro de evaluación parte de la sociedad T.D.M. TRANSPORTES S.A.S, se procedió a darle impulso al tramite pertinente.

Que las actividad propuestas están establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 2015

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.2 y ss del mismo Decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este Auto, dar inicio al trámite de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto propuesto por la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S., y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 de 2015,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., registrada con el NIT: 890.904.488-1, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La evaluación se hará tomando de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

4. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite licenciatario conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Secretario General

AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 330

02 DE AGOSTO 2017

Que mediante escrito del 16 de mayo de 2017, con radicado numero 0000003207 presentado por el señor Rafael Gallo Paredes, en calidad de Alcalde del Municipio de el Carmen de Bolívar, quien allegó Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales del cuerpo de agua (Quebrada) ubicada en las coordenadas 9º44'15.43" N y 75º14'43.38" O , tendiente a la solución permanente de captación al sistema de acueducto del Corregimiento de Caracolí, localizado en el Municipio del Carmen de Bolívar.

Que así mismo señala el escrito que: "*solución que llevara el preciado liquido a 300 habitantes aproximadamente y que de manera concertada será donada por la señora MARIA MERCEDES BOBADILLA PEREZ, titular del predio global como lo demuestran los documentos de libertad y tradición, y su autorización notariada,….*"

Que así mismo manifiesta, que el caudal solicitado es de 8 l/s, el nombre del predio es Buenos Aires localizado en el Corregimiento de Caracolí, en un área de 1.5 hectáreas.

Que mediante memorando interno de fecha 19 de mayo de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor presentado por el señor Rafael Gallo Paredes, en calidad de Alcalde del Municipio de el Carmen de Bolívar, para que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del Municipio del el Carmen de Bolívar, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Rafael Gallo Paredes, en calidad de Alcalde del Municipio de el Carmen de Bolívar, del cuerpo de agua (Quebrada) ubicada en las coordenadas 9º44'15.43" N y 75º14'43.38" O , tendiente a la solución permanente de captación al sistema de acueducto del Corregimiento de Caracolí, localizado en el Municipio del Carmen de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día treinta (30) de agosto del 2017 a las 09: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de

verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de el Carmen de Bolívar y, en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 331
04 DE AGOSTO 2017

Que mediante escrito del 3 de mayo de 2017,con radicado numero 0000002817 presentado por el señor RAMON DURAN MOSQUERA , identificado con cedula de ciudadanía número 5.538.569 , en calidad de representante legal de Inversiones Duran Fernández, registrada con el NIT: 890.405143 , quien allega documento de manejo ambiental aplicado a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para uso domestico , riego , paisajístico y recreacional para el predio denominado "LOS LAGOS" , localizado en la vía al jardín Botánico en el Kilometro 2 , en el municipio de Turbaco, en las coordenadas 10º21'0,80 y 5º25'48,83.

Que así mismo señala, que la fuente de abastecimiento es el Arroyo Matute y el caudal solicitado es de 2,14 lt/s.

Que mediante memorando interno de fecha 1 de abril la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor RAMON DURAN MOSQUERA , identificado con cedula de ciudadanía número 5.538.569 , en calidad de representante legal de Inversiones Duran Fernández, registrada con el NIT: 890.405143 , para que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de Inversiones Duran Fernández, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor RAMON DURAN MOSQUERA , identificado con cedula de ciudadanía número 5.538.569 , en calidad de representante legal de Inversiones Duran Fernández, registrada con el NIT: 890.405.143 , referida con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para uso domestico , riego , paisajístico y recreacional para el predio denominado "LOS LAGOS" , localizado en la vía al jardín Botánico en el Kilometro 2 , en el municipio de Turbaco, en las coordenadas 10º21'0,80 y 5º25'48,83.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día veintinueve (29) de agosto del 2017 a las 09: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Turbaco y, en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No. 332
(Agosto 04 de 2017)

Que mediante Radicado Nº 1843 del 24/03/2017 por medio del cual la señora BIVIANA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, Coordinador HSE TRANSPORTES VIGÍA SAS, remite PDC en medio óptico con punto de carga dentro de la jurisdicción de Cardique en la Sociedad Portuaria Km1 sector Bahía Honda Cartagena – Bolívar.

Que mediante Concepto Técnico No. No.0284 DEL 17 DE ABRIL/2017, se señaló el valor a cancelar por servicio de evaluación, la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Ciento Noventa Y Dos Pesos ($2.539.192.oo MCT).

Que mediante Transacción abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente, se canceló la suma señala para los servicios de evaluación.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1047 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias de las actividades de la transportadora HSE TRANSPORTES VIGÍA SAS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 334
(AGOSTO 08 DE 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 25 de julio de 2017 y radicado bajo el número 4907 del mismo año, la señora LUZ MARIELA LOPEZ MUNERA, identificada con la cedula de ciudanía Nº 32.523.253, en calidad de Propietaria de la finca Tierra Grata, en el cual solicita Aprovechamiento Forestal Único de Un (1) árbol, de la especie Ceiba, ubicada en la finca Tierra Grata, sector puente honda, Turbaco, Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LUZ MARIELA LOPEZ MUNERA, identificada con la cedula de ciudanía Nº32.523.253, en calidad de Propietaria de la finca Tierra Grata, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 335
(08 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE PODA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 03 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05133 del mismo año, el Lic. LUIS ENRIQUE FIGUEROA GUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.528.156, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque identificada con NIT.806.013.524-8, solicita Aprovechamiento Forestal para la autorización de PODA de árboles que se encuentran en la parte exterior de la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kra. 15 Nº 28 – 156 al lado izquierdo del Hospital local del municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el Lic. LUIS ENRIQUE FIGUEROA GUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.528.156, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque identificada con NIT.806.013.524-8, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece

el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 336

(08 de agosto de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Cartagena de Indias, D.T. y C.

La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 03104 del mismo año, el señor JULIO ANIBAL PEREA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 13.506.431 de Cúcuta, en calidad de Gerente de Proyecto de la Empresa Ingenieros GF S.A.S. dentro del Contrato Nº 8400103935, suscrito con la empresa EMGENSA S.A. E.S.P., remite Plan de Aprovechamiento Forestal Único Zona de Manglar para la construcción de un cerramiento perimetral en predios de EGENSA S.A. E.S.P., ubicado en el Km 4 Vía Mamonal, Cartagena de Indias D T y C.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal aislado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 15 de junio de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único Zona de Manglar para la construcción de un cerramiento perimetral en predios de EGENSA S.A. E.S.P., con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0485 del 04 de julio de 2017, determinó el valor a pagar por el señor JULIO ANIBAL PEREA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 13.506.431 de Cúcuta, en calidad de Gerente de Proyecto de la Empresa Ingenieros GF S.A.S. dentro del Contrato Nº 8400103935, suscrito con la empresa EMGENSA S.A. E.S.P., por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Dos Millones Ciento Un Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos Mcte. ($2.101.378,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte el señor JULIO ANIBAL PEREA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 13.506.431 de Cúcuta, en calidad de Gerente de Proyecto de la Empresa Ingenieros GF S.A.S. dentro del Contrato Nº 8400103935, suscrito con la empresa EMGENSA S.A. E.S.P., realizado el día 01 de agosto de 2017, en la Cuenta Nº 83096967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta corporación, después de evaluar la documentación allegada y a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada el señor JULIO ANIBAL PEREA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 13.506.431 de Cúcuta, en calidad de Gerente de Proyecto de la Empresa Ingenieros GF S.A.S. dentro del Contrato Nº 8400103935, suscrito con la empresa EMGENSA S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 337
(08 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 02 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05079 del mismo año, el señor JUAN LUIS BUELVAS RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.143.341.713 de Cartagena, en calidad de propietario del predio denominado Finca la Mayovia, solicita Aprovechamiento Forestal Único de Catorce (14) arboles, Seis (6) de la especie Campano *(Samanea saman),* y Ocho (8) de la especie Roble (*Quercus Humboldtii)*, debido a que representan un peligro para las casas cercanas y los semovientes, por los rayos y centellas que caen a causa de ellos, en el predio denominado Finca La Mayovia ubicada en la vereda Songo corregimiento de San Cayetano en el municipio de San Juan departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor JUAN LUIS BUELVAS RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.143.341.713 de Cartagena, en calidad de propietario del predio denominado Finca la Mayovia, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece

el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 362

(Agosto 11 de 2017)

Que mediante Radicado No. 04604 del 13/07/2017, mediante el cual la señora ANGÉLICA BARRIOS URRIOLA en su condición de Asistente de Gerencia de C.I. PRODEXPORT DE COLOMBIA NIT. 900.992.281-3, presenta para su evaluación Plan de Contingencias para el manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena y Canal del Dique.

Que mediante Concepto Técnico No.604 de 2017, se señaló el valor a cancelar por servicio de evaluación, la suma de Un Millón Once Mil Cinco Pesos ($1'011.005.oo MCT).

Que mediante Transacción abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente, se canceló la suma señala para los servicios de evaluación.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1047 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias de las actividades para el manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena y Canal del Dique, de la empresa C.I. PRODEXPORT DE COLOMBIA NIT. 900.992.281-3, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 365
(11 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 08 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05176 del mismo año, el señor GEOVALDIS GONZALEZ JIMENEZ, en calidad de residente de la Vereda Mamon de María en el municipio de El Carmen de Bolívar, solicita Tala de Emergencia de Uno (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum)*, debido a que fue afectado por un rayo, el cual representa un peligro para la comunidad, porque sus ramas empiezan a caer, afectando el las personas que transita por el sector, por su cercanía a una cancha de futbol, sitio frecuentado por la comunidad, de la vereda el Mamon de María en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor GEOVALDIS GONZALEZ JIMENEZ, en calidad de residente de la Vereda Mamon de María en el municipio de El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 366

Cartagena de Indias, D. T. y C. 11 de Agosto de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 25 de julio de 2017 radicado bajo el No. 5003, el señor Mauricio Mendoza Duitama en calidad de Gerente de Seguridad, Salud y Medioambiente de la Fabrica de Lubricantes de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., pone en conocimiento la presencia de una mancha de color negro en la dársena que colinda con la fábrica de Lubricantes de ExxonMobil y Ecopetrol, asimismo se logró comprobar que la mancha alcanzo el ecosistema de manglar que colinda con la bahía y hace parte de la zona de influencia del proyecto Plataforma Marina para el recibo de bases Lubricantes Mamonal.

Por otro lado, el quejoso manifiesta que no fue posible confirmar el origen del derrame, ni el tipo de sustancia involucrada.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Mauricio Mendoza Duitama en calidad de Gerente de Seguridad, Salud y Medioambiente de la Fábrica de Lubricantes de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 367

Cartagena de Indias, D. T. y C. 11 de Agosto de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 26 de julio de 2017 radicado bajo el No. 4924, la señora Mayelis Chamorro Ruiz en calidad de Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, remite una queja presentada por el señor Benjamín Luna G., en la que pone en conocimiento la tala indiscriminada de árbol de Almendra en la casa de la cultura de la Boquilla, presuntamente autorizada por la señora Rocío Iriarte.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Benjamín Luna G, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 368

Cartagena de Indias, D. T. y C. 14 de Agosto de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 03 de agosto de 2017 radicado bajo el No. 5132, la señora Cristal Ange Jaramillo en calidad de directora ejecutiva de la Fundación Herencia Ambiental Caribe pone en conocimiento la tala indiscriminada de bosque el corredor loro, el cual limita con el arroto loro.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, la señora Cristal Ange Jaramillo en calidad de directora ejecutiva de la Fundación Herencia Ambiental Caribe, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 369
(15 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 09 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05211 del mismo año, la señora ROSA AMERICA GOMEZ BURGOS, en calidad de propietaria de una vivienda ubicada en el corregimiento de La Boquillla, solicita Tala de Emergencia de Uno (1) árbol, que está en riesgo de causar un accidente, debido a que pega con el techo de su vivienda la cual está ubicada diagonal en la parte de atrás de la Casa de la Culturas, colindando con un lote de terreno en el corregimiento de la Boquilla.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ROSA AMERICA GOMEZ BURGOS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 370

Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de Agosto de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 01 de agosto de 2017 radicado bajo el No. 5063, el señor Pablo José Velásquez De Avila informa la aparición de mancha blanca en la Ciénaga Corcovado y la fragmentación del chorro Casa Blanca en la Ciénaga Palotal.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Pablo Jose Velásquez De Avila, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 371

Cartagena de Indias, D. T. y C. 16 de Agosto de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 04 de agosto de 2017 radicado bajo el No. 5141, el señor Eduardo Aguilar Valiente, pone en conocimiento que presuntamente las empresas Succion y Carga, Septiclean, Ekimak, entre otras, hacen vertimientos al sistema de alcantarillado de la Ciudad de Cartagena y no tienen permiso de vertimientos.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Eduardo Aguilar Valiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 372

Cartagena de Indias, D. T. y C. 16 de Agosto de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 04 de agosto de 2017 radicado bajo el No. 5166, el señor Gabriel Ayola Torres en calidad de Administrador Asomanantial, pone en conocimiento una queja contra el Centro Comercial e Industrial de Ternera por la instalación de tuberías y/o extractores de aire, produciendo olores nauseabundos y residuos líquidos que se esparcen hacia las viviendas y zonas verdes de la Urbanización Quintas del Manantial, ubicada en la carretera troncal de occidente km 1, vía Turbaco, Bolívar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, el señor Gabriel Ayola Torres en calidad de Administrador Asomanantial, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 0373
18 DE AGOSTO 2017

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3327 de fecha 19 de mayo de 2017, suscrito por el señor MANUEL CARRASQUILLA, en calidad de Gestor Ambiental de los señores Alberto Enrique Consuegra Granger, Elsa Marina Hoyos Quintero, Alberto José Consuegra Hoyos y Andrés Felipe Consuegra Hoyos, para llevar a cabo los tramites ambientales del proyecto denominado "**CONDOMINIO CARICACO**" ubicado en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el señor MANUEL CARRASQUILLA, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al desarrollo del mencionado proyecto.

Que las actividades a realizar son la parcelación, construcción y operación del predio denominado "Caricaco" identificado con Matriculas Inmobiliarias Números 060-23827,060-23839 y Referencias Catastrales Números 000400010370000,000400010371000 el cual tiene un área de dos (2) Ha+1.190.

Que mediante el oficio N°2179 de fecha 16 de junio de 2017, la Corporación requirió al señor Manuel Carrasquilla en calidad de Gestor Ambiental para el desarrollo del predio denominado Caricaco, allegara la documentación que adolecía el documento de las medidas de manejo ambiental aplicadas para el proyecto en mención.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el número 4911 de fecha 25 de julio de 2017, el señor MANUEL CARRASQUILLA PEREZ, allego la siguiente documentación:

- ✓ Poder debidamente otorgado por el señor Manuel Carrasquilla Pérez
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble
- ✓ Formularios debidamente diligenciados de los permisos de Vertimientos y Aprovechamiento forestal.
- ✓ Escritura Pública del predio.

Que mediante memorando interno de fecha 02 de agosto de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto urbanístico denominado "CONDOMINIO CARICACO", a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0700 de fecha 11 de agosto de 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Un millón setecientos sesenta y cuatro mil, quince pesos M/cte. ($1.764.015.00)

Que una vez verificado que mediante transacción del Banco CITIBANK de fecha 14 de agosto del 2017 se canceló el mismo se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud, se impartirá el trámite y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de adecuación, y construcción del proyecto urbanístico denominado "CONDOMINIO CARICACO" "ubicado en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias , para que realice visita al área de interés y emita su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MANUEL CARRASQUILLA, en calidad de Gestor Ambiental de los señores Alberto Enrique Consuegra Granger, Elsa Marina Hoyos Quintero, Alberto José Consuegra Hoyos y Andrés Felipe Consuegra Hoyos, para llevar a cabo los tramites ambientales del proyecto denominado "**CONDOMINIO CARICACO**" ubicado en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

aJUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 374
(22 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 16 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05360 del mismo año, la señora LEDYS PASTRANA ZUÑIGA identificada con la cedula de ciudadanía número 33.151.981, en calidad de propietaria del predio denominado Finca Chiricoco, identificado con la matricula inmobiliaria Nº 060-291522, ubicada en el municipio de Santa Rosa de Lima, entrando por la bomba ESSO a 200 metros entrada de Santa Rosa, a mano derecha portón amarillo, solicita Tala de Emergencia de unos árboles, que está muy viejos y se encuentran afectados por plagas, siendo motivo de preocupación por el riesgo de caídas ocasionadas por los ventarrones, que pueden ocasionar accidentes graves, por el desprendimiento continuo da sus ramas en muchas ocasiones.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LEDYS PASTRANA ZUÑIGA identificada con la cedula de ciudadanía número 33.151.981, en calidad de propietaria del predio denominado Finca Chiricoco, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece

el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 375
(22 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 15 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05328 del mismo año, la Alcaldía Municipal de Turbana, representada legalmente por el Doctor SENEN CANTILLO PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía número 73.350.374 de Turbana, solicita Aprovechamiento Forestal de Tres (2) arboles, Uno (1) de la especie Caucho (*Ficus soatensis*) y Dos (2) de la especie Laurel (*Laurus nobilis*), ubicados en el parque del corregimiento de Ballestas, dentro del proyecto de construcción del nuevo parque para la comunidad del corregimiento de Ballestas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Turbana, representada legalmente por el Doctor SENEN CANTILLO PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía número 73.350.374 de Turbana, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 376
(22 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 15 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05349 del mismo año, la señora NAYRIS PUELLO TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.777.554 de Turbaco, en calidad de Directora del Gimnasio Howard Garden identificado con NIT Nº 900.050.562-6, solicita aprovechamiento forestal de Un (1) árbol en riesgo dentro de las instalaciones de la institución educativa el cual amenaza con caerse por su estado y se encuentra lleno de plaga, el cual está ubicado en la Calle del Tronco Carrera 11 Nº 13-43 en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora NAYRIS PUELLO TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.777.554 de Turbaco, en calidad de Directora del Gimnasio Howard Garden identificado con NIT Nº 900.050.562-6, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 379

Cartagena de Indias, D. T. y C. 23 de Agosto de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 16 de agosto de 2017 radicado bajo el No. 5368, el señor Rafael Miranda Torres, pone en conocimiento una queja por extracción de material para construcción de carretera en el Km 16+ 800 en la vía de la Cansona.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Rafael Miranda Torres, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 379

Cartagena de Indias, D. T. y C. 23 de Agosto de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 16 de agosto de 2017 radicado bajo el No. 5368, el señor Rafael Miranda Torres, pone en conocimiento una queja por extracción de material para construcción de carretera en el Km 16+ 800 en la vía de la Cansona.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

11. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

12. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

13. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

14. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

15. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Rafael Miranda Torres, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 380
23 DE AGOSTO DE 2017

Que por Resolución No 0253 de 15 de abril de 1996 se otorgó licencia ambiental, para la explotación de la concesión minera No 14966, para un área de 38.33 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad Ingeniesa S.A., por el término de diez (10) años.

Que por Resolución No 0185 del 15 de abril de 2004, se autorizó la cesión que hiciera la sociedad HOLCIM PREMEZCLADOS S.A., identificada con Nit.8600448718, antes CONCRETOS PREMEZCLADOS S.A., a favor del señor JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.749.972 de Barranquilla, de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución Nº 0253 del 15 de abril de 1996, para la explotación de materiales de construcción en un área de 38,33 hectáreas, dentro del área de concesión minera No 14.966, localizada en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Resolución No 0817 del 05 de julio de 2013, se requirió al señor JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO, un Plan de Manejo Ambiental, para la reactivación de las actividades mineras en un área de 38,33 Ha, las cuales habían sido objeto de licencia ambiental y se encuentran comprendidas dentro del título minero No 14966.

Que mediante Resolución N° 0138 del 17 de febrero de 2014,Se Estableció un Plan de Manejo Ambiental, para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área en un área de 29.33 hectáreas, al interior de la concesión minera No 14966, ubicada en el corregimiento Arroyo Grande, Distrito de Cartagena de Indias, a favor del señor JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8749.972 expedida en la ciudad de Barranquilla.

El Plan ManejoAmbiental se otorga de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2820 de 2010 y el artículo 207 de la ley 685 del 2001.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N°17645 de 2016, el señor JULIO DE CASTRO RUBIANO, allego documento contentivo de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorga mediante la Resolución N° 0253 de fecha 15 de abril de 1996 ,cuyo Titulo minero es 14966, el sentido de la modificación es ampliar un área de las 29.33 Ha que corresponde al Plan de Manejo Ambiental existente mas 58 Ha que pretende ampliar para un total de 87,33 Ha Que se encuentran dentro del Titulo Minero N° 14966.

Que mediante memorando interno de fecha 16 de enero de 2017, emitido por la Secretaria General, remitió la solicitud presentada por el señor JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO, a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de que se sirvieran liquidar los costos por los servicios de evaluación.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0244 de fecha 4 de abril de 2017, en el cual taso los costos por concepto de servicios de evaluación del mencionado proyecto en la suma de Dos Millones Seiscientos Ocho Mil Quinientos Cuarenta Pesos **($ 2.608.540).**

Que una vez verificado el pago mediante consignación N° 25996599 del Banco Occidente, se procedió a impulsar el trámite administrativo correspondiente.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.9. Reza**: *De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental.*** *Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicaran las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente capitulo.*

En este orden de ideas, el procedimiento aplicado para la modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución N° 0253 de fecha 15 de abril de 1996 es el que establece el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015, el cual reza: 2*. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y subsiguientes del mismo Decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este Auto, dar inicio al trámite de la modificación de la Resolución N° 0253 de 1996 correspondiente al proyecto propuesto por el señor JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, y realizara visita al mencionado proyecto y se emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015 y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 de 2015,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO** identificado con C.C.N° 8.749.972 de Barranquilla, en su calidad de Titular de la Concesión Minera N° 14966 de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite licenciatario conforme lo establece los artículos 2.2.2.6.6.1 y ss. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 381
24 DE AGOSTO DE 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3148 del 15 de mayo de 2017, suscrito por el señor **HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA,** en calidad de apoderado especial de la sociedad PLAYA CEIBA S.A.S, registrada con el NIT: 900.692.375-1. Allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto de concesión de uso público sobre un área de 175.674 M^2 de los cuales 9.573,24 m $^{2,\ corresponden}$ a terrenos de Bajamar, Playa Marítima y/o Aguas Marinas en el corregimiento de Barú jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar.

Que mediante memorando interno de fecha 15 de mayo de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0448 de 16 de junio 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma de trescientos noventa y seis mil novecientos diecisiete pesos M/cte. ($ 396.917.00)

Que una vez verificado el pago mediante transacción N° 04819019008 de Bancolombia se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita al área de interés emita su pronunciamiento.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA,** en calidad de apoderado especial de la sociedad PLAYA CEIBA S.A.S, registrada con el NIT: 900.692.375-1**.,** de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.C.A.)

COMUNIQUE, PUBLIQUESE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO Nº 0382 agosto 24 de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4275 del 29 de junio de 2017, suscrito por el señor FABIO OCAMPO MERCADO, Jefe de Oficina Sistemas Integrados de Gestión de COTECMAR, presentó documento informando las diferentes actividades que se realizarán en la relimpia para la recuperación de calados en el sincroelevador, sede Mamonal.

Que por memorando del 7 de julio de 2017 se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara los servicios de evaluación, emitiendo el Concepto Técnico N° 0605 del 1 de agosto de 2017, estableciendo la suma de **ochocientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y un mil pesos m.cte. ($882.851.oo).**

Que la corporación peticionaria canceló el servicio de evaluación debidamente acreditado.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FABIO OCAMPO MERCADO, Jefe de Oficina Sistemas Integrados de Gestión de COTECMAR, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 384
(28 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 18 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05436 del mismo año, el señor AMAURY MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la Fundación Cultura y Ecológica del Caribe –FUNDECAR-, quien remite solicitud del señor ORLANDO ENRIQUE MORALES CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 9.287.602 de Turbaco, en calidad de Vicepresidente de Acción Comunal del Barrio Pumarejo, quien solicita Tala de Emergencia de Dos (2) arboles Uno (1) de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual se encuentra seco y Uno (1) de la especie Ají (*Capsicum annuum*), el cual se encuentra caído desde hace varios meses debido a las torrenciales lluvias, los cuales representan un riesgo para la población que transita por el sector, ubicados en el barrio Pumarejo sector Mameyal Cra. 1 Nº 12 A – 50 en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ORLANDO ENRIQUE MORALES CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 9.287.602 de Turbaco, en calidad de Vicepresidente de Acción Comunal del Barrio Pumarejo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 385
(28 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 22 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05452 del mismo año, la señora AELETH MERCADO ARIAS, en calidad de Directora Ejecutiva de la Fundación SER, quien remite solicitud de la señora JAQUELINE COHEN COGOLLO identificada con la cedula de ciudadanía número 32.658.469, en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, identificado con NIT. Nº 900.196.346-9, quien solicita Tala de Emergencia de Uno (1) árbol de la especie Nim (*Azadirachta indica*), con medias de diámetro a la altura del pecho de 1.24 metros, cobertura de 5.22 metros y una altura de 5.1 metros, el cual por razones de su ubicación, puede causar posibles daños mecánicos a andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, por encontrase a escasos centímetros de la Planta Eléctrica del centro Hospitalario, ubicado en las coordenadas 9º 42’ 48,9” N y 75º 07’ 3,38” W a 153 MSNM, en el barrio Monte Carmelo Calle 23 Nº 56-32 en el municipio de El Carmen de Bolívar departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora JAQUELINE COHEN COGOLLO identificada con la cedula de ciudadanía número 32.658.469, en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, identificado con NIT. Nº 900.196.346-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 386
(28 de agosto de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Cartagena de Indias, D.T. y C.

La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de marzo de 2017 y radicado bajo el número 01898 del mismo año, el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con P.A.A. Nº 511500, en calidad de Representante Legal de la empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia identificada con NIT. 901.007.935-1, solicita Aprovechamiento Forestal Único de Ciento Setenta y Dos (172) arboles, para la construcción y operación de una Planta de Generación Eléctrica Fotovoltaica de 9.5 MW, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal aislado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 04 de abril de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Ciento Setenta y Dos (172) arboles, para la construcción y operación de una Planta de Generación Eléctrica Fotovoltaica de 9.5 MW., con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0635 del 04 de agosto de 2017, determinó el valor a pagar por el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con P.A.A. Nº 511500, en calidad de Representante Legal de la empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia identificada con NIT. 901.007.935-1, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Mcte. ($1.739.531,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con P.A.A. Nº 511500, en calidad de Representante Legal de la empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia identificada con NIT. 901.007.935-1, realizado el día 23 de agosto de 2017, en la Cuenta Nº 83096967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta corporación, después de evaluar la documentación allegada y a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con P.A.A. Nº 511500, en calidad de Representante Legal de la empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia identificada con NIT. 901.007.935-1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 387
(Agosto 28 de 2017)

Que ante esta Corporación Gustavo Montoya Puyana, en calidad de Representante Legal de la sociedad **DESCONT S.A. E.S.P.**, presentó Radicado No. 00333 del 23/01/2017, mediante el cual presenta el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y Radicado No. 00810 del 15/02/2017, mediante el cual señala los puntos de carga dentro de la jurisdicción.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 537 de 2017, en la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Ciento Noventa y Dos Pesos ($2.593.192.oo), el cual canceló mediante transacción del 19/07/2017.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación de Plan de Contingencias presentado por Gustavo Montoya Puyana, en calidad de Representante Legal de la sociedad **DESCONT S.A. E.S.P.,** para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No.388
29 de agosto de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3484 del 26 de mayo de 2017, suscrito por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ. en calidad de Apoderada especial de la sociedad POSEIDON MLW S.A.S, registrada con el NIT:900.086-222-6, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto denominado "**TALLER DE REPÁRACION Y MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES POSEIDON**"en el que se pretende construir y operar en una zona de bienes de uso público (Áreas de bajamar y aguas marítimas),ubicado en el barrio Albornoz, Zona Industrial de Mamonal Kilometro 3 de la vía que conduce a el corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las coordenadas antes mencionadas.

Que mediante memorando interno de fecha 15 de junio de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0669 de 9 de julio 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental determino la liquidación del cobro por los servicios de evaluación determinándolo en la suma Ochocientos Ochenta y Dos mil Ochocientos Cincuenta y un pesos M/cte. **($ 882.851.00**)

Que una vez verificado el pago mediante transacción N° 26694933 del Banco de Occidente se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita al área de interés emita su pronunciamiento.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la doctora **CARIME PUELLO GUTIERREZ**., en calidad de Apoderada especial de la sociedad **POSEIDON MLW S.A.S**, registrada con el NIT:900.086-222-6,de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.C.A.)

COMUNIQUE, PUBLIQUESE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 389
28 de agosto de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3904 del 13 de junio de 2017, suscrito por el señor **JOSÉ RAFAEL URREGO MEJIA,** en calidad de representante suplente de la sociedad **INTEROCEANICA SHIPPING S.A.S,** allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto de concesión de uso público sobre un área ubicado en el caño Zapatero en la transversal 51 N° 19-21 jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las coordenadas antes mencionadas.

Que mediante memorando interno de fecha 15 de junio de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0590 de 28 de julio 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Quinientos ochenta y cuatro mil pesos M/cte. ($ 584.248.00)

Que una vez verificado el pago mediante transacción N° 26706783 del Banco de Occidente se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita al área de interés emita su pronunciamiento.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ RAFAEL URREGO MEJIA,** en calidad de representante suplente de la sociedad **INTEROCEANICA SHIPPING S.A.S** de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.C.A.)

COMUNIQUE, PUBLIQUESE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No390
30 de agosto de 2017

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No.2996 de fecha mayo 9 del año 2017 , suscrito por el señor **JORGE JIMENEZ MARRUGO**, en calidad de jefe del departamento de servicios generales de la Caja de Compensación Familiar – **COMFENALCO**-, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas a la ampliación de las obras en el Centro Recreacional TUKURIKA, localizado en el corregimiento de Bayunca, en la vía que conduce a Pontezuela jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de junio de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las *"MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL APLICADAS A LA AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS EN EL CENTRO RECREACIONAL TUKURIKA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BAYUNCA, EN LA VIA QUE CONDUCE A PONTEZUELA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"*, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0397 de fecha 5 de junio de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($138.750.00).**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de el señor JORGE JIMENEZ MARRUGO, en calidad de jefe del Departamento de Servicios Generales de la Caja de Compensación Familiar – **COMFENALCO**-.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JORGE JIMENEZ MARRUGO**, en calidad de jefe del Departamento de Servicios Generales de la Caja de Compensación Familiar - **COMFENALCO** -, referida con las *"MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL APLICADAS A LA AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS EN EL CENTRO RECREACIONAL TUKURIKA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BAYUNCA, EN LA VIA QUE CONDUCE A PONTEZUELA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE*

CARTAGENA DE INDIAS" , de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite administrativo, conforme como lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 391
(30 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 23 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05524 del mismo año, el señor RAFAEL GUSTAVO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía número 7.929.606 de San Juan Nepomuceno, numero de celular de contacto 323 6070154, en calidad de propietario del predio rural en el municipio de San Juan Nepomuceno, solicita Tala de Emergencia de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), teniendo como referencia los hechos ocurridos en el mes de marzo, cuando una rama del árbol antes mencionado se vino al suelo causando daños materiales a la vivienda ubicada cerca del árbol, en la finca Villa Amparo ubicada en la salida San Jacinto en el municipio de San Juan Nepomuceno departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAFAEL GUSTAVO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía número 7.929.606 de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 392
(30 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito del 31 de julio de 2017, con radicado numero 05025 presentado por el señor BERNABÉ MALDONADO MALDONADO, Identificado con cedula de ciudadanía número 13.817.996 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la Fundación Empresarial Construimos Éxito FUNEXITO, registrada con el NIT:900.131.635-3, quien allegó documento de manejo ambiental aplicado al permiso de Vertimiento de Aguas Residuales "Sistema de Tratamiento alternativo de aguas servidas (Posa Séptica)" de cuatro (4) viviendas construidas en la Urbanización Sagrado Corazón de Jesús en la Cra. 30 Nº 29-16 Manzana B, en el municipio de Santa Rosa departamento de Bolívar.

Que así mismo señala en el escrito, que la fuente de abastecimiento es Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., en la cuenca del Canal del Dique, los puntos de descarga está localizado en las coordenadas 10º 26' 47.57" N y 75º 22' 25.86" W.

Que mediante memorando de fecha 104 de agosto de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0706 de fecha 07 de agosto de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($810.450.oo)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la Fundación Empresarial Construimos Éxito FUNEXITO, registrada con el NIT: 900.131.635-3, representada legalmente por el señor BERNABÉ MALDONADO MALDONADO, Identificado con cedula de ciudadanía número 13.817.996 de Bucaramanga, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: "Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realicen las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos adecuación de lote y construcción, presentada por el señor BERNABÉ MALDONADO MALDONADO, Identificado con cedula de ciudadanía número 13.817.996 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la Fundación Empresarial Construimos Éxito FUNEXITO, registrada con el NIT:900.131.635-3, para la ejecución del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales "Sistema de Tratamiento alternativo de aguas servidas (Posa Séptica)" de cuatro (4) viviendas construidas en la Urbanización Sagrado Corazón de Jesús en la Cra. 30 Nº 29-16 Manzana B, en el municipio de Santa Rosa departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 393
(30 de agosto de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de agosto de 2017 y radicado bajo el número 05393 del mismo año, el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS identificado con la cedula de extranjería número 571550, en calidad de Gerente de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., registrada bajo el NIT. Nº 900.858.096-4, solicita autorización para intervenir Tres (3) individuos arbóreos, Uno (1) de la especie Ceiba de Leche (*Hura Crepitans*) y Dos (2) Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), ubicados en la ruta nacional 2515, los cuales se enlistan a continuación:

1. PR Km 65+500 costado derecho, Municipio de El Carmen de Bolívar.
2. PR 111+950 Costado derecho Municipio de San Juan Nepomuceno.
3. PR 126+200 Costado derecho en el Municipio de Calamar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS identificado con la cedula de extranjería número 571550, en calidad de Gerente de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., registrada bajo el NIT. Nº 900.858.096-4, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

5. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
6. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
7. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
8. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO 394 DEL 30
DE AGOSTO DE 2017
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 0001120 del 28/02/2017, presentó documento contentivo de solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos del Complejo Avícola CAMPOLLO Caribe, otorgado mediante Resolución 0496 del 17 de Noviembre de 2013.

Que mediante memorando interno de fecha marzo 10 de 2017, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo de la Solicitud de Estudio de renovación de Permiso de Vertimientos, a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0449 del 14 de mayo de 2017, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Presos Mcte. ($2.491.363.oo), el cual fue cancelado el día 21 del mes de julio de 2017.

Que dentro del trámite de permiso de vertimiento, se encuentra reunida toda la información requerida de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 de 2015.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala : "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 señala: ***"Soluciones individuales de saneamiento.*** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4°.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos del Complejo Avícola CAMPOLLO Caribe, otorgado mediante Resolución 0496 del 17 de Noviembre de 2013. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA

Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I QUE
A UT O No. 395
(Agosto 30 de 2017)

"Por medio del cual se ordena continuar con el trámite de una licencia ambiental y se dictan otras Disposiciones".

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994, la Ley 99 de 1993 y Decreto Ley 1076 de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, por auto número 201 mayo 2 de 2017, dispuso ordenar la suspensión de los términos de la actuación administrativa de solicitud de licencia ambiental para el proyecto "UPME STR 10-2015 NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110kV, MANZANILLO 110Kv Y LINEAS DE DISTRIBUCIÒN ASOCIADAS", presentada por el representante legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO. EPSA S.A ESP, señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, iniciada mediante Auto No. 026 enero 17 de 2017, hasta tanto la solicitante allegue copia del acto administrativo por el cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronuncie sobre el levantamiento de la veda.

Que posteriormente a través de la Resolución No.1322 agosto 3 de 2017, se resolvió negar la petición de suspender el trámite de licencia ambiental ordenada por auto número 201, mayo 2 de 2017, en el proceso de licenciamiento del proyecto "UPME STR 10-2015 NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110kV, MANZANILLO 110Kv Y LINEAS DE DISTRIBUCIÒN ASOCIADAS", presentada por uno de los representantes legales de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO. EPSA S.A ESP, señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, radicada bajo el número 4806, julio 21 del presente año.

Que la anterior suspensión se ordeno al no existir pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concretamente de la Dirección de Bosque y Servicio Ecosistémicos del permiso de veda de las especies registradas como epifitas en el área del proyecto y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto conforme lo previsto en el *Decreto-Ley 1076 mayo 26 de 2015.Titulo 2, Capitulo 3, Sección 6 TRAMITE PARA LA OBTENCIÒN DE LICENCIA AMBIENTAL, Articulo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental, en su parágrafo 5º.*

Que en la citada resolución, se ordeno remitir copia de la misma a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante escrito de fecha agosto 23 de 2017, remitido a esta Corporación vía correo electrónico, radicado bajo el número 5531 de la citada fecha, el doctor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, actuando en su condición de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGÌA DEL PACIFICO S.A E.S.P., de acuerdo al certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, julio 14 de 2017, remite la Resolución No. 1676 agosto 16 de 2017 "*Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones";* solicitando se reactive de manera inmediata el proceso de licenciamiento el cual fue suspendido por auto 201 del 2017.

Que el articulo 2.2.2.3.6.3 del Decreto –Ley 1076 mayo 26 de 2015 del sector único ambiental, en su Parágrafo 5º. reza:

"Parágrafo 5º.Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5º. Del presente artículo hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda."

Que el numeral 5 *ibídem señala:*

"5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental……."

Que por lo tanto, allegado el acto administrativo, mediante el cual el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se pronuncio sobre el levantamiento de la veda de las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 10-2015,Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110kV y Líneas de distribución asociadas",* es procedente dar aplicación a los artículos citados de la normativa ambiental vigente.

Que en consecuencia, se ordenara continuar con el trámite del proceso licenciatorio del proyecto anotado, y se ordenara remitir la resolución ministerial tantas veces citada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el concepto técnico emitido por esa Subdirección se ajuste; en el sentido que se adicione, aclare y/ o modifique conforme lo previsto en el concepto ministerial contenido en la mentada resolución.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Continuar con el trámite del proceso licenciatorio del proyecto denominado "UPME STR 10-2015 NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110kV, MANZANILLO 110Kv Y LINEAS DE DISTRIBUCIÒN ASOCIADAS", presentada por el representante legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO. EPSA S.A ESP, señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, suspendido mediante Auto No. 201 mayo 2 de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, la resolución número 1676 agosto 16 de 2017 "por el cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones", para que emitan concepto técnico conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Cartagena de Indias, D. T. y C. - AUTO N°0396 agosto 30 de 2017

Que mediante oficio radicado bajo el N° 5518 del 23 de agosto de 2017, suscrito por LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, Directora Territorial Caribe de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en el que denuncia que en el sector de Playa Blanca se encuentra una importante zona de anidación de tortugas marinas en donde evidenciaron problemáticas ambientales tales como recolección de huevos, depredación por animales domésticos, cacería para fines variados, desechos sólidos, erosión costera y desarrollo costero y ocupación indebida de los bienes de uso público.

Que anexo a lo denunciado remite en medio magnético lo siguiente:

a. Informe técnico N° 2017660004616 de identificación de los impactos asociados por la ocupación ilegal sobre el polígono de anidamiento de tortugas del sector de Playa Blanca – Barú.
b. Documento técnico “Importancia de la Conservación de Tortugas Marinas y de su Hábitat Natural en el Sector de Playa Blanca – Isla de Barú”

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala:

> ***Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*** *–El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
>
> ***Parágrafo****. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 17 de la norma en cita, dispone:

Indagación Preliminar. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos

Que teniendo en cuenta lo denunciado por la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia y, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará una indagación preliminar, con el fin de identificar los autores de la conducta y si ésta ha generado impactos ambientales negativos, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que de otra parte, se pondrá en conocimiento del Distrito de Cartagena de Indias y la Capitanía de Puerto de Cartagena la presente denuncia, para que adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar, en virtud de sus competencias legales y reglamentarias.

Que por lo anterior, La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, Directora Territorial Caribe de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, por intermedio de sus funcionarios, practicaran una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar de los hechos.

2. Los motivos que dieron origen a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de investigación.

4. Los impactos ambientales negativos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar y al medio ambiente.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección y atenuación que se deben implementar ante tales hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente denuncia al Distrito de Cartagena de Indias y a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar, en virtud de sus competencias legales y reglamentarias.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO NO. 397
(Agosto 30 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor ALFONSO ALVARO DIAZ, en su condición de representante legal de la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS DE GALERAZAMBA SAS, registrada con el Nit 900983060-4; mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 13481 julio 14 de 2016 , solicito se le informara sobre requerimiento o no de diagnostico ambiental de alternativas para desarrollar un proyecto de sistemas de generación de energía a partir de fuentes renovables "PARQUE EÒLICO VIENTOS DE GALERAZAMBA", el cual consiste en una central de generación eléctrica de 9.9MW que aprovecha el viento como fuente de energía primaria .

Que por oficio número 5270 de fecha septiembre 05 de 2016, suscrito por la secretaria general se le informa que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto –Ley 1076 mayo 26 de 2015 en su Capítulo 3, Sección 2 en sus artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 no requiere de licencia ambiental.

Que posteriormente, el señor GABRIEL LORA SIERRA, actuando como consultor ambiental de la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS DE GALERAZAMBA S.A.S PEVIGA S.A.S, a través de escrito de fecha junio 30 de 2017, radicado bajo el número 4334 julio 4 del citado año, hace entrega del Documento de Medidas de Manejo y Control Ambiental del proyecto "PARQUE EÒLICO GALERAZAMBA" a fin de obtener la viabilidad ambiental y los permisos que se requieran para el desarrollo del proyecto de generación energética a partir de fuentes renovables.

Que el proyecto consiste en una central de generación eléctrica de 9.9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria; el cual estará dotado de un sistema de producción eléctrica basado en tres aerogeneradores de 3,3 MW cada uno que aprovechan la energía del viento y permiten el ahorro de otras fuentes energéticas fomentando, a la vez, el uso de tecnologías avanzadas dentro del campo de las energías renovables; el cual se localizara a 2 km del corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar en un predio rural de 20has +4596,53 m2.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las

Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o

puedan afectar el medio ambiente."

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"en su artículo 2.2.3.3.5.1., señala: **"*Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya*

actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Articulo 2.2.3.3.5.2 Ibídem, contempla: ***"Requisitos del permiso de vertimientos.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización ge referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo*

Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que los artículos 179 y 180 del Código Nacional de Recursos Naturales 2811 de 1974, disponen:

"Art .179.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Art 180.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales "

Que por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1768 noviembre 23 de 2015"P*or medio de la cual se modifica la Resolución No.0661 agosto 20 de 2004 y se dictan otras disposiciones";* la cual establece en términos generales que el cobro de los servicios de evaluación, dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se realizara antes del inicio del trámite, por memorando interno se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental la liquidación de este cobro conforme la citada resolución.

Que verificado el pago de los servicios de evaluación, reunida la solicitud de permiso de vertimientos para construcción y operación del proyecto PARQUE EOLICO GALERAMBA, los requisitos de Ley, y ser esta Corporación competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos, es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo **2.2.3.3.5.5** del Decreto 1076 de 2015.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

En merito de lo anterior, se:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas para la construcción y operación del proyecto y funcionamiento del proyecto PARQUE EOLICO GALERAZAMBA ; que estará ubicado a 2 km del corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar en un predio rural de 20has +4596,53 m2, solicitado por el señor ALFONSO ALVARO DIAZ, en su condición de representante legal de la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS DE GALERAZAMBA SAS, registrada con el Nit 900983060-4 PEVIGA S.A.S; mediante escrito de fecha junio 30 de 2017, radicado bajo el número 4334 julio 4 del citado año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1296

(1 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 1839 del 24 de Marzo de 2017, el señor **MILTON HERRERA FIGUEROA**, Representante Legal de la **Estación de Servicio SAN RAFAEL Nº2 S.A.S.**, presentó solicitud de cesión de los derechos y obligaciones a favor de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR)** identificada con Nit 890481284-7, quien deja constancia en el documento que acepta la cesión y adjuntan los siguientes documentos:

1. Documento suscrito por el señor **MILTON HERRERA FIGUEROA**, en su condición Representante Legal de la **Estación de Servicio SAN RAFAEL Nº2 S.A.S.**, en el que hace CESIÓN total de los derechos y obligaciones aprobados por esta Corporación para la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR)** identificada con Nit 890481284-7.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Estación de Servicio SAN RAFAEL Nº2 S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias – Bolívar.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR)** identificada con Nit 890481284-7, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias – Bolívar.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Artículo Nº 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015 que señala: *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parci<almente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

Que el artículo Nº 2.2.2.3.8.9., del mencionado decreto estipula: "*De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir nuevas áreas.*"

Que al examinar el documento suscrito por el señor **MILTON HERRERA FIGUEROA**, identificado con CC Nº 73.556.109., en su calidad de Representante Legal de la **Estación de Servicio SAN RAFAEL Nº2 S.A.S.**, en el que deja constancia que cede todos los derechos y obligaciones a favor de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR)** identificada con Nit 890481284-7., representada legalmente por la señora **ANA LUCIA RAMIREZ MOYA,** identificada con CC Nº 41.243.548 y en armonía con las disposiciones legales citadas, será procedente autorizar dicha cesión.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución Nº 1769 del 16 de Diciembre de 2016 de la **Estación de Servicio SAN RAFAEL Nº2 S.A.S.**, a favor de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR)** identificada con Nit 890481284-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR)** identificada con Nit 890481284-7, se hace beneficiaria y responsable en su totalidad del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones con arreglo a la ley y sus reglamentos de los derechos contenidos en la Resolución Nº1769 de Diciembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Se le advierte al representante legal de Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR)** identificada con Nit 890481284-7, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No. 1305

(02 DE AGOSTO DE 2017)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito con radicado numero 0000000722 de febrero 13 de 2017, suscrito por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO**,-**CONTECSA**-, registrada con el NIT:802.005.436-1 allegó FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, con sus anexos, para la ejecución del contrato No.012 cuyo objeto es "*CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE GAMBOTE , EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE. "*

Que así mismo señala, que el caudal solicitado es de 30 l/s, en las coordenadas N: 1615800 y Y: 866180, en el Corregimiento de Gambote en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°195 del 2 de mayo de 2017 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.
Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día dieciséis (16) de mayo del 2017, y emitió el Concepto Técnico N°0516 del 10 de julio de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

" (…)

Numero:11.100-2
Descripción del expediente: mediante escrito con radicado número 0722 de febrero 13 de 2017, por el señor **GERARDO HERNANDEZ SALAZAR,** identificado con cédula de

ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONGLOMERADO TÈCNICO COLOMBIANO, CONTECSA,** registrada con el **NIT:802.005.436-1** allegó Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con sus anexos, para la ejecución del contrato No 012 cuyo objeto es "Construcción de Obras Preventivas para Control de Inundaciones en el Centro Poblado de Gambote, en el Departamento de Bolívar, Área de Influencia del Canal del Dique"

Que a si mismo señala que el caudal solicitado es de 30 L/seg, en las coordenadas **N- 10º 9`53.45`` W- 75º 18` 7.02``** en el corregimiento de Gambote en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar.
Que mediante memorando interno de fecha 20 de Febrero de 2017, la Secretaría General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental,
Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa vidita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada.

CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CETRO POBLADO DE GAMBOTE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE

Se realizaran tomas de aguas del canal del dique en cualquier de los embarcaderos disponibles en las orillas del área de influencia de la construcción de los diques. Estas serán utilizadas para el proceso constructivo de estos y para la humectación como manejo de mitigación de partículas o polución creado por el proceso constructivo.

Se realizaran 4 tomas aproximadas por día de trabajo y dependiendo del estado climatológico.

Cada toma será de 20m3 aprox. que es la capacidad del carro irrigador que se utilizara en obra esta cuenta con motobombas KATSU POWER de 10HP y tuberías de succión de 3" fijas en la parte trasera del vehículo
: La captación se realizara en dos puntos como los muestra la imagen.

Captación 1 con las siguientes coordenadas

- 10°9´42,29"N
- 75°17´55,77"O

Captación 2 con las siguientes coordenadas

- 10°9´49,48"
- 75°17´51,15"



ILUSTRACIÓN 1 REGISTRO FOTOGRAFICO DEL VEHICULO



Marca: KATSU POWER
MODELO: 30AG / F400
CÓDIGO: 802050005
HP: 10
Q MAX. (GPM): 180
H MAX. (MTS): 54
SUCCIÓN (PULG): 3'' NPT
DESCARGA (PULG): 3'' NPT
PESO KG: 80



Que mediante Auto No 195 del 02 de Mayo de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de agua superficiales para uso de humectación por el señor el señor **GERARDO HERNANDEZ SALAZAR,** en calidad de Representante Legal de **CONGLOMERADO TÈCNICO COLOMBIANO, CONTECSA,**
Uso: Industrial Artículo 2.2.3.2.10.3 (Decreto 1076 de 2015)
Fuente: Canal del Dique
Cuenca: Canal del Dique

RADICADO(S)
CARDIQUE: NA **SUBDIRECCION:NA**
SOLICITUD(ES)
NA
OTROS
NA

DESARROLLO DE LA VISITA**:**

FECHA DE LA VISITA	16 de mayo de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Carlos Jambos
GEOREFERENCIACION	**N-10º 9`53.45`` y W- 75º 18` 7.02`**
DIRECCION	
MUNICIPIO	Marialabaja
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



02

Descripción del área visitada

La concesión Conglomerado Técnico Colombiano Contecsa en su objetivo de de construir los jarillones que permitan proteger las posibles inundaciones en el centro poblado del corregimiento de Gambote.
La presente solicitud de concesión de agua superficial, está orientada para la legalización del recurso hídrico superficial, por parte Conglomerado Técnico Colombiano Contecsa,
Dicha solicitud se basa en la construcción de estos jarillones requiere del recurso hídrico para humectar y así mitigar la polución de partículas creado por el proceso constructivo, cuando este proyecto se empiece a ejecutar y esto requiere captar del Canal del Dique.
Cuenca : Canal del Dique
Fuente: Canal del Dique
Caudal : de 30 L/seg (solicitado)

Descripción de lo realizado

A continuación se establecen las condiciones generales del procedimiento de captación, conducción y vertimientos:

- Sistema de Captación: El sistema de captación se hará directamente sobre el cuerpo de agua, a través de una motobomba de 10Hp con su respectiva manguera de succión para su posterior almacenamiento en el Carro tanque, aclarando que no es necesario la construcción y/o adecuación de plataformas en predios y/o en los cauces o playas del punto propuesto.

- Conducción: La conducción de agua se realizará a través de un carro tanque con capacidad promedio de 10.000 litros,
- Vertimientos: No se generarán vertimientos de ningún tipo, ya que el destino del recurso hídrico captado como se dijo anteriormente es para suplir las demandas de algunas actividades constructivas.

Medidas ambientales y de seguridad a implementar durante la captación de agua

- Adaptar el bombeo a las condiciones del sitio, para lo cual se deberán contar con accesos adecuados hacia la fuente hídrica para la captación.

- Contar con el respectivo confinamiento que evite afectar el suelo o la fuente de agua, ante posibles derrames de aceites y de sustancias peligrosas al cuerpo de agua.

- Los vehículos a utilizar deben corresponder a carro - tanques debidamente identificados, estos vehículos deben contar con el mantenimiento adecuado y oportuno con el fin de evitar derrames o goteos de aceite o cualquier otro tipo de sustancia que afecte el suelo o agua de los puntos donde se efectúe la captación.

- En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine.

Cualquier otra obligación que la Autoridad considere necesaria y pertinente

OBLIGACIONES

El beneficiario de la concesión de agua deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto
2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia
3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. **El uso de esta concesión es exclusivo para humectar la las obras de construcción de los jarillones**
5. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta
6. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
7. En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine
8. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua
9. Tiempo de duración cinco (5) años

CONCLUSIONES

Realizada la visita para evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales concesión **Conglomerado Técnico Colombiano, Contecsa**, verificado el punto de captación y el sistema a emplear, el Uso, y el Caudal solicitado se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de agua superficial por cinco años.

Se otorga concesión		***SI***	***X***	***NO***	
Fuente	***Canal del Dique***		***Cuenca***	***Canal del Dique***	
Superficial	***SI***	***Caudal***	**0.5L/seg**		
Tiempo de la concesión	***5***	***años***			
10°9´42,29”N 75°17´55,77”O Punto de captación					
Usuario	**Concesión Conglomerado Técnico Colombiano, Contecsa**				

(…)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que es realizada la visita para evaluar la solicitud de concesión de agua superficiales por el Conglomerado Técnico Colombiano, Contecsa, verificado el punto de captación y el sistema a emplear, el Uso, y el Caudal solicitado se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de agua superficial por un termino de cinco años.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO**,-**CONTECSA**-, registrada con el NIT:802.005.436-1, la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO**,-**CONTECSA**-, registrada con el NIT:802.005.436-1, para la ejecución del contrato No.012 cuyo objeto es "*CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE GAMBOTE , EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE. ",* por el termino de cinco (5) años , a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 0.5 L/seg, L/s.No se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO,-CONTECSA-, registrada con el NIT: 802.005.436-, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este concepto.

3.2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia

3.3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

3.4. El uso de esta concesión es exclusivo para humectar la las obras de construcción de los jarillones

3.5. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.

3.6. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

3.7. En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine

3.8. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua

ARTICULO CUARTO: la sociedad CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO,-CONTECSA-, registrada con el NIT: 802.005.436-1, debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO SEXTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión se otorga por el termino de cinco (5) años y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: El señor GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO,-CONTECSA-, registrada con el NIT:802.005.436-1, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0516 del 10 de julio de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION No. 1306

(2 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2450 del 20 de abril de 2017, la señora **MARIA ELVIRA LOPEZ,** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAXIMA FOODS COLOMBIA S.A.S.,** registrada con el NIT: 830.114.913-0, allegó documento contentivo del proyecto denominado **"AMPLIACION DEL PROYECTO MONA PRIETA UBICADO EN EL LOTE DENOMINADO EL MOGOTAZO, EN EL CORREGIMIENTO DE BARÚ JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARTAGENA - BOLIVAR".**

Que mediante memorando interno de fecha 24 de Abril de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MONA PRIETA UBICADO EN EL LOTE DENOMINADO EL MOGOTAZO, EN EL CORREGIMIENTO DE BARÚ JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARTAGENA -BOLIVAR",** con el fin que se procediera a liquidar los costos por los servicios de evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0386 del 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de un millón setecientos sesenta y cuatro mil quince pesos mcte. ($ 1.764.015.00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad MAXIMA FOODS COLOMBIA S.A.S, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que mediante Auto numero Nº 242 del 8 de junio de 2017 , se avocó el conocimiento de la solicitud, se impartió el trámite y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades del proyecto , aplicado a la construcción y operación del proyecto denominado "***AMPLIACION DEL PROYECTO MONA PRIETA UBICADO EN EL LOTE DENOMINADO EL MOGOTAZO, EN EL CORREGIMIENTO DE BARÚ JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARTAGENA -BOLIVAR*****",** para que se realizará visita al área de interés y emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0452 del 21 de junio de 2017, en el que se pronuncia en los siguientes términos

"(…)

ANTECEDENTES

- *Mediante escrito radicado bajo el Nº 2450 el 20 de Abril de 2017, suscrito por la señora MARIA ELVIRA LÓPEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad MAXIMA FOODS COLOMOMBIA S.A.S NIT: 830.114.913-0, allegó documento de* ***manejo ambiental para las actividades generadas con la construcción y operación de la casa tipo familiar, ubicada en la isla de barú, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de bolívar.***

- *En memorando de Abril 24 de 2017, la secretaría general de la corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para las obras civiles con el fin de liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y poder darle inicio al trámite correspondiente.*

- *En Concepto Técnico Nº 0386 de 2017, se estableció el costo a pagar por servicios de evaluación,* ***por un valor de $ 1.764.015 (Un millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Quince pesos mcte).***

- *Que una vez verificado el pago por el servicio de evaluación, se procedió a emitir los autos de inicio de trámite para la evaluación del respectivo estudio.*

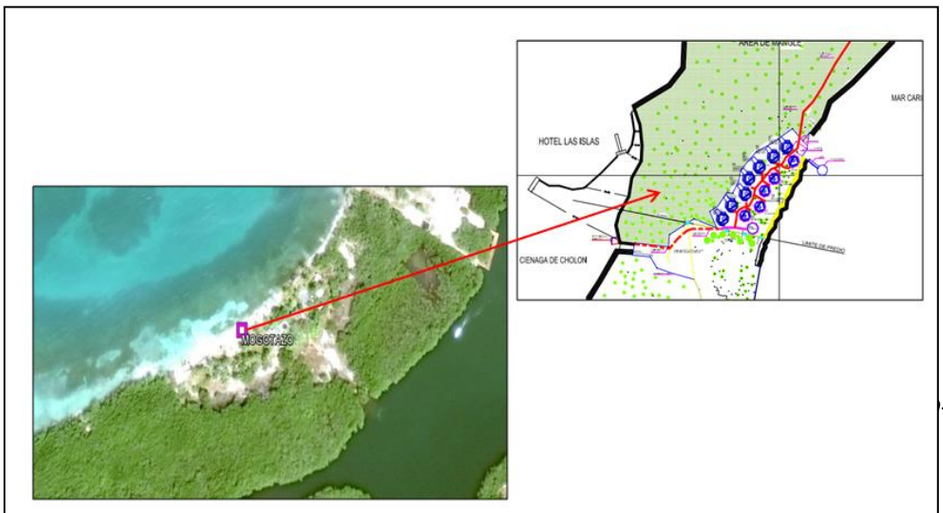
- *Mediante Resolución No. 094 de 03 de Febrero de 2015, otorgo permiso de vertimientos líquidos, se autoriza un aprovechamiento forestal para las actividades de construcción del proyecto denominado MONA PRIETA, en el Corregimiento de Barú de la empresa AVIATUR y se dictan otras disposiciones.*

- *En Auto Nº 242 de fecha 08 de Junio de 2017, la Secretaría General requiere a la Subdirección de Gestión Ambiental practicar visita de inspección al lugar de interés, para verificar lo señalado con el fin de que se evalúe el documento presentado teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes, y se pronuncie sobre la viabilidad del mismo.*

1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto a ejecutar se encuentra ubicado geográficamente en el corregimiento de BARÚ, Cartagena de indias, departamento de Bolívar. En las coordenadas 10° 9'22.70"N y 75°41'9.49"O.

Ilustración 2. *Localización del Predio "EL Mogotazo".*



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
CO 239080 / GP 0257

***Fuente**. Google Earth 2017, modificado por el autor.*

Tabla 1. Ubicación del Proyecto con coordenadas Magna-Sirgas.

Coordenada	*X*	*Y*
1	*823810*	*1615380*
2	*823787*	*1615405*
3	*823783*	*1615412*
4	*823775*	*1615411*
5	*823747*	*1615385*
6	*823716*	*1615359*
7	*823688*	*1615346*
8	*823667*	*1615331*
9	*823661*	*1615319*
10	*823661*	*1615308*
1	*823670*	*1615304*
12	*823697*	*1615309*
13	*823712*	*1615312*
14	*823728*	*1615321*
15	*823739*	*1615332*
16	*823775*	*1615355*

*El lote con extensión de 23.365.07 mts cuadrados y una extensión de terraza marina de acuerdo a los criterios utilizados por peritos oficiales de la DIMAR de 2.238 mts ligeramente menor al lote No. 2 en cabeza de MÁXIMA FOOD COLOMBIA E.U. comprendido entre los siguientes linderos ; por el NORESTE de extensión aproximada 90 mts con el lote No. 2 según línea que se proyecta por los cuatro (4) mojones enterrados y demarcados in situ; por el este, de aproximadamente 15mts con la Ciénaga de cholón, por el SUR en 90 mts con terrenos que fueron de Valentín Cortez y por el OESTE en 155 mts aproximadamente con el mar Caribe , con borde costero que se proyecta hacía el sur hasta llegar a los predios de Valentín cortés cerrando el predio. (**Ver Anexo. Plano 1. Localización geográfica de linderos**).*

1.1. USO DEL SUELO PARA EL PROYECTO.

*Según las especificaciones del proyecto MOGOTAZO, la **matricula No. 060-131481**, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos de Cartagena y **referencia***

***catastral No. 00-04-0001-0078-000**, ubicado en el corregimiento de Barú, distrito de Cartagena D.T.C.; del departamento de Bolívar, con un área de 23.365.07 mts2, el uso del suelo es denominado según el POT como suburbano.*

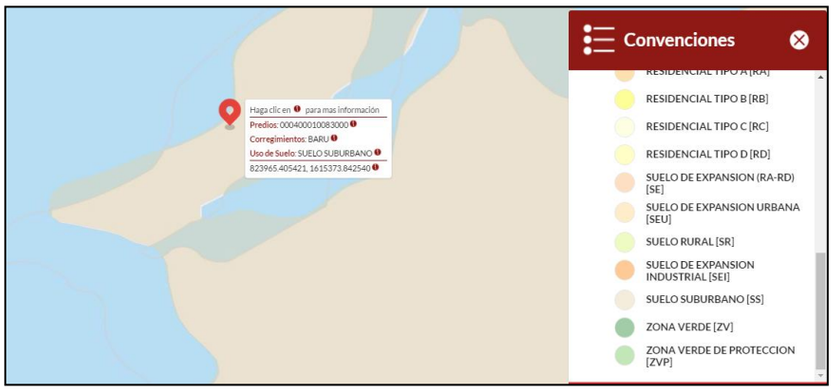
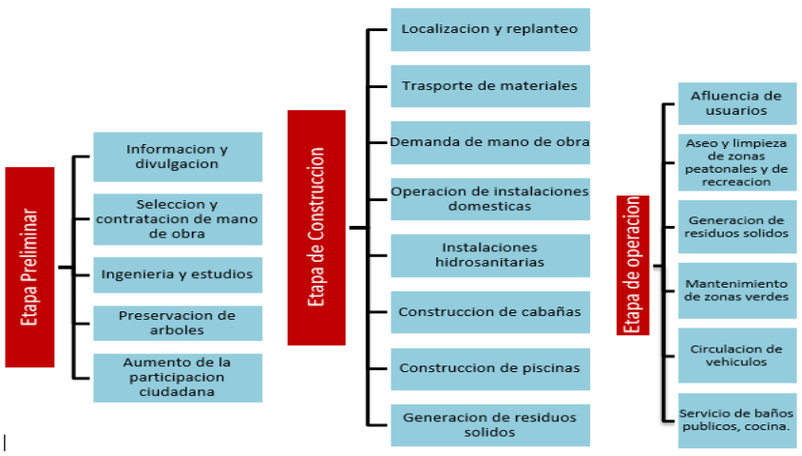


Ilustración 2. Uso de Suelo

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

***Ilustración 3.** Etapas y actividades del proyecto*



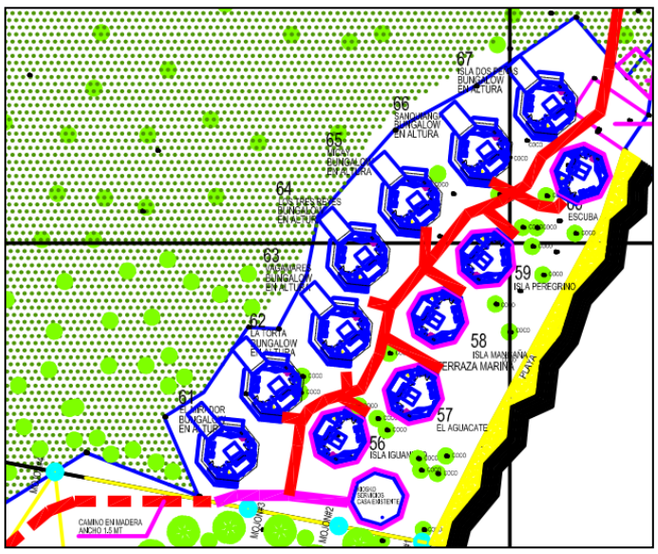
2.1 DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO.

Con la construcción y operación de las cabañas recreativas, en lo concerniente a la ampliación del proyecto "Mona Prieta" en el lote denominado "EL MOGOTAZO", se realizaran las siguientes estructuras:

Comprende la construcción de 05 Bungalows y 07 casas en altura para un total de 12 habitaciones, así como la construcción de un restaurante, una piscina exterior, caminos entre habitaciones, una terraza con jacuzzi, áreas de servicio y demás zonas de servicios

Con la construcción y operación de las cabañas recreativas, en lo concerniente a la ampliación del proyecto "Mona Prieta" en el lote denominado "EL MOGOTAZO", se realizaran las siguientes estructuras:

Ilustración 3. Localización de cabañas recreativas.



Fuente. *MÁXIMA FOODS COLOMBIA E.U. 2017.*

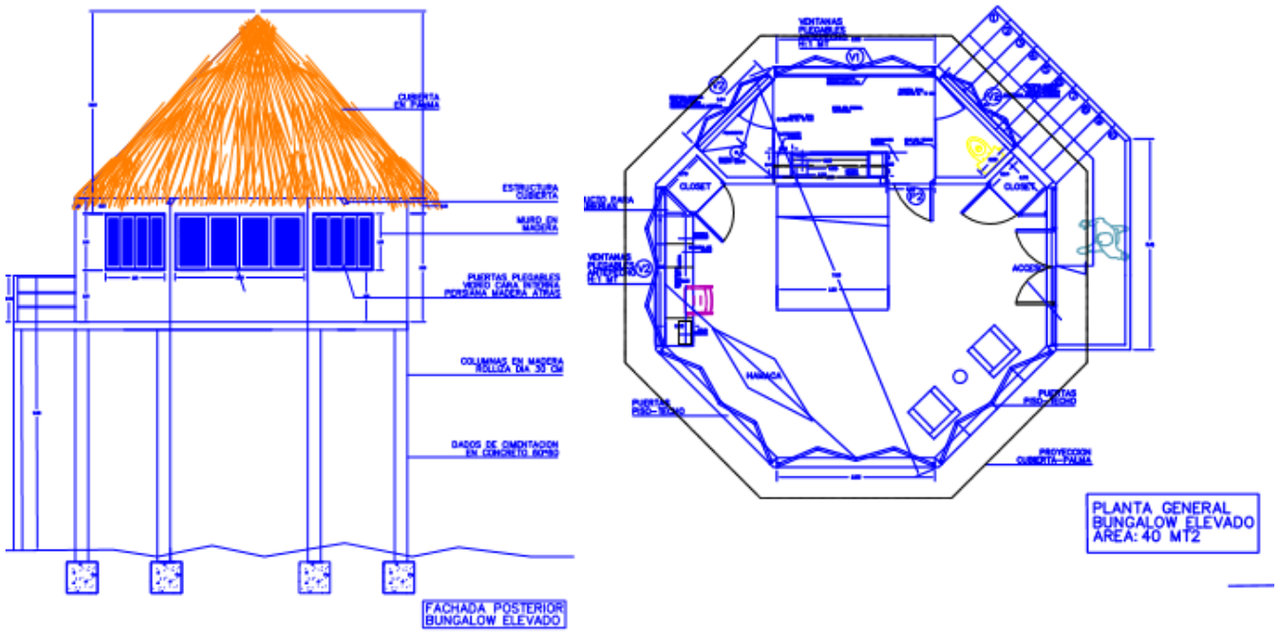
Tabla 2. *Descripción del área en general.*

CUADRO DE AREAS
AREAS DE MANGLAR: 22.516 MT2 AREAS DE TERRAZA MARINA: 2238 MT2 AREAS DE CONSTRUCCION BUNGALOWS: 480 MT2 CAMINO SOBRE SERVIDUMBRE: 64 MTL CAMINOS EN MADERA: 297.31 MTL AREAS COMUNES: 169 MT2
CONVENSIONES
MOJONES-LIMITE DE PREDIO AREA DE MANGLE CAMINO EN MADERA - ZONA DE SERVIDUMBRE CAMINO EN MADERA AREA DE PLAYA BUNGALOWS EN PISO BUNGALOWS ELEVADOS

Fuente. *MÁXIMA FOODS COLOMBIA E.U. 2017.*

Se construirán áreas comunes (Jacuzzi, Bar), restaurante, piscina exterior y doce (12) cabañas (siete Bungalow elevados y 5 Bungalow en piso) como se observa a continuación:

Ilustración 4. Distribución de cabañas (Bungalow)



***Fuente**. MÁXIMA FOODS COLOMBIA E.U. 2017.*

Las cabañas poseerán closet, hamacas, camas, baños internos, ventanas plegables, escaleras, alturas hasta de 8 metros, terrazas. Todas las cabañas estarán estructuradas en madera, con áreas de 40 mts.

En el área del proyecto se encuentran tres (3) casas deterioradas las cuales serán demolidas totalmente, los residuos de escombros, las cuales se les hará las disposiciones adecuadas.

2.2 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Residuos Sólidos

Para las actividades de descanso, recreación y esparcimiento, enmarcado en un ámbito de tranquilidad y comodidad desarrolladas en el predio, se requieren como insumos: Papelería en general (servilletas y sanitaria), víveres y alimentos (enlatados, bolsas plásticas), bebidas embotelladas (Plásticos y vidrios), de estos insumos quedan residuos, tales como empaques de fique, bolsas de papel y plásticas, envases de vidrio y plásticos, y residuos de alimentos. Se prevé que se genere un promedio de 5 Kg. diarios de residuos por persona alojada.

Los residuos sólidos serán recolectados en sacos, posterior a esto son llevados por ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E .S. P. para darle una disposición adecuada.

Los recipientes para recolección en patios están provistos con tapas para evitar malos olores y la proliferación de moscas

La administración de las cabañas recreativas establece una clara política ambiental sobre la no quema de basuras o su disposición a los cuerpos de agua, playas, zonas de manglar o en las zonas verdes de la misma.

Servicio de acueducto.

El agua será suministrada por bongos en la ciudad de Cartagena de Indias. Para lo cual, la ampliación del proyecto, requerirá recipientes de alta capacidad para el almacenamiento de agua.

Aguas servidas y alcantarillado.

En este proyecto no se requerirán permiso de vertimientos, debido que no se generara ningún impacto sobre el agua o suelo, debido que se utilizaran baños portátiles en el proceso de ampliación (Construcción) y un sistema séptico impermeabilizado para las estructuras del proyecto (Operación), dichas medidas cumplirá a cabalidad con los requerimiento expuestos por la autoridad ambiental.

Energía eléctrica

El servicio de luz es prestado por la empresa ELECTROCARIBE S.A. E.S.P, se cuenta con un transformador y un poste en el predio, destinado para la construcción del proyecto. Se cuenta también con una planta eléctrica.

Gas Domiciliario

La mayoría de la población de Barú posee este servicio, lo que garantizara el suministro de gas domiciliario, una vez se solicite este servicio, ya que la red pasa por todo el Carreteable. Por lo tanto, al iniciar será suministrado por cilindros de gas propano, comprados en el Cuidad de Cartagena de Indias.

2.3 OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO.

La operación de la infraestructura de apoyo (planta eléctrica, estufas de cocina a gas y moto bombas de agua potable), requieren insumos como ACPM, gas de cocina, gasolina y lubricantes. De los insumos anteriores se generan residuos cuando se hace mantenimiento de los equipos, normalmente se hace dos veces al año y en casos especiales cuando se producen fallas mecánicas.

Los residuos de hidrocarburos son almacenados temporalmente en recipientes plásticos y periódicamente son transportados a Cartagena, donde son entregados a las empresas autorizadas por CARDIQUE para su manejo y disposición final. Normalmente durante el mantenimiento de una planta eléctrica se pueden generar 3 galones de aceite residual y esto se realiza dos veces por año.

Los materiales serán transportados desde Cartagena de Indias, procedente de los proveedores, por vía marítima en barcazas debidamente autorizadas y desembarcados directamente en el Predio.

El transporte del personal (visitantes), víveres en general y materiales para mantenimiento de las instalaciones, es entre Cartagena y el Predio.

2.4 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Con el inicio de las actividades se tendrá la demanda de bienes y servicios necesarios y de mano de obra, que se traducirá en un mejoramiento de la dinámica económica.

La alta presencia de personas y la emisión de ruido por parte de la maquinaria asociada a las labores, ocasionarán un desplazamiento de la fauna hacia las zonas aledañas donde puedan encontrar refugio y alimento.

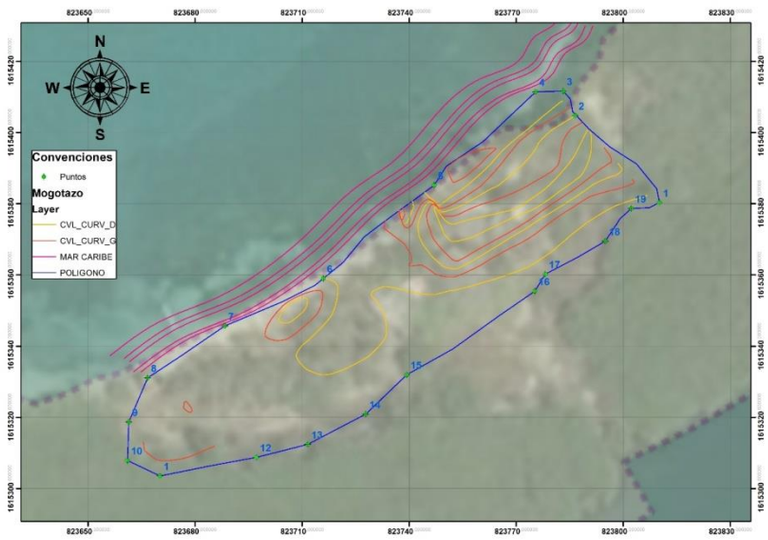
2.5 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El tiempo de duración en la ejecución del proyecto es de veinticuatro meses (24).

3. CARACTERIZACION DEL AREA

*El proyecto a ejecutar estará ubicado en el **corregimiento de Barú**, jurisdicción del distrito de Cartagena (Bolívar), con un **área de 23.365.07m²**, de la cual solo **se utilizaran 1.010 m²** para la realización de las obras. Es importante mencionar que **el proyecto se desarrollará en terrenos consolidados de propiedad privada**. El proyecto se localiza en las siguientes coordenadas geográficas, Latitud 10° 9'22.94"N y Longitud 75°41'8.43"O, las cuales delimitan su área de ocupación.*

Ilustración 6. Polígono del Proyecto de Ampliación "Mona Prieta



Fuente: Grupo Consultor 2017

3.1. Climatología

La zona de estudio está influenciada por la convergencia tropical que regula su patrón climático donde se presenta una época seca (diciembre a abril) con predominio de los vientos alisios de norte a noroeste. También presenta una época de lluvia (mayo a noviembre) con vientos de baja intensidad y aumento en las lluvias (García, López, Núñez y Navas, 1999. Las temperaturas en general registran promedios multianuales de 31.5ºC, presentando sus mayores valores en los meses de junio, julio y agosto con promedios de temperatura entre 31.9ºC y 32.0ºC, y con valores mínimos entre los meses de enero a marzo, con promedios que oscilan entre 26.8ºC y 27.1ºC. En general el clima tiende a ser caluroso durante todo el año.

3.2. Geomorfología

Como la Isla de Barú, se encuentra en el cinturón del Sinú, su estratigrafía formada básicamente por rocas es producto de la unidad turbidítica de la formación Arjona y la unidad de carbonatos. En la zona de estudio de acuerdo con El Instituto Geográfico De Agustín Codazzi (IGAC), se destaca la siguiente unidad geomorfológica.

El área del proyecto registra niveles topográficos con cota desde el nivel del mar hasta 3 m, el área donde se realizarán los procesos de ampliación propios del proyecto.

El terreno está ubicado en la parte Suroeste de la isla de Barú y presenta zonas homogéneas, las características generales del predio es que está conformado por terrenos firme y consolidados; el área del proyecto se localiza fuera de las zonas de uso público.

3.3. Factores bióticos

Flora: *La vegetación presente al proyecto de ampliación denominado "Mona Prieta", se encuentra en terrenos calcáreos sobre una plataforma de abrasión elevada. El terreno presenta un una topografía con relación al nivel del mar de 2 m. Estas diferencias topográficas se ven asociadas con la vegetación presente en el área donde se encuentran especies típicas de bosques xerophiticos y vegetación transicional (Tropophilous) en las partes altas. Sobre el nivel del mar encontramos vegetación halohelophyta (manglar) asociada a ciénagas internas localizadas en el sector de playa y vegetación psamohyta y parches de vegetación xerophitica.*

Manglar: *El ecosistema de manglar, se encuentra asociadas a los complejos de áreas inundables de esta región y en algunos casos se encuentran presentes en los márgenes de la orilla del mar. Las especies de manglar más representativas obedecen al Mangle Rojo (Rizophora Mangle), Mangle Prieto (Avicennia Germinan), Mangle Bobo (Laguncularia Racemosa), Mangle Zaragoza (Conocarpus erecta).*

Fauna: *La fauna asociada a la isla se localiza principalmente en los ecosistemas de manglar, ya que estos sirven de refugio y les proveen de alimentos. Las agrupaciones faunísticas se categorizan en grupos que son: los mamíferos, las aves y los reptiles.*

Desde el punto de vista ecológico, los reptiles y anfibios juegan un útil e importante papel en el equilibrio biológico, ya que de una parte actúan como depredadores naturales de otros animales como mamíferos, aves, batracios, lagartos e insectos, contribuyendo de esta forma a mantener el control de estos animales; sirviendo a su vez algunos de ellos como alimento a las aves de rapiña, que al eliminarlos permiten equilibrar la reproducción y crecimiento de aquellos.

4. DEMANDA DE RECURSO NATURALES

Para determinar de la demanda de los recursos naturales que se realizará en el proyecto denominado Mogotazo como una ampliación a las actividades que realiza el predio contiguo denominado Mona Prieta, se hace el siguiente análisis de los siguientes ítems:

4.1. ***Captación De Aguas Superficiales:*** *No se requerirá uso de aguas superficiales para abastecimiento del consumo humano del personal del proyecto, dado que esta demanda, se suplirá mediante la compra de agua potable suministrada en bongo por parte de una empresa privada que suministra el servicio de abastecimiento, el cual será almacenado en tanques y posteriormente estarán, para su distribución en el proyecto.*

4.2. ***Ocupación de cauces:*** *No se contempla la ocupación de algún cauce.*

4.3. ***Permiso de vertimientos:*** *Para este proyecto, no se solicitará permiso de vertimiento, debido a que, en la etapa de construcción, no se generarán vertimientos al suelo. Durante la operación de las cabañas, las aguas residuales domésticas generadas por el personal residente, serán conducida a un sistema de tratamiento a través de una poza séptica con todas las medidas de seguridad, para evitar percolación al subsuelo. Dicho sistema, una vez alcanzado un 80% de su capacidad de almacenamiento, se solicitará los servicios de recolección de las aguas residuales, con empresa con aval ambiental, para el traslado de dichas aguas.*

4.4. ***Exploración y explotación de aguas subterráneas:*** *no se hará exploración o explotación de aguas subterráneas.*

4.5. ***Levantamiento de veda:*** *no se contempla levantamiento de veda en la zona de construcción*

4.6. Emisiones atmosféricas: el área de las obras del proyecto no habrá emisiones atmosféricas de fuentes fijas a gran escala.

4.7. ***Gestión de residuos sólidos:*** *Todos los residuos sólidos de tipo doméstico producidos por la obra serán dispuestos en los puntos de acopio de los centros poblados para ser retirados por la empresa prestadora del servicio en la zona.*

4.8. ***Materiales de construcción:*** *Los materiales que se utilizarán durante la ejecución del proyecto; serán obtenidos de sitios debidamente autorizados.*

4.9. ***Aprovechamiento forestal:*** *Para la ejecución del proyecto, no se requiere aprovechar ningún individuo forestal.*

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

En el presente capítulo se desarrolla la identificación y evaluación de los diferentes impactos en los factores ambientales que pueden ser generados por la ejecución de las diferentes actividades del proyecto, las cuales fueron descritas en el capítulo anterior.

La identificación y evaluación de los impactos ambientales del proyecto se convertirá en la base para la formulación del Plan de Manejo Ambiental del mismo.

5.1. Evaluación sin proyecto

- *Se identificaron los elementos y procesos que hacen parte del medio natural y que pueden ser modificados a diario por las actividades propias de la zona.*
- *Se identificaron aquellas actividades que son propias de la zona.*
- *Se interrelacionaron las actividades propias del área de estudio y los elementos del medio, a fin de identificar y evaluar los impactos que pueden estar modificando la calidad ambiental.*

5.2. Evaluación con proyecto

En esta sección se realizará la evaluación con proyecto, considerando las principales actividades que pueden generar impactos en el medio, las cuales fueron descritas anteriormente, y con base a la jerarquización de impactos se formulará el plan de Manejo Ambiental de la ampliación del proyecto de adecuación, mantenimiento y mejora de infraestructura del proyecto denominado MOGOTAZO.

5.3. Análisis de resultados

Evidentemente todo proyecto genera directa o indirectamente efectos positivos o negativos sobre uno o más elementos del medio ambiente. La evaluación del impacto ambiental permite identificar los efectos negativos más importantes y recomendar las medidas de mitigación.

A partir de los resultados obtenidos en la evaluación de los impactos ambientales que se pueden derivar de la ejecución del proyecto se puede establecer, que tanto para la etapa constructiva como para la etapa operativa del proyecto, la mayoría de los posibles impactos ambientales son de importancia moderada.

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la adecuación del predio.

Tabla 2. *Medias de manejo ambiental*

FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL			
ETAPA	***Medio***	***R ECURSO***	***NOMBRE DE LA FICHA DE MANEJO***

Etapa preliminar	*Abiótico*	*Recurso aire*	*Programa Para El Manejo De Ruido y Emisiones*
		Recurso hídrico	*Manejo De Sistema De Tratamiento Y Disposición De Residuos Líquidos*
			Manejo De Químico Y Sustancias Peligrosas.
		Recurso suelo	*Programa Para El Manejo De Residuos Solidos*
	Socioeconómico	*Gestión social*	*Programa De Comunicación E Información A Los Grupos De Interés.*
			Programa De Educación Ambiental.
Etapa de construcción	*Abiótico*	*Recurso aire*	*Programa Para El Manejo De Emisiones*
		Recurso hídrico	*Manejo De Sistema De Tratamiento Y Disposición De Residuos Líquido*
			Manejo De Químico Y Sustancias Peligrosas.
		Recurso suelo	*Programa Para El Manejo De Residuos Sólidos*
			Manejo De Maquinaria, Equipos Y Transporte.
			M Anejo De Desechos De Construcción
Etapa de operación	*Abiótico*	*Recurso hídrico*	*Manejo De Sistema De Tratamiento Y Disposición De Residuos Líquido*
			Manejo De Químico Y Sustancias Peligrosas.
		Recurso suelo	*Manejo De Residuos Sólidos (Domésticos, Industriales Y Especiales).*

7. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento consiste en identificar los aspectos objeto de vigilancia, los cuales pueden referirse al medio o al programa; teniendo en cuenta que el método de seguimiento deberá ser sistémico, se propone la adopción de indicadores.

El Programa de Seguimiento y Monitoreo del proyecto contempla para cada programa establecido en el PMA, las respectivas metas, la descripción de los parámetros a medir, los valores de referencia de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y la periodicidad de los muestreos en caso de que aplique.

COMPONENTE	MEDIO	PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO	NOMBRE	Periodicidad	
				Construcción	Operación
Seguimiento y monitoreo	Abiótico	Recurso Hídrico	Manejo De Sistema De Tratamiento Y Disposición De Residuos Líquido.		
			Manejo De Químico Y Sustancias Peligrosas.		
		Recurso Suelo	Manejo De Desechos De Construcción.		
			Almacenamiento Y Manejo De Materiales Para La Construcción		
			Manejo De Maquinaria, Equipos Y Transporte		
			Manejo De Residuos Sólidos		

Tabla 3. *Medidas de seguimiento y control*

8. PLAN DE CONTINGENCIA

En el plan de contingencia de la ampliación del proyecto de adecuación, mantenimiento y mejora de infraestructura del proyecto denominado MOGOTAZO se busca Diseñar, presentar e implementar un sistema conformado por la infraestructura organizacional de la empresa constructora, los recursos humanos, técnicos y los procedimientos estratégicos que se activarán de manera rápida, efectiva y segura ante posibles emergencias que se puedan presentar durante la construcción y operación del proyecto.

8.1. Estructura del Plan.

El Plan de Contingencias está dividido en dos partes: Plan Estratégico y Plan de Acción. El Plan Estratégico define la estructura y la organización para la atención de emergencias, las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar el plan, los recursos necesarios, y las estrategias preventivas y operativas a aplicar en cada uno de los posibles escenarios, definidos a partir de la evaluación de los riesgos asociados a la construcción del proyecto. El Plan de Acción por su parte, establece los procedimientos a seguir en caso de emergencia para la aplicación de cada una de las fases de respuesta establecidas en el Plan Estratégico.

También se realiza un cobro por la evaluación del plan de manejo ambiental de casa anoagua, a través de la Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

CONSIDERACIONES

- *Las actividades de la ampliación del proyecto de adecuación, mantenimiento y mejora de infraestructura del proyecto denominado AMPLIACIÓN DEL PROYECTO "MONA PRIETA", UBICADO EN UN LOTE DENOMINADO EL MOGOTAZO, no requiere licencia ambiental.*
- *El proyecto de la ampliación del proyecto de adecuación, mantenimiento y mejora de infraestructura del proyecto denominado AMPLIACIÓN DEL PROYECTO "MONA PRIETA", UBICADO EN UN LOTE DENOMINADO EL MOGOTAZO, tiene como objetivo construir cabañas para ofrecer servicios de hospedaje y pasadías turísticos.*
- *Las aguas residuales generadas por el personal residente en ampliación del proyecto de adecuación, mantenimiento y mejora de infraestructura del proyecto denominado MOGOTAZO, serán conducidas a un sistema de tratamiento, conformado por la construcción de una (1) poza séptica, bajo las normas de seguridad y conforme a las normas ambientales, con el fin de evitar, percolación al subsuelo. Dicho sistema, una vez alcanzado un 80% de su capacidad de almacenamiento, se solicitará los servicios de recolección de las aguas residuales, con empresa con aval ambiental, para el traslado de dichas aguas.*
- *El plan de manejo ambiental, contempla detalladamente las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados durante las actividades.*
- *El sitio donde se desarrollará el proyecto es un área de suelo Suburbano, establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena (POT).*
- *La ejecución del proyecto se ha definido en tres (3) etapas, la primera una etapa preliminar, una etapa de construcción y una etapa de operación.*

CONCEPTO TÉCNICO

1. *Es Viable Ambientalmente la realización de las actividades de construcción, adecuación, reposición, desarrollo y ampliación de la infraestructura existente en el predio denominado "MOGOTAZO, ubicado en el Corregimiento de Barú, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, que realizará la sociedad MAXIMA FOODS COLOMOMBIA S.A.S NIT: 830.114.913-0, representada legalmente por la señora MARIA ELVIRA LÓPEZ.*

2. *Las obras de construcción, adecuación, reposición, desarrollo y ampliación de la infraestructura existente en el predio denominado "MOGOTAZO", tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecución del acto administrativo, y contará con la siguiente infraestructura: la construcción de 05 Bungalows en el Piso y 07 Kioscos en altura, para un total de 12 habitaciones, así como la construcción de un restaurante, una piscina exterior, caminos entre habitaciones, una terraza con jacuzzi, áreas de servicio y demás zonas de servicios. La totalidad del área a construir corresponde a 1.010,31 mt^2.*
3. *La viabilidad que se otorga queda sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad MAXIMA FOODS COLOMOMBIA S.A.S, de las siguientes obligaciones:*

✓ *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del Estudio presentado.*

- ✓ *Deberán tener en cuenta aspectos como el Manejo de Escombros - resolución 541/94 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el Manejo de Residuos Sólidos - decreto 1713/02 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Min Ambiente.*
- ✓ *Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.*
- ✓ *No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del predio.*
- ✓ *Los residuos sólidos que se generen en el predio, deberán ser entregados al consorcio de aseo autorizado por el Distrito de Cartagena para su recolección y disposición final al relleno sanitario de la ciudad.*
- ✓ *Realizar mantenimiento a las pozas sépticas, así como dar el manejo adecuado a los lodos producto de éste, con el fin de que no se generen olores, vectores infecciosos e incomodidades a los visitantes. Dar manejo adecuado a los aceites usados que se generan en las actividades de mantenimiento. Estos se deben envasar en recipientes cerrados, en lugar con techo y con dique de contención. Para prevenir el derrame de estos hidrocarburos, estos debe ser entregados a empresas que cuenten con permisos para desarrollar dicha actividad.*
- ✓ *Llevar registro de la cantidad de residuos generados y entregados a la empresa receptora de los mismos, por tipo de residuo.*
- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.*
- ✓ *Cualquier modificación del proyecto dentro del predio deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- ✓ *El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):*
- ✓ *Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.*
- ✓ *Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.*
- ✓ *Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.*
- ✓ *Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.*

4. *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.*

5. *CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá :*
   a. *Verificar los impactos reales del proyecto.*
   b. *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
   c. *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*

6. *Cualquier modificación del proyecto dentro del predio deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
   - *El manejo de vertimientos y aguas debe ser acorde a lo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
   - *El manejo de escombros y el manejo de residuos sólidos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
   - *El material a utilizar para las obras mencionadas debe provenir de canteras legalmente licenciadas por la autoridad ambiental y por la Agencia Nacional de Minería (ANM).*
   - *Cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental presentadas en el Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto.*

(…) ”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental Conceptuó en el siguiente sentido:

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que es viable ambientalmente la realización de las actividades de construcción, adecuación, reposición, desarrollo y ampliación de la infraestructura existente en el predio denominado “MOGOTAZO**,** ubicado en el Corregimiento de Barú, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de indias , que realizará la sociedad MAXIMA FOODS COLOMOMBIA S.A.S NIT: 830.114.913-0, representada legalmente por la señora MARIA ELVIRA LÓPEZ.

Que Las obras de construcción, adecuación, reposición, desarrollo y ampliación de la infraestructura existente en el predio denominado “MOGOTAZO”, tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecución del acto administrativo, y contará con la siguiente infraestructura: la construcción de 05 Bungalows en el Piso y 07 Kioscos en altura, para un total de 12 habitaciones, así como la construcción de un restaurante, una piscina exterior, caminos entre habitaciones, una terraza con jacuzzi, áreas de servicio y demás zonas de servicios. La totalidad del área a construir corresponde a 1.010,31 mt^2.

Que la viabilidad que se otorga queda sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad MAXIMA FOODS COLOMOMBIA S.A.S, de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual revoca la Resolución N° 760 del 5 de agosto de 2002 y se modifica el artículo 3° de la Resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización d elabores de adecuación, reposición y mejora de construcciones pre-existente en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

ARTICULO 2°.El artículo 3° de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así:

Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley”

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, sobre licencia ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere no requiriere de Licencia Ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (…)".*

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad Sociedad MAXIMA FOODS COLOMBIA S.A.S., registrada con el NIT: 830.114.913-0, representada legalmente por la señora MARIA ELVIRA LOPEZ , las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las medidas de manejo ambiental propuestas por la señora **MARIA ELVIRA LOPEZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAXIMA FOODS COLOMBIA S.A.S**., registrada con el NIT: 830.114.913-0, para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACION DEL PROYECTO MONA PRIETA UBICADO EN EL LOTE DENOMINADO EL MOGOTAZO, EN EL CORREGIMIENTO DE BARÚ JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARTAGENA -BOLIVAR",** en las coordenadas 10° 9'22.70"N y 75°41'9.49"O.

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades de construcción y operación del proyecto "MOGOTAZO" no requiere de licencia ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo Primero: No obstante lo anterior, la sociedad MAXIMA FOODS COLOMBIA S.A.S., registrada con el NIT: 830.114.913-0 y representada legalmente por la señora MARIA ELVIRA LOPEZ, en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del Estudio presentado.

2.2.Deberán tener en cuenta aspectos como el Manejo de Escombros - resolución 541/94 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el Manejo de Residuos Sólidos - decreto 1713/02 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Min Ambiente.

2.3. Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.

2.4. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del predio.

2.5. Los residuos sólidos que se generen en el predio, deberán ser entregados al consorcio de aseo autorizado por el Distrito de Cartagena para su recolección y disposición final al relleno sanitario de la ciudad.

2.6. Realizar mantenimiento a las pozas sépticas, así como dar el manejo adecuado a los lodos producto de éste, con el fin de que no se generen olores, vectores infecciosos e incomodidades a los visitantes. Dar manejo adecuado a los aceites usados que se generan en las actividades de mantenimiento. Estos se deben envasar en recipientes cerrados, en lugar con techo y con dique de contención. Para prevenir el derrame de estos hidrocarburos, estos deben ser entregados a empresas que cuenten con permisos para desarrollar dicha actividad.

2.7. Llevar registro de la cantidad de residuos generados y entregados a la empresa receptora de los mismos, por tipo de residuo.

2.8. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.

2.9. Cualquier modificación del proyecto dentro del predio deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

2.10. El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros)

2.11. Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.12.Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

2.13. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

2.14. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.15. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.

2.16. Cualquier modificación del proyecto dentro del predio deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

2.17. El manejo de vertimientos y aguas debe ser acorde a lo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.18. El manejo de escombros y el manejo de residuos sólidos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.19. El material a utilizar para las obras mencionadas debe provenir de canteras legalmente licenciadas por la autoridad ambiental y por la Agencia Nacional de Minería (ANM).

2.20. Cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental presentadas en el Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto.

2.21. Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.

2.22. Tramitar ante la DIMAR u otras entidades competentes los permisos que requiera para la ejecución y operación del proyecto.

ARTICULO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N°0452 del 21 de junio de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **MAXIMA FOODS COLOMBIA S.A.S.,** registrada con el NIT: 830.114.913-0, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos

67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION No.1307

(2 de agosto de 2017)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en la Corporación , presentado por la Ingeniera María Alejandra Díaz Zambrano, en calidad de Coordinadora Ambiental de la sociedad **PROMOTORA PARQUE COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTA DE LAS AMÉRICAS S.A**., registrada con el NIT:900.090.808-3 y representada legalmente por el señor **ARTURO ENRIQUE LLAMAS CANO** identificado con cedula de ciudadanía numero 9.087.077, con radicado número 17713 del 20 de diciembre de 2016, allegó documentos contentivos de la solicitud de Permiso de Vertimientos, para la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas, del Conjunto Residencial Puerta de las Américas , ubicado a la altura del kilometro 12 del anillo vial en la Ciudad de Cartagena de Indias, en un área de 34,1 ha, en las coordenadas 10º32'00" y 10º32'22" de latitud norte y 75º23'97" y 75º27'36" de longitud oeste.

Que así mismo señala que el caudal total a generar será de 362 M ^{3} / día (4,2 L/s), para lo que la empresa cuenta actualmente con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –PTARD- para los 281 apartamentos.

Que mediante memorando de fecha 29 de diciembre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0073 de fecha 8 de febrero 27 de marzo de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de Novecientos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos Mcte. ($926.242, 00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad Promotora Parque Comercial y Empresarial Puerta de las Américas S.A., registrada con el NIT: 900.090.808-3,, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0494 del 6 dejulio de 2017 en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

(…)"

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala *: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es viable técnica y ambientalmente otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas solicitado por ela sociedad Promotora Parque Comercial y Empresarial Puerta de las Américas S.A., registrada con el NIT: 900.090.808-3, por un término de cinco (5) años**,** condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales domesticas para la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas, del Conjunto Residencial Puerta de las Américas de propiedad de la sociedad Promotora Parque Comercial y Empresarial Puerta de las Américas S.A., registrada con el NIT: 900.090.808-3, representada legalmente por el señor **ARTURO ENRIQUE LLAMAS CANO** identificado con cedula de ciudadanía numero 9.087.077, ubicado a la altura del kilometro 12 del anillo vial en la Ciudad de Cartagena de Indias, en un área de 34,1 ha, en las coordenadas 10º32'00" y 10º32'22" de latitud norte y 75º23'97" y 75º27'36" de longitud oeste

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Deberá contratar una Interventora Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto. Así mismo deberán presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.

2.2. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

2.3. Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.

2.4. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

2.5. Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

2.6. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.

2.7. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

2.8. El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros

2.9. Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.10.Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

2.11. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

2.12. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.13. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.

2.14. Presentar semestralmente a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas una vez la planta de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (^{0}C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga (horas/día; días/mes).

2.15. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

2.16. Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la norma de vertimiento contenida en el decreto 1594/1084, artículo 72.

2.17. La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

2.18. Para la toma de muestras, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

2.19. Realizar mantenimiento de la planta de tratamiento y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

2.20. Una vez se realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).

2.21. Deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

✓ Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
✓ Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
✓ Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
✓ Es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTICULO TERCERO: Acoger el Plan de Contingencia y el Plan de Gestión de Riesgos presentado por el COLEGIO JORGE WASHINGTON., registrado con el NIT: 890.480.079, representada legalmente por el señor ERIC FERNANDO SCHWYN FERRER.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

4.1. Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

4.2. Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

4.3. Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

4.5. El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.

4.6. Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N°0304 de 27 de abril de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el

caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No.1308

(02 DE AGOSTO DE 2017)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito de 28 de marzo de 2017, suscrito por la señora SANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA , identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.360.536 en calidad de Representante Legal de la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S.registrada con el NIT:901014995-2, allegó documentos contentivos para la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario para el predio denominado Finca Las Malvinas, ubicada en el Corregimiento de Gambote Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, en las coordenadas: X:10.160640 y Y:75.301454.

Que así mismo manifiesta, que la fuente de abastecimiento es el Canal del Dique, y el caudal solicitado es de 1.6 l/s. El proyecto piscícola se localizaría dentro de los predios de la finca las Malvinas Km 1, en el Municipio de Arjona en el Corregimiento de Gambote.

Que a la solicitud, anexó Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, con los anexos requeridos.

Que así mismo, anexó contrato de arrendamiento de la finca las Malvinas, suscrito entre Sandra Marcela Marrugo Rivera, en calidad de representante legal de la firma Estación Acuícola Masanbet S.A.S. identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.143.360.536 llamada arrendataria y Elsa Cecilia Marrugo Freyle, identificada con cedula de ciudadanía numero 45.448.547, llamada arrendador, quienes acordaron celebrar contrato de arrendamiento de una hectárea de la finca las Malvinas.

Que mediante memorando interno de fecha 3 de abril de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento presentado por la señora SANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA , identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.360.536 en calidad de Representante Legal de la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico Número 0313 de 28 de abril de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación de la concesión de aguas la suma de Trescientos Noventa y Siete Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos m/cte. ($397.169,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la de la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S registrada con el NIT: 901014995-2, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que así mismo manifiesta, que la fuente de abastecimiento es el Canal del Dique, y el caudal solicitado es de 1.6 l/s. El proyecto piscícola se localizaría dentro de los predios de la finca las Malvinas Km 1, en el Municipio de Arjona en el Corregimiento de Gambote.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°195 del 2 de mayo de 2017 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día doce (12) de junio del 2017, y emitió el Concepto Técnico N°0538 del 18 de julio de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

" (…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	12 de Junio de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	José Marrugo, identificado con C.C. 73.094.152, quien se desempeña como Administrador del predio.
GEOREFERENCIACION	10°9'26.43" Norte–75°18'13.83" Oeste – Finca Las Malvinas 10° 9'24.28"Norte – 75°18'11.36"Oeste – PC, Masanbet S.A.S.
DIRECCION	Corregimiento de Gambote
MUNICIPIO	Arjona - Bolívar
VEREDA	N/A
FUNCIONARIO QUE EVALUA (CARDIQUE)	
OSCAR DAVID UTRIA ESCOBAR	
REGISTRO FOTOGRAFICO	






Fotografía 1. EstanquesFotografía 2. Ficha técnica de la ElectrobombaFotografía 3. Estanques de 150 m^3.

Descripción del área visitada

Orillas del Canal del Dique en el Corregimiento de Gambote, Municipio de Arjona, perteneciente a la cuenca Canal del Dique, se observan 6 estanques de geomembrana, con una capacidad de almacenamiento de 150 m^3.

Descripción de lo realizado

El día 12 de Junio de 2017, se desplazó al corregimiento de Gambote, jurisdicción del Municipio de Arjona, con el fin de atender solicitud de concesión de aguas superficial, presentada por la señoraSANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA, en calidad de representante legal de la sociedad Estación Acuícola Msanbet S.A.S. registrada con el NIT: 901.014.995-2**.**

Se realizó recorrido por la Finca Las Malvinas y el punto proyectado para la captación de aguas en el Canal del Dique, para el llenado de los 6 estanques, donde se llevará a cabo el proyecto piscícola.

Es importante mencionar que aún no ha iniciado el proyecto, solo están los estanques y la canaleta de recirculación de las aguas, a su vez la estación de control de bombeo.

Análisis de la información y documentos

PLAN DE MANEJO DEL AGUA PROYECTO ACUICOLA MASANBET S.A.S

1. Nombre de la empresa. Proyecto Acuicola Masanbet SAS y su representante legal es la señora Legal Sandra Marcela Marrugo Rivera identificado con cedula N° 1.143.536.536
2. Dirección, teléfono y domicilio del solicitante. Barrio las Delias Calle 29 No. 64-24 Cartagena - Bolívar
3. Área donde se realiza el cultivo. El proyecto piscícola se encuentra ubicado dentro de los predios de la Finca Las Malvinas Km 1, en el Municipio de Arjona - Corregimiento de Gambote. (Vergeorreferenciaciónanexa).
4. Fuente de agua. La fuente de agua de la cual se abastecerá el proyecto piscícola será el Canal del Dique. El agua es bombeada del canal al reservorio por medio de una electrobomba de 2 H.P de 2 pulgadas de succión y salida, colocando filtros para evitar el ingreso de peces y otros animales.
5. Especie a cultivar. La especie a cultivar es la Tilapia Roja. Los alevines de esta especie son obtenidos de granjas piscícolas certificadas.
6. Manejo del recurso. De manera general se describen los procesos que involucran el sistema de manejo de la calidad del agua.

El agua es necesaria para proporcionar un “hogar” para los peces. Se necesita flujo e intercambio de agua para eliminar los desechos y el amoníaco producido por los peces y para proporcionar oxígeno. Hoy en día no se dispone con facilidad de fuentes de aguas limpias y abundantes y por lo tanto éstas deben ser cultivadas y protegidas del medio ambiente. Por lo tanto resulta esencial que se reduzca la dependencia de fuentes de agua externas.

Mediante la implementación del sistema de recirculación del agua dentro de los tanques de cultivo, se pueden obtener entre otras las siguientes condiciones que nos ofrecen un mejor bienestar para los peces de cultivo:

- Permite un flujo de agua dentro del estanque, reduciendo áreas muertas; aumentando así la capacidad de carga del sistema (más kilos de pescado/metro cuadrado).
- Igualar las condiciones físico-químicas del agua tanto de la superficie; como las del fondo del estanque.
- Reducción significativa de los requisitos diarios de agua para la eliminación de desechos y amoníaco.
- Mayor sostenibilidad ambiental: todos los desechos son tratados dentro del área de recirculación.
- Sólo se requiere agregar agua a los estanques para compensar las pérdidas debidas a la filtración, evaporación y uso operativo.
- Permite la utilización de la misma cantidad de agua durante varios ciclos, sin sacarla del sistema.

Los desechos producidos por los peces están compuestos por partículas muy digestibles, compuestas de nitrógeno disuelto y pequeños agregados de fósforo que derivan de los excrementos de los peces y los alimentos descompuestos.
El tratamiento se logra por la acción de las poblaciones naturales y suministradas de bacterias probioticos y algas, que se desarrollan en los estanques. Estas bacterias y algas realizan la descomposición heterotrófica de los desechos orgánicos, seguida por la oxidación del amoníaco en nitrito y nitrato a través de la nitrificación y desnitrificación por bacterias específicas (*Nitrosomonassp*. y *Nitrobactersp*.)
Bombeo del agua. Mediante el uso de una electrobomba de 2 H.P con succión y salida de pulgadas que se encuentra ubicada la orilla del canal, el agua es bombeada mediante una tubería de 2" hasta el tanque reservorio en primera instancia donde en la tubería de ingreso al tanque se coloca un filtro de tela muselina para evitar que ingresen peces indeseables al sistema, además conseguiremos que se sedimente los sólidos con los que viene al agua del canal; mediante el uso de floculantes.
Movimiento del agua dentro del sistema. La infraestructura con la que se cuenta está diseñada para contener 1.250 metros cúbico; además para que se dé una reutilización del agua del sistema, reduciendo así la demanda del agua de la fuente principal.
Es así como se baja el agua de los tanques por gravedad por el drenaje central hacia las cajas de registro (para retirar los lodos que se generen); el cual servirán también como presedimentadores, continuando su curso hasta el registro que se encuentra al lado del tanque reservorio donde con la ayuda de una electrobomba es transportada a este para luego ser distribuida a los tanque de donde salió inicialmente para completar su ciclo.

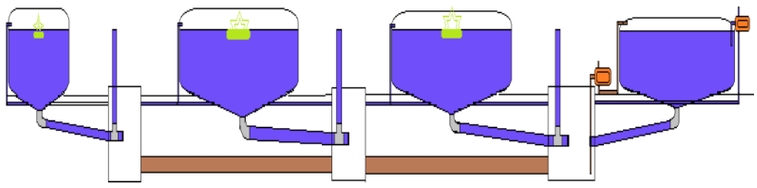


Figura 1. Diagrama de recirculación del agua dentro del sistema de tanques.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1. Considerando que: - Este proyecto no cuenta con concesión de aguas. - Que las aguas provienen del Canal del Dique.
ACTUACIONES ANTERIORES
N/A
N/A
N/A
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?
N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS					
Se otorga concesión		**SI**	**X**	**NO**	
Superficial	**X**	**Caudal**	**1 L/seg**		
Fuente		**Canal del Dique**	**Cuenca**	**Canal del Dique**	
Subterránea		**Caudal**			

Fuente		**Cuenca**		
Uso	**Pecuario**			
Usuario	**Estación Acuícola Masanbet S.A.S.**			

Es ambientalmente viable autorizar la concesión de agua a la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S., registrada con el NIT: 901.014.995-2, con un caudal promedio de 1 L/seg, y un caudal puntual pico de 1,6 L/seg, por un término de 5 años, para llevar a cabo proyecto piscícola en la Finca Las Malvinas, ubicada en el Corregimiento de Gambote, jurisdicción del Municipio de Arjona.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Recurso Hídrico. Actualmente no se observan impactos ambientales representativos.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1541 de 1978 Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIONES
- Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. - El uso de esta concesión es exclusivo para uso pecuario. - Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida. - Deberá presentar la caracterización de las aguas de los estanques.

REQUERIMIENTOS
- El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

CONCLUSIONES
Evaluada la información presentada, verificados los aspectos técnicos y ambientales, se considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficial a la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S., registrada con el NIT: 901.014.995-2**,** para el uso pecuario, con un caudal de 1,6 L/seg, representada legalmente por la señora SANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA.

LIQUIDACION POR EVALUACION
Fue cancelada.

(…)"

Que la subdirección de Gestion Ambiental conceptuo en el siguiente sentido:

.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que evaluada la información presentada, verificados los aspectos técnicos y ambientales, se considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficial a la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S., registrada con el NIT: 901.014.995-2**,** para el uso pecuario, con

un caudal de 1,6 L/seg, representada legalmente por la señora SANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* se otorgará la concesión de aguas solicitada la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S. la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora **SANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA** , identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.360.536 en calidad de Representante Legal de la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S.registrada con el NIT:901014995-2, para llevar a cabo proyecto piscícola en el predio denominado Finca Las Malvinas, ubicada en el Corregimiento de Gambote Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, en las coordenadas: X:10.160640 y Y:75.301454, , por el termino de cinco (5) años , a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 1,0 L/seg, L/s.No se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: la señora SANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.360.536 en calidad de Representante Legal de la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este concepto.

3.2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia

3.3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas

3.4. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

3.5. El uso de esta concesión es exclusivo para uso pecuario.

3.6. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.

3.7. Deberá presentar la caracterización de las aguas de los estanques.

3.8. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.

3.9. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

3.10. En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine

3.11. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua

ARTICULO CUARTO: la señora SANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.360.536 en calidad de Representante Legal de la sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.
ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO SEXTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión se otorga por el termino de cinco (5) años y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: la señora SANDRA MARCELA MARRUGO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.360.536 en calidad de Representante Legal de la

sociedad Estación Acuícola Masanbet S.A.S, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0538 del 18 de julio de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 1315

03 DE AGOSTO DE 2017

"Por medio de la cual se otorga un permiso de captación de aguas superficiales, un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el número 5816 del 03 de septiembre de 2015, el señor JESUS EFREN ORTIZ MONTAÑEZ, en su condición de Asesor de proyecto de la sociedad THE FISH COMPANY S.A.S., registrada con el NIT: 900.186.253-1, solicito permiso de captación de las aguas y permiso de vertimientos para la operación de la finca camaronera THE FISH COMPANY SAS, ubicada en la Isla de Barú jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.
Que por lo anterior, anexo formulario del permiso de vertimientos líquidos debidamente diligenciado, con todos sus anexos.

Que mediante memorando interno de fecha 30 de septiembre de 2015, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental en mención con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0061 de fecha 24 de febrero de 2016, determinó el valor a pagar por concepto de servicios de evaluación la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.402.665).

Que mediante transacción bancaria del Banco Caja Social de Ahorro se verificó el pago por concepto de Evaluación por parte del señor ALVARO VARGAS, consecuentemente se procede a dar impulso del presente trámite administrativo.

Que a través de Auto No 0162 del 13 de mayo de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de captación de aguas provenientes de la Bahía de Barbacoa y la solicitud del

permiso de vertimientos para la operación de la finca camaronera THE FISH COMPANY S.A.S, y, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus técnicos practicaran visita al sitio de interés, evaluaran y emitieran un pronunciamiento técnico al respecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sito de interés y emitió el Concepto Técnico No 0418 del 08 de junio del 2017, el cual para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

La sociedad The Fish Company SAS solicita Permiso de Captación y Permiso de Vertimientos para la operación de la finca camaronera The Fish Company y anexa la siguiente información:

1. ***Objetivo y Localización.***

La finca camaronera The Fish Company está ubicada en la Isla de Barú Distrito de Cartagena de Indias.

El lote de interés cuenta con una extensión de 40 Has, de las cuales 33.8 Has se encuentran intervenidas con la construcción de diez (10) piscinas en tierra, las cuales fueron utilizadas hace 6 años para cultivo de camarón.

El objetivo principal de la empresa The Fish Company SAS es el cultivo de camarón blanco L. vannamei en estanques en geomembrana (Cultivo intensivo) y estanques en tierra (Cultivo extensivo).

Dentro de la infraestructura construida e inutilizada de diez (10) estanques en tierra, The Fish Company SAS utiliza 5 estanques de 12.8 Has para el cultivo de camarón, los cuales se describen a continuación:

Cuatro estanques en tierra son utilizados con la misma infraestructura para el cultivo de camarón extensivo, a saber: Piscina 1 (3 Has), piscina 2 (3 Has), piscina 3 (3 Has) y piscina 4 (3 Has), ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Las piscinas 1 y 2 se enmarcan en los puntos de coordenadas geográficas:

Puntos	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°15'9.70"N	75°32'28.25"W
2	10°15'11.05"N	75°32'35.97"W
3	10°15'19.22"N	75°32'33.70"W
4	10°15'18.40"N	75°32'25.85"W

Tabla. Coordenadas piscinas 1 y 2.

Las piscinas 3 y 4 se enmarcan en los puntos de coordenadas geográficas:

Puntos	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°14'38.65"N	75°32'37.84"W
2	10°14'44.51"N	75°32'42.51"W
3	10°14'51.52"N	75°32'36.75"W
4	10°14'45.38"N	75°32'32.26"W

Tabla. Coordenadas del lote

Un estanque (0.8 Has) en tierra es utilizado para el cultivo de camarón intensivo y se ubica en los puntos de puntos de coordenadas geográficas:

Puntos	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°15'15.46"N	75°32'35.68"W
2	10°15'16.25"N	75°32'41.19"W
3	10°15'19.06"N	75°32'39.82"W
4	10°15'19.28"N	75°32'34.93"W

2. Infraestructura

- Estanques.

En el estanque en tierra destinado para el cultivo de camarón intensivo se tienen instalados 60 estanques en geomembrana con infraestructura externa metálica para el soporte de los mismos. De estos 60 estanques, 20 tienen un diámetro de 9 metros y los otros 40 tienen un diámetro de 14 metros, con el fin de hacer transferencia de camarones de los más pequeños a los más grandes.

En los estanques pequeños se recibe la larva y permanecen durante un mes, posteriormente pasan a los estanques grandes donde permanecen el resto del proceso productivo.

Estos tanques en geomembrana cuentan con un sistema hidráulico para el ingreso de agua de mar y descarga de las aguas residuales de recambio; cuentan también con un sistema de aireación interno mediante el uso de manguera porosa y un equipo de blower con motor eléctrico de 5-7 hp para la generación de aireación.

En la finca se tiene construida una estación de bombeo, que por intermedio de bomba eléctrica de 30 HP y 6" de succión, toma el agua del canal de aducción (220 metros de longitud) proveniente de la Bahía de Barbacoas y la dispone directamente por tubería de 8", a las piscinas en tierra No 3 y 4 y a un canal reservorio elevado para llenar por gravedad los estanques en tierra No 1 y 2 y las piscinas en geomembrana.

- Oficinas.

Se tienen dos construcciones en madera con un área de 350 m^2. En una se tienen cuatro cuartos, oficina, cocina, sala comedor y un baño. En la otra se tienen tres habitaciones para los trabajadores y un baño.

- Poza séptica. Las aguas residuales domésticas son conducidas a un sistema séptico hermético para su posterior evacuación. Capacidad de 18 m^3.

3. Descripción del proceso

a. Sistema de cultivo.

The Fish Company realiza en cuatro estanques en tierra, el cultivo de camarón por el sistema extensivo catalogado por el número de camarones sembrados por metro

cuadrado. Actualmente la siembra es de 15 camarones/m^2, apoyados en fertilización y recambios de agua para establecer los rendimientos productivos en Kg/Ha

De otra parte en un estanque en tierra, The Fish Company tiene la infraestructura montada para el cultivo intensivo de camarón a una densidad de siembra de 400 camarones/m^2.

b. Plan de operaciones.

La operación del ciclo comprende la preparación de piscinas, fertilización, aireación, alimentación, recambios y seguimiento de parámetros durante el periodo que dure el ciclo productivo y finalmente la cosecha.

- Preparación de piscinas.
La adecuación de las piscinas en tierra comprende el secado, preparación de fondo y la maduración, finalmente la siembra de postlarvas.

La adecuación de las piscinas en geomembrana comprende lavado interno de tanques. Se alistan las bandejas o comederos a usar y el sistema de aireación. Se prepara el sistema de filtración para evitar el ingreso de otros microorganismos.

- Llenado de piscinas.
En ambos sistemas, el agua se abona con torta de soya (Fertilizante) para la formación de microalgas y abono 10-30-10. Se dejan 8 días para una distribución homogénea del fertilizante.

- Siembra de postlarva.
En el sistema intensivo se siembra la larva junto con bacterias. El sistema extensivo solo comprende la siembra de la larva.

- Alimentación diaria.
En el sistema intensivo la alimentación es diaria con camarona y azúcar. En el sistema extensivo la alimentación es diaria con camarona.

- Fertilizante semanal.
En el sistema extensivo se abona semanalmente el agua con fertilizante a razón de 8 kg/Ha

- Aireación.
La aireación se tiene en el sistema intensivo y es permanente.

- Recambios de agua en piscinas.
- Medición de parámetros fisicoquímicos.
- Muestreos biológicos.
- Cosecha de piscinas.

c. Captación y drenaje de las aguas del proceso productivo.

Los 4 estanques en tierra (Cultivo extensivo) requieren de un volumen de agua de mar de 120000 m^3
(3 Ha x 1 m c/u).

Un reporte de la salinidad de agua de mar tomada durante cinco (5) días consecutivos, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'38.6"N 75°32'29.15", se presenta en la siguiente tabla:

Fecha	*Hora*	*Salinidad (mg/Lt)*
8 mayo 2017	*9 am*	*35000*
9 mayo 2017	*11 am*	*34000*
10 mayo 2017	*9 am*	*34000*
11 mayo 2017	*2 pm*	*34000*
12 mayo 2017	*11 am*	*34000*

Las 60 piscinas en geomembrana (Cultivo intensivo) requieren de un volumen de agua de mar de 8700 m^3, distribuidos así:

40 piscinas x 180 m^3 = 7200 m^3
20 piscinas x 75 m^3 = 1500 m^3

Para un total de volumen total de agua de mar a captar de 128700 m^3.

Cada ciclo productivo dura en promedio cuatro (4) meses.

El agua de los estanques o piscinas se repone dependiendo de las necesidades de Oxígeno Disuelto; normalmente el primer recambio se realiza el día 45 después de iniciado el ciclo, que corresponde a un 10% del volumen total de llenado, es decir 0.1 x 128700 m^3 = 12870 m^3. Este recambio inicial se realiza durante 15 horas. Posteriormente se continúa con dicho recambio cada 15 días durante 15 horas hasta finalizar el ciclo. En el momento de la cosecha todo el volumen de agua contenido en las piscinas, 128700 m^3, se desecha y se descarga al mar

Las aguas residuales de recambio y las aguas residuales en época de cosecha se descargan a los canales de drenaje y luego a la Bahía de Barbacoas.

d. Consumo de agua para uso doméstico.
El agua para uso doméstico será provista por Aguas de Cartagena.

e. Consumo de energía y combustibles.

En la finca se tiene un motor de 80 caballos de la planta auxiliar de energía que consume diesel. Se le realiza mantenimiento cada 300 horas para cambio de aceite, filtros, entre otros.

3) Prestación de servicios.

- Acueducto.

Se utilizará el servicio que presta la empresa Aguas de Cartagena. Volumen 5 m^3/mes.

- Alcantarillado sanitario.

El sector no cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado.

- Energía Eléctrica.

El proveedor de energía es Electricaribe.

- Gas natural.

Este servicio es prestado por la empresa Surtigás.

- Recolección de basuras.

No se cuenta con un servicio de recolección de basuras.

4. Demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales.

- Agua de mar.
Captación del agua de mar de la Bahía de Barbacoas. .

- Materiales de construcción.
No existen obras civiles que se estén ejecutando en la actualidad en finca.

- Aprovechamiento forestal.
En el proyecto no se realiza aprovechamiento forestal, las especies arbóreas de DAP mayor de 10, son protegidas e integradas al paisajismo de la finca.

5) Impactos relevantes.

Los impactos ambientales relevantes causados por la operación de la finca camaronera The Fish Company son los siguientes:

Componente suelo.

El contenido en el fondo de las piscinas durante y al finalizar el proceso productivo es el principal impacto sobre el componente suelo. Se consideran aspectos como la calidad del suelo donde se realiza el proceso productivo y sus características especiales como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Componente agua.

Este recurso puede verse afectado por la descarga de las aguas residuales de proceso y en época de cosecha a través de los canales de drenaje de las piscinas de la finca camaronera. Dicho efecto es de baja magnitud ya que el cuerpo receptor se caracteriza por estar rodeado de abundante cordón de vegetación manglarica de alta densidad, con alta velocidad de reproducción y gran capacidad de depuración y asimilación de nutrientes.

6. Plan de Manejo Ambiental

a. Aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas son llevadas hasta la poza séptica. Se tiene un cronograma de mantenimiento cada dos años aproximadamente donde se revisa el nivel de la misma

b. Aguas residuales de proceso.

Las piscinas del proceso productivo hacen las veces de sedimentadores reteniendo sólidos suspendidos totales, materia orgánica, entre otros. Se propone un plan de monitoreo a la entrada y salida del proceso productivo para establecer si se aporta o no carga contaminante al recurso hídrico marino.

c. Residuos sólidos generales.

La finca produce dos tipos de residuos sólidos: los sacos donde viene empacado el alimento y fertilizante, los cuales son donados a la comunidad. Los residuos sólidos de oficina, cartón, plástico, entre otros, se almacenan y se envían al relleno sanitario de la ciudad.

d. Manejo de residuos peligrosos.

El mantenimiento del motor de la planta auxiliar de energía genera residuos aceitosos, los cuales se recogen en recipiente en buen estado, debidamente cerrado e identificado con el letrero de aceites usados-residuo peligroso y se almacenan en un sitio con piso en concreto y bajo techo. El tratamiento y disposición final de dichos residuos se realizará a través de empresas autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin.

e. Manejo de ruido.

Uso de protectores auditivos y mantenimiento preventivo de las maquinarias.

f. Emisiones a la atmosfera.

Mantenimiento preventivo de maquinarias.

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*28 de abril de 2017*
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	*Oscar Roncancio.*
GEOREFERENCIACION	
DIRECCION	*Isla de Barú.*
MUNICIPIO	*Cartagena de Indias.*
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva Rodríguez	
REGISTRO FOTOGRAFICO	







Foto 1. Canal de aducción. *Foto 2. Bomba eléctrica.* , *Foto 3. Tubería enterrada de 8".*





Foto 4. Canal reservorio. *Foto 5. Estanque en tierra* *Foto 6. Piscina geomembrana*

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Suelo rural Isla de Barú Distrito de Cartagena de Indias.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
- Se realizó un recorrido por el área de interés y se observó que la finca camaronera se encuentra funcionando. *- Se tienen 4 estanques en tierra de 3 Has cada uno (Cultivo extensivo), los cuales estaban sembrados.* *- De los 40 estanques del cultivo intensivo de mayor diámetro, solo 28 estaban sembrados.* *- De los 20 estanques del cultivo intensivo de menor diámetro, solo 4 estaban sembrados.* *- El agua que necesita el proceso productivo es tomada de la Bahía de Barbacoas (Ver foto 1) mediante bomba eléctrica (Ver foto 2).* *- Mediante tubería enterrada de 8" (Ver foto 3), el agua de mar (Bahía de barbacoas) se dispone directamente a los estanques en tierra No 3 y 4 y a un canal reservorio elevado (Ver foto 4) para llenar por gravedad los estanques en tierra No 1 y 2 (Ver foto 5) y las piscinas en geomembrana (Ver foto 6).* *- No se sintió ruido en las instalaciones.* *- No se estaban generando aguas residuales de recambio.*

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
CONSIDERACIONES TECNICAS
1. Se acogen las medidas de manejo ambiental propuestas para la operación de la finca camaronera The Fish Company. *2. Teniendo en cuenta que para las actividades de cultivo de camarón en la finca The Fish Company se utilizará el recurso hídrico marino (Bahía de Barbacoas), que el punto de captación de las aguas en mención presenta un promedio de salinidad de 34200 mg/Lt (condiciones netamente marinas), que el uso de dichas aguas será solo en el llenado de los estanques y la reposición de las perdidas por evaporación y que su uso no será constante durante el desarrollo del cultivo en mención, es procedente otorgar permiso de captación.*

3. Es procedente otorgar Permiso de Vertimientos a la finca The Fish Company, condicionado a establecer una red de monitoreo de las aguas en la captación y las aguas residuales de recambio y en época de cosecha para ver si se aporta carga contaminante de parámetros como DBO, SST, Grasas y Aceites, SST, Nitrógeno total y Fósforo total.

La red en mención se señala a continuación:

Punto P1. Captación de agua de mar, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'45.38"N 75°32'31.14"W.

Punto P2. Drenaje de las aguas residuales de recambio y en época de cosecha, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'58.50"N 75°32'31.07"W.
Punto P3. Drenaje de las aguas residuales de recambio y en época de cosecha, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'41.14"N 75°32'41.17"W. Este punto consistirá de la toma de una muestra compuesta a la salida de las piscinas P3 y P4.
Punto P4. A veinte (20) metros de la orilla de la Bahía de Barbacoas, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'38.60"N 75°32'29.15"W.

Los parámetros a caracterizar en los puntos No 1,2 y 3 son: Temperatura (^oC), pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt) y SST (mg/Lt) y los parámetros a caracterizar en el punto No 4 son: Temperatura (^oC), pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), OD (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SST (mg/Lt), NKT (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml).

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
1. Es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de manejo ambiental propuestas para la operación de la finca camaronera The Fish Company de propiedad de la sociedad The Fish Company SAS, ubicada en la Isla de Barú, Distrito de Cartagena de Indias. *2. Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Captación y Permiso de Vertimientos por el término de cinco (5) años a la finca camaronera The Fish Company.*

REQUERIMIENTOS
1. Capacitar a todos los empleados de la camaronera en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor. *2. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).* *3. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados en la operación de la camaronera, con el fin de mitigar el ruido y emisiones de CO y de gas natural sin combustir a la atmósfera.*

4. Colocar avisos para la etapa operativa que identifiquen las diferentes áreas de la camaronera y además colocar avisos alusivos a la parte ambiental.

5. Almacenar en bodega cubierta con techo todos los insumos utilizados como alimento de los camarones, así como también los otros insumos solubles en agua que sean susceptibles de generar lixiviados en la época de lluvias.

6. No hacer uso o intervención de las áreas de manglar.

7. Los residuos peligrosos generados deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega y el nombre de la empresa que los recibe.

8. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas para la operación de la camaronera, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

9. Realizar monitoreo semestral de las aguas de proceso en los siguientes puntos:

Punto P1. Captación de agua de mar, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'45.38"N 75°32'31.14"W.

Punto P2. Drenaje de las aguas residuales de recambio y en época de cosecha, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'58.50"N 75°32'31.07"W.
Punto P3. Drenaje de las aguas residuales de recambio y en época de cosecha, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'41.14"N 75°32'41.17"W. Este punto consistirá de la toma de una muestra compuesta a la salida de las piscinas P3 y P4.
Punto P4. A veinte (20) metros de la orilla de la Bahía de Barbacoas, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'38.60"N 75°32'29.15"W.

10. Los parámetros a caracterizar en los puntos No 1,2 y 3 son: Temperatura (^oC), pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt) y SST (mg/Lt) y los parámetros a caracterizar en el punto No 4 son: Temperatura (^oC), pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), OD (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SST (mg/Lt), NKT (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml).

11. Se señalará junto con cada caracterización presentada a Cardique y en los puntos P1, P2 y P3, el caudal (Lt/seg), el tiempo de captación y descarga (horas/día) y la frecuencia de descarga (días/mes).

12. La toma de muestras se realizará durante tres (3) días de operación normal de la finca, tomándose muestras compuestas en cada día.

13. Una de las caracterizaciones debe ser realizada con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y la otra puede ser realizada con un laboratorio externo acreditado por el Ideam, la cual debe ser sufragada por The Fish Company SAS.

14. El proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

15. Cardique podrá requerir a la camaronera, para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en las medidas de manejo ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

16. Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en la finca camaronera The Fish Company deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

17. Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente concepto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con base en las consideraciones descritas anteriormente, consideró viable otorgar permiso de captación del recurso hídrico marino de la (Bahía de Barbacoas) y permiso de vertimientos para las actividades de cultivo de camarón en la Finca The Fish Company localizada en la Isla de Baru jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el artículo 164 del Decreto 2811 de 1974, señala lo siguiente:

"Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar…"

Que los artículos 165 y 166 de la norma en cita, establecen que cualquier actividad que pueda causar contaminación o depredación del ambiente marino requiere permiso, y deberán llevarse a cabo de tal forma que no causen perjuicio o deterioro sobre los demás recursos, ya fuere por agotamiento, degradación o contaminación.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite, con base en las normas anteriormente transcritas y atendiendo lo establecido en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, aunado a lo dispuesto en el artículo 208 de la ley 1450 de 2011, que a renglón seguido reza:

"Artículo 208°. Autoridad Ambiental Marina de las Corporaciones.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA…"

Que teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 2811 de 1974, en cuanto a la protección del medio ambiente marino por parte del Estado y su aprovechamiento mediante permiso, y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso para la captación de aguas provenientes de la Bahía de Barbacoas, a favor de la sociedad THE FISH COMPANY S.A.S por un término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva de este acto administrativo se señalarán.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en su tenor literal establece lo siguiente: "*toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que en el presente caso, en relación con el permiso de vertimientos solicitado, se cumplió con el trámite previsto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y ss de la normatividad en cita.
Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por la sociedad solicitante, los hechos y circunstancias deducidos en la visita técnica practicada y en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimiento líquido a favor de la sociedad THE FISH COMPANY S.A.S., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.
Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas a la operación de la finca camaronera denominada The Fish Company ubicada en la Isla de Barú jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, propuestas por la sociedad THE FISH COMPANY S.A.S. registrada con el NIT:

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de captación del recurso hídrico marino de la Bahía de Barbacoas para las actividades de cultivo de camarón en la finca The Fish Company .El uso de dichas aguas será solo en el llenado de los estanques y la reposición de las perdidas por evaporación y su uso no será constante durante el desarrollo del mencionado cultivo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos a la finca The Fish Company,condicionado a establecer una red de monitoreo de las aguas en la captación y las aguas residuales de recambio y en época de cosecha para ver si se aporta carga

contaminante de parámetros como DBO,SST,GRASAS y ACEITES, SST, NITROGENO TOTAL y FOSFORO TOTAL.

Parágrafo primero: Realizar monitoreo semestral de las aguas de proceso en los siguientes puntos:

Punto P1. Captación de agua de mar, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'45.38"N 75°32'31.14"W.

Punto P2. Drenaje de las aguas residuales de recambio y en época de cosecha, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'58.50"N 75°32'31.07"W.
Punto P3. Drenaje de las aguas residuales de recambio y en época de cosecha, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'41.14"N 75°32'41.17"W. Este punto consistirá de la toma de una muestra compuesta a la salida de las piscinas P3 y P4.
Punto P4. A veinte (20) metros de la orilla de la Bahía de Barbacoas, en el punto de coordenadas geográficas 10°14'38.60"N 75°32'29.15"W.

Parágrafo segundo: Los parámetros a caracterizar en los puntos No 1,2 y 3 son: Temperatura (ºC), pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt) y SST (mg/Lt) y los parámetros a caracterizar en el punto No 4 son: Temperatura (ºC), pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), OD (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SST (mg/Lt), NKT (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml.

- Se señalará junto con cada caracterización presentada a Cardique y en los puntos P1, P2 y P3, el caudal (Lt/seg), el tiempo de captación y descarga (horas/día) y la frecuencia de descarga (días/mes).

- La toma de muestras se realizará durante tres (3) días de operación normal de la finca, tomándose muestras compuestas en cada día.

- Una de las caracterizaciones debe ser realizada con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y la otra puede ser realizada con un laboratorio externo acreditado por el Ideam, la cual debe ser sufragada por The Fish Company SAS.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del mismo, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental, técnicamente el uso de éste recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: La sociedad **THE FISH COMPANY S.A.S.,** en cuanto al permiso para la captación de aguas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

5.1.- Las obras de captación por parte de la sociedad solicitante, deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

5.2.- Este permiso implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones bajo las cuales fue otorgado, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique, comprobándose la necesidad de la reforma.

5.3.- Presentar un informe semestral, donde se registre el número de pruebas realizadas, el volumen de agua captado y los resultados del funcionamiento de todo el sistema de operación.

5.4.- Capacitar a todos los empleados de la camaronera en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.

5.6.- Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).

5.7.- Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados en la operación de la camaronera, con el fin de mitigar el ruido y emisiones de CO y de gas natural sin combustir a la atmósfera.

5.8.- Colocar avisos para la etapa operativa que identifiquen las diferentes áreas de la camaronera y además colocar avisos alusivos a la parte ambiental.

5.9.- Almacenar en bodega cubierta con techo todos los insumos utilizados como alimento de los camarones, así como también los otros insumos solubles en agua que sean susceptibles de generar lixiviados en la época de lluvias.

5.10- No hacer uso o intervención de las áreas de manglar.

5.11- Los residuos peligrosos generados deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega y el nombre de la empresa que los recibe.

5.12- Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas para la operación de la camaronera, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

5.13- El proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

5.14-Cardique podrá requerir a la camaronera, para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en las medidas de manejo ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

5.15- Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en la finca camaronera The Fish Company deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

5.16 Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente concepto.

ARTICULO SEXTO: Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para la captación de las aguas de la Bahía de Barbacoas con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

ARTICULO SEPTIMO: El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera a la sociedad beneficiaria, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnicos No 0418 del 8 de junio de 2017, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto**,** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº1316

(3 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0457 de 217 de Junio de 2009, esta Corporación otorgó concesión de aguas subterránea provenientes de un pozo de aguas subterráneas; para uso industrial, riego de zonas verdes y consumo doméstico (no consumo humano) a favor del señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABARCAS**, Representante Legal de la sociedad **CIMACO LTDA**.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 3174 del 28 de mayo del año 2014, el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABARCAS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIMACO S.A.S**., registrada en el NIT: 890.403.628-4, solicitó prórroga de la concesión de agua subterránea para uso industrial otorgada mediante Resolución No 0457 del 17 de junio de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés los días 21 de Julio de 2014 y emitió el Concepto Técnico No 0736 del 28 de Julio de 2014.

Que la subdirección consideró factible técnica y ambientalmente conceder la prórroga de las aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No 0457 del 17 de junio de 2009, por un término de cinco (5) años, asignados un consumo de 83147m3 equivalente a 2.6L/seg siendo la Resolución No 1484 de 28 de Febrero de 2014 el acto administrativo que lo soporta.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la sociedad **CIMACO S.A.S**, cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0565 de 26 de julio de 2017 y en el que se conceptuó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	09 -06-2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Juan Carlos Álvarez Cabarcas.
GEOREFERENCIACION	10º 20`` 48.1` 75º 25`` 40.4`
DIRECCION	Sector Loma de Piedra
MUNICIPIO	Turbaco
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	

Eudomar Martelo Almanza
REGISTRO FOTOGRAFICO

Descripción del área visitada
Pozo profundo ubicado en el sector Loma de Piedras zona de canteras Turbaco Bolívar Fuente: pozo profundo Cuenca: acuífero de Turbaco
Descripción de lo realizado
El día 09 de junio de 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua del proyecto denominado Cantera la Cumbre, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución No. ***0196 de 28 de Febrero de 2014,*** observándose que está cumpliendo con las obligaciones impuestas, por otra parte no se realizó aforo en el momento de la visita dado que no estaban realizando operaciones de bombeo.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015.
ACTUACIONES ANTERIORES
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Toda concesión de aguas cuenta con requerimientos en cada uno de sus artículos, aquí se expone un cuadro con cada uno de esos artículos su descripción y el cumplimiento o no.

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Decimo	Plan de Inversión 1%	No cumple

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente? Si	Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente : pozo profundo Cuenca: Acuífero de Turbaco Uso : Industrial Cumplimiento Artículo Decimo de la Res No 0196 de 28 de Febrero de 2014, donde se otorgó prórroga a la Concesión de Aguas Subterráneas

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
PERMISO(S) RELACIONADO(S)

NORMATIVIDAD RELACIONADA

OBLIGACIONES

REQUERIMIENTOS

CONCLUSIONES

Después de realizado el seguimiento al predio denominado "Cantera Cimaco" se concluye que lo referente al Artículo segundo literal 2.2 de la Res No 1484 de se instaló el tubo de pvc ¾ que permite a la Corporación medir los abatimientos que se registran en el acuífero y controlar el uso del recurso hídrico, debe presentar el plan de inversión de 1%

LIQUIDACION POR EVALUACION

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,25	0,25		-	31.845
auxiliar Tecnico	44287	1	1	0,25	1,25	36.125	36.125	91.484
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
							-	
			(A) Costo honorarios y Viaticos					328.551
			(B) Gastos de Viajes					77.532
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					406.083
			Costo de Administracion (25%)					101.521
							Valor Tabla Unica	507.604

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*
*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento.*
El valor a pagar por parte del Sr .Juan Carlos Álvarez, en calidad de representante legal de la Sociedad "**CIMACO S.A.". Nit 890.403.628-4** por la evaluación de seguimiento a la concesión de agua subterráneas del predio denominado **"Cantera Cimaco" es de** $**507.604.00** (**quinientos siete mil seiscientos cuatro pesos m/c.**). Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**
***DIRECCION: Turbaco sector loma de piedra Nit* -890.403.628-4**
Teléfonos: 6731618

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que, Teniendo en cuenta la visita realizada, y revisado el expediente consideramos requerir al señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABARCAS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIMACO S.A.S**., registrada en el NIT: 890.403.628-4, para que presente la documentación faltante.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir al señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABARCAS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIMACO S.A.S**., registrada en el NIT: 890.403.628-4 para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que después de realizado el seguimiento al predio denominado “Cantera Cimaco” se concluye que lo referente al Artículo segundo literal 2.2 de la Res No 1484 de 28 de febrero de 2014, por medio de la cual se instaló el tubo de pvc ¾ que permite a la Corporación medir los abatimientos que se registran en el acuífero y controlar el uso del recurso hídrico, debe presentar el plan de inversión de 1%.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABARCAS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIMACO S.A.S**., instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABARCAS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIMACO S.A.S**., registrada en el NIT: 890.403.628-4 en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIMACO S.A.S**., registrada en el NIT: 890.403.628-4
en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIMACO S.A.S**., registrada en el NIT: 890.403.628-4,propietarios del predio denominado Cantera las “CUMBRE” ubicada en el sector Loma de Piedra jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar , para que presente el plan de inversión de 1%.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABARCAS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIMACO S.A.S**., registrada en el NIT: 890.403.628-4 debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/C** ($**507.604.00.**)

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No.1317

(03 DE AGOSTO DE 2017)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito con radicado numero 0000000723 de febrero 13 de 2017, suscrito por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO**,-**CONTECSA**-, registrada con el NIT:802.005.436-1 allegó FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, con sus anexos, para la ejecución del contrato No.013 cuyo objeto es "*CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE HIGUERETAL , EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE."*

Que así mismo señala, que el caudal solicitado es de 30 l/s, el sitio propuesto para la captación es la Margen de la Ciénaga del Capote en el Corregimiento de Higueretal, Municipio de San Cristóbal en el Departamento de Bolívar, en las coordenadas N:1638250 y Y:888625 .

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°195 del 2 de mayo de 2017 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.
Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio de San Cristobal en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día ventidos (22) de mayo del 2017, y emitió el Concepto Técnico N°0517 del 10 de julio de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

" (…)

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
CO 239080 / GP 0257

REGISTRO FOTOGRAFICO



Descripción del área visitada

La concesión Conglomerado Técnico Colombiano Contecsa en su objetivo de de construir los jarillones que permitan proteger las posibles inundaciones en el centro poblado del corregimiento de Higueretal.
La presente solicitud de concesión de agua superficial, está orientada para la legalización del recurso hídrico superficial, por parte Conglomerado Técnico Colombiano Contecsa, Dicha solicitud se basa en la construcción de estos jarillones requieren del recurso hídrico para humectar y así mitigar la polución de partículas creado por el proceso constructivo, cuando este proyecto se empiece a ejecutar y esto requiere captar del complejo cenagoso.

Cuenca : Canal del Dique
Fuente: Canal del Dique
Caudal : de 30 L/seg (solicitado)

Descripción de lo realizado

OBLIGACIONES

El beneficiario de la concesión de agua deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto
2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia
3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. **El uso de esta concesión es exclusivo para humectar la las obras de construcción de los jarillones**
5. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta
6. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
7. En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine
8. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua
9. Tiempo de duración 5 (cinco) año

CONCLUSIONES

Realizada la visita para evaluar la solicitud de concesión de agua superficiales concesión **Conglomerado Técnico Colombiano** Verificado el punto de captación y el sistema a emplear, el Uso, y el Caudal solicitado se considera**, Contecsa**. técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de agua superficial por cinco años.

Se otorga concesión		***SI***	***X***	***NO***	
Fuente	***Canal del Dique***		***Cuenca***	***Canal del Dique***	
Superficial	***SI***	***Caudal***	**0.5 L/seg**		
Tiempo de la concesión	***5 (cinco)***	***Años***			
10°21´59,23"N 75°5´17,76"O Punto de captación					

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que es realizada la visita para evaluar la solicitud de concesión de agua superficiales por el Conglomerado Técnico Colombiano, Contecsa, verificado el punto de captación y el sistema a emplear, el Uso, y el Caudal solicitado se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de agua superficial por un termino de cinco años.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas

natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para

usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO**,-**CONTECSA**-, registrada con el NIT:802.005.436-1, PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE HIGUERETAL , EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE.*",* la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO**,-**CONTECSA**-, registrada con el NIT:802.005.436-1, para la ejecución del contrato No.013 cuyo objeto es "*CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE HIGUERETAL , EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE.* "por el termino de cinco (5) años , a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 0.5 L/seg, L/s.No se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO,-CONTECSA-, registrada con el NIT: 802.005.436-, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este concepto.

3.2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia

3.3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

3.4. El uso de esta concesión es exclusivo para humectar la las obras de construcción de los jarillones

3.5. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.

3.6. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

3.7. En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine

3.8. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua

ARTICULO CUARTO: la sociedad CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO,-CONTECSA-, registrada con el NIT: 802.005.436-1, debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO SEXTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión se otorga por el termino de cinco (5) años y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: El señor GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO,-CONTECSA-, registrada con el NIT:802.005.436-1, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0517 del 10 de julio de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº1318

(3 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 6579 del 2 de Agosto de 2012, el Sr. **MARCELO SANINT ARANGO**, en su calidad de propietario del predio denominado "EL TAMARINDO", presentó ante esta Corporación solicitud de concesión de agua superficiales para uso pecuario del predio ubicado en el Municipio de Clemencia, Bolívar.

Que por Medio de Auto No.0357de fecha 19 de Septiembre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud incoada por el Sr. **MARCELO SANINT ARANGO**, de concesión de aguas superficiales para uso pecuario en el predio denominado "EL TAMARINDO", ubicado en el Municipio de Clemencia, Bolívar y dispone en su Artículo Tercerola práctica de visita técnica al sitio de interés por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 8 de Octubre del año en curso, a fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el Artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

Que así mismo, en su artículo cuarto se dispuso fijar en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Clemencia, Bolívar y en cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se publicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir pueda hacerlo. El aviso se fija con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

Que a través de memorando de fecha 10 de Octubre de 2012 suscrito por el Subdirector de Gestión Ambiental de esta entidad, solicitó la reprogramación de la visita técnica al sitio de interés, en aras de darle cumplimiento a los términos establecidos en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.
Que por lo anterior, se fijará nueva fecha para la práctica de la visita técnica que viene ordenada en el Auto No. 0357 del 19 de Septiembre de 2012.

Que mediante Auto No. 0401 del 22 de Octubre de 2012, dispone en su Artículo Primero, practíquese el día catorce (14) de Noviembre, a las 10 a.m., la visita técnica que viene ordenada en Auto No. 0357 del 19 de Septiembre de 2012, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

Que Mediante resolución No 0470 de 13 de Mayo de 2014, se otorgó concesión de agua superficial para Uso Doméstico Riego de Pasto y Riego de Jardín, con un Caudal: 4.4 L/seg

Que Mediante escrito presentado a esta corporación por la señora Beatriz Pinedo Lozano, en su calidad de Secretaria de la sociedad **V&M CONSTRUCCIONES LTDA**., y radicado bajo el No 6194 de fecha 29 de septiembre de 2014, solicitó la modificación de la Resolución No 0470 del 13 de mayo de 2014 mediante el cual se otorgó una concesión de agua superficiales y se dictaron otras disposiciones debido que los datos suministrados referentes al Nit y al nombre del Representante Legal son incorrectos

Que de esta solicitud se hizo la modificación a la resolución No 0470 del 13 de Mayo de 2014 a través de Acto Administrativo No 1247 del 24 de septiembre de 2014.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la sociedad **V&M CONSTRUCCIONES LTDA**. Cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0568 del 26 de julio de 2017 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	26 –Julio 2016
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Elkin Paternina Sierra CC 78.301.577
GEOREFERENCIACION	N - 10º 33 56.9 O - 75º 20 44.0
DIRECCION	Finca el Tamarindo
MUNICIPIO	Clemencia
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	





Descripción del área visitada
Reservorios que se alimentan por escorrentías dado la topografía del terreno Caudal otorgado 4.4 L/seg Cuenca: Arroyos directos al Caribe Sur Ciénaga del a Virgen Fuente: Reservorios
Descripción de lo realizado
El día 28 del mes Junio del año 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua del proyecto denominado **V&M CONSTRUCCIONES LTDA**, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución 0470 del 13 de mayo de 2014, evidenciándose que no está cumpliendo con las obligaciones aprobadas, dado a lo dispuesto en el **Artículo Sexto** en que no ha presentado el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
ARTÍCULO 2.2.3.3.2.6. Uso pecuario
ACTUACIONES ANTERIORES

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Sexto	El concesionario hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua conforme lo dispuesto en la Ley 373 de 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.	No cumple

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente?	Si.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente: Reservorio Cuenca: Arroyos directos al Caribe Sur Ciénaga del a Virgen Uso: Pecuario
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
No presenta afectación de gran magnitud a los recursos naturales
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A
NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A
OBLIGACIONES
Mantener en buen estado la infraestructura, el buen uso del recurso hídrico, realizar mantenimiento con el fin de proteger los jarillones de los reservorios.
REQUERIMIENTOS
Presentar el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua en un tiempo de treinta días

CONCLUSIONES
Después de realizada la visita de seguimiento al predio denominado “Finca el Tamarindo”, se reitera lo consignado en el concepto No-0709 del 28 de octubre de 2016, para que presente el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua.
LIQUIDACION POR EVALUACION

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,25	0,25		-	31.845
auxiliar Tecnico	44287	1	1	0,25	1,25	36.125	36.125	91.484
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
							-	
			(A) Costo honorarios y Viaticos					328.551
			(B) Gastos de Viajes					100.044
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					428.595
			Costo de Administracion (25%)					107.149
							Valor Tabla Unica	535.744

Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.
*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento.*

El valor a pagar por parte del Sr**. MARCELO SANNIT ARANGO,** en calidad de representante legal de **V&M CONSTRUCCIONES LTDA**, por el seguimiento de la concesión de agua superficial es de **535.744.00 (son quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m/c).** Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

(…)"

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico";* el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que después de Después de realizar el seguimiento al predio denominado "FINCA EL TAMARINDO" ubicado en el municipio de Clemencia - Bolívar, y revisado el expediente se sugiere requerir para que presenten el programa de ahorro y uso eficiente del agua y el medidor de consumo del recurso hídrico.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor **MARCELO SANNIT ARANGO,** en calidad de representante legal de **V&M CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con el NIT: 900.151.760-1, instándolo cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **MARCELO SANNIT ARANGO,** en calidad de representante legal de **V&M CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con el NIT: 900.151.760-1 para que presente la siguiente documentación:

.

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0482 de 2017, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El señor **MARCELO SANNIT ARANGO,** en calidad de representante legal de **V&M CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con el NIT: 900.151.760-1 debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C ($535.744.00)**

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N Nº 1320

(03 de agosto de 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la resolución No. 0062 de enero 26 de 2012 estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos (PSMV) para el municipio de San Estanislao de Kostka.

Que mediante oficio No 3994 de agosto 11 de 2014, se conmina al Municipio de San Estanislao de Kostka para que cumpla con las obligaciones establecidas en la Resolución No 0062 de enero 26 de 2012 y se cumpla con lo señalado en el CT 353/14, referente a presentar un informe del presupuesto de obras a la fecha realizadas junto con la(s) fuente(s) de financiación y un plan de inversiones de los programas y proyectos a la fecha pendientes con las posibles fuentes de financiación que incluya evidencia de las mismas, relacionadas con la implementación del PSMV.

Que mediante C.T. No 0855 de diciembre 12 de 2016 estableció que el Municipio de San Estanislao de Kostka a la fecha no ha implementado ningún sistema que permita reducir las cargas contaminantes presentes en las aguas residuales domésticas, por lo tanto no se cumple con las metas de reducción de las mismas propuestas en el documento PSMV establecido por la res. No 0062/12.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento atribuidas por la ley 99 de 1993 en su artículo 31 parágrafo 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita el día 22 de junio de 2017, en el casco urbano del Municipio de San Estanislao des Kostka. Que como resultado de dicha visita la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico Nº 0519 del 10 de julio de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*22 de junio de 2017.*
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	*Roberto Ramos, funcionario de la alcaldía.*
GEOREFERENCIACION	*N/A*
DIRECCION	*Alcaldía del municipio de San Estanislao de Kostka.*
MUNICIPIO	*San Estanislao de Kostka.*
VEREDA	*N/A*
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva Rodríguez.	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA	
Casco urbano del municipio de San Estanislao de Kostka.	

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
1. Desde que se notificó la res. No 0062/12 hasta la fecha, han transcurrido aproximadamente 11 semestres y desde entonces el municipio de San Estanislao de Kostka hasta la presente no ha implementado ningún proyecto del citado plan. *2) Se realizó un recorrido por el casco urbano del municipio y se observó lo siguiente:* *- No existe ningún sistema de alcantarillado ni planta de tratamiento de aguas residuales domésticas que permita reducir las cargas contaminantes presentes en dichas aguas.* *- En la mayoría de las calles del municipio hay aguas residuales domésticas que impactan negativamente las condiciones de vida de la población, olores ofensivos, entre otros.*

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
CONSIDERACIONES TECNICAS
1. El Municipio de San Estanislao de Kostka no ha realizado ninguna actividad para la implementación del PSMV, requeridas por el oficio 3994/14 y la res. No 0062/12. *2) Hasta la presente en la cabecera municipal del municipio de San Estanislao de Kostka no se ha implementado ningún sistema que permita reducir las cargas contaminantes presentes en las aguas residuales domésticas, por lo tanto no se cumple con las metas de reducción de las mismas propuestas en el documento PSMV.*

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

REQUERIMIENTOS
1. El Municipio de San Estanislao de Kostka continúa incumpliendo con la ejecución de las actividades para la implementación del PSMV, aprobado por la res. No 0062/12. *2) Hasta la presente en la cabecera municipal del municipio de San Estanislao de Kostka no se ha implementado ningún sistema que permita reducir las cargas contaminantes presentes en las aguas residuales domésticas, por lo tanto no se cumple con las metas de reducción de las mismas propuestas en el documento PSMV.*

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
*1**. El artículo 96 de la ley 633 de 2000** fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.* *2**. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004** emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.* *3. **La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015** modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.* *4. **La res. No 0142 de febrero 12 de 2016** fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.* *5. **Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,** "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.1* ***Tabla No.1. Escala tarifaria***

Valor proyecto	*2015*
Menores a 25 SMMV	*98.994,15*
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	*138.750,84*
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	*198.385,87*
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	*277.899,25*
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	*397.169,31*
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	*794.736,19*
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	*1.192.303,07*
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	*1.589.869,95*
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	*1.987.436,83*
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	*2.782.570,59*
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	*3.577.704,34*
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	*5.963.105,62*
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	*8.408.141,92*

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha implementado el PSMV y que Cardique ha requerido la presentación de un plan de inversiones y a la fecha no se tiene dicha información, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	*(a)Honorarios*	*(b) visitas a la zona*	*(c) Duración de cada visita*	*(d) Duración del Pronunciamiento*	*(e.) Duración Total (bx(c+d))*	*(f) Viáticos Diarios*	*(g) Viáticos Totales (bxcxf)*	*(h) Subtotales ((axe)+g)*
Prof. Esp. 16	*127.380*	*1*	*1*	*1*	*2*	*66.105*	*66.105*	*320.865*
Prof. Esp. 16	*152.856*	*1*	*0*	*0.5*	*0.5*	*-*	*-*	*76.428*
Subdirector	*350.830*	*1*	*0*	*0.5*	*0.5*	*-*	*-*	*175.415*

(A) Costo honorarios y Viáticos	*572.708*
(B) Gastos de Viajes	*106.845*
(C.) Costo análisis de Laboratorio	*-*
Costo Total (A+B+C)	*679.553*
Costo de Administración (25%)	*169.888*
Valor Tabla Unica	***849.441***

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*
*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 0062 de enero 26 de 2012 por medio del cual se estableció el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos-PSMV del municipio de San Estanislao de Kostka , es de $849.441 (Ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos mcte).

(…)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala "*que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "*que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,

mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 0519 del 10 de julio de 2017, se ordenara el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor Menzel Amín Bajaire, propietario de la finca Santa Helena, ubicada en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de San Estanislao De Kostka, representado legalmente por su Alcalde la Dra. Janeth Vega Caicedo, ubicada en el Municipio de antes mencionado en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0519 del 10 de julio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico Nº 0519 del 10 de julio de 2017 de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes; en aras de ejercer las funciones de protección el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la representante legal del municipio de San Estanislao De Kostka, la Dra. Janeth Vega Caicedo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION No. 1321

(AGOSTO 3 DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE - En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las señaladas en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que por medio de Resolución Nº 0065 del 21 de enero de 2011, se cierra la investigación sancionatoria ambiental en contra del Distrito de Cartagena de Indias por la violación de las normas ambientales vigentes, se impone sanción con multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes y se establecen una serie de requerimientos relacionados con la clausura del relleno sanitario Henequén.

Que por medio de oficio Nº 4323 de agosto 23 de 2012**,** recibido por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias el 27 de agosto de 2012, dirigido al señor Alcalde de la época **CAMPO ELIAS TERAN DIX,** se le reitera el requerimiento contenido en la Resolución Nº 0042 de enero 17 de 2011, referido a presentar Informes de avances en la ejecución del PGIRS, e igualmente de presentar la modificación y/o actualización del mismo en un término de 45 días contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución. Entre las actividades contempladas en el PGIRS, están las correspondientes al proceso de cierre técnico, clausura y post clausura del relleno sanitario. En el oficio se anexó el C.T. Nº 0289 de marzo 30 de 2012 y se le advierte que el incumplimiento de dichas obligaciones y requerimientos dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio de 2009.

Que mediante Auto N°0221 del 20 mayo 2013, se ordenó el inicio del proceso sancionatorio ambiental al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por las presuntas infracciones ambientales a la normatividad ambiental vigente concretamente a cada uno de los actos administrativos relacionados con la actividades de clausura y post clausura del Relleno Sanitario Henequén; además se impuso una serie de obligaciones.

Que mediante Resolución N° 0271 del 18 de Marzo de 2016, se legalizo la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de obras civiles en el Relleno Sanitario de Henequén sin autorización o permisos ambientales para ello, impuesta mediante acta de 15 de marzo de 2016, expedida por esta misma Corporación.

Que por medio de Resolución N° 597 de 20 de mayo de 2016, se formuló cargos contra el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien hagas sus veces, los cuales se concretaron en:

1.1 Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4° de la Resolución N°065 de 21 enero de 2011, referidas al cierre, clausura, y Postclausura del Relleno sanitario de Henequén.

1.2 Incumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS específicamente de lo dispuesto en el Título F de Sistemas de Aseo Urbano numerales F6.7.9.5 y F6.7.8 infringiendo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.3.3.1.6.

1.3 Contaminación del suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, fauna, flora y aire generado por el mal manejo del lixiviado, las emisiones incontroladas a la atmosfera de gases producto de la descomposición de los residuos y los vertimientos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política.

1.4 Inadecuado manejo de lixiviado y vertimiento incontrolado del mismo, incumpliendo con lo dispuesto en Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2016

Que el día 21 de junio de 2016, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien hagas sus veces, por medio de apoderada la Doctora María Angélica Posso Ardila identificada con cedula de ciudadanía N° 45.524.612, se notificó de manera personal de la Resolución No 597 del 20 de mayo de 2016, seguidamente que término previsto para ello y de acuerdo a poder conferido, el día 21 de junio de 2016 allegó escrito de descargos al proceso en curso, bajo el Radicado N° 13223 del 6 de julio de 2016.

Que en el escrito de descargo el presunto infractor no solicito practica de pruebas y esta corporación no estima necesaria ordenar la práctica de ninguna otra, sin embargo el presunto infractor solicito tener como prueba una serie de documentos que allego al expediente y se le reconocieron en el proceso como acerbo probatorio.

Que mediante oficio radicado bajo el número 12176 del 27 de mayo de 2016, el Doctor Manuel Vicente Duque en calidad Alcalde del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, presentó a esta entidad acciones a emprender en el Relleno Sanitario de Henequén, para el estudio y aprobación por parte de esta entidad.

Que mediante Resolución N° 0914 del 13 de julio de 2016 se ordenó levantar la medida preventiva impuesta mediante acta de 15 de marzo de 2016 y legalizada a través de la Resolución Nº 0271 de 2016, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de obras civiles en el relleno sanitario Henequén; con el fin de adelantar acciones relacionados con la clausura y postclausura del relleno sanitario en mención, de acuerdo a lo previsto y señalado en el informe radicado bajo el número 12176 del 27 de mayo de 2016, por parte del Doctor Manuel Vicente Duque en calidad Alcalde del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto N° 269 del 3 de agosto de 2016 se declaró culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la actuación, para la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del proceso.

Que mediante Concepto Técnico 469 del 29 de junio de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental realizo valoración de descargo presentados, valoración de afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del proceso y si la misma daba lugar a tasación de multa o compensación.

Que agotadas así las diferentes etapas procesales, sin pretermitir alguna, esta Autoridad se encuentra en la prevista en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, esto es, en la que se debe determinar la responsabilidad o no del presunto infractor, labor que se desarrollará de la siguiente manera:

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

2.1 DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUNTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parágrafo de ese mismo artículo reza que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

2.2 CARGOS IMPUTADOS:

Que con fundamento en la información y documentos recopilados a lo largo de la investigación y los cuales obran en el expediente, mediante Resolución N°597 del 20 de mayo de 2016 se formuló cargos contra el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque, los cuales se concretaron en:

"Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4° de la Resolución N°065 de 21 enero de 2011, referidas al cierre, clausura, y Postclausura del Relleno sanitario de Henequén"

➢ Que los artículos 4 de la Resolución N°065 de 21 enero de 2011 Cardique requirió al Distrito de Cartagena lo siguientes:

- Culminar la clausura del relleno sanitario Henequén e iniciar la restauración ambiental del mismo sitio.
- Construir un cerco perimetral que impida el acceso de personas ajenas alrededor de todo el predio. Se recomienda el cercamiento con cerca viva que sirva de cortavientos que impida la erosión de taludes en celdas conformadas.
- Construir o adecuar una caseta para garantizar el control de acceso y la vigilancia a equipos materiales y herramientas que se utilizan en el saneamiento del sitio clausurado.
- Sembrar cobertura vegetal en las áreas que quedaron desprovistas por la quema (zona 1), para reducir la erosión y la cantidad de agua que se infiltra.
- Asegurar un drenaje adecuado de aguas lluvias o superficiales.
- Manejar adecuadamente los lixiviados.
- Revisar todo el sistema de emisión de gases de tal forma que se garantice su óptimo funcionamiento. Controlar los gases y los olores.
- Realizar un control periódico de los vectores y los roedores.
- Ejecutar un monitoreo ambiental de acuerdo con el objetivo del programa de monitoreo establecido en el PMA aprobado.
- Implementar el PGIRS proyecto 5.1 Diagnóstico y operación de Clausura y Posclausura del relleno sanitario Henequén con un costo estimado de $2.820.000.000
- Presentar en un término máximo de treinta (30) días, el Plan de Manejo Ambiental para la etapa de Postclausura del Relleno Sanitario de Henequén, en el que se deben considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Estudios hidrogeológicos e hidrogeoquímicos, que consideren los efectos ocasionadas a las aguas subterráneas.
- ✓ Conformación final del sitio: Topografía final (contornos acabados del área de disposición final, áreas colindantes, características planimètricas importantes: cuerpos de agua, vías, caminos, bosques, edificaciones, asentamientos, entre otros).
- ✓ Sistema final de cobertura.
- ✓ Manejo y control de aguas superficiales.
- ✓ Control de estabilidad y erosión.
- ✓ Monitoreo de las aguas subterráneas.
- ✓ Manejo y control de lixiviados.
- ✓ Manejo y control de gases.
- ✓ Determinación del uso final, teniendo en cuenta, entre otras cosas: riesgo por acumulación de gases potencialmente explosivos; asentamientos diferenciales; baja resistencia de carga del sitio, aceptación pública, así como el uso de suelo permitido, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

✓ Presentar el "Plan de Manejo Ambiental para la Recuperación y Clausura Final del sitio donde se encuentra ubicado el Antiguo Botadero de Basuras a Cielo Abierto en el Barrio Henequén", en un término máximo de noventa (90) días.

"***Incumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS específicamente de lo dispuesto en el Título F de Sistemas de Aseo Urbano numerales F6.7.9.5 y F6.7.8 1.3 infringiendo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.3.3.1.6***."

Que el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS específicamente de lo dispuesto en el Título F de Sistemas de Aseo Urbano numerales F6.7.9.5 y F6.7.8 1.3 preceptúa lo siguiente:

F6.7.9.5: *Cuidados después del cierre del relleno sanitario. Después de cerrar el relleno e instalar la cubierta final, se deben realizar el monitoreo y el mantenimiento para asegurar que el relleno permanezca seguro y estable. Los cuidados de Postclausura y monitoreo deben realizarse durante el tiempo en el cual se garantice la estabilidad de los residuos. Debe prepararse un plan de mantenimiento de Postclausura y monitoreo, el cual debe incluir: 1. Fechas de iniciación y terminación del periodo de Postclausura. 2. Descripción del plan de monitoreo. 3. Descripción del programa de mantenimiento 4. Personal del relleno en caso de emergencias. 5. Descripción del uso final del sitio. En las actividades de mantenimiento de Postclausura se deben incluir las siguientes: a. Mantenimiento de la integridad de la cobertura y control de erosión. El control de erosión incluye mantenimiento rutinario de la vegetación, reparación de los efectos de la subsidencia y, control de aguas de infiltración y de escorrentía. Disposición final Título F • Sistemas de Aseo Urbano 210 b. Monitoreo de la producción de lixiviados. Deben tenerse registros semanales de medición de caudales. Disminuciones excesivas de los caudales de lixiviado con respecto a la tendencia observada deben investigarse cuidadosamente para determinar su causa. En caso de obedecer a una obstrucción del sistema de drenaje deben tomarse las acciones necesarias para evitar la acumulación de líquidos dentro del relleno. El programa de monitoreo y control de biogás y lixiviados debe extenderse hasta un periodo en el cual se garantice que los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario se han estabilizado, asegurando que todos los contaminantes generados en este tiempo sean controlados*

F6.7.8: en relación de las obras complementarias en su inciso 2 literal "b" y "d" dispone lo siguiente:

2. Las obras complementarias para los rellenos sanitarios con una disposición mayor a 15 toneladas por día:

"(…)

b. Cerco perimetral. Debe construirse un cerco perimetral a toda la superficie donde se ejecuta la obra con el fin de controlar el acceso al relleno sanitario. Las características de construcción deben satisfacer las condiciones estéticas del entorno. Se puede utilizar alambre tejido de 1,80 m de altura y colocarse en la parte superior hilos de alambre de

púas. Los portones de acceso y egreso pueden tener características de construcción similares.

(…)"

d. Caseta de vigilancia. A la entrada del relleno sanitario debe instalarse una caseta con un área aproximada de 10 a 15 m2. Desde este puesto debe controlarse el ingreso de los vehículos y verificarse la calidad del material a descargar. Debe realizarse un registro de entradas y salidas. Las características de construcción de esta instalación deben reunir condiciones estéticas y de confort adecuados, tanto para el personal que desempeña funciones en ella como para el que debe ingresar para descargar materiales.

(…)"

Que el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.3.3.1.6 preceptúa lo siguiente:

Artículo 2.3.2.3.3.1.6*: De Planeación. El proceso de planificación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, se realizará con base en los siguientes instrumentos:*

- Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.

- Los Planes de Ordenamiento Territorial.

- Licencia Ambiental.

- ***Reglamento Técnico del Sector, RAS. (****negrilla fuera del texto****)***

- Reglamento operativo."

"Contaminación del suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, fauna, flora y aire generado por el mal manejo del lixiviado, las emisiones incontroladas a la atmosfera de gases producto de la descomposición de los residuos y los vertimientos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política."

El Artículo 79 de la Carta Política preceptúa: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 95 de la Constitución Nacional, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano

"Inadecuado manejo de lixiviado y vertimiento incontrolado del mismo, incumpliendo con lo dispuesto en Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2016"

Que los artículo Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2016 preceptúa lo siguiente:

Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

2.4 ANALISIS DE LOS DESCARGOS

Procede esta Autoridad a evaluar jurídica y técnicamente los argumentos de defensa expuestos por parte de Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien hagas sus veces; como respuesta a la imputación fáctica y jurídica que en ejercicio del derecho de defensa presentó el presunto infractor en sus descargos por medio de su apoderada la Doctora Ania Patricia Villalba Díaz, tenemos los siguientes argumentos principales:

ARGUMENTOS DEL DISTRITO CULTURAL Y TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS

Los descargos presentados por Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien hagas sus veces, por medio de apoderada la Doctora Ania Patricia Villalba Díaz ante esta entidad, mediante radicado Nº 13223 de julio 6º de 2016, se basan principalmente en la siguiente argumentación:

(…)

" Sea lo primero manifestar que los cargos endilgados no se ajustan a la realidad y por lo tanto nos oponemos a lo mismo, en tanto que el DISTRITO DE CARTAGENA , incluso desde antes de la expedición de la resolución Nº 065 del 21 de enero de 2011, viene realizando acciones encaminadas a la clausura del relleno sanitario Henequén y de acuerdo al manejo y disposición de los residuos sólidos, objetivos que implica todo un andamiaje social, jurídico, técnico y económico para poderse lograr y que está demostrado que, para el caso del primer cargo en un periodo de sesenta (60) días calendario no se puede cumplir a cabalidad, colocando dicha orden en consecuencia, en franca imposibilidad de cumplir al distrito de Cartagena, por lo que cualquier sanción al respecto es por demás injusta y se encuentra por fuera de la legalidad.

Ahora bien, respecto al cargo en estudio, y obviando el términos establecido por la noma que es señalada como vulnerada (Art. 4 Resolución 065 de 2011), resulta menester manifestar que, dentro de las acciones realizadas por mi representado el distrito de Cartagena, como muestra de la buena voluntad de cumplir con lo impuesto , en el año 2015 celebro el contrato Nº 10-11-69-149-150 del 17 de febrero con el Consorcio Henequén 2014 , contrato que tuvo como objeto " la ejecución de la clausura y post clausura del relleno sanitario henequén de la ciudad de Cartagena de Indias " el cual se ejecutó y liquido el 31

de diciembre de 2015 , con informe de entrega a satisfacción por parte de la interventoría del contrato . Así mismo, y frente hallazgos de órganos de control respecto a las obras ejecutadas, el Alcalde Mayor en la actual administración, en fecha 14 de Abril de 2016, presento las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría provincial de Cartagena por las presuntas irregularidades existentes en el contrato celebrado en 2015, que tuvo como objeto las obras de clausura y post clausura del relleno sanitario de henequén.

(…)En aras de mitigar por iniciativa propia los daños que puedan acusarse por la no clausura definitiva del relleno sanitario y el eventual no cumplimiento de algunos cuidados posteriores al cierre del relleno sanitario, además de cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad ambiental, el distrito de Cartagena presento en las instalaciones de CARDQIE, oficio AMC – OFI – 0046129-2016, recibido el pasado veintisiete (27) de mayo de 2016 (antes de la notificación de la resolución Nº 0597 del 20 de mayo de 2016), un informe de acciones a emprender en el citado relleno sanitario que impide cualquier obra en el Relleno.

(…)

- ***Petición principal respecto del primer, segundo y cuarto cargo: solicitud de aplicación de eximente de responsabilidad en favor del Distrito de Cartagena: fuerza mayor o caso fortuito del Distrito de Cartagena***

En virtud de lo anteriormente expuesto , solicito a su despacho, como petición principal respecto de estos cargos , se sirva abstenerse de imponer sanción alguna, por cuanto el Distrito de Cartagena , ha efectuado las gestiones y actividades necesarias para lograr la clausura del Relleno sanitario Henequén , así como para realizar los cuidados necesarios posterior al cierre del mismo tales como celebración de contratos con contratistas calificados, presentación de denuncias penales y disciplinarias cuando han sido necesario, presentación de informes ante la autoridad ambiental con el fin de iniciar acciones necesarias, siendo esto último inocuo no por su propia voluntad, si no por imposición de la misma autoridad ambiental de medida preventiva de suspensión de obras, a la fecha sin soporte legal alguno y omisión de respuesta al escrito presentado. Lo anteriormente manifestado es, a todas luces, un evento de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como lo establece el numeral 1º del artículo 8º de la ley 1333 de 2009, situación que se ajusta a lo definido en el artículo 1º de la Ley 95 de 1980, que reza: "ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público" (Subrayado fuera del texto)

(…)"

- ***Petición Subsidiaria respecto del primer, segundo y cuarto cargo: solicitud de aplicación de atenuación de responsabilidad en favor del Distrito de Cartagena: intención de mitigar por iniciativa propia el daño, por parte del Distrito de Cartagena.***

En caso de no acoger os planteamientos expuestos en la petición principal respecto de estos cargos, solicito a su Despacho, que sea atenuada la responsabilidad de mi representado, en tanto que, como se explicó anteriormente, es consciente de la necesidad de la clausura adecuada del Relleno Sanitario Henequen , por el impacto social y ambiental que el mismo genera , y demostró antes de ser notificado de la resolución Nº 0597 del 20 de mayo de 2016, por lo cual se presentan estos descargos , la voluntad de mitigar por iniciativas propia los daños que puedan causarse por el no cierre del relleno sanitario , presentado en las instalaciones de CARDIQUE , Oficio AMC – OFI- 0046129-2016, recibido el pasado veintisiete (27) de mayo 2016 , un informe de acciones a emprender en el citado relleno sanitario, en aras de obtener permiso y/o licencia de la autoridad ambiental , para proceder con dicha acciones.

AL CARGO TERCERO

(…) consideramos que este cargo no está suficientemente motivado y en consecuencia, resulta difícil ejercer una adecuada defensa al respecto del mismo , en tanto que el derecho de las personas de gozar de un ambiente sano y el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales , para garantizar su desarrollo sostenible ,su conservación , restauración o sustitución por parte del estado , son principios muy amplios que cobijan diversos campos de acción distintos a por ejemplo , el relleno sanitario , por lo que al carecer de un punto de referencia especifico respecto del cual presentar descargos , mal podría la autoridad ambiental imponer sanción por el mismo.

(…)

- ***Petición principal respecto del tercer cargo: Solicitud de exoneración de responsabilidad en favor del Distrito de Cartagena: Inexistencia del hecho investigado.***

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho, como petición principal respecto de este cargo, se sirva abstenerse de imponer sanción alguna, exonerando de todo tipo de responsabilidad al distrito de Cartagena, en tanto que- de entenderse que el cargo formulado hace referencia al plan de gestión Integral de Residuos Sólidos – quedo suficientemente demostrado que el DISTRITO DE CARTAGENA se encuentra haciendo las gestiones correspondientes para cumplir con la implementación del PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS de acuerdo con la resolución 754 de 2014 en consonancia con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 , articulo 2.3.2.1.187 , lo que resulta probado mediante Resolución Nº 3590 del 3 de junio de 2016, por medio de la cual se conforma el Grupo Coordinador y el Grupo Técnico de Trabajo para la revisión , ajuste, implementación, evaluación, control y seguimiento del mismo , según se expresó anteriormente.

- ***Petición subsidiaria respecto del tercer cargo: Cesación de procedimiento en favor del distrito de Cartagena: falta de debida motivación del cargo***

En caso de no acoger los planteamientos expuestos en la petición principal respecto de estos cargos, solicito a su despacho, cese el procedimiento administrativo sancionatorio en favor del Distrito de Cartagena, por cuanto el cargo carece de una debida motivación al ser escueto, y sin explicación alguna dentro de la Resolución Nº 0597 del 20 de mayo de 2016, que además, pone en duda al distrito respecto cuales son las acciones u omisiones en que presuntamente ha incurrido, impidiendo, en consecuencia, una adecuada defensa a través del presente descargo.

PRUEBAS

De acuerdo a los descargos presentado por el presunto infractor, esta entidad dispuso mediante Auto N° 269 del 3 de agosto de 2016, tener como prueba los siguientes documentos aportados en los respectivos descargos:

2.1. Copia de contrato N° 10-11-69-149-150 del 17 de febrero con el consorcio Henequen 2014, contrato que tuvo como objeto "la ejecución de la clausura y post clausura del relleno sanitario henequén de la ciudad de Cartagena de indias, junto con informe a satisfacción por el interventor del contrato.

2.2 Copia de la denuncias presentadas ante la fiscalía General de la Nación y la Procuraduría Provincial de Cartagena por las presuntas irregularidades existentes, en el contrato celebrado en el 2015, efectuadas por el Alcalde Mayor de Cartagena en la actual administración, en fecha 14 de abril de 2016.

2.3 Copia de recibido de oficio AMC-OFI- 0046129-2016 suscrito por el señor Alcalde mayor de Cartagena y presentado ante CARDIQUE en fecha 27 de mayo de 2016.

2.4 Resolución N° 3590 del 3 de junio de 2016 " por la cual se conforma el grupo Coordinador y el Grupo Técnico de Trabajo para la revisión ajuste, implementación, evaluación control y seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito de Cartagena de indias de acuerdo a la Resolución N° 754 del 25 de Noviembre de 2014.

CONSIDERACIONES DE CARDIQUE

Teniendo en cuenta los argumentos presentado por el presunto infractor frente a los cargos formulados, procede esta Autoridad a realizar una serie de apreciaciones.

Mediante Auto N° 269 del 3 de agosto de 2016 se declaró culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la actuación, para la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del proceso.

En virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión ambiental emitió el concepto técnico Nº 469 de 2017 y dentro de sus aparte y de acuerdo a su competencia se pronunció en relación a los descargos en los siguientes términos:

(…)

Por medio de los seguimientos ambientales realizados por Cardique al Relleno Sanitario Henequén se ha podido evidenciar el incumplimiento de estas obligaciones, tanto las correspondientes a la presentación de información como las relacionadas con la realización de acciones en el sitio, tal como se establece en los Conceptos Técnicos Nº 0373 del 05 de mayo de 2013 y Nº 0142 del 12 de abril de 2016 emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique.

Además, en CT Nº 0142 de 2016, se señala: "Si bien se han realizado algunas obras civiles al interior del Relleno Sanitario Henequén, éstas no han sido ejecutadas bajo una adecuada planificación, una supervisión ambiental especializada, y bajo el conocimiento y pronunciamiento previo de la autoridad ambiental, toda vez que a la fecha el Distrito de Cartagena, pese a los reiterativos requerimientos de Cardique, no ha presentado el Plan de Postclausura de este relleno".

(…)

En relación a lo manifestado por el presunto infractor, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones: El Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, establece los criterios a tener en cuenta para el cierre, clausura y postclausura de rellenos sanitarios, entre los que se encuentran:

- ***RAS literal F.6.7.9.5. Cuidados después del cierre del relleno sanitario.*** *Después de cerrar el relleno e instalar la cubierta final, se deben realizar el monitoreo y el mantenimiento para asegurar que el relleno permanezca seguro y estable. Los cuidados de postclausura y monitoreo deben realizarse durante el tiempo en el cual se garantice la estabilidad de los residuos. Debe prepararse un plan de mantenimiento de postclausura y monitoreo, el cual debe incluir:*

1. Fechas de iniciación y terminación del período de postclausura.

2. Descripción del plan de monitoreo.

3. Descripción del programa de mantenimiento

4. Personal del relleno en caso de emergencias.

5. Descripción del uso final del sitio.

En las actividades de mantenimiento de postclausura se deben incluir las siguientes: a. Mantenimiento de la integridad de la cobertura y control de erosión. El control de erosión incluye mantenimiento rutinario de la vegetación, reparación de los efectos de la subsidencia y, control de aguas de infiltración y de escorrentía. b. Monitoreo de la producción de lixiviados. Deben tenerse registros semanales de medición de caudales. Disminuciones excesivas de los caudales de lixiviado con respecto a la tendencia observada deben investigarse cuidadosamente para determinar su causa. En caso de obedecer a una obstrucción del sistema de drenaje deben tomarse las acciones necesarias para evitar la acumulación de líquidos dentro del relleno. El programa de monitoreo y control de biogás y lixiviados debe extenderse hasta un período en el cual se garantice que los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario se han estabilizado, asegurando que todos los contaminantes generados en este tiempo sean controlados. c. Inspección del sistema de venteo de gas y reparación inmediata en caso de daños. d. Monitoreo de aguas subterráneas. Debe constituirse en una rutina básica.

El cierre del relleno sanitario al final de su vida útil, debe diseñarse tomando en cuenta su conformación final, estabilidad de taludes, mantenimiento, monitoreo y control de contaminantes, así como su uso último. La forma final a dar a los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso último que se dará al sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cubierta final y drenajes superficiales. El diseño de cierre del relleno sanitario debe incluir el uso final del sitio, es decir, el aprovechamiento del sitio una vez concluida su vida útil. Dicho diseño debe estar acorde con el uso permitido del suelo.

Lo señalado en este aparte de Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico, ha sido requerido por Cardique a través de diferentes actos administrativos, como la Resolución Nº 0065 de 2011 y el Auto 221 de 2013, y tal como se reporta en Conceptos Técnicos como los número 0373 de 2013 y 0142 de 2016, la información requerida no se ha presentado (Plan de Manejo Ambiental Postclausura) ante la autoridad ambiental para su respectivo pronunciamiento y posterior seguimiento, y tampoco se evidencia la ejecución de las acciones solicitadas en el sitio.

Al respecto el Concepto Técnico Nº 0412 de 2016 establece, entre otras cosas, que: "No existen facilidades o estructuras para el monitoreo de aguas subterráneas. No se tienen registros de monitoreo realizados por parte del Distrito de Cartagena de gases ni lixiviados.

No existen instrumentos para determinar y monitorear los asentamientos, sobrepresiones, deslizamientos y desplazamientos (Inclinómetros, piezómetros y pozos de monitoreo). Se

evidenció que no existe personal por parte del Distrito que esté a cargo de la supervisión técnica y ambiental del funcionamiento de las obras y estructuras del relleno sanitario".

Al no realizarse actividades de mantenimiento a la infraestructura existente se corre el riesgo de que ésta deje de funcionar adecuadamente. Así mismo, al no contarse con la instrumentación requerida en el relleno (principalmente piezómetros) y no realizarse actividades de monitoreo, no se cuenta con los soportes técnicos que permitan evidenciar el correcto funcionamiento de los sistemas de manejo de lixiviados y gases, controlar fugas u otros eventos que impliquen flujo de contaminantes hacia el suelo o fuentes de aguas subterráneas y facilitar la toma de decisiones frente a la ejecución de obras y acciones en el sitio"

Adicionalmente, según lo evidenciado en las visitas técnicas de seguimiento realizadas por Cardique al relleno sanitario Henequén y tal como se describe en el precitado concepto, existen deficiencias en la cobertura y empradización del sitio: "Se observaron residuos plásticos que afloraban en la superficie de la cobertura realizada con zahorra, principalmente plásticos. No se observó empradización con vegetación apropiada para garantizar la protección y estabilidad de los taludes y el mejoramiento paisajístico del sitio". De lo anterior se puede inferir que la cobertura final existente no está garantizando la protección del ambiente y los recursos naturales (agua, suelo) para la cual debió ser diseñada e implementada; por lo que existe de esta manera riesgo de afectación ambiental.

De lo anterior se puede inferir que en este relleno sanitario no se están realizando las actividades requeridas por el RAS para después del cierre.

- ***RAS literal F6.7.8 Obras Complementarias***

✓ ***Cerco perimetral****. Debe construirse un cerco perimetral a toda la superficie donde se ejecuta la obra con el fin de controlar el acceso al relleno sanitario. Las características de construcción deben satisfacer las condiciones estéticas del entorno. Se puede utilizar alambre tejido de 1,80 m de altura y colocarse en la parte superior hilos de alambre de púas. Los portones de acceso y egreso pueden tener características de construcción similares.*

Al respecto, los conceptos de seguimiento referenciados anteriormente dan cuenta del incumplimiento de este aspecto: Durante el desarrollo de esta visita se pudo apreciar la libre circulación de personas particulares por los predios del relleno así como la presencia de animales, principalmente, vacunos, pastando en los alrededores del predio cerca de la zona de pondajes.

Frente a lo anterior, es importante resaltar que pese a la instalación de postes de concreto con alambre de púas alrededor del perímetro del predio no se garantiza el control de acceso al relleno, lo que representa problemas de hurto de materiales y la generación de incendios en la masa de residuos

De igual forma, se señala en la formulación de este cargo que el Distrito de Cartagena está infringiendo lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.3.3.1.6: "El proceso de planificación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, se realizará con base en los siguientes instrumentos:

- Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.

- Los Planes de Ordenamiento Territorial.

- Licencia Ambiental.

- ***Reglamento Técnico del Sector, RAS.***

- Reglamento operativo.

Tal como se precisó anteriormente, los seguimientos ambientales realizados permiten evidenciar el incumplimiento de los aspectos señalados en el RAS respecto a las acciones a realizar luego del cierre del relleno sanitario.

➢ ***Cargo 3: Contaminación del suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, fauna, flora y aire generado por el mal manejo del lixiviado, las emisiones incontroladas a la atmósfera de gases producto de la descomposición de los residuos y los vertimientos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política.***
De acuerdo con lo establecido por el IDEAM (http://www.ideam.gov.co/web/contaminacion-y-calidad-ambiental), "La contaminación ambiental se presenta como la alteración física, química y biológica que un medio o un territorio pueden sufrir por la dinámica que desarrollan medios naturales y/o antrópicos.

El control de la contaminación en Colombia comienza con la generación de datos e información. La caracterización de la calidad ambiental que es su equivalente, constituye uno de los más importantes procesos de desarrollo de información orientados a un amplio margen de tomadores de decisiones que van desde el ciudadano del común que busca optimizar sus medios de vida, hasta los altos funcionarios del Estado que deben tomar decisiones de política pública relacionada con grandes grupos poblacionales, especialmente los que habitan las zonas urbanas".

Considerando lo anterior y dado que esta autoridad ambiental no cuenta con prueba técnica suficiente que permita establecer con certeza absoluta que con la conducta del Distrito de Cartagena frente al Cierre, Clausura y Post Clausura del Relleno Sanitario Henequén, se generó alteración física, química y biológica en el medio o el territorio, no se considera pertinente emplear el concepto de contaminación ambiental, si no, manejar explorar el escenario de riesgo de afectación.

➢ ***Cargo 4: Inadecuado manejo de lixiviado y vertimiento incontrolado del mismo, incumpliendo con lo dispuesto en artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015****.*

El Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar-las aguas, causar daño o poner

en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Respecto a este tema cuanto al manejo de lixiviados (producidos por la descomposición de los residuos dispuestos en el relleno) en los conceptos técnicos de seguimiento emitidos desde la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique (CT Nº 0142 de 2016) se establece lo siguiente:

"Debido a la clausura de los pondajes mediante relleno con material del sitio o zahorra y la demolición de la caseta de bombeo, ***actualmente no se cuenta*** *en el relleno* ***con un sistema para el manejo de los lixiviados*** *que se siguen generando por la descomposición propia de los residuos. Al momento de la visita técnica se pudo observar que una de la tubería de conducción de lixiviados hacia la zona de pondajes se encuentra rota,* ***ocasionando el vertimiento directo del lixiviado en el suelo y su flujo hacia un humedal localizado en la parte posterior del predio****.*

Así mismo, dado que dos de los registros de inspección de lixiviados se encuentran obstruidos, se pudiera estar presentando acumulación de lixiviados al interior de la masa de residuos, lo que representa riesgo de deslizamiento de la masa y de fugas de los mismos por los taludes.

Los lixiviados pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Suspendidos, entre otros, así como algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos, estos pueden entrar en contacto con corrientes de agua superficial e infiltrarse a través del suelo alcanzando fuentes de agua subterráneas. Así mismo, la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, en presencia de bacterias, microorganismos y oxígeno, genera compuestos que acidifican el agua y reducen el oxígeno, alterando su calidad.

Al producirse descargas directas de lixiviados, parte de estos se infiltran a través del suelo, afectando su productividad y la microfauna que vive en él".

Lo anterior denota el incumplimiento del Distrito de Cartagena de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015."

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado, procedemos a resolver las peticiones realizadas por el presunto infractos, en los siguientes términos:

- ***Petición principal respecto del primer, segundo y cuarto cargo: solicitud de aplicación de eximente de responsabilidad en favor del Distrito de Cartagena: fuerza mayor o caso fortuito del Distrito de Cartagena***

Este despacho procede a hacer las siguientes precisiones al respecto*:*

Que el numeral 1º del artículo 8º preceptúa que son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

Que la Ley 95 de 1980 en su artículo 1º preceptúa:

"*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos,* ***los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público****. Etc" (negrilla fuera del texto)*

Al respecto la Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en su sentencia de 27 de febrero de 2009, referencia 73319-3103-002-2001-00013-01 se refiere al tema de la siguiente manera: *"La fuerza mayor o caso fortuito, de antaño, ha sido objeto de profundos análisis doctrinales y jurisprudenciales, tanto a nivel nacional como foráneo, y que las diversas posturas que, desde uno y otro ámbito, tanto en Colombia como en otras latitudes, se han adoptado con el paso del tiempo, evidencian la evolución de muchos de los conceptos que conforman los aspectos centrales de dicha problemática, estructural y relevante en el derecho de daños, pues atañe directamente con el presupuesto de causalidad que necesariamente ha de estar presente para determinar la procedencia de una reparación de perjuicios*." [1]

Según lo establecido por la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia en cuanto a la impresividad se deben analizar los siguientes aspectos para concluir que estamos frente a un hecho de fuerza mayor y caso fortuito tal como:

- Normalidad y frecuencia.
- Probabilidad de su realización.
- carácter impensado, excepcional y sorpresivo

En cuanto a que la fuerza mayor y el caso fortuito deben ser irresistibles en la misma sentencia la Corte expreso lo siguiente:

[1] Corte Suprema de justicia - Sala de Casación Civil - Sentencia de 27 de febrero de 2009, referencia 73319-3103-002-2001-00013-01. Magistrado Ponente: Arturo solarte Rodríguez

"*Aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda o pudo evitar, ni eludir sus efectos*"[2]

Por último en la misma sentencia la corte concluyó que para que la fuerza mayor y el caso fortuito se den como eximentes de responsabilidad es necesario que coexistan la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

Las anteriores precisiones desvirtúa la posibilidad de estar frente a un evento de fuerza mayor o caso fortuito en la omisión de cumplimiento por parte del Distrito de Cartagena de Indias, para las gestiones y actividades necesarias para lograr la clausura del Relleno Sanitario Henequén, así como para realizar los cuidados necesarios posterior al cierre del mismo tales como celebración de contratos con contratistas calificados, presentación de denuncias penales y disciplinarias, dado que a todas luz se ve que el incumplimiento no obedece a situaciones impredecible y ni muchos menos fortuitas, cuando la obligación de cumplimiento se realiza mediante el Articulo 4º de la Resolución N°065 de 21 enero de **2011** y las acciones en observancia de lo requerido se iniciaron en febrero **2014,** la denuncia por incumplimiento del contrato que se referencia fue en abril **2016**, la conformación del grupo de Coordinador y el Grupo Técnico de Trabajo para la revisión ajuste, implementación, evaluación control y seguimiento del PGIRS del Distrito de Cartagena de indias fue en junio de **2016** y la medida preventiva impuesta por parte de esta corporación fue el 15 de marzo de **2016,** la cual se levantó mediante Resolución Nº 0914 del 13 de julio de 2016 en aras de adelantar actividades necesarias para minimizar el impacto ocasionado; es así, que no es coherente tal afirmación con los hechos y que la afectaciones generadas en ocasión del incumplimiento normativo, no se pudieran prever, cuando han pasado 6 años desde su requerimiento y pasaron 3 años para iniciar un contrato para la ejecución de la obligación y sin embargo la fecha no se le ha dado cumplimiento y tampoco obedecería a la imposición de la medida preventiva impuesta por esta entidad cuando se impuso 5 años después que debían haber cumplido con una obligación y se levantó en virtud de ello .

- ***Petición Subsidiaria respecto del primer, segundo y cuarto cargo: solicitud de aplicación de atenuación de responsabilidad en favor del Distrito de Cartagena: intención de mitigar por iniciativa propia el daño, por parte del Distrito de Cartagena.***

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 9º, preceptúa las causales de atenuación de la responsabilidad ambiental, entre lo que consagra:

"Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.

[2] Corte Suprema de justicia - Sala de Casación Civil - Sentencia de 27 de febrero de 2009, referencia 73319-3103-002-2001-00013-01. Magistrado Ponente: Arturo solarte Rodríguez

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana."

El actor solicita que sea atenuada la responsabilidad de su representado, "por ser consciente de la necesidad de la clausura adecuada del Relleno Sanitario Henequén, por el impacto social y ambiental que el mismo genera y demostrar antes de ser notificado de la resolución Nº 0597 del 20 de mayo de 2016, la voluntad de mitigar por iniciativas propia los daños que puedan causarse por el no cierre del relleno sanitario, presentado en las instalaciones de CARDIQUE , Oficio AMC – OFI- 0046129-2016, recibido el pasado veintisiete (27) de mayo 2016 , un informe de acciones a emprender en el citado relleno sanitario". Los argumentos esbozados por el presunto infractor no corresponde a ninguna de las casuales consagradas en la Ley como eximente de responsabilidad, más aun cuando si bien es cierto mostro interés en mejorar las condiciones del relleno y el informe que hace referencia fue el aliciente para el levantamiento de la medida preventiva sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones, de las cuales debían entregarse evidencia de su cumplimiento a esta entidad dentro de los 15 días siguiente a la notificación del acto administrativo, ha trascurrido un año y no existe evidencia del cumplimiento de las acciones propuestas a emprender; además téngase claro que la protección del ambiente y nuestros recursos naturales se hace con acciones y no meras intenciones, por consiguiente no es viable para esta entidad el estudio de atenuación de responsabilidad propuesto.

- ***Petición principal respecto del tercer cargo: Solicitud de exoneración de responsabilidad en favor del Distrito de Cartagena: Inexistencia del hecho investigado.***

- ***Petición subsidiaria respecto del tercer cargo: Cesación de procedimiento en favor del distrito de Cartagena: falta de debida motivación del cargo***

Como ya se señaló antes, *"esta autoridad ambiental no cuenta con prueba técnica suficiente que permita establecer con certeza absoluta que con la conducta del Distrito de Cartagena frente al Cierre, Clausura y Post Clausura del Relleno Sanitario Henequén, se generó alteración física, química y biológica en el medio o el territorio, no se considera pertinente emplear el concepto de contaminación ambiental, si no, manejar explorar el escenario de riesgo de afectación."*

Por consiguiente esta entidad accederá a la petición y se abstendrá de imputar responsabilidad al Distrito de Cartagena de Indias en relación al cargo señalado en el numeral 3.1 del Artículo 1º de la Resolución Nº 0597 del 20 de mayo de 2016.

1. FINALIDAD, SUJECIÓN LEGAL Y PROPORCIONALIDAD

La Constitución Política de Colombia reconoció al medio ambiente el carácter de interés superior y le confirió una importancia tal, que al menos 49 de sus disposiciones, refirieron a la materia y a los mecanismos con los que se cuentan para su protección; dichas normas conforman lo que se ha denominado la llamada *"Constitución Ecológica",* pero la jurisprudencia ha destacado el contenido de los Artículos 8°, 49, 79 y 80[3], por considerar que en ellos se condensan los aspectos de mayor relevancia en materia ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano[4] y el deber del Estado de proteger la diversidad la integridad del ambiente, conservar las áreas de importancia ecológicas y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado Colombiano para cumplirlos preceptos constitucionales en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales mencionados, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

Por su parte, según la Corte Constitucional[5] , la potestad sancionatoria en materia ambiental hace parte del derecho correccional y del *ius puniendi* del Estado y que, por lo tanto, los principios del derecho penal se aplican en todo el derecho sancionador del Estado, tal como, a su juicio, se desprende de la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia que *transcribe, lo que hace obligatorio que, "en virtud del derecho fundamental al debido proceso y de la protección del derecho fundamental de libertad y de otros derechos fundamentales del individuo, que en el derecho administrativo ambiental, como emanación del ius puniendi del Estado, se apliquen los principios generales del derecho penal, entre los cuales se encuentran (...) el principio de legalidad de las sanciones y sus subprincipios de tipicidad y taxatividad".*

Se refiere luego al principio de legalidad de las sanciones y a los mencionados sub principios que derivan del artículo 29 de la Carta cuando establece que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa"* e indica que del principio de legalidad se infiere que las penas y, en general, las sanciones que el Estado puede imponer a los particulares, deben ser taxativas, pues la ley no puede hacer una previsión genérica de las medidas sancionatorias que puede utilizar el Estado frente a cualquier tipo de infracción, sino que debe establecer caso por caso, supuesto por supuesto, qué tipo de sanción y en qué medida debe proceder ante cada uno de los supuestos de infracción de la ley.

La potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de

[3] Corte Constitucional C-632-1 1. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

[4] A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Art. 70 Decreto - Ley 2811 de 1974) lo consagraba como derecho de orden legal.

[5] C703 de 2010

responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor[6], aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.[7]

En cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionadora se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público y en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía[8].

En cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso *"a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas",* reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma tenemos que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y se ejerce para este caso en concreto a través de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Finalmente tenemos que el marco de discrecionalidad con que cuenta la administración, se encuentra limitado a deducir responsabilidad del presunto infractor observando los principios que irradian el *ius puniendi* del Estado, y establecer cuál de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 son un medio eficaz para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, dependiendo de la gravedad de la infracción e incluyendo la carga motiva suficiente y relevante para el caso de estudio.

Que así mismo, la citada Ley en su artículo 40 establece las sanciones en las que se encuentra inmerso, quien resulta responsable de una infracción ambiental, las cuales son:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*

---

[6] En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

[7] C 703 de 2010

[8] Cfr. Sentencia C-506 de 2002,

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1° La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar"

Para el presente caso, la Corporación autónoma Regional del Canal del Dique ejerce la potestad competencial en el manejo y control ambiental del proyecto, derivada de la Ley 99 de 1993, garantiza la efectividad del uso general de los bienes de dominio público.

En cuanto la finalidad, el derecho administrativo sancionador *"busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales"* a cargo de la administración[9].

Los bienes jurídicos de cuya protección se ocupa el administrativo sancionador se mide a partir del conjunto de competencias o facultades asignadas a la administración para permitirle cumplirlas finalidades que le son propias y, desde luego, las sanciones en el derecho administrativo sancionador, pretenden asegurar el funcionamiento de la administración, el cumplimiento de sus cometidos o sancionar el incumplimiento de los deberes, las prohibiciones o los mandatos previstos.

La infracción administrativa encuentra su fundamento en la protección de los intereses generales y es de interés destacar que las disposiciones expedidas para lograr los fines sociales, *"más que regular prohibiciones, señalan requisitos, obligaciones y deberes para el adecuado funcionamiento del sistema" y* para asegurar así *"la adecuada gestión de los distintos órganos del Estado, a efectos de lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas[10]'.*

El desconocimiento o violación de este tipo de normas, es el que suele generar la infracción administrativa merecedora de una sanción, cuya imposición *"no significa un sacrificio de principio de legalidad, pues es claro que ha de poderse determinar que una norma específica, clara, concreta, exigía el cumplimiento de determinados requisitos, obligaciones o deberes, para que la administración pueda, en uso del derecho sancionador, imponer una pena por su inobservancia"[11].*

Siendo así y como lo ha destacado la Corte, "la exigencia de una clasificación detallada de infracciones administrativas en normas tipo, en donde no sólo se haga una descripción exacta de la conducta que será objeto de sanción sino de la sanción misma, modelo típico del precepto penal, devendría en el desconocimiento de la naturaleza misma de la actividad administrativa", debiéndose entender, entonces, *"que existe una tipificación indirecta, que presupone la existencia de un precepto que establece un mandato, una prohibición, y otro que establece que el incumplimiento de éstas, será objeto de sanción[12].*

[9] Cfr. Sentencia C-616 de 2002.
[10] C 703 de 2010 y C-564 de 2000
[11] Ibídem.

[12] *Ibídem.*

Precisamente el artículo 50 de la *Ley 1333* de *2009* indica *que constituye infracción ambiental la* comisión de un *daño al medio ambiente que* reúna las *características allí mencionadas y que también lo es "toda acción u omisión que constituye violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Tratándose de *la imposición* de sanciones, *se deben señalar las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su tasación y las pruebas que la* fundamentan[13], determinado la proporcionalidad *estudiada como límite a la actuación de la administración y la exigencia* de *motivar el respectivo acto.*

Se debe tener en *cuenta que la sanción cumple una función preventiva* general *que pretende* disuadir a todos *aquellos que "estén próximos a la sanción" y también al sujeto infractor para que no vuelva a incurrir en las conductas que violan normas ambientales, actos administrativos de la autoridad* ambiental competente o causan *daños[14].*

Finalmente es menester precisar que esta Autoridad acude al ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental porque en el presente caso los medios ordinarios de acción administrativa, tales como el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental no fueron acatados por el presunto infractor y por ello fue necesario acudir al mecanismo excepcional de la sanción y de la función de policía administrativa.

En el presente caso, es imperioso imponer la sanción de carácter económico, por Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4° de la Resolución N°065 de 21 enero de 2011, referidas al cierre, clausura, y postclausura del Relleno sanitario de Henequén; incumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS específicamente de lo dispuesto en el Título F de Sistemas de Aseo Urbano numerales F6.7.9.5 y F6.7.8 infringiendo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.3.3.1.6. y por el Inadecuado manejo de lixiviado y vertimiento incontrolado del mismo, incumpliendo con lo dispuesto en Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2016

2. SANCIÓN A IMPONER:

Configurada como está la responsabilidad del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada mediante Resolución No. 597 del 20 de mayo de 2016, se debe determinar que la sanción a imponer es la estipulada en el Numeral 1º del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la cual establece que:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes."*

Dicha sanción se impone en los términos y bajo los criterios establecidos en el Artículo 4 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010.

Para tal efecto, se debe dar plena aplicación al principio de proporcionalidad de la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009,

[13] C-564 de 2000
[14] Cfr. SANTIAGO MUÑOZ MACHADO (Director), *Diccionario... Ob. cit.* Pág. 1368

reglamentado por el Decreto 3678 de 2010, según el cual "Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinar la debida aplicación de los criterios a los que se refiere el presente reglamento..."

En el presente caso, el Concepto Técnico No. 0469 del 29 de junio de 2017 que sirve de insumo para la motivación del presente acto administrativo, recomienda imponer una multa al Distrito de Cartagena de Indias, para lo cual desarrolla los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, contenida en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y artículos 30 y 8° punto 8 literal b) del Decreto 1220 de 2005, así:

5.1 CRITERIOS PARA SANCION

TASACIÓN DE LA MULTA POR LA AFECTACIÓN, DAÑO O IMPACTO OCASIONADO CON LA CONDUCTA OBJETO DE ESTE PROCESO

Siguiendo lo establecido en la Resolución Nº 2086 de 2010, para la tasación de la multa se debe aplicar la siguiente modelación matemática:

$$Multa = B + \left(\{\alpha * i\} * \{1 + A\} + Ca \right) * Cs$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

α = Factor de Temporalidad

i = Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A = Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca = Costos asociados

Cs = Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se determinará el valor de cada uno de los criterios relacionados en la fórmula anterior.

- ***BENEFICIO ILÍCITO (B)***

El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables:

$B = \Sigma (Y_1, Y_2, Y_3)$

- *Y_1= Beneficios recibidos por Ingresos directos*
- *Y_2 = Beneficios recibidos por Costos evitados*
- *Y_3 = Beneficios recibidos por Ahorros de retraso*

La relación entre ingresos, costos y ahorros (Y_1, Y_2, Y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación:

$$B = Y*(1-p)/p$$

Donde:

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor

Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: p = 0.40

- Capacidad de detección media: p = 0.45

- Capacidad de detección alta: p = 0.50

Para este caso el beneficio ilícito está relacionado con los costos evitados (Y_2) por el infractor, correspondientes a: Implementación del Proyecto "Diagnóstico y operación de clausura y postclausura del relleno sanitario Henequén", establecido en el PGIRS del Distrito de Cartagena 2007, así como los costos del proceso administrativo realizado por la autoridad ambiental para la evaluación del Plan de Manejo para la Clausura y Post clausura del relleno sanitario Henequén (Documento que no fue presentado).

$$Y_2 = C_e (1 - T_x)$$

Donde:

Ce = Costos evitados

T_X = Impuestos

<u>Costos evitados por la implementación del Proyecto: "Diagnóstico y operación de clausura y postclausura del relleno sanitario Henequén", establecido en el PGIRS del Distrito de Cartagena</u>.

El Distrito de Cartagena de Indias formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual fue adoptado mediante Resolución Nº 0981 del 26 de diciembre de 2007 y recibido por Cardique a través de la Resolución Nº 0512 del 10 de junio de 2008. Dentro de este Plan el Distrito define una serie de Programas, proyectos y actividades; uno de los proyectos corresponde al Proyecto P.5.1: "Diagnóstico y operación de clausura y postclausura del relleno sanitario Henequén", al cual, en su momento (2007), se le estimó un costo de ***$2.820.000.000.***

Si bien se han realizado algunas obras civiles al interior del Relleno Sanitario Henequén, éstas no han sido ejecutadas bajo una adecuada planificación, una supervisión ambiental especializada, y bajo el conocimiento y pronunciamiento previo de la autoridad ambiental, toda vez que a la fecha el Distrito de Cartagena, pese a los reiterativos requerimientos de Cardique, no ha presentado el Plan de Postclausura de este relleno, por lo que se considera que el Distrito ha obtenido beneficios por los costos evitados con la adecuada implementación de este proyecto.

Ahora bien, el costo del proyecto a 2007 era de $2.820.000.000 y para traer este valor a valor presente se debe realizar un una indexación del valor, lo cual consiste en la acción financiera de traer a valor presente una suma de dinero establecida tiempo atrás. Para lograr esto se consultó información estadística del DANE que los Índices de Precios al Consumidor (IPC) del 2002 al 2017, lo cual facilita la indexación de sumas de dinero.

DANE 55 AÑOS

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Colombia, Indice de Precios al Consumidor (IPC)
Indices - Serie de empalme
2002 - 2017

Base Diciembre de 2008 = 100,00

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Enero	**67,26**	**72,23**	**76,70**	**80,87**	**84,56**	**88,54**	**93,85**	**100,59**	**102,70**	**106,19**	**109,96**	**112,15**	**114,54**	**118,91**	**127,78**	**134,77**
Febrero	68,11	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65	115,26	120,28	129,41	136,12
Mazo	**68,59**	**73,80**	**78,39**	**82,33**	**85,71**	**90,67**	**96,04**	**101,94**	**103,81**	**107,12**	**110,76**	**112,88**	**115,71**	**120,98**	**130,63**	**136,76**
Abril	69,22	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16	116,24	121,63	131,28	
Mayo	**69,63**	**75,01**	**79,04**	**83,03**	**86,38**	**91,76**	**97,62**	**102,28**	**104,40**	**107,55**	**111,25**	**113,48**	**116,81**	**121,95**	**131,95**	
Junio	69,93	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75	116,91	122,08	132,58	
Julio	**69,94**	**74,86**	**79,50**	**83,40**	**87,00**	**92,02**	**98,94**	**102,18**	**104,47**	**108,05**	**111,32**	**113,80**	**117,09**	**122,31**	**133,27**	
Agosto	70,01	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89	117,33	122,90	132,85	
Septiembre	**70,26**	**75,26**	**79,76**	**83,76**	**87,59**	**91,97**	**98,94**	**102,12**	**104,45**	**108,35**	**111,69**	**114,23**	**117,49**	**123,78**	**132,78**	
Octubre	70,66	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93	117,68	124,62	132,70	
Noviembre	**71,20**	**75,57**	**79,97**	**84,05**	**87,67**	**92,42**	**99,56**	**101,92**	**104,56**	**108,70**	**111,72**	**113,68**	**117,84**	**125,37**	**132,85**	
Diciembre	71,40	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98	118,15	126,15	133,40	

* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el marco de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Fuente: DANE

Con esta información se procede a indexar aplicando la siguiente fórmula:

$$VR = VH \times (IPC\ actual/IPC\ inicial)$$

VR: corresponde al valor a reintegrar.

VH: monto inicial.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

VR: 2`820.000.000 x (136,76/92,87)

*VR**: $ 4.152.721.007,86***

Costos evitados por evaluación del Plan de Manejo Clausura y Postclausura del Relleno Sanitario Henequén

Los costos asociados al proceso administrativo de evaluación de un documento técnico, en este caso, el Plan de Manejo para la Clausura y Postclausura del relleno sanitario Henequén se determina con base en lo establecido en la Resolución Nº 1768 del 23 de noviembre de 2015 expedida por Cardique:

Tabla 1. Costos evitados asociados a proceso administrativo

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bxc)+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Secretario General	$ 350.830	0	0	0,25	0,25			$ 87.708
Subdirector	$ 350.830	0	0	0,25	0,25			$ 87.708
Prof. Esp 16.	$ 152.856	0	0	0,5	0,5			$ 76.428
Prof. Espec. 16	$ 127.380	1	1	2	3			$ 382.140
Prof. Espec. 13	$ 99.858	1	1	2	3			$ 299.574
Prof. Univ. 11	$ 86.872	0	0	1	1			$ 86.872

(A) Costo honorarios y Viáticos	$ 932.722
(B) Gastos de Viajes	$ 0
(C.) Costo análisis de Laboratorio	$ 0
Costo Total (A+B+C)	$ 932.722
Costo de Administración (25%)	$ 233.180
Costo evaluación	**$ 1.165.902**

*Total costos evitados (Ce) = **$ 4.152.721.007,86** + $1.165.902*

Total costos evitados (Ce) = $ 4.153.886.909,86

Los beneficios recibidos por los costos evitados están dados por:

$Y_2 = C_e (1 – T_x)$, donde Tx corresponde a impuestos. Sin embargo, como se trata de un Municipio que no es sujeto del gravamen de renta, no se descontará dicho impuesto en el cálculo del costo evitado.

De lo anterior se tiene que:

$Y = Y_2 =$ ***$ 4.153.886.909,86***

Por otra parte, considerando una capacidad de detección de la conducta por parte de la autoridad ambiental alta, el valor p=0,5 y reemplazando los valores anteriores para el cálculo del Beneficio Ilícito se tiene:

B = Y(1-p)/p*

B = $ 4.153.886.909,86(1- 0,5)/0,5*

B = $ 4.153.886.909,86

- ***FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)***

Es la duración en días del hecho ilícito. Esta variable se encuentra acotada entre 1 y 4, donde 1 representa un hecho instantáneo y 4 una acción sucesiva de 365 días o más.

Teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena de Indias ha venido incumpliendo con los requerimientos relacionados con el Cierre, Clausura y Postclausura desde hace más de un año, se considera el factor de temporalidad como 4.

- ***EVALUACIÓN DEL RIESGO DE AFECTACÓN AMBIENTAL POR LAS INFRACCIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN RELACIÓN CON EL CIERRE, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN***

El artículo 8 de la Resolución Nº 2086 de 2010 establece que para aquellas infracciones que no se concreten en afectación ambiental (lo que también permitiera pensar que para aquellos casos en los que no se tenga certeza absoluta - comprobable, de la afectación causada), se evalúa el riesgo mediante la siguiente relación:

r = o x m

Donde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar en muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 2. Calificación de la probabilidad de afectación

Calificación	***Probabilidad de ocurrencia***
Muy alta	*1*
Alta	*0.8*
Moderada	*0.6*
Baja	*0.4*
Muy Baja	*0.2*

Considerando que ya se han evidenciado en el sitio situaciones como vertimiento de lixiviados, mal estado de chimeneas, deficiencias en la cobertura final, entre otros, se puede calificar la probabilidad de ocurrencia de la afectación como Muy Alta, asignándole a este aspecto, según lo establecido en la tabla anterior, un valor de 1.

Magnitud potencial de la afectación (m)

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina en la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Tabla 3. Calificación de la magnitud potencial de la afectación

Criterio de valoración de la afectación	Importancia de la afectación (I)	Magnitud potencial de la afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

- ***Valoración de la importancia de la afectación***

La importancia de la afectación se estima mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 4. Criterios y valores para estimar la importancia de la afectación

Atributo	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4

		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana	10

Partiendo de lo anterior, se determina el Grado de Afectación Ambiental para los principales recursos involucrados:

Tabla 5. Grado de Afectación del Recurso Hídrico

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad **(IN)**	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Si no se cuenta con las estructuras y mecanismos para el adecuado manejo de los lixiviados generados por la descomposición de los residuos, estos pueden entrar en contacto con corrientes de agua superficiales o subterráneas alterando su calidad. Las obras que inicialmente se construyeron concibieron la contención de los lixiviados en pondajes impermeabilizados, sin embargo la falta de mantenimiento a las estructuras y la falta de planificación de las obras nuevas ocasionó vertimiento de lixiviados sin tratamiento al suelo. Esta situación se encuentra prohibida por el Decreto 1076 de 2016, por lo que se considera establecer el mayor valor: 12	12
Extensión **(EX)**	Se refiera al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Al infiltrarse los lixiviados estos pueden alcanzar corrientes de agua subterránea y transmitir el impacto generado; sin embargo, considerando el tiempo que llevan dispuestos los residuos en el sitio (bajos caudales), se estima una extensión del impacto en un área inferior a 1 Ha.	1
Persistencia **(PE)**	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección regrese a sus condiciones previas a la acción.	El lixiviado es el líquido producido cuando el agua percola a través de cualquier material permeable, transportando sustancias contenidas en el material y producidas en las reacciones de este. Puede contener tanto material suspendido o disuelto, generalmente ambos. Los lixiviados generados en rellenos sanitarios también pueden contener alta carga	1

		orgánica, cloruros, sulfatos, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, así como algunos metales pesados (Méndez et.al. / Ingeniería 8-2 (2004). Sin embargo, al tratarse de riesgo de afectación se considera el valor mínimo	
Reversibilidad **(RV)**	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Dada la presencia de metales pesados en la composición típica de los lixiviados generados en rellenos sanitarios, se considera que la afectación supone una dificultad extrema para que el bien retorne, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. No obstante, al tratarse de riesgo de afectación se considera el valor mínimo	1
Recuperabilidad **(MC)**	Capacidad de recuperación de un bien de protección por medio de la implementación de medidas de Gestión Ambiental	La afectación puede eliminarse por la acción humana y por tratarse de riesgo de afectación se considera el valor mínimo.	1

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación sobre el recurso hídrico, de acuerdo con la siguiente relación:

I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC

Donde:

(IN) Intensidad

(EX) Extensión

(PE) Persistencia

(RV) Reversibilidad

(MC) Recuperabilidad

La importancia de la afectación, puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 6. Importancia de la Afectación

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Crítico	61-80

De acuerdo con los valores presentados en la Tabla 5:

(IN) Intensidad = 12

(EX) Extensión = 1

(PE) Persistencia = 1

(RV) Reversibilidad = 1

(MC) Recuperabilidad = 1

La importancia de la afectación sobre el recurso hídrico es, **I = 41,** Medida Cualitativa**:** **Severo**

La disposición inadecuada de residuos sólidos, sin las obras de control requeridas, puede alterar la calidad de fuentes hídricas superficiales y aguas subterráneas por contacto con lixiviados, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Suspendidos, así como algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos. Así mismo, la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, en presencia de bacterias, microorganismos y oxígeno, genera compuestos que acidifican el agua, reducen el oxígeno, afectando su calidad.

De acuerdo con lo anterior, la afectación del recurso hídrico se considera muy significativa (Medida cualitativa = Severo).

Tabla 7. Grado de Afectación del Recurso Suelo

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN

Intensidad **(IN)**	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	La falta de un óptimo sistema de cobertura final, de manejo de aguas de escorrentía y los vertimientos de lixiviado pueden llegar a alterar la calidad del suelo. Las obras que inicialmente se construyeron concibieron la contención los lixiviados en pondajes impermeabilizados, sin embargo la falta de mantenimiento a las estructuras ocasionó vertimiento de lixiviados sin tratamiento al suelo. Esta situación se encuentra prohibida por el Decreto 1076 de 2016, por lo que se considera establecer el mayor valor: 12	12
Extensión **(EX)**	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Se estima que la afectación ambiental del suelo por contacto con lixiviados se puede extender en un área inferior a 1 Ha.	1
Persistencia **(PE)**	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección regrese a sus condiciones previas a la acción.	Los lixiviados generados en rellenos sanitarios también pueden contener alta carga orgánica, cloruros, sulfatos, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, así como algunos metales pesados (Méndez et.al. / Ingeniería 8-2 (2004). La presencia de metales pesados en los lixiviados pudiera hacer considerar una alta persistencia del efecto sobre el recurso suelo. Sin embargo, por tratarse en este caso de riesgo de afectación y no de afectación en sí, y no contar con información técnica de soporte se establece el menor valor.	1
Reversibilidad **(RV)**	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a	Dada la presencia de metales pesados en la composición típica de los	1

	sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	lixiviados generados en rellenos sanitarios, se pudiera considerar que la afectación supone una dificultad extrema para que el bien retorne. Sin embargo, por tratarse en este caso de riesgo de afectación y no de afectación en sí, y no contar con información técnica de soporte se establece el menor valor.	
Recuperabilidad **(MC)**	Capacidad de recuperación de un bien de protección por medio de la implementación de medidas de Gestión Ambiental	La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas; al tratarse de riesgo de afectación se establece el valor menor.	1

I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC

Donde:

(IN) Intensidad = 12

(EX) Extensión = 1

(PE) Persistencia = 1

(RV) Reversibilidad = 1

(MC) Recuperabilidad = 1

I = 11 Medida Cualitativa**: <u>Severo</u>**

El manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos directamente sobre el suelo puede generar alteración en sus propiedades físico-químicas, afectando su productividad y la microfauna asociada.

De acuerdo con lo anterior, la afectación del recurso suelo se considera de Importancia Severo.

Promediando los dos valores de importancia sobre los recursos que se consideran mayormente afectados por las infracciones cometidas por el Distrito de Cartagena de Indias

en relación con el Cierre, Clausura y Postclausura del relleno sanitario Henequén, se evaluará el riesgo considerando un valor de Importancia Ambiental de **41.**

Ingresando este valor en la Tabla 2. Calificación de la magnitud potencial de la afectación, se tiene un valor de magnitud potencial de la afectación (m) de **65.**

Teniendo los valores de Probabilidad de Ocurrencia de la afectación (o) y Magnitud Potencial de la afectación (m), se calcula el valor del riesgo:

r = o x m

r = 1 x 65

r = **65**

A partir de lo anterior, se procede a monetizar el riesgo, mediante la siguiente relación:

R = (11.03 x SMMLV) x r

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

Reemplazando los valores se tiene:

R = $ (11.03 x $737.717) x 65

R = $ 528.906.203

- **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES**

Cada una de las circunstancias atenuantes o agravantes podrá ser calificada según los valores dados en las siguientes tablas:

Tabla 8. Circunstancias agravantes

Agravante	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor	0.2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros	0.15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición	0.15
Realizar la acción u omisión en área de especial importancia ecológica	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero	Circunstancia valorada en la variable beneficio ilícito
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida	0.2
Las infracciones que involucren residuos peligrosos	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

Considerando lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Nº 2086 de 2010, el comportamiento del Distrito de Cartagena de Indias está asociado con una (1) circunstancia agravante, la cual corresponde a:

✓ **Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.** Las obligaciones incumplidas por el Distrito de Cartagena, objeto de este proceso sancionatorio, han sido requeridas a través de diferentes actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental Cardique, de manera reiterada, y por normas del orden nacional. Sin embargo, esta circunstancia es valorada en la importancia de la afectación.

Tabla 9. Circunstancias atenuantes

Atenuante	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de iniciarse el proceso sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia	-0.4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor	-0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial

De acuerdo con lo anterior, no se consideran circunstancias atenuantes por parte del Distrito de Cartagena.

COSTOS ASOCIADOS

Las conductas objeto de este proceso fueron identificadas con base en las visitas técnicas de seguimiento ambiental realizadas por Cardique al relleno sanitario Henequén y durante este proceso sancionatorio la autoridad ambiental no ha tenido que incurrir en erogaciones que sean responsabilidad del infractor; por lo que no se considerarán costos asociados en el cálculo de la multa.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Con base en lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Nº 2086 de 2010, el factor ponderador de capacidad de pago para municipios de categoría especial, como es el caso del Distrito de Cartagena de Indias, es igual a 1.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL VALOR DE LA MULTA

Para determinar el valor de la multa por el riesgo de afectaciones ambientales generadas por el Distrito de Cartagena de Indias, asociadas al Cierre, Clausura y Post clausura del Relleno Sanitario Henequén, se aplica la fórmula relacionada en la metodología establecida en la Resolución Nº 2086 del 25 de Octubre de 2010, Ley 1333 de 2009:

$$Multa = B + \left(\{ \alpha * i \} * \{ 1 + A \} + Ca \right) * Cs$$

Dónde:

B= Beneficio ilícito= **$ 4.153.886.910.** Según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución Nº 2086 de 2010, cuando se trata de hechos continuos, como es el caso, el Beneficio B no podrá superar la siguiente relación:

B ≤2*[(α*i)*(1+A)+Ca]*Cs

B ≤ 2* [(4*$528.906.203)*(1+0)+0]*1

B ≤ $ 4.231.249.624, reemplazando el valor de B, calculado anteriormente:

$ 4.153.886.910 ≤ $ 4.231.249.624, por lo que se procede a utilizar este valor en la fórmula del cálculo de la multa.

B = Beneficio Ilícito = $**4.153.886.910**

α= Factor de Temporalidad = **4**

i = Evaluación del riesgo = **$528.906.203**

A= Circunstancias agravantes y atenuantes = **0**

Ca= Costos asociados = **$0**

Cs = Capacidad socioeconómica del infractor = **1**

Reemplazando los valores anteriores se tiene:

$$Multa = \$4.153.886.910 + \{ 4*\$528.906.203 \} * \{ 1 + 0 \} + \$0 * 1$$

Multa =$ 6.269.511.722

CONCEPTO TÉCNICO

A partir de las consideraciones anteriores se establece el siguiente concepto técnico.

1. Atendiendo lo establecido en el Auto Nº 0269 del 06 de Agosto de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la evaluación del riesgo ambiental asociada a las conductas objeto del proceso sancionatorio ambiental en contra del Distrito de Cartagena de Indias por el Cierre, relacionadas con la Clausura y Postclausura del relleno sanitario Henequén y a partir de esta evaluación se determinó la multa respectiva, la cual, aplicando los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 2086 de 2010, corresponde a **$6.269.511.722**

(…)"

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación, como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones y las medidas de policía que sean procedentes, en caso de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos formulados en el Artículo 1º numeral 1.1, 1.2, y 1.4 de la Resolución N°0597 del 20 de mayo de 2016, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien hagas sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad del cargo formulado en el Artículo 1º numeral cargo 1.3 de la Resolución N°0597 del 20 de mayo de 2016, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien hagas sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien hagas sus veces sanción de multa equivalente a **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CINCUENTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE (8.498,53 SMMLV)**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, identificado con el N.I.T. 800.254.453-5, en la Cuenta Corriente No. 830969671 del Banco de Occidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta merito ejecutivo, a través de la oficina de cobro coactivo de esta entidad y se procederá al cobro de los intereses legales, una vez vencido el término que se ha señalado y no se ha efectuado el pago.

ARTÍCULO QUINTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas, sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables, como tampoco del trámite respectivo de permisos, autorizaciones y/o licencias ante las autoridades pertinentes de acuerdo a lo estipulado en la normativa ambiental vigente y del cumplimiento de los actos administrativos emanados por esta entidad; además, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad extractiva de minerales sin contar con los permisos y/o licencia exigidos para ello.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, por intermedio de su Representante Legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena y la Contraloría Distrital de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71, ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71, ley 99 de 1993).

ARTICULO UNDECIMO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I QUE
R E S O L U C I O N No.1322
(Agosto 3 de 2017)
"Por medio de la cual se resuelve una petición y se dictan otras Disposiciones".

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994, la Ley 99 de 1993 y Decreto Ley 1076 de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, en su condición de representante legal de la EMPRESA DE ENERGÌA DEL PACIFICO E.S.P. EPSA, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, de fecha julio 6 de 2017; mediante escrito de julio 19 de 2017, radicado bajo el número 4806 julio 21 del citado año, solicita a esta Corporación levantar la suspensión del trámite de licencia ambiental tal y como lo menciona el Auto 201 mayo 2 de 2017, en razón que el proyecto UPME STR 10-2015 Nuevas SEE Manzanillo y Bolívar está inscrito en el Plan 5 Caribe que pretende optimizar y fortalecer el servicio de energía eléctrica en el Caribe Colombiano, en el caso especifico, el Departamento de Bolívar.

Que la anterior petición, tiene como finalidad seguir con el trámite de licenciamiento y posterior expedición de la licencia ambiental para el proyecto UPME STR 10 2015 Nuevas SEE Bolívar y Manzanillo, inscrito dentro del Plan 5 Caribe propulsado por el Ministerio de Minas y Energías, pueda ejecutarse en pro del desarrollo energético de la Región Caribe.

Que para efecto de resolver la anterior petición, se hace necesario hacer un recuento del proceso de licenciamiento en el proyecto denominado "DISEÑO, ADQUISICIÒN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÒN, OPERACIÒN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLÌVAR 110Kv, MANZANILLO 110Kv Y OBRAS ASOCIADAS, presentada por uno de los representantes legales de la EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A ESP EPSA, señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, radicada bajo el número 17074, noviembre 25 de 2016.

Que de acuerdo, a lo que obra en el expediente contentivo de las actuaciones administrativas del trámite de Licencia Ambiental del citado proyecto, el cual reposa en el archivo de esta Corporación con el número 5.523-1; se tiene:

1) Por auto número 026 enero 17 de 2017 se dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el tan mencionado proyecto.

2) A través de auto número 201 mayo 2 de 201, se ordeno la suspensión de los términos de la actuación administrativa de solicitud de licencia ambiental para el proyecto "DISEÑO, ADQUISICIÒN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÒN, OPERACIÒN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLÌVAR 110Kv, MANZANILLO 110Kv Y OBRAS ASOCIADAS.

3) La anterior suspensión se ordeno al no existir pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concretamente de la Dirección de Bosque y Servicio Ecosistémicos del permiso de veda de las especies registradas como epifitas en el área del proyecto y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto conforme lo previsto en el *Decreto-Ley 1076 mayo 26 de 2015.Titulo 2, Capitulo 3, Sección 6 TRAMITE PARA LA OBTENCIÒN DE LICENCIA AMBIENTAL, Articulo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental, en su parágrafo 5º.*

Que el anotado artículo del decreto ley, en términos generales establece el trámite que se debe surtir para la evaluación del estudio de impacto ambiental de aquellos proyectos, obras y actividades que requieren de licencia ambiental.

Que el Parágrafo 5º. del citado artículo reza:

"Parágrafo 5º.Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5º. Del presente artículo hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda."

Que el numeral 5 *ibídem señala:*

"5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental……."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que a su vez el artículo 196 del citado decreto, establece que se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el entonces INDERENA, como entidad estatal que tenía a su cargo la administración y manejo del medio ambiente y los recursos naturales, en cumplimiento de sus funciones de ley; a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas , así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares.

Articulo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que refiere el artículo anterior.

Que la ley 99 diciembre 22 de 1993 por la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, en su artículo 5 Parágrafo 2 señalo que el Ministerio de Medio Ambiente, ejercerá las funciones que en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, venían desempeñando algunas entidades estatales, entre ellas el INDERENA.

Que el numeral 2 ibídem, estipulo que es función del Ministerio de Ambiente, regular las condiciones generales, para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo , aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales a, a fin de impedir, reprimir , eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el Decreto Ley No.3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos, la de

"*15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las siguientes funciones:

…..2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que en este orden de ideas, tenemos que es obligación de esta Corporación, en la administración y manejo del medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción, cumplir y acatar no solo la constitución política, como norma de superior jerarquía, sino también aquellas de carácter superior, además de las directrices y criterios trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que por otra parte el artículo 3 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en términos generales, que todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en los principios del citado código y en las leyes especiales, las que deberán desarrollarse con aplicación del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad , coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que al no depender el impulso del proceso del trámite de licenciamiento a esta autoridad , sino de la empresa peticionaria, conforme lo dispone el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Ley Único del Sector Ambiental 1076 mayo 26 de 2015 , en el sentido de allegar copia del acto administrativo a través del cual el Ministerio de Ambiente, le conceda la sustracción o el levantamiento de la veda, se ordeno la suspensión de los términos de la actuación administrativa de solicitud de licencia ambiental para el proyecto “DISEÑO, ADQUISICIÒN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÒN, OPERACIÒN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLÌVAR 110Kv, MANZANILLO 110Kv Y OBRAS ASOCIADAS., hasta tanto exista pronunciamiento por parte del Ministerio.

Que por lo tanto, corresponde a la Corporación salvaguardar el orden procesal, observando los principios generales que deben regir las actuaciones administrativas; por lo que considera no atender de forma favorable la petición de levantar la suspensión del trámite de licencia ambiental, tal como se ordeno en el auto 201, mayo 2 de 20217, presentada por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, representante legal de la Empresa Energía del Pacifico –EPSA E.S.P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la petición de suspender el trámite de licencia ambiental ordenada por auto número 201, mayo 2 de 2017, en el proceso de licenciamiento del proyecto “UPME STR 10-2015 NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110kV, MANZANILLO 110Kv Y LINEAS DE DISTRIBUCIÒN ASOCIADAS”, presentada por uno de los representantes legales de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO. EPSA S.A ESP, señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, radicada bajo el número 4806, julio 21 del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO. EPSA S.A ESP. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, y a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación en la forma

y oportunidades previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N Nº 1336
(AGOSTO 4 DE 2017)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDAD PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de julio 21 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 1602 del 21 de octubre de 2015, se inició proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A, identificada con el Nit 806-008.737-1 representada legalmente por el señor Jorge Enrrique Mulfort y se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera, que está realizando en una área aproximada de dos (2) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Clemencia - Bolívar, por no contar con licencia ambiental para la realización de este tipo de actividades.

Que mediante Resolución Nº 1142 del 17 de agosto de 2016, se aprobó la modificación de la licencia otorgada por Resolución Nº 0235 del 5 de marzo de 2012, a favor de la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, identificada con el Nit 806-008.737-1, en el sentido de ampliar el área de la licencia ambiental de 9 HA a 574 Ha +2016 m2, para el desarrollo de las de las actividades de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de materiales de construcción del título minero ICQ-080613, ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante oficio radicado bajo el Nº 4656 del 14 de julio de 2017, la señora Myriam Esther Álvarez Torres, identificada con cedula de ciudadanía Nº 45.535.397 en calidad de representante legal de la empresa GAM constructores (antes Constructora Montecarlo Vías S.A.S) solicitó el levantamiento de la medida preventiva mediante Resolución N° 1602 del 21 de octubre de 2015.

Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 35 preceptúa: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la

aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**[15]

Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 35 preceptúa: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

Que para el caso en concreto, de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No 480 del 10 de julio de 2015,emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS, estaría haciendo uso de un recurso natural no renovable, como lo es el suelo, el cual requiere condiciones racionales y técnicas para su explotación, *sin contar* con los correspondientes permisos de la autoridad ambiental y minera, en el predio ubicado dentro de las coordenadas geográficas: (1) -10º36´33.49¨N 75º21´21.13¨W, (2)- 10º36´30.35¨N 75º21´21.78¨W, (3) - 10º36´35.41¨N 75º21´26.38¨, (4)- 10º36´33.51¨N 75º21´26.93¨W 10º36´29.74¨N (5)- 75º21´21.27¨W, dentro la Título Minero ICQ-08013, del cual solo 9 hectáreas cuentan con licencia ambiental y la explotación que se está llevando a cabo se encuentra fuera de área con Licencia Ambiental, lo que dio lugar a la imposición de la medida preventiva impuesta, sin embargo con la Resolución Nº 1142 del 17 de agosto de 2016, se aprobó la modificación de la licencia otorgada por Resolución Nº 0235 del 5 de marzo de 2012, notoriamente desaparecen las causa que originaron la medida, por lo que esta entidad procederá acceder a conceder la petición del actor.

Que de conformidad con los hechos descritos, y en armonía con las disposiciones legales señaladas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 1602 del 21 de octubre de 2015, contra la sociedad PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A, identificada con el Nit 806-008.737-1 representada legalmente por el señor Jorge Enrrique Mulfort consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera, que se estaría realizando en una área aproximada de dos (2) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Clemencia - Bolívar, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente a Resolución a la empresa GAM constructores (antes Constructora Montecarlo Vías S.A.S), representada legalmente por la

[15] Sentencia C-703/10, Corte Constitucional.

señora Myriam Esther Álvarez Torres, identificada con cedula de ciudadanía Nº 45.535.397 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 1340
(AGOSTO 04 DE 2017)

"Por medio de la cual aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 3813 del 08 de junio de 2017, se presentó solicitud de viabilidad ambiental y documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias de las actividades operativas que realizará como operador portuario la empresa MARPOL SERVICE S.A.S.

Que mediante concepto técnico No. 0491 de julio 05 del año en curso, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se señaló el valor a cancelar por servicios de evaluación, la suma de un millón, cuatrocientos veintidós mil, ochenta y seis pesos ($1.422.086 MCT), el cual fue cancelado en el transcurso del día 11 de julio de 2017 en el Banco de Occidente.

Que mediante el Auto No 0303 del 18 de julio de 2017, se avocó el conocimiento de ésta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento presentado, se pronunciara técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previo estudio de los documentos presentados y de visita realizada, emitió el Concepto Técnico Nº 0570 de julio 24 de 2017, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó lo siguiente:

"(…)

- ***ANTECEDENTES***

- *Mediante Auto N°0303 de julio 18 de 2017, se dispone avocar el conocimiento de la solicitud de viabilidad ambiental y Documento de las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia de las actividades operativas que realizará como operador portuario la sociedad MARPOL SERVICES S.A.S., identificada con Matrícula Mercantil 09374558-12 y con NIT. 901062126-3, mediante dos embarcaciones de su propiedad, así: una (1) Barcaza, identificada como MARPOL 1y una (1) Lancha, identificada como MARPOL 2, en la bahía de Cartagena y demás área marina en jurisdicción de Cardique, presentados a esta Corporación por el señor Alexander Urdaneta Viloria, identificado con CE N° 384.146, Representante Legal Principal.*
- *Con Concepto Técnico N° 0491 de julio 05 de 2017, se hizo el cobro por concepto de evaluación del Documento de las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia presentado por la sociedad MARPOL SERVICES S.A.S., identificada con Matrícula Mercantil 09374558-12 y con NIT. 901062126-3, para realizar las actividades de operador portuario mediante (1) Barcaza identificada como MARPOL I y una (1) Lancha identificada como MARPOL II, de su propiedad, en la bahía de Cartagena y demás área marina en jurisdicción de Cardique.*

- ***DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES Y SITIOS DONDE ÉSTAS SE REALIZARÁN.***

Las actividades que realizará MARPOL SERVICES S.A.S., identificada con el NIT: 901062126-3,Representada Legalmente por el señor ALEXANDER URDANETA VILORIA, con Sede

Administrativa en Av. Miramar 23 87 Barrio Manga Cartagena, son: 1. Prestación de servicios de recepción y transporte en barcazas y lancha de los residuos o desechos (sólidos y aguas de sentinas y otros residuos oleosos)a las embarcaciones o buques generadores (principalmente barcos de carga y de turismo), que lo soliciten, que estarán ubicadas tanto en el interior de la bahía de Cartagena (zona de tanqueros, sector Cuatro Calles y en fondeo en la misma bahía) como en muelles del borde costero de la Zona Industrial de Mamonal, donde se encuentran la gran mayoría de las empresas que reciben de estas embarcaciones materias primas e insumos de tipo industrial para sus actividades productivas o viceversa, y entrega de dichos residuos a la empresa transportadora terrestre que los llevará hasta el lugar donde se hará el tratamiento y/o disposición final, 2. Transporte del agua potable e insumos alimenticios y otros enseres hasta los buques y/o embarcaciones que solicitan el servicio de abastecimiento 3. Asistencia en derrames de hidrocarburos y 4. Manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades de exploración y explotación costa afuera. Estos servicios los prestará la empresa mediante la barcaza MARPOL 1 y la lancha MARPOL 2.

Las operaciones con residuos líquidos se realizarán de buque a barcaza y de barcaza a carrotanque o planta de tratamiento. Las operaciones de residuos sólidos se harán desde buques a lancha y de ésta a camiones o planta de tratamiento. Todo lo que tiene que ver con los suministros de agua potable, víveres y otros enseres, se hará desde camiones a lancha y de ésta hacia los buques.

En la siguiente se muestran los residuos o desechos que recepcionará MARPOL SERVICES S.A.S.:

RESIDUO	***ANEXO MARPOL***
Aceite de sentinas	*I*
Residuos sólidos asimilables a urbanos	*V*
Residuos de aceites de motor, transmisión y Lubricantes	*I*
Agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancias aceitosas	*I*
Aguas Grises	*IV*
Aguas procedentes de actividades humanas como cocina y lavados entre otras	*IV*
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	*Otros residuos*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	*Otros residuos*

contaminados con sustancias peligrosas	*Otros residuos*
Lodos de perforación, extracción y otras actividades del sector hidrocarburos	*Otros residuos*

A las empresas que normalmente se le prestarán inicialmente los servicios son:

AJOVER, ALGRANEL, ARGOS, BUENA VISTA, BULLPESA, CHEVRON, COMPAS, CONTECAR, DEXTON, EXXON, GASERO, HOWARD. MALTERIA, MEXICHEM, OIL TANKING, PROPILCO, PUERTO BAHÍA, SOCIEDAD PORTUARIA EL CALLAO, PTO MAMONAL, REFINERIA, CONTECAR, SP SAN ANDRES Y PROV, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA-SPRC, SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE, TNP, TANQUEROS, TRANSPETROL, VOPAK, OTROS MUELLES.
Ttambién se ofrecerá el servicio a aquellas otras empresas y/o embarcaciones que lo soliciten.

Para tal efecto, dicha empresa adquirió una (1) barcaza autónoma ya que cuenta con sus propios motores de impulsión que funcionan con ACPM, la cual está identificada con el nombre MARPOL-1 y una lancha para las labores de aprovisionamiento identificada como MARPOL-2. Las operaciones con residuos líquidos se realizarán de buque a barcaza y de barcaza a carrotanque. Las operaciones de residuos sólidos se harán desde buques a lancha y de ésta a camiones. Todo lo que tiene que ver con los suministros de agua potable, víveres y otros enseres, se hará desde camiones a lancha y de ésta hacia los buques. La barcazaMARPOL-1 tiene doble casco por lo que son menos sensibles a sufrir daños y provocar vertidos en accidentes de colisión con otros buques o encallamiento o fatiga de material, ya que garantiza la reserva de flotabilidad.

Ambas embarcaciones están dotadas con su propio sistema de impulsión que consisten en motores que funcionan con combustible diésel y gasolina. Estas embarcaciones operarán bajo la supervisión de la Autoridad marítima-DIMAR, la cual verifica mediante inspecciones periódicas que éstas se encuentren equipadas con los equipos de seguridad establecidos y con el personal de tripulación idóneo para las operaciones que realicen.

En la siguiente Tabla se presentan las características técnicas de las dos embarcaciones.

ESPECIFICACIONES TECNICAS	NOMBRE DE LA EMBARCACION	
	MARPOL-1 (BARCAZA)	MARPOL-2 (LANCHA)
ESLORA (Mts)	26	11,78
MANGA (Mts)	8	3,8
PUNTAL (Mts)	2,2	1,94
CALADO MAX (Mts)	1,7	
CAPACIDAD DE CARGA RESIDUOS LIQUIDOS (M3)	165	20
TANQUE DE COMBUSTIBLE (Gls Y/O M3)	15 M3 (DIESEL)	250 Gls
TRIPULACION	3	3
POTENCIA (HP)	2X180	2X250
VELOCIDAD DE NAVEGACION	6,5	21
TIPO DE NAVEGACION	AGUAS INTERIORES	AGUAS NO PROTEGIDAS
NORMA DIMAR DE CONSTRUCCION	22	220
NORMA DIMAR DE CONSTRUCCION	BARCAZA	SERVICIOS ESPECIALES/SERVICIOS PORTUARIOS

Las operaciones de transferencia se iniciarán siempre y cuando la barcaza esté atracada y asegurada a las plataformas de los muelles y/o embarcaciones donde se van a realizar las mismas. En la barcaza los empleados operadores de la misma contarán con elementos de seguridad tales como flotadores salvavidas, cascos, gafas, guantes, extinguidores de incendio, botas, entre otros.

Los residuos sólidos que recepcionará MARPOL SERVICES S.A.S.se colocarán en la plataforma o parte superior de la barcaza empacados en bolsas de polietileno de diferentes tamaños, incluidos big-bag, identificadas según el tipo de residuo que contiene cada empaque.

La recepción de aguas de sentinas se hará mediante transferencia por bombeo desde el buque o embarcación hacia la barcaza MARPOL-1, a través de mangueras de caucho con revestimiento metálico.

Una vez sea transvasado el residuo líquido, se procederá a acoderar la barcaza al muelle Fluvial SP MARDIQUE, localizado en la Isla de Barú y vecino a Puerto Bahía el primero o, en su defecto al Muelle Industrial MATTEUCCI,localizado en la Zona Industrial de Mamonal, Barrio Albornoz Carrera 49 #2-22, donde Petrocosta realiza actividades de operaciones con hidrocarburos.

Una vez acoderada la barcaza, dichos residuos se bombearán hacia tanques de almacenamiento o en su defecto carro cisterna o carro-tanque (receptor) autorizado por la autoridad ambiental competente para realizar dicha actividad usando mangueras del mismo tipo antes citado. Ocasionalmente, cuando sea viable técnicamente, estos residuos serán succionados desde la barcaza mediante mangueras con la bomba del mismo carro cisterna o carro-tanque.

En las siguientes fotografías se pueden apreciar Imágenes del muelle de Matteucci:





Los residuos que reciba la empresa MARPOL SERVICES S.A.S. en los buques, serán recibidos en tierra en el muelle Fluvial SP MARDIQUE o, en su defecto en muelle Industrial MATTEUCCI, localizado en la Isla de Barú para el primero y Barrio Albornoz Carrera 49 #2-22, los cuales cuentan con autorización de la Autoridad Ambiental Competente.

Los residuos sólidos serán separados previamente dentro del buque, antes de ser descargados conforme a la normatividad específica para dichos residuos, luego se empacan en bolsas de polietileno o en big-bag, son cerradas e identificas y sacadas del buque a través de la lancha MARPOL-2 hasta punto de entrega en SP MARDIQUE o, en su defecto Muelle Industrial MATTEUCCI, donde serán tomadas inmediatamente por el camión recolector contratado para dicha actividad, que los transportará hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final.

La frecuencia de recepción de los residuos sólidos y líquidos está en función de la frecuencia del número de embarcaciones atendidas por el operador portuario.

El agua potable la comprará MARPOL SERVICES S.A.S. a la empresa ACUACAR S.A. E.S.P. Esta agua se recibe en bidones o a través de una tubería que es conectada mediante una manguera que conduce el preciado líquido hasta la lancha MARPOL-2.

Par realizar las operaciones en las embarcaciones se contará con personal entrenado y capacitado para prevenir o reducir los riegos de emergencias o en el caso que se generen éstas, actuar o responder de manera rápida y segura para reducir los impactos que se puedan ocasionar producto de éstas.

De las operaciones realizadas se llevará registro de la cantidad de residuos recepcionados o recibidos de los buques y la entregada al transportador. Igualmente del agua potable recibida de ACUACAR S.A. ESP., y de la entrega del agua y demás insumos alimenticios y enseres a los buques. Esta es una operación similar a la que se realiza en los diferentes terminales portuarios para aprovisionamiento de buques.

Durante las operaciones de transferencia se dispondrá a bordo de las embarcaciones, barreras flotantes de confinamiento de material oleoso para el caso de algún derrame de este tipo de sustancias. Durante los períodos en que las barcazas no estén operando, éstas permanecerán atracadas en el muelle Fluvial SP MARDIQUE o, en su defecto Muelle Industrial MATTEUCCI.

La operación se considera integrada por tres fases claramente definidas en el estudio presentado y evaluado-

Fase 1: *Comprende el periodo desde que se inicia la transferencia de los residuos desde los buques fondeados en la Bahía de Cartagena o atracados en un muelle de alguna empresa localizada en el borde costero de la misma bahía.*

Fase 2: *Comprende el periodo durante el cual se realiza la maniobra de transporte de la barcaza y/o lancha con los residuos a abordo. Esta operación no requiere el apoyo ya que ambos equipos posee propulsión propia. Esta fase se prolonga hasta el momento en que se inicia el procedimiento de bombeo o entrega del residuo al carro cisterna u otro sistema de transporte según el tipo de residuo.*

Fase 3: *Comprende el periodo desde que se inicia la transferencia de los residuos desde la barcaza y/o lancha atracada en el muelle hasta el receptor de los mismos (inicialmente carro tanque), y una vez MARPOL SERVICES S.A.S. cuente con la instalación de tratamiento de residuos con los permisos de la autoridad ambiental competente-AAC, se hará a través de ésta.*

-Maniobra de trasiego

En el estudio se indica que para que la operación de aguas de sentinas o residuos oleosos sea más segura o se realice en las mejores condiciones, sobre todo en fondeo, se prefiere especialmente los momentos en que no hay vientos fuertes y el mar está en calma.

En la barcaza y/o lancha, como se indicó anteriormente, durante toda la operación hay un operador vigilando todo el tramo de la manguera. Durante todas las operaciones se extreman las medidas de seguridad para evitar accidentes o emergencias de derrames.

Los diferentes grupos que intervienen en la operación se mantendrán en contacto directo mediante comunicación por radio en el buque, para operar la bomba en función de las indicaciones que recibe del personal que opera en la barcaza.

Al finalizar el trasiego de aguas de sentinas u otros residuo o desecho líquido, se procede a vaciar el líquido que queda en la manguera desde el buque con aire a presión (operación que facilita la retirada de la manguera) una vez se encuentre vacía ésta, se desconecta de la toma de a bordo.

El trasiego de aguas de sentinas y demás residuos oleosos desde la barcaza hacía el carro cisterna se realiza con el mismo cuidado y vigilancia, utilizando la bomba y mangueras de la barcaza o mediante succión de dicho líquido desde el mismo carro que cuenta con equipo succionador y manqueras. Terminada la operación de trasiego se vacía el líquido acumulado en la manguera evitando que caiga al suelo o al agua.

Tanto para la recepción como para la entrega de los diferentes residuos y productos manejados, se tienen en cuenta como es obvio las normas sanitarias, de seguridad y de puertos establecidos en el Convenio MARPOL 73/78.

La entrega de dichos residuos en tierra también se realizará, primero verificando que las bolsas y/o big-bag con los residuos estén en buenas condiciones, luego se procede a sacarlos de la barcaza para

que sean llevados hasta el carro de la empresa que los transportará hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final.

No se entregará residuos en tierra a empresas que no cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental Competente.

Las aguas residuales y los residuos sólidos generados por la tripulación de las barcazas y lancha, serán manejados por la misma MARPOL SERVICES SAS., con los mismos operadores que recepcionan los residuos de los buques.

El área de influencia directa de la operación lo constituyen principalmente: La Bahía de Cartagena y la zona de cargue en tierra de los vehículos, lugares donde operará el personal de MARPOL SERVICES S.A.S, empresa comprometida con la mejora continua de la calidad de sus servicios y propendiendo por un mejor ambiente para todos, solo contratará personal idóneo desde el punto de vista técnico y humano, esto con el fin de prestar siempre el mejor servicio y realizar las operaciones de la forma más segura posible.

-Equipos e implementos de seguridad de las barcazas.

En cada una de los equipos a utilizar (barcaza y lancha) se contará con dos motobombas portátiles a presión para líquidos, dos extinguidores de incendio, 60 metros de manguera de lona de 2,5 pulgadas, cascos, gafas, botas, guantes, equipos de comunicación (radio y celular), flotadores salvavidas.

-Localización de las actividades a desarrollar.

Las operaciones de recepción de residuos líquidos y sólidos, están enmarcadas geográficamente en el área de la bahía de Cartagena, especialmente en la zona de fondeo de buques tanqueros y su borde costero donde están ubicados diferentes muelles y/o terminales portuarios de empresas de la Zona Industrial de Mamonal y El Bosque, donde atracan buques de carga que solicitarán los servicios prestados por MARPOL SERVICES S.A.S., para el apoyo logístico tanto de los terminales o muelles como a buques o motonaves. Ver Imagen 8 del estudio.

Adicionalmente, se prestará servicio a proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos Off Shore.

Normalmente el período de las operaciones oscilará entre 8 y 24 horas desde el momento en que se inicia la Fase 1 hasta su conclusión en la Fase 3.

Políticas de seguridad y medio ambiente

Con el fin de alcanzar el máximo nivel en lo que respecta a la seguridad durante las operaciones que realice de transferencia de residuos tanto en fondeo como en los muelles y/o terminales marítimos, la empresa cuenta con: Política de no fumar y Política de alcohol y drogas.

- ***CARACTERISTICAS DEL ENTORNO AMBIENTAL.***

Las zonas de influencia directa corresponde a toda la bahía de Cartagena, como también el sitio o zona en tierra donde se hará la transferencia de los residuos (líquidos y sólidos) hacía los vehículos

receptores de los mismos, ya que en éstas se puede presentar modificaciones temporales en el medio ambiente natural. Estas variaciones medio ambientales pueden ser: Físicas (en el agua, el aire y el suelo); las condiciones bioecológica como la flora y la fauna; y una mejor calidad de vida por generación de empleo.

Como Zonas de Influencia Indirecta, se ha determinado las áreas que a pesar de no estar directamente relacionadas con el proyecto, van a estar afectadas socioeconómicamente.

- ***EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.***

A partir de un análisis general de las operaciones de la empresa, considerando que el área de influencia del proyecto es la bahía de Cartagena, sitios de atraque y de fondeo de buques, incluyendo los diferentes muelles de empresas ubicadas sobre el borde costero de ésta en la Zona Industrial de Mamonal donde existen áreas de manglares de diferentes especies y su fauna asociada, se establece que éstas y el agua serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como hidrocarburos yo residuos sólidos, contenidos en las barcazas, lo cual también ocasionaría impactos negativos en otras actividades como la pesca y el turismo. De igual manera se generarían impactos negativos sobre los recursos suelo y aire. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado.

Es así que la magnitud de los impactos ocasionados por un derrame, (factor de mayor incidencia ambiental en el área de operaciones), tendría relación con la magnitud o cantidad de sustancia o producto derramado, el tipo de sustancia o producto derramado, el lugar específico del derrame, la dirección y velocidad de la corriente, entre otros factores. Los impactos que podrían generarse provendrían casi en su totalidad de las operaciones de trasiego de residuos líquidos y recepción de residuos sólidos provenientes de los buques, como también de los trasiegos de residuos líquidos hacia los carrotanques y entrega en tierra de los residuos sólidos a las compañías externas que darán la correcta disposición final a dichos residuos. En menor orden de magnitud procederían de la recepción de residuos y suministro de víveres y agua potable. Otro impacto generado por el proyecto, el cual es de carácter positivo, de tipo socioeconómico, es la generación de empleo.

En la siguiente matriz de interacción ambiental, basada en la Metodología de Vicente Conesa Fernández-Vitora,se presentan los componentes y elementos ambientales más importantes que pueden generar algún tipo de impacto significativo ya sea positivo o negativo de las operaciones de MARPOL SERVICES S.A.S. y la caracterización cualitativa de los impactos generados.

Tabla.*Matriz de Evaluación de los impactos durante la fase operativa.*

FASE	*COMPONENTE*	*ELEMENTO AMBIENTAL*	*GENERACIÓN DEL IMPACTO*	*INDICADOR DEL IMPACTO*	*IMPACTO PROVOCADO*	*C**	*P**	*D**	*E**	*M**
OPERACIÓN	***FISICO***		*Derrame de aguas de sentinas o aceites o aguas contaminadas con el mismo*	*Presencia de trazas de combustibles tornasoladas en la superficie del aguas de la bahía*	*Alteración de las características Fisicoquímicas y Biológica de la Bahía de Cartagena.* *Deterioro en la calidad del agua*	*(-)*	*Muy probable*	*Corta*	*Rápido*	*Alta*

		AGUA	*Derrame de aguas contaminadas con el mismo*	*Presencia de trazas de combustibles tornasoladas en la superficie del aguas de la bahía*	*Alteración de las características Fisicoquímicas y Biológica de la Bahía de Cartagena.* *Deterioro en la calidad del agua*	*(-)*	*Probable.*	*Media*	*Muy rápido*	*Media*
			Operación de trasiego.	*Derrame de aguas contaminadas con el mismo*	*Presencia de trazas de combustibles tornasoladas en la superficie del aguas de la bahía*	*(-)*	*Probable*	*Corta*	*Muy Rápida*	*Media*
	FISICO		*Generación de ruidos producidos por la actividad de mantenimiento de lanchas*	*Presencia de ruido en la planta.*	*Afectación del sistema auditivo de los trabajadores*	*(-)*	*Poco Probable*	*Bajo*	*Rápida*	*MuyBaja*

OPERACION		***RUIDO***	*Generación de ruido por manejo de equipos.*	*Presencia de ruido*	*Afectación del sistema auditivo de los obreros*	*(-)*	*Poco Probable*	*Muy corta*	*Muy Rápido*	*Media Baja*
		SUELO	*Derrame de hidrocarburos o aguas contaminadas con el mismo.*	*Presencia de combustible en suelo , prueba de TPH*	*Afectación superficial de suelos por goteo de combustibles.*	*(-)*	*Cierta*	*larga*	*Medio*	*Media alta*
			Derrame de hidrocarburos o aguas contaminadas con el mismo.	*Presencia de Hidrocarburo en suelo marino*	*Presencia de hidrocarburos en suelo marino*	*(-)*	*Poco Probable*	*Corta*	*Muy Rápida*	*Media Baja*

OPERACION	***BIOTICO***		*Residuos Sólidos y peligrosos*	*Presencia de contaminantes en la Planta*	*Generación de Residuos Sólidos peligrosos* *Generación de Lodos* *Contaminación de suelos.*	*(-)*	*Cierta*	*Permanente*	*Rápida*	*Baja*

	BIOTICO	***FLORA***	*Derrame de aguas de sentinas y aceites*	*Presencia de hidrocarburos en la flora del área de influencia de la actividad.*	*Sobre el Plantón.* *Afectación plantas que flotan pasivamente en los niveles superiores, forman la base de la cadena alimenticia e incluyen los huevos y las etapas juveniles de los peces, crustáceos etc*	*(-)*	*Poco Probable*	*Corta*	*Muy Rápida*	*Media Baja*
			Derrame de aguas de sentinas y aceites	*Presencia de hidrocarburos en la flora del área de influencia de la actividad.*	*Afectación del lecho marino, moluscos y algas*	*(-)*	*Poco Probable*	*Larga*	*Muy rápida*	*Alta*

OPERACION			*Derrame de aguas de sentinas y aceites.*	*Presencia de hidrocarburos en la flora del área de influencia de la actividad.*	*Afectación del cordón de manglares*	*(-)*	*Probable*	*Corta*	*Rápido*	*Alta*
		FAUNA	*Derrame de aguas de sentinas y aceites*	*Afectación del estado de salud en los ecosistemas vivientes en la zona*	*Por ser un área costera algunos mamíferos, peces adultos y reptiles pueden ser particularmente vulnerables a los efectos adversos.*	*(-)*	*Probable*	*Larga*	*medio*	*Alta*
			Derrame de aguas de sentinas aceites	*Afectación del estado de salud en los ecosistemas vivientes en la zona*	*Afectación de la avifauna compuesto principalmente por alcatraces, garzas, cuervos marinos y patos..*	*(-)*	*Muy probable*	*Corta*	*medio*	*Media Alta*

	SOCIECONOMICO	***ACTIVIDAD COMERCIAL***	*Derrame de residuos recepcionados*	*Perdida Económica de la empresa*	*Contaminación de recursos*	*(-)*	*Probable*	*Corto*	*Bajo*	*Muy Bajo*
	SOCIECONOMICO	***ACTIVIDAD COMERCIAL***	*Prestación del servicio de operador portuario*	*Aumento en las Ventas del Servicio*	*Incremento de los bienes y servicios*	*(+)*	*Cierta*	*Permanente*	*Muy Lento*	*Muy Alta*
		EMPLEO	*Generación de empleo.*	*Empleos Generados.*	*Generación de empleos.*	*(+)*	*Cierta*	*Permanente*	*Muy Lento*	*Muy Alta*

- ***PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.***

Teniendo en cuenta las actividades a realizar por la empresa MARPOL SERVICES S.A.S., ésta propone implementar un Plan de Manejo Ambiental, enfocado a las necesidades y recursos de la empresa,tendientes a prevenir y a minimizar los impactos que se puedan ocasionar durante su desarrollo.

Las medidas a implementar están relacionadas fundamentalmente con el manejo de las aguas de sentinas, residuos oleosos y residuos sólidos recibidos de los buques, proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos Off Shore, como también con el manejo de los productos entregados a éstos como son el agua potable, víveres y otros enseres, que se presentan a continuación:

- ***Manejo de aguas de sentinas y/o residuos oleosos.***

<u>Medidas Preventivas</u>

- ✓ *Realizar el reconocimiento de la línea por donde se va a suministrar y/o a descargar los residuos con el fin de encontrar alguna anomalía y llegado el caso un sistema de bombeo mal armado.*
- ✓ *Verificar siempre los equipos y conexiones antes de realizar cualquier operación.*
- ✓ *Realizar mantenimiento preventivo de válvulas, máquinas de bombeo, empaques de mangueras.*
- ✓ *Tener siempre disponible la tornillería necesaria para la conexión segura entre los flanches de las mangueras.*
- ✓ *Realizar periódicamente las pruebas hidrostáticas de las mangueras para prevenir fugas.*
- ✓ *Desplazar siempre las líneas (utilizando la fuerza de gravedad) antes de ser desconectadas para evitar derrames de productos.*
- ✓ *Uso de Barcazas con doble casco.*
- ✓ *Optar por el uso de soportes ecualizadores en los equipos de bombeo para disminuir el ruido ambiental.*
- ✓ *Verificar el estado de las válvulas para disminuir el ruido ambiental, así también arandelas flojas y demás.*
- ✓ *Se implementará un programa de capacitación y sensibilización al personal encargado de las operaciones, principalmente sobre los siguientes temas ambientales: contaminación del recurso hídrico, suelo, efectos en la fauna y la flora, normatividad relacionada, entre otros aspectos.*

- ✓ *En las barcazas se colocarán avisos alusivos a aspectos ambientales que generen cambio de actitud hacia la protección del medio ambiente.*

- ✓ ***Medidas de Control***
- ✓ *Uso de paños oleofílicos con el fin de evitar una propagación mayor de residuos en caso de derrame.*
- ✓ *Colocar las barreras mecánicas con el fin de evitar una propagación mayor de residuos en caso de derrame.*
- ✓ *Uso de aserrín en caso de derrames dentro o en la superficie de la barcaza.*
- ✓ *Cada barcaza dispondrá de los elementos necesarios SOPEC para el control de emergencias.*
- ✓ *Personal entrenado y capacitado en las operaciones de control de emergencias.*

Seguimiento

- ✓ *La empresa contará con un operador líder que se encargará de realizar el seguimiento de las operaciones. De otra parte, el personal estará capacitado para el correcto desarrollo de las operaciones de trasiego, recepción y despacho de residuos para lo cual se contará con formatos de registro de las actividades y/o acciones realizadas.*
- ✓ *La alta gerencia también está comprometida con la realización del seguimiento pertinente a dichas operaciones y oportunidades de mejora continua en los procedimientos.*

En el documento se indican las especificaciones técnicas de las medidas de manejo ambiental, que contiene los Procedimientos Generales de Recepción y Recogida de Residuos y Desechos.

Una vez solicitado el servicio se implementará el siguiente procedimiento:.

- ***Manejo de Residuos Sólidos.***

Medidas Preventivas

- ✓ *Verificar siempre los equipos antes de realizar cualquier operación*
- ✓ *Realizar mantenimiento preventivo de máquinas y equipos necesarios que inciden en el manejo de estos residuos.*
- ✓ *Se recepcionará los residuos sólidos y se clasificaran de acuerdo a tipo de bolsas y código de colores establecidos a nivel internacional.*
- ✓ *Se caracterizarán y clasificar de los residuos sólidos en ordinarios y especiales o peligrosos.*

- ✓ *Se dispondrán en recipientes debidamente marcados para la separación en la fuente.*
- ✓ *Los recipientes estarán correctamente sellados e identificados para su disposición.*
- ✓ *Se dispondrá un lugar techado con contenedores correctamente ubicados, bien sellados y a la altura necesaria para evitar la contaminación del agua lluvia.*
- ✓ *Se dispondrá del personal capacitado y necesario para las operaciones de recepción y despacho de residuos sólidos.*
- ✓ *En las barcazas se colocarán avisos alusivos a aspectos ambientales que generen cambio de actitud hacia la protección del medio ambiente.*

Medidas de Control

- ✓ *Colocar las barreras mecánicas con el fin de evitar una propagación mayor de residuos en caso de caer al agua.*
- ✓ *Se dispondrá de los EPP necesarios en caso de necesitarse la recolección de este tipo de residuos en tierra.*
- ✓ *Uso de aserrín en caso de derrames dentro o en la superficie de la barcaza.*
- ✓ *Cada barcaza dispondrá de los elementos necesarios SOPEC para el control de emergencias.*
- ✓ *Se dispondrá de personal capacitado en las operaciones para el control de emergencias.*

Seguimiento

- ✓ *Habrá un operador líder que se encargará de realizar el seguimiento de las operaciones, así como también todo el personal estará capacitado para el correcto desarrollo de las operaciones de recepción y despacho de residuos sólidos, para lo cual se contará con formatos de registro de las actividades y/o acciones realizadas.*
- ✓ *La alta gerencia estará comprometida a realizar el seguimiento pertinente a dichas operaciones y oportunidades de mejora continua en los procedimientos.*

En el documento se indican las especificaciones técnicas de las medidas de manejo ambiental, que contiene los Procedimientos Generales de Recepción y Recogida de Residuos y Desechos y adicionalmente un Programa de Educación y Capacitación Ambiental que MARPOL SERVICES S.A.S. debe implementar. De igual manera se señala que para el manejo de los residuos sólidos generados por los buques se debe seguir con lo dispuesto en los Anexos IV y V, del Convenio de MARPOL 73/78.

Metodología para el Monitoreo y Seguimiento.

El Monitoreo y Seguimiento está enfocado a la prevención, y se realizará de la siguiente forma:

- ✓ *Se verificará el registro cuantitativo de las capacitaciones realizadas y de las cantidades de residuos líquidos y sólidos recepcionados por tipo de residuo, como también del agua, víveres y enseres entregados a los buques.*
- ✓ *Se realizará un check list meticuloso acerca del estado físico y/o las condiciones de funcionamiento de las barcazas, bombas, motores, mangueras, válvulas y demás elementos que forman parte integral de las operaciones, con el fin de evitar fallas durante el transporte de los residuos (líquidos y sólidos), víveres y enseres desde los sitios de entrega, por mal mantenimiento de los mismos.*
- ✓ *Se realizarán reuniones periódicas (mínimo una mensual) entre la alta gerencia y los empleados, principalmente aquellos con funciones operativas, para proponer oportunidades de mejora continua.*
- ✓ *Se verificará el correcto uso de los recursos disponibles de infraestructura, equipos y materiales durante las operaciones, así como también se verificará que éstas se lleven a cabo de acuerdo a las normas y estatutos legales vigentes.*

➢ ***PLAN DE CONTINGENCIA***

Con base en el Plan de Contingencia presentado, los eventos iniciantes identificados en las operaciones de la empresa son los siguientes: derrame de aguas de sentinas, sustancias oleosas, residuos sólidos y la acumulación de gases.

De otra parte se ha identificado evento de incendio en la barcaza y lancha por el almacenamiento de sustancias combustibles (líquido o sólido) tipo hidrocarburos durante su cargue y transporte hacía los sitios de recepción en tierra o si ocurre un derrame, se podría ocasionar incendio del producto confinado, ,siempre y cuando exista la fuente de ignición.

En el documento se indica de manera general, los niveles de activación del Plan de Contingencia.

Esquema de organización de respuesta

La organización prevista para la atención de las emergencias que se pueden presentar en el desarrollo de las operaciones de cargue, transporte, aprovisionamiento y descargue de residuos líquidos y sólidos, de víveres y enseres a bordo de la barcaza y/o lancha de MARPOL SERVICES S.A.S., dependiendo del tipo de residuo a manejar, está basada en el

Sistema Comando de Incidentes, en el cual se adopta una estructura de organización flexible, expandible y reducible, que provee un marco de referencia estandarizado en el cual todos pueden intervenir de manera efectiva, en donde concurren dos grupos básico: personal de comando y personal general. En dicho documento se establecen el tipo de contingencia, los respectivos Niveles de actuación (Leve, moderada y grave) y los requerimientos de recurso.

En el citado Plan se establece y recomienda la mecánica requerida para contar con el apoyo de otros organismos e instituciones, que de una u otra forma tengan o no responsabilidades legales en la participación y control de un eventual derrame de hidrocarburos o un incendio de características mayores.

Responsabilidades

En el documento se presentan los cargos y responsabilidades de cada grupo de acuerdo con el Sistema Comando de Incidentes, para lo cual se cuenta con Comandante de Incidente, Comandante de Incidente

Interno, Oficial de información pública y Oficial de Seguridad.

Recursos internos

Estos recursos corresponden a los recursos físicos disponibles por la empresa MARPOL SERVICES S.A.S., los cuales corresponden a equipos de contingencia y contraincendios ubicados tanto en la barcaza como en la Lancha de propiedad de la empresa y los operarios con los que cuenta para poder atender la emergencia. Estos recursos se encuentran descritos en el Componente Informático y son los siguientes cordones de absorción de líquidos oleosos y material absorbente, equipos contraincendios y recurso humano entrenado.

Recursos externos

MARPOL SERVICES S.A.S., actualmente no cuenta con un Plan de Ayuda Mutua, porque a la fecha no ha fijado ningún tipo de alianza con empresas del sector del área de influencia de sus actividades, sin embargo la Gerencia de la misma iniciará las gestiones para tener con el citado plan con el fin de contar con el apoyo de empresas que cuenten con infraestructura, logística y recurso humano para atender emergencias que se presenten durante sus operaciones cuando no puedan ser atendidas con sus propios recursos humanos y técnicos.

CONCEPTO

1. *Es viable técnica y ambientalmente aprobar el Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia de la sociedad MARPOL SERVICES S.A.S., identificada con NIT. 901062126-3, con Sede Administrativa en Av. Miramar 23-87, Barrio Manga, Cartagena (Bolívar),Representada Legalmente por el señor Alexander Urdaneta Viloria, identificado con CE Nº 384.146, para la realización de las actividades de recolección y transporte de residuos de los ANEXOS I, IV y V (hidrocarburos, incluidas las aguas de sentinas, aguas grises y aceites usados, residuos o desechos sólidos peligrosos y no peligrosos-basuras), provenientes de todo tipo de embarcaciones fluvial o marítima, de los terminales portuarios, marinas privadas o públicas y zonas francas, el manejo de residuos sólidos y líquidos de la exploración y explotación de hidrocarburos Off shore, así como para transportar los insumos (agua potable, alimentos y otros enseres) a dichos buques y/o embarcaciones que soliciten el servicio de abastecimiento, en área marina de jurisdicción de Cardique, mediante la Barcaza MARPOL 1 y la Lancha MARPOL 2, y entregar dichos residuos a una empresa que los transporte por vía terrestre hasta el sitio donde se realizará el tratamiento y/o disposición final. Adicionalmente, la asistencia en derrames de hidrocarburos y el manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades de exploración y explotación costa afuera (Off Shore).*
2. *La aprobación del mencionado Documento queda sujeta al cumplimiento por parte de MARPOL SERVICES S.A.S., de las siguientes obligaciones:*

2.1. *Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades que pretende realizar.*

2.2*. Ambas embarcaciones (barcaza y lancha) deben contar con equipos de impulsión autónoma.*

2.3. *Realizar la recolección y el transporte de los residuos recepcionados de los buques y la entrega de los insumos a los buques, mediante las embarcaciones autorizadas en el presente concepto para desarrollar dichas actividades.*

2.4*. Realizar el transporte terrestre, tratamiento y/o disposición final de los residuos recepcionados de los buques, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de dichas actividades.*

2.5. *Antes de iniciar las operaciones de trasiego de los residuos líquidos tanto desde los buques hacia la barcaza como desde ésta hacia tierra, se deberán extender las barreras de contención*

de derrames alrededor de la barcaza sobre la superficie de agua, por el costado donde se acoderan las embarcaciones para confinar y recoger en el sitio el material que se pueda derramar accidentalmente. Esta misma acción se debe implementar durante las mismas operaciones realizadas con la Lancha.

2.6. *Almacenar los residuos recepcionados y los generados en la barcaza y lancha, clasificados por tipo de residuo (peligrosos y no peligrosos), identificados, en recipientes o envases herméticos para evitar lixiviación a las aguas de la bahía y generación de olores ofensivos.*

2.7 *Llevar registro de las cantidades de residuos recepcionados y de los entregados para su transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final, con la respectiva fecha de entrega, el nombre de la empresa o empresas que los reciben y la firma de quien los recibe.*

2.8. *Sobrepasados los criterios de la máxima capacidad de respuesta de la empresa u organización**,** ésta debe recurrir a ayuda externa en caso de una emergencia por derrame de residuos.*

2.9. *Con relación al Plan de Contingencias específico contra derrames de hidrocarburos, en caso de materializarse esta amenaza, deben aplicarse los lineamientos para la respuesta del Sistema de Comando de Incidentes SCI.*

2.10*. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de residuos recepcionados aceitosos u oleosos en el área de operaciones:*

2.10.1.*Ejecutar plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y/o válvulas utilizadas en el trasiego de los residuos líquidos para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento conforme a cronograma de actividades que establezca la empresa.*

2.10.2. *Inspeccionar mensualmente y realizar mantenimiento a los sistemas y equipos contra incendio conforme a los requerimientos del proveedor.*

2.10.3. *Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.*

2.11. *Para realizar trabajos en caliente tanto en la barcaza como en la lancha, se debe realizar inspección de seguridad, desgasificar si es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo.*

2.12. *Proporcionar y mantener a bordo extintores de incendio adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados.*

2.13. *Limpiar todo derrame de combustible sobre cubierta, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamiento de los mismos que cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.*

2.14. *Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.*

2.15. *A bordo de las barcazas se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.*

2.16. *Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de estas actividades de manera que éstas se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas deben estar precedidas de una lista de chequeo formulada y permiso respectivo, avalado por el muelle donde esté atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado en la primera visita de seguimiento.*

2.17. *En la medida en que se presente un incidente de derrame de hidrocarburos, dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la sociedad MARPOL SERVICES S.A.S., debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas más sensibles de la bahía (zonas de manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos.*

2.18. *Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.*

2.19. *Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.*

2.20. *La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos.*

2.21. *Requerir a todos los trabajadores el uso obligatorio de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).*

2.22. *Por ningún motivo se usará detergente como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.*

2.23. *No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto sea autorizado por Cardique.*

2.24. *Efectuar mantenimiento al día a los equipos para atención de incendios y derrames, como también capacitar y entrenar a las brigadas y demás miembros de los grupos de atención de emergencias conformados.*

2.25. *En caso de ocurrir incidente de derrame de hidrocarburos la empresa deberá implementar los sistemas de actuación mediante sistemas de comunicación, de contención del contaminante, para lo cual previamente debe haber realizado acuerdos de apoyo con los APELL y/o planes de ayuda mutua de las diferentes áreas y/o de los grupos de respuesta de Ecopetrol. Si en el desarrollo de las actividades operativas de la empresa se detecta un accidente o condición que implique emergencia y ésta no está en capacidad de poder ser atendida con los medios a su alcance, deberá informar de inmediato a la oficina del Supervisor de Seguridad o al Gerente para que se de la señal de alarma a Cardique, DIMAR, Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja. Además solicitará el apoyo al Comité Petrolero de Ayuda Mutua de Mamonal-COPEMAM, integrado por la Exxon-Mobil y Texaco. Igualmente deberá presentarlos informes según el formato Información de Incidente ICS201CG.* **(…)"**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnicamente Aprobar el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental y plan de contingencias de la sociedad MARPOL SERVICES S.A.S., para la realización de las actividades de recolección y transportes de residuos de hidrocarburos, aguas grises, aceites usados, residuos o desechos sólidos peligrosos y no peligrosos – basuras, provenientes de todo tipo de

embarcaciones fluvial o marítima de los terminales portuarios, marinas privadas o públicas y zonas francas, el manejo de residuos sólidos y líquidos de exploración y explotación de hidrocarburos Off shore, transporte de agua potable, alimentos y otros enseres a dichos buques y/o embarcaciones que soliciten el servicio de abastecimiento, en el área marina de la jurisdicción de Cardique, mediante la Barcaza MARPOL 1 y la Lancha MARPOL 2, y entregar dichos residuos a una empresa que los transporte por vía terrestre hasta el sitio donde se realizara el tratamiento y/o disposición final. Adicionalmente, la asistencia en derrames de hidrocarburos y el manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades de exploración y explotación costa afuera (Off shore).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Titulo I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

"***Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas***. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente*"

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control de lo mismo, mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia presentado por la empresa MARPOL SERVICES S.A.S, registrada con NIT: 901062126-3, para la realización de las actividades de recolección y transportes de residuos de hidrocarburos, aguas grises, aceites usados, residuos o desechos sólidos peligrosos y no peligrosos – basuras, provenientes de todo tipo de embarcaciones fluvial o marítima de los terminales portuarios, marinas privadas o públicas y zonas francas, el manejo de residuos sólidos y líquidos de exploración y explotación de hidrocarburos Off shore, transporte de agua potable, alimentos y otros enseres a dichos buques y/o embarcaciones que soliciten el servicio de abastecimiento, en el área marina de la jurisdicción de Cardique, mediante la Barcaza MARPOL 1 y la Lancha MARPOL 2, y entregar dichos residuos a una empresa que los transporte por vía terrestre hasta el sitio donde se realizara el tratamiento y/o disposición final. Adicionalmente, la asistencia en derrames de hidrocarburos y el manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades de exploración y explotación costa afuera (Off shore).

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia Actualizado, a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Plan de Contingencia tiene una vigencia de cinco (5) años y queda sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa MARPOL SERVICE S.A.S. de las siguientes obligaciones:

1. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros) así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan y allegar actas de socialización firmadas a CARDIQUE.

2. El titular del acto administrativo, deberá entregar copia del plan de contingencia y de la resolución que lo aprueba a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, comprendidas en el Plan de Contingencias y entregado y evaluado por CARDIQUE.

3. Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia.

4. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de

manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución.

5. El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE.

6. Presentar en forma clara y completa el plan operativo, los procedimientos y posibles mecanismos empleados por el control y la contención del derrame (Protocolo de atención en campo del evento) así como los medios propios a emplear para la implementación de obras de estabilización de taludes y obras de contención de la cabeza del derrame.

7. Presentar en forma clara y completa el equipamiento para la atención a contingencias de emergencias, de acuerdo a los diferentes escenarios, entre ellos el derrame del tanque y presentar orientaciones de las características de los diseños de los sistemas de contingencia.

8. En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE, para lo cual deberá a llegar a la autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado.

9. En el evento de darse una emergencia, presentar anualmente los respectivos monitoreo de calidad de agua y parámetros fisicoquímicos (pH, Color, Temperatura (°C), Conductividad, Oxígeno Disuelto OD (mg/L), Turbidez (UNT), DBO5 (mg/L), DQO (mg/L), SST (mg/L), SD (mg/L), SS (mg/L), Nitratos, Nitritos, Dureza Total, Hierro, Cloruros, Fosfatos, grasas y Aceites, Alcalinidad, Acidez, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Manganeso, Potasio, Sodio, Cobre, Cadmio, Níquel, Plomo, Sulfuros, Zinc, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) Etilbenceno, m/p-Xileno, o-Xileno, (hidrocarburos aromáticos), HIDROCARBUROS AROMATICOSPOLICICLICOS TOTALES (PAHs), HIDROCARBUROS TOTALES n-Decano (C10), n-Dodecano (C12), n-Hexadecano (C16), n-Octadecano (C18), n-Eicosano (C20), n-Tetracosano (C24), n-Exacosano (C26), n-Octacosano (C28) de los medios involucrados en el evento, así como los indicativos que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales.

10. En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la

empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el Suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento.

11. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la cargue y transporte de Hidrocarburos.

12. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Empresa, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo.

13. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

14. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos, artefactos navales y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

15. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de. evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.

16. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.

17. La sociedad MARPOL SERVICES S.A.S.; deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo

con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO:CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa MARPOL SERVICE, registrada con NIT: 901062126-3., para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico N° 0570 de julio 24 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1341

(04 DE AGOSTO DE 2017)

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3238 del 17 de mayo de 2017, el señor MARIO DE ALBA HERNANDEZ, en su calidad de Director de Obra del proyecto denominado "GEMINIS CONDOMINIO "ubicado en el corregimiento de La Boquilla, sector Cielo Mar, calle 20 N° 18-70, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al desarrollo del mismo, de propiedad de la sociedad **PROMOTORA SANDALO S.A.S**, registrada con el NIT: 900.310.838-1.

Que mediante memorando interno de fecha 18 de mayo de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto urbanístico denominado "GEMINIS CONDOMINIO", a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0380 de 24 de mayo 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Un millón doscientos tres mil, veinticuatro pesos M/cte. ($1.203.024)

Que una vez verificado que mediante transacción del BBVA de fecha 31 de mayo del 2017 se canceló el mismo se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocó mediante el Auto N° 0238 del 01 de junio de 2017, el trámite de la solicitud presentada y remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular

al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0468 del 28 de junio de 2017, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto GÉMINIS CONDOMINIO tiene por objeto el desarrollo de un condominio ubicado en el barrio La Boquilla sector Cielo Mar Calle 20 No. 18-70, en la localidad 2. El POT de la ciudad de Cartagena ha definido que este sector se encuentra dentro del uso del suelo como residencial.

El Objetivo del Proyecto es la construcción de un CONDOMINIO conformado por dos torres de14 pisos para apartamentos y una plataforma de 3 pisos, para parqueadero y zonas sociales, en un área de 8155M2 y con un costo de $ 21.286.282.620 pesos.

El proyecto se desarrollará en dos etapas, la primera etapa del proyecto comprende la construcción de la torre delantera de 14 pisos y la construcción de la plataforma de 3 pisos, la segunda etapa comprende la construcción de la torre de 14 pisos al fondo del predio.

Para ambas etapas se realizarán básicamente las siguientes actividades: obras preliminares, adecuación del terreno y cimentaciones, estructura de concreto, levante de mampostería y acabados, carpintería, conexión de servicios, obras de urbanismo e instalaciones especiales.

MÉTODO CONSTRUCTIVO

En ambas etapas de construcción del proyecto Géminis Condominio se proyecta realizar las siguientes actividades:

Obras Preliminares

Para la construcción del proyecto se necesita la ejecución de las obras preliminares, las cuales comprenderán las siguientes tareas:

- *Cerramiento provisional*
- *Instalaciones temporales (Señalización, entre otros)*
- *Demolición (Solo si hay construcciones previas o restos de ellas)*
- *Preparación e instalación del campamento*
- *Movilización de equipos*

- *Retiro del material de demolición*
- *Localización y replanteo*
- *Nivelación del terreno*

Adecuación del terreno y cimentaciones

Una vez realizadas las obras preliminares, es necesaria la realización de la adecuación del terreno y cimentaciones a fin de garantizar la capacidad de soporte del suelo y el correcto manejo de las aguas de escorrentía superficial. Estas actividades comprenderán:

- *Movimiento de tierra (Cortes, rellenos, retiro de material)*
- *Cimentación profunda (Pilotaje)*
- *Cimentaciones superficiales (Zapatas o dados)*

Estructura de concreto

Cuando se haya garantizado la capacidad de soporte del suelo y el correcto manejo de la escorrentía, se procede a la ejecución de las obras de la estructura en concreto, las cuales implicaran:

- *Colocación de obra falsa*
- *Colocación de hierro*
- *Preparación y vaciado de concreto*
- *Retiro de obra falsa*

Mampostería y acabados

Durante el proceso de construcción de la estructura, se irán realizando las obras de mampostería y acabados, las cuales implicaran:

- *Levante de muros y revoques*
- *Estucado*
- *Pintura*
- *Enchapes (Pisos y paredes)*
- *Dotación de baños y cocinas*
- *Cielos rasos*

Carpintería

El proyecto contará con puertas, ventanas, pasamanos y otros elementos que se realizarán en:

- *Carpintería metálica*
- *Carpintería en madera*

Conexión de servicios

La conexión de servicios públicos se realizara acorde a las normas nacionales vigentes y a las empresas de servicios públicos. La conexión de servicios públicos comprende:

- *Excavación de zanjas (Para los sistemas enterrados)*
- *Suministro e instalación de tuberías y empalmes*
- *Construcción de cámaras de inspección (Para los que se requieran)*
- *Relleno compactado de zanjas (Para los sistemas enterrados)*
- *Prueba de tubería (Para agua potable, alcantarillado)*
- *Suministro e instalación de líneas eléctricas de alta y baja tensión.*
- *Suministro e instalación de cableado y líneas telefónicas.*

Obras de urbanismo e instalaciones especiales

Complementario a las obras de edificación el proyecto requiere obras de urbanismo que garanticen la comodidad de los habitantes del proyecto, dichas obras comprenden:

- *Andenes*
- *Zonas verdes*
- *Área de protección*
- *Parqueaderos*

2. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La sociedad Promotora Sándalo S.A.S. describe dentro de su Documento de Manejo Ambiental los siguientes impactos ambientales:

- *Generación de ruido, generación de emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores) que repercuten sobre el medio ambiente externo.*
- *Consumo de materiales como grasas, aceites y lubricantes, que pueden generar contaminación.*
- *Generación de escombros provenientes de la construcción propia del proyecto y residuos sólidos domésticos de las demás actividades asociadas al proceso de construcción.*
- *Alteración de las características paisajísticas.*
- *Alteración del flujo vehicular o peatonal.*
- *Alteración y deterioro del espacio público.*
- *Interrupción de servicios públicos para la obra*
- *Aumento de riesgos de ocurrencia de eventos contingentes tales como accidentes potenciales de peatones, vehículos, obreros, daños a estructuras cercanas e incendios.*

2.1. EVALUACION AMBIENTAL DEL PROYECTO

Para la evaluación y valoración de los impactos, se construyo una Matriz de Identificación de efectos para cada uno de los ítems que causan impacto en el desarrollo del proyecto. Se hace un análisis cruzado del proyecto y del medio, para determinar cuáles actividades del primero pueden causar impactos sobre los elementos y componentes del segundo. Marcaremos con una X las posibles interacciones de carácter negativo entre unos y otros.

3. DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

GENERALIDADES

El Documento de Manejo Ambiental establece las estrategias a través de las cuales se mitigan o se controlan los impactos que se originan en desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo durante la ejecución del proyecto de construcción ***GÉMINIS CONDOMINIO***

Los programas propuestos para la gestión de los impactos ambientales generados son los siguientes:

- *Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y peligrosos).*
- *Programa para el control de emisiones atmosféricas*
- *Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción (comunes y especiales)*
- *Programa para protección del suelo.*
- *Programa para el manejo de maquinaria y equipos en la obra.*
- *Programa de Protección y conservación paisajística*
- *Programa para el manejo de las aguas residuales domesticas.*

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

(ESCOMBROS, COMUNES Y PELIGROSOS)

Los residuos sólidos que se generarán en el proceso de demolición y construcción de obra de infraestructura son de diversos tipos, una buena clasificación de los mismos permitirá un adecuado manejo, ya que al separar adecuadamente los residuos se puede aprovechar un mayor porcentaje de material reciclable, disminuyendo así el volumen total a disponer en el relleno sanitario.

Clasificación de Residuos Sólidos

Residuos sólidos ordinarios: *Son los que no requieren ningún manejo especial y pueden ser entregados a la empresa recolectora en las mismas condiciones que los residuos domésticos. Estos incluyen los generados por comidas y demás residuos producidos típicamente en las instalaciones temporales (campamentos) o en las oficinas.*

Residuos reciclables: *Son aquellos que pueden ser reutilizados o transformados. Los materiales que comúnmente pueden reutilizar en obra o reciclar entregándolo al recuperador de la zona, son papel, cartón, plástico, vidrio y metal, siempre y cuando estén limpios y secos. Por ejemplo cartones y papeles, siempre y cuando no sean empaques de alquitrán impregnado de humo, grasas, parafina y similares, o si están revestidos de plástico, papeles impregnados de cera, barniz, lacas o aluminios, ni papel húmedo; varillas de hierro, sobrantes del armado de la estructura de la obra hidráulica; tarros y canecas.*

Residuos de construcción y demolición (RCD): *Los residuos de construcción y demolición inertes (RCD) también denominados escombros, son entre otros:*

Cuesco de Concreto

Ladrillos

Agregados

Dentro de esta categoría se incluirán los sobrantes de excavación.

Residuos peligrosos:

Son aquellos que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana.

Manejo de Residuos sólidos ordinarios y reciclables

Objetivo general

Establecer los procedimientos y lineamientos para el adecuado manejo de los residuos sólidos, ordinarios, y reciclables que la empresa pueda generar durante el desarrollo de sus actividades, con el propósito de prevenir posibles contaminaciones al medio ambiente.

Objetivo específicos

- *Minimizar la generación de residuos sólidos en la obra.*
- *Mejorar la manipulación de residuos sólidos generados en la obra.*

Requerimientos Mínimos

Antes de iniciar la obra, se establecerán los sitios determinados al almacenamiento temporal de los residuos según su tipo. El Almacenamiento de los residuos se hará en tres recipientes tipo caneca plástica con tapa. Asegurando que estén debidamente marcados con el tipo de material que contienen, ordinario, especial y reciclable. En el caso de la construcción del proyecto ***GÉMINIS CONDOMINIO*** *se colocarán cuatro recipientes o canecas, debidamente ubicadas.*

Las etiquetas de los recipientes:

Contendrán información clara y entendible para todos.

Serán resistentes al aguay estarán impresas en gran formato.

Para residuos voluminosos, se usarán contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.

Se instruirá a todo el personal que labore en la obra, sobre la obligatoriedad de depositar los residuos en las canecas o contenedores, según su etiqueta y no apilar o dejar los residuos desprotegidos en otras áreas no autorizadas.

Se evitará sobrecargar los contenedores o canecas para el almacenamiento de los residuos.

Los residuos permanecerán el menor tiempo posible dentro de la obra, para el efecto, el contratista suscribirá contrato de servicio público de aseo con el consorcio de aseo de la zona y cumplir con el pago oportuno del servicio, igualmente se garantizará la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos por una empresa que cuente con las autorizaciones ambientales.

MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Objetivos:

Manejar los residuos RCD de manera adecuada y pertinente para su final disposición.

Separar los residuos en la fuente y depositarlos de manera adecuada.

Los escombros producidos en la obra, serán utilizados en un 70% como material de relleno de la construcción por lo que se prevé que no será mucho el material restante, el cual será enviado a un sitio autorizado por la entidad ambiental, en ningún momento se permitirá que se coloque material de desechos en sitios que obstruyan las vía y en todo caso no duraran en la obra más de 72 horas.

Requerimientos Mínimos

El PVC, icopor, y otros materiales no recuperables, serán llevados a escombreras municipal, teniendo en cuenta todas las medidas que deben tomarse para su transporte (ver Resolución 541 de 1994). La madera, metales, y otros reciclables, serán entregados a entidades recicladoras.

Los escombros se dispondrán en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales o en un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.

Se llenarán los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad total, se cubrirá la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.

Todas la volquetas contarán con identificación en las puertas laterales, en gran formato, resistente al agua y que se pueda pegar y despegar fácilmente de la puerta (para mayor practicidad). La información de este aviso dirá el número del contrato al que pertenece,

nombre del contratista y teléfono de la interventoría. Una vez se desvincule la volqueta de la obra, garantice que el aviso sea devuelto al constructor.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Objetivos:

Manejar adecuadamente los residuos peligrosos.

Prevenir accidentes.

Evitar contingencias

Requerimientos para todo tipo de proyectos:

Si durante el proyecto se genera cualquier tipo de residuo que se enmarque en la definición de residuos peligrosos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas), se separará de los demás tipos de residuos (para evitar que se contaminen y crezca el volumen de residuos a manejar) y se enviarán a incineración en una empresa autorizada.

Actividades a realizar

Nombre de la actividad	***Periodicidad***
Recolección de residuos sólidos ordinarios	*Todos los días lunes, miércoles y viernes.*
Realización de limpieza de las zonas verdes y demás.	*Dos veces al día.*
Limpieza alrededor del manglar	*Mensual*
Recolección de escombros	*Periódicamente, según se requiera*
Seguimiento de cumplimiento de actividades	*Mensual*
Limpieza de residuos que afecten a los vecinos	*Periódicamente y según se requiera*
Charla de manejo de residuos peligrosos	*Mensual*

Responsables: ***Área de seguridad y salud en el trabajo y equipo de colaboradores***

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS

El adecuado control a la generación de polvo y gases de combustión en las actividades de construcción, minimiza los efectos adversos al ambiente y disminuye los efectos negativos

que éstos pueden ocasionar sobre la salud humana, así mismo, el control de los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles, permite reducir los problemas de salud ocupacional que éstas actividades puedan generar y atenuar las incomodidades producidas a la comunidad evitando el normal funcionamiento de la obra por las quejas.

Objetivo general

Disminuir en un 5% las posibles contaminaciones atmosféricas que la empresa genere en función de sus actividades.

Objetivos específicos

- *Controlar la generación de polvo*
- *Disminuir afectaciones a la salud*
- *Mitigar la alteración de la calidad del aire*
- *Controlar la generación de ruido*

Requerimientos Mínimos

Los frentes de obra estarán protegidos con polisombra para el control del material Particulado.

Se mantendrá control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo se implementaran todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.

Se controlarán las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; se realizará esta misma operación a los materiales que se encuentran almacenados temporalmente dentro de la obra (que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material Particulado.

Ruido

Objetivos

- *Controlar el ruido producido en las obras.*
- *Reducir las molestias a la comunidad*
- *Establecer medidas de control en la fuente y medio de propagación*

Requerimientos Mínimos

Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se trabajará solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.

Se programarán ciclos de trabajo de máximo 2 horas de ruido continuo en la obra, a fin de no generar contaminación auditiva cuando el ruido continuo supere el nivel de ruido del ambiente se contará con 2 horas de descanso después de las horas de operación. En caso de trabajos fuera del horario estipulado y en días festivos esto será concertado previamente con los vecinos susceptibles a la afectación y la autorización de la autoridad ambiental.

Se suministrarán elementos de control auditivo personal.

Se prohibirá a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.

Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche se tramitarán los permisos de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).

Se establecerá un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

Actividades a realizar

Nombre de la actividad	*Periodicidad*
Encerramiento de las áreas de producción que generen contaminación al ambiente.	*Mensual o cuando se requiera de forma inmediata.*
Supervisiones en las áreas de producción	*Semanal*
Realizar charlas de sensibilización de los efectos negativos de la contaminación a la atmosfera	*Mensual*
Revisar los resultados de las medidas implementadas.	*Mensual*

Responsable: *Área de seguridad y salud en el trabajo y equipo de colaboradores*

PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (COMUNES Y ESPECIALES)

Al establecer un sistema de manejo adecuado durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, recebos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) se alcanzan los siguientes objetivos:

Optimizar el uso de los materiales y evitar pérdidas tanto en cantidad, como en calidad.

Se evitará cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Se optimizará la manipulación y consumo de materiales especiales.

Objetivo general

Prevenir los posibles accidentes que se puedan presentar durante la realización de las actividades mencionadas anteriormente.

Objetivos específicos

- *Controlar adecuadamente la manipulación de cada material presente en la obra.*

- *Implementar procedimiento seguro para el adecuado almacenamiento de materiales.*

Alcance

Aplica para todo el personal que labora para la empresa, contratistas y subcontratistas que estén relacionados con las labores de almacenamiento y uso adecuado de materiales.

Actividades a realizar

Nombre de la actividad	***periodicidad***
Realizar limpieza del área de deposito	*Semanal*
Ubicar señalización	*Mensual y de forma inmediata cuando se requiera*
Realizar jornada de orden y aseo	*Mensual*
Realizar charla de estilo de vida saludable	*Mensual*
Realizar charlas de manejo adecuado de cargas	*Semanal*
Realizar valoraciones medicas de estado de salud	*Semestral o anual*

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

La implementación de buenas prácticas y medidas de manejo para la maquinaria y equipos utilizados en las obras de construcción permiten controlar los siguientes impactos:

Generación de ruido.
Contaminación del aire.
Riesgo de accidentalidad.

Con la implementación de este programa se cumplirán los siguientes objetivos:

- *Controlar la maquinaria y equipos*
- *Evitar derrames de líquidos de maquinaria y otros*
- *Evitar accidentes y afectaciones al tráfico vehicular*
- *Hacer un control óptimo de las herramientas*

Alcance

Aplica para todos los contratistas y subcontratistas que para el desarrollo de sus labores utilicen equipos o maquinaria generadoras de ruido o contaminación atmosférica.

Requerimientos Mínimos

Se realizará un mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m.

Se solicitará a los vehículos el certificado de revisión técnico mecánica vigente. En todos los casos se cumplirá con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente. Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, se considerará además de los requerimientos mínimos, los siguientes:

Se emplearán vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles.

Actividades a realizar

Nombre de la actividad	***Periodicidad***
Realizar capacitación de manejo adecuado y manipulación de sustancias inflamables	*Mensual*
Simulacros de emergencias por incendios	*Semestral*
Capacitación de procedimiento de almacenamiento adecuado de sustancias inflamables	*Trimestral*
Realizar mantenimiento a las maquinarias y equipos utilizados en la obra	*Semestral*

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

El agua resultante de las obras de construcción tiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento, concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad. Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en la planta de tratamiento de aguas residuales, si ésta existe. Debido a lo anterior, se tratará de pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, recircular y tratar antes de su descarga. Los impactos a mitigar y controlar en este programa son:

Contaminación de aguas superficiales.
Contaminación de redes de alcantarillado.
Contaminación de vías adyacentes a la obras.

Objetivo general

Minimizar el potencial de contaminación de fuentes naturales por vertimientos de agua residual generada en la obra.

Objetivos específicos

- *Minimizar en un 5% el consumo de agua de la empresa.*
- *Prevenir la contaminación de los cuerpos de agua cercanos a la obra*
- *Implementar medidas de mitigación efectivas ante la ocurrencia de un evento inesperado.*

Requerimientos Mínimos

Se tomarán las medidas descritas en el programa manejo de materiales de construcción para garantizar que no haya arrastre de cemento, limos o arcillas a la red de alcantarillado y cursos de agua.

No habrá vertimientos de residuos líquidos a las calles, calzadas y cuerpos de agua.

Se colocarán cárcamos y cunetas en el acceso provisional de construcción para permitir la decantación de sedimentos provenientes del lavado de llantas de las volquetas y demás vehículos de la obra, evitando el polvo y el sedimento.

Actividades a realizar

Nombre de la actividad	***Periodicidad***
Realizar inspecciones a las tuberías y registros de suministro de agua potable	*Mensual*
Realizar canales para desagüe de aguas estancadas.	*Mensual y según se requiera*
Ubicación de tanques recolectores de agua lluvia para su reutilización.	*Mensual y según se requiera*
Realizar campañas de ahorro de agua y ubicar afiches alusivos.	*Mensual*
Verificar el estado de las mangueras utilizadas y grifos de agua	*Semanal*

Responsables: *Área de seguridad y salud en el trabajo y grupo de apoyo**.***

PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PAISAJÍSTICA

El paisaje es relevante para los fines de este proyecto urbanístico y consideramos relevante proteger los recursos naturales en embellecen nuestro entorno, lo cual enriquece y fortalece las características de nuestro proyecto.

Ocupación del espacio público.

Alteración del paisaje.

Objetivo general

Proteger y conservar la riqueza paisajística del entorno del proyecto, promoviendo condiciones de sostenibilidad y riqueza ecosistémica.

Objetivos específicos

- *Proteger las zonas de manglar aledañas al proyecto*
- *Mejorar y mantener zonas de protección para el contorno del proyecto frente a su interacción con la ciénaga de la virgen.*

Requerimientos mínimos

Se protegerá y conservara el estado del manglar ubicado en la parte posterior del proyecto en la zona de interacción con la ciénaga de la virgen. Se prohíbe la extracción de recursos maderables del manglar y en el desarrollo de la obra se empleara polisombra para reducir el impacto del material particulado sobre el mangle.

Dentro del diseño arquitectónico del proyecto se tiene estimado dejar una franja siete (7) metros de ancho en el borde posterior del proyecto, entre la zona de manglar y la estructura de la edificación, para la siembra de cincuenta (50) arboles.

Actividades a realizar

Nombre de la actividad	***Periodicidad***
Proteger con polisombra el manglar, para reducir en él los impactos por el material particulado.	*Mientras se desarrolle la obra*
Sembrar cincuenta (50) arboles entre zona de manglar y la estructura de la edificación	*Al finalizar obras civiles*

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Documento de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Teniendo en cuenta El Plan de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo debe ponerse sobre los siguientes aspectos descritos en la siguiente tabla.

PERIODICIDAD	***DIARIO***	***SEMANAL***

ACTIVIDADES		
Traslado e instalación de equipos	***X***	
Retiro y Localización del material		***X***
Instalación de servicios públicos	***X***	
Construcción de las etapas del proyecto		***X***
Seguimiento de los impactos ambientales		***X***

4. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

El día 7 de junio del 2017, se realizó visita técnica de inspección al corregimiento de la Boquilla, sector Cielo Mar, en la zona de donde se desarrollara el proyecto denominado Géminis Condominio con el fin de verificar los aspectos descritos en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental. El proyecto GÉMINIS CONDOMINIO está ubicado en el barrio La Boquilla calle 20 No. 18-70 en la ciudad de Cartagena. Este proyecto según el POT de la ciudad de Cartagena se encuentra dentro del uso del suelo como residencial (ver imágenes 1 y 2).

La visita fue atendida por el Sr. Mario De Alba, Director de la obra quien nos informa que el proyecto se desarrollará en un área de 8.155 M2, en dos etapas; la primera etapa del proyecto comprende la construcción de la torre delantera de 14 pisos y la construcción de la plataforma de 3 pisos, la segunda etapa comprende la construcción de la torre de 14 pisos al fondo del predio. Para ambas etapas se realizarán básicamente las siguientes actividades: obras preliminares, adecuación del terreno y cimentaciones, estructura de concreto, levante de mampostería y acabados, carpintería, conexión de servicios, obras de urbanismo e instalaciones especiales.

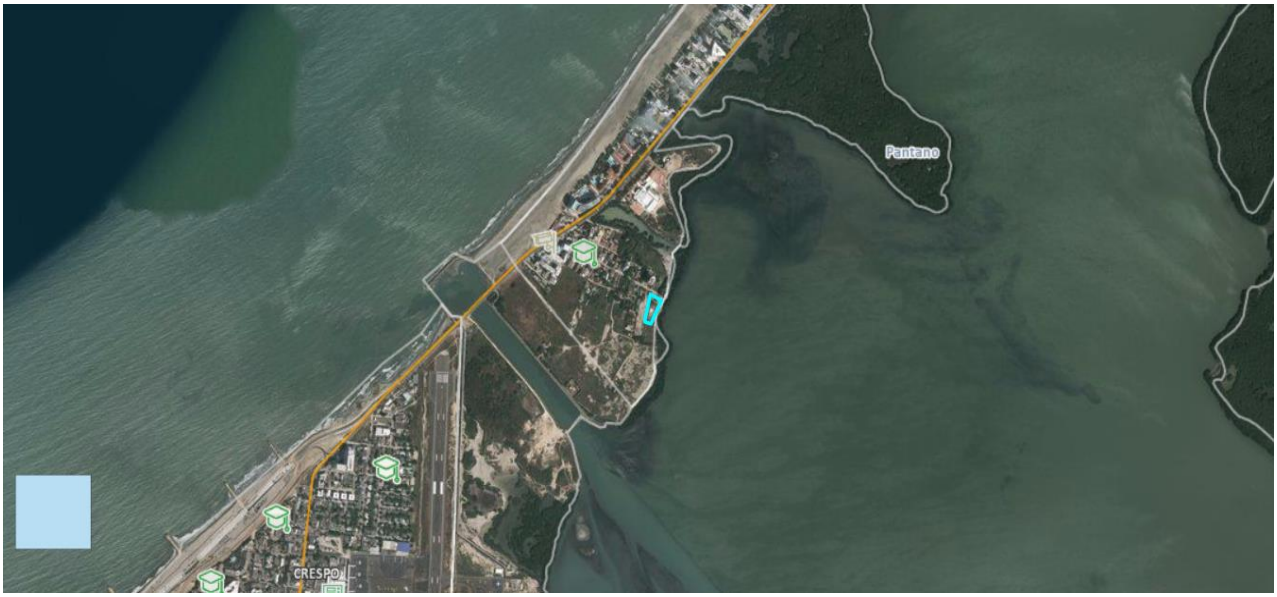


Imagen 1: Panorámica sector del proyecto. Fuente: http://midas.cartagena.gov.co



Imagen 2: Ubicación del predio en el Sector Cielo Mar. Fuente: http://midas.cartagena.gov.co

En el recorrido de campo se verifico que en la zona no existen arboles a intervenir ya que en el terreno predomina cobertura vegetal de tipo rastrojo. No se identificaron intervenciones al manglar que se encuentra contiguo al predio y según informa el Ing. De Alba las obras diseñadas contemplan protegerlo y enriquecerlo.

El proyecto requiere de suministro de agua potable y la disposición de aguas servidas y al momento de la visita se evidencio que la sociedad cuenta con un pronunciamiento de

factibilidad de la empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP para el suministro de estos servicios públicos (ver anexo 1: Oficio de aguas de Cartagena).

Al momento de la visita se evidencio que las obras no requieren de la intervención de la Ciénaga de Virgen ni de los afluentes de la zona que vierten en este. Por el predio no circulan arroyos o canales de aguas y la zona se mantiene como un terreno consolidado y en condiciones para el desarrollo de las obras preliminares y de adecuación del terreno (ver Imágenes 3 y 4).









Imágenes: Área de construcción proyecto Condominio Géminis

CONSIDERANDOS

- *El POMCA de la ciénaga de la virgen adoptado por Cardique mediante resolución 768 de 2005, no reglamenta la rondas hídricas ni define los limites de este humedal.*
- *Mediante oficio 5205 del 28 de octubre de 2014, Cardique remitió respuesta a la sociedad Promotora Sándalo S.A.S. sobre la viabilidad de certificar el área de aislamiento del proyecto con la ciénaga de la virgen. En dicho oficio se indico que mediante concepto técnico 720 del mismo año, se definió:*
    - *La ronda hídrica es una franja de protección de los cuerpos de agua lenticos y loticos*
    - *Su delimitación obedece a criterios hídricos, geomorfológicos y ecosistemicos*
    - *Si bien el Plan Nacional de Desarrollo de la vigencia, responsabiliza a las autoridades ambientales de delimitar las rondas hídricas en su jurisdicción, esto debe realizarse conforme la guía que debe expedir el ministerio de ambiente y esto se encuentra en construcción.*

- *Mediante certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata expedida por aguas de Cartagena S.A. ESP consignado en el Concepto técnico DA-413 -16, se evidencia que el proyecto puede contar con suministro de agua potable y captación de aguas residuales para sus vertimientos.*
- *Conforme la normatividad vigente la Dirección General Marítima es la responsable de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.*

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que estas obras no requieren de licencias, permisos o concesiones y luego de revisadas y evaluadas las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto Géminis Condominio, de propiedad de la sociedad Promotora Sándalo S.A.S. con NIT 900310838-1, se considera viable acoger estas medidas. Dada la cercanía del proyecto con la Ciénaga de la Virgen, se recomienda realizar los siguientes requerimientos adicionales:

1. *Luego de finalizada las obras de construcción, la sociedad deberá enriquecer la zona de manglar colindante con el predio del proyecto sembrando ciento cincuenta (150) plántulas de mangle rojo (Rhizophora mangle) y/o mangle negro (Avicennia germinans) en los diferentes espacios donde se ha reducido la presencia de manglar y garantizar el mantenimiento de las plántulas sembradas durante mínimo seis (6) meses.*

2. *Teniendo en cuenta el programa de protección y conservación paisajística del Documento presentado, la sociedad debe reforestar con cincuenta (50) arboles la zona contigua al manglar con arboles maderables y frutales tales como Oití, Mangle Zaragozo, Mango, Tamarindo, Ním, Roble Cedro, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La sociedad deberá garantizar el mantenimiento de las plántulas sembradas durante mínimo seis (6) meses.*

3. *Tramitar ante DIMAR la definición de la línea de más alta marea con el fin de definir los espacios que corresponden a bienes de uso público.*

4. *Disponer los residuos sólidos de construcción que se generen en el desarrollo de la obra, conforme lo establece la Resolución 541 de 1996.*

5. *Realizar el mantenimiento para cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas de los vehículos, solamente en las estaciones de servicio autorizadas.*

6. *Para el desarrollo de la construcción se debe utilizar material proveniente de canteras que cuenten con su respectiva licencia ambiental y concesión minera.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger el Documento de las Medidas Manejo Ambiental presentado por el señor MARIO DE ALBA HERNANDEZ, en su calidad de Director de Obras del Proyecto denominado "GEMINIS CONDOMINIO" ubicado en el corregimiento de La Boquilla, sector Cielo Mar, calle 20 N° 18-70 jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad PROMOTORA SANDALO S.A.,condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1076/17 las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, y además no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona y la zonificación de manglares, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad PROMOTORA SANDOLO S.A.S,, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de manejo ambiental presentada por el señor MARIO DE ALBA HERNANDEZ, en su calidad de Director de Obras del Proyecto denominado "GEMINIS CONDOMINIO" ubicado en el corregimiento de La Boquilla, sector Cielo Mar, calle 20 N° 18-70 jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad PROMOTORA SANDALO S.A. con N°900.310.838-1, aplicadas al desarrollo de las actividades de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado "GEMINIS", condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación; así mismo, deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto.

1.2. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

1.3. Informar oportunamente a la Corporación, el inicio de las obras, con el cronograma de actividades a desarrollar, y el avance mensual de éstas, acompañado de un informe de cumplimiento ambiental, para su control y seguimiento.

1.4. La sociedad PROMOTORA SANDALO S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte Resolución 1050 de 2004, o aquella que la modifique o sustituya utilizando los elementos que el manual define para cada caso.

1.5. Proporcionar capacitación inicial y entrenamiento continuo a los trabajadores, en salud ocupacional y seguridad industrial, por lo cual llevará un registro mensual de todas las actividades que tenga que ver con la protección laboral, y lograr que con éstas, se garantice un ambiente de trabajo seguro y agradable.

1.6. En el evento que se presente durante el desarrollo de la construcción, algún hallazgo de tipo arqueológico, se deben suspender las obras de manera inmediata e informar a la Corporación y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, para que se adelanten las acciones pertinentes.

1.7. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al proyecto urbanístico.

1.8. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

1.9. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.

1.10. La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

1.11. La sociedad PROMOTORA SANDALO S.A.S., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

1.12. La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **PROMOTORA SANDALO S.A.S**., el cumplimiento de las siguientes actividades:

2.1. Finalizada las obras de construcción deberá sembrar en la zona del Manglar colindante con el predio ciento cincuenta (150) plántulas de Mangle Rojo (Rhizophora mangle) y/o Mangle Negro (Avicennia Germinans) en los diferentes espacios donde se ha reducido la presencia de manglar y garantizar el mantenimiento de las plántulas sembradas durante mínimo seis (6) meses.

2.2. Debe reforestar cincuenta (50) arboles en la zona contigua al manglar de las siguientes especies Oiti, Mangle Zaragozo, Mango, Tamarindo, Nim,Roble, Cedro, Guayacán extranjero, los cuales deben tener una altura mínima de 1,0 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo, deberá garantizar el mantenimiento de las plántulas durante seis (6) meses.

2.3. Realizar mantenimiento durante seis meses a dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área del proyecto.

ARTICULO CUARTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se acogió las medidas de manejo ambiental, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N°0468 del 28 de junio de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **PROMOTORA SANDALO S.A.S.,** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Subdirector de Gestión Ambiental (E) de las funciones de Dirección General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No. Nº - 1345
(08 AGO 2017)

"Por medio de la cual se autoriza la tala de emergencia y otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL (E) DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido el día 08 de mayo de 2017 y radicado bajo el No. 02933 del mismo año, la señora SARA GARCIA SIERRA, en calidad de Residente del barrio El Campano en el Municipio de El Guamo, Bolívar, solicita Aprovechamiento Forestal de Un (1) árbol de especie Trupillo (*Prosopis juliflora)* el cual representa un potencial peligro para los vecinos del sector y visitantes puesto que es al frente de una cancha deportiva, ubicado al frente del predio de la Calle 71 # 16 – 21 en el barrio El Campo en el municipio de El Guamo, Bolívar.

Que mediante el Auto No. 214 de Mayo 12 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0583 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(...)
ANTECEDENTES:

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 08 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 02933 del mismo año, la señora SARA GARCÍA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.912.825, en calidad de residente del barrio El Campo en el Municipio de El Guamo – Bolívar, solicita Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol de la especie Trupillo (Prosopis juliflora), el cual representa un potencial peligro para los vecinos del sector y visitantes puestos que es al frente de una cancha deportiva, ubicado.

AUTO N° 214 de mayo 12 de 2017*, mediante el cual la Secretaría General de esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente concepto técnico.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 13 de Junio del 2017, se practicó visita a la vivienda ubicada al frente del predio de la calle 71 No. 16-21 en el barrio el Campo en el municipio de El Guamo – Bolívar, en las coordenadas N 10º 01´ 650´´– W 74º 58´ 594´´ para atender la

RESOLUCION No. Nº - 1345
(08 AGO 2017)

"Por medio de la cual se autoriza la tala de emergencia y otras disposiciones"

solicitud realizada por la señora SARA GARCÍA SIERRA, relacionada con la tala de un árbol. Atendió la visita MAICOL VILLALBA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.328.993, expedida en Barranquilla – Atlántico, hijo de la solicitante.

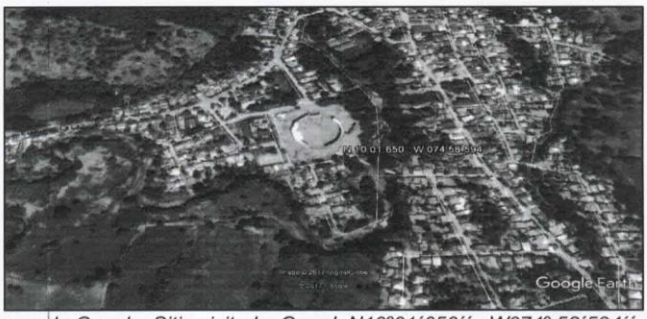


Imagen de Google. Sitio visitado. Coord. N10º01´650´´– W074º 58´594´´
Barrio El Campo – Guamo - Bolívar

Durante la visita se observaron dos (2) árboles de la especie Trupillo (Prosopis juliflora), ubicado en espacio privado frente a la vivienda de la señora SARA GARCÍA SIERRA, ambas especies tienen una altura aproximada de 8 mts. y un DAP de 40 cms., presenta ramas secas con presencia de insectos uno (1) de los árboles se encuentra inclinado con amenaza de caerse, raíces fuera, con ramificaciones y con levantamiento de piso en la estructura de la vivienda.

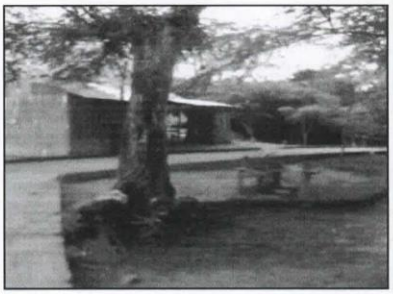


Imágenes: Ubicación de los árboles de especie Trupillo (Prosopis juliflora)

Al momento de la visita, se pudo determinar que los árboles que revisten peligro para los transeúntes y la infraestructura de la vivienda no es uno solo como lo solicitó la señora García, si no dos (2) árboles de la especie Trupillo, los cuales dada la circunstancia de su ubicación (cerca a una cancha de futbol, bastante concurrida), el riesgo inminente, el peligro que corren los transeúntes del sector y los deterioros de la vivienda, se inspeccionaron los dos (2) árboles.

RESOLUCION No. Nº - 1345
(08 AGO 2017)
"Por medio de la cual se autoriza la tala de emergencia y otras disposiciones"





CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo observado en los dos (2) árboles de la especies Trupillo (Prosopis juliflora), la mayoría de las ramas secas por la presencia de insectos, uno se encuentra con un alto grado de inclinación y amenaza en caerse, tiene gran parte de sus raíces fuera, a tal punto que ha ocasionado el levantamiento del piso en la estructura de la vivienda de la solicitante y el otro árbol se encuentra inclinado hacia el espacio público donde transitan los transeúntes (deportistas que usan la cancha de futbol aledaña) y se teme que en cualquier momento pueda causar accidentes que lamentar, se considera viable otorgar permiso de tala para dos (2) árboles de especies de Trupillo, condicionado a que la señora SARA GARCÍA SIERRA tenga en cuenta las siguientes consideraciones técnicas.

- *Para la tala de los árboles se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.*
- *Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina a los árboles no hayan personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones y tomar las medidas de rigor para evitar daños a las viviendas aledañas a los mismos.*
- *Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.*

Obligaciones

- *Como medida de compensación y con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal, la señora SARA GARCÍA SIERRA, deberá ejecutar una compensación en proporción de 1:10, por lo cual el solicitante deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de veinte (20) árboles de especies tales como Oití, Mangle zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, Guayacán extranjero; los*

RESOLUCION No. Nº - 1345
(08 AGO 2017)

"Por medio de la cual se autoriza la tala de emergencia y otras disposiciones"

cuales deberán contar con alturas superiores a 0,7 mt. Estos deberán ser establecidos en los alrededores de la cancha donde actualmente se encuentran los árboles a intervenir, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea.

- *Con el fin de conservarlos libres de ataque de animales y/o afectación antrópica a los 20 árboles a sembrar, se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para garantizar su protección y desarrollo.*
- *El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.*

1. *En el momento de la visita se nos entregó debidamente diligenciado con sus respectivos anexos, el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*
2. *Se verificó en las siguientes coordenadas: N10º 01´ 650´´– W 74º 58´ 594´´, que los árboles en mención a intervenir se encuentran en espacio privado del predio de la señora SARA GARCÍA SIERRA.*
3. *Se verificó el correspondiente documento donde acredita que el predio es Privado.*

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la señora SARA GARCÍA SIERRA, deberán cancelar la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, $ 71.820.oo. ***(...)"***

Que el Articulo 2.2.1.1.9.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el lugar de la visita se pudo observar dos árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), los cuales presentan ramas secas por presencia de insectos, uno de estos se encuentra con alto grado de inclinación y amenaza de caerse, raíces afuera que han ocasionado el levantamiento del piso en la estructura de la vivienda de la señora SARA GARCIA SIERRA, y el otro árbol se encuentra inclinado hacia el espacio público, poniendo en riesgo a la comunidad.

RESOLUCION No. (08 AGO 2017) No - 1345

"Por medio de la cual se autoriza la tala de emergencia y otras disposiciones"

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar al señor SARA GARCIA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 22.912.825, la tala de Dos (2) Árboles de la especie Trupillo, que se encuentran ubicados en las coordenadas N 10º01'650"- W074º 58'594", barrio El Campo en el municipio de El Guamo, Bolívar.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora SARA GARCIA SIERRA, la tala de Dos (2) árboles de la especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*), situado en las coordenadas N 10º01'650"- W074º 58'594",en el barrio El Campo del municipio de El Guamo, Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora SARA GARCIA SIERRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la tala del árbol de Trupillo se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
2. Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no haya personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
3. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de Compensar la tala, la señora SARA GARCIA SIERRA, en su calidad de peticionaria, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de veinte (20) árboles de especies tales como Oití, Mangle zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním; los cuales deberán contar con alturas superiores a 0,7 mt. Estos deberán ser establecidos en los alrededores de la cancha donde actualmente se encuentran los arboles a intervenir, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterráneos.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS N/CTE ($71.820), los cuales deben ser cancelados por, la señora SARA GARCIA SIERRA, en su

RESOLUCION No. №- 1345
(08 AGO 2017)

"Por medio de la cual se autoriza la tala de emergencia y otras disposiciones"

calidad de peticionaria, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0583 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

08 AGO 2017

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

PROYECTÓ: STEFANIE DE LA HOZ MELO – JUDICANTE
REVISO: ANIBAL HERRERA C. - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
APROBÓ: JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA- SECRETARIO GENERAL
EXPEDIENTE: 12.312-1

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº1346

(8 de Agosto del 2017)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.1591 del 05 de Diciembre de 2013; en su Artículo Primero se otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad **AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S. AGRILAT**, identificada con Nit 900.3008.782-1, representada legalmente por señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN**, para uso doméstico, pecuario y de riego, otorgando un consumo de 445875 m^3/ año, equivalente a un caudal promedio diario de 14,13 L/seg. "La Pradera" ubicada sobre la vía que conduce a Carreto Jurisdicción de Calamar- Bolívar.

Que mediante de visita realizada en el año 2015, donde se emitió el concepto Técnico No 0323 de 05 de Mayo de 2015, se le requirió a la sociedad **AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S. AGRILAT**, identificada con Nit 900.3008.782-1, representada legalmente por señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN** por no cumplir con la establecido el Artículo Segundo en el Literal 2.2 de la Resolución No.1591 del 05 de Diciembre de 2013.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la sociedad **AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S. AGRILAT**, identificada con Nit 900.3008.782-1, representada legalmente por señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN**" cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0617 del 1 de agosto de 2017 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	04 de julio -2017

PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Omar Naranjo.
GEOREFERENCIACION	Norte a 10°13¨33.88 y al -O- a 74°55¨28.74"
DIRECCION	Zona Rural del Municipio de Calamar
MUNICIPIO	Calamar Bolívar
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	





Descripción del área visitada
La finca denominada Agrilat se encuentra en la zona rural del municipio de Calamar, colindante con el rio Magdalena, Caudal: 14,13 L/seg, Fuente : rio Magdalena **Cuenca : AD bajo Magdalena entre Plato y Calamar**
Descripción de lo realizado
El día 04 de Julio de 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua del predio denominado **"Finca Agrilat**", en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución **No. 1591 del 05 de Diciembre de 2013**, observándose que no están cumpliendo con las obligaciones impuestas en los Artículos Segundo literal 2.2. y el Parágrafo del Artículo Quinto, el cual hace referencia del programa de ahorro y uso eficiente del agua según Ley 373 de 06 de Junio de 1997.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA		
1076 de 2015.		
ACTUACIONES ANTERIORES		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Segundo literal 2.2.	Las obras de captación deben estar provistas de mecanismos de control.	**No cumple**

Parágrafo–Articulo Quinto	Programa de ahorro y uso eficiente del agua según Ley 373 de 06 de Junio de 1997.	**No cumple**

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente? si	Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
N/A
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A
NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A
OBLIGACIONES
N/A
REQUERIMIENTOS
Dar cumplimiento con los obligaciones impuestas en los Artículos Segundo y Quinto
CONCLUSIONES
Después de realizada la visita de seguimiento a la finca denominada Agrilat, consideramos que se debe requerir a la sociedad **Agroganaderia Latino Americana S.A.S. Agrilat,** por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo, **No1591 del 05 de Diciembre de 2013** referentes **Artículos Segundo Literal 2.2, y el parágrafo -Quinto.**
LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A
LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,25	0,25		-	31.845
auxiliar Tecnico	44287	1	1	0,25	1,25	36.125	36.125	91.484
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
							-	
			(A) Costo honorarios y Viaticos					328.551
			(B) Gastos de Viajes					153.041
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					481.592
			Costo de Administracion (25%)					120.398
							Valor Tabla Unica	601.991

El valor a pagar por parte de la **Sociedad Agroganaderia Latino Americana S.A.S. Agrilat,** por el seguimiento a la concesión de agua Superficiales, es de **$601.991,00 (seiscientos un mil novecientos noventa y un pesos m/c)** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la **Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.**

(…)"

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico";* el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que después de realizar el seguimiento y revisado el expediente se sugiere requerir para que presenten el programa de ahorro y uso eficiente del agua y el medidor de consumo del recurso hídrico.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá la sociedad **AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S. AGRILAT**, identificada con Nit 900.3008.782-1, representada legalmente por señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN**, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo .

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir ala señora la sociedad **AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S. AGRILAT**, identificada con Nit 900.3008.782-1, representada legalmente por señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN** para que presente la siguiente documentación:

.

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0617 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La sociedad, **AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S. AGRILAT**, identificada con Nit 900.3008.782-1, representada legalmente por señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN** registrado con el NIT: 42.077.503-7, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C ($601.991,00)**

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº1348

(8 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución Nº 0639 de fecha 6 de noviembre de 2001,se le otorgo concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **NUTRINAL LTDA.,** identificada con el NIT: 890-402800-0, ubicada en el municipio de Turbaco – bolívar, para la actividad avícola y consumo doméstico.

Que mediante resolución Nº 0842 de 2007, se renovó la concesión de aguas subterráneas para la actividad avícola y uso doméstico, con un caudal de 63072 m3/año equivalente a 2 lps de la granja avícola EL RECREO, ubicada en el municipio de Turbaco – Bolívar, a favor de la sociedad **NUTRINAL LTDA.**

Que A través de resolución Nº 1068 con fecha 25 de Septiembre de 2012, en su artículo primero y segundo: se prorroga la concesión de aguas subterráneas, para la actividad avícola y de uso doméstico, en favor de la sociedad **NUTRINAL LTDA**., por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgadala sociedad **NUTRINAL LTDA**., identificada con el NIT: 890-402800-0 cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0629 del 01 de agosto de 2017 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	30 de Junio de 2017

PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Luis E. Julio Administrador
GEOREFERENCIACION	***10°19'30.83" N - 75°25'40.19"O,*** Punto de Captación ***10° 19'19.57"N - 75°25'35.16"O,***Predio Granja El Recreo.
DIRECCION	Calle Ospina Pérez, zona rural Dg. 15 SN26
MUNICIPIO	Turbaco
VEREDA	Turbaco
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Jorge Garrido Oyaga	

REGISTRO FOTOGRAFICO







No [illegible] ciones (viviendas), entre los riesgos que pueden destacarse son olores ofensivos y proliferación de vectores, también microorganismos patógenos por la generación de desperdicios con altos contenidos de nutrientes y material orgánico.

Fuente principal Acuífero de Turbaco.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
El día 30 del mes de Junio del año 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua subterránea de Granja Avícola El Recreo de la sociedad Nutrinal LTDA, en el cual se verificaron sus instalaciones (galpones) y sus estructuras hidráulicas, las cuales se encuentran en buen estado.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076/2015 Ley 373 del 6/06/1997	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente, cuenca de captación: Aguas Subterráneas, Acuífero de Turbaco Uso Pecuario y Doméstico Se está dando cumplimiento a los artículos relacionados en la Resolución Nº 1068 del 25/09/2012, Otorgada por la Corporación.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
No se encontraron recursos naturales afectados.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de agua superficial mediante resolución Nº 1068 del 25/09/2012.

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076/2015 Ley 373 del 6/06/1997

OBLIGACIONES
• El caudal de agua otorgado es de 2 lps y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la resolución. CUMPLE • Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada. CUMPLE • La Sociedad Nutrinal LTDA, hará mantenimiento a los dos pozos por lo menos (2) dos veces al año, al sistema de captación y conducción para prevenir la ruptura de los mismos. CUMPLE

REQUERIMIENTOS
Informar a la Corporación, si desea continuar con la concesión de agua otorgada mediante Resolución Nº 1068 del 25/09/2012.

CONCLUSIONES
De acuerdo a las observaciones de campo **LA SOCIEDAD NUTRINAL LTDA**,viene dando el Uso autorizado del recurso hídrico, el sistema de captación, conducción siguen siendo el de las mismas especificaciones desde el inicio de la concesión de agua.

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

TABLA UNICA

Honorarios y viáticos

Profesionales *	especializado	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1			350.830			0.25			0	87707
1			350.830			0.25			0	87707
	1		152856			0.25			0	38214
	1		119830			0.5			0	59915
		1	44287			0.5	1.5	36125		102555

0(A) Costos honorarios y viáticos (h)	376098
(B) gastos de viaje	77532
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	453.630
Costo de administración (25%)	113.408
VALOR TABLA ÚNICA	**567.038**

El valor a pagar por parte de **LA SOCIEDAD NUTRINAL LTDA**,por seguimiento a la Concesión de Agua Subterránea a la Granja Avícola El Recreo, es de **$ 567.038,00** (quinientos sesenta y siete mil cero treinta y ocho pesos m/c)**.**Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la**Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.**

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que se realizó seguimiento a la concesión de agua de la granja avícola "EL RECREO",de acuerdo a las observaciones de campo la sociedad**NUTRINAL LTDA,** viene dando el cumplimiento a lo estipulado en la resolución Nº 1068 del 25 de septiembre de 2012

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que después de practicada la visita, se está dando cumplimiento a los artículos relacionados en la ResoluciónNº 1068 del 25 de septiembre de 2012, otorgada por la Corporación aunque se debe requerirla sociedad**NUTRINAL LTDA.,** identificada con el NIT: 890-402800-0, para que informe a la Corporación, si desea continuar con la concesión de agua otorgada mediante Resolución Nº 1068 del 25 de septiembre 2012.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1 al 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se hace necesario requerir ala sociedad**NUTRINAL LTDA.,** identificada con el NIT: 890-402800-0,, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá ala sociedad **NUTRINAL LTDA.,** identificada con el NIT: 890-402800-0, instándola al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo .

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad**NUTRINAL LTDA.,** identificada con el NIT: 890-402800-0,al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, en cuanto a la grana avícola "EL RECREO", ubicada en el municipio de Turbaco – Bolívar

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-si desea continuar con la concesión de agua otorgada mediante Resolución Nº 1068 del 25 de septiembre

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0629 de 2017, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La**NUTRINAL LTDA.,** identificada con el NIT: 890-402800-0debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de**QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CERO TREINTA Y OCHO PESOS M/C ($ 567.038,00**)

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº1349

(8 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado ante esta Corporación el día 08 de Agosto de 2014 y radicado bajo el número 4971, el señor **EDUARDO BENAVIDES GUERRERO**, en su calidad de representante legal del la sociedad **PALMARES DEL RIO S.A.S.,** registrada con el Nit: 900.542.709-3., antiguamente INVERAGRICOL S.A., presentó documento técnico aplicado al proyecto canal de aducción de aguas desde el Rio Magdalena para el llenado de la ciénaga de "Playoncito".

Que mediante Auto N° 0298 de fecha 09 de septiembre de 2014, se avocó el conocimiento del documento contentivo aplicado al proyecto canal de aducción de aguas desde el Rio Magdalena, para el llenado de la Ciénaga denominada "Playoncito" presentado por el señor Eduardo Benavides Guerrero, en calidad de representante legal de la sociedad Palmares del Rio S.A.S.

Que Mediante Concepto Técnico N°1024 del 29 de diciembre de 2014, la subdirección de gestión ambiental, da viabilidad de construcción del canal de aducción, debido a que busca mantener los niveles de la Ciénaga de Playoncito.

Que A través de la Resolución 0008 del 9 de enero de 2015, se da la viabilidad ambiental, otorgar permiso a la sociedad **PALMARES DEL RIO S.A.S**., antiguamente

INVERAGRICOL S.A., propietaria del predio Jesús del Rio y registrada con el Nit: 900.542.709-3., para la construcción de un canal de aducción, con el fin de mantener los niveles de la Ciénaga "Playoncito", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Mediante Resolución No. 1057 del 03 de agosto de 2016, la Corporación hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones donde se le solicita requerir al Sr. Eduardo Benavides Guerrero, Representante legal **PALMARES DEL RIO S.A**. para que legalice la concesión de Agua desde el Rio Magdalena y no de la Ciénaga de Playoncito. Suspender y desmontar toda la Infraestructura hasta tanto no legalice la concesión de Agua.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la sociedad **PALMARES DEL RIO S.A.S**., antiguamente INVERAGRICOL S.A.cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0615 del 01 de agosto de 2017 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	13-07-2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Sr. Eduardo Castro C.C. No. 73.150.480 Trabajador de la zona
GEOREFERENCIACION	9° 49´23.90 - 74° 52´34.07 9° 49.375 - 74° 51.844
DIRECCION	Km. 10 Margen Derecho vía a Bosconia
MUNICIPIO	Zambrano
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
DOLLY AKEL LLAMAS	
REGISTRO FOTOGRAFICO	





Descripción del área visitada
Seguimiento concesión de agua a la Hacienda Jesús Del Rio perteneciente a sociedad Palmares del Rio S.A. La finca cuenta con 250 Ha de cultivo de palma y abrevadero animales bovinos. Sobre la ciénaga de Playoncito se adecuó un sistema de captación compuesto por una electrobomba de 150 Hp manguera de succión con diámetro de 14" y 3 mangueras de descargue de 6" de donde se bombea ocho (8) horas al día para el riego de cultivo de palma.
Descripción de lo realizado
El día 13 de julio de 2017, se realizó visita técnica a la Hacienda Jesús Del Rio perteneciente a la sociedad Palmares del Rio S.A. encontrándose lo siguiente: No se pudo ingresar a la finca debido a que desde el año pasado La empresa Palmares Del Rio S.A. no está en funcionamiento encontrándose cerrada. Según conversación con el Sr. Eduardo Castro, Trabajador de la zona ya no tienen administrador ni trabajadores fijos por lo que fue imposible el acceso. De acuerdo al medidor que tienen instalado donde se encuentra la motobomba, el consumo actual a la fecha de la visita fue de 1530220m^3, es decir, 20.000 m^3 lo que demuestra lo anteriormente descrito en la visita realizada el día 11 de mayo de 2016. El sistema hidráulico se encuentra tal como lo autoriza la resolución No. 0970 del 18-08-2010. La empresa Palmares Del Rio S.A. no ha iniciado las obras que la Corporación le otorgó mediante la Resolución 0008 del 9 de enero de 2015 debido a que todavía no se han puesto de acuerdo con los campesinos agricultores de la zona.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015 numerales 2.2.3.3.2.1.
ACTUACIONES ANTERIORES
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. No. 1057 de 2016

Artículo	Descripción	Cumplimiento

Artículo Primero	Requerir al Sr. Eduardo Benavides Guerrero, Representante legal Palmares Del Rio S.A. para que legalice la concesión de Agua desde el Rio Magdalena y no de la Ciénaga de Playoncito. Suspender y desmontar toda la Infraestructura hasta tanto no legalice la concesión de Agua.	Incumplimiento De acuerdo a la visita la empresa sigue captando desde la ciénaga de Playoncito y no del Rio Magdalena como se le requirió. Hasta el momento no se ha legalizado

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Agua El sitio donde se está captando no es el adecuado debido a que en época de sequía la ciénaga tiende a secarse originando la escasez de agua y la muerte de animales acuáticos.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Agua

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
Suspender y desmontar toda la infraestructura, hasta tanto no legalice la concesión de agua

REQUERIMIENTOS
Se le requiere a Palmares del Rio S.A.S. legalizar la concesión de agua desde el Río Magdalena y no de la ciénaga de Playoncito como lo vienen realizando mediante Resolución No. 0970 del 18-08-2010.

CONCLUSIONES
La Sociedad Palmares Del Rio S.A.S. en estos momentos no está haciendo uso total del caudal otorgado; sin embargo se le reitera lo anteriormente expuesto en el concepto técnico No. 0395 del 24 de mayo de 2016, donde deberá suspender y desmontar toda la infraestructura, hasta tanto no legalice la concesión de agua directamente en el río magdalena y no de la ciénaga de Playoncito como lo vienen haciendo; por lo tanto se sugiere iniciar el proceso sancionatorio por el incumplimiento.

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
SON CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TE ($489.253) Según resolución de cobro de Cardique Nº 1768 del 23-11-2015

TABLA UNICA

Honorarios y viáticos

Profesionales	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del	(e) Duración total	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ dia			0	$37.446
1						¼ dia				$10.076
	1					¼ dia			0	$43.853
	1					½ dia			0	$43.853
		1	$52.683			1dia	1	$43.832		$97.505

(A) Costos honorarios y viáticos (h)	$232.733
(B) gastos de viaje	$158.669
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	$391.402

	Costo de administración (25%)	$97.851
	VALOR TABLA ÚNICA	**$489.253**

(…)"

Que De acuerdo a la visita practica en las instalaciones de la **PALMARES DEL RIO S.A.S.,** registrada con el Nit: 900.542.709-3., representada legalmente por el señor **EDUARDO BENAVIDES GUERRERO,** ubicada en el municipio de Zambrano - Bolívar Km. 10 Margen Derecho vía a Bosconia esta sigue captando desde la ciénaga de Playoncito y no del Rio Magdalena como se le requirió. Hasta el momento no se ha legalizado

Que La Sociedad **PALMARES DEL RIO S.A.S**. en estos momentos no está haciendo uso total del caudal otorgado; sin embargo se le reitera lo anteriormente expuesto en el concepto técnico No. 0395 del 24 de mayo de 2016, donde deberá suspender y desmontar toda la infraestructura, hasta tanto no legalice la concesión de agua directamente en el río magdalena y no de la ciénaga de Playoncito como lo vienen haciendo; por lo tanto se sugiere iniciar el proceso sancionatorio por el incumplimiento

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir a la sociedad **PALMARES DEL RIO S.A.S.,** registrada con el Nit: 900.542.709-3., representada legalmente por el señor **EDUARDO BENAVIDES GUERRERO,** antiguamente INVERAGRICOL S.A., para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá la sociedad **PALMARES DEL RIO S.A.S.,** registrada con el Nit: 900.542.709-3., representada legalmente por el señor **EDUARDO BENAVIDES GUERRERO**, instándola cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad **PALMARES DEL RIO S.A.S.,** registrada con el Nit: 900.542.709-3., representada legalmente por el señor **EDUARDO BENAVIDES GUERRERO,** para que legalice la concesión de agua desde el Río Magdalena y no de la ciénaga de Playoncito como lo vienen realizando mediante Resolución No. 0970 del 18-08-2010.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0615 de 2017, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La sociedad **PALMARES DEL RIO S.A.S.,** registrada con el Nit: 900.542.709-3., representada legalmente por el señor **EDUARDO BENAVIDES GUERRERO** debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **SON CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TE ($489.253)**

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No.1355
(9 DE AGOSTO DE 2017)
"Por medio de la cual se otorga un aprovechamiento forestal, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto,1076 del 26 de mayo de 2016,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Número 1863 de fecha 4 de diciembre de 2015, se declaró concluido el proceso de concertación del Plan Parcial denominado **"POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC",** presentado por el municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar.

Que mediante Resolución Numero 0049 de fecha 22 de enero de 2016, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 1863 del 4 de diciembre de 2015 en el cual se declara concluido el proceso de concertación del Plan Parcial denominado "**POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA PIC** del Municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar.

Que mediante Resolución Número 1494 del 14 de octubre de 2016, se acogió unas medidas de manejo ambiental, se autorizo un aprovechamiento forestal a la empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA., para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA", ubicado en la finca denominada **LA ESMERALDA**, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima, presentada por la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE

Que mediante escrito radicado bajo el N°17431 de fecha 12 de Diciembre de 2016, suscrito por la señora **BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE,** en calidad de representante legal **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA –**P.I.C., registrado con el NIT: 800.143.157-3, allegó a esta corporación documento contentivo del Plan de Aprovechamiento Forestal para la modificación de la Resolución N° 1494 del 14 de octubre del 2016.

Que mediante memorando interno de fecha 22 de diciembre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de aprovechamiento forestal para la modificación de la Resolución N° 1494 del 14 de octubre de 2016, con el fin de que se procediera a liquidar los costos por los servicios de evaluacion,teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y poder darle inicio al tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0-015 del 17 de enero de 2017, determinó el valor a pagar por la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, en calidad de Representante Legal del Fondo de Capital Privado Valor Inmobiliario C3 POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA, la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Ochocientos Veinte y Nueve Pesos Mcte ($ 1.350.829.00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA, realizado el día 3 de febrero de 2017,en la cuenta C N° 83096967-1 del Banco de Occidente, se procede a dar impulso del trámite administrativo.

Que mediante el Auto N° 165 del 7 de abril de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la empresa **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA-CARTAGENA. (P.I.C.)** y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 548 del 18 de julio de 2017, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

El día 14 de Febrero del 2017, se realizó visita técnica de inspección al sitio objeto del aprovechamiento forestal requerido, con el fin de verificar la ubicación y el estado de los árboles a intervenir por parte de la empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, para lo cual nos desplazamos hasta la Finca La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Lima. Allí fuimos atendidos por los encargados del levantamiento de información biofísica para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto.

Una vez en el sitio logramos inspeccionar y evaluar los árboles de las especies más representativas a ser intervenidas mediante la presente solicitud de aprovechamiento forestal, resaltando que en mayores proporciones se trata de especies nativas, principalmente especies de bosque seco tropical distribuidas de forma aislada y asociadas a coberturas arbustivas y rastreras sobre la totalidad del terreno (36.4 Has). Fue posible verificar que cada uno de los árboles objeto de intervención se encuentra marcado y georeferenciado en el plano presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal.

La vegetación arbórea objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal único se encuentra representada por árboles de diferentes tamaños y especies, entre las cuales no se reportan especies endémicas o especies que puedan estar en riesgo o algún grado de amenaza; así mismo cabe resaltar que los árboles a ser intervenidos por lo general presentan buenas tallas, alturas entre los 7 y 8 metros, buenas condiciones fitosanitarias y abundante biomasa aérea además de servir de hábitat para la fauna nativa asociada a este tipo de coberturas.

Por otra parte es importante aclarar que los individuos mencionados y objeto de la solicitud de intervención forestal no hacen parte de ecosistemas estratégicos y tampoco se encuentran ubicados en áreas consideradas de especial importancia ecológica.

CONSIDERANDOS

En la revisión del documento (PAF) presentado por el solicitante, resaltamos los aspectos más importantes a tener en cuenta para el Aprovechamiento Forestal Único de 670 árboles a desarrollar en el predio propiedad de la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) en la Finca La Esmeralda, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de Bolívar.

SOLICITANTE

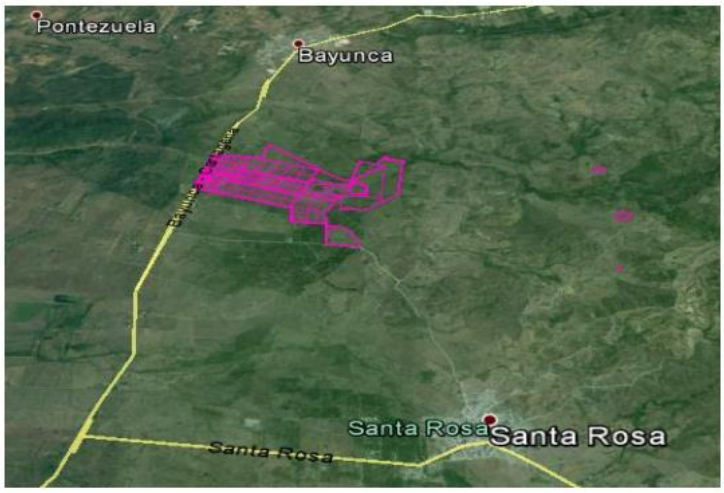
Los trámites legales del aprovechamiento forestal único solicitado se cursan a nombre de la empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE.

GENERALIDADES DEL ÁREA DE ESTUDIO

1. *LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.*

El proyecto a ejecutar está localizado en el kilómetro 11 de la cordialidad Cartagena-Barranquilla, en la finca denominada "la esmeralda", jurisdicción del municipio de Santa Rosa De Lima, departamento de Bolívar. El proyecto en mención, está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas 10°29'47.38"N y 75°24'8.34"O (Ilustración 1. localización espacial del proyecto)

Ilustración 1. Localización espacial del proyecto



Fuente. Google Earth, 2016.

El presente plan de aprovechamiento forestal, está orientado a la modificación de la Resolución 1494 del 14 octubre de 2016, otorgada por CARDIQUE, donde se contemplan las medidas de manejo para las actividades relacionadas con el desarrollo urbanístico del proyecto denominado "Polígonos Industriales de Colombia", ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Bolívar.

2. METODOLOGÍA

La metodología empleada para la recopilación de la información en campo fue la de identificación de especímenes arbóreos por medio de muestreos con una probabilidad del 95% y un error no superior al 5%, inventariando los individuos con DAP mayor o igual a 10 cm, que se registraron en el área de interés. De acuerdo a lo anterior se describen los pasos o fases en las que se desarrolló el presente documento con el fin de integrar la información correspondiente que permita la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal único para el área relacionada.

2.1. PRIMERA ETAPA

Recopilación y análisis de información secundaria del sitio de interés y consecuentemente, se preparó el trabajo de campo (inventario) con base en la información anteriormente analizada. La planificación del estudio se realizó según las siguientes secuencias:

a. Obtención de un mapa base, suministrado por personal de la empresa POLIGONOS INDSTRIALES DE COLOMBIA, con fines de planificación de las actividades de inventario forestal en el área de estudio.

b. Determinación del sistema de inventario y método de trabajo para la realización del trabajo forestal en el campo.

- *Diseño De Muestreo*

La técnica de muestreo más conveniente para éste estudio es el de Muestreo Simple al Azar, puesto que existen los recursos básicos necesarios, como son: el tamaño de la población, los parámetros a definir y las características y objetivos propios del inventario.

Las muestras se definieron en parcelas cuya área fue de 1 Hectárea (para un total de 10 parcelas) con un error permitido del 5% y un 95% de probabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

- *Intensidad De Muestreo*

El área de estudio dentro del lote corresponde a 36.410 hectáreas las cuales serán donde existirá la construcción de vías y zonas comunes, el inventario se realizó con una intensidad de muestreo del 27.47 % de dicha área de trabajo, es decir sobre una área de 10 hectáreas, para especies con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a los 10 cm.

- *Preparación Del Terreno*

La preparación del trayecto coincidió con las aperturas de vía existentes al interior del lote objeto de inventario forestal, las cuales fueron aprovechadas por el grupo técnico que adelantó la toma de información.

c. Selección del personal teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la realización de trabajos de inventario anteriores y la asistencia a un cursillo de capacitación sobre: manejo de planillas, Brújula y GPS para el establecimiento de coordenadas y conocimientos generales sobre actividades de inventario forestal.

d. Determinación del equipo de: transporte, orientación, medición, elementos de trabajo y seguridad de los trabajadores.

2.2. SEGUNDA ETAPA

En ésta etapa se desarrollaron las actividades correspondientes a la toma de información relacionada con el inventario forestal, relacionando todos los individuos aprovechables (DAP superior o igual a los 10 cm), en el sitio de interés.

Inventario Forestal

En la cartera de campo, se registró la información y localización general del sitio y de cada componente arbóreo censado (fecha, localización, información del levantamiento (fisionomía), altura total, cobertura, DAP, estado del árbol y observaciones).

En campo se identificaron las especies arbóreas allí encontradas y censadas, teniendo como base el material bibliográfico, fichas técnicas, las bases de datos e información disponible sobre las materias en diferentes bibliotecas y publicaciones registradas.

2.3. TERCERA ETAPA

En ésta se desarrolló el análisis de los datos colectados en campo para la vegetación inventariada, para lo cual se realizaron conforme la formulación que se registra a continuación, los siguientes cálculos:

- ***Para cada individuo se calculó su área basal*** *(AB = (π/ 4) x (DAP2)). Posteriormente;*

Para determinar el volumen total de madera a extraer en el lote objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen para cada individuo arbóreo, y posteriormente se procedió a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales para generar un total de volumen maderable a intervenir.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$$V = AB \times H \times Ff$$

Dónde:

V = Volumen en metros cúbicos

AB= Área Basal

H = altura en metros

Ff = Factor de forma (En este caso se toma 0,75 por tratarse de una remoción total de árboles morfológicamente irregulares)

Volumen Total: Sumatoria de los volúmenes

De los árboles inventariados

Complementariamente a lo anotado, se calcularon los siguientes índices estructurales para la totalidad de los individuos censados:

- ***Índice de Valor de importancia o índice de Cottam (IVI):*** *Se define como la medida de la dominancia de una especie en relación con la totalidad de especies registradas en un muestreo; puede ser indicativo del éxito ecológico de la especie evaluada (Prieto, 2009).*

También se utiliza para comparar submuestras provenientes de una superficie como una hectárea perteneciente a una misma unidad paisajística. Se estima siguiendo la propuesta de Finol (1976):

I.V.I. = Densidad relativa (%) + Dominancia relativa (%) + Frecuencia relativa (%).

Dónde:

- ✓ ***Densidad relativa (%) = Número de individuos de la especie / Número total de individuos x 100.***
- ✓ ***Dominancia relativa (%) = Área basal de la especie / Área basal total x 100***
- ✓ ***Frecuencia relativa (%) = Número de veces o submuestras en que se repite una especie / Número total de submuestras x 100.***

La sumatoria de los valores del Índice de Valor de Importancia (I.V.I.) para todas las especies que se incluyen en el análisis, tiene un valor máximo de 300 (Rangel y Velásquez, 1997). Sin embargo, este valor se hace relativo mediante la expresión:

I.V.I. Rel. (%) = ((IVI *100) / 300)

Así, se logra de esta manera un máximo valor de 100 %.

- ***PERSONAL EMPLEADO***

Para el inventario forestal fue empleado el siguiente personal:

- *Un (1) Ingeniero Forestal*
- *Un (1) Ingeniero ambiental*
- *Cuatro (4)Auxiliares Técnicos*
- *Dos (2) Trochadores*

- ***EQUIPOS Y ELEMENTOS EMPLEADOS***

Se emplearon los siguientes elementos y equipos:

- *G.P.S.*
- *Cinta diamétrica.*
- *Cuerda Plástica.*
- *Cámara fotográfica.*
- *Marcadores.*
- *Formulario de campo.*
- *Otros elementos de uso personal.*

3. RESULTADOS Y ANALISIS

De acuerdo con la información obtenida en campo se procedió a realizar el análisis y cálculo para el conocimiento de datos relacionados con los diámetros, alturas, cantidad de individuos, densidad total, densidad relativa, estado fisiológico de cada uno de los individuos, volúmenes de madera, estimación de población presente por hectárea y estimación de cantidades de volúmenes y áreas básales a remover.

Los resultados y la metodología aplicada concuerdan con las indicaciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996.

4.1. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN ARBÓREA (FLORA)

Conforme se indicó anteriormente, el análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario o muestreo de diez (10) hectáreas del terreno objeto de estudio, relacionando todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el mismo, que cuenten con DAP ≥ 10 cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de 184 individuos de 7 especies diferentes pertenecientes a 7 familias botánicas.

De acuerdo a lo anterior, se evalúa la composición florística, así como, la riqueza y diversidad, para la totalidad de árboles existentes, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde encontramos una sucesión de bosque con características de vegetación xerofítica y semixerofitica, altamente representada por rastrojos altos y medios, así como coberturas rastreras y arbustivas, asociadas a una baja cantidad de árboles que se distribuyen de forma aislada en el terreno, en donde las especies son ***Ceiba blanca (Hura crepitans), Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman), Guácimo (Guazzuma ulmifolia), Hobo (Spondias mombin), Muñeco (Cordia collococca L.) y Mora (Chlorophora tinctorea).***

4.1.1. CARACTERIZACIÓN ESTRUCTURAL DE LA VEGETACIÓN

Como se mencionó anteriormente la zona de interés se encuentra altamente representada por rastrojos altos y medios, así como coberturas rastreras y arbustivas, asociadas a una baja cantidad de árboles que se distribuyen de forma aislada en el terreno y en algunos casos presentando árboles distribuidos en manchas y formando parches de diferentes edades de crecimiento en el terreno con las especies relacionadas anteriormente y objeto de solicitud de aprovechamiento forestal único.

4.1.2. COMPOSICIÓN FLORÍSTICA:

Las especies que presentan un Índice de Valor de Importancia (I.V.I) más alto, son Roble (Tabebuia rosea) con un 40.22%, Ceiba blanca (Hura crepitans) con un 20,11%, Campano (Samanea saman) con un 11.96%, Guacimo (Guazuma ulmifolia) con un 11.41%, Hobo (Spondias mombin) con un 6.52%, muñeco (Cordia collococca L.) con un 5.43% y Mora (Chlorophora tinctorea) con un 4.35%.

4.1.3. FISIONOMÍA:

Para el área de interés se obtuvo que los individuos se encuentran agrupados en dos estratos básicamente, siendo el estrato arbóreo inferior o arbolito el más representativo con una cobertura relativa promedio de 45 %, el resto está representado por el estrato arbóreo superior. El estrato Herbáceo y arbustivo no se presenta dentro del inventario.

4.1.4. ECOLOGÍA:

Asociación de las especies ***Ceiba blanca (Hura crepitans), Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Hobo (Spondias mombin), Muñeco (Cordia collococca L.) y Mora (Chlorophora tinctorea).*** *Se presentan en un terreno plano a semi-ondulado, distribuidos de forma aislada y en algunos sectores formando grupos o parches de árboles con diferentes edades de crecimiento asociados a coberturas arbustivas y rastreras, característico de bosques de segundo y tercer crecimiento temprano.*

Tabla No. 1. Calculo de Área Basal y Volumen Total y por especie según datos obtenidos en el área de muestreo (10 Has).

Cantidad	*Especie*	*Nombre Científico*	*Familia*	*Área Basal (m^2)*	*Volumen (m^3)*
74	*Roble*	*Tabebuia rosea*	*Bignoniaceae*	*11,4723378*	*60,58420484*

37	*Ceiba*	*Hura crepitans*	*Euphorbiaceae*	*5,9356605*	*31,20504156*
22	*Campano*	*Samanea saman*	*Fabaceae*	*3,53752014*	*17,646701*
10	*Muñeco*	*Cordia collococca L.*	*Boraginaceae*	*1,66654026*	*8,66692827*
8	*Mora*	*Chlorophora tinctorea*	*Moraceae*	*1,24619418*	*6,65249508*
21	*Guacimo*	*Guazzuma ulmifolia*	*Malvaceae*	*3,1565226*	*16,66881909*
12	*Hobo*	*Spondias mombin*	*Anacardiaceae*	*1,88464584*	*10,71970862*
184				***28,89942132***	***152,1438984***

*El volumen total maderable estimado para los 184 árboles es de **152,143 m³** dicho volumen representa el total obtenido en el área muestreada (10 Has). La especie que mayor volumen aporta a este total estimado corresponde a Roble (Tabebuia rosea) con **60.584 m³**; esto dado por su alta representatividad en la abundancia de especies totales muestreadas, seguida por la especie Ceiba blanca (Hura crepitans) con **31.205m³**, la cual representa la segunda mayor abundancia de especies encontradas en el muestreo, así mismo la especie Campano (Samanea saman) con **17.646 m³,**Guácimo (Guazzuma ulmifolia) con **16.668 m³** , Hobo (Spondias mombin)con **10.719 m³**, Muñeco (Cordia collococca L.) con **8.646 m³** y Por último la especie Mora (Chlorophora tinctorea) arrojó un volumen maderable a extraer de **6,652m³.***

CALCULO DE CANTIDADES Y VOLUMENES PARA EL ÁREA TOTAL DEL PREDIO (36,4 Has).

Tabla No. 2. Calculo de Cantidades totales y volumen total del área del predio.

Volumen calculado para el área total.	*No. Árboles calculado para el área total*
553,8 m^3	*670*

Especies Amenazadas y Endemismos

Al comparar las especies muestreadas con las listas rojas de flora del Instituto Von Humboldt [on line], no se reporta ninguna de estas en algún grado o categoría de amenaza.

Por otra parte, es importante mencionar que en la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique (CARDIQUE) no registra ninguna de las especies reportadas en el inventario desarrollado con algún tipo de restricción para su aprovechamiento.

Los demás taxones no han sido evaluados, por lo que no han sido confrontados con los criterios de la UICN y aún no se reporta información sobre su estatus de conservación. Esto no quiere decir que no puedan o deban estar incluidas dentro de alguna categoría, sino que aún la información existente es insuficiente para clasificarlas en alguna de las categorías planteadas.

4. VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR

Teniendo en cuenta la metodología con la que se realizó el muestreo, para el área muestreada (10 Has) se tiene un volumen a aprovechar de 152,143m^3 para el número de árboles inventariados o muestreados (184). Ya que es necesario conocer el volumen para el área total, se extrapolaron los valores con los cálculos arrojados obteniendo un total de 553,78 m^3 de maderaa intervenir correspondientes a un total de 670 árboles.

Tabla No. 3. Calculo de Área Basal y Volumen Total y por especie según datos obtenidos en el área total de intervención (36.4 Has).

Cantidad	Especie	Nombre Científico	Familia	Área Basal (m2)	Volumen (m3)
269	Roble	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	41,75930959	220,5265056
135	Ceiba	Hura crepitans	Euphorbiaceae	21,60580422	113,5863513
80	Campano	Samanea saman	Fabaceae	12,87657331	64,23399162
36	Muñeco	Cordia collococca L.	Boraginaceae	6,066206546	31,5476189
29	Mora	Chlorophora tinctorea	Moraceae	4,536146815	24,21508209
77	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	11,48974226	60,67450149
44	Hobo	Spondias mombin	Anacardiaceae	6,860110858	39,01973936
670				**105,1938936**	**553,8037903**

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Teniendo en cuenta el volumen a remover (553,78 m^3), se deberá requerir de algunas recomendaciones técnicas, para el aprovechamiento de la madera y así utilizar al máximo su uso posterior, bien sea para pulpa y/o madera para construcción.

RECOMENDACIONES PARA LA REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL

Se deben trazar rutas dentro los potreros como despeje tanto para el traslado de equipos como para la evacuación de maderas. No debe ser de más de 3 metros de ancho. Para el corte de vegetación menor de 10 cm. de DAP, es necesario realizarlo con machete y para los diámetros mayores con motosierra o hacha.

El material cortado se apilará en sitios adyacentes a los caminos o carreteables que existan dentro del predio o los que se van a acondicionar y se clasificará de acuerdo a su potencial maderero. Se deberá aprovechar para estacones, postes para cerca y listones. Se debe evitar que los residuos de la tala sean arrojados a drenajes naturales y sean quemados al aire libre.

La dirección de la caída del fuste o tronco, será orientada hacia una franja establecida mediante la ejecución de cortes de bloque y estribado o desnuque. Para realizar esta operación deberá tenerse muy en cuenta la inclinación del fuste, la posición de la copa, la velocidad y dirección del viento. Cortados los fustes, se les hará el troceado en largos variables entre 2 y 3 m, de acuerdo a las necesidades y se apilarán en un sitio previamente seleccionado y señalado.

UTILIZACIÓN DE LA MADERA APROVECHADA

Para la vegetación que presente altura mayor a 3 m y con el fin de tratar de aprovechar el mayor largo del fuste, se cortarán con motosierra y/o hacha.

La madera aprovechada, deberá tener un buen tratamiento para su óptima utilización, en la elaboración de estacones, postes para cerca y listones.

Una vez se haya seleccionado los productos madereros, se aplicarán sustancias que eviten el ataque de insectos y hongos, adicionalmente se someterá a un secado natural como mínimo 20 días, disponiendo el material en un caballete para evitar el deterioro y deformación de la madera.

La madera producto del aprovechamiento forestal y que presente condiciones adecuadas para su uso, será utilizada en las labores constructivas propias del proyecto urbanístico a desarrollar.

APROVECHAMIENTO SOLICITADO

El aprovechamiento solicitado en el área de 36.4 hectáreas en el predio de propiedad del proyecto PIC, es para remover un volumen total de 553,78 m^3 de madera producto de la intervención de 670 árboles de grandes dimensiones y distribuidos de forma gregaria y formando parches boscosos con individuos de diferentes edades de crecimiento en el área a intervenir.

TIPO DE APROVECHAMIENTO

Método silvicultural para el aprovechamiento

Se realizará un aprovechamiento de tipo tala rasa teniendo en cuenta los artículos 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791 de 1996 sobre este tipo de aprovechamientos y sus requisitos.

Para el aprovechamiento de las especies presentes, se utilizará el método de corta total de individuos inventariados correspondientes a 670 árboles que se calcularon teniendo en cuenta el inventario forestal desarrollado para los individuos con DAP superior o igual a los 10 cm.

Es preciso señalar que las actividades de aprovechamiento forestal para los árboles que presenten un tamaño considerable (árboles grandes), los cuales son mínimos, se desarrollaran mediante métodos de preparación y operación técnica que más adelante se detallan, pero utilizando básicamente métodos mecánicos.

Para todo el resto de la vegetación objeto de intervención se utilizará bulldózer y maquinaria pesada, considerando que no existen árboles con valor comercial aprovechable, que requiera de métodos manuales para salvar la mayor cantidad de madera con fines comerciales; para este caso específico, se trata de una remoción de arbórea asociada a coberturas vegetales arbustivas y rastreras, que demandan una erradicación de tipo mecánico con el fin de reducir costos y tiempos de trabajo.

***Cronograma de extracción y aprovechamiento**.*

Las actividades de aprovechamiento están sujetas a lo que la empresa PIC defina para los efectos; por lo tanto se propone que el volumen de madera extraída quede a disposición de la empresa y sea para uso interno de esta, en obras de adecuación o para otros efectos según sea definido. Sin embargo se usará según lo que para tales efectos defina de común acuerdo con CARDIQUE.

Sistemas de extracción transporte menor

El arrastre de las trozas o bloques se recomienda sea por medio de transporte menor o con ayuda de malacates, dadas las cortas distancias hasta el centro de acopio, para luego desplazarlas hacia donde van a ser dispuestas para un uso posterior, por parte del proyecto según lo acuerde con la autoridad ambiental CARDIQUE.

Equipos generales previstos

- *Bulldózer*
- *Motosierra.*
- *Machetes.*
- *Malacates.*

Sistema de tumba y troceo (para árboles de gran tamaño).

- *Preparación de los árboles.*

Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores e impactos sobre la biota remanente, los árboles serán sometidos a labores de preparación, realizando entre otras las siguientes actividades:

- Limpiar el(los) fuste(s) de lianas.

- Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores.

- Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la tala puedan perturbar las labores de tumba.

- Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existen riesgos de accidentes.

- Planificar y definir las rutas o caminos de escape Para la selección y marcación de los árboles se tendrá en cuenta un diámetro mínimo de 10 centímetros a la altura del pecho.

***Operaciones de Tumba, Descope y Trozado (para árboles de gran tamaño)**.*

- *Tumba o derribo*.

La tumba, apeo o tala de los árboles es una de las actividades de mayor importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente los trabajadores que realicen esta actividad deben tener capacitación apropiada.

Para realizar la operación de tumba se tendrá en cuenta la técnica de tumba dirigida; Se busca con esto reducir el impacto sobre la biota presente y mantener la calidad de las trozas.

- *Descope*

Consiste en separar la copa del fuste del árbol siguiendo las siguientes directrices:

- ✓ *Valorar hasta que parte del fuste, incluyendo la sección ramificada puede ser aprovechada.*
- ✓ *Cuando existe una sección ramificada del fuste objeto de aprovechamiento, se empieza separando las ramas desde la parte inferior hasta el ápice.*
- ✓ *Las ramas grandes y gruesas se cortan en dos o más partes, iniciando desde la parte externa del follaje hacia el interior del fuste, lo cual evita accidentes que puedan afectar la integridad física de los trabajadores forestales, rajaduras de la madera y que se atasque la espada de la motosierra.*
- ✓ *Los desechos restantes del proceso de desrame deberán ser agrupados y recogidos para su futura descomposición y/o disposición adecuada en un sitio avalado por la autoridad ambiental competente.*

- *Trozado*

Cuando el fuste del árbol requiere ser seccionado se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- ✓ *Se mide y se marca sobre el fuste cada una de las longitudes deseadas.*
- ✓ *Se despeja cada uno de los sitios de corte para facilitar el trabajo y evitar accidentes.*
- ✓ *Si el fuste tiene huecos, se estima la parte afectada, por lo general utilizando una vara que se introduce en el hueco para definir su longitud, determinar el sitio apropiado de corte y evitar desperdicios.*

- ✓ *Para la realización del trozado de la madera se hará dentro del patio del acopio, facilitando que las partes sobrantes sean utilizadas en otras actividades (Leña, carbón, utensilios domésticos).*

El resto de la vegetación por estar compuesta por árboles de bajas tallas asociados a coberturas rastreras y arbustivas se eliminará utilizando básicamente Buldózer y maquinaria pesada en las zonas que se permitan considerando la fragilidad del área de intervención y evitando su uso excesivo, facilitando el desmonte en los tiempos determinados para tales actividades y reducir los costos por operación.

Lo anterior considerando que no existe un interés comercial en la madera producto de la intervención (por tratarse de especies nativas de bajo valor comercial y características indeseables para su comercialización) lo cual no ofrece un beneficio económico para desarrollar un aprovechamiento forestal tecnificado.

Adicionalmente hay que considerar que lo requerido por el proyecto se trata simplemente del despeje de un área de (36.4 hectáreas) para el desarrollo de un proyecto industrial y logístico; no existe un enfoque comercial para el aprovechamiento forestal único a desarrollar.

CONCEPTO TECNICO:

Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal Único para 670 individuos arbóreos a intervenir, por parte de la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE en un área de 36,4 hectáreas, en las áreas internas y perimetrales de la finca La Esmeralda, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de Bolívar, para facilitar las actividades de adecuación de terrenos propias del desarrollo de un proyecto industrial y logístico en el citado predio; se emite el siguiente concepto técnico:

- *El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, para la intervención forestal de 670 árboles (**553,8m^3** de madera) en un área de 36,4*

hectáreas en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de lima, Finca La Esmeralda, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

- *El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno, cuantificación, marcado y georreferenciación de las áreas donde se encuentran los arboles a intervenir, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal único de 670 árboles que representan un volumen total a remover de* ***553,8 m^3*** *de madera en bruto.*

- *Es importante señalar que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal único, no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.*

- *El aprovechamiento forestal de los 670 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas, en la Finca La Esmeralda) que pretende ejecutar la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que* ***se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 670 árboles*** *de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de* ***553,8 m^3****, para facilitar las actividades de adecuación de terrenos propias del desarrollo de un proyecto industrial y logistico en el citado predio. No obstante, su ejecución queda sujeta al cumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que de manera puntual se señalan a continuación:*

  - ✓ *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.*

  - ✓ *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.*
  - ✓ *La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de*

especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- *Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.*

- *Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.*

- *Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.*
- *Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.*

- *Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.*

- *Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.*

- *Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el*

personal que adelante estas faenas deberá contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.

- *Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.*

- *Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.*

- *Se deberá presentar un informe a la Corporación de las especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.*

  - ✓ *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*

  - ✓ *Como medida de compensación por los 670 árboles a intervenir, el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5, como consecuencia por la intervención de los 670 árboles de diferentes especies nativas; la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, deberá sembrar y mantener un total de 3350 plántulas de especies nativas tales como: Orejero (Enterolobium ciclocarpum), Campano (Samanea Saman), Cañaguate (Tabebuia chrysanta), Hobo (Spondias Mombin), Ceiba blanca (Hura crepitans), Guayacán trébol (Platysmiciumpinnatum), Camajón (Sterculia apetala), Roble (Tabebuia rosea), Polvillo (Tabebuia bilberguii), Caracolí (Anacardiumexcelsum), Santa Cruz (Astronium graveolens), Guacamayo (Albizzia caribeae), Cedro (Cedrella odorata), Guayacán (Bulnesia arborea), Cocuelo (Lecythis minor), Acacia roja (Delonix regia) entre otras, en áreas de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia*

por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud, para lo cual se deberá acordar con CARDIQUE los sitios definitivos para establecer la totalidad de la compensación requerida.

- ✓ *Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de limpieza y remoción arbórea; para lo cual la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, deberá presentar para aprobación previamente al inicio de las labores de la siembra de la compensación un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, sistemas de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades; preferiblemente en áreas cercanas a las áreas objeto de intervención, en el Municipio de Santa Rosa de Lima.*

- ✓ *La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospedon que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,0 y 2,0 m. deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 4 metros.*

- ✓ *La Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Dos (2) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.*

- ✓ *La Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, para la intervención forestal de seiscientos setenta (**670**)árboles que presenta un volumen a remover de (**553,8m^3** de madera) en un área de 36,4 hectáreas en la finca denominada "LA ESMERALDA" ubicada en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de lima, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

Que así mismo, El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno, cuantificación, marcado y georreferenciación de las áreas donde se encuentran los arboles a intervenir, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal único de 670 árboles que representan un volumen total a remover de **553,8 m^3**de madera en bruto.

Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.5.4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,en el sentido que el área propuesta por la empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA-CARTAGENA (P.I.C.), no se encuentra no afectara ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Nacionales.

Que el articulo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, reza *"(…)*

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privadas se adquieren mediante autorización.

Que en consideración a lo anterior es viable otorgar aprovechamiento forestal Único de seiscientos setenta (670) árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de **553,8 m^3**, para facilitar las actividades de adecuación de terrenos propias del desarrollo de un proyecto industrial y logístico a desarrollarse en el predio denominado "LA ESMERALDA", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa-Bolívar.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (…)".*

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá acoger el Plan de Aprovechamiento forestal Único contenidas en el documento presentado por la sociedad **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA –CARTAGENA (P.I.C,)** las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que es viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de aprovechamiento forestal Único para seiscientos setenta **(670)** individuos arbóreos a intervenir, por parte de la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE en un área de 36,4 hectáreas, en las áreas internas y perimetrales de la finca La Esmeralda, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de Bolívar.

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental es procedente otorgar Aprovechamiento Forestal Único para seiscientos setenta **(670)** individuos arbóreos a intervenir, por parte de la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE en un área de 36,4 hectáreas, en las áreas internas y perimetrales de la finca La Esmeralda, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento

de Bolívar., sujeto al cumplimiento de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA** – **CARTAGENA-**(**PIC)** el Aprovechamiento Forestal Único para seiscientos setenta **(670)** individuos arbóreos a intervenir, en un área de 36,4 hectáreas, en las áreas internas y perimetrales de la finca La Esmeralda, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de Bolívar., Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

1.2- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.

1.3- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

1.4- La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área

1.5- Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.

1.6- Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

1.7- Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla “CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso”, editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el “Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso”, a los protocolos de liberación pos captura.

1.8- Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.9- Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.

1.10- Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser *concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.*

1.11- Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.

1.12- Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberá contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.

1.13- Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

1.14- Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.

1.15- Se deberá presentar un informe a la Corporación de las especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

1.16- La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de a intervenir, el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5, como consecuencia por la intervención de los 670 árboles de diferentes especies nativas; la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, deberá sembrar y mantener un total de **3.350** plántulas de especies nativas tales como: Orejero (Enterolobium ciclocarpum), Campano (Samanea Saman), Cañaguate (Tabebuia chrysanta), Hobo (Spondias Mombin), Ceiba blanca (Hura crepitans), Guayacán trébol (Platysmiciumpinnatum), Camajón (Sterculia apetala), Roble (Tabebuia rosea), Polvillo (Tabebuia bilberguii), Caracolí (Anacardiumexcelsum), Santa Cruz (Astronium graveolens),

Guacamayo (Albizzia caribeae), Cedro (Cedrella odorata), Guayacán (Bulnesia arborea), Cocuelo (Lecythis minor), Acacia roja (Delonix regia) entre otras, en áreas de influencia directa del proyecto. Los árboles deberán ser establecidos en el lugar que se concerté con **CARDIQUE** en inmediaciones de la zona de influencia del proyecto y se establecerá mediante acta durante el seguimiento que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, haga al desarrollo de las actividades y cumplimiento a las medidas ambientales adoptadas. El inicio de la siembra para cumplir la compensación será concertado con CARDIQUE.

2.1 Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de limpieza y remoción arbórea; para lo cual la Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, deberá presentar para aprobación previamente al inicio de las labores de la siembra de la compensación un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, sistemas de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades; preferiblemente en áreas cercanas a las áreas objeto de intervención, en el Municipio de Santa Rosa de Lima.

2.2 La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospedon que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,0 y 2,0 m. deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 4 metros.

2.3 La Empresa POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CARTAGENA (P.I.C.) representada legalmente por la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Dos (2) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N°0548 del 18 de julio de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **POLIGONOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA-CARTAGENA-(PIC)** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley

1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION No. 1356

9 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito Nº 13429 de 19 de julio de 2016 , el señor JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO , en calidad de representante legal de la sociedad AICON S.A.S. Arquitectos Ingenieros Contratistas , identificada con el NIT:806.081.655-4 allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para las actividades generadas en la ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Prioritario VIP Urbanización Nueva Esperanza , a desarrollarse en la vía principal del Municipio de San Estanislao de Kotska en el Departamento de Bolívar.

Que así mismo manifiesta en el documento de manejo ambiental allegado que el proyecto de Vivienda de Interés Prioritario VIP Urbanización Nueva Esperanza, se desarrollará en un área de 3218,72 hectáreas y el caudal solicitado es de 2.160 (l/s) hectáreas y según el esquema de ordenamiento territorial del municipio el predio donde se ejecutará está localizado en zona urbana.

Que mediante memorando de fecha 26 de julio de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0212 de fecha 27 de marzo de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos Mcte. ($849.441,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad AICON S.A.S. Arquitectos Ingenieros Contratistas, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que por Auto N°157 del 4 de abril de 2017, se dispuso iniciar el trámite del permiso de vertimiento para las actividades generadas del diseño del sistema de la ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Prioritario VIP Urbanización Nueva Esperanza , a desarrollarse en la vía principal del Municipio de San Estanislao de Kotska en el Departamento de Bolívar.

Que mediante escrito con numero de radicado Nº0000003700 del 05/06/2017 el señor Juan Carlos López Barreto, en calidad de representante legal de la sociedad AICON S.A.S. allega a la subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, estudio del suelo de la Urbanización Nueva Esperanza.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0549 del 14 de julio de de 2017 en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

Numero expediente: 1807-1
Descripción del expediente.
El auto No 157 de abril 4 de 2017 inicia el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas del proyecto de vivienda de interés prioritario VIP Urbanización Nueva Esperanza ubicado en suelo rural del Municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La sociedad Aicon SAS solicita Permiso de Vertimientos para el proyecto de vivienda Urbanización Nueva Esperanza y anexa la siguiente información:

1) Localización.
La Urbanización Nueva Esperanza se localiza en la vía principal a San Estanislao de Kostka Bolívar. El lote de interés tiene una extensión aproximada de 3218.72 m^2, comprendida entre las siguientes coordenadas: P1 881338.25 X 1642128.64 Y, P2 881335.05 X 1642195.46 Y, P3 881379.48 X 1642123.52 Y, P4 881398.12 X 1642184.69 Y.

El área donde se pretende realizar la Urbanización Villas de San Nicolás se encuentra definida por el EOT del Municipio de San Estanislao de Kostka como zona rural.

2) Descripción del proyecto.

El resumen de áreas del proyecto se señala a continuación:

Area destinada al proyecto …… 3218 m^2.
Area de cesión…….. 536.44 m^2
Area de lotes (24)…….. 1966.56 m^2
Area de zonas verdes, andenes y vías…… 715.04 m^2

Son cuatro manzanas, cuyas áreas se señalan a continuación:

Manzana A. 8 lotes. 768 m^2.
Manzana B y C. 12 lotes. 1152 m^2.
Manzana D. 4 lotes. 4384 m^2.

Las obras de urbanismo se señalan a continuación: Campamento, descapote a máquina, vías vehiculares y peatonales en concreto, zonas verdes, jardines, construcción de andenes y bordillos, construcción del sistema de acueducto y alcantarillado, construcción de redes de energía eléctrica.

La construcción de las viviendas contempla, entre otros, lo siguiente: Cimentación, estructuras en concreto, pisos, mampostería y pañetes, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, instalación de aparatos sanitarios y de cocina y acometidas domiciliarias.

Los equipos de obra son los siguientes: Campamento de obra, baños provisionales, provisional eléctrica, provisional de agua, transformador eléctrico, iluminación provisional de obra, comisión topográfica, retroexcavadora, Motoniveladora, Buldozer, carrotanque, ranas (vibrocompactador), volquetas, mezcladora, cortadora, formaleta y herramientas menores.

Descripción de actividades

El proyecto en general contempla las siguientes actividades:

1. Etapa de construcción.

- Limpieza, desmonte y descapote.
- Trazados.
- Excavaciones y rellenos.
- Construcción de viviendas.
- Construcción de vías.

2. Etapa de operación
- Ocupación de viviendas.

3) Prestación de servicios.

- Acueducto.
Acueducto municipal.

- Alcantarillado sanitario.
No hay servicio de alcantarillado. Las aguas residuales se manejan mediante pozas sépticas y letrinas y parte de la población las dispone al aire libre.

- Energía Eléctrica.
Este servicio es prestado por la empresa Electricaribe.

- Gas natural.
Este servicio es prestado por la empresa Surtigás.

- Recolección de basuras.
Se cuenta con el servicio de recolección de basuras de manera regular. Las basuras son dispuestas de manera no controlada en botaderos satélites.

4. Demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales.

- Aguas superficiales y subterráneas.
El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas.

- Materiales de construcción.
Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas. El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

- Aprovechamiento forestal.
No se realizará aprovechamiento forestal, las especies arbóreas de DAP mayor de 10, serán protegidas e integradas al paisajismo del proyecto.
5) Impactos relevantes.

Los impactos ambientales relevantes causados por la ejecución del proyecto son los siguientes:

Componente suelo.
El cambio de uso será el principal impacto sobre el componente suelo. En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizan las obras y sus características especiales como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Las obras preliminares como la nivelación del terreno, el recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos modificarán las características naturales del suelo.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican la conformación y el uso del terreno removiendo la cobertura vegetal. Sin embargo este efecto es puntual.

La descarga de las aguas residuales domésticas al recurso suelo puede afectar la calidad del mismo.

6. Plan de manejo ambiental.

Programa de manejo de las aguas de escorrentías.

Este se realiza a través de canales con capacidad para manejar los caudales que por ellos transiten, y su descarga final será en arroyos aledaños, eliminando así la posibilidad de inundaciones.

Programa de manejo de las aguas residuales domésticas.

1. Se propone un sistema de tratamiento para cada vivienda consistente de un pozo séptico cilíndrico de 3.536 m^3.

2. El estudio de suelos se señala lo siguiente:

- Se ejecutaron diez (10) sondeos de 1.5 metros de máxima profundidad.
- En la superficie se encuentra una capa vegetal tipo grama y rastrojos con espesor variable de 10 a 20 cm, en un terreno arcillo-arenoso un poco expansivo. Luego se encuentran estratos arcillosos de alta plasticidad, de consistencia firme.
- El nivel freático no se detectó a la profundidad de estudio.

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	22 de junio de 2017
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	Juan Pablo López Barreto, Representante Legal Aicon SAS.
GEOREFERENCIACION	
DIRECCION	San Estanislao de Kostka.
MUNICIPIO	San Estanislao de Kostka.
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva Rodríguez	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



Foto1. Evacuación aguas lluvias.



Foto 2. Andenes y vías internas.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Suelo rural del Municipio de San Estanislao de Kostka.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
Se realizó un recorrido por el sitio de interés y se observó que el proyecto fue ejecutado en su totalidad (Ver fotos 1 y 2).

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
CONSIDERACIONES TECNICAS
- La actividad que desarrolla la sociedad Aicon SAS se define como residencial y está acorde con el uso del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del municipio de San Estanislao de Kostka.

- El estudio de suelo concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detectó a la profundidad de los apiques (1.5 metros) y la secuencia litológica evidencia niveles arcillo arenosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes. - Teniendo en cuenta que en el Municipio de San Estanislao de Kostka no hay servicio de alcantarillado, que el proyecto propone construir un sistema de tratamiento por vivienda con descarga al suelo y que la carga contaminante presente en las aguas residuales domésticas tratadas no es de significancia ambiental y puede ser asimilada por dicho recurso, se concluye que la Urbanización Nueva Esperanza a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
La Urbanización Nueva Esperanza localizada en suelo rural del municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar no requiere a la fecha de Permiso de Vertimientos.

REQUERIMIENTOS
1. Realizar mantenimiento al sistema séptico para las aguas residuales domésticas que garantice la ausencia de rebose del sistema en mención. Los lodos que se generen de dicho mantenimiento se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas. El personal que ejecute dicha actividad debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitado para el manejo los residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. 2. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento. 3. Presentar en el término de un (1) mes el diseño del manejo de los drenajes pluviales. 3. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia. 4. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

(…)”

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que la actividad que desarrolla la sociedad Aicon SAS se define como residencial y está acorde con el uso del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del municipio de San Estanislao de Kostka.

Que el estudio de suelo concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detectó a la profundidad de los apiques (1.5 metros) y la secuencia litológica evidencia niveles arcillo arenosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes.

-Que teniendo en cuenta que en el Municipio de San Estanislao de Kostka no hay servicio de alcantarillado, que el proyecto propone construir un sistema de tratamiento por vivienda con descarga al suelo y que la carga contaminante presente en las aguas residuales domésticas tratadas no es de significancia ambiental y puede ser asimilada por dicho recurso, se concluye que la Urbanización Nueva Esperanza a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala *: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental La Urbanización Nueva Esperanza localizada en suelo rural del municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar no requiere a la fecha de Permiso de Vertimientos , no obstante queda condicionado al cumplimiento cabal de cada uno de los requerimientos señalados en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad **AICON S.A.S**, Arquitectos Ingenieros Contratistas, identificada con el NIT: 806.081.655-4 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO**, no requiere a la fecha permiso de vertimientos, para ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Prioritario VIP Urbanización Nueva Esperanza, a desarrollarse en la vía principal del Municipio de San Estanislao de Kotska en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo queda condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

2.1. Realizar mantenimiento al sistema séptico para las aguas residuales domésticas que garantice la ausencia de rebose del sistema en mención. Los lodos que se generen de dicho mantenimiento se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas,

que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas. El personal que ejecute dicha actividad debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitado para el manejo los residuos por el riesgo infeccioso de los mismos.

2.2. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.

2.3. Presentar en el término de un (1) mes el diseño del manejo de los drenajes pluviales.

2.4. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

2.5. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

4.1. Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

4.2. Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente acto administrativo , deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.

- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N°0549 de 14 de julio de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN Nº - 1357
09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito de febrero 13 de 2017, suscrito por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO –CONTECSA S.A.**, registrada con el NIT: 802.005.436-1 allegó FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES , PLAYAS Y LECHOS, con sus anexos, para la ejecución del contrato No.013 cuyo objeto es "*CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE HIGUERETAL , EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE. "*

Que el permiso de ocupación de cauce, es en una margen de la Ciénaga de Capote, en un área de 0,25 ha en el Corregimiento de Higueretal en el Municipio de San Cristóbal, en las coordenadas N: 1638125 y E: 888500, para la ejecución de las obras de emergencia del proyecto de la restauración del sistema Canal del Dique, en el Corregimiento de Higueretal, Municipio de San Cristóbal, Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 20 de febrero de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de ocupación de cauce, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0273 de 17 de abril de 2017 , determinó el valor a pagar por la sociedad Conglomerado Técnico Colombiano –CONTECSA S.A., por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Novecientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos mcte (939.854,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de **SOCIEDAD CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO –CONTECSA S.A.**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN Nº Nº - 1357
09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Auto N° 194 del 2 de mayo de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **SOCIEDAD CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO –CONTECSA S.A.**

Que el artículo segundo del mencionado auto se dispuso remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita al área de interés, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico N° 0607 del 1 de agosto de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

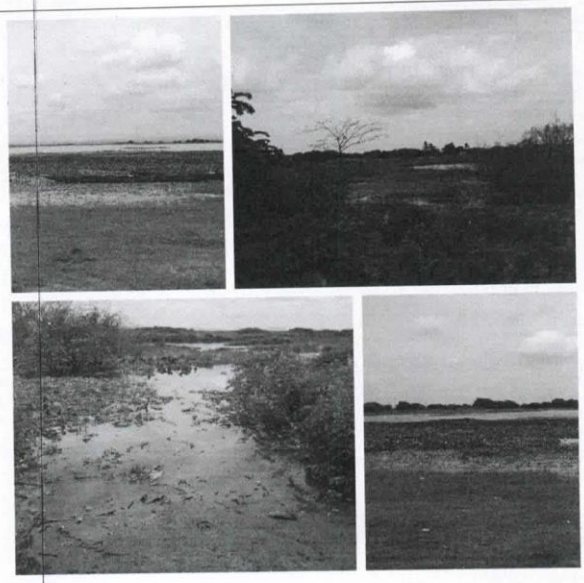
DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	30 de mayo de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	CARLOS JAMBOS BARRAZA SERAFIN BENAVIDES OSCAR REVOLLEDO
DIRECCION	HIGUERETAL- Municipio de San Cristóbal
	
FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)	
LUZ ELENA CASTRO	
REGISTRO FOTOGRAFICO	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN Nº - 1357
09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"



Descripción del área visitada

El área pertenece a la zona de influencia del Canal del Dique, ubicada en el corregimiento Higueretal Municipio de San Cristóbal, Bolívar, conformada por terrenos planos y bajos, ciénagas y caños que eventualmente inundan ciertos territorios del sector. La subregión Canal del Dique, ubicada en la Costa Caribe colombiana, es una llanura aluvial conformada por un complejo de humedales en donde habitan una gran biodiversidad de especies terrestres y piscícolas. El recurso hídrico es su principal activo ambiental y el eje del sostenimiento económico y cultural de las comunidades asentadas allí.

Descripción de lo realizado

Se realizó un reconocimiento del área a intervenir con un análisis técnico-ambiental del entorno con registro fotográfico incluido, lo cual nos permite destacar lo siguiente:

En la construcción la obra, prevista en el contrato con el Fondo de Adaptación, están proyectadas 25 estructuras hidráulicas que permitirán el paso de las eventuales aguas represadas interiormente en el poblado. Debido a la topografía del terreno y a las condiciones mismas del proyecto, se puede presentar una situación en la cual ante un aguacero, el nivel de las ciénagas asciende y cierre las válvulas chapaletas que están proyectadas para no permitir el cambio de dirección del flujo, razón por la cual al no

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº Nº - 1357
09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

poderse drenar las aguas de escorrentía hacia afuera del Municipio, específicamente la zona de interés de este proyecto que consiste en los puntos bajos a lo largo del Dique de protección, se va a inevitablemente producir una acumulación de agua que puede tener como consecuencia inundar el centro poblado y por consiguiente generar afectaciones económicas y de bienestar a la población que lo habita. Para no permitir que eventos desafortunados sucedan, se debe disponer de estaciones de bombeo que operen en situaciones de ese tipo. Su localización se va a realizar teniendo en cuenta los puntos más bajos de las poblaciones, y agrupando varios de los puntos bajos identificados para la definición de las alcantarillas, teniendo en cuenta esto se deben realizar obras de drenaje tales como cunetas o canales en la pata del dique proyectado para conectar los puntos bajos de las hoyas con los puntos de bombeo.
Se georeferenció el tramo del dique nuevo que será construido en el siguiente punto de coordenadas.

#	TIPO	UBICACIÓN			LONGITUD (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)
		N	W	Km			
1	BOX 02	10°22'07.7	75°05'31.1	K0+070.00	3.50	1.00	1.90
2	BOX 01	10°22'06.2	75°05'33.5	K0+150.00	3.50	1.00	1.90
3	BOX 03	10°22'50.4	75°05'34.2	K0+190.00	9.00	1.00	1.90
4	BOX 01	10°22'03.7	75°05'37.3	K0+300.00	3.50	1.00	1.90
5	BOX 01	10°22'02.3	75°05'40.2	K0+335.00	3.50	1.00	1.90
6	BOX 01	10°21'59.4	75°05'40.7	K0+491.00	3.50	1.00	1.90
7	BOX 01	10°21'58.9	75°05'40.5	K0+565.00	3.50	1.00	1.90
8	BOX 01	10°21'57.8	75°05'39.2	K0+615.00	3.50	1.00	1.90
9	BOX 03	10°21'56.3	75°05'38.5	K0+665.00	3.50	1.00	1.90
10	BOX 01	10°21'54.7	75°05'38.7	K0+800.00	3.50	1.00	1.90
11	BOX 01	10°21'54.0	75°05'39.9	K0+990.00	3.50	1.00	1.90
12	BOX 01	10°21'53.5	75°05'40.7	K1+085.00	3.50	1.00	1.90
13	BOX 01	10°21'56.8	75°05'42.6	K1+155.00	3.50	1.00	1.90
14	BOX 01	10°21'54.0	75°05'39.9	K1+205.00	3.50	1.00	1.90
15	BOX 01	10°21'50.0	75°05'41.9	K1+245.00	3.50	1.00	1.90
16	BOX 03	10°21'49.3	75°05'39.0	K1+280.00	9.00	1.00	1.90
17	BOX 01	10°21'49.8	75°05'36.9	K1+340.00	3.50	1.00	1.90
18	BOX 02	10°21'50.6	75°05'35.4	K1+400.00	3.50	2.50	1.90
19	BOX 02	10°21'50.8	75°05'34.1	K1+510.00	3.50	2.50	1.90
20	BOX04	10°21'50.6	75°05'33.0	K1+610.00	9.00	1.00	1.90

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
CO 220808 / GP 0257

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

9001:2008
: GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
CO17.01001 / GP17.0005

21	BOX04	10°21'50.3	75°05'31.2	K1+654.12	9.00	1.00	1.90
22	BOX 02	10°21'58.0	75°05'25.2	K1+710.00	3.50	2.50	1.90
23	BOX 02	10°21'57.3	75°05'20.9	K1+740.00	3.50	2.50	1.90
24	BOX 02	10°21'58.7	75°05'20.9	K1+810.00	3.50	2.50	1.90
25	BOX 01	10°21'59.8	75°05'18.7	K1+885.00	3.50	2.50	1.90
26	BOX 01	10°21'58.0	75°05'25.2	K1+920.00	3.50	2.50	1.90

CARACTERISTICAS DE LOS BOX CULVERT	
Box Culvert Box-01	Sección hidráulica 1.0x1.9 y longitud de 3.5m
Box Culvert Box-02	Sección hidráulica 2.5x1.9 y longitud de 3.5m
Box Culvert Box-03	Sección hidráulica 1.0x1.9 y longitud de 9.0m, con sistema de bombeo simple
Box Culvert Box-04	Sección hidráulica 1.0x1.9 y longitud de 9.0m, con sistema de bombeo doble

De igual manera, se dieron algunas entrevistas con moradores en el sitio de interés, en donde manifiestan su preocupación por la tardanza de la ejecución de las obras ya que se encuentran en estado vulnerable ante una eventualidad de lluvias intensas y por consiguientes las consabidas inundaciones.

Revisión y análisis de la información presentada

La información presentada contiene documentos técnicos, en donde se registran los estudios hidrológicos e hidráulicos, resultados y memoria de cálculo, diseños y planos estructurales de las obras hidráulicas, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones arrojadas por los estudios generales desarrollados en el Canal del Dique por el FONDO DE ADAPTACION. Indican además, las fuentes de información y determinan que la tasa de retorno a considerar es de 10 años debido a la condición estacionaria que tendría la estructura hidráulica proyectada con relación a la intervención inminente del Canal del Dique (trabajos realizables en un tiempo no mayor de 5 años), la cual estaría ajustada y evitaría sobredimensionamientos que a la postre, conllevarían a un detrimento institucional.

Igualmente mediante oficio de fecha 10 de abril, el contratista del Fondo Adaptación, Consorcio Dique, presenta certificado donde avala que todas las estructuras de paso diseñadas cumplen para evacuar las aguas para periodos de retorno de 50 años.

Además presentan un documento que contiene las medidas de control ambiental como un instrumento de planificación para el seguimiento y control ambiental que ejercerá CARDIQUE, para el ejercicio de su competencia.

CONSIDERACIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº - 1357
09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto N° 1076 de 2015. . Ocupación de Cauce Art. 2.2.3.2.12.1 . Seguimiento Ambiental Arts. 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.4 . Emisiones Atmosféricas Art. 2.2.5.1.10.8 . Vertimientos Art. 2.2.3.2.20.2 . Contingencias Ambientales Art. 2.2.2.3.9.3

CONSIDERACIONES GENERALES
. La Información técnica y cálculos de las obras de drenaje, se encuentran ajustados a los procedimientos convencionales que se utilizan para determinar este tipo de diseños estructurales. . Según resultados del análisis técnico-ambiental de los Estudios Hidráulicos e Hidrológicos contratados por el Fondo de Adaptación, los diseños proyectados para las obras de drenajes, cumplen hidráulicamente para una tasa de retorno de 10 años. Igualmente mediante oficio de fecha 10 de abril, el contratista del Fondo Adaptación, Consorcio Dique, presenta certificado donde avala que todas las estructuras de paso diseñadas cumplen para evacuar las aguas para periodos de retorno de 50 años. La tasa de retorno de 10 años considerada por los Estudios contratados por el Fondo de Adaptación, la soportan sobre la Integralidad del desarrollo de las obras de intervención del Canal del Dique, cuyos diseños de las estructuras hidráulicas programadas, se ajustan al tiempo concebido para la ejecución de las obras del Proyecto General Hidráulico del Canal del Dique, evitando así, sobredimensionamientos y detrimento patrimonial público. . Las obras de control e inundación del Canal del Dique conllevan a beneficios sociales y económicos para las comunidades y región. Además ayudará a una solución integral para atender tanto las necesidades de obra como el mejoramiento del entorno. De igual manera contribuye con la prevención de la ocurrencia de hechos naturales con consecuencias altamente costosa para el Estado. . Las medidas de control ambiental fueron orientadas a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los probables impactos que pueden ser ocasionados por las actividades que se desarrollarán durante la construcción de las obras de drenaje.

CONCEPTO TECNICO

CONCLUSIONES
El proyecto presentado por la firma **CONTECSA SA** denominado "RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE – OBRAS PREVENTIVAS DEL CANAL DEL DIQUE: HIGUERETAL SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", fue tramitado ante la Corporación, de conformidad con las normas ambientales vigentes. La identificación, ubicación y características de las obras, están contenidas en la documentación anexa, las cuales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN Nº Nº - 1357
09 AGO 2017
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

hacen parte del presente Concepto.

En el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento, se dan medidas para la protección de los cuerpos de agua, preservación de su calidad y de la riqueza ictiológica existente. Así mismo medidas para el control de la calidad del suelo y aire.

En razón de lo anterior, **es viable** otorgar el permiso de Ocupación de Cauce Permanente, para la ejecución de las estructuras hidráulicas ubicadas en área de influencia Canal del Dique, Corregimiento de Higueretal municipio de San Cristóbal, departamento de Bolívar en las siguientes coordenadas:

No obstante, la firma, **CONTECSA SA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

- La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

- La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

- En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

  - ✓ Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
  - ✓ Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requiera.
  - ✓ Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN Nº Nº - 1357
09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

- La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la misma institución.

Este aval ambiental estará vigente durante la ejecución de las obras de construcción de las estructuras hidráulicas, la cual según información suministrada por el contratista, tendrán una duración de un (1) año.

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que la Información técnica y cálculos de las obras de drenaje, se encuentran ajustados a los procedimientos convencionales que se utilizan para determinar este tipo de diseños estructurales.

.Que según resultados del análisis técnico-ambiental de los Estudios Hidráulicos e Hidrológicos contratados por el Fondo de Adaptación, los diseños proyectados para las obras de drenajes, cumplen hidráulicamente para una tasa de retorno de 10 años.

Que igualmente mediante oficio de fecha 10 de abril, el contratista del Fondo Adaptación, Consorcio Dique, presenta certificado donde avala que todas las estructuras de paso diseñadas cumplen para evacuar las aguas para periodos de retorno de 50 años.

Que la tasa de retorno de 10 años considerada por los Estudios contratados por el Fondo de Adaptación, la soportan sobre la Integralidad del desarrollo de las obras de intervención del Canal del Dique, cuyos diseños de las estructuras hidráulicas programadas, se ajustan al tiempo concebido para la ejecución de las obras del Proyecto General Hidráulico del Canal del Dique, evitando así, sobredimensionamientos y detrimento patrimonial público.

Que las obras de control e inundación del Canal del Dique conllevan a beneficios sociales y económicos para las comunidades y región. Además ayudará a una solución integral para atender tanto las necesidades de obra como el mejoramiento del entorno. De igual manera contribuye con la prevención de la ocurrencia de hechos naturales con consecuencias altamente costosa para el Estado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Nº - 1357

RESOLUCIÓN Nº
09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

Que las medidas de control ambiental fueron orientadas a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los probables impactos que pueden ser ocasionados por las actividades que se desarrollarán durante la construcción de las obras de drenaje.

Que el proyecto presentado por la firma **CONTECSA SA** denominado "RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE – OBRAS PREVENTIVAS DEL CANAL DEL DIQUE: HIGUERETAL SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", fue tramitado ante la Corporación, de conformidad con las normas ambientales vigentes. La identificación, ubicación y características de las obras, están contenidas en la documentación anexa, las cuales hacen parte del presente Concepto.

Que el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento, se dan medidas para la protección de los cuerpos de agua, preservación de su calidad y de la riqueza ictiológica existente. Así mismo medidas para el control de la calidad del suelo y aire.

Que es viable otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente, para la ejecución de las estructuras hidráulicas, ubicadas en el área de influencia del Canal del Dique , Corregimiento de Higueretal municipio de San Cristóbal en el Departamento de Bolívar.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. reza que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-(hoy la autoridad ambiental competente CARDIQUE). Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº Nº - 1357
09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, al referirse a la ocupación de cauces y en virtud de lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauces , solicitado por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.046.256 en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO –CONTECSA S.A.,** sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva de este acto administrativo se señalarán.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar permiso de Ocupación de Cauces a la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO –CONTECSA S.A.,** registrada con el NIT: 802.005.436-1 representada legalmente por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR** para la ejecución del contrato No.013 cuyo objeto es "*CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE HIGUERETAL , EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE. ",* por el termino de un(1) año.

ARTICULO SEGUNDO: la sociedad **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO –CONTECSA S.A.,** registrada con el NIT: 802.005.436-1 representada legalmente por el señor **GERARDO HERNÁNDEZ SALAZAR** deberá cumplir las siguientes obligaciones, en cuanto al permiso de Ocupación de Cauces:

2.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

2.2. La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

2.3. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De

RESOLUCIÓN Nº 1357

09 AGO 2017

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

2.4.- En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

- ✓ Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
- ✓ Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requiera.
- ✓ Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.5.- La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la misma institución.

2.6. Este aval ambiental estará vigente durante la ejecución de las obras de construcción de las estructuras hidráulicas, la cual según información suministrada por el contratista, tendrán una duración de un (1) año.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizará los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo de la obra, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respetiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN Nº 09 AGO 2017 Nº - 1357

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces, y se dictan otras disposiciones"

efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico Nº 0607 del 1 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

09 AGO 2017

Proyecto: Astrid Barrios Páez-Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Expediente N° 11031-7

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1358

(09 DE AGOSTO 2017)

"Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución Nº 1070 de 25 de septiembre de 2012, "*Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones*" a favor de la sociedad **EUROTRADING CO.CI.LTDA**, registrada con el NIT: 830.110.192-9, representada legalmente por la señora **POLY YARET ROSERO MEJIA**, por el termino de cinco(5) años, en un consumo de 165.670 L/día equivalente a 2L/seg, para consumo doméstico y riego de vegetación en el proyecto Playa Iguana Eco Resort Hotel, ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 Anillo Vial .

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 1237 del 06 de Marzo de 2017, suscrito por la señora POLY ROSERO MEJIA en calidad de Representante Legal de la sociedad EUROTRADING CO.CI.LTDA, registrada con el NIT: 830.110.192-9, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución Nº 1070 de 25 de septiembre de 2012.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.8.4., del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"*Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015, lo anotado en la solicitud a efectos de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico Nº 0639 de 4 de agosto de 2017, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

"(…)

EXPEDIENTE(S)
Numero: 7.376-1 Mediante resolución N° 1076 del 25 de Septiembre de 2012, se otorgó concesión de aguas subterránea a la representada legalmente por la señora POLY YARET ROSERO MEJIA., ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 anillo vial. Empresa registrada con el Nit 830.110.192-9, por un término de 5 años, en un consumo de 165,670 L/ día equivalente a 2L/seg para los usos domésticos y riego de jardines. Que mediante escrito radicado bajo el No. 1237 del 06 de Marzo del 2017, suscrito por la señora POLLY ROSERO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la sociedad EUROTRADING CO.CI.LTDA, registrada con el nit 830.110192-9, solicita prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución No.1070 del 2015. A través del Auto No. 135 del 17 de Marzo, en su Artículo Primero. Avocó el conocimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad EUROTRADING, registrada con el nit 830.110192-9 Representante Legal de la sociedad EUROTRADING CO.CI.LTD, la señora POLLY ROSERO MEJIA, en un consumo de 165,670 L/ día equivalente a 2L/seg para los usos domésticos y riego de vegetación en el proyecto Playa Iguana Eco Resort Hotel , ubicada en la Zona Norte del

Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 anillo vial

RADICADO(S)
CARDIQUE: No. 1237 del 06 de Marzo del 2017 **SUBDIRECCION:**

SOLICITUD(ES)
Prorroga de la concesión de aguas Subterráneas

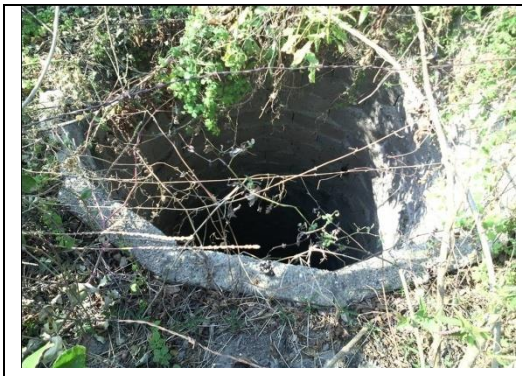
OTROS
NA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	12/07/2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	ADRIANA PAOLA MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 1.047.487.183
GEOREFERENCIACION	10°40'02.62"Norte y 75°20'17.70" Oeste
DIRECCION	Alto Bosque Urbanización el Refugio Bloque 3 Apto 4C
MUNICIPIO	Cartagena de Indias
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
ALBENIO RAFAEL CARDALES TEHERAN	
REGISTRO FOTOGRAFICO	

N/A







Descripción del área visitada
Actualmente en la zona de influencia directa del Proyecto Playa Iguana Eco Resort & Hotel, se constató que el terreno tiene una extensión de 94 has divididas por la vía que conduce a la ciudad de Barranquilla, dividiendo el terreno en dos lotes a saber: Lote No.1, localizado al occidente con una extensión de 24 Ha; y Lote No.2 localizado al oriente con una extensión de 70Ha..
Descripción de lo realizado
El día 12 del mes de Julio del año 2017, se realizó visita técnica al predio denominado Playa Iguana Eco Resort, de propiedad de la empresa EUROTRADING CO.CI.LTD, registrada con el nit 830.110192-9**.,** representada legalmente por la señora POLY YARET ROSERO MEJIA, ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 anillo vial. El desarrollo de la inspección fue en compañía la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ HERNANDEZ, Operadora del proyecto de lo cual podemos anotar lo siguiente: Reconocimiento a la estructuras de captación; se encuentra en la segunda etapa la captación subterráneas a través de un pozo con un 12 metro de profundidad y de un área de diámetro de 3", y mediante una motobomba de 2Hp y tuberías de 2" succiona el agua y la conduce por manguera de 2" hacia una huerta de plantas ornamentales y otros usos adquiridos en dicha resolución.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.9.1.
ACTUACIONES ANTERIORES
Resolución 2006 del 22 de Diciembre de 201.
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Artículo	Descripción	Cumplimiento

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si. Decreto 1076 de 2015.

EXPEDIENTE(S)

Numero: 7.376-1

Mediante resolución N° 1076 del 25 de Septiembre de 2012, se otorgó concesión de aguas subterránea a la representada legalmente por la señora POLY YARET ROSERO MEJIA., ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 anillo vial. Empresa registrada con el Nit 830.110.192-9, por un término de 5 años, en un consumo de 165,670 L/ día equivalente a 2L/seg para los usos domésticos y riego de jardines.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1237 del 06 de Marzo del 2017, suscrito por la señora POLLY ROSERO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la sociedad EUROTRADING CO.CI.LTDA, registrada con el nit 830.110192-9, solicita prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución No.1070 del 2015.

A través del Auto No. 135 del 17 de Marzo, en su Artículo Primero. Avocó el conocimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad EUROTRADING, registrada con el nit 830.110192-9 Representante Legal de la sociedad EUROTRADING CO.CI.LTD, la señora POLLY ROSERO MEJIA, en un consumo de 165,670 L/ día equivalente a 2L/seg para los usos domésticos y riego de vegetación en el proyecto Playa Iguana Eco Resort Hotel , ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 anillo vial

RADICADO(S)

CARDIQUE: No. 1237 del 06 de Marzo del 2017
SUBDIRECCION:

SOLICITUD(ES)

Prorroga de la concesión de aguas Subterráneas

OTROS

NA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	12/07/2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	ADRIANA PAOLA MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 1.047.487.183

GEOREFERENCIACION	10°40'02.62"Norte y 75°20'17.70" Oeste
DIRECCION	Alto Bosque Urbanización el Refugio Bloque 3 Apto 4C
MUNICIPIO	Cartagena de Indias
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
ALBENIO RAFAEL CARDALES TEHERAN	

REGISTRO FOTOGRAFICO

N/A







Descripción del área visitada

Actualmente en la zona de influencia directa del Proyecto Playa Iguana Eco Resort & Hotel, se constató que el terreno tiene una extensión de 94 has divididas por la vía que conduce a la ciudad de Barranquilla, dividiendo el terreno en dos lotes a saber: Lote No.1, localizado al occidente con una extensión de 24 Ha; y Lote No.2 localizado al oriente con una extensión de 70Ha..

Descripción de lo realizado

El día 12 del mes de Julio del año 2017, se realizó visita técnica al predio denominado Playa Iguana Eco Resort, de propiedad de la empresa EUROTRADING CO.CI.LTD, registrada con el nit 830.110192-9**.,** representada legalmente por la señora POLY YARET ROSERO MEJIA, ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 anillo vial.

El desarrollo de la inspección fue en compañía la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ HERNANDEZ, Operadora del proyecto de lo cual podemos anotar lo siguiente:

Reconocimiento a la estructuras de captación; se encuentra en la segunda etapa la captación subterráneas a través de un pozo con un 12 metro de profundidad y de un área de diámetro de 3", y mediante una motobomba de 2Hp y tuberías de 2" succiona el agua y la conduce por manguera de 2" hacia una huerta de plantas ornamentales y otros usos adquiridos en dicha resolución.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.9.1.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
Resolución 2006 del 22 de Diciembre de 201.	
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)	

Artículo	Descripción	Cumplimiento

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si. Decreto 1076 de 2015.

REQUERIMIENTOS

- El pozo deberá poseer un tubo en pvc de ¾", que permita a la Corporación medir los abatimientos que se registran en el acuífero y controlar el uso del recurso hídrico

- Las obras captación deberán estar provista de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

- Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua

CONCLUSIONES
Teniendo en cuenta que la sociedad EUROTRADING CO.CI.LTD**.**, viene haciendo uso adecuado del recurso hídrico, se considera técnica, y ambientalmente, conceder la prórroga de la concesión de agua s subterráneas otorgada mediante resolución No 1076 del 25 de Septiembre de 2012, no obstante, deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua consignado en la Ley 373 en un término de 45 días.

(…)"

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. del decreto 1076 de 2015 señala " *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la Subdirección de Gestión en el concepto Nº0639 de 4 de agosto de 2017, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, consideró que es viable técnica y ambientalmente otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No.1070 de 25 de septiembre de 2012, por el termino de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública; será procedente conceder la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **EUROTRADING CO.CI.LTDA**, registrada con el NIT: 830.110.192-9, representada legalmente por la señora **POLY YARET ROSERO MEJIA,**. condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo**.**

Que en merito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Conceder la prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **EUROTRADING CO.CI.LTDA**, registrada con el NIT: 830.110.192-9, representada legalmente por la señora **POLY YARET ROSERO MEJIA**, por el termino de cinco(5) años, en un consumo de 165.670 L/día equivalente a 2L/seg, para consumo doméstico y riego de vegetación en el proyecto Playa Iguana Eco Resort Hotel, ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 Anillo Vial .

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **EUROTRADING CO.CI.LTDA**, registrada con el NIT: 830.110.192-9, representada legalmente por la señora **POLY YARET ROSERO MEJIA**, cumplirá con las siguientes obligaciones:

2.1. El pozo deberá poseer un tubo en pvc de ¾", que permita a la Corporación medir los abatimientos que se registran en el acuífero y controlar el uso del recurso hídrico.

2.2. Las obras captación deberán estar provista de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

2.3. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario hará uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser nuevamente prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sique siendo viable ambiental y técnicamente el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieran resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO SEXTO: El Aprovechamiento que hará de las aguas, será exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución

ARTICULO OCTAVO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión de aguas superficiales sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Vencido el termino de la presente prorroga de la concesión, sin que medie previamente solicitud dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de aguas , incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario garantizará la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo cuando tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004, y la Resolución Nº 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por CARDIQUE por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto 2811/74 y el articulo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al beneficiario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cardique se reserva el Derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente Resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0639 de 4 de agosto de 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/1993).

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N Nº 1359
(09 de Agosto de 2017)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido por esta corporación el día 21 de marzo de 2017 y radicado bajo el No. 1693, la señora Carmen Luz Morelos, apoderada de los señores Fidel Albeiro Castillo, Emigdio José Morales y Nelson Steven Giraldo, puso en conocimiento a esta entidad queja en contra de la Sociedad Especialmente S.A.S., por la construcción de un muro de cerramiento que obstruye el libre cauce de las aguas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N° 145 de fecha 23 de marzo del 2017, se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 575 de 26 de Julio de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*12 de Mayo de 2017*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Carmen Luz Morelos – Abogada* *C.C. 45.503.894* *Albeiro Castillo – Propietario Casa finca la Pradera* *C.C. 79.295.606* *Yarima Barraza – Ingeniera Residente Prado Verde.*
GEOREFERENCIACION	***10°20'36.03" N - 75°24'43.89"O,*** *Prado Verde* ***10° 20'21.15"N - 75°24'26.56"O,*** *Casa Finca la Pradera* ***10° 20'30.69"N - 75°24'29.09"O,*** *Casa Finca Pasa tiempo*
MUNICIPIO	*Turbaco*
VEREDA	*N/A*
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Jorge Garrido Oyaga	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



Muro Urbanización Prado verde



Construcción etapa final



Localización geográfica

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
El día 12 del mes de Mayo del año 2017, se realizó visita técnica a los predios finca la Pradera y Pasa Tiempo, con el fin de verificar los posibles impactos que está generando la Urbanización Prado Verde. *Con la construcción de un muro en Prado Verde, que cumple la función de darle seguridad a esta urbanización entre otras, se están viendo afectados los propietarios que residen en la Urbanización los Laureles, ya que la pared obstaculiza el paso natural de las aguas lluvias, ocasionando así un represamiento y causando inundaciones en épocas de invierno.* *No se evidenciaron obras de drenaje o canalización de las aguas lluvias en el momento de la visita, la Ingeniera Residente del proyecto Yarima Barraza afirma que las obras se ejecutan de acuerdo a los permisos establecidos por la Secretaria Planeación del Municipio y los diferentes entes de control. Sin embargo no se tuvieron en cuenta algunos aspectos ambientales que podría ocasionar afectaciones en la zona de influencia.*

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 del 2015, ***Artículo 2.2.3.2.3.1.*** *Cauce natural.* ***Artículo 2.2.3.2.16.3.*** *Aguas lluvias y construcción de obras.*

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si*
Cardique es Competente?	*Si*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Suelo, Agua.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Resolución Nº 0793 del 23/07/2012. ***Artículo Primero:*** *actividades consistentes a la construcción.* ***Artículo Segundo:*** *aprovechamiento forestal.* ***Artículo Tercero:*** *Concesión de aguas superficiales.*

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 del 2015, ***Artículo 2.2.3.2.3.1.*** *Cauce natural.* ***Artículo 2.2.3.2.16.3.*** *Aguas lluvias y construcción de obras.*

OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS
Se requiere a la Sociedad P + D S.A.S, DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS identificada con el número de Nit 900.388.388-8, para que presente un diseño Hidrológico de la cuenca, en donde se determine la dinámica que puedan tener el drenaje o salida de las aguas de la Urbanización sin afectar la zona de influencia.

CONCLUSIONES
De acuerdo a las observaciones de campo la Sociedad Especialmente S.A.S., encargada de la construcción de una pared en la Urbanización Prado Verde para la delimitación de los patios vecinos, no tuvo en cuenta el drenajes de las aguas lluvias en época de invierno, ocasionando inundaciones, lo que trae consigo mismo agua estancada y proliferación de vectores en los predios de Urbanización los Laureles.

(…)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala "*que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "*que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales :*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código*

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 575 de fecha 26 de julio de 2017, se ordenara el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad Especialmente S.A.S., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad Especialmente S.A.S, por los hechos presentados en la Urbanización Prado Verde en el municipio de Turbaco- Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico Nº 575 de fecha 26 de julio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico Nº 575 de fecha 26 de julio de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor inspector de inspector de la Isla de Barú para que ejerza control sobre la zona y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Especialmente S.A.S.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N No. 1360
(AGOSTO 9 DE 2017)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio, se impone una medida preventiva y se dictan otras Disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en esta corporación el día 27 de junio de 2017, radicados bajo el Nº 4190, el señor Gabriel Lora Sierra , presenta queja por contaminación ambiental presentada en zona rural ubicada detrás de la Urbanización Bonaza en el municipio de Turbaco a 500 metros donde se encuentran los tanques de agua que bastecen la urbanización. El quejoso manifestó que en el lugar se encuentran una especie de calderos gigantes ensamblados sobre hornos de leña, sobre los cuales cocinan desechos de carnicería (hueso, cebo y sangre), ocasionado fuertes olores nauseabundos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N°278 del 5 de julio de 2017, se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 650 de 8 de agosto de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En visita programada el día 1 de Agosto de 2017, se realiza inspección acular a los sitios referenciados en la solicitud, avocada mediante el Auto No 278 de 05/07/2017, de la cual se establece lo siguiente:

- *Siendo las 18:00, se hace visita al área en mención, se verifican las actividades que se desarrollan en la finca llamada "Las Mercedes" (Ver ubicación en Imagen satelital Google maps), de acuerdo a la queja presentada, ubicada en las coordenadas 10º 18' 46,672 Norte; 075º 24' 37,33" Oeste, prolongación camino a Manzanares Finca 7 Dup 2, Manzanares, Turbaco – Bolívar. El señor Simón Cabarcas Santoya identificado con cédula de ciudadanía No 9.285.700 de Turbaco, se identifica como arrendatario del predio, así mismo indica que subarrienda el área donde se realiza la quema, se encuentran dos (2) trabajadores, el señor Ever Emilio Cordero Solano identificado con cédula de ciudadanía No 91.532.481 de Bucaramanga, No celular 3113543207 y el Señor Juan Carlos Hernández Mendoza*

identificado con cédula de Ciudadanía No 1`044.921.471 de Turbaco, quienes realizan las operaciones que allí se adelantan, como corte de madera para alimentar los fogones donde se encuentran los calderos, disposición y quema de huesos, disposición de sebo, almacenamiento de los aceites y las grasas, recolección de los mismos.

- *Los subproductos cárnicos son traídos a la finca, de las carnicerías del área, en un camión furgón, sin más especificaciones.*
- *No se evidencian los permisos y/o registros sanitarios, para efectuar este tipo de actividad.*
- *No se evidencian los permisos de la autoridad ambiental competente, para la emisión de gases y material particulado.*
- *No se evidencian los permisos para el aprovechamiento de la flora del sector.*
- *Se evidencian subproductos cárnicos. (huesos, sebos, y grasas), en canastillas, regados en el piso, tapados con lonas, aceites y grasas almacenadas en tanques de diferentes tamaños y materiales.*
- *Se evidencia que el almacenamiento de estos tanques y pimpinas no cuentan con las precauciones necesarias como el uso de tapas, diques de contención, para el manejo de sustancias oleosas.*
- *Se evidencia la quema de huesos, sebos a cielo abierto.*
- *Se evidencia trozos de árboles, usados para alimentar las fogatas de los calderos gigantes.*
- *Se usan cuatro (4) calderos gigantes, para el proceso de cocción de sebos.*

(Ver registro fotográfico de la visita).

1. **Imagen satelital Google maps.**

	
Finca Las Mercedes - Villa Calamarí	Urbanización Bonanza – Turbaco - Bolívar

2. Registros Fotográficos.


































CONSIDERACIOENES

- *El proceso de cocción y quema a cielo abierto, sin las medidas de control necesarios hace que la combustión sea incompleta, generando humos que se esparcen dependiendo la dirección del viento de la zona, afectando a la comunidad de la urbanización Bonanza y aledañas, así mismo los gases son liberados de manera directa a la atmósfera. De este proceso se producen unas cenizas que son dejadas en el área y esparcidas por el viento, tanto las altas temperaturas de las fogatas y las cenizas pueden afectar el suelo.*
- *Las fogatas son consideradas fuentes fijas, sin embargo no cumple con las especificaciones técnicas para el control de emisión de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, pudiéndose encontrar que con las condiciones de operación encontradas, supere los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para las instalaciones de incineración de residuos.*
- *No cumple con la normatividad sanitaria y de inocuidad*
- *No cuenta con las medidas de bioseguridad y disposición de gestión de riesgo zoosanitarios*
- *No cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos*
- *La actividad económica que se desarrolla en la finca, por las características de las residuos cárnicos, implican un riesgo biológico.*
- *Los residuos cárnicos (huesos, patas y sebos) pueden ser aprovechados de una manera tecnificada y bajo condiciones controladas por empresas para elaborar jabones y otros productos.*

CONCEPTO TECNICO

1. *La indagación preliminar EVIDENCIA la quema a cielo abierto, presencia de subproductos cárnicos. (huesos, sebos, y grasas), en canastillas, regados en el piso, tapados con lonas, aceites y grasas almacenadas en tanques de diferentes tamaños y materiales y cocción de aceites y grasas, actividades que carecen de viabilidad ambiental de la Corporación.*

2. *La actividad atenta contra el medio ambiente, el paisaje y la salud humana de la comunidad aledaña, donde se realiza la actividad.*

3. *Requerir al señor Simón Cabarcas Santoya identificado con cédula de ciudadanía No 9.285.700 de Turbaco, cuya dirección es, prolongación camino a Manzanares Finca 7 Dup 2, Manzanares, Turbaco – Bolívar, lo siguiente:*

2.1. Suspender de manera inmediata todas las actividades en el sitio.

(…)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 núm. 9, 11 y 12 Ley 99 de 1993).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que conforme al artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No. 480 de 2017, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales citadas, esta Corporación impondrá medida preventiva, consistente en la suspensión actividades de cocción y quema a cielo abierto de hueso, cebo, productos y subproductos cárnicos en el la finca llamada "las Mercedes" ubicado en zona rural detrás de la Urbanización Bonaza, en el municipio de Turbaco, hasta tanto se obtenga los permisos legales y ambientales requeridos para llevar a cabo este tipo actividades.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios(artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de cocción y quema a cielo abierto de hueso, cebo, productos y subproductos cárnicos en la finca llamada “las Mercedes” ubicado en zona rural detrás de la Urbanización Bonaza, en el municipio de Turbaco, por no contar los permisos o medidas de manejo ambiental para la realización de este tipo de actividades.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantara de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de 51 de julio de 2009)

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Simón Cabarcas Santoya identificado con cédula de ciudadanía No 9.285.700 de Turbaco, por los hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Simón Cabarcas Santoya identificado con cédula de ciudadanía No 9.285.700, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades ejecutadas sin los permisos previos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: El Conceptos Técnicos No. 650 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N No. 1361
(AGOSTO 9 DE 2017)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio, se impone una medida preventiva y se dictan otras Disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en esta corporación los días 21 y 25 de abril de 2017, radicados bajo los Nº 2521 y 2572 respectivamente, el señor Juan Carlos Spath Galofre, en calidad de gerente de la empresa Cartagena Solutions Propiedad horizontal SA.S, pone en conocimiento queja por contaminación ambiental y vertimiento de aguas negras producidas por la "tienda y Restaurante donde Javier" ubicada al lado del edificio Murano Beach House, en el sector de la Boquilla.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N°202 del 2 de mayo de 2017, se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

11. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

12. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

13. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

14. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

15. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 480 de 28 de junio de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En visita programada los días 6 al 8 de junio 2017, en colaboración con funcionarios de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., Hernando Alvarado Márquez CC No 1'113.628.668 E.G.S Gestión Ambiental, Gerardo Camacho Torrente CC No 73.183.583 Supervisor Alcantarillado, Jorge Conrado Valderamar CC No 73.103.133 Coordinador de Alcantarillado, Patricia Alvarino Herrera CC No 45.483.239 E.G.S Gestión Ambiental, se realiza inspección acular en el sitio referenciado en la solicitud realizada que es atendida a través del Auto No 202 de 02/05/2017, encontrando lo que se describe a continuación:

*El establecimiento comercial "**Tienda y Restaurante DONDE JAVIER**" se visitó los días 6 al 8 de junio de 2017, y atendidos por el administrador del establecimiento comercial el señor ALONSO GÓMEZ GAVIRIA con CC No 70.951.953 celular No 3168227501.*

- *En este sector, el alcantarillado o red colectora de aguas residuales domesticas va por la línea de playa.*
- *La descarga de las aguas residuales domésticas del establecimiento comercial se realiza por gravedad al sistema del alcantarillado de **MANERA PARCIAL.***
- *El establecimiento cuenta con un "**registro de aguas residuales** (Imagen No 1)**, que se conecta más adelante a la red del Edificio Murano"**, de acuerdo a información suministrada por el señor Alonso Gómez Gaviria, sin embargo, parte de las aguas residuales provenientes del Restaurante, van de manera directa al suelo del predio o lote del mismo negocio, como se evidencia en los registros fotográficos.*

  ***Acumulándose las aguas aceitosas, grasas y los detergentes, provenientes del lavado de los materiales del restaurante, generando deterioro del suelo, generando malos olores y proliferación de roedores, afectando no solo el área en mención sino las zonas aledañas**. (Imágenes).*
- *No se encontró tuberías de conducción de aguas lluvias.*
- *Se evidencia presencia de escombro, basuras en el lote en mención. (Imagen No 2 y 3).*
- *A pesar de que tienen el servicio de agua potable por parte de Aguas de Cartagena y se le realiza el cobro del alcantarillado, el establecimiento comercial no cuenta con estudio de factibilidad aprobado de prestación del servicio de alcantarillado.*

- **Registros Fotográficos del lote (patio) afectado.**

















Registro ubicado en la pared intermedia del lote, donde se accede a través de un hueco hecho en una de las paredes que divide a dos lotes y se conecta más adelante con la red de alcantarillado del edificio Murano.

El día 7 de junio de 2017, en atención de la queja, se levanta medida preventiva, los motivos que justifican esta medida son:

1. *Vertimiento de aguas residuales al suelo sin ningún tipo de tratamiento. Area afectada de 4,0 ancho x 10,0 metros de largo.*
2. *La descarga de las aguas residuales domésticas al sistema del alcantarillado de manera parcial.*
3. *Presencia de grasas, aguas aceitosas y detergentes, así como de olores agresivos, olores a materia en descomposición.*
4. *Presencia de residuos sólidos.*
5. *Presencia de escombros.*

Se solicita SUSPENDER LOS VERTIMIENTOS DE MANERA INMEDIATA al suelo del predio en mención.

1. *Tomar las medidas de control necesarias encaminadas para evitar la disposición de aguas residuales provenientes del restaurante al suelo del lote en mención. (Inmediato)*
2. *Realizar la recolección del suelo contaminado en bolsas plásticas contenidos en sacos para evitar su rompimiento y permitir la manipulación por parte de la empresa colectora. Plazo de dos (2) días*
3. *Implementar un sistema de recolección de las aguas residuales. (Plazo de diez (10) días)*
4. *Tramitar la factibilidad de servicio de alcantarillado ante aguas de Cartagena. (tiempo de acuerdo al trámite)*
5. *Caracterizar el suelo afectado en tres (3) puntos a dos profundidades: a 0,50 metros y 1,50 metros en los parámetros de Tensoactivos y Aceites y Grasas.*

El día 8 de junio de 2017, se realiza visita para "ver los adelantos en los requerimientos solicitados de manera verbal, de la medida preventiva:

1. *Se evidencia recolección del suelo contaminado como se observan en los registros fotográficos. (Imagen 1,2,3)*
2. *Se evidencia la utilización de bolsas plásticas contenidas en sacos. (Imagen 4)*



- TIENDA Y RESTAURANTE DONDE JAVIER

OBSERVACIONES

Durante la visita al establecimiento comercial "Tienda y Restaurante Donde Javier" se pudo constatar la siguiente Información:

- *Se evidenció que las tuberías de conducción de aguas residuales domésticas se conectan de manera parcial a la red de alcantarillado del edificio MURANO. No posee red propia.*
- *Se evidenció presencia en el lote o patio del establecimiento comercial en mención de aguas residuales domésticas, olores fuertes y agresivos, aceites y grasas, así como todo tipo de residuos sólidos. (Imagenes)*
- *Se evidenció que NO EXISTEN tuberías de conducción de aguas lluvias, conectadas a las cámaras colectoras de aguas lluvias de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla.*

CONSIDERACIONES

- *Imponer medida preventiva y requerir al Establecimiento comercial "Tienda y Restaurante DONDE JAVIER" a través de su administrador ALONSO GÓMEZ GAVIRIA con CC No 70.951.953 celular No 3168227501, dirección: I-90A, La Boquilla, Carrera 9 # 88 sector los morros, Cartagena, Bolívar, Teléfono: (5) 6568278, la suspensión inmediata de los vertimientos, la realización de trabajos relacionados con la recolección del material*

contaminado, disposición en sacos y entrega de los mismos a empresas acreditadas para tal fin, adecuación, tomar las medidas de control necesarias para una disposición final de acuerdo a la normatividad vigente.

CONCEPTO TECNICO

4. *La indagación preliminar evidencia conexiones parciales de la tubería de aguas residuales a la red de alcantarillado, vertimientos de aguas residuales domésticas al lote o patio del establecimiento comercial "Tienda y Restaurante Donde Javier".*

5. *Imponer medida preventiva al establecimiento comercial "Tienda y Restaurante Donde Javier", NIT 22462624-8, a través de su administrador ALONSO GÓMEZ GAVIRIA con CC No 70.951.953 celular No 3168227501, dirección: I-90A, La Boquilla, Carrera 9 # 88 sector los morros, Cartagena, Bolívar, Teléfono: (5) 6568278; consistente en:*

4.1. Suspensión de los vertimientos de las aguas residuales producidas al lote en mención. De manera inmediata.

4.2. Recolección del suelo contaminado, disposición en bolsas dentro de sacos (Plazo de dos (2) días) y entrega a la entidad recolectora de residuos acreditada para tal fin.

4.3. Presentar los soportes entregados por la empresa recolectora de los residuos. De acuerdo al tiempo de contratación del servicio no superior a siete (7) días hábiles.

4.4. Implementar un sistema de tratamiento o la disposición final de las aguas producidas al alcantarillado Plazo de diez (10) días hábiles.

4.5. Presentar un informe de las medidas de control del vertimiento de aguas residuales, encaminadas a mitigar los impactos ambientales en el lote en mención y zonas aledañas. Plazo de quince (15) días hábiles

4.6. Caracterizar el suelo afectado en tres (3) puntos a dos profundidades: a 0,50 y 1,00 metros, en los parámetros de Tensoactivos y Aceites y Grasas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Plazo de entrega de los resultados diez (10) días hábiles.

4.7. Tramitar ante Aguas de Cartagena los permisos necesarios para la factibilidad de conexión al alcantarillado.

6. *Remitir copia del acto administrativo que ampare este concepto técnico al señor Alonso Gómez Gaviria Administrador del establecimiento comercial "Tienda y Restaurante Donde Javier".*

7. *Remitir copia del acto administrativo que ampare este concepto técnico al señor Juan Carlos Spath Galofre, en su calidad de gerente de Cartagena Solutions Propiedad Horizontal S.A.S.*

8. El siguiente informe se remite a la oficina de Secretaria General para los fines pertinentes.

(…)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 núm. 9, 11 y 12 Ley 99 de 1993).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que conforme al artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", las medidas

preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No. 480 de 2017, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales citadas, esta Corporación impondrá medida preventiva, consistente en la suspensión de los vertimientos de las aguas residuales producidas en la Tienda y Restaurante Donde Javier", ubicado en corregimiento la Boquilla, hasta tanto se obtenga los permisos legales y ambientales requeridos para llevar a cabo este tipo actividades.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen

necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios(artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de vertimientos de las aguas residuales producidas en la Tienda y Restaurante Donde Javier", ubicado en corregimiento la boquilla, por no contar los permisos ambiental para la realización de este tipo de actividades.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor ALONSO GÓMEZ GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No 70.951.953, por los hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ALONSO GÓMEZ GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No 70.951.953, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades ejecutadas sin los permisos previos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor ALONSO GÓMEZ GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No 70.951.953, para que en el término estipulado para ello, se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4.1 Recolección del suelo contaminado, disposición en bolsas dentro de sacos en el plazo de dos (2) días y entrega a la entidad recolectora de residuos acreditada para tal fin.

4.2 Presentar los soportes entregados por la empresa recolectora de los residuos. De acuerdo al tiempo de contratación del servicio no superior a siete (7) días hábiles.
4.3 Implementar un sistema de tratamiento o la disposición final de las aguas producidas al alcantarillado plazo de diez (10) días hábiles.
4.4 Presentar un informe de las medidas de control del vertimiento de aguas residuales, encaminadas a mitigar los impactos ambientales en el lote en mención y zonas aledañas. Plazo de quince (15) días hábiles
4.5 Caracterizar el suelo afectado en tres (3) puntos a dos profundidades: a 0,50 y 1,00 metros, en los parámetros de Tensoactivos y Aceites y Grasas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Plazo de entrega de los resultados diez (10) días hábiles.
4.6 Tramitar ante Aguas de Cartagena los permisos necesarios para la factibilidad de conexión al alcantarillado. Plazo 10 días habiles

ARTÍCULO QUINTO: El Conceptos Técnicos No. 480 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) excepto contra el Articulo cuatro contra el cual procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N Nº 1362
(09 de agosto de 2017)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante derecho de petición recibido en esta Corporación el día 14 de marzo de 2017 y radicado bajo el No. 01494, el señor Néstor Dávila Pestana, representante legal de la Sociedad Inversiones Loma Blanca S.A.S., puso en conocimiento sobre el incendio indiscriminado de monte en un terreno de la Sociedad Inversiones Loma Blanca S.A.S., ubicado en el sector Loma Blanca en la Isla de Tierra Bomba, realizada presuntamente por el señor Danilson Córdoba.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N° 133 de fecha 16 de marzo del 2017, se avoca el conocimiento de la queja y se ordena una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

16. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

17. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

18. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

19. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

20. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 593 de 28 de Julio de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 16 de mayo de 2017, se practicó visita de inspección ocular al sector Loma blanca, en la Isla de Tierra bomba, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, en las coordenadas 10° 22.012´ – 75° 34.307´ y 10° 21.901´ - 75° 34.326´, para atender la denuncia presentada por el señor Néstor Dávila Pestana, relacionada con quema de vegetación.
Atendió la visita el señor Juan Cervantes Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.840.067 de Cartagena, quien se desempeña como administrador del predio.



Zona visitada. Coordenadas 10° 22.012´ - 75° 34.307´ y 10° 21.901´ - 75° 34.326´.

OBSERVACIÓNES DE CAMPO

Se realizó recorrido por el sector Loma blanca, en compañía del señor Juan Cervantes Jiménez, administrador del predio, observándose en dos sitios limpios con áreas aproximadas de 5.00 m2 cada uno, con indicios de tala de árboles de las especies Santa Cruz (Astronium graveolens), Guacamayo (Albizzia caribae), Siete cueros (Machaerium capote), Ceiba blanca (Hura crepitans), Indio en cuero (Bursera simaruba), entre otros y quemas, al igual que la presencia de dos (2) cambuches.






Zona donde se realizó corte de árboles y quemas.

Según información suministrada por el señor Juan Cervantes Jiménez, los responsables de los hechos son los señores Danilson Córdoba Calvo, Gerson Fernández Córdoba, Walter González Otero y Orlando Otero Girado, residentes el Corregimiento Tierra bomba.

Durante la visita no fue posible dialogar con Danilson Córdoba Calvo, Gerson Fernández Córdoba, Walter González Otero y Orlando Otero Girado, para escuchar su versión sobre los hechos.

CONCEPTO TECNICO

1. ***VERIFICACION DE LOS HECHOS***
   En el sector Loma Blanca de la Isla Tierra Bomba en las coordenadas N 10° 22.012´ – W 75° 34.307´ y N 10° 21.901´ - W 75° 34.326´, se evidenciaron dos sitios limpios con áreas aproximadas de 5.000 m2 cada uno, con indicios de tala de árboles de las especies Santa Cruz (Astronium graveolens), Guacamayo (Albizzia caribae), Siete cueros (Machaerium capote), Ceiba blanca (Hura crepitans), Indio en cuero (Bursera simaruba), entre otros y quemas, al igual que la presencia de dos (2) cambuches.
2. ***VERIFICACION DE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LOS POSIBLES INFRACTORES***
   *En el sitio no se encontró persona realizando actividad, pero según información suministrada por el señor Juan Cervantes Jiménez, los responsables de los hechos son los señores**DANILSON CORDOBA CALVO, GERSON FERNANDEZ***

CORDOBA, WALTER GONZALEZ OTERO y ORLANDO OTERO GIRADO*, residentes el Corregimiento Tierra bomba.*

3. ***VERIFICACION DE LOS RECURSOS NATURALES AFECTADOS, CANTIDAD Y DURACIÓN.***
   Con la tala de vegetación en dos áreas aproximada de 500 m2 c/u y quema a cielo abierto, se ocasionó un impacto negativo al medio ambiente, por el deterioro de los recursos flora, suelo, aire y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.
4. ***VERIFICAR O SUGERIR LA NECESIDAD O NO DE IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS.***
   Teniendo en cuenta que se ocasionaron impactos negativos por la tala y quema en el sector Loma blanca en la isla de Tierra Bomba y que según información del señor Juan Cervantes Jiménez, los presuntos causantes son los señores ***DANILSON CORDOBA CALVO, GERSON FERNANDEZ CORDOBA, WALTER GONZALEZ OTERO y ORLANDO OTERO GIRADO****, residentes en el corregimiento Tierra bomba, se les debe requerir, para que respondan ante esta Corporación por las actividades que se les sindican. Esto con el fin que se generen medidas de compensación por las especies forestales afectadas y el daño causado.*

Se debe solicitar el apoyo al Inspector de Policía del corregimiento Tierra bomba para que ejerza control en la zona y evitar que se realicen este tipo de actividades.

(…)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala "*que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "*que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales :*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 593 de 28 de Julio de 2017, se ordenara el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra los señores Danilson Córdoba Calvo, Gerson Fernández Córdoba, Walter Gonzales Otero y Orlando Otero Giraldo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra los señores Danilson Córdoba Calvo, Gerson Fernández Córdoba, Walter Gonzales Otero y Orlando Otero Giraldo, por los hechos presentados en el sector Loma Blanca de la Isla Tierra Bomba, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico Nº 593 de 28 de Julio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico Nº 593 de 28 de Julio de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto y solicitar el apoyo al Inspector de Policía del corregimiento Tierra bomba para que brinde toda la información necesaria que conduzca a la identificación del domicilio de los presuntos infractores y ejerza control en la zona para evitar que se realicen este tipo de actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores los señores Danilson Córdoba Calvo, Gerson Fernández Córdoba, Walter Gonzales Otero y Orlando Otero Giraldo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1363

(10 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal

único y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 25 de abril de 2017, radicado bajo el número 02601 del mismo año, la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, remite documento de Manejo Ambiental y Plan de Aprovechamiento Forestal Único de Mil Setecientos Treinta y Dos (1.732) arboles, para el mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 8, Subsector 3, denominada San Onofre (PR023) – Cruz del Viso (PR59+352), en las coordenadas Inicio X:866080; Y:1592007; Fin X:866080; Y:1592007, en el departamento de Bolívar, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nº 016 de 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del Sistema Vial para la conexión de los Departamento Antioquia – Bolívar.

Que mediante Concepto Técnico No. 0371 del 22 de mayo de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental determino el valor a pagar por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de $5.544.145.oo (Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cinco pesos moneda corriente.).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta Nº 830-96967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, realizado el día 15 de JUNIO de 2017, en la Cuenta Nº 830969671 del Banco de Occidente a Nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-.

Que mediante Auto No. 263 de junio 20 de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0634 de julio 27 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES
Mediante escrito recibido en esta corporación el día 25 de Abril de 2017 y radicado bajo el número 02601 del mismo año, la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT. 900.894.996-0, remite Documento de Manejo Ambiental y Plan de Aprovechamiento Forestal Único de 1732 árboles, para mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 8, Subsector 3, denominada San Onofre (PR023) – Cruz del viso (PR59+352) en el Departamento de Bolívar. Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 del 14 de octubre de 2015 para la Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar.

Memorando interno de fecha 02 de mayo de 2017, a través del cual la Secretaria General de esta Corporación, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, con el fin que se procediera a liquidar costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y poder darle inicio al trámite pertinente.

Mediante Concepto Técnico No. 0371 del 22 de Mayo de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE determinó el valor a pagar por parte de la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-0,

por los servicios de Evaluación del proyecto en mención y el cual correspondió al monto de Cinco Millones Quinientos Cuarenta y cuatro mil, ciento cuarenta y cinco pesos Mcte. (5.544.145,00).

Acto de iniciación de tramite No. 263 del 20 de Junio de 2017, a través del cual la secretaria general de la corporación avoca conocimiento de la solicitud presentada la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. y la remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

El día 10 de Julio del 2017, se realizó visita técnica de inspección al sitio con el fin de verificar la ubicación y el estado de los árboles a intervenir por parte de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. para las actividades propias del proyecto de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar; para lo cual nos desplazamos hasta el Municipio María la Baja hasta el sitio donde da inicio el corredor vial correspondiente a la Unidad Funcional Integral 8 (UFI 8) subsector 3 en jurisdicción de CARDIQUE con la finalidad de realizar un muestreo de la vegetación arborea censada en el inventario forestal presentado por la citada sociedad, específicamente evaluando lo existente en las áreas de intervención para las actividades propias del proyecto.

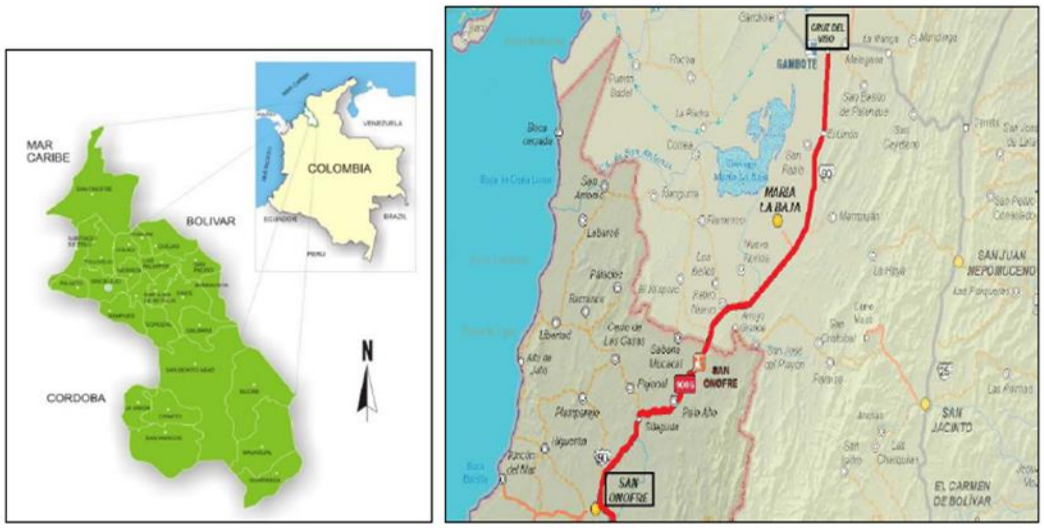


Figura 1. Localización del proyecto. Unidad Funcional 8.3 (San Onofre – Cruz del Viso)

En el recorrido de campo logramos identificar y evaluar la documentación presentada para los individuos arbóreos objeto de la solicitud, verificando las especificaciones de cada una de las especies más representativas identificadas para ser intervenidas mediante las actividades de aprovechamiento forestal, encontrando en mayores proporciones especies nativas, principalmente especies de bosque seco tropical de diferentes edades y tallas, distribuidas de forma aislada y asociadas a algunas coberturas arbustivas y rastreras en algunos sectores del corredor vial objeto de intervención (UFI 8.3) con las actividades propias del proyecto de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar.

La vegetación arbórea objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal único se encuentra representada por árboles de diferentes tamaños y especies, entre las cuales no se reportan especies endémicas, pero fue posible identificar que en el área de estudio se identificaron 3 especies de plantas vasculares en categoría de vulnerabilidad o amenaza, existentes tanto en la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como en la Red List. de la UICN y en los Libros Rojos de Especies en Colombia.

Por otra parte es importante aclarar que los individuos mencionados y objeto de la solicitud de intervención forestal no hacen parte de ecosistemas estratégicos y tampoco se encuentran ubicados en áreas consideradas de especial importancia ecológica.

CONSIDERANDOS

En la revisión del documento (PAF) presentado por el solicitante, resaltamos los aspectos más importantes a tener en cuenta para el Aprovechamiento Forestal Único a implementar en el corredor vial que representa la intervención forestal requerida para la unidad funcional Integral (UFI 8.3), que se localiza específicamente en los Municipios: Mahates y María la baja, en el Departamento de Bolívar.

SOLICITANTE

Los trámites legales del aprovechamiento forestal Único solicitado se cursan a nombre de la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. para las actividades de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar; para nuestro caso evaluando únicamente lo

concerniente a la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3), Departamento de Bolívar en la jurisdicción de CARDIQUE.

GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL SOLICITADO

En la unidad funcional (UF) 8.3 San Onofre – Cruz del Viso, se realizará el aprovechamiento forestal de tipo único, lo que significa que las actividades propuestas en este documento se realizarán una sola vez. De acuerdo con lo anterior, las labores de aprovechamiento se establecen para ser desarrolladas conforme a la ejecución de las actividades constructivas definidas para cada tipo de intervención (CARDIQUE) y de acuerdo al método constructivo propuesto en el documento Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental de la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia y Bolívar.

Diámetro mínimo de corta

Teniendo en cuenta que el objetivo del aprovechamiento forestal único solicitado para la UF8.3 San Onofre – cruz del Viso, corresponde a un cambio en el uso del suelo por la ejecución de las diferentes actividades, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia y Bolívar, pasando por Córdoba y Sucre, se considera la intervención para todos los individuos con (DAP ≥ 10 cm) existentes en las áreas de diseño, es decir, el método aplicado será la tala rasa.

Sistema de aprovechamiento

El derribo de los árboles representa una de las actividades más difíciles y peligrosas a nivel mundial, como consecuencia de esto, estas labores deben estar coordinadas para garantizar la protección al personal y al medio ambiente y considerar la totalidad de recursos existentes en la masa boscosa, generando el impacto más bajo posible a la masa.

Medidas de Seguridad e higiene

Las actividades de aprovechamiento forestal se encuentran directamente relacionadas con el concepto de siniestralidad laboral. Según datos de la Asociación Profesional de Silvicultores de Galicia (SILVANUS), después del sector de la construcción, es el sector forestal el que presenta mayor índice de siniestros y enfermedades laborales a nivel mundial. De aquí, estas labores deben estar coordinadas para garantizar la protección al

personal y al medio ambiente y considerar la totalidad de recursos existentes en la masa boscosa, generando el impacto más bajo posible a la masa.

Para la realización de las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener en cuenta lo siguiente:

El personal operativo debe ser competente y debe estar provisto del equipo de seguridad necesario para la realización de la actividad de corta.

- *Cada trabajador debe portar en un lugar visible su identificación y debe utilizar de manera adecuada los elementos de protección personal. Estos elementos son: casco de seguridad, protector auditivo, Gafas o Pantalla de protección ocular, Guantes, pantalones de protección, Botas de seguridad y Cinturón de herramientas.*
- *Todos los equipos deben estar en buenas condiciones de funcionamiento. Si se trabaja en operaciones de apeo, pendientes altas, posiciones incómodas, se debe prestar mayor atención a las medidas de seguridad, razón por la cual previamente los equipos y herramientas serán inspeccionados mediante una lista de chequeo.*
- *No usar ropa demasiado suelta que pueda enredarse fácilmente en la cadena, de la motosierra o en otro tipo de partes sobresalientes, ocasionando accidentes graves.*
- *No se debe transportar la motosierra con el motor en funcionamiento. La carga y descarga manual de camiones se debe hacer en terrenos planos y uniformes para evitar caídas y deslizamientos de trabajadores. Los trabajadores destinados al transporte manual de cargas deben recibir capacitación específica en manejo de cargas. El plan de entrenamiento del personal operativo debe incluir los siguientes temas: Técnicas de aprovechamiento de bajo impacto, técnicas de tala dirigida, Técnicas de prevención de la erosión, Mantenimiento de equipos, Autocuidado, trabajo seguro y Primeros auxilios. Las ramas que no puedan ser botadas con seguridad; deberán ir direccionadas con una manila. El extintor y el equipo de primeros auxilios debe permanecer en un sitio seguro y visible para todo el personal que realice la labor.*
- *La seguridad en las operaciones para el aprovechamiento forestal, debe estar basado en la capacitación y seguridad de las personas encargadas y deben ocupar el primer lugar en la etapa de planeación de la tala y su posterior puesta en marcha, de este modo se salvaguarda la seguridad de los trabajadores que participan en dicha operación, se minimizan los accidentes y se controlan los efectos en el medio ambiente. En la realización del derribo de árboles, los trabajadores deberán tener las siguientes precauciones:*

- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del jefe de la brigada, de vez en cuando apagar la motosierra para escuchar esas indicaciones o como medida de precaución.*
- *Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de seguridad.*
- *Alejarse del área de derribo si existen fuertes vientos y el trabajo se vuelve peligroso.*

Actividades preparatorias de la tala

Se verificará que la dirección de caída recomendada sea viable y si existen riesgos de accidentes, por ejemplo, ramas quebradas y/o colgadas en la copa. Delimitación y señalización del lugar en el cual se realizará el aprovechamiento, aislando el área con el fin de evitar la afectación a zonas adyacentes a los sitios de intervención. Identificación y selección de árboles, de acuerdo a los productos que se puedan obtener de ellos y que se puedan utilizar en otras actividades de las obras civiles propias del proyecto.

Se debe evaluar la especie a intervenir, la calidad del terreno, la topografía, la densidad del árbol y en general la ecología del sitio, debido a que estos aspectos determinan la calidad y la variedad de los fustes que desarrollan los arboles e incide en la dirección de caída del árbol.

Se debe realizar una limpieza del tronco a ser talado, cortando lianas y árboles muy jóvenes, de igual manera se debe remover los eventuales nidos de insectos (termitas, hormigas, abejas, etc.), ramas quebradas u otros obstáculos ubicados o próximos al árbol. Se debe realizar desyerbe con el propósito de remover la vegetación presente en los estratos inferiores o a nivel del piso, enredaderas y arbustos del área de trabajo.

Se realizará la prueba del hueco, para establecer si el tronco del árbol es hueco o no; para lo cual el operador de la motosierra introduce la espada de la motosierra en el tronco en sentido vertical y de acuerdo con la resistencia de entrada, evalúa la presencia y el tamaño de huecos que puedan afectar el proceso de tala e incidir en la seguridad de la misma.

Definición y adecuación de las rutas de escape por donde el equipo debe alejarse en el momento de la caída del árbol. Las rutas de escape deben ser contempladas en sentido opuesto a la tendencia de caída del árbol.

Descope (en casos que se requiera): El primer paso consiste en el descope o remoción total de la copa del árbol, que se efectúa desde las ramas inferiores hacia arriba. Para ello, se amarra la rama con manilas y se procede a realizar el corte de ramas con motosierra, con el fin de no generar daños a la vegetación o equipamiento cercano. Se procede de la misma manera para cada rama hasta que el árbol quede sin copa. Una vez desprendidas las ramas, se separarán las partes verdes del fuste. El resto de ramas se apilará en un sector diferente del sitio de depósito para ser trasladado al sitio autorizado por la Interventoría para los residuos vegetales.

Tala

Según el código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO1, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque.

La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco".

Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran en conflicto con el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto unidad funcional 8 San Onofre – Cruz del Viso, dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de intervención y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

Método de apeo

Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Corte direccional: Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases:

1) *Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo.*
2) *El corte direccional inverso se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos (2) etapas: corte superior y corte inferior.*

Corte de tala: Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo, es la bisagra, hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Otras técnicas clasificadas como talas especiales, son utilizadas para los árboles que presentan por lo menos una de las siguientes características: diámetro grande, inclinación excesiva, tendencia a la formación de grietas, presencia de raíces tablares, existencia de huecos grandes y dirección de caída desfavorable al arrastre.

En caso de que el árbol presente aletones, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

Para el corte de árboles inclinados, el corte horizontal de la boca debe ocupar una profundidad en el fuste de 1/5 del diámetro, se debe cortar con la punta de la motosierra los laterales y luego realizar el corte de orientación de tumba.

Desrame

Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por

completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas. El operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de rama y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo a las siguientes recomendaciones de seguridad:

Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45º con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo. Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda. El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo. Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.

Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.

Todo el material pequeño, o que no tiene una dimensión comercial (ramas y hojas), será picado y extendido en las áreas de afectación del proyecto con el fin de contribuir a la recuperación del suelo.

Trozado

Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo al uso que tendrá la madera, para esta labor de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todas las oquedades causadas por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán hasta que la superficie se ajuste a la del terreno adyacente una vez terminada la labor.

Procedimientos a implementar una vez realizada la tala

Limpieza

Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutriente para la recuperación de suelos, apilándose sobre la margen de las áreas del rastrojo o el bosque para su descomposición.

Acopio temporal

Con anterioridad a las actividades de remoción vegetal, el contratista deberá establecer sitios de acopio temporal de acuerdo con la Interventoría. En estos sitios se ubicarán los productos de las labores de tala. Los depósitos temporales estarán localizados en áreas de poca arborización y que cumplan con los requerimientos de manejo definidos a fin de causar el menor impacto sobre la vegetación circundante a la zona de obra.

Estos sitios serán usados con carácter temporal, ordenados. Los productos de la tala permanecerán en ellos por un periodo acordado con la Interventoría para posteriormente ser llevados al sitio autorizado.

El Contratista delimitará y encerrará con geotextil las zonas de depósito temporal hasta una altura no menor a 2 m, para evitar dispersión de material a otros sitios; mantendrá la madera cubierta y clasificada por especie. No podrá realizar acopio en alturas mayores a 1,5 m.

Destino, Manejo y disposición de los residuos de tala

Previamente el contratista ejecutor deberá presentar para evaluación de la Interventoría, los sitios de disposición del material vegetal autorizado. El ejecutor está obligado a presentar al Interventor los documentos emitidos por el ente de control ambiental, donde conste la autorización para ejercer la actividad de tala, poda de árboles y manejo de estos residuos.

De la extracción de material vegetal, se obtendrán derivados como madera, aserrín y hojas, las cuales podrán destinarse para los siguientes usos:

Madera, las trozas de madera extraída se podrán dejar como madera rolliza o tablones. Se pueden obtener varas, vigas, postes para cerca. También se podrá ser usado por la empresa en estructuras para obras de conservación o civiles tales como: trinchos, pilotes, obras de contingencia y corrección para proteger el terreno.

Aserrín; puede ser utilizado para prevenir accidentes con la maquinaria en la fuga de aceites o combustibles, como material absorbente.

Hojas, ramas y raíces; se podrán utilizar para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutriente a la vegetación remanente cercana al área a intervenir y distante a los cuerpos de agua, haciendo una trituración de los mismos y ubicándolos sobre las zonas seleccionadas tales como taludes que queden expuestas a la acción del agua y del viento.

COBERTURA DE LA TIERRA OBJETO DE APROVECHAMIENTO

A continuación, se discriminan las coberturas de la tierra, volúmenes totales y comerciales, de acuerdo al tipo de intervención a realizar en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE).

En la tabla 1, se relacionan las coberturas de la tierra, que serán objeto de aprovechamiento forestal, bajo el método de tala rasa para la intervención.

Tabla 1. Coberturas de la tierra presentes en el área de intervención.

COBERTURA	ÁREA (ha)
1.1.2. Tejido urbano discontinuo	5,48
1.2.2. Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	30,89
2.3.1. Pastos limpios	11,54
3.1.5. Plantación forestal (Cercas vivas)	19,86
3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	0,25
5.1.1. Ríos	0,15
Total	**68,18**

La cobertura de la tierra más dominante corresponde a la Red vial actual, seguida de las Cercas vivas y Pastos limpios.

En cuanto al volumen a aprovechar, se tiene un total de 3690,109 m3, representado en 108 especies las cuales se relacionan a continuación:

Tabla 2. Volumen total y comercial por especies.

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Numero de individuos	Volumen Comercial	Volumen total
1	Abeto	*Senna siamea*	181	19,960	60,978
2	Acacia	*Acacia mangium*	12	3,473	16,544
3	Aceituno	*Vitex capitata*	1	0,089	0,137
4	Achiote	*Bixa orellana*	1	0,021	0,065
5	Aguacate	*Persea americana*	1	0,025	0,116
6	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	1	0,119	0,895
7	Algodoncillo	*Indt*	2	0,021	0,033
8	Almendro	*Terminalia catappa*	210	76,126	302,630
9	Arbol de uva	*Indt*	3	0,078	0,121
10	Banco	*Hernandia didimanta*	1	0,054	0,107
11	Cacao	*Theobroma cacao*	2	0,043	0,110
12	Caimito	*Pouteria caimito*	1	0,139	0,418
13	Calabonga	*Indt*	1	0,014	0,033
14	Camajón	*Sterculia apetala*	30	32,803	92,198
15	Campano	*Pithecellobium saman*	141	214,251	664,156
16	Cantagallo	*Indt*	1	0,021	0,065
17	Cañañola	*Indt*	8	1,051	3,244
18	Caracoli	*Anacardium excelsum*	12	24,511	72,098
19	Carambolo	*Averrhoa carambola*	1	0,014	0,044
20	Carbonero	*Calliandra sp.*	23	0,506	1,224
21	Carne fresca	*Indt*	26	3,068	12,629
22	Cedro	*Cedrela odorata*	23	11,914	35,246
23	Ceiba bonga	*Ceiba pentandra*	107	229,028	529,500
24	Ceiba Tolua	*Pachira quinata*	31	31,598	103,643
25	Ceiba tronadora	*Hura crepitans*	9	3,897	21,105
26	Cenicero	*Trichanthera gigantea*	6	0,094	0,195
27	Cereza	*Malpighia glabra L.*	4	0,078	0,344
28	Chicho	*Acacia glomerosa Benth.*	9	2,519	5,363

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Numero de individuos	Volumen Comercial	Volumen total
29	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	16	5,140	17,385
30	Chingale macho	*Jacaranda sp*	5	0,896	1,811
31	Chirimoya	*Annona squamosa*	1	0,021	0,041
32	Ciruelo	*Spondias purpurea*	15	0,599	1,872
33	Crece de noche	*Indt*	2	0,955	3,128
34	Divi divi	*Caesalpinia coriaria*	6	0,879	2,177
35	Doncella	*Indt*	1	0,074	0,157
36	Falso laurel	*Ficus sp1.*	108	35,981	108,697
37	Flor de amor	*Indt*	1	0,122	0,293
38	Frijolillo	*Indt*	1	0,021	0,042
39	Guacamayo	*Basiloxylon excelsum*	13	22,603	52,390
40	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	306	34,358	106,604
41	Guamo	*Inga edulis*	2	0,153	0,458
42	Guanabana	*Annona muricata*	7	0,163	0,358
43	Guayaba	*Psidium guajava*	69	1,783	5,438
44	Guayacan	*Tabebuia chrysantha*	1	0,034	0,084
45	Higuerilla	*Ricinus communis*	1	0,019	0,048
46	Hobo	*Spondias mombin*	70	13,523	50,266
47	Huevo vegetal o arbol vegetal	*Indt*	1	0,073	0,182
48	Indio encuero	*Bursera simaruba*	11	1,809	5,522
49	Laurel	*Nectandra cf. acutifolia*	121	41,274	263,668
50	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5	0,262	0,649
51	Limon swinglea	*Swinglea glutinosa*	6	0,148	0,447
52	Lluvia de oro	*Laburnum anagyroides Medic*	1	0,165	0,526
53	Mamey	*Mammea Americana*	2	0,282	0,641
54	Mamón	*Melicoccus bijugatus*	52	7,342	25,400
55	Mangle	*Conocarpus erectus L.*	4	0,052	0,147
56	Mango	*Mangifera indica*	144	31,275	101,746
57	Manojo	*Indt*	1	0,009	0,028
58	Matarratón	*Gliricidia sepium*	830	32,776	95,746
59	Melina	*Gmelina arborea*	2	0,271	0,908
60	Mora- dinde	*Maclura tinctoria*	78	13,745	54,801
61	Moringa	*Moringa oleifera*	37	0,736	1,914
62	Muñeco	*Cordia panamensis*	9	0,824	1,674
63	Naranjo	*Citrus sinensis*	26	1,256	4,418
64	Neen	*Azadirachta indica*	8	0,115	0,278

001:2008
P 1000:2009
AU VERITAS
ation
CO17.01001 / GP17.0005

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Numero de individuos	Volumen Comercial	Volumen total
65	NN	*Indt*	6	0,128	0,245
66	Ñipi ñipi	*Sapium glandulosum*	69	7,707	27,334
67	Oiti	*Licania tomentosa*	4	0,052	0,120
68	Olivo	*Quadrella odoratissima*	4	0,318	1,196
69	Olleto	*Lecythis minor*	2	0,077	0,209
70	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	49	64,346	217,162
71	Palma amarga	*Licuala grandis*	1	0,047	0,109
72	Palma areca	*Indt*	2	0,397	0,652
73	Palma barrigona	*Iriartea deltoidea*	3	1,394	1,983
74	Palma botella	*Roystonea regia*	19	2,518	3,499
75	Palma de aceite	*Elaeis guineensis*	2	1,773	3,327
76	Palma de bismarck	*Bismarckia nobilis*	2	1,626	2,730
77	Palma de coco	*Cocos nucifera*	75	13,573	21,732
78	Palma de vino	*Attalea butyracea*	2	2,631	7,319
79	Palmito	*Sabal mauritiiformis*	1	0,281	0,361
80	Palo de agua	*Indt*	3	0,067	0,206
81	Paraiso	*Indt*	1	0,019	0,029
82	Peine mono	*Apeiba sp.*	3	2,777	20,133
83	Pepo	*Indt*	3	0,911	2,924
84	Polvillo	*Tabebuia chrysantha*	3	0,695	2,950
85	Poma rosa	*Syzygium jambos*	2	0,581	1,046
86	Roble	*Tabebuia rosea*	642	122,755	337,951
87	Saman	*Pseudosamanea guachapele*	1	0,029	0,089
88	San joaquin	*Indt*	1	0,041	0,127
89	San juan	*Indt*	1	0,596	1,937
90	Sapote	*Quararibea cordata*	1	0,017	0,092
91	Sapote chocoano	*Pouteria sapota*	1	0,915	1,961
92	Siete cueros	*Indt*	1	0,327	0,735
93	Suan	*Ficus sp2.*	18	19,874	82,995
94	Tamarindo	*Tamarindus indica*	25	2,827	7,888
95	Teca	*Tectona grandis*	41	11,879	28,870
96	Terminalia	*terminalia ivorensis*	9	5,042	16,014
97	Totumo	*Crescentia cujete*	141	5,937	17,240
98	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	16	4,185	10,829
99	Tuna	*Indt*	1	0,015	0,035
100	Uvero	*Coccoloba aff. cordata*	17	1,314	7,191

9001:2008
GP 1000:2009
REAU VERITAS
tification
1001 / GP17.0005

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Numero de individuos	Volumen Comercial	Volumen total
101	Uvita	*Syzygium cumini (L.) Skeels*	15	0,613	2,186
102	Vara de humo	*Cordia nodosa*	27	4,245	10,610
103	Vara de león	*Terminalia oblonga Exell.*	3	0,937	3,557
104	Vara de piedra	*Casearia corymbosa*	3	0,039	0,084
105	Vara santa	*Triplaris americana L.*	11	0,641	1,210
106	Viva seca	*Indt*	1	0,060	0,324
107	Yarumo	*Cecropia sp*	48	4,257	9,699
108	Zar de la india	*Indt*	1	0,011	0,033
Total general			**4092**	**1193,726**	**3690,109**

VOLUMEN TOTAL A SOLICITAR

El volumen total objeto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal para la Unidad Funcional 8.3 San Onofre – Cruz del Viso, para la intervención en jurisdicción de CARDIQUE, corresponde a 3690,03 m3 (Ver tabla 6), este volumen es producto del inventario forestal al 100% realizado en las áreas de intervención. La relación del inventario forestal al 100% y la ubicación geográfica de los individuos censados, se observa en el anexo cartográfico.

Tabla 3: Volumen total a solicitar.

Intervención	Volumen Total	Volumen Comercial	Número de individuos
CARDIQUE	3690,03	1193,70	4092

MANEJO DE LAS ESPECIES FORESTALES AMENAZADAS

Identificación de las especies

Con el listado de especies reportadas dentro del área de influencia del proyecto, se realizó la verificación de la composición florística general del proyecto, con las categorías establecidas en los listados contenidos en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre2. Las listas rojas de la International Unión for Conservation of Nature. La colección de libros rojos de plantas fanerógamas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos

Alexander Von Humboldt. Libros rojos de platas de Colombia Especies Maderables Amenazadas del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, y la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna silvestre y Flora Silvestre, tiene tres categorías denominadas Apéndices I, II y III que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección para la explotación indebida. El Apéndice I incluye aquellas especies con mayor amenaza o que estén en peligro de extinción y prohíbe el comercio internacional de especímenes de estas especies, el Apéndice II agrupa las especies que, pese a no estar en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo de no establecerse una regulación sobre su comercio igualmente incluye aquellas llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación y el Apéndice III donde se encuentran las especies incluidas por solicitud de alguno de los países miembros de la convención con el objetivo primordial de evitar la explotación intensiva.

Producto de la revisión se determinó que, en cuanto a las vedas, no se encuentran especies vegetales en este rango, dentro de la jurisdicción de la Corporación.

En el área de estudio se identificaron 3 especies de plantas vasculares en categoría de las cuales en la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tenemos Dos (2) en Peligro de extinción (EN). La resolución No. 192/2014 del MADS y En los Libros Rojos de Especies en Colombia, así como una (1) especie en preocupación menor (LC), según los libros rojos de Colombia como se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla 4: Especies vedadas o con laguna categoría de amenaza identificadas en la unidad funcional 8.3 San Onofre – Cruz del Viso.

Familia	Especie	Res. 192/2014 MADS	RED LIST UICN	Libros rojos de Colombia	CITES 2015
LECYTHIDACEAE	Lecythis minor Jacq.			LC	
MALVACEAE	*Pachira quinata (Jacq.) W.S.Alverson*	EN		EN	
MELIACEAE	*Cedrela odorata L.*	EN	Vulnerable A1cd+2cd ver 2.3 VU	EN	APENDICE III

MANEJO AMBIENTAL DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Documento de solicitud de aprovechamiento forestal presentado relaciona las actividades de Manejo Ambiental del aprovechamiento forestal requerido, el cual contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la ejecución de la intervención Forestal.

Metodología

Los programas se formulan de acuerdo con la jerarquización de los potenciales impactos a producirse y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. El alcance de estos programas se refiere específicamente a la ejecución del aprovechamiento forestal antes, durante y después.

Cada uno de los programas formulados contiene:

Objetivos: enuncia los objetivos de la actividad de manejo dependiendo del tipo de manejo: prevención, control, mitigación, compensación y/o potenciación.

Impactos a manejar: enuncia los impactos a manejar por el programa en mención de acuerdo a los impactos evaluados.

Metodología y descripción de actividades: se define la metodología formulada para el manejo de los impactos y las actividades correspondientes.

Tiempo de ejecución: se define el tiempo de realización de las actividades de manejo.

En el documento presentado se relaciona cada uno de los Programas de Manejo Ambiental y sus respectivas medidas de manejo a ser implementadas por la ejecución del Plan de aprovechamiento Forestal, estos programas son:

- *Programa de control de ruido*
- *Programa de manejo de residuos sólidos*
- *Programa de control de afectación a las comunidades faunísticas*

CONCEPTO TECNICO:

Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal Único para 4092 individuos arbóreos a intervenir, localizados en el corredor vial de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3), Municipios; Mahates y María la Baja, en el Departamento de Bolívar, específicamente en el área destinada para las actividades propias del proyecto de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar, a implementarse por parte de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. a través de la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la citada sociedad; se emite el siguiente concepto técnico:

- *El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., para la intervención forestal de 4092 árboles (3690,1 m3 de madera) en el corredor vial que hace parte de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3) en jurisdicción de los Municipios; Mahates y María la baja en el Departamento de Bolívar, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.*
- *El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3); consigna la cuantificación, caracterización y georreferenciación de cada uno de los árboles existentes que se van a talar en el terreno con el fin de despejar el área y darle paso a las actividades propias del proyecto de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 3690,1 (m3) de madera en bruto.*

- *Es importante señalar que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.*
- *El aprovechamiento forestal de los 4092 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas, en el corredor vial de la denominada Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3) en jurisdicción de la corporación) antes descrito que pretende ejecutar la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado, por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 4092 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de 3690,1 (m3), para dar paso a actividades propias del proyecto de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar. No obstante, su ejecución queda sujeta al cumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que de manera puntual se señalan a continuación:*

✓ *En primer lugar y teniendo en cuenta la gestión predial que debe adelantarse a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto de dicho contrato de concesión y que forma parte de la red vial nacional, la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.*

✓ *La CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. deberá capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.*

✓ *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.*

✓ *La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los arboles objeto de intervención para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:*

- *Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un*

lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.

- *Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.*
- *Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.*
- *Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.*
- *Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.*
- *Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.*
- *Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberá contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.*
- *Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.*
- *Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.*
- *Se deberá presentar un informe a la Corporación de las especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias*

fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

- ✓ *La presencia antrópica de los equipos para la intervención arbórea no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- ✓ *Como medida de compensación por los 4092 árboles a intervenir, el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5 para los árboles que no se encuentran en ninguna de las categorías de protección o amenaza según la resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en las listas de los Libros Rojos de Especies en Colombia; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5; por otra parte para las especies que si aparecen en alguna de las categorías de amenaza anteriormente relacionadas, se requieren las proporciones de compensación que a continuación se detallan:*

- *Especies en estado de preocupación menor o casi amenazadas (LC), (NT) se deberá reponer en proporción de 1:10. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 10.*
- *Especies en estado de (EN) En peligro o (VU) vulnerables, se deberá reponer en proporción de 1:15. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 15.*
- *Especies en estado crítico (CR) se deberá reponer en proporciones de 1:20. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 20.*

Como consecuencia de lo anterior por la intervención de los 4092 árboles de diferentes especies nativas; la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., deberá sembrar y mantener un total de 21.010 plántulas de especies nativas, típicas de bosque seco tropical, tales como: Orejero (Enterolobium ciclocarpum), Campano (Samanea Saman), Cañaguate (Tabebuia chrysanta), Hobo (Spondias Mombin), Ceiba blanca (Hura crepitans), Guayacán trébol (Platysmicium pinnatum), Camajón (Sterculia apetala), Roble (Tabebuia rosea), Polvillo (Tabebuia bilberguii), Caracolí (Anacardium excelsum), Santa Cruz (Astronium graveolens), Guacamayo (Albizzia caribeae), Cedro (Cedrella odorata), Guayacán (Bulnesia arborea), Cocuelo (Lecythis minor), Acacia roja (Delonix regia) entre otras.

- ✓ *Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de intervención arbórea; para lo cual la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL*

identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., deberá presentar previamente al inicio de las labores de la siembra de la compensación un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, sistemas de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades; preferiblemente en áreas cercanas a las áreas de intervención, en jurisdicción de los Municipios; Mahates y María la Baja.

- ✓ *La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospedon que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,0 y 2,0 m. deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 4 metros.*
- ✓ *El presente aprovechamiento forestal autorizado cuenta con una vigencia de 12 meses para el desarrollo de las actividades de intervención forestal, una vez culminado este término, si no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento forestal, el peticionario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud de aprovechamiento forestal que se requiere para las actividades proyectadas en el predio.*
- ✓ *La CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Tres (3) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.*
- ✓ *La CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación. (…)"*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el articulo 2.2.1.1.9.4., el decreto 1076 de 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada.*, establece que*: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas, actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que la Resolución No. 20 de enero 9 de 1996, en la que se considera *"El desarrollo sostenible supone la utilización de los Recursos Naturales siempre y cuando se garantice su durabilidad", en el artículo 1.* Parágrafo 1: *El aprovechamiento forestal único sólo será permitido cuando tenga por objeto la construcción de obras de interés público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar. Esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento.*

Que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales. El aprovechamiento forestal de Cuatro Mil Noventa y Dos (4.092) individuos arbóreos a intervenir, localizados en el corredor vial de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3), Municipios; Mahates y María la Baja, en el Departamento de Bolívar, específicamente en el área destinada para las actividades propias del proyecto de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar, que pretende ejecutar la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado.

Que teniendo en cuenta la gestión predial que debe adelantarse a nombre de la agencia Nacional de Infraestructura ANI, para la adquisición de las áreas que se construirán en fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto de dicho contrato de concesión y que forma parte de la red vial nacional, la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable autorizar el Plan de Aprovechamiento Forestal Único para la intervención de Cuatro Mil Noventa y Dos (4.092) individuos arbóreos a intervenir (3.690,1m^3 de madera), localizados en el corredor vial de la unidad funcional 1 (UF1), en el corredor vial que hace parte de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3) en jurisdicción de los municipios de Mahates y María la Baja en el departamento de Bolívar, a desarrollarse por parte de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el proyecto de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar, en el corredor vial de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3), Municipios; Mahates y María la Baja, en el Departamento de Bolívar, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitada por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, a través de la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales, a fin de ejecutar el proyecto de Construcción antes indicado; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único sobre un total de Cuatro Mil Noventa y Dos (4.092) individuos arbóreos de diferentes especies, cuales fueron inventariados y revisados donde se establecerá la ejecución del proyecto para la construcción en el corredor vial que hace parte de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3) en jurisdicción de los Municipios; Mahates y María la baja en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la solicitud presentada por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, por las razones expuestas en la parte consideratívas.

PARÁGRAFO 1: El volumen total Comercial autorizado para los Cuatro Mil Noventa y Dos (4.092) individuos arbóreos de diferentes especies, es de 1.193,70m3, de madera.

PARÁGRAFO 2: Para la movilización de los productos forestales el autorizado solicitará a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes; ubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por CARDIQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Autorizacion se otorga por el periodo de Doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal Único de los de Cuatro Mil Noventa y Dos (4.092) individuos arbóreos de diferentes especies, cuales fueron inventariados y revisados donde se establecerá la ejecución del proyecto para la construcción en el corredor vial que hace parte de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3) en jurisdicción de los Municipios; Mahates y María la baja en el Departamento de Bolívar

ARTÍCULO CUARTO: La CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0., representada Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL,

identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

1. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.
2. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los arboles objeto de intervención para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:
3. Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
4. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
5. Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla “CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso”, editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el “Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso”, a los protocolos de liberación pos captura.
6. Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
8. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
9. Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
10. Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberá contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
11. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

12. Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
13. Se deberá presentar un informe a la Corporación de las especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.
14. La presencia antrópica de los equipos para la intervención arbórea no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área

PARÁGRAFO : La CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0., representada Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, o quien haga sus veces, como medida de compensación por la labor a realizar, deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5 para los árboles que no se encuentran en ninguna de las categorías de protección o amenaza según la resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en las listas de los Libros Rojos de Especies en Colombia; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5; por otra parte para las especies que si aparecen en alguna de las categorías de amenaza anteriormente relacionadas, se requieren las proporciones de compensación que a continuación se detallan:

1. Especies en estado de preocupación menor o casi amenazadas (LC), (NT) se deberá reponer en proporción de 1:10. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 10.

2. Especies en estado de (EN) En peligro o (VU) vulnerables, se deberá reponer en proporción de 1:15. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 15.
3. Especies en estado crítico (CR) se deberá reponer en proporciones de 1:20. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 20.
4. Sembrar y mantener un total de 21.010 plántulas de especies nativas, típicas de bosque seco tropical, tales como: Orejero (*Enterolobium ciclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguate (*Tabebuia chrysanta*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camajón (*Sterculia apetala*), Roble (*Tabebuia rosea*), Polvillo (*Tabebuia bilberguii*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Guacamayo (*Albizzia caribeae*), Cedro (*Cedrella odorata*), Guayacán (*Bulnesia arborea*), Cocuelo (*Lecythis minor*), Acacia roja (*Delonix regia*) entre otras.
5. La compensación se deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de intervención arbórea; para lo cual deberá presentar previamente al inicio de las labores de la siembra de la compensación un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, sistemas de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades; preferiblemente en áreas cercanas a las áreas de intervención, en jurisdicción de los Municipios; Mahates y María la Baja.
6. La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospedon que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,0 y 2,0 m. deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 4 metros.

PARÁGRAFO: La CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Tres (3) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0634 de julio 27 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el proyecto de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Revisión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia y Bolívar, en el corredor vial de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3), Municipios; Mahates y María la Baja, en el Departamento de Bolívar, a desarrollarse por parte la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, o quien haga sus veces, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la alcaldía de los Municipios de Mahates y María la Baja, en el Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº 1364
(10 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 3850 de fecha 28 de mayo de 2012, el señor **YIMIS CALDERON ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.049.433 de Sahagún (Córdoba), en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIOS MALAGANA"**, presentó ante esta Corporación solicitud de concesión de agua subterráneas para uso doméstico y de riego de la Estación de Servicios Malagana, ubicada en la carretera Troncal de occidente Malagana Mahates.

Que mediante Auto No 0212 de 13 de Junio del 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de agua presentada por el señor **YIMIS CALDERON ACEVEDO**, quien actúa en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "Estación de Servicios Malagana"

Que mediante la Resolución Nº 1484 de fecha 27 de diciembre de 2012, se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso domestico y de riego al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS MALAGANA**, representada legalmente por el señor **YIMIS CALDERON ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.049.433 de Sahagún (Córdoba), ubicada en la carretera troncal de occidente Malagana-Mahates.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la Estación de Servicios Malagana , cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0613 del 01 de agosto de 2017 y en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	20-04-2017

PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Alberto Arroyo Hernández c.c.73.133.769
GEOREFERENCIACION	N - 10º 08`21.4`` O-75º 13` 14.3``
DIRECCION	Malagana
MUNICIPIO	Mahates
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



Descripción del área visitada
Pozo profundo sellado totalmente
Descripción de lo realizado
El día 20 de abril del año 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua E/S Malagana, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución **No 1484 de 21 de Diciembre de 2012,** observándose que este proyecto no está haciendo uso del recurso hídrico el cual fue autorizado. Por otra parte nos comentó el señor **Alberto Arroyo Hernández,** que no están dando uso de la concesión, desde mediado del año 2013, ya que la estación estaba fuera de servicio y se activo en el mes de febrero del 2016, y desde entonces son usuarios del Acueducto de Malagana por lo tanto no van a continuar con esta concesión, durante el recorrido se evidenció que el pozo se encuentra sellado, y no existe infraestructura alguna.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Uso Doméstico - ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1 - d. Uso industrial Ojo: 1076 de 2015.

ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente? SI	Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
FUENTE : Pozo profundo Cuenca : Acuífero de Palenque Doméstico Resolución No. **1484 de 21 de Diciembre de 2012**

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS
N/A

CONCLUSIONES
Despees de realizado el seguimiento y verificar el estado actual de la infraestructura de el establecimiento denominado E/S Malagana, donde se evidenció que no están dando uso y el pozo se encuentra sellado, consideramos se le recomendó al señor Alberto Arroyo Hernández c.c.73.133.769**, en calidad de administrador de la E/S Malagana, para que solicite por escrito la no continuidad de la concesión de agua subterráneas otorgada mediante Acto Administrativo No 1484 de 21 de Diciembre de 2012.**

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,25	0,25		-	31.845
auxiliar Tecnico	44287	1	1	0,25	1,25	36.125	36.125	91.484
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
							-	
			(A) Costo honorarios y Viaticos					328.551
			(B) Gastos de Viajes					111.769
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					440.320
			Costo de Administracion (25%)					110.080
							Valor Tabla Unica	550.401

El valor a pagar por parte del señor **Alirio Bautista Peña** en calidad de administrador de la **E/S MALAGANA,** por el seguimiento a la concesión de agua Superficial, es de $550.401.00 **(quinientos cincuenta mil cuatrocientos un pesos m/c).** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la **Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.**

(…)"

Que dentro de las labores de control y seguimiento que por ley 99 de 1993 le corresponde a Cardique, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento correspondiente, a la concesión de aguas subterráneas otorgada al establecimiento denominado Estación de Servicios Malagana, para verificar cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Nº 1484 del 27 de diciembre de 2012.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo a las observaciones de campo el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS MALAGANA** no está haciendo uso del recurso hídrico, y ha desmontado toda la infraestructura.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, después de realizado el seguimiento y verificar el estado actual de la infraestructura de el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS MALAGANA**, donde se evidenció que no están dando uso y el pozo se encuentra sellado, considera recomendar al señor Alberto Arroyo

Hernández, identificado con C.C.73.133.769**,** en calidad de administrador de la ESTACION DE SERVICIOS MALAGANA, para que solicite por escrito la no continuidad de la concesión de agua subterráneas otorgada mediante Acto Administrativo No 1484 de 21 de Diciembre de 2012.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Señor **YIMIS CALDERON ACEVEDO**, o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios Malagana, ubicado en la Carretera troncal de Malagana-Mahates, para que cumpla las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE-, si desea continuar con la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No.1484 del 27 de diciembre del 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios Malagana, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/C ($550.401.00).**

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº 1365
(10 DE AGOSTO DEL 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 5270 d 21 de agosto de 2014, suscrito por la ingeniera **ROCIO DEL PILAR CIRO BASTO,** en calidad de Residente de obra en la sociedad **LATINCO S.A. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, registrada con el NIT: 800.233.881-4, allego documento contentivo para la solicitud de concesión de aguas superficiales para la captación de 13500L/ día de agua sobre la cuenca del rio Magdalena en el sector del Canal del Dique del Municipio de Calamar –Bolívar.

Que el mismo manifiesta en documento presentado que el agua seria captada mediante un proceso de bombeo y posteriormente almacenada en un carro tanque con capacidad de 5000 galones.

Que el Artículo 2.2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, establece que las personas naturales o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que mediante resolución No.1471 de 29 de septiembre de 2015 se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena con un caudal de 3.47 L/seg para uso industrial a favor de sociedad **LATINCO S.A. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, registrada con el NIT: 800.233.881-4

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la ingeniera **ROCIO DEL PILAR CIRO BASTO,** en calidad de Residente de obra en la sociedad **LATINCO S.A. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, registrada con el NIT: 800.233.881-4, cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0618 del 01 de agosto de 2017 y en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	29 de Junio de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Edgardo Herrera
GEOREFERENCIACION	10º 215 51.17 Y- 74º 55 6.77
MUNICIPIO	Calamar
VEREDA	Sector el puente
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	

REGISTRO FOTOGRAFICO



Descripción del área visitada

Zona ubicada en el municipio de Calamar donde se ejecutan diferentes obras a orillas del rio Magdalena, con el fin de proteger a los pueblos rivereños y de esta manera mitigar los posibles impactos negativos ocasionados por las inundaciones al que están expuestos estos municipios en épocas de fuerte invierno.
Cuenca: Ciénaga de la virgen.
Uso industrial
CUENCA: rio Magdalena
Caudal : 3.47 L/seg

Descripción de lo realizado

El día 29 del mes de Junio de 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua del proyecto denominado "LATINCOS.A.", en la cual se verificó que no están captando ni almacenado aguas superficiales de acuerdo a lo aprobado mediante **Acto Administrativo No 1471 de 29 de septiembre de 2015.**

Por otra parte se verificó que este proyecto no está funcionando según lo manifestado por el señor Edgardo Herrera, y que terminó en fecha de octubre de 2016, tal como lo informó el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYABE**, mediante radicado No 15083 de 12 de octubre de 2016. .

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente?	si

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

NORMATIVIDAD RELACIONADA

OBLIGACIONES

REQUERIMIENTOS

CONCLUSIONES
Después de realizar la visita técnica y hacer el recorrido por el predio denominado **Latinco. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.,** y verificar lo manifestado por **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYABE**, mediante radicado No 15083 de 12 de octubre de 2016, podemos concluir que no están dando uso a la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución **No 1471 de 29 de septiembre de 2015. Por lo que se considera viable dar por cancelado dicha concesión de agua superficiales.**

LIQUIDACION POR EVALUACION

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,25	0,25		-	31.845
auxiliar Tecnico	44287	1	1	0,25	1,25	36.125	36.125	91.484
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
							-	
			(A) Costo honorarios y Viaticos					328.551
			(B) Gastos de Viajes					153.041
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					481.592
			Costo de Administracion (25%)					120.398
							Valor Tabla Unica	601.991

El valor a pagar por parte de la sociedad **P+D SAS – DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS**, por el seguimiento de la concesión de agua superficial es de **$ 601.991.00 (seiscientos un mil novecientos noventa y un peso m/c)**. Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

(…)"

Que dentro de las labores de control y seguimiento que por ley 99 de 1993 le corresponde a Cardique, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento correspondiente, a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **LATINCO S.A. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, registrada con el NIT: 800.233.881-4 mediante resolución No.1471 de 29 de septiembre de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo a las observaciones de campo la sociedad **LATINCO S.A. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.** no está haciendo uso del recurso hídrico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, Después de realizar la visita técnica y hacer el recorrido por el predio denominado **Latinco. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.,** y verificar lo manifestado por **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYABE**, mediante radicado No 15083 de 12 de octubre de 2016, podemos concluir que no están dando uso a la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución No 1471 de 29 de septiembre de 2015. Por lo que es viable dar por cancelada dicha concesión de agua superficiales.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir la ingeniera **ROCIO DEL PILAR CIRO BASTO,** en calidad de Residente de obra en, o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal la sociedad **LATINCO S.A. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, registrada con el NIT: 800.233.881- ubicado en el municipio de Calamar sector El Puente para que cumpla las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE-, si desea continuar con la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 1471 de 29 de septiembre de 2015

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **LATINCO S.A. LATINOAMERCANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, registrada con el NIT: 800.233.881 debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada la suma de **SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/C ($ 601.991.00)**

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1366

(10 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza una poda y tala de emergencia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-*en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,*

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 13 de junio de 2017 y radicado bajo el número 03941 del mismo año, el señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, solicita Aprovechamiento Forestal Único de Nueve (9) árboles, Dos (2) de la especie Roble (Quercus petraea), Uno (1) de la especie Ciruelo (Prunus domestica), Seis (6) de la especie Mango (Mangifera indica), que se encuentran ubicados en una zona común, los cuales están siendo adosados a las construcciones afectando la estructura de las casa, otros están inclinados y representan un peligro de caída inminente en esta temporada de lluvias, ubicados en la Carrera 27 A Nº 93 A – 74 Conjunto residencial Malibú, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 265 de junio 20 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 602 de 27 de julio de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES.

Oficio recibido por esta Corporación el día 13 de Junio de 2017 y radicado bajo el número 03941 del mismo año, mediante el cual el señor JORGE ELIECER HADECHINI, identificado con cedula de Ciudadanía Numero 73.316.872 de Córdoba Bolívar, en su condición de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, solicita Aprovechamiento Forestal Único de varios árboles que se encuentran en la zona común de dicho conjunto, los cuales están adosados a las construcciones afectando la estructura de la casa, otros están inclinados y representan un peligro de caída inminente en esta temporada de lluvias, ubicados en la Carrera 27 A No 93 A-74 Conjunto Residencial Malibú, en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Acto de iniciación de trámite No 265 de 20 Junio de 2017, por medio de la cual fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor JORGE ELIECER HADECHINI, identificado con la cedula número 73.316.872 de Córdoba.

Además se verifique y se solicite lo siguiente:

1. *El diligenciamiento por parte del solicitante del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.*
2. *Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en predio privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.*

VISITA DE INSPECCIÓN.

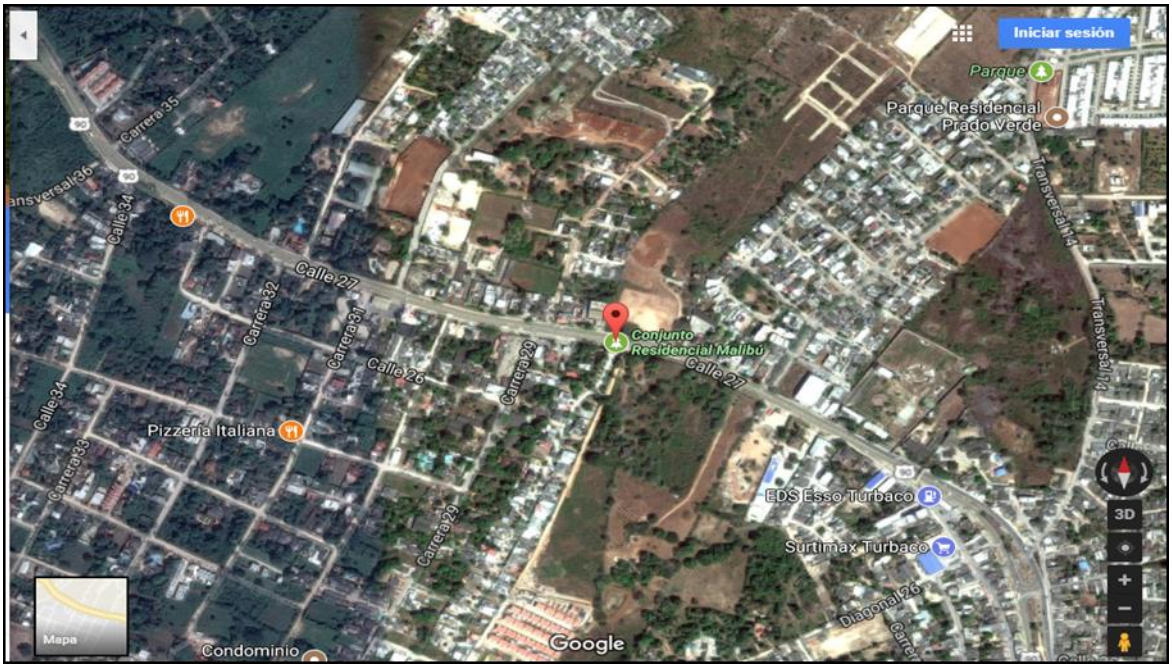
El día 11 de julio de 2017 se realizó visita de inspección técnica al Conjunto Residencial Malibú, Jurisdicción del Municipio de Turbaco, ubicado en las Coordenadas, N 10º20`08. 7``--- 75º25`12.0``-- 10º20`10.5``--75º25`09..0`` atendió la visita el Señor JORGE ELIECER HADECHINI, identificado con la cedula número 73.316.872 de Córdoba Bolívar, quien labora como Administrador del Conjunto Residencial en mención.

Se practicó un recorrido para identificar los árboles a intervenir, manifestando que se aprovechará entre 12 a 14 árboles aproximadamente, que representan un peligro para los habitantes del conjunto, se evidenció que existen algunos que rozan los cables de alta tensión y se teme que con las fuertes lluvias que predomina en la zona, se puedan volcar ocasionando daños a la infraestructura del Conjunto Residencial, a vehículos o transeúntes.

Imagen google donde se encuentra referenciado la Urbanización MALIBU jurisdicción Turbaco Bolívar



Coordenadas: 10º 20´10.5´´ - 75º 25´09.0´´ 10º 20´08.7´´ - 75º 25´12.0´´ CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBÚ– TURBACO BOLÍVAR



Durante la inspección técnica al sitio de interés, fueron inventariados los siguientes árboles a ser aprovechados:

No	NOMBRE COMUN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	DAP	ALTURA (MT)	Ubicación Geográfica
1	Roble	Fagaceae	*Tabebuia rosea*	0.4mt	8mt aproximadamente	10º20`08.7``--75º25`0.9 0``
2	Mango	Anacardiaceae	*Manguifera indica*	0.4mt	7mt aproximadamente	10º20`08.7``--75º25`12.0``
3	Mango	Anacardiaceae	*Manguifera indica*	0.5mt	8mt aproximadamente	10º20`08.7``--75º25`12.0``
4	Mango	Anacardiaceae	*Manguifera indica*	0.2mt	5 a 6 mt aproximadamente	10º20`08.5``--75º25`11.7``

5	Mango (PODA)	Anacardiaceae	*Manguifera indica*	0.4mt	5mt aproximadamente	10º20`05.7``--75º25`12.6``
6	Mango	Anacardiaceae	*Manguifera indica*	0.15mt	3mt aproximadamente	10º20`06.1``--75º25`12.2``
7	Cocotero	Arecaceae	*Cocos nucifera*	0.4mt	5mt aproximadamente	10º20`06.2``--75º25`12.2``
8	Uvero	Triplaris	*Coccoloba uvifera*	0.4mt	5mt aproximadamente	10º20`06.4``--75º25`12.3``
9	Mango (presencia Hongos, plaga)	Anacardiaceae	*Manguifera indica*	0.6mt	5mt aproximadamente	10º20`06.6``--75º20`06.8``
10	Limoncillo	Rutaceae	*Cymbogogoncitratus*	0.10mt	3mt aproximadamente	10º20`13.6``--75º25`08.9``
11	Almendro	Combretáceas	*Terminalia catappa*	0.3mt	5mt aproximadamente	10º20`13.6``--75º25`08.9
12	Ciruelo	Rosáceas	*Pronus domestica*	0.3mt	4mt aproximadamente	10º20`08.6``--75º25`12.1``

ESTADO ACTUAL DE LOS ARBOLES INVENTARIADOS

5 de los 6 árboles de Mango (Manguifera indica) inventariados, se encuentran en regular estado fitosanitario, algunos se encuentran con problemas fitosanitarios con presencia de hongos e insectos, a tal punto que algunas ramas se han caído, otras ramas de los árboles más grandes se encuentran secas, por lo que el solicitante también manifestó que con las lluvias acompañadas de brisas fuertes, se incrementa el riesgo de que alguna de estas ramas se caiga y cause daños a transeúntes, vehículos y/o viviendas.

Árbol de Roble *(Tabebuia rosea*) Bifurcado, regular estado fitosanitario




Árbol de Mango (*Manguifera indica)* inclinación 60º hacia la vivienda de la familia Beltrán




Es preciso anotar que otros como el Roble, la Uva, el Limoncillo y el Almendro, se encuentran invadidos de la planta parasita denominada Planta Pajarito, que les ha producido secamiento de las ramas superiores, tornándose aún más peligrosa dicha situación por la posible caída de las ramas.

También se pudo apreciar que alguno de estos los árboles presentan socavación en sus raíces, causándole una descompensación en el equilibrio, aumentando el peligro de volcamiento por los vientos que acompañan las lluvias que se están dando en la zona, otros de los árboles se encuentran causando daños o agrietamientos de algunas de las viviendas del Conjunto Residencial Malibú.

Árbol de Mango (Manguifera indica) ubicado urbanización Malibú



Se verifico en los archivos de la Corporación, donde reposa el Expediente No 12.318-1 que el Señor JORGE ELIECER HADECHINI hizo entrega del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados debidamente diligenciados y firmados.

Árbol de Mango (Manguifera indica) Coordenadas geográficas 10º20`06.1``--75º25`12.2``





Árbol de Mango (Manguifera indica) Coordenadas geográficas 10º20`08.5``--75º25`11.7``




El árbol de Mango (Manguifera indica), que se encuentra al frente de la vivienda ubicada en la manzana E lote 9 (propietario Farid Porto), de la citada urbanización, no presenta deterioro ni se observó que presentara algún peligro de volcamiento, por lo que se consideró que sea podado para despejarlo de las redes eléctricas y de Tv cable y teléfono del conjunto.

Árbol de cocotero (*Cocos nucifera*) **Árbol Ciruelo (*Prunus domestica*)**





Árbol de Uvero (*Coccoloba uvifera)* Coordenadas 10º20`06.4``--75º25`12.3``









CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los problemas fitosanitarios, la marcada inclinación que presentan algunos de los árboles inspeccionados y el temor que llegasen a volcarse por los fuertes vientos que azotan la región, y en aras de proteger la integridad física de personas y evitar el riesgo de posibles accidentes a transeúntes, visitantes y personal que reside en el CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBÚ– ubicado en el Municipio de Turbaco Bolívar, como daños sobre la infraestructura de las viviendas del citado conjunto, se considera técnicamente viable autorizar la tala de once (11) arboles (un Roble, seis Mangos, un Cocotero, un Limoncillo, un Ciruelo, un Almendro) y la poda del Mango que se encuentra en la Manzana E, Lote 9 del conjunto, para lo cual el señor JORGE ELIECER HADECHINI, Administrador del Conjunto Residencial, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas.:

1. *Contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles teniendo en cuenta iniciar por Las ramas que se encuentran secas y llenas de hongos.*
2. *Talar solamente los once (11) árboles inventariados es decir los que fueron señalados en la visita técnica realizada.*
3. *Realizar el corte de los árboles de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los otros que se encuentren cerca, ni afecte a viviendas, vehículos o transeúntes.*
4. *Capacitar al personal que ejecutará las labores correspondientes a la tala, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.*
5. *La tala debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios que la realicen.*
6. *Podar las ramas del árbol de Mango, iniciando desde el ápice hasta la parte a cortar.*
7. *Aplicar cicatrizantes vegetales a los cortes hechos a las ramas.*

Esta labor de tala y poda de los árboles en referencia se deberá ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así señor, JORGE ELIECER HADECHINI, deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

Obligaciones
Como medida de compensación por la tala de los 11 árboles solicitados, el señor JORGE ELIECER HADECHINI deberá sembrar ciento diez (110) árboles de especies tales como Mango, Níspero, Oití, Mangle zaragozo, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener una altura comprendida entre 0,7 metros y un metro.

Prestar mantenimiento de seis meses hasta garantizar su desarrollo normal, consistente en riego, resiembra, control fitosanitario, limpieza y podas de formación.
Dichos arboles deberán ser sembrados en predios del Conjunto Residencial Malibú ubicado en el Municipio de Turbaco Bolívar.

De acuerdo con la Resolución Nº 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.004, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el valor que debe pagar el señor, JORGE ELIECER HADECHINI por la poda del árbol de Mango (Manguifera indica) es de ($ 14.754) catorce mil setecientos cincuenta y cuatro mil pesos y con por la tala de los 11 árboles deberá cancelar setecientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro mil pesos ($ 787.144,oo), para un total de ocho ciento un mil ochocientos noventa y ocho mil pesos ($ 801.898,oo). (…)"

Que el Articulo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar al señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, la TALA de 11 (11) Árboles, Uno (1) de la especie Roble (*Quercus petraea*), Uno (1) de la especie Ciruelo (*Prunus domestica*), Seis (6) de la especie Mango (*Mangifera indica*), Uno (1) de la especie Cocotero (*Cocos nucifera*), Uno (1) de la especie Limoncillo (*Cymbopogon citratus*), Uno (1) de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y la PODA de Uno (1) Árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) que se encuentra en la manzana E Lote 9 del Conjunto Residencial Malubu, ubicado en las coordenadas N 10º20`08. 7``--- 75º25`12.0``--

10º20`10.5``--75º25`09.0``, en la Carrera 27 A Nº 93 A – 74 Conjunto residencial Malibú, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, deberá cancelar la suma de Catorce Mil Setecientos Cincuenta Cuatro Mil Pesos ($ 14.754.oo) por la Poda del Árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y por la tala de los 11 árboles deberá cancelar setecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos ($ 787.144,oo), para un total de Ocho Ciento Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho Mil Pesos ($ 801.898,oo), por concepto de la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, la TALA de 11 (11) Árboles, Uno (1) de la especie Roble (*Quercus petraea*), Uno (1) de la especie Ciruelo (*Prunus domestica*), Seis (6) de la especie Mango (*Mangifera indica*), Uno (1) de la especie Cocotero (*Cocos nucifera*), Uno (1) de la especie Limoncillo (*Cymbopogon citratus*), Uno (1) de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 10º20`08. 7``--- 75º25`12.0``-- 10º20`10.5``--75º25`09.0``, en la Carrera 27 A Nº 93 A – 74 Conjunto Residencial Malibú, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes coordenadas N 10º20`08. 7``--- 75º25`12.0``--

10º20`10.5``--75º25`09.0``, en la Carrera 27 A Nº 93 A – 74 Conjunto Residencial Malibú, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, la PODA de Uno (1) Árbol de la especie Mango (Mangifera indica) que se encuentra en la manzana E Lote 9 del Conjunto Residencial Malibu, ubicado en las coordenadas N 10º20`08. 7``--- 75º25`12.0``--10º20`10.5``--75º25`09.0``, en la Carrera 27 A Nº 93 A – 74 Conjunto Residencial Malibú, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes coordenadas N 10º20`08. 7``--- 75º25`12.0``--10º20`10.5``--75º25`09.0``, en la Carrera 27 A Nº 93 A – 74 de la manzana E Lote 9 Conjunto Residencial Malibú, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles teniendo en cuenta iniciar por Las ramas que se encuentran secas y llenas de hongos.
2. Talar solamente los Once (11) árboles inventariados es decir los que fueron señalados en la visita técnica realizada.
3. Realizar el corte de los árboles de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los otros que se encuentren cerca, ni afecte a viviendas, vehículos o transeúntes.
4. Capacitar al personal que ejecutará las labores correspondientes a la tala, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
5. La tala debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios que la realicen.
6. Podar las ramas del árbol de Mango, iniciando desde el ápice hasta la parte a cortar.
7. Aplicar cicatrizantes vegetales a los cortes hechos a las ramas.

PARÁGRAFO: La labor de tala y poda de los árboles se deberán ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así el señor, JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de Compensar la tala, el señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba -

Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de Ciento Diez (110) árboles de especies tales como Mango, Níspero, Oití, Mangle zaragozo, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, se deberán establecer en zonas verdes del Conjunto Residencial Malibú, a los cuales se les debe aislar con la instalación de corrales, así mismo se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para aislarlos y garantizar su protección y desarrollo.

El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidroretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

PARÁGRAFO : El señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Malibú, deberá informar por escrito a CARDIQUE del inicio de la citada siembra, del mantenimiento prestado y dar aviso para que funcionarios de CARDIQUE reciban a satisfacción la citada compensación.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de OCHO CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 801.898,oo), los cuales deben ser cancelados por, el señor JORGE ELIECER HADECHINI MEZA identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.316.872 de Córdoba - Bolívar, por la Poda de Uno (1) Árbol de la especie Mango (Mangifera indica) y por la Tala de los Once (11) árboles, Uno (1) de la especie Roble (Quercus petraea), Uno (1) de la especie Ciruelo (Prunus domestica), Seis (6) de la especie Mango (Mangifera indica), Uno (1) de la especie Cocotero (Cocos nucifera), Uno (1) de la especie Limoncillo (Cymbopogon citratus), Uno (1) de la especie Almendro (Terminalia catappa), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 10º20`08. 7``--- 75º25`12.0``-- 10º20`10.5``--75º25`09.0``, en la Carrera 27 A Nº 93 A – 74 Conjunto Residencial Malibú, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 602 del 27 de julio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Turbaco Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

R E P U B L I C A DE C O L O M B I A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I QUE

R E S O LU C I Ò N No. 1367
(Agosto 10 de 2017)
"Por medio de la cual no se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se hace un requerimiento y se dictan otras Disposiciones".

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994, la Ley 99 de 1993 y Resolución 1433 de 2004.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, por Resolución No.1042 de diciembre 23 de 2005, requirió a los municipios de la jurisdicción de CARDIQUE, a través del sus representantes legales, para que presentaran el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, de conformidad con los lineamientos y requisitos fijados en los artículos 1,3 y 4 de la Resolución Número 1433 de diciembre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se define el PSMV, se establecen sus directrices y pautas para su realización, presentación, evaluación, ejecución, seguimiento y control.

Que por Resolución No. 0037 enero 17 de 2005, se modifico el artículo segundo de la resolución número 1042, diciembre 23 de 2005, en el sentido de prorrogar el plazo para presentar el PSMV, por parte de las entidades territoriales requeridas y de los prestadores del servicio público de alcantarillado, a esta Corporación para su evaluación y aprobación, conforme lo previsto en la Resolución No. 2145 del 23 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el señor Alcalde Municipal de la época, presento el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Santa Rosa, en fecha posterior al plazo fijado por citada resolución, disponiéndose por auto número 0610 octubre 5 de 2007 se evaluara este por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado auto, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico número 1063 diciembre 4 del 2007; en el cual se requería información del plan saneamiento y manejo de vertimiento del municipio de Santa Rosa, para efecto de decidir mediante acto administrativo motivado la aprobación o no de dicho plan; lo cual se hizo por auto número 022 enero 17 de 2008.

Que por resoluciones 1230 noviembre 15 de 2011 y 1145 octubre 17 de 2012, se inicio proceso sancionatorio ambiental y se le formularon cargos al Municipio de Santa Rosa, a través del señor Alcalde Municipal al no presentar dentro de los términos establecidos por

el Ley, el Plan de Saneamiento Y manejo de Vertimientos, y no atender los requerimientos contenidos en el auto número 022 enero 17 de 2008.

Que por auto número 0140, abril 8 de 2013, se allego dentro del proceso sancionatorio ambiental, el escrito de descargos presentado por el señor Alcalde Municipal de Santa Rosa y se dispuso abrir a pruebas dentro de los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*."
Que en el artículo cuarto del anotado auto, se le concedió al municipio de Santa Rosa, cuarenta cinco (45) hábiles contados a partir de la fecha del mismo, para que presentará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos ajustado conforme a la normativa ambiental vigente.

Que mediante escrito de fecha 50 de diciembre de 2014, radicado bajo el número 7869 diciembre 10 del citado año, el señor Alcalde Municipal de SANTA ROSA DE LIMA, presento el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para su evaluación y aprobación por parte de esta Corporación.

Que posteriormente por escrito de fecha febrero 5 de 2015, radicado bajo el número 0826 febrero 13 del mentado año, presento el proyecto de alcantarillado del municipio de Santa Rosa de Lima, tanto el PSMV, como el proyecto de alcantarillado, fueron remitidos por memorando interno de la Secretaria General a la Subdirección de Gestión Ambiental de fechas 17 de diciembre de 2014 y febrero 26 de 2015.

Que evaluado los anteriores documentos, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico número 382 de marzo 30 de 2015, en donde se conceptuó que no era viable ni técnica ni ambientalmente acoger la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de SANTA ROSA DE LIMA, señalando la información faltante, por lo que mediante auto número 0225 de junio 11 de 2015, se le requirió esta.

Que el municipio de Santa Rosa de Lima, a través del señor Alcalde Municipal, JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ, presento nuevamente el PSMV del anotado municipio, mediante escrito radicado bajo el número 10793 abril 12 de 2016, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental por memorando interno de la Secretaria General, para su respectiva evaluación y emisión de concepto técnico.

Que por memorando interno de febrero 2 de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental devuelve el documento PSMV, por ser del año 2014, para que sea actualizado ; ante lo manifestado por esa Subdirección, se le solicito mediante memorando interno de la Secretaria General, explicar y señalar las falencias del documento presentado.

Que a través de memorando agosto 1 de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental, anota lo siguiente:

(")- El documento es del año 2014.
- La información contenida en éste, referente a la población total estimada, no corresponde a la población actual, por ende los valores de la carga contaminante generada de los parámetros DBO y SST no se corresponde con la población actual.
- No se tiene identificado el número total de vertimientos puntuales.

- El cronograma de actividades para la implementación del PSMV no se corresponde con el horizonte de planificación mínimo de diez años.
- No hay una caracterización actualizada para los vertimientos.

En ese sentido es necesario ajustar el resto de la información que se deriva de lo antes señalado como son objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, estudio de diseño de redes, ubicación de la PTAR acorde con el RAS, entre otros.

Por lo tanto se requiere al Municipio de Santa Rosa de lima Bolívar para que presente en el término de dos (2) meses, la información complementaria necesaria para aprobar de manera definitiva el documento PSMV de dicho municipio, la cual se señala a continuación:

1. Cronograma de actividades para la implementación del PSMV, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

2. Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
3. Caracterización de las descargas de las aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

4. Proyección de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

5. Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

6. Estudio de diseño de las redes de alcantarillado.

7. Ubicación con coordenadas geográficas del sistema de tratamiento propuesto, el cual debe estar acorde con el RAS y con el ordenamiento del territorio."

Que de este pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se colige lo siguiente:

1-El documento PSMV presentado, es el mismo de 2014, el cual ya había objeto de evaluación y de requerimientos por parte de esta Corporación, conforme se relaciona en la presente resolución.

2-El documento PSMV no contiene la información técnica requerida por la Resolución No.1096 del 17 de noviembre de 2000 que adopto el Reglamento Técnico de Agua Potable

y Saneamiento Básico-RAS, en armonía con el artículo 4 de la Resolución número 1433 de diciembre 4 de 2004, en el que se relaciona la información contentiva de los PSMV.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 , numeral 2 de la Ley 99 de 1993 le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción , de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que la Resolución No.1433 de diciembre 13 de 2004, que reglamenta los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, expedida por el Ministerio de Ambiente, tiene como fin el saneamiento y manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas por parte de los usuarios prestadores del sistema de alcantarillado.

Que no obstante de existir proceso sancionatorio en contra del municipio de SANTA ROSA DE LIMA, por no haber presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dentro de los términos de ley y no atender los requerimientos de información y ajuste de dicho Plan; es necesario de acuerdo con las resolución ministerial, que el municipio cuente con este, para el manejo de sus aguas residuales domesticas y su respectivo tratamiento a efecto de proteger el medio ambiente, y los recursos naturales renovables que inciden en la vida y salud de sus habitantes.

Que en consecuencia, se requerirá al municipio para que de una vez, presente la información complementaria necesaria para establecerle el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No.1433 diciembre 13 de 2004.

Que por otra parte, se ordenara en la parte resolutiva del presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la oficina Disciplinario y Sancionatorio Ambiental para que obre en el proceso sancionatorio ambiental que cursa actualmente en esta Corporación en contra del citado municipio por los hechos antes relacionados.

En merito de lo anterior, se resuelve

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de Bolívar, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, a través del señor Alcalde Municipal, JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ PAREDES, para qué presente la información contentiva de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, tal como se señala en el memorando de adición, agosto 1 de 2017 que hace parte del memorando febrero 2 del citado año; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Si dentro del término de un mes (1) mes el municipio de SANTA ROSA DE LIMA, a través del señor Alcalde Municipal, no da respuesta a los anteriores requerimientos, se archivará el expediente y se compulsara copia del citado acto que asi lo ordene, a la oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÌCULO CUARTO: Compulsar copia de la presente Resolución a la oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes y remitir copia de la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76
de la Ley 1437 de enero 18 de 2011Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

(RESOLUCION 1376 11 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 9 de agosto de 2017, la Policía Nacional cumpliendo sus labores de patrullaje, en la vía del Carmen de Bolívar que conduce a Plato, Magdalena, ruta 8001, a la altura del Km 12, se encontró que el señor JUAN CARLOS DE LA HOZ ZABALETA transportaba en un vehículo tipo motocicleta, 02 Aves Ranfastidos (Ramphastidae), conocidas comúnmente como Tucanes.

Que según el Oficio No. 5232 de la Policía Nacional presentado a esta corporación el día 10 de agosto de 2017 el señor JUAN CARLOS DE LA HOZ ZABALETA , con cedula de ciudadanía No. 12695987, transportaba las 02 Aves Ranfastidos (Ramphastidae) en una Motocicleta de Placas SSZ-21C, color negro, marca Auteco Bajaj.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en armonía con estos conceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que: "al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación".

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental – El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Legalizar la medida de aprehensión preventiva de 02 Aves Ranfastidos (Ramphastidae).

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantara de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de 51 de julio de 2009)

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra al señor JUAN CARLOS DE LA HOZ ZABALETA. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor JUAN CARLOS DE LA HOZ ZABALETA, con cedula de ciudadanía 12.695.987 de Plato, Magdalena; en la dirección Plato, Magdalena, se notificara en la Calle 15 No. 22-10, Barrio 7 de Agosto.

ARTICULO TERCERO: Téngase como prueba el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0688

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION

(1396 17 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan unas disposiciones"

LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 30 de mayo de 2017, se presentada queja en esta Corporación con el radicado No. 3504, mediante el cual el Señor TOBÍAS RAFAEL PADILLA BOSSIO pone en conocimiento una queja en contra de los Señores ALONSO DE LEÒN GARCÌA, LÀCIDES DE LEÒN GARCÌA, FELIX MANUEL DE LEÒN GARCIA, JORGE DE LEÒN GARCIA e indeterminados por la tala y deforestación de bosques nativos en el predio rural denominado " El Tormento", ubicado en el corregimiento El Roble, jurisdicción del Municipio El Guamo, Bolívar.

Que mediante Auto No. 236 del 1 de junio de 2016, se avoca el conocimiento y realizar la indagación preliminar de la queja presentada por el señor TOBIAS RAFAEL PADILLA BOSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.151.825

Que ante los hechos mencionados se hace necesario remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizaran visita previa de inspección al área de interés que manifestó el quejoso y se pronuncie sobre el particular.

Que el día 13 de junio de 2017 técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección Ocular al predio "El Tormento", ubicado en el corregimiento

El Roble, jurisdicción del Municipio El Guamo, Bolívar. Para atender la queja presentada por el Señor TOBIAS RAFAEL PADILLA.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 13 de junio de 2017, se practicó visita de inspección ocular al predio “El Tormento”, ubicado en el corregimiento El Roble, jurisdicción del municipio de El Guamo – Bolívar, en las coordenadas:10° 04´487´´– 74° 50´652´´,para atender la denuncia presentada por el señor **TOBÍAS RAFAEL PADILLA BOSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.151.826 de Barranquilla, relacionada con la tala y deforestación de bosques nativos.Atendió la visita el señor **DARWIN PADILLA BOSSIO**,identificado con cédula de ciudadanía N° 8.778.404 de Soledad, Atlántico, quien manifestó ser hermano del hermano que presenta la queja.





Zona visitada. Coordenadas:10° 03.871´´ – 74° 51.565´´

OBSERVACIONES TECNICAS DE LA VISITA.

En conversación sostenida con el señor Darwin Padilla Bossio, hermano del querellante, se determinó que en al momento de la visita el señor Tobías Rafael Padilla Bossio no se encontraba y que estaba en la ciudad de Barranquilla realizando diligencias personales, razón por la cual el señor Darwin se ofreció acompañarnos a la zona y nos comentó que los responsables de la tala fueron los señores Alonso De León García, Lácides De León García, Félix Manuel De León García, Jorge De León García.






En compañía del señor Darwin Padilla Bossio, cruzamos en canoa al predio denominado finca El Tormento, en el cual se observó efectivamente la tala de dos (2) hectáreas aproximadamente de vegetación, la cual era en su mayoría arbustiva con DAP menor a 10 cm, y algunos árboles aislados, entre los que se encontraban las especies, Trupillo, Cardón, Uvito, Guayacán y Guamacho, que de acuerdo a la vegetación aledaña tenían altura que oscilaba entre 3 y 6 mts y DAP entre 0.10 y 0.20 mts.,igualmente se observó una gran cantidad de restos y residuos vegetales dispersos por todo el área producto de la tala.

Posteriormente en el corregimiento el Roble se visitó la vivienda de los señores Félix Manuel de León García y Lácides de León García, con quienes se sostuvo conversación y se les preguntó si contaban con los permisos ambientales para la actividad, los cuales manifestaron, que ellos acostumbraban a limpiar el terreno cada año para realizar sus cultivos de pancoger, pero que habían dejado descansar la tierra durante ocho (8) años, por lo que el monte se encontraba alto, así mismo manifestaron que esa es una costumbre ancestral que realizan todos los dueños de las parcelas de socolar la tierra para sus sembrado o cultivos.

Siguiendo la conversación, los señores manifestaron que ese es un problema de disputa de la tierra y que viene desde hace rato y se están llevando los procesos jurídicos y que la señora **Aideth Miranda** es la que supuestamente hizo el negocio con el señor que interpuso la queja.

CONCEPTO TECNICO:

1. **Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales**

El lugar exacto donde se desarrollaron los hechos que generaron los impactos ambientales, es la finca "El tormento" ubicada en las coordenadas N 10° 03.871´– W 74° 51.565´,en el corregimiento El Roble, jurisdicción del municipio de El Guamo Bolívar.

2. **Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar**

En el sitio se realizó la tala y deforestación de dos (2) hectáreas aproximadamente de vegetación de bosque seco tropical de diferentes especies, en su mayoría arbustiva con DAP inferior a 10 cm, y algunos árboles entre los que predominaban, Trupillo, Cardón, Uvito, Guayacán y Guamacho, que de acuerdo a la vegetación aledaña con altura que oscilaba entre 3 y 6 mts y DAP entre 0.10 y 0.20 mts, que según información suministrada por los señores Félix Manuel de León García y Lácides de León García, es limpieza del terreno para sembrar.

3. **Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.**

Durante conversación sostenida, con los señores **Lácides de León García y Félix Manuel de León García,** manifestaron haber realizado la actividad de corte de vegetación en compañía de sus hermanos **Alonso De León García y Jorge De León García** para posteriormente realizar sus cultivos de pan coger.

4. **Los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.**

Con la tala de vegetación se ocasionó un impacto negativo al ecosistema, deterioro del recurso flora, inducción a desestabilización de los suelos y márgenes de la Ciénaga y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente. Razón por la cual se recomienda requerir a los infractores antes mencionados para que responda ante esta Corporación por la actividad realizada.

5. **Las medidas preventivas. De mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.**

Se les informó a los señores Lácides de León García y Félix Manuel de León García**,** que suspendieran las actividades de manera inmediata, ya que no cuentan con los permisos ambientales pata tal actividad

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integralidad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: **"***Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: "*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de los Señores ALONSO DE LEÒN GARCÌA, LÀCIDES DE LEÒN GARCÌA, FELIX MANUEL DE LEÒN GARCIA, JORGE DE LEÒN GARCIA e indeterminados por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los señores ALONSO DE LEÒN GARCÌA, LÀCIDES DE LEÒN GARCÌA, FELIX MANUEL DE LEÒN GARCIA, JORGE DE LEÒN GARCIA en el predio El Tormento, ubicado en el corregimiento de El Roble, en el Municipio del Guamo, Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presunta infracción téngase en cuenta el Concepto Técnico No. 592 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, como elemento material probatorio.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No. 1397
(17 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza tala de emergencia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-*en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,*

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 25 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 03434 del mismo año, la señora DANNA M. GUARDO HERRERA, en calidad de Coordinadora Ambiental de la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Asuntos Ambientales, remite solicitud de la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, quien desarrolla el contrato de obra Nº 00116011701 Adecuación y Mejoramiento del entorno y cerramiento del Cementerio Municipal, solicita Aprovechamiento Forestal Único de Seis Arboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), que presentan un alto riesgo debido a que sus raíces están causando daño en los pisos de la capilla y plazoleta del Cementerio Municipal de Arjona ubicado en la Calle 45 Carrera 44, en el municipio de Arjona departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 253 de junio 13 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0688 de 10 de agosto de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES.
Correo electrónico recibido por esta Corporación el día 25 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 03434 del mismo año, mediante el cual la señora DANNA M. GUARDO HERRERA, en calidad de coordinadora Ambiental de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y asuntos Ambientales, con base en solicitud emitida por la empresa COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S., la cual desarrolla el contrato de obra 0016011701 Adecuación y Mejoramiento del entorno y cerramiento del Cementerio Municipal, solicita Aprovechamiento Forestal Único de seis (6) árboles de especie Laurel, que se encuentran en alto riesgo, ubicados en el Cementerio Municipal del municipio de Arjona – Bolívar.

ACTO INICIACION DE TRAMITE N° 253 de junio 13 de 2017*, mediante el cual la Secretaría General dispone avocar el conocimiento de la solicitud remitida por la señora DANNA M. GUARDO HERRERA, en calidad de coordinadora Ambiental de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y asuntos Ambientales, con base en solicitud emitida por la empresa COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S., la cual desarrolla el contrato de obra 0016011701 Adecuación y Mejoramiento del entorno y cerramiento del Cementerio Municipal, y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:*

1. *El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.*
2. *Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio privado.*
4. *Se presenta el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.*

DESARROLLO DE LA VISITA.

Se practicó visita al Cementerio del municipio de Arjona, ubicado en las coordenadas N 10° 14.995´ - W 75° 20.762´, para atender la solicitud presentada por la empresa COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S., relacionada con aprovechamiento de seis (6) árboles. Atendió la visita el señor Alexis Puentes Arnedo, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.554.675 de Arjona, quien labora como celador del cementerio.



Imagen de Google. Sitio visitado. Coord. 10º **14.995´N –75º 20.762´W**
Cementerio del municipio de Arjona – Bolívar.

Durante la visita se observaron seis (6) árboles de a especie Laurel (Ficus benjamina), de los cuales tres (3) están secos y tres (3) en regular estado fitosanitario con presencia de insectos y hongos. Además se encuentran muy próximos a la estructura del Cementerio del municipio de Arjona, lo que podría ocasionar daños a dicha estructura.

La descripción de los árboles es la siguiente:

1. *Seis (6) árboles de especie Laurel (Ficus benjamina), con alturas entre 4 y 5 mts, con DAP entre 0.30 y 0.40 mts, algunos secos y otros con presencia de hongos y algunas ramas secas.*



Árboles de Laurel secos.



Arboles de Laurel con presencia de hongos e insectos.

CONCEPTO TECNICO:
Debido a que los seis (6) árboles de especie Laurel (Ficus benjamina), de los cuales tres (3) se encuentran secos, muertos y tres (3) en regular estado fitosanitarios, con presencia de insectos, hongos encentrándose en riesgo de caer sobre la estructura del cementerio del municipio de Arjona y ocasionar algún daño sobre ésta y con el fin de prevenir que ocurra algún accidente, se considera viable autorizar a la empresa COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S., la intervención de los seis (6) árboles, de la especie Laurel, ubicados en el interior del citado Cementerio del municipio de Arjona.

Con la tala de los árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico.

Recomendaciones:
- *El solicitante deberá contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.*
- *Talar solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada*
- *Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.*

Obligaciones
- *Como medida de compensación y con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal, la empresa COLOMBIA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S., deberá ejecutar una compensación en proporción de 1:10, por lo cual el solicitante deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos seis (6) meses, de un total de sesenta (60) árboles de especies tales como Oití, Cedro, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, Guayacán extranjero; los cuales deberán contar con alturas superiores a 0,7 mts. Estos deberán ser establecidos en las zonas verdes alrededor del cementerio, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, como tampoco cerca de las estructuras.*
- *Con el fin de conservarlos libres de ataque de animales y/o afectación antrópica a los 102 árboles a sembrar, se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para garantizar su protección y desarrollo.*
- *El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento*

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la empresa COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S., deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE, $ 212.460.oo. (…)"

Que el Articulo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a

la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar de la Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, la TALA Seis (6) árboles de especie Laurel (*Ficus benjamina*), de los cuales Tres (3) se encuentran secos, muertos y Tres (3) en regular estado fitosanitarios, ubicado en las Coordenadas N 10° 14.995´ - W 75° 20.762´, en la Calle 45 Carrera 44, al interior del Cementerio Principal del municipio de Arjona departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, por la tala Seis (6) árboles de especie Laurel (*Ficus benjamina*), deberá cancelar Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos ($212.460,oo), por concepto de la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, la TALA de Seis (6) árboles de especie Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentra ubicado en las coordenadas en las Coordenadas N 10° 14.995´ - W 75° 20.762´, en la Calle 45 Carrera 44, al interior del Cementerio Principal del municipio de Arjona departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes coordenadas en las Coordenadas N 10° 14.995´ - W 75° 20.762´, en la Calle 45 Carrera 44, al interior del Cementerio Principal del municipio de Arjona departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El solicitante deberá contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
2. Talar solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada
3. Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO*:* La labor de tala y poda de los árboles se deberán ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así la Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de Compensar la tala, la Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante Seis (6) meses, de un total de Sesenta (60) árboles de especies tales como Oití, Cedro, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. Estos deberán ser establecidos en las zonas verdes alrededor del cementerio, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, como tampoco cerca de las estructuras.

El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

PARÁGRAFO: La Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, deberá informar por escrito a CARDIQUE del inicio de la citada siembra, del mantenimiento prestado y dar aviso para que funcionarios de CARDIQUE reciban a satisfacción la citada compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($212.460,oo), los cuales deben ser cancelados por, la Sociedad COLOMBINA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con el NIT. Nº 900.307.280-1, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ LICONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.092.968 de Cartagena, por la Tala de Seis (6) árboles de especie Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 10° 14.995´ - W 75° 20.762´, en la Calle 45 Carrera 44, al interior del Cementerio Principal del municipio de Arjona departamento de

Bolívar, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 688 del 08 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Arjona Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N No 1398

(17 DE AGOSTO DE 2017)

"Por medio del cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2151 del 5 de abril de 2017, suscrito por el señor **JOSÉ GABRIEL LOPEZ VILLEGAS,** en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA,** allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto de concesión de uso público sobre un área de 639.74 M^2 ubicado en el costado sur del Caño El Zapatero en el barrio el Bosque-Isla de Manzanillo.En cuyo interior se construirán obras en un área de 85,94 m^2.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las coordenadas antes mencionadas.

Que mediante memorando interno de fecha 17 de abril de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0412 de 06 de junio 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Quinientos ochenta y cuatro mil pesos M/cte. ($ 584.248.00)

Que una vez verificado el pago mediante transacción N° 26053920 del Banco de Occidente se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que mediante el Auto N° 0285 del 11 de julio de 2017,se avocó el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita al área de interés emita su pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0619 del 01 del de 2017, en el que señaló lo siguiente:

"(…)

1. Objetivo general del proyecto

Obtener la concesión marítima sobre un área total de 639,74 m2 de bienes de Uso Público, localizados en el costado sur del Caño Zapatero y en su interior obras en un área de 85,94 m2, que dará apoyo a embarcaciones menores.

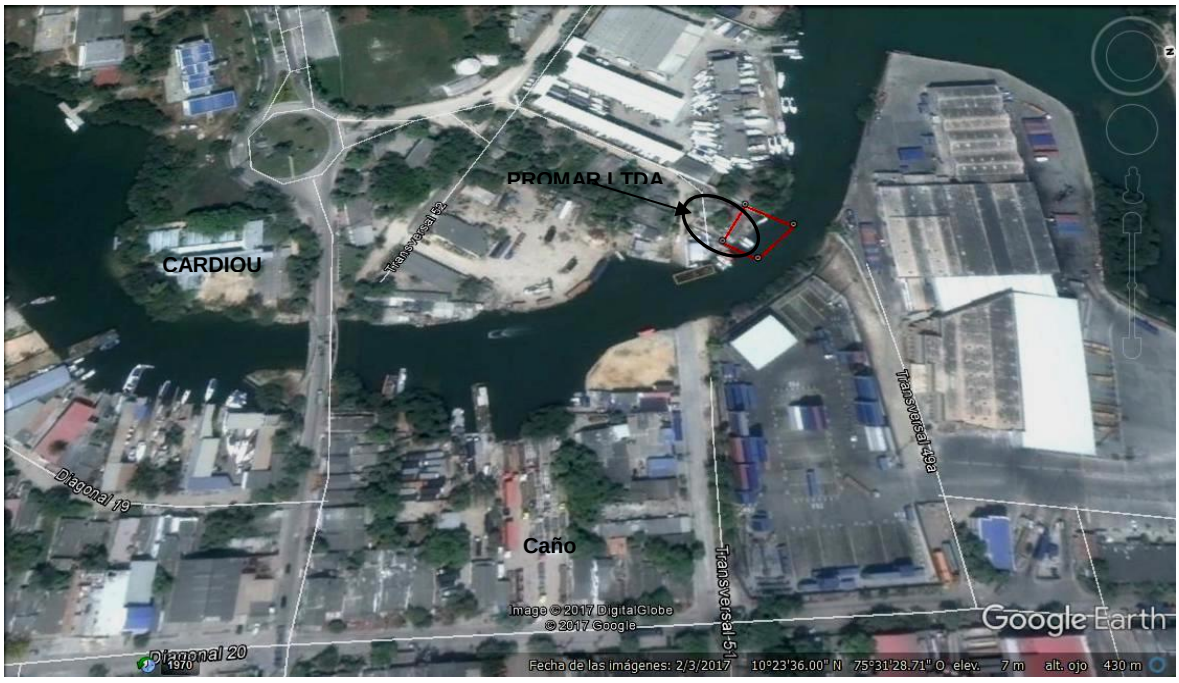
2. Localización

La Sociedad TRANSPORTES ACUÀTICOS PROMAR LTDA, se localiza en el área urbana del Distrito de Cartagena, exactamente en el barrio El Bosque – Isla de Manzanillo – en la margen izquierda del Caño Zapatero. Esta área colinda con la Bahía de Cartagena.

Localización

*La Sociedad **TRANSPORTES ACUÀTICOS PROMAR LTDA**, se localiza en el área urbana del Distrito de Cartagena, exactamente en el barrio El Bosque – Isla de Manzanillo – en la margen izquierda del Caño Zapatero. Esta área colinda con la Bahía de Cartagena.*

Imagen Google Earth. Localización área a concesionar Sociedad TRANSPORTES ACUÀTICOS PROMAR LTDA



3. Descripción del proyecto

El área total del terreno solicitado en concesión es de 639,74 m^2 de Bien de Uso Público, en cuyo interior se construirán obras que suman un total de 85,94 m^2, las cuales consisten en:

- ***Placa 1 en concreto de 6,6 mts., x 3,0 mts……..Ocupa un áreas de 19,80 m^2***
- ***Muro de contención de 11, 82 x 0.2 mts. ……..Ocupa un áreas de 19,80 m^2***

- ***Patio 1……..……Ocupa un áreas de 41,07 m^2***
- ***Placa 2 en concreto de 2,62 mts., x 3,0 mts……Ocupa un áreas de 7,86 m^2***
- ***Cerca en L de 7,46 mts., de longitud x 0,10 mts……Ocupa un áreas de 0,74 m^2***
- ***Patio 2 ……Ocupa un áreas de 10,45 m^2***
- ***Placa 3 en concreto de 3,92 mts x 0,93 mts……Ocupa un áreas de 3,66 m^2***
- ***TOTAL ÁREAS CONSTRUCCIONES……85,94 m^2***

Imágenes de las obras a realizar







Placa 3 en concreto ***Cerca en L***

Patio 2







Patio 1 ***Placa 2 en concreto***

Placa 1 en concreto

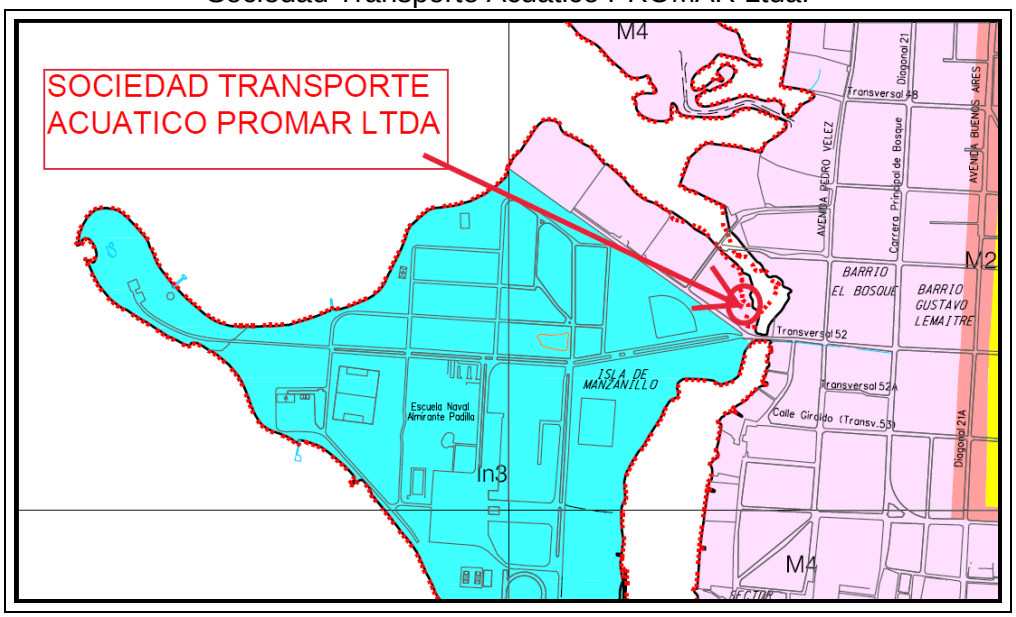


Muro de contención

Estas actividades se realizarán en un tiempo aproximado de dos (2) meses y tendrán un costo de $ 1. 173.800 pesos.

Pronunciamiento de Subdirección de Planeación

Ilustración 2. Plano de Formulación Urbano 5A/5 del POT de Distrito de Cartagena, predio Sociedad Transporte Acuático PROMAR Ltda.





De acuerdo a la ubicación y la normativa establecida en el según el POT del Distrito de Cartagena el predio de la Sociedad TRANSPORTES ***ACUÁTICOS PROMAR LTDA,*** *se encuentra localizado en* ***Suelo de Uso MIXTO 4 (Comercial- Industrial),*** *como lo indica el Plano de Formulación Urbano(PFU 5A/5) del POT del Distrito de Cartagena y en el Decreto 0977 de 2001 en el Sub-Capítulo X artículo 270 que Reglamenta las Actividades Mixtas en Suelo Urbano.*

REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MIXTA EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIONCUADRO No. 7

	ACTIVIDAD MIXTA 4
USOS	
PRINCIPAL	*Comercial 3 – Industrial 2*
COMPATIBLE	*Portuario 1 y 2*

COMPLEMENTARIO	*Comercial 2*
RESTRINGIDO	*Comercial 4 – Portuario 3 y 4*
PROHIBIDO	*Residencial – Turístico*
INTENSIDAD DEL USO COMPATIBLE	
INTENSIDAD DEL USO COMPLEMENTARIO	*Hasta 50 % del uso compatible.*

-
- *Con base a todo lo descrito anteriormente se concluye, que la actividad que se pretende desarrollar en el predio de la Sociedad TRANSPORTES* ***ACUÁTICOS PROMAR LTDA"*** *localizado en el sector del Bosque, sector Manzanillo Distrito de Cartagena, está acorde con lo referente a los parámetros exigidos en el Cuadro N° 7 Reglamentado De Las Actividades Mixta En Suelo Urbano Y Suelo De Expansión, es importante que se tenga en cuenta para el posible tramite requerido ante la DIMAR las normas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.*

Anexos:

- *Cronograma de actividades y valor del proyecto.*
- *Plano de jurisdicción.*
- *Cédula de ciudadanía de Representante Legal*
- *Cámara de comercio Sociedad* ***TRANSPORTES ACUÁTICOS PROMAR LTDA.***

Consideraciones

✓ *La actividad propuesta por el señor José Gabriel López Villegas, representante legal de la Sociedad TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA., consistente en Obtener la concesión marítima sobre un área total de 639,74 m^2 de bienes de Uso Público, localizados en el costado sur del Caño Zapatero y en su interior obras en un área de 85,94 m^2, que dará*

apoyo a embarcaciones menores, con el fin de tramitar ante la DIMAR, no requiere de Licencia Ambiental según la norma ambiental vigente.

- ✓ *La Sociedad TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA., con esta solicitud de viabilidad ambiental busca el obtener la concesión marítima sobre un área total de 639,74 m^2 de bienes de Uso Público, localizados en el costado sur del Caño Zapatero y en su interior obras en un área de 85,94 m^2, obteniendo con ello un mejor apoyo a embarcaciones menores.*
- ✓ *Esta actividad es acorde al Uso del Suelo para este sitio.*
- ✓ *Esta empresa se dedica principalmente a actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático y labora en ese sitio desde el año 2006.*

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente, se considera viable ambientalmente la actividad propuesta por el señor José Gabriel López Villegas, representante legal de la Sociedad TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA., consistente en llevar a cabo el proyecto de reparaciones internas en un área de 85,94 m^2 y obtener la concesión marítima sobre un área total de 639,74 m^2 de bienes de Uso Público, localizados en el costado sur del Caño Zapatero

Sin embargo, se deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- ✓ *Tramitar ante las autoridades pertinentes los permisos necesarios para la ejecución de dichas obras y concesión marítima.*
- ✓ *Durante estos trabajos será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.*
- ✓ *Será responsable de los escombros residuales, que se generen durante los trabajos, o sean dispuestos en los cuerpos de agua, en este caso el Caño Zapatero y la Bahía interna de Cartagena.*
- ✓ *No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)*
- ✓ *Deberá avisar a la Corporación de cualquier cambio que se dé en la ejecución del proyecto, para su respectiva evaluación y aprobación.*
- ✓ *CARDIQUE, se reserva el derecho de inspeccionar las obras en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la providencia que ampare él presenta concepto.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las consideraciones anteriormente anotadas, la solicitud de concesión ante la DIMAR por parte de la sociedad TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA, para el trámite de concesión de bienes de uso público, correspondiente a la franja de área de bajamar, playa marítima y/ o aguas marítimas para el desarrollo del proyecto de reparaciones internas en un área de 85,94 m^2 y obtener la concesión marítima sobre un área total de 639,74 m^2 localizados en el costado Sur del Caño Zapatero, según la normatividad ambiental vigente no requiere de de licencia ambiental., sin embargo las actividades a realizar se condicionara al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Titulo II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: *"Articulo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(…) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) *en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(…)"*

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: "*Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar*."

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación requerirá a la sociedad TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA**,** para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente la actividad propuesta por el señor GABRIEL LOPEZ VILLEGAS, en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA, , para el desarrollo del proyecto de reparaciones internas en un área de 85,94 m^2 y obtener la concesión de un bien de uso público correspondiente a la franja de área de bajamar, playa marítima y/ o aguas marítimas ante la Dirección General Marítima DIMAR, sobre un área total de 639,74 m ^{2}, localizado en la Isla de Manzanillo, en la margen izquierda del Caño Zapatero, colindante con la Bahía de Cartagena

Parágrafo Primero: Según la normatividad ambiental vigente las actividades propuestas por la sociedad TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA, no requiere de de licencia ambiental., sin embargo debe cumplir con las siguientes obligaciones que se señalaran en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA, se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante la actividad que realizara en la franja a concesionar sobre aguas en la Isla de Manzanillo, en la margen izquierda del Caño Zapatero, Esta área colinda con la Bahía de Cartagena.

- Mantener el sector libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.
- Por ningún motivo deberá realizarse vertimiento de aguas servidas o residuales en la zona.
- No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.
- Prestar las condiciones mínimas de seguridad a los usuarios.
- En ningún momento se podrán realizar actividades distintas a las contempladas.
- Cualquier cambio deberá ser presentado a CARDIQUE para su respectiva evaluación previa.
- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para este fin.
- Sera responsable de los escombros residuales que se generen durante los trabajos o los dispuestos en los cuerpos de agua en el Caño Zapatero y la Bahía interna de Cartagena.
- No se debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos, plásticos, poliuretano, cartón, etc.).

ARTÍCULO TERCERO: El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial la concesión de un bien de uso público por parte de la DIMAR.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0619 del uno (1) de agosto de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N No. 1399
(AGOSTO 17 DE 2017)

"Por medio del cual se acumulan unas quejas, se inicia un proceso sancionatorio, se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, en ejercicio sus facultades legales, en especial las atribuidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 25 de abril de 2017, radicado bajo el Nº 2569, el señor Iván Fernando Pérez Fuentes en calidad de represéntate legal de la Copropiedad Conjunto Residencial Terrazino en el corregimiento de la Boquilla pone en conocimiento la tala indiscriminada del ecosistema mangle por parte de personas indeterminadas, las cuales están realizando limpieza.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N°199 del 2 de mayo de 2017, se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 19 de mayo de 2017, radicado bajo el Nº 3328, el señor Iván Fernando Pérez Fuentes en calidad de represéntate legal de la Copropiedad Conjunto Residencial Terrazino en el corregimiento de la Boquilla reitera queja, en la que solicita de parte de esta entidad, se ejerza control en una zona

protegida como lo es el mangle en la zona de la Boquilla, donde se ha venido realizando una tala indiscriminada en el lago que esta hacia la parte de la ciénaga de la virgen, mencionó además el quejoso, que el recurso natural se ve intervenido por un particular que realiza limpieza y que a la fecha había eliminado la totalidad de manglar además de realizar un relleno al humedal que allí existente.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 18 de julio de 2017, radicado bajo el Nº 4730, el Doctor Iván Darío Castro Romero en calidad de gerente de espacio público y movilidad urbana de Cartagena remite queja presentada por el señor Enrique Emiliani quien actúa en calidad de Administrador de la copropiedad edificio Terrazino 2, en la que manifiesta que en el espejo de agua a lado de edificio fue rellenado irresponsablemente con escombros, reduciéndolo a la mitad.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 19 de julio de 2017, radicado bajo el Nº 4785, los vecinos y habitantes del sector norte de Cartagena, presenta queja por el relleno del Manglar localizado en inmediaciones del edificio de Terrazzino 2, aproximadamente a la altura de las abscisas x:8443393 Y:1649648.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicó una visita al sitio de interés el día 5 de mayo de 2017, y como resultado se emitió el concepto técnico Nº 366 de 2017, en el que se consignó:

"(…)

El predio que está siendo intervenido se ubica en las coordenadas N 10°27'42.13" y W 75°30'15.48, se encontró que se había realizado tala de mangle bobo (Laguncularia racemosa) tres (3) individuos, y mangle zaragosa (Conacarpus erectus) dos (2) individuos , los cuales tenían D.A.P menores a 10cm en el sitio se puede observar que se ha empezado a rellenar con materia de escombros, de los cuales se desconoce su procedencia, el área del predio intervenido es aproximadamente de 125 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 25 metros de frente y 5 metros de fondo . En el momento de la visita no se encontró ninguna persona realizando las actividades de tala y relleno en el sitio mencionado.

El predio propiedad del señor LUIS SIERRA SAMER , que colinda con la copropiedad Terrazino, se encuentra con un cerramiento hecho con materiales con block y malla eslabonada y dentro no se observó tala ningún individuo forestal presente.

(…)"

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo observado en la visita realizada para atender la queja presentada por el señor IVAN FERNADO PEREZ FUENTES, por tala indiscriminada de mangle por personas indeterminadas, frente al edificio Terrazzino, sector Boquilla, Distrito de Cartagena. Se evidencio que si se realizó tala de magle bobo (Laguncularia racemosa) tres (3) individuos y mangle zaragosa (Conacarpus erectus) dos (2) individuos, los cuales tenían D.A.P menores a 10cm, y actividades de relleno con material de escombros, de los cuales se desconocen su procedencia, el área del predio intervenido es aproximadamente de 125 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 25 metros de frente y 5 metros de fondo. En el momento de la visita no se pudo identificar a los infractores ya que no se encontró personal realizando actividades en el sitio.

(…)"

Que así mismo la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicó nueva visita al sitio de interés el día 12 y 15 de junio de 2017 y como resultado se emitió el concepto técnico Nº 507 de 2017, en el que se consignó:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 12 de Junio de 2017, se practicó visita al predio ubicado en las coordenadas N 10°27'42.13" y W 75°30'15.48", frente al edificio Terrazzino y que colinda con la construcción de la doble calzada Cartagena - Barranquilla, acompañados de la Policía Ambiental Metropolitana, con el fin de realizar seguimiento a las actividades de tala de mangle y relleno de un predio con material de escombros sin contar con los permiso y/o autorizaciones para este tipo de actividades, al igual que recuperar la zona afectada retirando el material que de manera ilegal personas indeterminadas habían depositado en el predio en mención.

Se evidenció que en el lugar, si se realizó la tala de individuos de Mangle bobo (Laguncularia racemosa), y de Mangle zaragoza (Conocarpus erectus), los cuales tenían D.A.P. menores a 10Cm., y actividades de relleno con material de escombros, de los cuales se desconoce su procedencia, el área del predio intervenido es aproximadamente de 125 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 25 metros de frente y 5 metros de fondo. En el momento de la visita no se pudo identificar a los infractores ya que no se encontró personal realizando actividades en el sitio.

Al momento de la visita de campo se estaban realizando actividades de retiro del material dispuesto en el predio con una maquina retro excavadora tipo pajarita y al indagar por sus identidades, se negaron a dar información. También llegaron al sitio los señores JAVIER JIRADO PUERTA, quien manifestó ser el propietario del lote, LASCARIO JIMENEZ, abogado del anterior y varios integrantes de la comunidad del corregimiento La Boquilla, entre los que se encontraban, ARNULFO GONZALEZ, MARCELIANO GONZALEZ, CARLOS ATENCIO, ENRIQUE FIGUEROA Y SANTIAGO VEGA, quienes insistieron en impedir que los trabajos se pudieran realizar en su totalidad, aduciendo que ellos eran los propietarios legales del predio y que de ninguna manera aceptarían que el material fuera retirado del sitio, y que de seguir con las actividades cerrarían el paso por la vía que conduce hacia la ciudad de Barranquilla.

Se les explicó a los señores la situación que se estaba presentando en el predio y se les invitó a que se acercaran a las oficinas de la Corporación con el fin de dar claridad a todas sus inquietudes y buscar la forma de mejorar la problemática existente.



Sitio visitado.



Imágenes del sitio visitado.

Posteriormente el día 15 de junio se visitó nuevamente el sitio ubicado frente al edificio Terrazzino para verificar el estado del sitio, observándose que en el mismo no se estaba realizando ninguna actividad, permaneciendo el relleno en el sitio.



INFORME TECNICO

En el predio ubicado en las coordenadas N 10° 27.713´ – W 75° 30.250´, frente al edificio Terrazzino, sector la Boquilla en jurisdicción del Distrito de Cartagena, no se ha continuado con actividades de relleno con material y tampoco con la tala de Mangle (ya no hay vegetación) y se invitó a las personas que acudieron al sitio indicando ser los propietarios del predio en mención (JAVIER JIRADO PUERTA, quien manifestó ser el propietario del lote, LASCARIO JIMENEZ, abogado y ARNULFO GONZALEZ, MARCELIANO GONZALEZ, CARLOS ATENCIO, ENRIQUE FIGUEROA Y SANTIAGO VEGA, integrantes de la comunidad del corregimiento La Boquilla) a acercarse a las instalaciones de la Corporación, con el fin de darle una solución a la problemática presentada en el sector.

(…)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 núm. 9, 11 y 12 Ley 99 de 1993).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que conforme al artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad".

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta las normas de procedimiento que se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, es así, que es procedente acumular las quejas interpuestas por los señores: Iván Fernando Pérez Fuentes en calidad de represéntate legal de la Copropiedad Conjunto Residencial Terrazino, Enrique Emiliani quien actúa en calidad de Administrador de la copropiedad edificio Terrazino 2 y los vecinos y habitantes del sector norte de Cartagena.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en los Conceptos Técnicos No. 366 y 507 de 2017, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales citadas, esta Corporación impondrá medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de actividad de relleno, tala de mangle realizada en el predio ubicado en las coordenadas N 10° 27.713´ – W 75° 30.250´, frente al edificio Terrazzino, sector la Boquilla en jurisdicción del Distrito de Cartagena, hasta tanto se obtenga los permisos legales y ambientales requeridos para llevar a cabo este tipo actividades.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios(artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de relleno y tala de mangle realizada en el predio ubicado en las coordenadas N 10° 27.713´ – W 75° 30.250´, frente al edificio Terrazzino, sector la Boquilla en jurisdicción del Distrito de Cartagena, por no contar los permisos o medidas de manejo ambiental para la realización de este tipo de actividades.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantara de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de 51 de julio de 2009)

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor JAVIER GIRADO PUERTA identificado con cedula de ciudadanía No 73.115.971, por los hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JAVIER GIRADO PUERTA identificado con cedula de ciudadanía No 73.115.971, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades ejecutadas sin los permisos previos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como prueba los Concepto Técnico No. 366 y 507 de 2017, los cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Agrupar o acumular las quejas presentadas por los señores: Iván Fernando Pérez Fuentes en calidad de represéntate legal de la Copropiedad Conjunto Residencial Terrazino, Enrique Emiliani quien actúa en calidad de Administrador de la copropiedad edificio Terrazino 2 y los vecinos y habitantes del sector norte de Cartagena, en el presente proceso sancionatorio ambiental por las presuntas violaciones de las normas ambientales, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la oficina de instrumentos público de la ciudad de Cartagena a fin que certifique si el predio ubicado en las coordenadas N 10° 27.713´ – W 75° 30.250´, frente al edificio Terrazzino, sector la Boquilla en jurisdicción del Distrito de Cartagena, es un bien de uso público o privado; en caso de ser un bien de uso privado se deberá identificar el propietario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No. 1400
(17 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza una poda y tala de emergencia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-*en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,*

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 25 de octubre de 2017 y radicado bajo el número 16106 del mismo año, el señor CARLOS FARID SELUAN COTTA, en calidad de Director de la UMATA del municipio de Mahates, manifiesta que a raíz del cambio climático, en especial la aparición de tormentas tropicales, ve con preocupación la existencia de diferentes especies de árboles maderables que ya cumplieron la vida útil y otros que amenazan con caer en vía principal de acceso, por lo que solicita permiso para la tala de estos árboles, los cuales se encuentran en la vía que del corregimiento de Malagana carretera la cordialidad en las Coordenadas 10º 13'27,54" – 75º11'50,91" y 10º08'13,23" – 75º12'54,87" en el municipio de Mahates departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 0461 de noviembre 04 de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de febrero de 2017 y radicado bajo el número 01020 del mismo año, la señora ELVIA MARINA AVILA MEJIA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates, solicita pronta y oportuna respuesta de la solicitud presentada por el señor CARLOS FARID SELUAN COTTA, en calidad de Director de la UMATA del municipio de Mahates.

Que mediante memorando interno de fecha 06 de marzo de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud realizada por la señora ELVIA MARINA AVILA MEJIA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0675 de 09 de agosto de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES.

Oficio radicado en CARDIQUE el día 25 de octubre de 2.016, mediante el cual el señor Carlos Farid Seluan Cotta, en su condición de director de la UMATA del municipio de Mahates, solicita permiso para intervenir varios árboles que se encuentran en la vía que del corregimiento de Malagana comunica con el municipio de Mahates ya que han cumplido su vida útil y otros que amenazan con caer sobre la vía y teme que con las tormentas de los meses de julio, agosto y septiembre se puedan volcar y causar accidentes vehiculares con pérdidas humanas.

Auto 0461 de noviembre 4 de 2.016, mediante el cual la Secretaría General dispone avocar el conocimiento de la solicitud antes descrita y remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular a los sitios de interés verifique lo manifestado por el solicitante.

Escrito recibido por esta Corporación el día 24 de febrero de 2017 y radicado bajo el N° 01020, mediante el cual la señora ELVIA MARINA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates, por el cual solicita dar respuesta pronta y oportuna de la solicitud presentada por el señor CARLOS FARID SELUAN COTTA, director de UMATA del municipio de Mahates, para la intervención de unas especies forestales que se encuentran en riesgo de caer representando un peligro inminente, solicitado el día 25 de octubre de 2016, mediante oficio radicado No.16106 y avocado mediante Auto No. 461 con fecha del 04 de noviembre de 2016.

Memorando de marzo 06 de 2017, mediante el cual la Secretaría General envía la solicitud presentada por la señora ELVIA MARINA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

VISITA DE INSPECCION TECNICA.
Mediante visita de inspección realizada al sector comprendido en las dos márgenes de la vía que comunica al corregimiento de Malagana con el municipio de Mahates, los días 20 de abril y 5 de julio de 2.017 en compañía del señor Carlos Farid Seluan Cotta, en su condición de director de la UMATA del municipio de Mahates, se pudo establecer que existen 43 árboles que por su ubicación, inclinación, mal estado sanitario (muertos) o disposición peligrosa de sus ramas se hace necesario su intervención con el fin de evitar accidentes que lamentar sobre vehículos (motos, buses y demás vehículos que transitan el sector), transeúntes y/o animales que transitan en el área, el tramo recorrido comprende el que se encuentra entre el municipio de Mahates y la carretera la Cordialidad (coordenadas 10º 13´27,54" – 75º 11´50,91" y 10º 08´13,23" – 75º 12´54,87") y la relación de árboles inspeccionados con el tipo de intervención solicitada es el que se relaciona a continuación:

No. de árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (mts)	DAP (mts)	Estado	Intervención	Ubicación (Km)
1	Campano	*Samanea saman*	9	1	Bueno	Poda	9
2	Campano	*Samanea saman*	11	1	Bueno	Poda	8

3	Carito – Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	11	1,3	Bueno	Poda	8
4	Guacamayo	*Albizzia caribaea*	12	1	Bueno	Poda	7
5	Orejero - Carito	*Enterolobium cyclocarpum*	12	2,2	Regular	Tala	7
6	Campano	*Samanea saman*	7	0,8	Regular	Tala	7
7	Campano	*Samanea saman*	9	1,2	Malo	Tala	6,5
8	Campano	*Samanea saman*	12	2,5	Bueno	Poda	5
9	Campano	*Samanea saman*	10	0,8	Regular	Tala	4,5
10	Roble	*Tabebuia rosea*	8	0,4	Mal ubicado	Tala	4,5
11	Roble	*Tabebuia rosea*	7	0,4	Mal ubicado	Tala	4,5
12	Campano	*Samanea saman*	9	1,2	Bueno	Poda	4,5
13	Campano	*Samanea saman*	10	0,7-0,8-1,2	Bueno	Poda	4,5
14	Campano	*Samanea saman*	15	2,5	Bueno	Poda	4
15	Orejero – Carito	*Enterolobium cyclocarpum*	13	1	Regular	Tala	4
16	Orejero – Carito	*Enterolobium cyclocarpum*	8	0,8	Regular	Tala	4
17	Orejero – carito	*Enterolobium cyclocarpum*	20	3,5	Bueno	Poda	3,5
18	Campano	*Samanea saman*	15	3	Regular	Tala	3,5
19	Campano	*Samanea saman*	13	1	Bueno	Poda	3,5
20	Campano	*Samanea saman*	13	0,9	Regular	Tala	3,5
21	Campano	*Samanea saman*	13	1	Malo	Tala	3,5

22	Campano	*Samanea saman*	10	0,8	Seco	Tala	3,5
23	Campano	*Samanea saman*	12	1,2	Bueno	Poda	3,5
24	Campano	*Samanea saman*	8	1	Bueno	Poda	3
25	Ceiba Bonga	*Ceiba pentandra*	20	2	Bueno	Poda	2,5
26	Campano	*Samanea saman*	8	0,8	Regular	Tala	2,5
27	Campano	*Samanea saman*	8	0,4	Bueno	Poda	2,5
28	Campano	*Samanea saman*	8	1	Bueno	Poda	2
29	Ceiba bonga	*Ceiba pentandra*	9	1,5	Bueno	Poda	2
30	Campano	*Samanea saman*	7	0,3	Bueno	Poda	2
31	Ceiba bonga	*Ceiba pentandra*	15	3	Regular	Tala	1,5
32	Campano	*Samanea saman*	9	0,8	Bueno	Poda	1
33	Campano	*Samanea saman*	15	1,5	Bueno	Poda	1
34	Campano	*Samanea saman*	6	0,3	Bueno	Poda	1
35	Campano	*Samanea saman*	5	0,3	Bueno	Poda	1
36	Ceiba bonga	*Ceiba pentandra*	15	4	Bueno	Poda	1
37	Campano	*Samanea saman*	12	1	Regular	Tala	1
38	Campano	*Samanea saman*	12	1,2	Bueno	Poda	1
39	Campano	*Samanea saman*	15	1,5	Bueno	Poda	1
40	Campano	*Samanea saman*	12	0,8	Regular	Tala	1
41	Caucho cartagenero	*Ficus cartagenensis*	20	5	Bueno	Poda	1

42	Ceiba bonga	*Ceiba pentandra*	20	2	Bueno	Poda	1
43	Campano	*Samanea saman*	7	1	Bueno	Poda	1





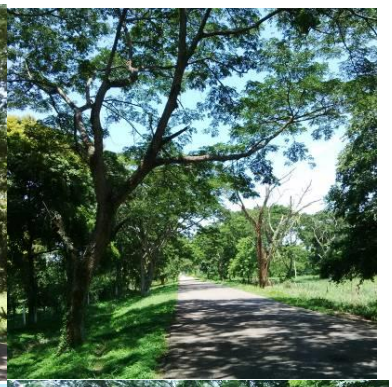


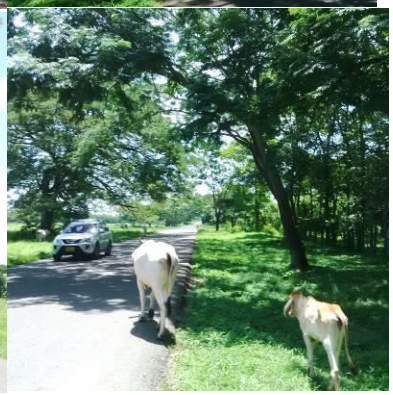





















CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que en años pasado uno de los árboles que se encontraban en este tramo desprendió una rama que impactó sobre un moto taxista que transitaba por el lugar y le causó la muerte, la legislación forestal vigente y la preocupación de los señores Elvia María Ávila Mejía, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de Carlos Farid Seluan Cotta, en su condición de director de la UMATA del citado municipio, la marcada inclinación, la muerte por vejez, los marcados problemas fitosanitarios que presentan 16 de los 43 inspeccionados y que los restantes 27 presentan gran parte de sus ramas bajeras sobre la carretera y a muy poca altura (algunas ya rozan con los vehículos grandes (buses y camiones), se considera viable autorizar la tala de 16 árboles (10 Campanos, 3 Orejeros, 2 Robles y una Bonga) y la poda de las ramas bajeras de 27 árboles (19 Campanos, 2 Orejeros, 4 Bongas, un Caucho y un Guacamayo), condicionado a que los señores Elvia María Ávila Mejía y Carlos Farid Seluan Cotta, tengan en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- *Las labores de Poda de los árboles que se encuentren en terrenos privados (son pocos) deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los mismos.*
- ***Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles**.*
- *Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de los señores Ávila y Seluan, funcionarios de la alcaldía del municipio de Mahates, como también son responsables si llegase a presentarse muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.*
- *Cualquier individuo que no se haya inspeccionado el día de la visita, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad silvicultural (Poda o Tala).*
- *Los residuos vegetales productos de las podas y de las talas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo o en su defecto colectado por empresas de aseo legales.*
- *A los cortes hechos a las ramas al momento de las podas se les debe aplicar cicatrizante vegetal, para evitar el ataque de insectos y/o enfermedades que generen problemas fitosanitarios o incluso la muerte del individuo.*
- *Utilizar para las labores del apeo, a personal con experiencia en este tipo de acciones.*
- *El corte de los árboles debe ser dirigido, con el fin de evitar cualquier tipo de accidentes con las ramas, el operario, sobre los transeúntes o sobre vehículos que transitan la vía y en aquellos sectores donde haya cableado eléctrico, teléfono o Tv Cable al momento del corte.*
- *Hacer el corte de los árboles (tanto la poda como la tala) de tal forma y con los accesorios o aditamentos necesarios para que no se afecten los árboles que se encuentran cercanos y que no hayan sido objetos de intervención.*
- *Recoger el material vegetal proveniente de las labores del apeo.*

A manera de compensación por la labor autorizada de poda de 16 árboles y el apeo de 27 árboles, los señores Elvia María Ávila Mejía, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de Carlos Farid Seluan Cotta, en su condición de director de la UMATA del citado municipio, deberán establecer y mantener durante seis meses 200 árboles de las especies: Oití, Mango, Ním, Robertico, Guayaba, Guayacán extranjero,

Campano, Caoba, Mangle zaragozo, los cueles deberán tener aturas superiores a 0,7 metros, buen estado fitosanitario y deberán ser establecidos en ambas márgenes del tramo de vía que comunica al municipio de Mahates con la vía la Cordialidad en cercanías al corregimiento de Malagana, previo conocimiento de CARDIQUE para que dicha entidad realice control y seguimiento, esta siembra se debe realizar con la segunda época de invierno del 2.017.

A estos árboles se les deberá prestar mantenimiento durante un periodo de seis meses, consistente en riego, fertilización, aislamiento (corral individual o cerramiento con tres hilos de alambre de púas), control sanitario y reposición del que no tolere las condiciones del sitio donde se sembró.

Teniendo en cuenta que:

- *El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*
- *Resolución No. 0661del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.*
- *Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".*
- *Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.*

Por consiguiente el valor que deben pagar los señores Elvia María Ávila Mejía, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de Carlos Farid Seluan Cotta, en su condición de director de la UMATA del citado municipio, por las podas de 27 árboles y la tala de 16 que se autorizan mediante el presente concepto es de $ 2´539.222 (Dos Millones quinientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos). (…)"

Que el Articulo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, la TALA de Diez y Seis (16) Árboles, Diez (10) de la especie Campano (*Samanea saman*), Tres (3) de la especie Orejero – Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Dos (2) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), y la PODA de

Veinte y Siete (27) Árboles, Diez y Nueve (19) de la especie Campano (*Samanea saman*), Dos (2) de la especie Orejero – Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Uno (1) de la especie Caucho cartagenero (*Ficus cartagenensis*), Uno (1) de la especie Guacamayo *(Albizzia Caribaea*), y Cuatro (4) de la especie Ceiba bonga (*Ceibapentandra*), que se encuentra ubicados en la vía que del corregimiento de Malagana carretera la cordialidad en las Coordenadas 10º 13'27,54" – 75º11'50,91" y 10º08'13,23" – 75º12'54,87" en el municipio de Mahates departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, por las podas de 27 árboles y la tala de 16 deberá cancelar Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintidós Pesos ($ 2´539.222,oo), por concepto de la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, la TALA de Diez y Seis (16) Árboles, Diez (10) de la especie Campano (*Samanea saman*), Tres (3) de la especie Orejero – Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Dos (2) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), que se encuentra ubicado en la vía que del corregimiento de Malagana carretera la cordialidad en las Coordenadas 10º 13'27,54" – 75º11'50,91" y 10º08'13,23" – 75º12'54,87" en el municipio de Mahates departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de Ciento Veinte (120) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes Coordenadas 10º 13'27,54" – 75º11'50,91" y 10º08'13,23" – 75º12'54,87", en la vía que del corregimiento de Malagana carretera la cordialidad, en el municipio de Mahates departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, la PODA de Veinte y Siete (27) Árboles, Diez y Nueve (19) de la especie Campano (*Samanea saman*), Dos (2) de la especie Orejero – Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Uno (1) de la especie Caucho cartagenero (*Ficus cartagenensis*), Uno (1) de la especie Guacamayo *(Albizzia Caribaea*), y Cuatro (4) de la especie Ceiba bonga (*Ceibapentandra*), ubicado en las Coordenadas 10º 13'27,54" – 75º11'50,91" y 10º08'13,23" – 75º12'54,87" en el municipio de Mahates departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de Ciento Veinte (120) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes Coordenadas 10º 13'27,54" – 75º11'50,91" y 10º08'13,23" – 75º12'54,87", en la vía que del corregimiento de Malagana carretera la cordialidad, en el municipio de Mahates departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
Las labores de Poda de los árboles que se encuentren en terrenos privados (son pocos) deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los mismos.

1. Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles.
2. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de los señores Ávila y Seluan, funcionarios de la alcaldía del municipio de Mahates, como también son responsables si llegase a presentarse muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.
3. Cualquier individuo que no se haya inspeccionado el día de la visita, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad silvicultural (Poda o Tala).
4. Los residuos vegetales productos de las podas y de las talas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo o en su defecto colectado por empresas de aseo legales.
5. A los cortes hechos a las ramas al momento de las podas se les debe aplicar cicatrizante vegetal, para evitar el ataque de insectos y/o enfermedades que generen problemas fitosanitarios o incluso la muerte del individuo.
6. Utilizar para las labores del apeo, a personal con experiencia en este tipo de acciones.
7. El corte de los árboles debe ser dirigido, con el fin de evitar cualquier tipo de accidentes con las ramas, el operario, sobre los transeúntes o sobre vehículos que transitan la vía y en aquellos sectores donde haya cableado eléctrico, teléfono o Tv Cable al momento del corte.
8. Hacer el corte de los árboles (tanto la poda como la tala) de tal forma y con los accesorios o aditamentos necesarios para que no se afecten los árboles que se encuentran cercanos y que no hayan sido objetos de intervención.
9. Recoger el material vegetal proveniente de las labores del apeo.

PARÁGRAFO*:* La labor de tala y poda de los árboles se deberán ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de Compensar la tala, los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID

SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de Doscientos (200) árboles de las especies: Oití, Mango, Ním, Robertico, Guayaba, Guayacán extranjero, Campano, Caoba, Mangle zaragozo, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, y deberán ser establecidos en ambas márgenes del tramo de vía que comunica al municipio de Mahates con la vía la Cordialidad en cercanías al corregimiento de Malagana, previo conocimiento de CARDIQUE para que dicha entidad realice control y seguimiento, esta siembra se debe realizar con la segunda época de invierno del 2.017, a los cuales se les debe aislar con la instalación de corrales, así mismo se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para aislarlos y garantizar su protección y desarrollo.

El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidroretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

PARÁGRAFO: Los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, deberá informar por escrito a CARDIQUE del inicio de la citada siembra, del mantenimiento prestado y dar aviso para que funcionarios de CARDIQUE reciban a satisfacción la citada compensación.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintidós Pesos ($ 2´539.222,oo), los cuales deben ser cancelados por, los señores ELVIA MARÍA ÁVILA MEJÍA, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Mahates y de CARLOS FARID SELUAN COTTA, en su condición de director de la UMATA municipio de Mahates, por la TALA de Diez y Seis (16) Árboles, Diez (10) de la especie Campano (*Samanea saman*), Tres (3) de la especie Orejero – Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Dos (2) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), y la PODA de Veinte y Siete (27) Árboles, Diez y Nueve (19) de la especie Campano (*Samanea saman*), Dos (2) de la especie Orejero – Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), , Uno (1) de la especie Caucho cartagenero (*Ficus cartagenensis*), Uno (1) de la especie Guacamayo (*Albizzia Caribaea*), y Cuatro (4) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), ubicado en las Coordenadas 10º 13’27,54” – 75º11’50,91” y 10º08’13,23” – 75º12’54,87” en el municipio de Mahates departamento de Bolívar, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0675 del 08 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Mahates Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No. 1401
(17 de Agosto de 2017)
"Por medio de la cual se niega una solicitud de tala"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 20 de enero de 2.017 y radicado bajo el número 00306 del mismo año, el señor MAURICIO YEPES ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.397.734 de Cartagena, solicita permiso para la Tala de un árbol de Roble que se encuentra en la entrada de su predio ubicado en la Carretera Troncal de Occidente Kilometro 25 Calle 48 sector Puente Honda, en el municipio de Turbaco y que en los últimos años ha causado daños eléctricos a las redes de energía que se encuentran entrelazadas con el árbol, así como daños a la vivienda con el desprendimiento de sus ramas.

Que mediante el Auto No. 036 de enero 30 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 662 de 08 de agosto de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES
Escrito recibido por esta Corporación el día 20 de enero de 2017 y radicado bajo el número 0306 del mismo año, a través del cual el señor Mauricio Yepes Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.397.734 de Cartagena, solicitó permiso para corte de un árbol de Roble que se encuentra en la entrada de su predio ubicado en la Carretera Troncal de Occidente kilómetro 25 calle 48 sector Puente Honda ,en el municipio de Turbaco y que en los últimos años ha causado daños eléctricos a las redes de energía que se encuentran entrelazadas entre este, así como daños a la vivienda con el desprendimiento de sus ramas.

Auto 036 de enero 30 de 2017, mediante el cual la Secretaría General avoca el conocimiento de la solicitud anterior, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique vivista de inspección al área de interés y emita concepto técnico .

En caso de considerar viable la intervención del árbol señalado se verifique y solicite lo siguiente

1. *El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.*
2. *Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que el árbol señalado se encuentre en el predio privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 02 de mayo de 2017 se practicó visita de inspección ocular al municipio de Turbaco calle 48 km 25 sector Puente Honda, más exactamente en el sitio conocido como los "Chicharrones de Turbaco", con el fin de atender solicitud de corte de árbol de Roble. La visita fue atendida por el Sr. Dairo Guzmán Rosales identificado con C.C 1.049.482.677, trabajador del establecimiento.

Al momento de la visita se pudo observar un árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea) de aproximadamente 15 mts de altura un DAP de 0.40 metros, en buen estado fitosanitario.



Árbol de Roble.

De acuerdo a lo manifestado por el Sr Dairo Guzmán Rosales, el señor Mauricio Yepes Acevedo decidió desistir del corte del árbol de Roble, debido a que las líneas eléctricas fueron separadas del árbol y el establecimiento "Chicharrones de Turbaco" fue trasladado al lote de al lado y no ve la necesidad de cortarlo, ya que este no representa peligro.

CONCEPTO TÉCNICO:

El señor Mauricio Yepes Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.397.734 de Cartagena desistió de la solicitud del corte del árbol de Roble, radicada

en esta Corporación con Nº 0306 de 2017, debido a que el establecimiento "Chicharrones de Turbaco" fue trasladado al lote de al lado, razón por la cual no ve la necesidad de cortar el árbol, ya que este se encuentra en buen estado fitosanitario y las líneas eléctricas fueron separadas del árbol, lo cual no representa peligro para las personas que visitan el lugar. ***(…)"***

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el árbol objeto de la solicitud inicialmente presentada una vez llegado al sitio se observó que se encuentra en buen estado fitosanitario y su ubicación esta en espacio público.

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que "*cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva".*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, considera no procedente autorizar la solicitud de tala a el señor MAURICIO YEPES ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.397.734 de Cartagena, desistió de la solicitud del corte del árbol de Roble, radicada en esta Corporación con Nº 0306 de 2017, teniendo en cuenta que el árbol de Roble se encuentra en buen estado fitosanitario y las líneas eléctricas fueron separadas del árbol, lo cual no representa peligro para las personas que visitan el lugar.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor MAURICIO YEPES ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.397.734 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal del Turbaco - Bolívar.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No. 1402
(22 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza una poda y tala de emergencia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-*en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,*

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 08 de marzo de 2017 y radicado bajo el número 01314 del mismo año, el señor PEDRO BORRE HERRERA, en calidad de Jefe de la Oficina Juridica del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena –EPA-, remite solicitud identificada con el código Nº EXT-AMC-17-0005434, de la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, quien solicita se realice una visita técnica d inspección a un árbol el cual se encuentra obstruyendo las líneas de alta tensión que dan con el transmisor principal de la emisora, ubicado en el barrio los Laureles, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 127 de marzo 15 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0657 de 27 de julio de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES.
Escrito recibido por esta Corporación el día 8 de marzo de 2017 y radicado bajo el N° 01314 del mismo año, mediante el cual el señor PEDRO BORRE HERRERA, en calidad de jefe de Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA-, remite solicitud identificada con código N° EXT-AMC-17-0005434, con el cual la señora MARIA PAJARO, en calidad de administradora del establecimiento Radio Príncipe, solicita se realice una visita de inspección a un árbol ubicado en los Laureles en el municipio de Turbaco, el cual se encuentra obstruyendo las líneas de alta tensión que dan con el transmisor principal de la emisora.

***ACTO INICIACION DE TRAMITE N° 127 de marzo 15 de 2017**, mediante el cual la Secretaría General avoca el conocimiento de la solicitud presentada por el señor PEDRO*

BORRE HERRERA, en calidad de jefe de Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA-, remite solicitud identificada con código N° EXT-AMC-17-0005434, de la señora MARIA PAJARO, en calidad de administradora del establecimiento Radio Príncipe, y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. *El diligenciamiento por parte del solicitante, del formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal aislado.*
2. *Definir si el árbol se encuentra en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que el árbol señalado se encuentre en predio privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.*

OBSERVACIONES TECNICAS DE LA VISITA.

El día 2 de mayo de 2017, se practicó visita al municipio de Turbaco, para atender la solicitud de la señora María Pájaro, relacionada con el corte de un árbol. Atendió la visita el señor Euclides Tovar Salgado, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.071.147 de Cartagena, trabajador de la emisora.

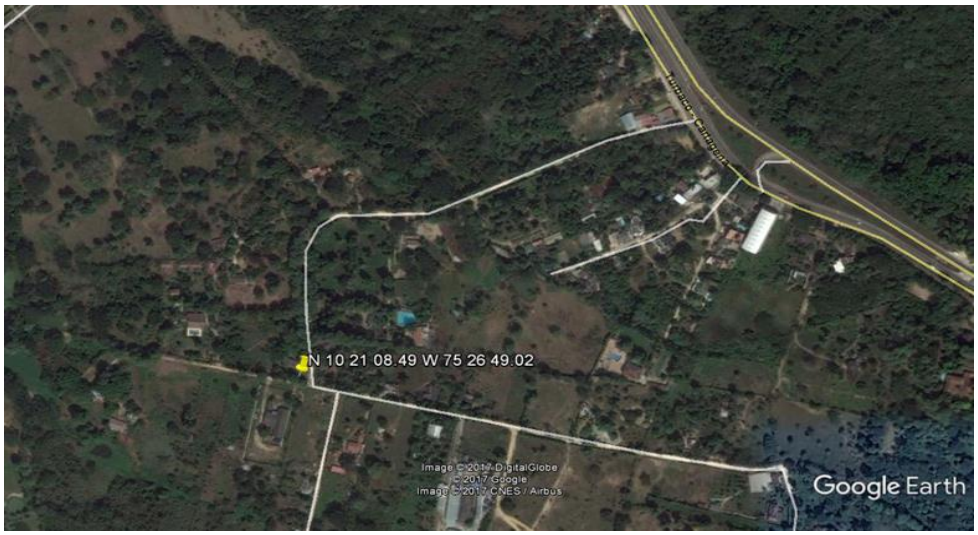
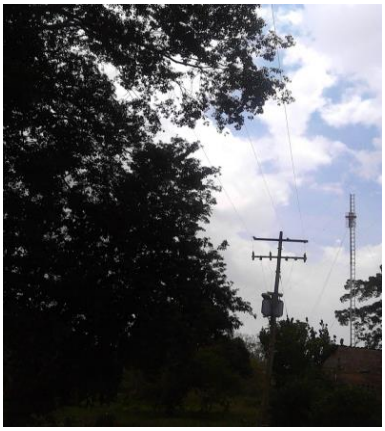


Imagen de Google. Zona visitada. Coordenadas 10° 21´ 08.492" – 75° 26´ 49.02"

Se visitó el sector Los laureles, en el municipio de Turbaco, en las Coordenadas N 10° 21´ 08.492" – W 75° 26´ 49.02", donde se observó un (1) árbol de la especie Mamón (Melicocca bijuga), ubicado en el predio donde la emisora Radio Príncipe tiene los transmisores, dicho espécimen cuenta con altura de 15 metros y DAP de 0.60 metros, presenta socavación en el tronco y parte de este se encuentra seco, además tiene presencia de hongos e insectos y alguna ramas secar cercanas a las líneas de conducción eléctrica, razón por la cual la solicitante teme que con los fuertes vientos que se están dando en el sector, se pueda volcar hacia las redes, o desprender partes de las ramas y producir daños sobre la vivienda del celador que se encuentran cerca del árbol o causar daños eléctricos, representando un peligro para las personas que residen en dicha vivienda y para los transmisores de dicha emisora.





Árbol de Mamón.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Mamón, ubicado en el sector Los laureles en el municipio de Turbaco, se encuentra socavado y seco en el tronco y amenaza con volcarse hacia las redes eléctricas y/o hacia la vivienda donde la emisora Radio Príncipe tiene los transmisores y con el fin de evitar que ocurra algún accidente y cause daños a los mismos o a las personas que residen en el lugar, se considera viable autorizar a la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, para que realice el corte del mismo.

- *Para la tala del árbol de Mamón se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.*
- *Se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.*
- *Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.*

Obligaciones

- *Conforme a lo anterior, se recomienda ordenar la compensación por el árbol a talar, consistente en la siembra y el mantenimiento durante seis (6) meses de veinte (20) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La siembra de estos árboles debe hacerse en los linderos del predio.*
- *El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.*

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con

el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, deberá cancelar la suma de $ 35.410 (Treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos), por concepto de la tarifa por el servicio de la autorización de la tala del árbol de Mamón. (…)"

Que el Articulo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, la TALA del árbol de la especie Mamón *(Melicocca bijuga),* ubicado en las Coordenadas N 10° 21´ 08.492" – W 75° 26´ 49.02",, en el predio donde la emisora Radio Príncipe tiene los transmisores, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar, dicho espécimen cuenta con altura de 15 metros y DAP de 0.60 metros, presenta socavación en el tronco y parte de este se encuentra seco, además tiene presencia de hongos e insectos y alguna ramas secar cercanas a las líneas de conducción eléctrica, y con los fuertes vientos que se están dando en el sector, se pueda volcar hacia las redes, o desprender partes de las ramas y producir daños sobre la vivienda del celador que se encuentran cerca del árbol o causar daños eléctricos, representando un peligro para las personas que residen en dicha vivienda y para los transmisores de dicha emisora.

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, por la tala del árbol de la especie Mamón (*Melicocca bijuga*) deberá cancelar Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Diez Pesos ($ 35.410,oo), por concepto de la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, la TALA de Un (1) árbol de la especie Mamón (*Melicocca bijuga*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 10° 21´ 08.492" – W 75° 26´ 49.02",, en el predio donde la emisora Radio Príncipe tiene los

transmisores, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes coordenadas N 10° 21´ 08.492" – W 75° 26´ 49.02", en el predio donde la emisora Radio Príncipe tiene los transmisores, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la tala del árbol de Mamón se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
2. Se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
3. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

PARÁGRAFO*:* La labor de tala y poda de los árboles se deberán ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de Compensar la tala, la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de Veinte (20) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La siembra de estos árboles debe hacerse en los linderos del predio.

El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

PARÁGRAFO: La señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, deberá informar por escrito a CARDIQUE del inicio de la citada siembra, del mantenimiento prestado y dar aviso para que funcionarios de CARDIQUE reciban a satisfacción la citada compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($ 35.410,oo), los cuales deben ser cancelados por, la señora MARIA VICTORIA PAJARO DE GUARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.453.187 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Establecimiento Radio Príncipe, por la Tala de Un (1) árbol de la especie Mamón (*Melicocca bijuga*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 10° 21´ 08.492" – W 75° 26´ 49.02",, en el predio donde la emisora Radio Príncipe tiene los transmisores, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0657 del 27 de julio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Turbaco Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1403
(17 de Agosto de 2017)
"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 1296 de Agosto 24 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N°1296 del 24 de Agosto de 2015, se resolvió una solicitud a la **SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A.**, en el sentido de otorgar viabilidad ambiental para las actividades de relimpia del sector de maniobras del terminal portuario, localizada en el Km 8 del sector industrial de Mamonal, Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2231 del 26 de Abril de 2017, suscrito por el señor **RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO**, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A.**, solicitó modificación de la Resolución N° 1296 del 24 de Agosto de 2015, con respecto a la draga utilizada y el botadero asignado, ya que al finalizar las actividades de relimpia no se alcanzó la profundidad esperada.

Que por memorando de abril 26 de 2017, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre la misma y, a través del Concepto Técnico N° 0624 del 01 de Agosto de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental hizo el análisis pertinente en los siguientes términos:

"(…).

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando Interno radicado por la Subdirección de Gestión Ambiental con el No.1511 de 05 de mayo de la presente anualidad, se pone en conocimiento la solicitud de modificación de la Resolución No.1296 del 24 de agosto de 2015, emitida por ésta Corporación, en razón del botadero asignado y la draga utilizada al inicio de las obras de relimpia ejecutadas por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Lo anterior tiene su fundamento en el escrito radicado No.2231, con fecha 07 de abril de 2017, ante esta Corporación, suscrito por el señor RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A, donde manifiesta que de acuerdo a las obras de Relimpia ejecutadas en el mes de enero de 2017, en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se permiten solicitar la modificación de la Resolución No.1296 del 24 de agosto de 2015, emanada por Cardique a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A; considerando que la razón principal de esta modificación se debe a que en la finalización de las actividades de la Relimpia que venían desarrollando se determinó que no se alcanzó la profundidad esperada.

Por ende, es necesario aplicar las garantías estipuladas en el contrato, realizando un retoque de las zonas que no cumplieron.

Que a su petición allegó los siguientes documentos:

- *Copia de la Resolución No.1296 del 24 de agosto de 2015.*
- *Características de la Draga a utilizar.*
- *Descripción y alcance del trabajo a realizar.*
- *Ubicación, plano y característica del sitio autorizado para disponer el material dragado.*
- *Plan de Contingencia durante el transporte.*
- *Oficio DIMAR No.15201701233 MD-DIMAR-CP05-ALTIMA.*

OBJETO DE LA VISITA:

En cumplimento con el Programa de Control y Seguimiento Ambiental, a los planes programas, proyectos y/o actividades comerciales e industriales del área de su Jurisdicción, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, programó la siguiente visita Técnica Ambiental al Muelle Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A, en Mamonal, Km 8, en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA AMBIENTAL

El día 27 de junio de 2017, a partir de las 11:00 a.m., se llevó a cabo la visita técnica ambiental al sitio de interés, con el fin de hacer un reconocimiento y evaluación ambiental de la zona que se va a intervenir con las actividades del dragado del Sector de Maniobra del Muelle Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Para ello, fue necesario el acompañamiento de los señores David Ricardo Guerra Hernández, Profesional de Riesgos y Carlos Bejarano Muñoz, Coordinador Portuario de la misma empresa, con quienes se hizo el respectivo recorrido del Área a intervenir; a la vez, nos permitió socializar la siguiente información:

METODOLOGÍA DEL DRAGADO

El equipo de dragado que se utilizará es una draga Tolva de Succión en Marcha, la cual cuenta con un sistema de posicionamiento en tiempo real que permite navegar con precisión en las zonas que se han delimitado a dragar. Se planearán previamente en el software líneas de dragado que abarcarán toda la zona de trabajo.

El proceso de dragado se realizará de la siguiente manera.

1. Navegación equipo vacío: Es la operación que se realiza de desplazamiento y aproximación a la zona de dragado previa al proceso de carga.

2. Dragando: La draga cuenta con una cabeza de dragado que por arrastre y succión permite extraer el material del fondo del mar y depositarlo en las tolvas de la embarcación. Este proceso se realizará de manera continua hasta lograr la carga óptima del buque para luego ser transportado a la zona de disposición.

CANAL DE DISEÑO

El dragado se realizará cumpliendo secciones típicas de diseño suministradas por el cliente, con anchos de solera de 50 m para el canal de acceso y un Talud 1:3

TOLERANCIAS DE DRAGADO

Para garantizar la obra y cumplir con las especificaciones de diseño, es necesario tener unas tolerancias que se establecen atendiendo al grado de dificultad que representa mantener el dragado a una profundidad y dentro de un alineamiento de canal uniforme y preciso.

Es por lo anterior que para este proyecto se mantendrán una tolerancia vertical de 30 cm y tolerancia horizontal de 2 m; igualmente es necesario tener presente el escurrimiento del material que forma un talud de acuerdo al ángulo de reposo natural del material.

RENDIMIENTO ESTIMADO DE DRAGADO DE RELIMPIA

Por las características del material a dragar (lodos y arenas finas), longitud de la descarga (600 mts aprox.) y profundidad del material a dragar (9.5 mts), asumiendo una disponibilidad del área de Dragado de Relimpia del 50%, se estima un rendimiento promedio de 40 m3/hora, para la draga, lo cual en 14 horas de Dragado de Relimpia efectivo, se esperan 560 m3/día, que para un promedio de 8.000 m3, del total a dragar, se espera realizar la

totalidad de la relimpia en 14 días efectivos de Dragado de Relimpia, más el tiempo en que el área a relimpiar no se encuentre disponible.

Las batimetrías de pre Dragado de Relimpia y post Dragado de Relimpia se realizarán conjuntamente entre el Contratista y la Interventoría.

UBICACIÓN SECCION DE DRAGADO DE RELIMPIA

El volumen real a relimpiar será la diferencia volumétrica de las batimetrías de pre- Dragado de Relimpia que se efectuará antes del inicio de la operación y de post Dragado de Relimpia que se efectuará al finalizar la relimpia, en ambos casos de manera conjunta entre el Contratista y la Interventoría.

Durante todo el proceso se harán en forma permanente batimetrías por parte del Contratista para control y cálculo del material Dragado de Relimpia, volúmenes que pueden variar conforme a las condiciones de sedimentación en la zona.

Para efectos de contratación y cuantificación del servicio, se tomó como referencia la batimetría realizada en octubre 13 del 2014.

DISPOSICIÓN MATERIAL DRAGADO

El material producto del dragado se trasladará directamente por medio del contratista a través del mismo equipo de draga utilizando la zona de depósito con las coordenadas del cuadro siguiente:

PUNTO	*COORDENADAS WGS84*	
	LATITUD	*LONGITUD*
Punto 1	*10°25'22.10" N*	*75°43'49.56" W*
Punto 2	*10°25'11.13" N*	*75°41'22.00" W*
Punto 3	*10°17'26.53" N*	*75°41'56.94" W*

Punto 4	*10°17'35.09" N*	*75°44'18.04" W*

Estas coordenadas se ubican a 11,1 km de la entrada a la Bahía de Cartagena, en profundidades superiores a los 100 metros.

EQUIPO REQUERIDO DISPONIBLE

- *Draga de succión en marcha Mahury.*
- *Lancha de apoyo, transporte de personal y consumibles.*
- *Lancha para operaciones de topografía y batimetría.*
- *Equipo de Posicionamiento y Ecosonda.*
- *Bongo de trabajo y apoyo a las maniobras.*
- *Equipo de Batimetría.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Vista Panorámica del Muelle Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A, Mamonal, Km 8, Cartagena de Indias.

CONSIDERACIONES:

Para que una zona sea considerada como puerto debe cumplir los siguientes requisitos:

- *Existencia de áreas de protección naturales.*

- *Profundidades adecuadas con calados y áreas suficientes para maniobra de los buques.*

- *Facilidades de acceso tanto marítimo como terrestre.*

- *Contar con áreas suficientes en tierra para expansión.*

- *Inexistencia de problemas de sedimentación*

- *No exista en el área marina de relimpia, vida de especies significativas o microorganismos que puedan verse afectadas o amenazadas por los trabajos a realizar.*

- *Las condiciones climatológicas (dirección y velocidad de vientos) y la dinámica de corrientes y mareas en el sitio de disposición final del material dragado seleccionado, situado en aguas abiertas y profundas, garantizan una rápida dispersión y precipitación del material dragado y que se encuentre retirado de centros poblados. Esto requiere de un monitoreo fisicoquímico y microbiológico antes, durante y después de finalizadas las obras.*

- *Las actividades a realizar propuestas, según el POT de Cartagena, no presenta conflictos por el uso del suelo dada la condición del espacio marino que ocupa el muelle en la bahía de Cartagena.*

- *Una zona de un puerto debe cumplir con unas profundidades adecuadas con calados y áreas suficientes para maniobra de los buques e inexistencia de problemas de sedimentación.*

Sumado a ello, cabe anotar que sobre el área de influencia del dragado de relimpia ya se han realizado actividades similares por parte de empresas vecinas, y la misma empresa, por lo tanto es una zona intervenida en cuanto a estas obras.

Con base en lo anterior se procede a definir lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO:

La zona de un puerto debe cumplir con unas profundidades adecuadas con calados y áreas suficientes para maniobra de los buques e inexistencia de problemas de sedimentación. Con base en ello y teniendo en cuenta que sobre el área de influencia directa del dragado de mantenimiento del Muelle Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A, no se evidencian áreas de conservación y protección ambiental, así como tampoco se registran asentamiento de comunidades que puedan interactuar con el desarrollo del proyecto y considerando las obligaciones contraídas por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A, con Cardique, a través de la Resolución No.1296 del 24 de agosto de 2015, y el estudio realizado para la información adicional suministrada por dicha empresa, es viable técnica y ambientalmente realizar la modificación de la Resolución No.1296 del 24 de agosto de 2015, otorgada a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A, en razón del cambio del sitio que estaba asignado para la disposición final del material dragado y la utilización de una nueva Draga para continuar las obras de relimpia al Muelle de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A; con el fin de recuperar las profundidades operativas del área (…)"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, es viable técnica y ambientalmente realizar la modificación de la Resolución No1296 del 24 de agosto de 2015, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., en razón del cambio del sitio que estaba asignado para la disposición final del material dragado y la utilización de una nueva Draga para continuar las obras de relimpia al Muelle de esa sociedad, con el fin de recuperar las profundidades operativas del área, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 1296 del 24 de agosto de 2015, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., en razón del cambio del sitio que estaba asignado para la disposición final del material dragado y la utilización de una nueva Draga para continuar las obras de relimpia, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1. Ejecutar un plan de mediciones de los siguientes parámetros ambientales de calidad del agua (**DBO, DQO, Granulometría, Solidos Sedimentables, Metales Pesados – hierro, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, cobre, zinc, níquel y plomo**) en las áreas de dragado y en las zonas de disposición final con la finalidad de verificar o descartar los posibles impactos negativos que se puedan generar durante y después de las operaciones de dragado y de descarga del material del Puerto Sociedad Olefinas y Derivados S.A., lo anterior con el propósito de controlar, mitigar y/o corregir de ser necesario ante cualquier eventualidad.

1.2. Garantizar que las obras y/o actividades que se realicen no generen afectaciones a la estabilidad del área y/o estructuras cercanas a la zona de relimpia.

1.3. La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., sólo podrá disponer los sedimentos producto de la relimpia hasta que alcance los 90 metros de profundidad.

1.4. Una vez finalizadas las actividades de la relimpia, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., debe presentar a Cardique, en un término de **quince (15) días**: La Batimetría final y un informe para evaluación que incluya registro fotográfico de todas las actividades realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico Nº 0624 del 01 de Agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental** para su control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No. 1404
(17 de agostos de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza tala de emergencia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-*en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,*

C O N S I D E R A N D O

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 22 de MAYO de 2017 y radicado bajo el número 03332 del mismo año, la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 33.273.563, en calidad de representante de la comunidad de los barrios Paraíso, San José y Armero en el municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar, solicita Aprovechamiento Forestal de Un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*), la cual representa un potencial peligro para los vecinos del sector y visitantes puesto que genera un alto riesgo, debido a que este amenaza con caer cada vez que soplan vientos fuertes y es un riesgo para seis (6) casas, las cuales están ubicadas a orillas del caño que separa el barrio Paraíso y Armero en la Kra 3C #10 - 47 en el barrio Paraíso del municipio de San Juan Nepomuceno departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 0231 de mayo 31 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0674 de 09 de agosto de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES.
Oficio recibido por esta Corporación el día 22 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 03332 del mismo año, mediante el cual la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, en calidad de representante de la comunidad de los barrios Paraíso, San José y Armero en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, solicita Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol dela especie Ceiba (Ceiba Pentandra), la cual representa un potencial peligro para los vecinos del sector y visitantes puesto que genera alto riesgo, la cual amenaza con caerse cada vez que soplan los vientos y puede ser un riesgo de al menos seis (6) casas, las cuales están ubicadas a orillas del caño que separa el barrio Paraíso y Armero del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Acto de Iniciación de Trámite N° 231 de mayo 31 de 2017, mediante el cual la Secretaría General de esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remite a la

Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente concepto técnico.

DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 30 de Junio del 2017, se practicó visita a la vivienda ubicada en la Kra 3C #10 - 47 en el barrio Paraíso en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, en las coordenadas N 9º 56.776´– W 75º 05.197´, para atender la solicitud presentada por la señora Johana Mercado Cuevas, relacionada con la tala de un árbol. Atendió la visita la señora Yolima Cuevas Yepes, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.340341, expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, madre de la solicitante



Imagen de Google. Sitio visitado.Coord. N 9º 56.776´– W075º 05.197´
Barrio paraíso –San Juan Nepomuceno - Bolívar

Durante la visita se observó un (1) árbol de la especie Ceiba bonga (Ceiba pentandra), ubicado en espacio privado en la vivienda de la señora Johana Mercado Cuevas, con una altura aproximada de 15 mts y un DAP de 1 metro, presenta algunas ramas secas y una leve inclinación hacia la vivienda.



Imágenes: Ubicación del árbol de especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*).

Al momento de la visita, se pudo determinar que el árbol reviste peligro para los transeúntes y la infraestructura de la vivienda, lo cual dada la circunstancia de su ubicación (cerca de la vivienda y ligera inclinación), el riesgo inminente, el peligro que corren los residentes de la misma. De igual manera la señora Yolima Cuevas Yepes manifestó que algunas ramas secas han caído sobre la vivienda, además que el árbol emite una lana que produce alergias a personas del barrio que sufren de Asma.

Se dialogó con miembros de la comunidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con la intervención del árbol de la especie Ceiba Bonga, ya que representa un peligro para las personas que habitan el lugar.

CONCEPTO TECNICO:
Teniendo en cuenta lo observado en el árbol de la especie Ceiba bonga (Ceiba pentandra), algunas ramas secas y una leve inclinación que amenaza en caerse sobre la vivienda de la solicitante y se teme que por los vientos de la época en cualquier momento pueda causar accidentes que lamentar, se considera viable otorgar permiso para la intervención del árbol de especie Ceiba bonga, condicionado a que la señora JOHANA MERCADO CUEVAS tenga en cuenta las siguientes consideraciones técnicas.

- *Para la tala del árbol se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.*
- *Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hayan personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones y tomarlas medidas de rigor para evitar daños a las viviendas aledañas a los mismos.*

- *Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.*

Obligaciones

- *Como medida de compensación y con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal, la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, deberá ejecutar una compensación en proporción de 1:20, por lo cual el solicitante deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de veinte (20) árboles de especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, Guayacán extranjero; los cuales deberán contar con alturas superiores a 0,7 mt. Estos deberán ser establecidos en las zonas verdes del barrio Paraíso, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea.*
- *Con el fin de conservarlos libres de ataque de animales y/o afectación antrópica a los 20 árboles a sembrar, se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para garantizar su protección y desarrollo.*
- *El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.*

1. *En el momento de la visita se nos entregó debidamente diligenciado con sus respectivos anexos, el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*
2. *Se verificó en las siguientes coordenadas: N 9º 56.776´– W 75º 05.197´, que el árbol en mención a intervenir se encuentran en espacio privado del predio de la señora JOHANA MERCADO CUEVAS.*
3. *Se verificó el correspondiente documento donde acredita que el predio es Privado.*

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, deberá cancelar la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCINETOS DIEZ PESOS, $ 35.410.oo. (…)"

Que el Articulo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.273.563, en calidad de representante de la comunidad de los barrios Paraíso, San José y Armero en el municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar, la TALA de Un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba*

Pentandra), que se encuentra ubicados en la Kra 3C #10 - 47 en el barrio Paraíso en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, en las coordenadas N 9º 56.776´– W 75º 05.197´ en el municipio de San Juan Nepomuceno departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, por la tala de Un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) deberá cancelar TREINTA Y CINCO MIL CUATROCINETOS DIEZ PESOS ($35.410,oo), por concepto de la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.273.563, en calidad de representante de la comunidad de los barrios Paraíso, San José y Armero en el municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar, la TALA de Un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*), que se encuentra ubicado en la Kra 3C #10 - 47 en el barrio Paraíso en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, en las coordenadas N 9º 56.776´– W 75º 05.197´ en el municipio de San Juan Nepomuceno departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes Coordenadas N 9º 56.776´– W 75º 05.197´ en la en la Kra 3C #10 - 47 en el barrio Paraíso en el municipio de San Juan Nepomuceno departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora JOHANA MERCADO CUEVAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.273.563, en calidad de representante de la comunidad de los barrios Paraíso, San José y Armero en el municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
Las labores de Poda de los árboles que se encuentren en terrenos privados (son pocos) deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los mismos.

10. Para la tala del árbol se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
11. Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hayan personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones y tomarlas medidas de rigor para evitar daños a las viviendas aledañas a los mismos.
12. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

PARÁGRAFO*:* La labor de tala y poda de los árboles se deberán ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.273.563, en calidad de representante de la comunidad de los barrios Paraíso, San José y Armero en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de Compensar la tala, la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.273.563, en calidad de representante de la comunidad de los barrios Paraíso, San José y Armero en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de Veinte (20) árboles de las especies: Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, y deberán establecidos en las zonas verdes del barrio Paraíso, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, previo conocimiento de CARDIQUE para que dicha entidad realice control y seguimiento, esta siembra se debe realizar con la segunda época de invierno del 2.017, a los cuales se les debe aislar con la instalación de corrales, así mismo se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para aislarlos y garantizar su protección y desarrollo.

El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidroretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

PARÁGRAFO: La señora JOHANA MERCADO CUEVAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.273.563, en calidad de representante de la comunidad de los barrios Paraíso, San José y Armero en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, deberá informar por escrito a CARDIQUE del inicio de la citada siembra, del mantenimiento prestado y dar aviso para que funcionarios de CARDIQUE reciban a satisfacción la citada compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCINETOS DIEZ PESOS ($35.410,oo), los cuales deben ser cancelados por, la señora JOHANA MERCADO CUEVAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.273.563, por la TALA de Un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra),* ubicado la Kra 3C #10 - 47 en el barrio Paraíso en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, en las coordenadas N 9º 56.776´– W 75º 05.197´ en el municipio de San Juan Nepomuceno departamento de Bolívar, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0674 del 09 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de San Juan Nepomuceno Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No.1405
(17 de agosto del 2016)
"Por medio de la cual se niega una solicitud de tala"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el Nº 13968 del 02 de agosto de 2016 , el señor **JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO**, en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente , del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar , remite a la corporación solicitud presentada por el señor OSCAR LUIS LEAL VALIENTE, en la cual pide "…tala de 3 árboles de ciruelo y 2 de mango" , ubicada en la Urbanización Altamira sector plan parejo; mediante inspección técnica se pudo constatar que los arboles se encuentran en estado improductivos; además necesitan emparejar el terreno para iniciar una construcción"

Que mediante el Auto No. 276 del 11 de agosto de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0600 del 1 de agosto 2.017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…)ANTECEDENTES

Oficio con radicado N° 13968 en CARDIQUE el día 2 de agosto de 2016, mediante el cual el señor, JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente, del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, remite a la Corporación solicitud presentada por el señor OSCAR LUIS LEAL VALIENTE, en la cual pide tala de tres 3 árboles de ciruelo, y dos 2 de Mango, ubicada en la Urbanización Altamira sector plan parejo, mediante inspección técnica se pudo constatar que los árboles se encuentran .en estado improductivos, además necesitan emparejar el terreno para iniciar una construcción.

***Auto inicio de tramite No 276 de 11 de Agosto de 2016**, avocando el conocimiento de la solicitud presentada por la señor OSCAR LUIS LEAL VALIENTE remitiendo a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés emita el correspondiente Concepto Técnico.*

En caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite lo siguiente:

1. *El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.*
2. *Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que el árbol señalado se encuentre en el predio privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de julio de 2017, nos desplazamos a la Urbanización Altamira, ubicado en el. Municipio de Turbaco, con el objetivo de verificar el estado y ubicación del árbol para el cual se hizo la solicitud de tala. Fuimos atendidos por la señora, MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE identificado con Cedula de Ciudadanía No 33.110.609 de Cartagena. Hermana del Señor OSCAR LUIS LEAL VALIENTE Quien nos manifestó desistir de la solicitud por problemas económicos.



Durante la visita técnica se evidenció los árboles de ciruelo (Prunuscerasifera) y de Mango (Manguifera indica) que está ubicado en las coordenadas N10° 18. 20`18.4`` y W 75° 25`31.0`` ubicado en la calle 24 No 32174Urbanización Altamira, presenta una altura aproximada de 3 a 4 Mts y un diámetro altura de pecho (D.A.P.) 0.30Cms.



Con base con lo observado y manifestado por la Señora MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE identificado con Cedula de Ciudadanía No 33.110.609 de Cartagena, en relación con no realizar el aprovechamiento de los árboles solicitados debido a que no cuenta con los recursos necesarios para el corte de los mismo. Es preciso anotar que los árboles en referencia se encuentran en buen estado fitosanitario buen anclaje y follaje.



***CONCEPTO TÉCNICO**:*

El Señor OSCAR LUIS LEAL VALIENTE, identificado con Cedula de Ciudadanía No 9065723 de Cartagena, en su calidad de solicitante, no ha realizado el aprovechamiento de los árboles solicitados, debido a que no ha tenido los recursos económicos necesarios para el aprovechamiento de los mismos. Por lo cual desistió de dicha solicitud conceptuándose que dicha solicitud sea archivada por lo anteriormente manifestado. ***(…)"***

Que la Subdirección de Gestión Ambiental Con base con lo observado y manifestado por la Señora MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE identificado con Cedula de Ciudadanía No 33.110.609 de Cartagena, hermana del señor OSCAR LUIS LEAL VALIENTE, identificado con Cedula de Ciudadanía No 9065723 de Cartagena, en relación, con no realizar el aprovechamiento de los árboles solicitados debido a que no cuenta con los recursos necesarios para el corte de los mismo. Es preciso anotar que los árboles en referencia se encuentran en buen estado fitosanitario, buen anclaje y follaje

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se concluye que no autorizar *el señor* OSCAR LUIS LEAL VALIENTE, en su calidad de solicitando de la tala de tres 3 árboles de ciruelo, y dos 2 de Mango, ubicada en la Urbanización Altamira sector plan parejo el aprovechamiento forestal solicitado.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por señor OSCAR LUIS LEAL VALIENTE, identificado con Cedula de Ciudadanía No 9065723 de Cartagena, en su calidad de solicitando de la tala de tres 3 árboles de ciruelo, y dos 2 de Mango, ubicada en la Urbanización Altamira sector plan parejo, el aprovechamiento forestal solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 600 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Turbaco – Bolívar

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No.1406
(17 de Agosto del 2017)
"Por medio de la cual se niega una solicitud de tala"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el Nº 13969 del 02 de agosto de 2016, el señor **JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO**, en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente, del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, remite a la corporación solicitud presentada por la señora **IDALIA ACOSTA PADILLA**, en la cual pide "…tala de un árbol de Nim, ubicada en la Urbanización Bonanza manzana 24 lote 23 y 24. Mediante inspección técnica se pudo constatar que el árbol se encuentra causando daños en las paredes, tuberías, andenes etc."

Que mediante el Auto No. 275 del 11 de agosto de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 599 del 1 de agosto 2.017, en el que conceptuó lo siguiente:

(…)ANTECEDENTES

Oficio con radicado N° 13969 en CARDIQUE el día 2 de agosto de 2016, mediante el cual el señor, JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente, del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, remite a la Corporación solicitud presentada por la señora IDALIA ACOSTA PADILLA, en la cual pide tala de un árbol de Nim, ubicada en la Urbanización Bonanza manzana 24 lote 23 y 24 Mediante inspección técnica se pudo constatar que el árbol se encuentra causando daños en las paredes, tuberías andenes etc.

***Auto inicio de trámite No 275 de 11 de Agosto de 2016**, avocando el conocimiento de la solicitud presentada por la señora IDALIA ACOSTA PADILLA, remitiendo a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés emita el correspondiente Concepto Técnico.*

En caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite lo siguiente:

1. *El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.*
2. *Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que el árbol señalado se encuentre en el predio privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de Febrero de 2017, nos desplazamos a la Urbanización Bonanza, M 24 LOTE 23 Y 24. Municipio de Turbaco, con el objetivo de verificar el estado y ubicación del árbol para el cual se hizo la solicitud de tala. Fuimos atendidos por la señora, IDALIA ACOSTA PADILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No 45.524.692 de Cartagena quien nos manifestó desistir de la solicitud por problemas económicos.



Coordenadas 10º 18.770N 75º24.050W –Árbol de Nin – Bonanza –Turbaco

Durante la visita técnica se evidenció un árbol de la especie Ním (Azadirachta indica) que está ubicado en las coordenadas N10° 18. 52.770 N y W 75° 24.050, en la M24 LOTE 23 Y 24 Urbanización Bonanza presenta una altura aproximada de 3 a 4 Mts y un diámetro altura de pecho (D.A.P.) de 0.25 a 0.30Cms, Además este árbol se encuentra aproximadamente a 3mt de la Vivienda de la Señora en referencia.




Con base con lo observado y manifestado por la Señora IDALIA ACOSTA PADILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No 45.524.692 de Cartagena, en relación con no realizar el aprovechamiento del árbol de Ním (Azadirachta indica) debido a que no cuenta con los recursos necesarios para el corte del mismo. Es preciso anotar que el árbol en referencia se encuentra en buen estado fitosanitario y buen anclaje.

***CONCEPTO TÉCNICO**:*

La Señora IDALIA ACOSTA PADILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 45.524.692 de Cartagena, en su calidad de solicitante, manifestó desistir de la solicitud radicada en CARDIQUE relacionada con la tala de un árbol de la especie NIM (Azadirachta indica), debido a que no cuenta con los recursos económicos necesarios para dicha actividad.

El presente concepto técnico se envía a la secretaria General para los fines pertinentes

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental Con base con lo observado y manifestado por la señora IDALIA ACOSTA PADILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 45.524.692 de Cartagena, con no realizar el aprovechamiento de los árboles solicitados debido a que no cuenta con los recursos necesarios para el corte de los mismo. Es preciso anotar que los árboles en referencia se encuentran en buen estado fitosanitario, buen anclaje y follaje

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se concluye que no autorizar a la señora IDALIA ACOSTA PADILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 45.524.692 de Cartagena, en su calidad de solicitando de la tala de un árbol de la especie NIM (*Azadirachta indica*), ubicada en la Urbanización Bonanza manzana 24 lote 23 y 24. el aprovechamiento forestal solicitado.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por señora IDALIA ACOSTA PADILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 45.524.692 de Cartagena, en su calidad de solicitando de la tala de un árbol de la especie NIM (*Azadirachta indica*), ubicada en la Urbanización Bonanza manzana 24 lote 23 y 24, el aprovechamiento forestal solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No.599 del 1 de agosto 2.017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Turbaco - Bolívar

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

R E S O L U C I Ó N N°1407
(17 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10828 del 13 de Abril de 2016, el señor **MILTON MEZA MORENO,** representante legal de la sociedad portuaria **TRANSMARSYP S.A.**, solicitó viabilidad ambiental para relimpia de las áreas marítimas operativas de esa sociedad portuaria.

Que por memorando interno de fecha 27 de Abril de 2016, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara el cobro por el servicio de evaluación de dicha solicitud y, a través del Concepto Técnico N°0275 del 31 de Mayo de 2015, se determinó en la suma de un millón trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos m.cte. ($1.364.409.oo), el cual fue cancelado oportunamente por la sociedad peticionaria.

Que mediante el Auto N° 235 del 04 de Julio de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se ordenó remitir el documento técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analizara el proyecto y se pronunciara técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la información presentada por el peticionario y emitió el Concepto Técnico N° 0630 del 04 de Agosto 2017, en el que se consignó lo siguiente:

"(…)

1. Localización

Las áreas de relimpia se localizan adyacentes a la Instalación Portuaria TRANSPORTE MARITIMO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, en la bahía de Cartagena. Frente al muelle se ha definido el área de maniobras y atraque de 70x76 metros y el canal de aproximación de 44 m de ancho por 199 m de longitud, identificadas por las poligonales que se registran en las tablas siguientes y en la gráfica de google anexa.

El muelle de interés colinda por el norte con la empresa BUZCA S. A, por el sur con predios de la empresa Transportes Martínez S. A., por el oriente con la Carrera 49 del Barrio Albornoz y por el occidente con la Bahía de Cartagena.

El área marítima de relimpia se localiza en la zona oriental de la Bahía de Cartagena, en el área periférica se localiza el Barrio Albornoz.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS

COORDENADAS

VERTICE	*ESTE (m)*	*NORTE (m)*
1	*843211.75*	*1638829.63*
2	*843144.41*	*1638846.85*
3	*843159.40*	*1638900.30*
4	*843080.55*	*1638960.24*
5	*843038.37*	*1639034.90*
6	*843069.89*	*1639058.89*
7	*843110.66*	*1638988.54*
8	*843233.53*	*1638903.67*

AREA DE RELIMPIA MAGNA SIRGAS AREA PREDIO

VERTICE	*ESTE (m)*	*NORTE (m)*
A	*843215.13*	*1638826.51*
B	*843318.23*	*1638820.81*
C	*843341.27*	*1638889.11*
D	*843237.54*	*1638903.00*

2 Metodología:

2.1 Equipos

De acuerdo con las características de los sedimentos que serán removidos, los que están conformados por lodos finos y arenas, ya que es material que se ha derrumbado de los taludes del canal y no son materiales duros, teniendo en cuenta lo anterior se utilizará una retroexcavadora hidráulico mecánica, con la cual se carga una barcaza ventral, cuya capacidad es de 2200 toneladas, con sistema de vertido por el fondo.

Además se utilizará una embarcación menor de apoyo, para realizar las batimetrías y el transporte de las tripulaciones, de la misma forma el apoyo logístico a la draga y un remolcador de mar, para transportar las barcazas al área del botadero de sedimentos.

*Para determinar las características de la relimpia de los canales de acceso a los muelles de la Sociedad Portuaria **TRANSMARSYP S. A**., se han elaborado estudios batimétricos y de suelos en el área, los cuales forman parte del Plan de Relimpia.*

En la operación de relimpia se utilizarán los equipos siguientes:

- Una Retroexcavadora hidráulica-mecánica flotante.
- Dos Remolcadores de mar.
- Dos Barcazas para transporte de los sedimentos.
- Un Bote menor para realizar los estudios y apoyo logístico.

3. Estudios de suelos

*Por tratarse de una relimpia no se realizarán trabajos de relimpia de profundización, por lo tanto no se removerán materiales duros, el material que se va a retirar del canal de aproximación y áreas de atraque está conformado por limos y lodos, originados por el movimiento de sedimentos que inducen las propelas de las motonaves durante las maniobras de atraque y/o zarpe, y estos provienen de las áreas adyacentes y taludes del mismo de la Sociedad Portuaria **TRANSMARSYP S. A.***

4. Área de botadero

El botadero está definido por un área de 1.0x1.0 millas, se localiza al oeste de la boya de mar, a 9 millas náuticas del canal de Bocachica en profundidad de 100 metros. La localización geo referenciada del área de botadero se registra en las siguientes coordenadas:

Botadero Mar abierto

Punto	*Latitud Norte*	*Latitud Oeste*
1	*10º 20'00"*	*75º 44'11"*
2	*10º 21'37"*	*75º 44'11"*
3	*10º 21'37"*	*75º 43'22"*
4	*10º 21'00"*	*75º 43'22"*

El botadero autorizado por la Autoridad Ambiental competente para los sedimentos resultantes de la relimpia, se localiza mar afuera, a nueve (9) millas al occidente de Bocachica, donde las profundidades son superiores a 100 metros; el material se descarga por gravedad, por el fondo del casco de las barcazas. Lo anterior, basado en la autorización que le expidió el Ministerio de Ambiente al INVIAS para depositar material producto del dragado de profundización del canal de acceso a la Bahía de Cartagena mediante CT 421 de marzo 16 de 2010. Se anexa CT y localización del botadero.

4.1. Diseño del área de relimpia

Por tratarse de una relimpia el canal de aproximación, el área de maniobras y las áreas de atraque continuarán con su dimensionamiento original en longitudes, anchos y profundidades.

En el área de la relimpia se realizará la recuperación operativa hasta 6,5 metros de profundidad. En la Tabla siguiente se registra la información correspondiente al dimensionamiento del área de relimpia.

Tabla. Características área de relimpia

DIMENSIONES	***(m)***
Longitud canal	***199***
Ancho en la solera o fondo del canal.	***44***
Área de maniobras y atraque.	***70x76***
Profundidad operativa	***6,0***
Taludes	***1:1***

El volumen de material resultante de la relimpia en las áreas anteriores es de aproximadamente 18.000 m^3, *este material será depositado en el área autorizada como botadero por la Autoridad Ambiental competente.*

La señalización marítima actual se continuará utilizando, en razón de que los trabajos de acondicionamiento de las áreas marítimas, quedan delimitados por la señalización ya establecida; para la realización de los trabajos de relimpia se coordinará con la oficina de Señalización Marítima del Caribe, el tipo y cantidad de señalización a utilizar.

Nº	***ACTIVIDAD***	***MESES-2016***		
		Mayo	***Junio***	***Julio***
1	*Movilización de la draga a la bahía de Cartagena*	*Mayo 2*		
2	*Realización batimetría pre relimpia*	*Mayo 3*		
3	*Inicio relimpia canal de aproximación y área de maniobras*	*Mayo 5*	*Junio 5*	
3	*Batimetría final de control o pos relimpia.*		*Junio 6*	
4	*Desmovilización de equipos y retiro de materiales.*		*Junio 8*	

4. *Impactos ambientales*

Las actividades de relimpia no corresponden a una obra nueva, corresponde a un Programa de Mantenimiento de las áreas marítimas de operación para garantizar la operación portuaria, bajo las directrices de la seguridad marítima de acuerdo con las normas nacionales de DIMAR e internacionales de la IMO.

Se tiene establecido mediante el Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Portuaria ***TRANSMARSYP S. A****, el Programa de relimpia, el cual aplica en la misma forma para las actividades de la relimpia. En este programa se tienen consideradas las medidas de control y*

mitigación que se deben tener en cuenta por parte del que realiza la relimpia como por parte del Terminal.

El Programa de relimpia, aplicable a esta actividad, que es una obra puntual y temporal, es el siguiente:

- ***Objetivo***

Este tiene como fin el evitar o mitigar los cambios en el hábitat marino o terrestre, debido a las actividades de relimpia, al igual que planificar adecuadamente las actividades de la relimpia para evitar accidentes, derrames e interferencia de las operaciones portuarias, así como alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas y controlar y mitigar la afectación de la calidad del agua, por la resuspensión de sedimentos y otros contaminantes.

- ***Impactos potenciales***

- *Aumento temporal y puntual de la contaminación, turbidez y sólidos en el área de la relimpia por resuspensión de sedimentos de fondo, o de sustancias y compuestos contaminantes.*
- *Deterioro temporal y puntual de la calidad físico-química del agua.*
- *Interferencia temporal del tráfico portuario por el desarrollo de actividades de la relimpia.*

- ***Medidas de mitigación***

- *Batimetría.*
- *Botaderos autorizados.*
- *Señalización.*
- *Desarrollar las actividades de la relimpia siguiendo los términos de referencia expedidos por el MAVDT para la realización de dichos trabajos.*

- ***Actividades a desarrollar***

Planeación

Las actividades de relimpia se desarrollará siguiendo los términos de referencia vigentes expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se señalizará el área donde se van a realizar los trabajos de relimpia de forma que sea fácilmente identificada por los marinos y pescadores.

- ***Disposición final de sedimentos***

Los sitios de botadero contarán con la autorización de la autoridad ambiental competente y deben estar ubicados de tal manera que causen los menores cambios morfológicos posibles.

- ***Erosión de Taludes Submarinos***

La erosión de los taludes submarinos se produce por la acción propia de dragar, así como por el corte y succión de sedimentos, e instalación de tubería de transporte de los mismos.
Para ello se recomienda comenzar las actividades de relimpia de tal forma que primero se trabaje en la parte superior del talud, para que se pueda tener un mejor apoyo y evitar así la inestabilidad en la parte del talud submarino con el consecuente desplome de la cara media y superior de este.

- ***Acumulación de sedimentos***

Se deben efectuar levantamientos batimétricos y llevar registros estadísticos de los volúmenes de producción de sedimentos. Los volúmenes de sedimentos implican un proceso dinámico de

erosión y sedimentación a ciertas tasas en toda la bahía que dependen de las condiciones hidráulicas, batimétricas y sedimentológicas de la zona.

- ***Protección de las estructuras físicas del puerto***
  Las actividades de relimpia deben realizarse previendo y evitando daños o deterioros a las estructuras físicas del puerto. Es de anotar que esta actividad de relimpia en la bahía no se realizará cuando exista la presencia de corrientes u oleajes fuertes, para evitar golpes que puedan afectar las estructuras de fundación.

- ***Programas de Salud***
  Se evitará el deterioro en la salud de la población por remoción de sustancias contaminantes durante la actividad de relimpia, al igual que la acumulación de basuras y escombros en el lugar de los botaderos y en general en toda la zona de influencia directa.

  Se colocarán señales preventivas en las áreas donde se realizan los trabajos de relimpia, como también en las zonas de botaderos, barreras retenedoras, y zonas de manglares, donde se informe que está prohibida la pesca, la tala, y el bañarse por ser zonas de peligro por el depósito de sedimentos.

- ***Señalización del área y tráfico marítimo***
  Se señalizará la zona de relimpia y tráfico marítimo, con el objetivo de evitar la interferencia en el tráfico de buques que llegan hacia la zona de maniobras y atraque. De igual forma se evitarán accidentes marítimos causados posiblemente por interferencia.

  Las señales serán luminosas para las horas de la noche y se deben activar entre las horas del atardecer y amanecer, así mismo se deben tener señales luminosas sobre las boyas, de forma que puedan ser claramente visibles y no pongan en peligro la navegación o que la obstruyan, y mantener luces y reflectores adecuados en los equipos, plantas y zonas de trabajo tanto en agua como en tierra, para observación e inspección detallada de los trabajos y frentes de obra en horas nocturnas.

- ***Monitoreo y control***
  Este se realizará en las fases antes, durante y después de la ejecución de las actividades de relimpia.

  Los parámetros a medir serán: son temperatura, pH, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, conductividad, turbiedad, DBO5, grasas y aceites, hidrocarburos totales, compuestos orgánicos totales (COT), fenoles, plomo, cadmio, cromo total, mercurio. Los sitios de muestreo serán las áreas intervenidas por las actividades de relimpia (barreras, zona de relimpia, zona de disposición sedimentos, zona de manglar).

CONSIDERACIONES

- *La actividad de relimpia del canal de acceso, áreas de maniobra y áreas de atraque a realizar por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S. A, no requiere de licencia ambiental, como permisos, autorizaciones o concesiones por uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales.*

- *El uso del suelo de acuerdo al POT del Distrito de Cartagena, es considerado industrial y portuario y el área marina donde se realizará dicha actividad se encuentra altamente intervenida, con una oferta ambiental poco significativa en cuanto la flora y fauna marina y cuyo fondo se caracteriza por la presencia de lodos, limos y desechos del área industrial de la Bahía Interna de Cartagena.*
- *La Sociedad Terminal de TRANSPORTE MARITIMO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, Cartagena, busca con esta relimpia de las áreas marítimas del canal de acceso, de las áreas de maniobra y de atraque del muelle de la empresa, recuperar los seis y medio metros (6,5) metros de la profundidad inicial operativa.*
- *El ANLA ha autorizado en distintas ocasiones a diferentes empresas el botadero escogido por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S. A para efectos de disponer este material.*
- *En la zona de influencia del proyecto, Zona Industrial de Mamonal, diferentes empresas han desarrollado actividades de relimpias como muelles de carga, astilleros, y muelles portuarios entre otros.*
- *Los impactos ambientales que se ocasionarán por esta actividad son puntuales, temporales y mitigables (…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable ambientalmente la actividad de relimpia de 18.000 m3 de material resultante del canal de acceso, áreas de maniobra y áreas de atraque a realizar por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., localizado en la zona industrial de Mamonal, sector Albornoz, quedando sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la norma antes citada, será procedente otorgar viabilidad ambiental para las actividades de relimpia de 18.000 m3 de material resultante del canal de acceso, áreas de maniobra y áreas de atraque a realizar por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., localizado en la zona industrial de Mamonal, sector Albornoz, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental para las actividades de relimpia de 18.000 m3 de material resultante del canal de acceso, áreas de maniobra y áreas de atraque a realizar por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., con NIT 806016841-1, localizada en la zona industrial de Mamonal, sector Albornoz, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S. A., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante los trabajos de relimpia en aguas de la Bahía de Cartagena, sector oriental, lugar donde prestará sus servicios.

2.2. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.

2.3. Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas, caso específico el permiso por parte de la DIMAR- Capitanía de Puerto de Cartagena, para la relimpia y disponer el material en el sitio señalado en el estudio evaluado.

2.4. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en él participan.

2.5. En las instalaciones se debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.

2.6. En ningún momento se podrán realizar actividades distintas a las mencionadas en el estudio evaluado.

2.7. Monitorear las aguas de la Bahía de Cartagena en la zona de relimpia y el sitio de disposición final del material de relimpia, para ello se deberán hacer acompañar por un representante de las comunidades del entorno a éstas, en los puntos monitoreados en el estudio presentado de la siguiente manera: Antes del inicio de las obras; durante la fase de relimpia, aproximadamente treinta (30) días después de iniciadas las actividades y al finalizar la obra, para establecer las condiciones ambientales al terminar el proyecto y compararlas con las condiciones iniciales. Los parámetros a analizar en las muestras de agua serán: **pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, OD, DBO, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Mercurio, Plomo, Níquel, Zinc, Cobre, Cadmio, Coliformes Totales y Coliformes Fecales**. Se excluyen aquellos parámetros que hayan sido caracterizados por la empresa antes del inicio de las obras de relimpia.

2.8. Durante el tiempo de ejecución del proyecto de relimpia, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente a través de una **interventoría ambiental**, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico. Dicha Interventoría deberá presentar a esta Corporación un **informe** al culminar las obras proyectadas y efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación

y sobre la efectividad del manejo ambiental propuesto, así como de los resultados del programa de monitoreo.

2.9. Socializar el proyecto con los actores involucrados, particularmente las comunidades del entorno y que se afectarían positiva o negativamente con su implementación. Para lo anterior, se requiere entonces hacer un trabajo de concientización sobre los alcances de la problemática ambiental abordada por el proyecto, a nivel de todos los actores. Debe comunicarse bien claro los mecanismos y la metodología que se va a llevar a cabo, de tal manera que se facilite la apropiación de la comunidad; ello favorecerá la participación ciudadana y comunitaria. Es pertinente que se definan los mecanismos adecuados para que en escenarios naturales, el propietario del proyecto (Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.), dé a conocer éste ante la comunidad, a fin de gestionar las tensiones existentes, que quizás por desconocimiento del proyecto y sus implicaciones, hoy se derivan por las probables consecuencias que la actividad generaría en materia de contaminación. Esta acción también estará orientada a despejar dudas y aclarar inquietudes por parte de la comunidad frente al desarrollo del proyecto. Etapa que es fundamental para el proyecto, de igual forma se deberá socializar el Plan de Manejo y el de Contingencia para dicha actividad.

2.10. Deberá presentar ante esta Corporación la documentación pertinente de constancia de la socialización de las actividades antes de su inicio.

2.11. Es pertinente que se establezca o mantenga una comunicación permanente con el público, mediante prácticas sencillas y estandarizadas, con el propósito de conocer y tramitar las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes que formulen los usuarios; igualmente, se requiere asesorar y asistir oportunamente al usuario en sus demandas. Sería apropiado destacar una persona o funcionario (profesional, técnico) que haga presencia permanente e interactúe con el público; esto provocaría disminuir tensiones y facilitar la generación de confianza entre las partes.

2.12. Durante la relimpia, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S. A., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.

2.13. Terminados los diferentes trabajos relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier actividad adicional a las propuestas o modificación que se pretenda desarrollar, deberá comunicarse con la debida anticipación para su evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El pronunciamiento de la Corporación solo ampara las actividades de relimpia anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a las señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollan estas actividades y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico Nº 0630 del 04 de Agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1408

(17 DE AGOSTO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza la tala de emergencia y otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL (E) DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 18 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 03252 del mismo año, el señor WILLIAM TORRES TORRES, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial "Juan Federico Hollman", solicita visita técnica con el fin de que se otorgue el Aprovechamiento Forestal Único de diecisiete (17) árboles, diez (10) de la especie Cedro (Cedrela odorata), dos (2) de la especie Matarraton Macho (Gliricidia sepium), cinco (5) de la especie Roble (Quercus humboldtii), los cuales han cumplido su ciclo de vida y están secos y con sus raíces por fuera, constituyendo un peligro inminente para los estudiantes, transeúntes y techos de los salones de clases, los cuales se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de la institución Educativa Técnica Industrial Juan Federico Hollman, en el barrio el Prado en el Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 230 de Mayo 31 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0588 de Julio 28 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES:

Correo electrónico recibido por esta Corporación el día 18 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 03252 del mismo año, mediante el cual el señor ***WILLIAM TORRES TORRES****, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial "Juan Federico Hollman", solicita Aprovechamiento Forestal Único de diez y siete (17) árboles, diez (10) de la especie Cedro (Cedrela odorata),dos (2) de la especieMatarratón Macho (Gliricidiasepium), cinco (5) de la especie Roble (Tabebuia rosea), los cuales han cumplido su ciclo de vida y están secos y con raíces por fuera, constituyendo un peligro inminente para los estudiantes, transeúntes y techos de los salones de clases, los cuales se encuentran ubicado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial Juan Federico Hollman, en el barrio el Prado en el Municipio de El Carmen de Bolívar.*

ACTO INICIACION DE TRAMITE N° 230 de mayo 31 de 2017*, mediante el cual la Secretaría General dispone avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor* ***WILLIAM TORRES TORRES,*** *en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial " Federico Hollman", y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:*

1. *El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.*
2. *Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio privado.*
4. *Se presenta el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.*

DESARROLLO DE LA VISITA
El día 28 de Junio del 2017, se practicó visita en la Institución Educativa Técnica Industrial Juan Federico Hollman", ubicada en el barrio el Prado en el Municipio EL Carmen de Bolívar, ubicado en las coordenadas ***9º 43´12.36´´N –75º 07´00.63´´W,*** *para atender la solicitud presentada por el señor* ***WILLIAM TORRES TORRES,*** *identificado con cédula de Ciudadanía N° 9.112.215 expedida en el Carmen de Bolívar, quien labora como rector de la Institución, relacionada con aprovechamiento de diecisiete (17) árboles.*

Atendieron la visita los señores ***CAYO SIERRA ANAYA,*** *identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.503.626de Sincelejo, quien labora como docente de la institución, y el Señor* ***WILIAM TORRES TORRES****, quienes manifestaron que los árboles representan un peligro para los estudiantes y transeúntes y techos de los salones de clase, y si llegase a caer, causaría daños a las estructuras de la Institución.*



Imagen de Google. Sitio visitado. Coord. ***9º 43´12.36´´N –75º 07´00.63´´W***
Institución Educativa Técnica Industrial ***"Juan Federico Hollman"*** *–*
Carmen de Bolívar

Durante la visita se observaron diecisiete (17) árboles de los cuales, diez (10) de la especie Cedro (Cedrela odorata), dos (2) de la especie Matarratón Macho (Gliricidiasepium), cinco (5) de la especie Roble (Tabebuia rosea), los cuales están secos con presencia de insectos, hongos y sus raíces por fuera de la superficie.

La descripción de los árboles es la siguiente:

1. *Diez (10) Árboles de especie Cedro (Cedrela odorata), con alturas entre 8 y 10 mts, con DAP entre 0.25 y 0.35 mts, algunos presentando socavación en el centro del tallo y otros con presencia de hongos y algunas ramas secas.*





2. *Dos (2) árboles de especie Matarratón Macho (Gliricidiasepium) de 10 mts de altura con un DAP 0.40 mts, presentando inclinación, seco con presencia de insectos y hongos.*




3. Cinco (5) Árboles de especie Roble (Tabebuia rosea)de 10 mts de altura con un DAP entre 0.25 mts y0.30 mts, presentando talloseco con presencia de insectos y hongos.





CONCEPTO TECNICO:

Debido al peligro inminente que representan los árboles de especies Robles (Tabebuia rosea),Cedro (Cedrela odorata) y Matarratón Macho (Gliricidiasepium), las cualesse encuentran en mal estado fitosanitarios, secos, muertos con presencia de insectos, hongos y otros se encuentran en riesgo de caer sobre la estructura de la Institución Educativa Técnica Industrial " Federico Hollman" y con el fin de prevenir que ocurra algún accidente, se considera viable autorizar al señor ***WILLIAM TORRES TORRES,*** *en calidad de Rector de la Institución, la intervención de diecisiete (17) árboles, de los cuales diez (10) de la especie Cedro, dos (2) de la especie Matarratón Macho y cinco (5) de la especie Roble, ubicados en el interior de la citada Institución, en el barrio el Prado en el Municipio de El Carmen de Bolívar.*

Con la tala de los árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico.

Posteriormente se hizo entrega del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Aislado, debidamente diligenciado y firmado.

Recomendaciones:

1. *El solicitante deberá contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.*
2. *Talar solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada*
3. *Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.*

Obligaciones

- *Como medida de compensación y con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal, el señor **WILLIAM TORRES TORRES,** Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial "Juan Federico Hollman", deberá ejecutar una compensación en proporción de 1:6, por lo cual el solicitante deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos seis (6) meses, de un total de ciento dos (102) árboles de especies tales como Oití, Cedro, Mangle zaragozo, Mango, Tamarindo, Ním, Guayacán extranjero; los cuales deberán contar con alturas superiores a 0,7 mt. Estos deberán ser establecidos en las zonas verdes de la Institución donde actualmente se encuentran los árboles a intervenir, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, como tampoco cerca de las estructuras.*
- *Con el fin de conservarlos libres de ataque de animales y/o afectación antrópica a los 102 árboles a sembrar, se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para garantizar su protección y desarrollo.*
- *El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento*

*De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor **WILLIAM TORRES TORRES** en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial "Federico Hollman", deberá cancelar la suma de **SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE, $ 601.970.oo**.*

(…)"

Que el Articulo 2.2.1.1.9.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que en el lugar de la visita se pudo observar diecisiete (17) árboles, diez (10) de la especie Cedro *(Cedrela odorata),* dos (2) de la especie Matarraton Macho *(Gliricidia sepium),* cinco (5) de la especie Roble *(Quercus humboldtii),* los cuales se encuentran en mal estado fitosanitarios, secos, muerto por presencia de insectos, hongos y otros, y con amenaza de caerse sobre la estructura de la Institución José Federico Hollman.

que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar al señor WILLIAM TORRES TORRES, la tala de diecisiete (17) árboles, diez (10) de la especie Cedro, dos (2) de la especie Matarraton Macho y cinco (5) de la especie Roble, ubicados en el interior de la institución Juan Federico Hollman, en el barrio El Prado del municipio de El Carmen de Bolívar.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor WILLIAM TORRES TORRES, la tala de diecisiete (17) árboles, diez (10) de la especie Cedro *(Cedrela odorata),* dos (2) de la especie Matarraton Macho *(Gliricidia sepium),* cinco (5) de la especie Roble *(Quercus humboldtii),* ubicados dentro de las instalaciones de la institución Educativa Técnica Industrial Juan Federico Hollman, en el barrio el Prado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: *La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en la siguiente coordenada****9º*** *43´12.36´´N –75º 07´00.63´´W, en las instalaciones de la institución Educativa Técnica Industrial Juan Federico Hollman, en el barrio el Prado en el Municipio de El Carmen de Bolívar.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor WILLIAM TORRES TORRES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la tala de los árboles de las especies Cedro, Matarraton Macho y Roble se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
2. Talar solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada.
3. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de Compensar la tala, el señor WILLIAM TORRES TORRES, en su calidad de peticionario, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de ciento veinte (120) árboles de especies tales como Oití, Mangle zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním; los cuales deberán contar con alturas superiores a 0,7 mt. Estos deberán ser establecidos en las zonas verdes de la Institución donde actualmente se encuentran los árboles a intervenir, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, como tampoco cerca de las estructuras.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS N/CTE ($601.970), los cuales deben ser cancelados por, el señor WILLIAM TORRES TORRES, en su calidad de peticionario, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0588 de Julio 28 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No. 1410
(18 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de un árbol de Mamey (*Mammea americana*) en la Finca el Paraíso Municipio de Turbaco, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-*en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,*

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 03556 del mismo año, el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.088 de Cartagena, en calidad de propietario del predio denominado Finca el Paraíso, solicita Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol de la especie Mamey (*Mammea americana*), el cual como consecuencia del crudo invierno en la zona de Mameyal municipio de Turbaco, se precipitó sobre una pared dentro de mi preso el cual limita con una cancha múltiple, lugar frecuentado por personas para recreación, por razones de seguridad urge retirar el árbol caído, lo cual lo hare a mis costras en el menor tiempo posible, además el señor Martínez informa que dicho árbol está incluido dentro de la Resolución Nº 0195 del 03 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorga un aprovechamiento forestal de Nueve (9) arboles de la especie Mamey (*Mammea americana*), Cuatro (4) de las especie Ébano (*Diospyros ebenum*) y Un (1) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*).

Que mediante Memorando interno de fecha junio 12 de 2017, fue remitida la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica, se verificara si el árbol en mención de la solicitud está dentro de los otorgados por la Resolución Nº 0195 del 03 de marzo de 2016 y está emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, se evidencio que el árbol de la solicitud no se encuentra entre los incluidos en la Resolución Nº 0195 del 03 de marzo de 2016, emitió concepto técnico N° 0653 de 08 de agosto de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES.
Escrito recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2017, radicado bajo el número 03556 de la misma fecha, suscrito por el señor LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.074.088 de Cartagena, en calidad de propietario de la finca El Paraíso, ubicada en el sector Mameyal en jurisdicción del municipio de Turbaco – Bolívar, mediante el cual informa de un árbol caído de la especie

Mamey, el cual cayó sobre la pared que limita con la cancha múltiple del citado sector, lugar que durante el día es frecuentado por vecinos del lugar para practicar deportes, y manifiesta además que por razones de seguridad es urgente retirar el árbol en el menor tiempo posible.

Memorando de junio 12 de 2017, mediante el cual la Secretaría General envía oficio recibido por esta corporación el día 31 de mayo de 2017, radicado bajo el N° 03556, presentado por el señor LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.074.088 de Cartagena, y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés emita el correspondiente Concepto Técnico.

DESARROLLO DE LA VISITA.
El día 11 de Julio de 2017, se realizó visita a la finca "El Paraíso", ubicada en el sector Mameyal en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, para atender la solicitud del señor LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, relacionada con un árbol caído de la especie Mamey (Mammea americana), producto del crudo invierno en el sector de Mameyal, el cual se volcó sobre la pared que limita con la cancha múltiple. Atendió la visita el señor LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, propietario de la finca "El Paraíso", ubicada en las coordenadas: 10º 19´04.5´´- 75º 24´31.1´´, quien manifestó que le urge el retiro del árbol de Mamey.



Finca el Paraíso Coordenadas: 10º 19´04.5´´- 75º 24´31.1´´ Sector Mameyal

Durante la visita a la finca se observó efectivamente un árbol de Mamey que se encontraba caído, según información suministrada por el señor Martínez, por las fuertes brisas que han acompañado las últimas lluvias en la zona.




Imágenes del árbol caído especie Mamey

CONCEPTO TECNICO:
Teniendo en cuenta lo observado, durante la visita a la finca "El Paraíso" y que el árbol de la especie Mamey se encuentra caído sobre la pared que limita la finca del solicitante con la cancha deportiva del sector, lo cual ocasionó el deterioro de la misma, se considera viable autorizar al señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, para que intervenga el árbol citado. Se autoriza además el uso de los productos que pueda obtener del aprovechamiento del mismo, exclusivamente para uso doméstico. Para lo cual el señor Martínez deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:

1. *Aprovechar solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada para su respectivo uso doméstico.*
2. *Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado al momento de aprovechar la madera para su respectivo uso doméstico.*
3. *Aprovechar solamente el árbol de la especie Mamey caído, teniendo en cuenta no se cause daño o afecte a los que se encuentren cerca.*
4. *Capacitar al personal que ejecute las labores de aprovechamiento para que la actividad a ejecutar.*
5. *El aprovechamiento de árbol de Mamey debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios. (…)"*

Que mediante Memorando interno de fecha agosto 14 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, informa a la Secretaria General de esta Corporación, lo siguiente:

"(…) Con el presente me permito dar alcance al Concepto Técnico Nº 653 de fecha 08 de agosto de 2017, relacionado con un árbol caído de la especie Mamey (Mammea americana), ubicado en la zona de Mameyal en el municipio de Turbaco, con el fin de hacer el cobro por evolución.

Teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar

la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, al señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, propietario de la finca, denominada Finca el Paraíso., deberá cancelar la suma de $35.41.oo, (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Diez Pesos MCTE), por concepto de la tarifa por el servicio de autorización de tala del árbol de especie maderable. (…)"

Que el Articulo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.088 de Cartagena, en calidad de propietario del predio denominado Finca el Paraíso, el Aprovechamiento de Un (1) árbol caído de la especie Mamey (*Mammea americana*), que se encuentra en las Coordenadas 10º 19´04.5´´- 75º 24´31.1´´, en la Finca El Paraíso, ubicada en el sector Mameyal en jurisdicción del municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.088 de Cartagena, por el Aprovechamiento Un (1) árbol caído de la especie Mamey (*Mammea americana*), deberá cancelar la suma de Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Diez Pesos ($35.410,oo), por concepto de la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.088 de Cartagena, en calidad de propietario del predio denominado Finca el Paraíso, el Aprovechamiento de Un (1) árbol caído de la especie Mamey (*Mammea americana*), que se encuentra en las Coordenadas 10º 19´04.5´´- 75º 24´31.1´´, en la Finca El Paraíso, ubicada en el sector Mameyal en jurisdicción del municipio de Turbaco departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes Coordenadas 10º 19´04.5´´- 75º 24´31.1´´, en la Finca El Paraíso, ubicada en el sector Mameyal en jurisdicción del municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.088 de Cartagena, en calidad de propietario del predio denominado Finca el Paraíso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4. Aprovechar solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada para su respectivo uso doméstico.
5. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado al momento de aprovechar la madera para su respectivo uso doméstico.
6. Aprovechar solamente el árbol de la especie Mamey caído, teniendo en cuenta no se cause daño o afecte a los que se encuentren cerca.
7. Capacitar al personal que ejecute las labores de aprovechamiento para que la actividad a ejecutar.
8. El aprovechamiento de árbol de Mamey debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

PARÁGRAFO*:* La labor de aprovechamiento del árbol se deberán ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.088 de Cartagena, deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($35.410,oo), los cuales deben ser cancelados por, el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.088 de Cartagena, el Aprovechamiento de Un (1) árbol caído de la especie Mamey (*Mammea americana*), que se encuentra en las Coordenadas 10º 19´04.5´´- 75º 24´31.1´´, en la Finca El Paraíso, ubicada en el sector Mameyal en jurisdicción del municipio de Turbaco departamento de Bolívar, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 653 del 08 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Turbaco Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION Nº 1414
(22 de Agosto de 2017)
"Por medio de la cual, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Nº 779 del 27 de septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de San Cristóbal para que dé cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el Municipio de San Cristóbal formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual fue adoptado mediante la resolución Nº 662 del 8 de septiembre de 2004 y acogido por Cardique a través de la resolución Nº 0676 del 22 de agosto de 2005.

Que la Resolución Nº 1075 del 27 de diciembre de 2004, Cardique otorga Licencia Ambiental al Municipio de San Cristóbal para el proyecto de Construcción y Operación del relleno sanitario manual de este municipio, localizado al sur de la cabecera municipal, sobre la margen izquierda de la vía que conduce de la cabecera al corregimiento de Higueretal, aproximadamente en el kilómetro 1+200.

Que el artículo primero de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique, requiere al municipio de San Cristóbal para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003. El artículo segundo de la resolución 814 de 2005, establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que a través de la Resolución Nº 1048 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de San Cristóbal por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que por medio de la resolución Nº 0109 del 07 de febrero de 2011, Cardique requiere al Municipio de San Cristóbal para que dé respuesta a lo solicitado por esta Corporación respecto a la implementación del Comparendo Ambiental.

Que mediante Resolución Nº 0319 de fecha 16 de mayo de 2011, Cardique impone medida preventiva de suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en la

trinchera Nº 2 del relleno sanitario Parque Ecológico El Valle del Municipio de San Cristóbal; y se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Cristóbal. En el artículo cuarto se solicita al señor alcalde presentar la siguiente información:

- ✓ Levantamiento topográfico del área de disposición final utilizada a la fecha; en el que se indiquen las dimensiones reales de las trincheras construidas y culminadas, incluidos los datos de los taludes reales manejados.
- ✓ Determinar a través de equipos, inclinómetros, ensayos de estabilidad y resistencia, si se han presentado movimientos diferenciales o hundimientos en el área del relleno donde se han dispuesto residuos.
- ✓ Resultados del grado de compactación presente en las trincheras culminadas.

Que el artículo quinto de la Resolución Nº 0319 de fecha 16 de mayo de 2011, se establece la obligación del municipio de iniciar la construcción de la trinchera Nº 3 en el relleno sanitario en los términos y condiciones establecidos en la resolución Nº 1075 de diciembre 27 de 2004 "Por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental dentro de las labores de seguimiento y control al municipio de San Cristóbal, luego de realizar visita técnica de inspección al área de interés, emitió concepto técnico Nº 0631 de agosto 04 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	*08-06-2017*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Arnulio Villa Morales, Coordinador Municipal de Gestión Del Riesgo*
GEOREFERENCIACION	*Sector Eduardo Santos 10°23'20.4" - 75° 3´33.2"* *La Manga del Granadillo*
DIRECCION	
MUNICIPIO	*SAN CRISTÓBAL*
VEREDA	*N/A*
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
DOLLY AKEL LLAMAS	
REGISTRO FOTOGRAFICO	





La manga del Granadillo	*Sector Eduardo Santos*

Descripción del área visitada
Se realizó visita a los diferentes sectores de la cabecera municipal, a fin de identificar los botaderos satelitales existentes y el estado del proyecto PGIRS.
Descripción de lo realizado
El día 08 del mes de junio del año 2017, se realizó visita técnica de seguimiento y control al municipio de San Cristóbal con el fin de verificar el estado actual en cuanto al manejo y disposición de residuos sólidos y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este tema. *El Coordinador municipal nos comentó que el servicio de aseo lo maneja la empresa Cooaser SC ESP, la cual opera todos los días, tanto en el casco urbano como en los corregimientos y veredas. Los residuos sólidos son dispuestos en el Relleno Sanitario Parque Ecológico El Valle, el cual cuenta con licencia Ambiental expedida por Cardique* *Con respecto a los botaderos satélites, durante esta visita técnica, se evidenciaron los siguientes:* ***La Manga del Granadillo:** Este botadero al momento de la visita le estaban haciendo limpieza.* ***Sector Eduardo Santos:** Este se encuentra a orillas del Canal del Dique el cual contiene en su mayoría bolsas plásticas, envases plásticos, residuos orgánicos, restos de tala de árboles, entre otros.* *Además nos manifestó que están adoptando el comparendo pero que aún no lo han implementado y con respecto a la actualización del PGIRS, están realizando este proceso con el apoyo de Aguas de Bolívar S.A E.S.P.* *No se hace referencia en este concepto técnico a la situación del relleno sanitario Parque Ecológico El Valle del municipio de San Cristóbal debido a que este proyecto cuenta con Licencia Ambiental y se hace un seguimiento específico al mismo.*

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1077 de 2015, Ley 1259 de 2008, Decreto 3695 de 2009
ACTUACIONES ANTERIORES
Mediante Resolución Nº 779 del 27 de septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de San Cristóbal para que de cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos. *El Municipio de San Cristóbal formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual fue adoptado mediante la resolución Nº 662 del 8 de septiembre de 2004 y acogido por Cardique a través de la resolución Nº 0676 del 22 de agosto de 2005.* *Resolución Nº 1075 del 27 de diciembre de 2004, Cardique otorga Licencia Ambiental al Municipio de San Cristóbal para el proyecto de Construcción y Operación del relleno sanitario manual de este municipio, localizado al sur de la cabecera municipal, sobre la*

margen izquierda de la vía que conduce de la cabecera al corregimiento de Higueretal, aproximadamente en el kilómetro 1+200.

El artículo primero de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique, requiere al municipio de San Cristóbal para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003. El artículo segundo de la resolución 814 de 2005, establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005.

A través de la Resolución Nº 1048 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de San Cristóbal por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

A través de la resolución Nº 0109 del 07 de febrero de 2011, Cardique requiere al Municipio de San Cristóbal para que dé respuesta a lo solicitado por esta Corporación respecto a la implementación del Comparendo Ambiental.

Mediante Resolución Nº 0319 de fecha 16 de mayo de 2011, Cardique impone medida preventiva de suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en la trinchera Nº 2 del relleno sanitario Parque Ecológico El Valle del Municipio de San Cristóbal; y se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Cristóbal. En el artículo cuarto se solicita al señor alcalde presentar la siguiente información:

- ✓ *Levantamiento topográfico del área de disposición final utilizada a la fecha; en el que se indiquen las dimensiones reales de las trincheras construidas y culminadas, incluidos los datos de los taludes reales manejados.*
- ✓ *Determinar a través de equipos, inclinómetros, ensayos de estabilidad y resistencia, si se han presentado movimientos diferenciales o hundimientos en el área del relleno donde se han dispuesto residuos.*
- ✓ *Resultados del grado de compactación presente en las trincheras culminadas.*

En el artículo quinto de la precitada resolución se establece la obligación del municipio de iniciar la construcción de la trinchera Nº 3 en el relleno sanitario en los términos y condiciones establecidos en la resolución Nº 1075 de diciembre 27 de 2004 "Por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental".

Mediante Resolución Nº 0836 de fecha 30 de junio de 2016, la cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones "

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN Nº 0109 de 2004

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Primero	Requerir al municipio de San Cristóbal para que se allanen a dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental	Incumplimiento. A la Fecha el Municipio de San Cristóbal ha adoptado el Comparendo Ambiental pero no lo ha implementado

PGIRS VIGENTE			
Programa	**Subprograma**	**Proyecto**	**Cumplimiento**
Reducción en la fuente	Reducción de residuos residenciales	Realización de talleres y campañas para el manejo adecuado de los residuos sólidos domiciliarios	De acuerdo con la norma (Decreto 1077 d e2015), no corresponde a Cardique, como autoridad ambiental, el seguimiento de este proyecto
		Capacitación para la realización de compostaje en las viviendas de San Cristóbal	
	Reducción y manejo de residuos instituciones educativas	Impulso a la educación ambiental en la comunidad educativa a partir de proyectos educativos institucionales para promover el manejo de residuos sólidos	De acuerdo con la norma (Decreto 1077 d e2015), no corresponde a Cardique, como autoridad ambiental, el seguimiento de este proyecto
		Elaboración e implementación de Plan de Manejo de Residuos Sólidos para instituciones educativas	
	Manejo de residuos en centros hospitalarios	Elaboración e implementación de Plan de Manejo de Residuos Sólidos en centros hospitalarios	De acuerdo con la norma (Decreto 1077 d e2015), no corresponde a Cardique, como autoridad ambiental, el seguimiento de este proyecto
	Reducción en centros de comercio y otros	Elaboración e implementación de Plan de Manejo de Residuos Sólidos para matadero municipal	
		Elaboración e implementación de Plan de Manejo de lodos para la planta de tratamiento de agua potable	
		Elaboración e implementación de Plan de	

		Manejo de residuos sólidos de alcaldía	
	Incentivos	*Diseño e implementación de un sistema de incentivos para la aplicación de la cultura de los residuos sólidos municipales*	*De acuerdo con la norma (Decreto 1077 d e2015), no corresponde a Cardique, como autoridad ambiental, el seguimiento de este proyecto*
Recolección y transporte	*Prestación del servicio de recolección*	*Dotación de maquinaria herramienta y equipo a la empresa PREASER*	*De acuerdo con la norma (Decreto 1077 d e2015), no corresponde a Cardique, como autoridad ambiental, el seguimiento de este proyecto*
		Diseño de macro y microrutas y registros de control de recolección y disposición final de los residuos	
		Proyecto piloto para diseñar y establecer el equipamiento urbano que permita la presentación adecuada de los residuos sólidos generados en el espacio público urbano	
		Proyecto para el mantenimiento de parques verdes y áreas públicas limpias	
Aprovechamiento	*Separación y tratamiento*	*Diseño, construcción y operación de un centro de acopio*	*Cumplimiento parcial. El sitio construido no está operando adecuadamente.*
	Compostaje	*Construcción de una planta de compostaje*	*Cumplimiento parcial. De acuerdo a información suministrada por operarios de la Cooperativa Cooaser, en el área donde opera el relleno sanitario, se construyó y operó una zona para elaboración de compost. Sin embargo, debido a que los residuos no eran separados en la*

			fuente, además de las dificultades para la comercialización del producto obtenido, no resultó factible la elaboración de compost, por lo que este proyecto dejó de implementarse.
	Reciclaje	*Construcción de bodega de almacenamiento de residuos reciclados*	*Incumplimiento. El municipio no ha realizado actividades de reciclaje de residuos, sólo se realiza la recuperación de materiales y se venden a particulares, para posteriormente ser reciclados.*
	Mercadeo	*Realización de estudios de factibilidad para el aprovechamiento de abono orgánico y productos reciclados*	*Incumplimiento. No se tienen soportes de su implementación.*
Disposición final	*Cierre de botadero a cielo abierto*	*Clausura y post clausura de botadero a cielo abierto*	*No se tiene claro en qué sitio se hará este proyecto.*
	Relleno sanitario	*Diseño y construcción de relleno sanitario de operación manual*	*Cumplimiento. El relleno sanitario se diseñó y construyó, aunque vale la pena resaltar que está operando de manera inadecuada*
		Trámite y aprobación de licencia ambiental para operación del relleno sanitario	*Cumplimiento. Se obtuvo Licencia Ambiental para la construcción y operación de este relleno. Sin embargo, las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental se están incumpliendo.*

		Construcción de celdas de seguridad en el relleno sanitario para los residuos sólidos especiales	*Este proyecto no es claro pues la celda de seguridad es utilizada para disposición de residuos peligrosos, los cuales no se manejan en este relleno y no se está autorizado para ello.*
Administración	*Organización Jurídica*	*Creación de un comité permanente de vigilancia y control del servicio público de aseo*	*De acuerdo con la norma (Decreto 1077 d e2015), no corresponde a Cardique, como autoridad ambiental, el seguimiento de este proyecto*
		Realización de estudio de viabilidad financiera de la empresa PREAser	
		Concesión de servicio público de aseo	
		Creación de la oficina de quejas y reclamos	
		Estudio del sistema tarifario para la prestación del servicio de recolección, transporte, barrido y limpieza de áreas públicas del municipio de San Cristóbal	
		Trámite y aprobación de licencias de funcionamiento	

Teniendo en cuenta lo anterior, de los siete (7) proyectos a los que Cardique como autoridad ambiental debe hacer seguimiento (aprovechamiento y autorizaciones: disposición final), sólo se tienen implementados por completo sólo dos (2) de ellos, por lo que se puede establecer que el porcentaje de avance en la implementación es de aproximadamente un 29% aproximadamente.

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si*
Cardique es Competente?	*Si*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Aire, Suelo, Agua, Fauna, Paisaje, Salud

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)		
Componente	***Acción***	***Impacto***

Agua	*Manejo inadecuado de lixiviados*	*Posible alteración de las características físico químicas y microbiológicas de fuentes de agua, de vital importancia como el mismo Canal del Dique.*
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	*Posible afectación de la calidad de aire por producción de biogás y por generación de olores ofensivos*
Suelo	*Manejo inadecuado de lixiviados*	*Posible alteración de las características del suelo*
Fauna	*Disposición de residuos sin cobertura*	*Proliferación de vectores como moscas, ratas, cucarachas, entre otros. Afectación de animales por ingesta de residuos.*
Medio perceptivo/paisaje	*Disposición de residuos a cielo abierto*	*Modificación del paisaje*
		Impacto visual
Salud	*Manejo inadecuado de lixiviados – contaminación de fuentes hídricas*	*Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta.*
	Disposición de residuos sin cobertura.	*Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.*
	Alteración de paisaje	*Afectación al bienestar de la población.*

REQUERIMIENTOS
El municipio de San Cristóbal deberá erradicar de manera inmediata todos los botaderos satélites ilegales. *El Municipio de San Cristóbal deberá implementar la actualización del PGIRS.* *El municipio de San Cristóbal deberá implementar el Comparendo ambiental, de acuerdo a lo que establece a la ley Nº 1259 2008 y el Decreto Nº 3695 de 2009 y el Acuerdo Nº 003 de 2011. (Nuevo Código de Policía)*

CONCLUSIONES
Luego de realizar visita técnica de seguimiento ambiental al municipio de San Cristóbal – Bolívar y teniendo en cuenta que se han hecho limpiezas parciales a los botaderos existentes se puede establecer que este municipio sigue sin dar cumplimiento total de lo requerido en el Programa PGIRS y la Resolución No. 0109 de 2004 expedida por Cardique referente al Comparendo Ambiental.
LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

SON: QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($517.779) Según resolución de cobro de Cardique Nº 1768 del 23-11-2015

TABLA UNICA

Honorarios y viáticos

*Profesionales**	*especializados*	*técnicos*	*(a) Honorarios*	*(b) Visita a la zona*	*(c) Duración de cada*	*(d) Duración*	*(e) Duración total*	*(f) Viáticos diarios*	*(g) viáticos totales (b x c x f)*	*(h) Subtotales ((a x e) + g)*
1						*¼ dia*			*0*	*$24.964*
1						*¼ dia*				*$20.152*
1						*¼ dia*				*$31.845*
	1					*¼ dia*			*0*	*$43.853*
	1					*½ dia*			*0*	*$43.853*
		1				*1 día*				*$52.683*
						1dia	*1*	*$43.832*		*$43.832*

(A) Costos honorarios y viáticos (h)	*$261.182*
(B) gastos de viaje	*$153.041*
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	*0*
Costo total (A + B + C)	*$414.223*
Costo de administración (25%)	*$103.556*
VALOR TABLA ÚNICA	***$517.779***

INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:
NOMBRE COMPLETO: Germán Zapata López *RAZON SOCIAL: Alcaldía Municipal De San Cristóbal*

IDENTIFICACIÓN: 806.001.278-9
DIRECCION: Plaza Principal, Edificio Palacio Municipal Cra. 7 # 18-37
TELÉFONO: 6534150

Que es deber de los alcaldes ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá requerirse al alcalde Distrital de Cartagena para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes requeridas por esta Corporación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; como lo es el caso de la zona protegida en la cual se está presentando los hechos que motivaron esta Resolución; a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con la normatividad vigente, en el sentido de que, se realizó recorrido por el área de interés en la visita técnica de seguimiento ambiental al municipio de San Cristóbal departamento de Bolívar y teniendo en cuenta que se han hecho limpiezas parciales a los botaderos existentes se puede establecer que este municipio sigue sin dar cumplimiento total de lo requerido en el Programa PGIRS y la Resolución No. 0109 de 2004 expedida por Cardique referente al Comparendo Ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, representado legalmente por el Doctor GERMAN ZAPATA LOPEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que le dé cumplimiento de manera inmediata realice la erradicación de estos botaderos satélites, así como de todos los

botaderos satélites existentes en el municipio de San Cristóbal y actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal De San Cristóbal, deberá la actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- e implementar el Comparendo Ambiental, con el componente de educación ambiental, dirigido a la comunidad, como medida para controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal De San Cristóbal, deberá informar sobre los resultados obtenidos con la implementación de erradicación de los botaderos satélites y a cielo abierto existentes en el municipio.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía Municipal De San Cristóbal, deberá informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades de erradicación de los botaderos satélites y a cielo abierto existentes en el municipio, para efectos de realizar su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Fíjese por concepto de servicios de seguimiento, la suma de QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($517.779,oo), los cuales deben ser cancelados por, la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, representada legalmente por el Doctor GERMAN ZAPATA LOPEZ, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: La Alcaldía Municipal De San Cristóbal, por intermedio del señor alcalde, deberá presentar un informe sobre los resultados de la aplicación del Comparendo Ambiental en los sectores antes señalados en un término de Quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control, a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal y a la Oficina de Control Disciplinario y Proceso Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico Nº 0631 de agosto 04 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION Nº 1422
(22 de Agosto de 2017)
"Por medio de la cual, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de San Estanislao de Kostka formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, el cual fue adoptado por el municipio mediante la resolución Nº 810 del 26 de agosto de 2005 y acogido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- a través de resolución Nº 732 de fecha 6 de septiembre de 2005.

Que el artículo primero de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique, requiere al municipio de San Estanislao de Kostka para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución Nº 1045 de 2003, el artículo segundo de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución Nº 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que la Resolución Nº 1047 del 23 de diciembre de 2005, CARDIQUE abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de San Estanislao de Kostka por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que Mediante Resolución Nº 0075 del 21 de enero de 2011, CARDIQUE cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de San Estanislao de Kostka por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. Esta resolución sanciona al municipio con multa equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes y establece las siguientes obligaciones: 1) Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en el relleno sanitario de San Cristóbal, el cual se encuentra ubicado a una distancia de 9.46 km de la cabecera municipal y que de acuerdo con los informes de interventoría semestrales presentados a esta Corporación, cuenta con capacidad técnica para recibir estos. 2) Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que el Concepto Técnico Nº 089 de 03 de febrero de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- se conceptúa lo siguiente:

- El municipio de San Estanislao de Kostka sigue incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 0075 del 21 de enero de 2011.
- Los residuos generados en el municipio de San Estanislao de Kostka se están disponiendo en botaderos a cielo abierto localizados en diferentes sectores de la cabecera municipal y la zona rural, generándose con ello contaminación ambiental y afectación a la salud de la población.
- En el municipio de San Estanislao de Kostka no se está prestando el servicio público de aseo incumpliendo de esta manera con lo establecido en la ley 142 de 1994, decreto 2981 de 2013 y los diferentes actos administrativos expedidos por Cardique en relación con este tema.

Que la Resolución Nº 0689 del 08 de mayo de 2015 donde Cardique, hace unos requerimientos para la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS y se dictan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental dentro de las labores de seguimiento y control al municipio de San Cristóbal, luego de realizar visita técnica de inspección al área de interés, emitió concepto técnico Nº 0608 de agosto 01 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) DESARROLLO DE LA VISITA

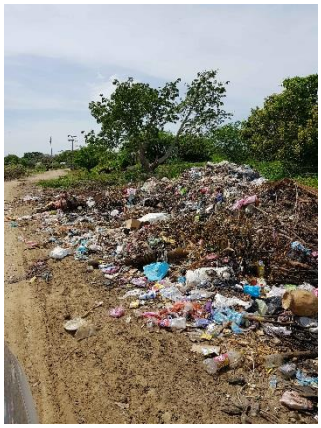
FECHA DE LA VISITA	*22-06-2017*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Fernando Ortega, Secretario Ejecutivo C.C. No. 73.152.015*
GEOREFERENCIACION	*Entrada al Municipio 10° 24' 02.8" – 75° 09´ 54.2"* *Botadero frente al hospital 10° 23' 55.3" – 75° 09´ 35.9"* *Salida al Corregimiento de las Piedras 10° 23' 39.4" – 75° 09´ 27.9"*
DIRECCION	
MUNICIPIO	*San Estanislao de Kostka*
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
DOLLY AKEL LLAMAS	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



Entrada al Municipio el corregimiento de las Piedras



Salida para



Frente del Hospital



Salida para el corregimiento de las Piedras

Descripción del área visitada
Se realizó visita a los diferentes sectores de la cabecera municipal, a fin de evidenciar las condiciones actuales de manejo de residuos sólidos y hacer seguimiento a la implementación del PGIRS, en los aspectos que como autoridad ambiental corresponden a Cardique.
Descripción de lo realizado
El día 22 de junio del presente año se realizó visita técnica al municipio de San Estanislao de Kostka para hacer seguimiento al PGIRS y a los diferentes actos administrativos expedidos por la Corporación en relación con este tema. *El funcionario de la Secretaría de Planeación nos manifestó que a la fecha el municipio no cuenta con Empresa de Servicio de Aseo por lo que la empresa Bioger recoge los desechos sólo una vez por semana sin tener contratado el servicio.* *Esto es debido a que El municipio se encuentra Decertificado y a la vez los recursos los está administrando la gobernación; sin embargo están haciendo la gestión para contratar la empresa que se va a encargar de la recolección de los residuos sólidos.* *Esto ha traído como consecuencia el gran número de botaderos satélites existentes. En este sentido, es preciso resaltar que el municipio de San Estanislao de Kostka no ha cumplido con la obligación de clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en*

diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y sumado a la no prestación del servicio de aseo se agrava la situación. En el municipio se observan varios sitios que son utilizados como botaderos satélites, entre ellos los siguientes:

- *Botadero ubicado frente al Hospital: Se observan residuos sólidos a cielo abierto en diferentes tramos.*
- *Botadero ubicado en la salida para el corregimiento de las Piedras: Este botadero se encuentra en estado crítico debido a la cantidad de residuos y sobre todo las quemas que s e están presentando en el sitio.*
- *Botadero ubicado la entrada al municipio: Este botadero se encuentra también con bastantes residuos sólidos.*

En todos estos sitios se observa disposición inadecuada de residuos a cielo abierto, sin ningún tipo de técnica ni medida que mitigue los impactos ambientales negativos que se pueden generar; aparte el municipio a la fecha no ha implementado el comparendo ambiental.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1077 del 2015, Ley 1259 2008 - Decreto 3695 de 2009
ACTUACIONES ANTERIORES
Mediante Resolución Nº 779 del 27 de septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de San Estanislao de Kostka para que dé cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos. *El Municipio de San Estanislao de Kostka formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, el cual fue adoptado por el municipio mediante la resolución Nº 810 del 26 de agosto de 2005 y acogido por Cardique a través de resolución Nº 732 de fecha 6 de septiembre de 2005.* *El artículo primero de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique, requiere al municipio de San Estanislao de Kostka para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución Nº 1045 de 2003.* *El artículo segundo de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución Nº 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005.* *A través Resolución Nº 1047 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de San Estanislao de Kostka por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.* *Mediante Resolución Nº 0075 del 21 de enero de 2011, Cardique cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de San Estanislao de Kostka por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. Esta resolución sanciona al municipio con multa equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes y establece las siguientes obligaciones: 1) Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en el relleno sanitario de San Cristóbal, el cual se encuentra ubicado a una distancia de 9.46 km de la cabecera municipal y que de acuerdo con los informes de interventoría semestrales presentados a esta Corporación, cuenta con*

capacidad técnica para recibir estos. 2) Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.
Por medio de la resolución Nº 0109 del 07 de febrero de 2011 Cardique hace unos requerimientos y se dictas otras disposiciones
Por medio de la resolución Nº 0760 del 12 de julio de 2012 de Cardique, se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones contra el municipio de San Estanislao de kostka por la presunta violación de las normas ambientales.
A través de la resolución Nº 1412 del 06 de diciembre de 2012 de Cardique, se formulan cargos contra el municipio de San Estanislao de kostka por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución Nº 0075 del 21 de enero de 2011.
Por medio del Concepto Técnico Nº 089 de 03 de febrero de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique se conceptúa lo siguiente:
El municipio de San Estanislao de Kostka sigue incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 0075 del 21 de enero de 2011.
Los residuos generados en el municipio de San Estanislao de Kostka se están disponiendo en botaderos a cielo abierto localizados en diferentes sectores de la cabecera municipal y la zona rural, generándose con ello contaminación ambiental y afectación a la salud de la población.
En el municipio de San Estanislao de Kostka no se está prestando el servicio público de aseo incumpliendo de esta manera con lo establecido en la ley 142 de 1994, decreto 2981 de 2013 y los diferentes actos administrativos expedidos por Cardique en relación con este tema.
Por medio de la resolución Nº 1412 del 06 de diciembre de 2012 donde Cardique, formula unos cargos y se dictan otras disposiciones.
Por medio de la resolución Nº 0689 del 08 de mayo de 2015 donde Cardique, hace unos requerimientos para la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS y se dictan otras disposiciones.

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita

Resolución No. 0760 de 2012		
Artículo	***Requerimiento***	***Estado***
Artículo Segundo	*El municipio deberá presentar en un término de 15 (quince) días calendario a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, la Sgte información:* *4.1 -Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el municipio y la cooperativa SERVIASEO S.A. E.S.P. con ocasión de la presentación del servicio de aseo en el municipio* *4.2 -Un informe detallado de las especificaciones técnicas y con los soportes respectivos, de las*	*Incumplimiento. En el municipio de San Estanislao de Kostka no se está prestando el servicio de aseo. Por lo tanto es imposible cumplir con estos requerimientos*

	condiciones en las cuales se presta el servicio de aseo en el municipio actualmente, considerando entre otros aspectos la frecuencia, los horarios las rutas de recolección (Planos), las áreas de cobertura del servicio (Planos), las características de los equipos y vehículos y el número de operarios. *4.3 –Un informe detallado de las acciones adelantadas a efectos de erradicar los botaderos satelitales existentes en el municipio y en su área rural.*	
Artículo Tercero	*El municipio implementará las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la resolución no. 0075 del 2011 a efectos de minimizar los impactos ambientales negativos que se han causado al ambiente por el inadecuado manejo de sus residuos sólidos*	*Incumplimiento. En el municipio de San Estanislao de Kostka todavía persisten los botaderos satelitales puesto que no cuentan con servicio de Aseo.*
Artículo Cuarto	*Adelantar acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en la vía que conduce al corregimiento Las Piedras, en el lote contiguo al cementerio, en el sector Barranquillita en la vía La Línea y en la parte trasera del hospital.*	*Incumplimiento. Todavía persisten los botaderos antes mencionados*
Artículo Quinto	*Se allane al cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero de la Resol. No. 0109 del 2011 en la que se le solicitó al municipio dar respuesta a lo pedido por esta Corporación, con respecto a la implementación del comparendo ambiental.*	*Incumplimiento.*
Artículo Sexto	*El Municipio deberá depositar los residuos sólidos domiciliarios, en*	*Incumplimiento.*

	un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.	

Resolución No. 01412 de 2012		
Artículo	***Requerimiento***	***Estado***
Artículo Primero	*Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer en estos residuos en el relleno sanitario de San Cristóbal, el cuales encuentra ubicado a una distancia de 9.458804Km de la cabecera municipal y que de acuerdo con los informes de Interventoría semestrales presentados a esta Corporación, cuenta con capacidad técnica.* *Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio conforme lo establece la Ley 142 de julio 11 de 1994 "Por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos" y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.*	*Incumplimiento.*

Programa	***Proyectos***	***Duración del proyecto***	***Implementación***
Implementación de la cultura de la no basura	*Capacitación para la disminución de los residuos en el origen*	*2005-2007*	*No se tienen soportes o evidencias de su implementación*
	Educación ambiental a través de IE y comunidades organizadas	*2005-2007*	*No se tienen soportes o evidencias de su implementación*
Divulgación, vigilancia y control en el manejo de residuos sólidos	*Comunicación limpia*	*2005-2007*	*No se tienen soportes o evidencias de su implementación*
	Veeduría ciudadana	*2005-2008*	*No se tienen soportes o evidencias de su implementación*

Capacitación técnica y profesional	*Fortalecimiento de los conocimientos técnicos de los recicladores*	*2005-2008*	*No se ha implementado*
	Asistencia técnica al personal de la empresa prestadora del servicio de aseo	*2005*	*No se ha implementado*
Modernización empresarial	*Asistencia para el fortalecimiento organizacional y empresarial de los recicladores*	*2005-2006*	*No se ha implementado*
	Fortalecimiento administrativo de las empresas prestadoras del servicio	*2005-2007*	*No se ha implementado*
	Sistema de información en la prestación del servicio de aseo	*2007*	*No se ha implementado*
Manejo técnico y operativo para la prestación del servicio de aseo	*Regionalización de la disposición final de residuos sólidos*	*2007-2019*	*No se ha implementado*
	Clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto	*2006*	*No se ha implementado*
	Recolección selectiva de residuos	*2007-2019*	*No se ha implementado*
	Construcción del centro de acopio	*2008-2019*	*No se ha implementado*
	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	*2008-2019*	*No se ha implementado*
	Manejo de residuos especiales	*2008-2019*	*No se ha implementado*
	Manejo y disposición de residuos en las cabeceras de los corregimientos	*2010-2019*	*No se ha implementado*
Cooperación empresarial	*Apoyo financiero a recuperadores*	*2007*	*No se ha implementado*
	Apoyo financiero al prestador del servicio	*2008*	*No se ha implementado*
Alianzas estratégicas	*Creación de microempresas*	*2011-2019*	*No se ha implementado*
	Descontaminación por la acción de los residuos sólidos	*2009-2019*	*No se ha implementado*
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?			*SI*
Cardique es Competente?			*SI*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua, Suelo, Aire, Paisaje y Salud

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

Componente	Acción	Impacto
Agua	*Manejo inadecuado de lixiviados (falta de sistemas de manejo, conducción y tratamiento)*	*Alteración de las características físico químicas y microbiológicas de fuentes de agua.*
	Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias (Aumento en la producción de lixiviados)	*Contaminación de fuentes hídricas por lixiviados y arrastre de sedimentos*
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	*Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.*
Aire	*Manejo inadecuado de gases*	*Deterioro calidad de aire por producción de biogás (alto contenido de metano). La quema de residuos genera emisión incontrolada de distintos contaminantes a la atmósfera, como: monóxido de carbono (CO), dióxidos de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NO_x), entre otros.*
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	*Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos*
Suelo	*Disposición de residuos sin contar con sistemas de impermeabilización*	*Alteración de las características del suelo*
		Afectación de la productividad
		Afectación de la microfauna presente
	Disposición de residuos en sitios no autorizados	*Cambio de uso de suelo*
Fauna	*Disposición de residuos sin cobertura*	*Proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de enfermedades.*

Medio perceptivo/paisaje	*Disposición de residuos a cielo abierto*	*Modificación del paisaje*
		Impacto visual
Salud de la población	*Manejo inadecuado de lixiviados – contaminación de fuentes hídricas*	*Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta*
	Disposición de residuos sin cobertura. Quema de residuos	*Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.*
	Alteración de paisaje	*Afectación al bienestar de la población*
	Disposición de residuos sólidos a orillas de las vías. Quema de residuos	*Se obstruye el tráfico vehicular y se ocasionan problemas de visibilidad a conductores, producto del humo generado por las quemas a cielo abierto de residuos sólidos, lo que puede conllevar a que se presenten accidentes.*

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Ninguno

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1077 de 2015, Ley 1259 de 2008, Decreto 3695 de 2009

OBLIGACIONES
Cardique, a través de diferentes actos administrativos, entre estos, las resoluciones 0075 del 21 de enero de 2011 la 0760 del 12 de julio de 2012 y la 1412 del 06 de diciembre de 2012, ha estado requiriendo al Municipio de San Estanislao de Kostka asociada al manejo inadecuado de residuos sólidos en el municipio, principalmente relacionada con la disposición inadecuada de residuos; obligaciones que a la fecha no ha cumplido y que se siguen reiterando. *El municipio de San Estanislao de Kostka cuenta con botaderos satelitales en distintas zonas del municipio* *El municipio de San Estanislao de Kostka no ha implementado la totalidad de programas y proyectos establecidos en su PGIRS.* *El municipio de San Estanislao de Kostka no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental. Se sigue reiterando esta obligación.* *El Municipio de San Estanislao de Kostka no ha actualizado el PGIRS de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y la Resolución 754 de 2014.* *El municipio de San Estanislao de Kostka no cuenta con servicio de aseo por lo que se le Requiere esta obligación.*

REQUERIMIENTOS
Al margen de las implicaciones jurídicas que se deriven del incumplimiento por parte del municipio de El municipio de San Estanislao de Kostka de los requerimientos realizados por Cardique mediante las Resoluciones Nº 0075 de 2011 la No. 0760 de 2012 y Nº 1412 de 2012; establece que el Municipio de San Estanislao de Kostka no ha acatado con ninguna de requerimientos antes mencionados en las resoluciones.

CONCLUSIONES
Luego de realizar visita técnica de seguimiento ambiental al municipio de San Estanislao de Kostka se puede establecer que este municipio sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cardique a través de diferentes actos administrativos; relacionados principalmente con la disposición adecuada de los residuos sólidos generados. *La disposición de los residuos sólidos recolectados en el municipio de San Estanislao de Kostka se sigue realizando de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto ya que el municipio no cuenta con un relleno sanitario debidamente legalizado ni con una empresa de servicio de aseo generando con esto un impacto ambiental negativo.*

LIQUIDACION POR EVALUACION

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

SON: CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/TE ($460.034) Según resolución de cobro de Cardique Nº 1768 del 23-11-2015

TABLA UNICA

Honorarios y viáticos

*Profesionales**	*especializados*	*técnicos*	*(a) Honorarios*	*(b) Visita a la zona*	*(c) Duración de cada*	*(d) Duración*	*(e) Duración total*	*(f) Viáticos diarios*	*(g) viáticos totales (b x c x f)*	*(h) Subtotales ((a x e) + g)*
1						*¼ día*			*0*	*$24.964*
1						*¼ día*				*$20.152*
1						*¼ día*				*$31.845*
	1					*¼ día*			*0*	*$43.853*
	1					*½ día*			*0*	*$43.853*
		1				*1día*	*1*			*$52.683*
						1dia	*1*	*$43.832*		*$43.832*

(A) Costos honorarios y viáticos (h)	*$261.182*
(B) gastos de viaje	*$106.845*
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	*0*
Costo total (A + B + C)	*$368.027*
Costo de administración (25%)	*$92.007*
VALOR TABLA ÚNICA	***$460.034***

INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:
NOMBRE COMPLETO: Yaneth Vega Caicedo *RAZON SOCIAL: ALCALDÍA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA* *IDENTIFICACION: 890.481.310-0* *DIRECCION: plaza Principal* *TELEFONOS:*

Que es deber de los alcaldes ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá requerirse al alcalde Distrital de Cartagena para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes requeridas por esta Corporación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; como lo es el caso de la zona protegida en la cual se está presentando los hechos que motivaron esta Resolución; a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con la normatividad vigente, Luego de realizar visita técnica de seguimiento ambiental al municipio de San Estanislao de Kostka se puede establecer que este municipio sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cardique a través de diferentes actos administrativos; relacionados principalmente con la disposición adecuada

de los residuos sólidos generados. La disposición de los residuos sólidos recolectados en el municipio de San Estanislao de Kostka se sigue realizando de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto ya que el municipio no cuenta con un relleno sanitario debidamente legalizado ni con una empresa de servicio de aseo generando con esto un impacto ambiental negativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, representado legalmente por la Doctora YANETH VEGA CAICEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que le dé cumplimiento de manera inmediata realice la erradicación de todos los botaderos satélites existentes en el municipio de San Estanislao de Kostka e implementar la totalidad de programas y proyectos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, deberá la actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- e implementar el Comparendo Ambiental, con el componente de educación ambiental, dirigido a la comunidad, como medida para controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, deberá implementar el servicio de aseo en el municipio, además deberá informar a CARDIQUE sobre los resultados obtenidos con la implementación de erradicación de los botaderos satélites y a cielo abierto existentes en el municipio.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, deberá informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades de erradicación de los botaderos satélites y a cielo abierto existentes en el municipio, para efectos de realizar su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Fíjese por concepto de servicios de seguimiento, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($460.034,oo), los cuales deben ser cancelados por, la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, representada legalmente por la Doctora YANETH VEGA CAICEDO, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: La Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, por intermedio del señor alcalde, deberá presentar un informe sobre los resultados de la aplicación del Comparendo Ambiental en los sectores antes señalados en un término de Quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control, a la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka y a la Oficina de Control Disciplinario y Proceso Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico Nº 0608 de agosto 01 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1423

(22 de Agosto de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 1051 del 21 de junio de 2017, se otorgó autorización para realizar las actividades de los trabajos de relimpia del área de zona de operaciones y canal de acceso del muelle, que tiene un volumen aproximado de 47.791 m3 esta relimpia tiene como objetivo llevar la profundidad de esta zona a un nivel de 7,5 metros. La zona en cuestión tiene un ancho aproximado de 137 metros, área que inicia desde el muelle actual y cuenta con 137 metros de longitud, es decir 54 metros del muelle actual mas 83 metros al costado occidental del muelle el área de relimpia es de 35.302 m2,
a la sociedad COREMAR SHORE BASE S.A.

Que mediante radicado N° 4879 del 24 de julio de 2017, suscrito por el señor FELIPE ALBERTO ESCALANTE, en calidad de representante legal de la sociedad INGECUR S.A.S, sociedad contratista ejecutora mencionado proyecto solicito la modificación de la Resolución N° 1051 del 21 de junio de 2017, mediante la cual se otorgo viabilidad ambiental para realizar las actividades de los trabajos de relimpia del área de zona de operaciones y canal de acceso del muelle, a la sociedad COREMAR SHORE BASE.

Que el señor Felipe Alberto Escalante, en calidad de ejecutor y contratista de la obra manifiesta que al momento de iniciar las actividades de relimpia se encontró que el material es un limo muy fino que dificulta su contención y transporte, el cual necesita un tiempo considerable lo cual afecta la operación de la relimpia por los largos periodos de espera y por el derrame del mismo debido a la dificultad de contención, además el material es demasiado acuoso, sumado al movimiento normal generado por el oleaje durante su transporte.

Es por lo anterior, que propone nuevas medidas de manejo ambiental que generarían un menor impacto sobre los ecosistemas ya que el material se dispondrá en el relleno sanitario Loma de Los Cocos donde las condiciones de disposición final son controladas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas manifestadas por el señor FELIPE ALBERTO ESCALANTE, la Secretaria General de esta Corporación remitió el documento en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y emitir su pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico Nº 707 de del 2017, el cual para todos sus efectos hace parte integral del presente acto administrativo señaló lo siguiente:

"(…)

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA

1.1 MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PROPUESTA PARA DISPONER EL MATERIAL DE LA RELIMPIA EN EL RELLENO SANITARIO LOMA DE LOS COCOS.

Se somete a su consideración medidas de manejo ambiental para la disposición temporal de los lodos de la relimpia en una piscina de sedimentación en un lugar colindante al sitio de dragado con la finalidad de solicitar permiso para la disposición temporal en tierra del material dragado, amparado en el permiso otorgado por la autoridad CARDIQUE, para la empresa ***COREMAR SHORE BASE****. Se hace la siguiente solicitud debido que el material dragado presentan características que impiden su transporte a su lugar de disposición final, al tratarse de limo muy fino que para su decantación se necesita un tiempo aproximado entre 4 y 5 horas.*

Teniendo en cuenta estos inconvenientes presentados en la relimpia iniciada por la empresa INGECUR S.A.S, se propone construir una piscina de sedimentación, con el objeto de deshidratar el lodo y posteriormente trasladarlo al relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos.

Se construirá en tierra un sistema de decantado de sedimentos y clarificación de agua, con las siguientes características:

a. *El material existente en el terreno se construirán unos diques de confinamiento perimetral de 1 metro de altura en un área aproximada de 13.000 mt^2.*

b. *Se albergara el material en tres piscinas. Para la recepción del material, para decantación y filtración, de forma que el agua que rebose retorne limpia a la bahía; este método se utiliza ampliamente en dragados por su eficacia y seguridad.*

c. *El material al estar seco se procederá al método aprobado por Cardique, este cargue sería de manera mecánica, de una manera más segura y el material seria transportado desde tierra, ya seco por medio del mismo remolcador y planchón al sitio de disposición inicial aprobado en la resolución adjunta.*

Este material es inocuo y no genera afectación al ambiente, como se ha venido observando en el desarrollo de los trabajos, sin presencia de olores.

2.2 LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DEFINIDA PARA DISPONER TEMPORALMENTE LOS LODOS.

El material dragado posee características muy específicas, para este caso el tipo de lodo es un limo muy fino y acuoso, por lo tanto para su decantación necesita un tiempo considerable afectando la operación. Por lo anterior sería preferible el transporte del material ya seco.

El área donde se prevé disponer el material se encuentra ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas 10° 18' 15.81"N y 75° 31' 50.54"O, en la empresa Sociedad Portuaria MARDIQUE, que cuenta con Resolución 1040 de Octubre 24 de 2008 se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto Portuario multipropósito " Punta Puya".

Ilustración 1. *Localización geográfica de disposición temporal de lodos.*



Fuente. *Google Earth. Modificado por Arcgis, 2017.*

También es importante mencionar que para su disposición final, el material seco será transportado al relleno sanitario "PARQUE AMBIENTAL LOMAS LOS COCOS", operado por la empresa Caribe Verde S.A E.S.P, ubicado en las coordenadas geográficas 10°16'25.37"N y 75°29'37.14"O, en el Municipio de Turbana.

2.3 LOCALIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO

Ilustración 2. *Localización geográfica de relleno Sanitario.*



***Fuente**. Google Earth. Modificado Arcgis, 2017.*

2. EVALUACION AMBIENTAL

La evaluación Ambiental fue realizada tomando como base las características técnicas de cada una de las actividades que se realizarán, las cuales son:

- *La relimpia para la aproximación, maniobra y atraque de bongos, barcazas y remolcadores.*

- *Acondicionamiento de una parte del lote, para la construcción de la piscina y relleno de una parte del lote, producto del material competente obtenido de la relimpia.*

Tomando como base en la caracterización de las actividades anteriores, se alcanza la identificación y caracterización biofísica y sociocultural que representa la oferta ambiental del ecosistema de interés, en el área de influencia directa y que suministran la visión completa del grado de alteración, que en un momento dado pudieran causar dichas actividades.

2.1 Identificación de actividades que generan impactos.

A partir de un análisis general de los objetivos del presente proyecto, se han identificado las siguientes actividades como generadoras de impacto:

2.1.1 Operación de la relimpia.
2.1.2 Relleno y compactación de una parte del lote, producto del material extraído de la relimpia.

2.2 Efectos Ambientales del proyecto

- ***Por movilización de personal, equipos y maquinaria***

Comprende esta actividad la movilidad temporal de personal y equipos durante la ejecución de las obras civiles, así como la operación de acondicionamiento del terreno.

- ***Efecto sobre el fondo marino***

Con la actividad de la relimpia, el fondo marino de la zona de relimpia se verá afectado por el cortador de la draga; el fondo está cubierto por sedimentos continentales y por los aportes del Canal del Dique, por lo anterior la abundancia de organismos bentónicos es reducida. De otra parte, el confinamiento del material a extraer se hará en el extremo del lote, en una piscina, lo que reduce notablemente el riesgo de afectar comunidades bióticas marinas que pudiesen estar presentes en áreas aledañas.

- ***Efectos sobre el agua***

Sobre el recurso agua se puede presentar como consecuencia de la resuspensión del material fino del lecho de la bahía en la zona de relimpia. Este efecto se puede reflejar en una disminución del oxígeno disuelto por aumento del consumo en la columna de agua, debido a la resuspensión de sedimentos. Igualmente, se puede presentar la disminución de la penetración de la luz solar, por incremento de los sólidos suspendidos y la turbidez por la misma causa. Estos efectos, tienen baja magnitud, su extensión espacial se limita a la zona de relimpia y su duración es temporal mientras dure la relimpia. Las consideraciones referentes al manejo ambiental de sustancias y productos como combustibles, efluentes de lavado de tanques de almacenamiento o sustancias provenientes de las embarcaciones y equipos encargados de la relimpia, están sujetos al convenio MARPOL, en el cual se establecen las restricciones y procedimientos para el manejo de residuos sólidos y líquidos de los buques (aguas de sentina).

- ***Efectos sobre la calidad del aire (Niveles de Ruido)***

Con ésta actividad, se presenta aumento de los niveles de ruido por la operación de los equipos de la relimpia y maquinaria utilizada en el acondicionamiento de la piscina y el terreno que se adecuará por el material resultante de la piscina. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la relimpia y las adecuaciones del terreno tendrá lugar en una zona considerada como de USO PORTUARIO Y COMERCIAL, por lo cual el aumento en los niveles de ruido será de escasa significancia y se limitará a afectar a los operadores de equipos, quienes deberán laborar con sus respectivos equipos de protección auditiva.

- ***Aumento de concentraciones de gases***

La utilización de maquinaria y equipo para las actividades de relimpia, construcción de la piscina y adecuación del terreno aumentarán las concentraciones de gases como: SOx, NOx, COx, HC. No obstante, los incrementos en las concentraciones de gases contaminantes del aire, en la mayoría de los casos, no son de interés.

- ***Efecto sobre la flora y fauna acuática***

El conocimiento de las alteraciones generadas por los factores que inciden en la dinámica natural, así como las modificaciones hidrodinámicas, cambios en el balance sedimentario, calidad de las aguas, son la clave para comprender los efectos sobre la flora y la fauna acuática. Las actividades de relimpia podrían repercutir en aspectos como la distribución de las especies, su diversidad y abundancia, etc.

El mayor peligro de impacto probable en la operación sobre la fauna acuática es la ocurrencia de un derrame de combustible u otra sustancia tóxica o perjudicial. La gravedad del impacto dependerá del volumen del derrame, del tiempo de reacción en el control del derrame y el patrón de circulación del agua superficial en el mar.

Dadas las condiciones del área de estudio en el sentido de la escasa a casi nula presencia biótica de flora y fauna en el sector, este impacto es bajo y poco relevante.

- ***Efectos sobre el tráfico marítimo***

El tráfico marítimo de embarcaciones hacia los muelles aledaños puede verse afectado por las operaciones de relimpia. Para esto es necesario implantar un sistema de señalización y horarios de trabajo con el fin de minimizar el impacto. Es importante resaltar que debido a las dimensiones del dragado la probabilidad de que se presenten traumatismos al tráfico marítimo es mínima y de muy poca magnitud. Sin embargo es importante obtener el permiso de Capitanía de Puerto con el respectivo sistema de señalización aprobado por esta autoridad.

2.3 Componente Social

• Generación de expectativas

El funcionamiento de una nueva empresa o de una actividad genera expectativas (curiosidad, interés, temor o rechazo) en la comunidad, referidas a la contratación de mano de obra, impactos del proyecto, a los cumplimientos del Plan de Manejo Ambiental, y a los posibles beneficios que les pueda dar el proyecto.

• Generación temporal de empleo

El proyecto requiere de la mano de obra temporal en la operación de la relimpia, construcción de la piscina y adecuación del terreno. Es un impacto generalmente positivo porque disminuye transitoriamente el índice de desempleo. La futura demanda de personal calificado para trabajar en el proyecto, crea expectativas en la población en edad productiva.

• Modificación del paisaje

La operación de la relimpia y actividades conexas causara un impacto permanente por la alteración de los escenarios naturales del área intervenida, así como por la ubicación de artefactos navales en dicha área.

3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).

En este capítulo, se desarrollan los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuestos para ser aplicados en las actividades generadas con disposición del material dragado.

La finalidad del Plan de Manejo Ambiental es establecer las acciones necesarias para mitigar, controlar, prevenir, corregir y compensar los impactos ambientales generados durante el manejo del material.

Para la ejecución de cada uno de los programas se presenta unas medidas ambientales.

3.1 Medidas de manejo ambiental

A través del PMA, COREMAR SHORE BASE persigue alcanzar las condiciones de trabajo adecuadas para mantener una relación amigable con los Recursos Naturales sin deteriorarlos, implementando en sus instalaciones una nueva cultura de desarrollo sostenible, siguiendo los lineamientos y programas que a nivel nacional existen.

Las medidas que se deben implementar para atender los Impactos Negativos, producto de las actividades operativas y de la relimpia son:

- ***Manejo Ambiental de relimpia y disposición del material***
- ***Manejo de Emisiones Atmosféricas***
- ***Manejo de Aguas Residuales***

3.1.1 Programa manejo ambiental de relimpia y disposición del material

Durante la relimpia, la sociedad tiene como fin evitar o mitigar los cambios en el hábitat marino o terrestre, debido a las actividades de relimpia y relleno de una parte del lote y planificar adecuadamente las actividades de dicha relimpia y relleno para evitar accidentes, derrames e interferencia de las operaciones portuarias, así como alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas.

Para ello se implementarán acciones como:

- *El área donde se realizan los trabajos de relimpia, será señalizado de forma que sea fácilmente identificada por los marinos y pescadores.*
- *Se desarrollarán campañas de información dirigidas al personal del proyecto y la comunidad aledaña.*
- *Se realizará un monitoreo de la calidad de las aguas en la zona de trabajo con el objeto de prevenir posibles migraciones de sedimentos y contaminantes hacia el borde costero o*

zonas ambientalmente frágiles. En conjunto con la Autoridad Ambiental se decidirán sitios exactos, frecuencias, número y parámetros a medir de las muestras obtenidas.

- *Se realizará batimetría en la zona de relimpia antes y después de la actividad de relimpia.*
- *Para mitigar, controlar y evitar los impactos ambientales generados por la actividad de relimpia se debe, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*
- *Para iniciar las obras de relimpia, se procederá a la adecuación de la piscina de disposición, en el área definida anteriormente, para lo cual será necesario efectuar una nivelación del terreno dejando toda el área en una cota promedio y construir diques de confinamiento.*
- *La maquinaria utilizada para la adecuación de la piscina de disposición y la construcción de diques, son fuentes de emisiones de gases y polvo. Durante la ejecución de esta actividad el terreno puede estar susceptible a erosión superficial.*
- *Las medidas recomendadas en este Programa deben aplicarse en la Zona de Disposición de los sedimentos dragados.*
- ***Visita de reconocimiento.** Realizar una visita a la zona de disposición asignada al menos una semana antes de iniciar la relimpia. Se deben implementar los ajustes necesarios para hacer la disposición en el sitio asignado si se requiriere y someterlos a aprobación de la Interventoría Técnica y la Supervisión Ambiental.*
- ***Construcción de diques.** De acuerdo con la programación de uso de zonas de disposición, se deberán construir diques de confinamiento en una longitud tal que se almacene la capacidad anual contemplada. Se deberán construir vertederos de excesos. No se construirán diques a lo largo de las orillas en forma tal que obstruyan el proceso normal de inundaciones estacionales, para no interferir con las interacciones ecológicas de la zona.*
- ***Disipación de energía.** En las zonas de retorno y en donde se prevea un posible aporte a cuerpos hídricos, se instalarán estructuras de disipación de energía.*
- *En los sitios de eventual disposición de sedimentos deberán mantenerse los drenajes y líneas de flujo acorde con las curvas de nivel hacia canales naturales. En caso contrario, deberán construirse obras civiles para la conducción de estas aguas.*
- *Cuando se disponga material de dragado en las piscinas de depósito, deberá respetar una franja de mínimo 15 metros entre la orilla y el relleno.*
- *No se permitirán vertimientos de sedimentos de relimpia en sitios diferentes a los previamente definidos y negociados por la Interventoría y sus residentes.*
- *La Supervisión Ambiental y el Contratista mantendrán permanente vigilancia para advertir la ocurrencia de procesos erosivos acelerados o inusitados en las orillas y pondrá en práctica inmediatamente las acciones y recomendaciones del Plan de Contingencia. El seguimiento y monitoreo de este programa estará a cargo del grupo técnico y ambiental de la Empresa **INGECUR S.A.S**, quienes verificarán el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el manejo de materiales, maquinaria y equipos.*
- *La evidencia del seguimiento quedará registrada en los informes de Interventoría Ambiental.*
- *No se permitirán vertimientos de sedimentos de dragado en sitios diferentes a los previamente definidos por la empresa.*
- *El Contratista debe descargar los sedimentos provenientes del material de la relimpia en las zonas de disposición asignadas por la interventoría ambiental.*
- *No se deberá hacer la disposición de material producto de la relimpia fuera de las zonas de disposición autorizadas.*
- *No se utilizarán las orillas para colocación de materiales de la relimpia, salvo expresa petición de acuerdo previo con las comunidades locales y con objeto de cumplir usos benéficos de dicho material, tales como rellenos sanitarios, adecuación de terrenos, uso como material de construcción o para diques de defensa contra inundaciones, realces de*

vías, jarillones, etc. Debe someterse al criterio de la Supervisión Ambiental, la utilización de estas zonas para disposición de sedimentos.

- *La tubería de descarga deberá estar señalizada según términos del PMA.*
- *Los vertederos de excesos no deben permitir el paso de sedimentos. Si se detectaren daños, se deberán rediseñar los vertederos de tal forma que cumplan con su función de permitir el paso de únicamente la lámina de agua, luego de la decantación de sedimentos.*
- *Se suspenderá la operación de relimpia para reparación inmediata de averías en la tubería de descarga o en sus uniones, que originen descargas incontroladas fuera del sitio aprobado para el vertimiento.*
- ***Disposición en tierra.*** *Para el confinamiento se requieren barreras que permitan el paso del agua pero impidan que se escurra o filtre el material fino para retornar al canal o para esparcirse en sitios no deseados, razón por la cual se deberán realizar obras para estos fines, como construcción de barreras perimetrales a la zona de disposición en postes de madera y materiales geo sintéticos o estructuras de contención tales como gaviones, bolsas de suelo cemento, diques, tablestacas, etc.*
- *El área de los botaderos deberá ser la adecuada para los volúmenes de materiales a depositar y se deben evitar usar áreas de productividad agrícola, piscícola o pecuaria.*
- *Los sitios se localizaran en áreas cercanas, que tengan suelos estériles, sin ningún tipo de cobertura vegetal o uso aparente; si esto no es posible, se deberá buscar sitios cubiertos por pastos, que no posean vegetación arbórea o que requieran tala de árboles aislados.*
- *Los sitios para depositar los sedimentos provenientes de la relimpia, deben estar ubicados de tal manera que no generen alteraciones morfológicas. Se deben evitar las alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes, debido a la conformación de barreras retenedoras por efectos del almacenamiento de sedimentos en los sitios de disposición final.*
- *Se deben programar adecuadamente las operaciones de relimpia para evitar durante su ejecución, el paso de motonaves de gran tamaño que puedan causar desplomes sobre las zonas de trabajo. Así mismo se recomienda manejar las pendientes de los taludes de los botaderos con el fin de asegurar un alto grado de estabilidad.*
- ***Disposición final de sedimentos.*** *Los sedimentos obtenidos de la relimpia serán colocados en la localización mencionada anteriormente en el ítems* ***2.2. localización del área a disponer material****, toda vez que en dicha zona existe una pendiente fuerte y el material incompetente de acuerdo al estudio de suelos del fondo marino será enviado al relleno sanitario una vez estos sean secados en la piscina.*
- ***Erosión de taludes submarinos.*** *La erosión de los taludes submarinos se produce por la acción propia de relimpia, así como por el corte y succión de sedimentos, e instalación de tubería de transporte de los mismos. Se recomienda comenzar las actividades de relimpia de tal forma que primero se trabaje en la parte superior del talud, para que se pueda tener un mejor apoyo y evitar así la inestabilidad en la pata del talud submarino con el consecuente desplome de la cara media y superior de éste.*
- ***Protección de las estructuras físicas de otros muelles.*** *Las actividades de relimpia deben realizarse previniendo y evitando daños o deterioros a las estructuras físicas de otros muelles vecinos, por lo que es necesario evitar que la tubería de succión y transporte de sedimentos golpee las estructuras de fundición de otras infraestructuras portuarias (pilotes), poniendo en peligro su estabilidad.*

Las operaciones de relimpia en la zona de la compañía no se realizaran cuando exista la presencia de corrientes u oleajes fuertes, para evitar golpes a equipos de las compañías vecinas.

- ***Manejo y mantenimiento de la draga.*** *Es una de las acciones más importantes que deberá tener en cuenta en la operación de la draga, a efectos de evitar la contaminación del ambiente.*

  El trabajo en la draga no deberá producir alteraciones al medio que lo rodea, en el mar o en el aire, se tendrá especial cuidado en el manejo de los aceites lubricantes del motor de la bomba absorbente, así como, en el manejo del combustible. La tubería de succión del sedimento, para evitar fugas en la línea de descarga, debe ser íntegramente soldada, con válvulas de seguridad en los extremos que permiten sellar la tubería de la línea. De igual manera, las conexiones de las tuberías no deben filtrar agua, para lo cual serán aseguradas con empaquetaduras y bridas ajustadas con pernos u otros medios.

- ***Flujo de corrientes marinas.*** *Se evitaran alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas, En este sentido, los sedimentos de la relimpia no afectaran la línea de costa debido a que serán inicialmente depositados en una piscina de sedimentación y posteriormente serán una parte colocados en tierra firme y otros serán depositados en el relleno sanitario de la ciudad una vez sean secados.*

3.1.2 Programa de control de emisiones atmosférica

Para el manejo de las emisiones a la atmósfera, la empresa implementará acciones como:

- Durante la adecuación del terreno, siempre y cuando las condiciones climáticas lo requieran, se realizará riego o aspersión de agua para evitar el polvo.

- Se realizará mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en las diferentes actividades de la relimpia con el fin de minimizar los niveles de ruido.

- Se exigirá en lo posible la utilización de filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias.

- El personal que trabaja en las barcazas, en el remolcador utilizará elementos de protección como mascarillas contra el polvo y gases, así como protectores auditivos.

3.1.3 Programa de manejo de aguas residuales domésticas

A través de este programa se tiene como fin el dotar al proyecto (operativo y la actividad de relimpia) de un sistema idóneo para la recolección, tratamiento y evacuación de las A.R.D. y proteger el recurso hídrico y el medio ambiente en general, lo mismo que la salud humana eliminando de las A.R.D los microorganismos patógenos, nutrientes indeseable y compuestos tóxicos.

- ***Baños portátiles***

Teniendo en cuenta que en la Zona de disposición será temporal se implementará un sistema para tratar las A.R.D., el cual consiste en traer baños portátiles temporales, los cuales eran contratados y manejados por una empresa certificada tanto ambientalmente como sanitaria.

- ***Programa de generación de empleo***

Mejorar los ingresos de la población, a través de la participación de miembros en las operaciones de relimpia y control del material.

Justificación La sociedad, con la realización de este proyecto ofrecerá a la comunidad la oportunidad de empleo temporal, ya sea de forma directa o indirecta a través de bolsas de empleo de la rama portuaria, para establecer la oferta de personal y acordar los procedimientos de vinculación de personal, a partir de los parámetros que exige la empresa, con base en los requerimientos del proyecto.

4. PLAN DE CONTINGENCIA.

Con el Plan de Contingencia se generar una herramienta de prevención, mitigación, control y respuesta a posibles contingencias generadas en la ejecución del proyecto en las instalaciones de COREMAR SHORE BASE.

Este plan, específicamente, persigue entre otros fines:

- *Determinar los riesgos potenciales que se podrían generar por acciones naturales o por intervenciones de carácter antrópico, con la finalidad de tomar acciones de prevención y control y en el caso de presentarse una contingencia activar los mecanismos del Plan con los grupos de respuesta.*
- *Identificar todas las instituciones tanto privadas como estatales presentes en el área de influencia de la obra, que puedan ofrecer sus servicios de apoyo logístico, para ser vinculadas al Plan de Contingencias.*

- *Realizar un análisis de los diferentes riesgos, con el fin de establecer las medidas de prevención y estrategias de respuesta para cada uno.*

- *Incentivar la participación del personal que ejecutará el proyecto, así como de la comunidad en las actividades de prevención y atención de emergencias, como parte de un proceso educativo permanente.*

- *Definir el grupo de respuesta con su respectivo organigrama y los procedimientos operativos.*

Minimizar los impactos que se pueden generar hacia:

- *La comunidad y su área de influencia.*
- *Costos y reclamos de responsabilidad civil por la emergencia.*
- *Críticas de medios de comunicación y opinión pública, y consecuencias legales generadas por las contingencias.*

5.1. Clasificación de las emergencias.

Las emergencias son clasificadas de acuerdo a las causas y las consecuencias en categorías, que exigen respuestas de magnitud variable en cuanto a recursos y nivel de autoridad jerárquica para las acciones de control. Como en el análisis de riesgos es posible sub o sobrevalorar las consecuencias de los riesgos, debido a que hay muchos factores involucrados, si los análisis de vulnerabilidad indican un impacto adverso, es importante tener la capacidad de mitigar los impactos, independientemente de la clasificación que se le pueda asignar; las emergencias de clasifican así:

- ***Emergencia Menor:*** *Son aquellas confinadas a áreas pequeñas o un sector reducido dentro del Proyecto y su control se pueda realizar con recursos propios.*

- ***Emergencia Mayor:*** *Son consideradas aquellas que afecten una o varias áreas del Proyecto, que puedan producir lesiones o daños considerables, o afecten ligeramente a los vecinos. Puede necesitarse ayuda externa (Bomberos municipales, Cruz Roja).*

- ***Desastre:*** *Situación que sale del control de la organización de emergencia del Proyecto y puede causar graves daños y problemas a trabajadores, motonaves, instalaciones, áreas circunvecinas, necesitándose ayuda de muchos organismos e instituciones externas.*

5.1.1. Origen de amenazas

Los siniestros que se pueden presentar y afectar las operaciones de COREMAR SHORE BASE, podrían originarse posiblemente debido a:

- *Deterioro de la infraestructura existente y equipos.*
- *Daños estructurales de maquinarias, remolcadores, draga, planchón.*
- *Incendios: Debido a escapes de hidrocarburos en los artefactos navales.*
- *Explosiones: Debido a la acumulación de escapes de gas en espacios confinados, hasta alcanzar los límites de explosividad y presencia de una fuente de ignición.*
- *Escapes de gases sin explosión: Que puede explotar después de expandirse a áreas del proyecto.*
- *Naufragios: Por falla de las motonaves.*
- *Derrame accidental de sustancias líquidas*
- *Derrames accidentales en descargue de materiales en la relimpia*
- *Inexperiencia del personal que labora dentro del proyecto.*
- *Mala operación de los equipos*
- *Falta de capacitación del personal en cuanto a las operaciones de relimpia, manejo de equipos, reglamentación interna, prohibiciones, planes de manejo ambiental y contingencia, entre otros.*
- *Negligencia del personal en el cumplimiento del reglamento y normas de la empresa.*

5.1.2. Identificación de amenazas

Es necesario identificar los tipos de amenaza que se pueden presentar durante la operación de la relimpia.

5.1.2.1. Incendio

Este se podría dar por mala manipulación de combustibles, cortos circuitos, tormentas eléctricas, acumulación de gases, entre otros.

5.1.2.2. Hundimiento de embarcaciones

El hundimiento de una embarcación puede desencadenar dispersión de materiales y sustancias, cuyo impacto dependerá de la cantidad de material derramado y de la extensión del área afectada. Las causas que originarían este tipo de riesgo son múltiples, tales como: desperfecto de cascos, rotura de láminas, sobrecarga, colisión de embarcaciones o por fenómenos meteorológicos adversos, entre otras

5.1.3. Procedimientos de respuesta

Los siguientes son los procedimientos de respuesta ante las contingencias definidas:

5.1.4. Respuesta a incendio

En caso de presentarse un incendio se procederá de la siguiente manera:

- *Activar la alarma de emergencia y proceder a aislar la zona donde se presenta el incendio.*
- *El jefe de patio informará al Gerente de la empresa., sobre la emergencia, con el fin de que éste establezca el nivel del plan y se asegure que la estrategia seleccionada sea impartida al personal de respuesta.*
- *Aislar el equipo, maquinaria o artefacto naval que está en combustión.*
- *Si el incendio es de mayores proporciones y de difícil control se deberá llamar al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Cartagena, para que atienda la emergencia.*
- *Evalúe los datos y elabore un informe completo de lo ocurrido.*
- *Reponga y cargue el equipo empleado durante el incendio.*

5.1.5 Respuesta a hundimiento de embarcaciones

Durante las operaciones de la draga se puede presentar hundimiento.

COREMAR SHORE BASE, tendrá en cuenta únicamente un eventual accidente de hundimiento, para lo cual se deberá proceder:

1. *Características y posición del buque o barcaza hundida.*

2. *Determinar mediante buzos las condiciones estructurales del buque y establecer el tamaño del área afectada.*

3. *Definir las prioridades de protección teniendo en cuenta que en su orden esta primero las vidas humanas, el medio ambiente, los bienes de terceros.*

La empresa COREMAR SHORE BASE, mantiene al interior del Plan de Contingencia la jerarquización de éste, la cual recae en la gerencia, quien a su vez con los otros miembros

de la empresa, conforman las respectivas Brigadas de Emergencias las cuales en caso de una eventualidad procederán a tenderla.

Las Brigadas, estarán dotadas de los respectivos implementos y/o equipos necesarios para su atención.

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El seguimiento a esta actividad será realizado por la Interventoría Ambiental de la empresa y el monitoreo estará a cargo de la Autoridad Ambiental.

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta que las medidas ambientales para la disposición del material de relimpia en piscinas de sedimentación y su posterior disposición en relleno sanitario generan un menor impacto sobre los ecosistemas, dado que el material se dispondrá en un sitio donde las condiciones de disposición final son controladas, se considera viable ambientalmente admitirlas, siempre y cuando se ajusten a los requerimientos que se plantean en la parte conceptual del presente informe.

- *La actividad de relimpia por parte de la empresa **COREMAR SHORE BASE** en el área marítima de operaciones y el canal de acceso al muelle de la empresa colindante con la Bahía de Cartagena no requiere de Licencia Ambiental según lo estipula el decreto2041 compilado en el decreto 1076.*

- *Los impactos ambientales que se ocasionarán por esta relimpia son temporales, mitigables y pocos significativos al medio.*

- *Los trabajos de relimpia buscan mejorar las condiciones de la zona y permitir mejorar la logística de sus operaciones.*

- *En el POT de Cartagena de Indias señala el Uso del Suelo para esta Zona como de USO INDUSTRIAL.*

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable ambientalmente disponer los lodos provenientes de la relimpia autorizada a la empresa ***COREMAR SHORE BASE****a través de la Resolución 1151 de 2017, en el relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los cocos, previa disposición temporal en piscina de deshidratación y secado en un área aproximada de 13.000 m^2, en un lote ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas 10° 18' 15.81"N y 75° 31' 50.54"O, en la empresa Sociedad Portuaria MARDIQUE, que cuenta con Resolución 1040 de Octubre 24 para el desarrollo del proyecto Portuario multipropósito.*

Considerando los argumentos y evidencias planteadas en los antecedentes del presente concepto, relacionados con el impacto ambiental que ocasionaría el transporte del material de relimpia hasta el sitio propuesto inicialmente en las medidas ambientales que acoge la Resolución 1151 de 2017(30 Km mar adentro), debido a su naturaleza acuosa y su dificultad para contenerlo dentro de barcazas que pudieran causar derrames en la bahía durante su transporte hasta dicho sitio, se considera una mejor alternativa ambiental deshidratar el material de relimpiaen piscinas de sedimentación, y posteriormente transportarlo hasta el Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de Los Cocos.

No obstante la empresa ***COREMAR SHORE BASE****, a través de su empresa contratista* ***INGECUR S.A****, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, adicionales de las descritas en la resolución 1151 de 2017:*

- *Para laconstrucción de la piscina de sedimentación de lodos se deberá efectuar una nivelación del terreno, dejando toda el área en una cota promedio y construir diques de confinamiento.*
- *Los diques de confinamiento se deben construir en una longitud tal que almacenen la capacidad del volumen de la relimpia y deberán tener vertederos de excesos.*
- *Cuando se disponga material de relimpia en las piscinas de depósito, deberá respetarse una franja de mínimo 15 metros entre la orilla y el relleno.*
- *No se permitirán vertimientos de sedimentos de relimpia en sitios diferentes a los previamente definidos en el presente informe técnico.*
- *La tubería de descarga deberá estar señalizada según términos del PMA.*
- *Los vertederos de excesos no deben permitir el paso de sedimentos. Si se detectaren daños, se deberán rediseñar los vertederos de tal forma que cumplan con su función de permitir el paso de únicamente la lámina de agua, luego de la decantación de sedimentos.*
- *Se suspenderá la operación de relimpia para reparación inmediata de averías en la tubería de descarga o en sus uniones, que originen descargas incontroladas fuera del sitio aprobado para el vertimiento.*
- *Una vez el material se encuentre seco y completamente deshidratado, deberá ser llevado al Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos.*

- *Desarrollar las medidas de mitigación y manejo ambiental consignadas en el escrito presentado y dar cumplimiento estricto a las mismas.*
- *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*
- *CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:*
- *-Verificar los impactos reales del proyecto.*
- *-Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- *-Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*

- *Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- *Continuar con el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos establecidos en la resolución Nº 1151 de 2017.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que las medidas ambientales propuestas para la disposición del material de relimpia en piscinas de sedimentación y su posterior disposición en relleno sanitario generan un menor impacto sobre los ecosistemas, dado que el material se dispondrá en un sitio donde las condiciones de disposición final son controladas.

Que por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "Es viable técnica y ambientalmente disponer los lodos provenientes de la relimpia autorizada a la empresa **COREMAR SHORE BASE**a través de la Resolución 1151 de 2017, en el relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los cocos, previa disposición temporal en piscina de deshidratación y secado en un área aproximada de 13.000 m^2, en un lote ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas 10° 18' 15.81"N y 75° 31' 50.54"O, en la empresa Sociedad Portuaria MARDIQUE, que cuenta con Resolución 1040 de Octubre 24 para el desarrollo del proyecto Portuario multipropósito., quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones expuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la sociedad INGECUR S.A.S en

calidad de empresa contratista y ejecutora de la relimpia autorizada mediante Resolución N° 1151 DE 2017,el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E,

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente disponer los lodos provenientes de la relimpia autorizada a la empresa **COREMAR SHORE BASE** a través de la Resolución 1151 de 2017, en el Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los cocos, previa disposición temporal en piscina de deshidratación y secado en un área aproximada de 13.000 m^2, en un lote ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas 10° 18' 15.81"N y 75° 31' 50.54"O, en la empresa Sociedad Portuaria MARDIQUE, que cuenta con Resolución 1040 de Octubre 24 para el desarrollo del proyecto Portuario multipropósito.

Parágrafo Primero: No obstante la empresa **COREMAR SHORE BASE**, a través de su empresa contratista **INGECUR S.A**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, adicionales de las descritas en la resolución 1151 de 2017:

1.1- Para la construcción de la piscina de sedimentación de lodos se deberá efectuar una nivelación del terreno, dejando toda el área en una cota promedio y construir diques de confinamiento.

1.2- Los diques de confinamiento se deben construir en una longitud tal que almacenen la capacidad del volumen de la relimpia y deberán tener vertederos de excesos.

1.3- Cuando se disponga material de relimpia en las piscinas de depósito, deberá respetarse una franja de mínimo 15 metros entre la orilla y el relleno.

1.4- No se permitirán vertimientos de sedimentos de relimpia en sitios diferentes a los previamente definidos en el presente informe técnico.

1.5- La tubería de descarga deberá estar señalizada según términos del PMA.

1.6- Los vertederos de excesos no deben permitir el paso de sedimentos. Si se detectaren daños, se deberán rediseñar los vertederos de tal forma que cumplan con su función de permitir el paso de únicamente la lámina de agua, luego de la decantación de sedimentos.

1.7- Se suspenderá la operación de relimpia para reparación inmediata de averías en la tubería de descarga o en sus uniones, que originen descargas incontroladas fuera del sitio aprobado para el vertimiento.

1.8- Una vez el material se encuentre seco y completamente deshidratado, deberá ser llevado al Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos.

1.9- Desarrollar las medidas de mitigación y manejo ambiental consignadas en el escrito presentado y dar cumplimiento estricto a las mismas.

1.10- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

1.11- Continuar con el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos establecidos en la resolución Nº 1151 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad COREMAR S.A.-. Será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO TERCERO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0707 del 17 de agosto 2017 emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El pronunciamiento ambiental sobre éste proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o

autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto**,** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCIÒN No. 1424
(Agosto 22 de 2017)

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras Disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 1076 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, en su calidad de representante legal de la sociedad CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT: 901.007.935-1, mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 17065 noviembre 24 del citado año, solicito pronunciamiento de esta Corporación sobre la definición de trámite para desarrollar cuatro proyectos de generación de energía solar fotovoltaica con capacidad de producir 19.5 MW en el corregimiento de Gambote, "Parque Solar La Iguana municipio de Arjona, municipio de El Carmen de Bolívar, Parque Solar Colorados I y Parque solar Colorados II y Parque Solar El Trébol, municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar.

111

Que en el escrito contentivo de la anterior solicitud hace una descripción sucinta de cada proyecto, informando el sitio donde estarán ubicados, los cuales ocuparan una extensión de terreno de 30 y 25 hectáreas, indicando las coordenadas en las graficas y/o fotos satelital respectivas, el nivel de tensión de cada línea de conducción y al Sistema de Transmisión Regional en que se conectara cada planta de los mencionados proyectos; explicando las ventajas de obtener energía eléctrica a partir de la luz solar, como la de evitar el uso de combustibles fósiles como petróleo, carbón o gas y la no emisión de ningún tipo de sonido, puesto que no poseen partes ni movimientos mecánicos.

Que mediante oficio número 6903 diciembre 26 de 2016, se le informa que dichos proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a diez (10) KW, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto Ley 1076 mayo 26 de 2015"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Capitulo 3, Sección 2.requeriran de exigibilidad del diagnostico ambiental de alternativas (DAA), y por ende el trámite de solicitud de licencia ambiental conforme a la normativa ambiental citada.

Que por escrito de fecha enero 30 de 2017, radicado bajo el número 0468, enero 31 del presente año, el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, como representante legal de la Sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA hizo entrega del Diagnostico Ambiental de Alternativas para el proyecto de generación fotovoltaica en El CARMEN DE BOLIVAR , solicitando a su vez los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambientales de los Proyectos Parque Solar Los Colorados I y Parque Solar Los Colorados II, a realizar en El Carmen de Bolívar.

Que a través de oficio numero 0452 febrero 10 de 2017, se le informa que no allego con el documento de Diagnostico Ambiental de Alternativas del proyecto Parque Solar Los Colorados en el municipio del Carmen de Bolívar, el FORMATO PARA LA VERIFICACIÒN PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÒN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA), formato de carácter obligatorio para todas las autoridades ambientales y de obligatoria observancia por parte de los usuarios en los trámites de solicitudes de licencia ambiental, diagnostico ambiental de alternativas y de modificación del instrumento de manejo ambiental, para efecto de imprimirle el trámite pertinente.

Que igualmente se le señalo, que debía anexar la constancia de pago, requisito necesario para dar inicio al proceso de licenciamiento conforme a la normativa ambiental vigente; para lo cual debía suministrar el valor total del costo del proyecto, para proceder a la liquidación de los servicios de evaluación por parte de esta Corporación.

Que el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, representante legal de la anotada sociedad, mediante escrito de fecha febrero 24 de 2017, radicado bajo el número 1078 febrero 27 del año en curso, entrego la información requerida y solicito la liquidación del servicio de evaluación del DAA en el proyecto de generación fotovoltaica Carmen de Bolívar, para efecto de allegar la constancia de pago y se imprimiera el trámite pertinente.

Que una vez realizada la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de diagnostico ambiental de alternativas (DAA), Anexo No.3 MINAMBIENTE, del proyecto “Construcción y Operación Parque Solar Los Colorados I en el municipio de El Carmen de Bolívar”; se procedió por esta Corporación a expedir el auto número 154 marzo 29 de 2017, en donde se

dispuso iniciar el trámite administrativo de evaluación del diagnostico ambiental de alternativas (DAA) presentado por la sociedad CASTELLANAS DE PROYECTOS SUCURSALES COLOMBIA, para el citado proyecto.

Que por Resolución número 0805 mayo 15 de 2017 se resolvió elegir como alternativa del Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) de generación eléctrica, la generación de energía solar (fotovoltaica) presentada por la sociedad CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT: 901.007.935-1 a través de su representante legal JOSE ANGEL GARCIA ROJO, para el proyecto denominado “PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR“,

localizado en el predio Los Colorados I a desarrollarse en el citado municipio; identificado con las coordenadas geográficas indicadas en la Figura 1 de la parte motiva de la anotada resolución.

Que en el parágrafo del artículo primero del citado acto administrativo, se advirtió que la elección de la alternativa por parte de esta autoridad ambiental no determinaba la viabilidad ambiental del proyecto, por estar sujeto a la presentación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, y se ordeno entregar en el acto de notificación al representante legal y/o persona autorizada para tal efecto, copia de los términos de referencia "CONSTRUCCIÒN Y OPERACIÒN DE CENTRALES GENERADORAS CON UNA CAPACIDAD MAYOR O IGUAL A 10 Y MENOR DE 100 MW-CENTRAL DE ENERGIA SOLAR" para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del anotado proyecto.

Que reunida la solicitud de licencia ambiental del proyecto "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2.4 *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. Titulo 2. Capitulo 3. Sección 6* del Decreto-Ley 1076 mayo 26 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible";* se dispuso iniciar el trámite administrativo de licencia ambiental para el mencionado proyecto por acto de iniciación de trámite número 0250 de fecha junio 12 de 2017.

Que en este Auto se dispuso remitir el Estudio de Impacto Ambiental a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y emisión de concepto técnico, conforme los criterios definidos en el artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto único del sector ambiental 1076 mayo 26 de 2015.

Que el acto de iniciación de trámite contentivo de la solicitud de licencia ambiental del referido proyecto, fue notificado y publicitado en los términos previstos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en armonía con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo; se publicó en el boletín oficial y se fijó edicto en la cartelera de aviso de esta entidad.

Que por Auto de trámite de fecha Agosto 4 de 2017 se declaró reunida toda la información.

Que evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información contentiva del proceso licenciatorio correspondiente, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, emitió el Concepto Técnico No.0569 julio 21 de 2017 en el que se hace una descripción y evaluación del proyecto en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN.

1.1. *El proyecto Parque Solar Los Colorados I se localizará en el área rural del municipio de El Carmen de Bolívar, corregimiento Verdún, departamento de Bolívar, sobre terrenos relativamente planos, en jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE.*

La siguiente Imagen corresponde a la localización del predio donde se construirá el parque solar respecto a la cabecera del municipio de El Carmen de Bolívar.

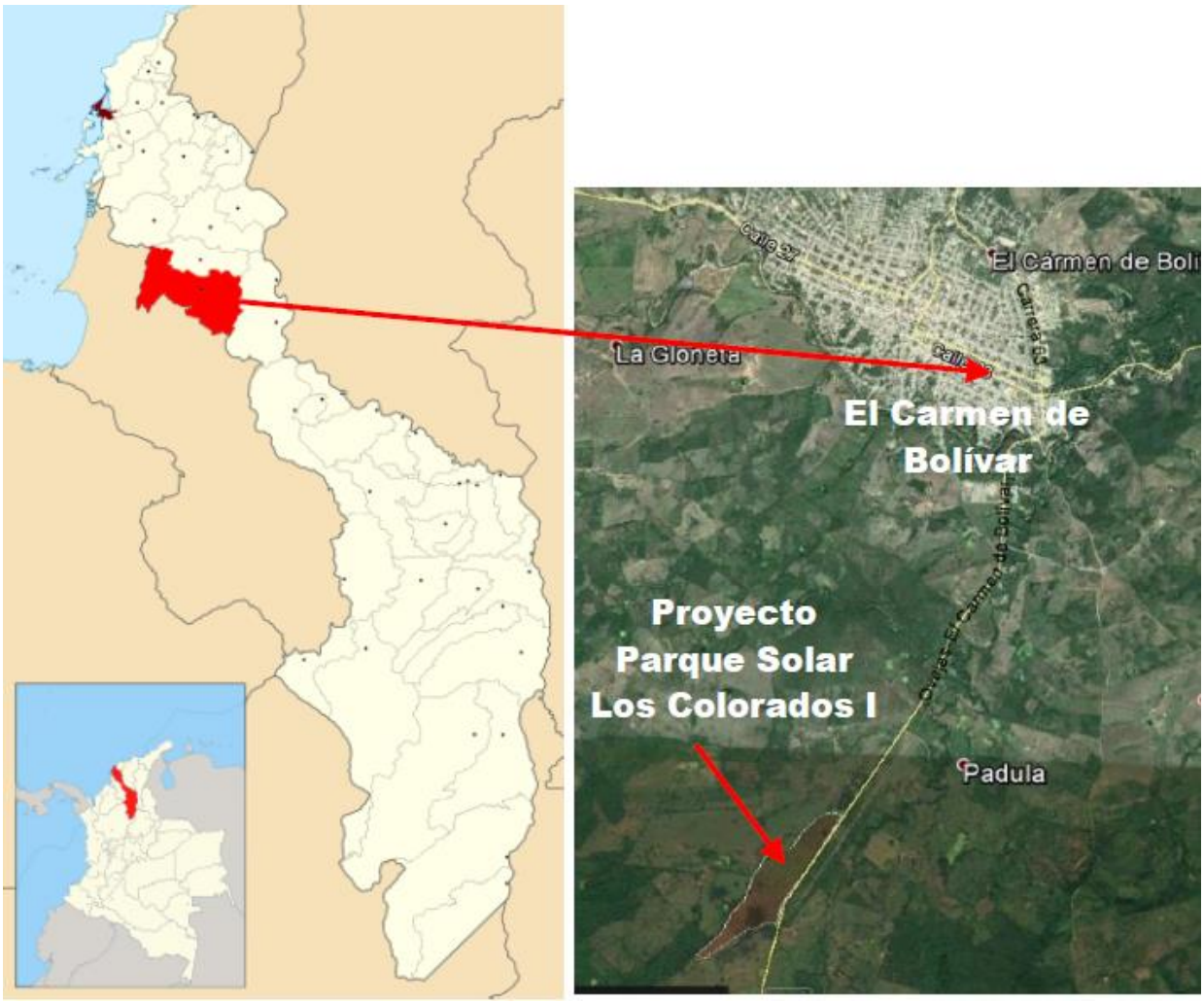


Imagen de Google. Localización del predio.

La distancia entre el predio y el municipio es de aproximadamente 4,6 kilómetros a través de la vía nacional Troncal de Occidente, con dos carriles, asfaltada y en buen estado y transcurre por terreno plano.

En la siguiente Imagen se muestra área del proyecto Parque Solar Los Colorados I y sus coordenadas Magna Sirgas del alinderamiento del polígono de 27.3 Ha que corresponden al área a intervenir para el desarrollo del proyecto.

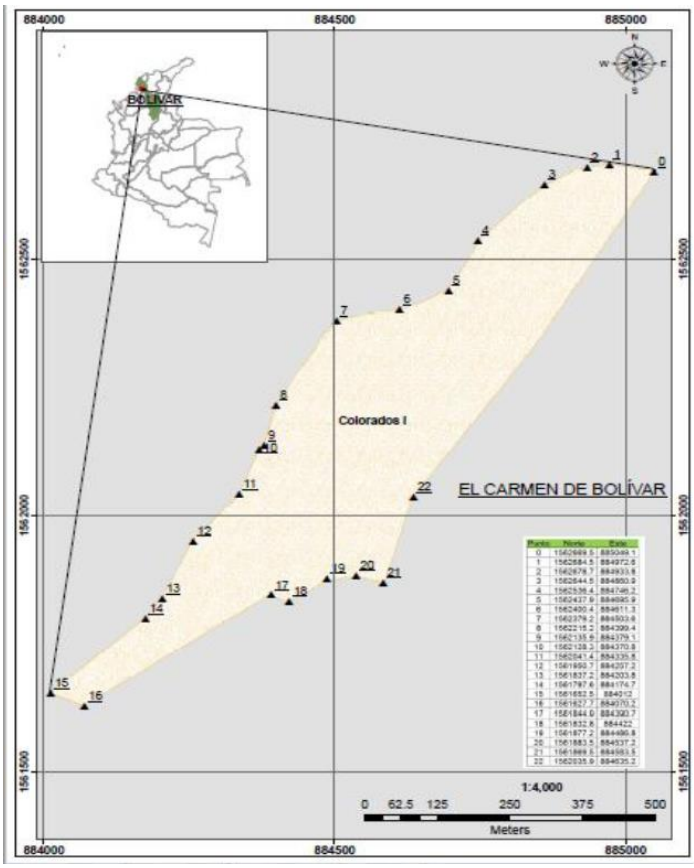


Imagen. Área del proyecto Parque Solar Los Colorados I.

En la siguiente Tabla se muestran las Coordenadas Magnas Sirgas de alinderamiento del predio.

Tabla. Coordenadas Magnas Sirgas de alinderamiento del predio

PUNTO	NORTE	ESTE
0	1562669,5	885049,1
1	1562684,5	884972,6
2	1562678,7	884933,8
3	1562644,5	884860,9
4	1562536,4	884746,2
5	1562437,9	884695,9
6	1562400,4	884611,3
7	1562379,2	884503,6
8	1562215,2	884399,4
9	1562135,9	884379,1
10	1562128,3	884370,8
11	1562041,4	884335,8
12	1561950,7	884257,2
13	1561837,2	884203,8
14	1561797,6	884174,7
15	1561652,5	884012
16	1561627,7	884070,2
17	1561844,9	884390,7
18	1561832,8	884422
19	1561877,2	884486,8
20	1561883,5	884537,2
21	1561869,5	884583,5
22	1562035,9	884635,2

Fuente: INAM LTDA 2017.

1.2.

1.3.
1.4.
1.5.
1.6.
1.7.
1.8.

1.9.

2.2 Características del proyecto.

- ***Características técnicas del proyecto***

En el proceso de generación de energía eléctrica a partir de la luz solar hay una conversión directa de dicha luz (su fuente primaria) a energía eléctrica. Tiene como base un sistema captador o celda fotovoltaica, semiconductor en forma de oblea encerrada en un soporte transparente por su cara activa que reacciona con la luz solar y genera una corriente eléctrica continua, proporcional con la intensidad lumínica recibida. Esa corriente continua es convertida a corriente alterna (Convertidor DC/AC) monofásica o trifásica, que es luego adaptada al parámetro eléctrico de la red a que se conecta, mediante un sistema de transformador elevador y sus mecanismos de corte y protección. En la etapa de construcción se colocarán las bases o estructuras de soporte de los paneles,

ligeramente enterrados, se enlazarán mediante cables a convertidores DC/AC, y éstos, a través de transformadores de adaptación al valor de tensión deseado en la red hacia la subestación de El Carmen de Bolívar.

El área del proyecto será ocupada por módulos fotovoltaicos, inversores de potencia, transformadores y dispositivos eléctricos de operación convencional.

En la etapa de operación del proyecto, solo se realizarán labores de limpieza y revisión de las instalaciones; la energía generada se entregará al Sistema de Transmisión Regional en la subestación El Carmen 110/13.8 kV.

Módulos Fotovoltaicos

El módulo fotovoltaico es el encargado de transformar la energía solar en energía eléctrica. Dicha energía eléctrica se produce en corriente directa o continua, no apta para la red.

Se utilizarán aproximadamente 74.736 módulos fotovoltaicos de policristalino de silicio de 320W de potencia, la eficiencia del panel es de 16.68 % en STC y su temperatura de operación se encuentra entre -40°C a +85°C. La potencia nominal de la planta es de 19,5 MWn.

El trazado y emplazamiento de los paneles fotovoltaicos se hará dentro del área que ocupará el proyecto Parque Solar Los Colorados I.

Inversores

Los inversores convierten la corriente continua producida por el generador fotovoltaico en corriente alterna sincronizada y con estándares de calidad de red.

Se utilizarán inversores de autoconmutación de tipo de modulación por ancho de pulsos (PWM), con los que se consiguen salidas idénticas a la de la red. Adicionalmente, estos inversores cuentan con la tecnología MPPT que permiten aprovechar la máxima generación entregada por los paneles.

Centro de Transformación:

La PV box o caja fotovoltaica es un contenedor metálico de 40" que soporte al sistema, permite la conexión a cables y rutas, cumple con el estándar IEC y es adaptable a cualquier condición climática ambiental y eléctrica. Además tiene dos compartimientos eléctricos.

Transformadores

Se utilizará un transformador por cada PV box y un transformador de distribución y acople para todo el sistema.

Transformador PV box 2,040 MW: 1 transformador de 2 MVA
Transformador PV box 1,620 MW: 1 transformador de 1,5 MVA
Transformador de acople y distribución: 1 para todo el sistema de 25 MVA

Son transformadores trifásicos, a 60 Hz, de aceite de tipo mineral según la norma IEC 60296 para altas temperaturas, herméticamente sellado y atornillado, tiene pantalla electrostática entre los devanados primario y secundario, y corrección de la carga y de las pérdidas sin carga. Contiene relé de protección, válvulas para llenado, drenaje y muestreo de aceite y terminal de puesta a tierra del tanque.

Sus medidas son largo x ancho x alto: 2,3m x 1,4m x 2,55m y su peso 6800 kg.

Cableado

Se utilizarán cables AC y DC de 6mm2 (ver anexo 8) y 240mm2 según el nivel de tensión, para DC cables de 4mm2 y 10mm2, y de 150mm2 para AC. Aproximadamente se utilizarán 250.000 metros de cable de 6mm2 y 25.000 metros de 240mm2. Estos cables son de cobre.

Respecto al tendido de los conductores en el terreno, esta se ha contemplado a través de zanjas, con una extensión lineal aproximada de 10.000 metros, realizando excavaciones, tirado de tubería y relleno de zanjas con el mismo material. Se estima el uso de ductería de PVC de entre 2" y 4". Lo anterior se hará

dando cumplimiento a lo contenido en la Tabla 25.1 del RETIE, "profundidades mínimas de enterramiento de redes de distribución subterráneas".

Cajas de inspección y de conexión

Las cajas de conexión suman las corrientes de cuerdas individuales, lo que le permite monitorear de forma precisa y confiable sus rendimientos de energía solar para garantizar el máximo nivel de seguridad y protección de la planta contra sobretensiones, soporta condiciones ambientales extremas debido al plástico reforzado con fibra de vidrio. Estas cajas irán soportadas en soportes junto a los paneles solares. Se utilizarán 288 cajas de conexiones, tiene 1.6 m de ancho y 0,65 de largo.

Según el trazado de las zanjas sobre el área del proyecto, se contempla instalar cajas de inspección. Se utilizan cuando exista cambio de dirección en el recorrido. Con el objeto de lograr una fluidez mayor en el proceso estas cajas de registro serán prefabricadas. Las medidas aproximadas para esta parte del sistema es de 0.3 x 0.3 m para el sistema de comunicación y de 0.5 x 0.5 m para la parte de potencia. En la Imagen 2.10 se muestran modelo de este tipo de elementos.

Placas de concreto:

Las cimentaciones se realizarán con solera de hormigón, se utilizarán 10 cimentaciones para las bases de las PV box y 1 cimentación para el transformador de acople. Las medidas de la cimentación de las PV box serán de 12,79m de largo, 3.98m de ancho y 0,25m de

profundidad, y las medidas de la cimentación del transformador de acople es 2,93m de largo, 2m de ancho y 0,25m de profundidad.

Línea de media tensión

La generación eléctrica proveniente del Parque Solar Colorados I se conectará al Sistema de Transmisión Regional en la subestación El Carmen de Bolívar a 110/13.8 kV, previa presentación de los correspondientes estudios de conexión. La planta se conectará con una línea de 4,7m a un nivel de tensión de 66kV en la subestación eléctrica El Carmen.

Vías de Circulación Internas

Para la construcción de estas vías se utilizará sólo material de compactación para mantener la integridad de las vías, durante el transporte de los materiales y equipos de la fase de construcción, y posteriormente, para los vehículos livianos en las etapas posteriores de operación y mantenimiento. Esto se realizará sobre una base piedra/grava de 20 cm de espesor sobre el terreno natural y una capa propia del suelo compactado de 30 cm. Los caminos interiores medirán 4 metros, con uno de arcén. Es decir 6 metros entre mesas, será de tierra y grava compactada.

Vía de Acceso al Área del Proyecto

El proyecto será ubicado en un área que forma parte del predio privado rural conocido como "Santa Isabel", a unos 4.5 Km al suroccidente de la cabecera municipal de El Carmen de Bolívar, al cual se ingresa por la vía conocida como Troncal de Occidente, y que conduce al municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre. Esta vía será la utilizada para el ingreso del personal asociado al proyecto. Esto es, no se constituirá ningún acceso vehicular adicional a los carreteables existentes. El predio donde se ejecutará el proyecto, colinda directamente con la vía Troncal de Occidente. No obstante se accederá al área a través de un carreteable perteneciente al mismo predio, el cual utilizan los pobladores de las fincas vecinas retiradas de la vía principal, para acceder a las mismas.

- ***Actividades del proyecto***

En el cuadro siguiente se muestran las actividades a realizar en la construcción, operación y abandono o desmantelamiento. Las actividades suponen grupos de acciones o labores aproximadamente similares, para su ejecución o desarrollo bajo una misma denominación.

No habrá infraestructura ni servicios interceptados (redes eléctricas, acueductos, oleoductos, senderos, distritos de riego, alcantarillado, etc.).

Los únicos requerimientos, uso o afectación de recursos naturales renovables son:

- El suelo, pero que según la certificación de Planeación Municipal incluye la vocación de uso industrial.

- Agua que se usará en mínimas cantidades durante la construcción y será adquirida mediante carrotanques con proveedores autorizados. Durante la operación se utilizará agua desmineralizada para la limpieza de los paneles solares y será adquirida a proveedores autorizados y que dispongan de Licencia Ambiental, para tal fin.

- El componente biota sólo será afectado antes de iniciar el montaje, por una tala reducida de árboles, para lo cual la sociedad solicitó el Permiso de Aprovechamiento Forestal, anexando la información requerida por la normatividad ambiental para poder obtener dicho permiso.

- Los cursos naturales de agua no serán afectados, ya que se conservarán sin alteración alguna. Esto es, no habrá afectación de los drenajes naturales.

- Los materiales de construcción que se adquirirán localmente serán muy pocos y se adquirirán en ferreterías locales.

- No habrá sobrantes de excavaciones, ya que en la adecuación del terreno sólo habrá nivelación del mismo. Esto es, cualquier material retirado servirá para relleno de las áreas con menor cota, para nivelar el terreno. En caso de que llegase a presentarse sobrantes de excavación menor, el manejo y disposición del mismo se hará conforme a lo establecido en la normativa vigente en esta materia.

- En la operación de desmonte, tala de árboles y montaje se utilizará mano de obra local no calificada.

- En el área a intervenir no habrá afectación a asentamientos humanos o infraestructura social, cultural o económica.

En la siguiente Tabla se relacionan las actividades del proyecto en las diferentes etapas del mismo:

ETAPA	ACTIVIDADES	
CONSTRUCCIÓN	Preparación Área Ejecución del Proyecto	Adecuación carreteable de acceso al predio, construcción de campamento, desmonte de áreas a intervenir: tala y poda técnica de material vegetal, desbroce en áreas donde se requiera, movimientos menores de tierra para nivelación, construcción de caminos internos y drenajes, construcción cerramiento perimetral.
	Instalación Cableado Eléctrico	Excavación en terreno, instalación de tubería/cableado eléctrico, relleno de zanjas, disposición de material sobrante de excavación menor.
	Instalación de Paneles Fotovoltaicos	Fijación mediante hincado de los perfiles metálicos de las estructuras de soporte de los paneles fotovoltaicos, instalación de las estructuras,

ETAPA	ACTIVIDADES	
		instalación de los paneles, conexión paneles fotovoltaicos a cableaje.
	Instalación de Equipos Eléctricos	Instalación de inversores, instalación de transformadores, instalación de centros de transformación, cableaje de media tensión y continua.
	Mantenimiento de maquinaria y equipos	Mantenimientos menores de maquinaria y equipos (Máquina de hincado de perfiles metálicos de estructuras de soporte de paneles fotovoltaicos, camión plancha, grúa, otros).
OPERACIÓN	Operación Parque Fotovoltaico	Limpieza de paneles fotovoltaicos, ajuste de inversores, transformadores, etc., mantenimiento de cobertura vegetal.
DESMANTELAMIENTO	Desmantelamiento	Desmonte de estructuras de soporte, paneles fotovoltaicos, inversores, centros de transformación, cajas de inspección/registro, tuberías, cableado.

En la siguiente Tabla se presenta la Maquinaria a utilizar por fase de construcción:

Fase	Operación	Maquinaria necesaria	Mano de Obra
Preparación del terreno	Descapote	Desbrozadora	- 3 conductores de maquinaria - Entre 5 a 10 trabajadores no calificados - Un supervisor o jefe de cuadrilla
	Instalación de valla permanente	Niveladora	
		Minipala	
Vías internas	Excavación, nivelación	Pala	
	Compactación	Camión de piedra o de caliche	
Instalación de cables	Realización de zanjas	Minipala	- Supervisor de obra - 2 conductores - 6 personas no calificadas
	Instalación de tubos	Minipala	
	Instalación de cables	Elevador telescópico	
Instalación de paneles solares	Instalación de estructuras	Clavadora Elevador telescópico	- 40 personas no calificadas - 6 electricistas - Un supervisor de obra - Un responsable área administrativa
	Instalación de paneles		
	Cableaje de los paneles		
Instalación de equipos restantes	Recibo de equipos	Grúa	- 2 ingenieros - 5 técnicos electricistas - Un supervisor
	Descarga e instalación		
	Cableado de media tensión y continua		

Fuente: INAM LTDA 2017.

En la etapa de operación de la planta fotovoltaica, solo se requiere un vehículo ligero. En caso de incidentes se podría necesitar una grúa.

Durante la etapa de operación la mano de obra presente en la planta fotovoltaica será de 2 o 3 personas esporádicamente, para mantenimiento básico: limpieza de paneles, mantenimiento de cobertura vegetal, seguridad, etc.), más un técnico de mantenimiento eléctrico.

El costo estimado de la construcción de la planta es de aproximadamente COP 5.200.000.000, financiado por medio de financiación bancaria.

El presupuesto de operación de la planta será de COP 150.000.000 por año durante 30 años, financiado con los ingresos de la venta de energía y el presupuesto estimado para el desmontaje de la planta es de aproximadamente COP 1.000.000.000, financiado por garantía bancaria o por el valor de reciclaje de los equipos y materiales de la planta. El

valor de reciclaje de los materiales (cobre de los cables, acero, aluminio, etc.) es superior al coste del desmontaje.

El proyecto se tiene programado realizar su construcción en seis (6) meses, con inicio en el mes de febrero de 2018 y terminación en julio del mismo año.

3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

3.1 Áreas de influencia

Área de Influencia Directa (AID)

El Área de Influencia Directa – AID, corresponde al área donde se ejecutará el proyecto. Ver Anexo 10. Zonificación ambiental – Mapa 2. Áreas de Influencia.

Área de influencia indirecta (AII)

El Área de Influencia Indirecta – AII, corresponde a los predios vecinos al área donde se ejecutará el proyecto. Ver Anexo 10. Zonificación ambiental -Mapa 2. Áreas de Influencia.

4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Aguas superficiales

El suministro de agua para consumo por parte del personal que laborará en el proyecto, se hará a través de "dispensadores con botellones" de marcas reconocidas, y se adquirirán en establecimientos de comercio legalmente constituidos.

En la etapa de construcción se llevará a cabo la humectación de vías internas y de acceso a través de carrotanques, con empresas legalmente constituidas, con el fin de evitar la emisión de material particulado, por el tránsito de los vehículos

equipos y maquinaria. Esta agua provendrá de sitios autorizados para la comercialización de este recurso.

Durante la etapa de operación se contempla el uso de agua en las actividades de limpieza de los paneles, y deberá hacerse con agua desmineralizada de empresas que presten dicho servicio, con el fin de realizar limpieza del polvo y suciedades de los equipos.

Respecto a otros usos y consumos de agua con fines domésticos, bien sea para oficinas y áreas de vigilancia, en el área de influencia no serán ubicadas oficinas administrativas, ya que estas tienen sede en la ciudad de Barranquilla. Para la vigilancia y supervisión de las actividades, se destaca la autonomía del proceso, por lo que no será necesaria la

instalación de garitas de vigilancia, sino cerramientos perimetrales con vigilancia electrónica.

Esto es, el proyecto no tiene previsto el uso de aguas superficiales por lo que no se requiere tramitar ante la Autoridad Ambiental, ningún Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Aguas subterráneas

El proyecto no contempla el aprovechamiento de aguas subterráneas, por lo que no se requiere tramitar ningún permiso ante la Autoridad Ambiental.

Vertimientos

Para atender las necesidades sanitarias de las personas que laboren en el proyecto en sus diferentes etapas, se utilizarán unidades sanitarias portátiles. Las aguas residuales generadas en estas unidades, se dispondrán adecuadamente a través de empresas autorizadas por la autoridad ambiental para realizar este tipo de actividad.

Por lo anterior, no se prevé generación de vertimientos de aguas residuales al suelo o a cuerpos de agua, y no habrá tampoco ningún sistema para su disposición o tratamiento in situ.

Ocupación de cauces

Las actividades inherentes al proyecto en sus diferentes etapas, no requieren de la intervención de cauces, y acorde con lo descrito en el capítulo de descripción del proyecto, se tiene que este se ajustará al relieve y topografía del terreno. Cabe aclarar que el arroyo y el drenaje natural que atraviesan el área del proyecto, serán tenidos como zona de exclusión, al igual que los dos cuerpos de aguas artificiales (Jagüeyes) que se encuentran en la misma área, esto con el fin de hacer consecuente el proyecto con el entorno que lo rodea.

Materiales de construcción

Los materiales de construcción serán adquiridos en la población de El Carmen de Bolívar, en ferreterías y/o centros de distribución legalmente constituidos, en la medida en que estos se encuentren disponibles.

Dada la magnitud de la obra no se requiere de grandes cantidades de materiales de construcción (agregado grueso, agregado fino, cemento y/o concreto), es decir, que no se requiere de la adquisición de estos en canteras.

Aprovechamiento Forestal

Para el desarrollo del presente proyecto se requiere de aprovechamiento forestal, por lo cual se elevó la solicitud de Permiso a Cardique, previa presentación del Inventario Forestal, en atención a lo dispuesto en el Decreto ley 2811 de 1974 y el Decreto 1791 de 1996. En el capítulo 3 del presente documento se incluye un resumen del inventario forestal y del inventario de fauna existente en el área a intervenir. En la solicitud de aprovechamiento se incluye toda la documentación que determinan los decretos en mención.

En el documento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal se resalta lo siguiente:

GENERALIDADES DEL ÁREA DE ESTUDIO

El área de estudio se localiza en la planicie Caribe Colombiana, en la subregión conocida como Montes de María, en jurisdicción del municipio del Carmen de Bolívar, al norte del Departamento de Bolívar a 120 msnm. La cabecera municipal se ubica a 144 Km de distancia de la capital del Departamento, en su margen izquierda esta circundada por el arroyo Alférez una las afluentes de mayor importancia en el municipio. El Carmen de Bolívar limita geográficamente en el Norte con el municipio de San Jacinto y María La Baja, en el Sur con el municipio de Ovejas y Chalan (Sucre), al este con los municipios de Zambrano y Córdoba, por el oeste con los municipios de Colosó y San Onofre (Sucre). (Ver imagen de Google de Localización del predio).

El lote (27,3 hectáreas) objeto de estudio, está localizado en la Finca Santa Isabel en las coordenadas detalladas en el Cuadro 1. La Finca Santa Isabel, está ubicada en el Corregimiento Verdún, a 4,5 Km de distancia del área urbana de El Carmen de Bolívar, teniendo los siguientes límites; al norte limita con el predio de sucesores de Manuel Arrieta Carmona; al sur con la finca "Agua Dulce" de propiedad de Nicolás Medina Hernández; al oriente con la carreta troncal de occidente, en medio con Finca "Padula" y con el Aeropuerto de la ciudad, el cual se encuentra abandono hace ya muchos años, y al occidente con camino en medio con la propiedad de Alfredo Taboada Buelvas. La Finca cuenta con una extensión total de 70 Ha y 3.750 m2 y su temperatura promedio es de 28,4°C, predominando el clima tropical. (Ver imagen de Google de Localización del predio).

El área total de la zona de muestreo fue de 27,3 ha, y se encuentran ubicadas en las coordenadas señaladas en la Tabla. Coordenadas Magnas Sirgas de alinderamiento del predio. En general es un área conformada por una cobertura de interna de pastos introducidos como demanda del uso de ganadería y pastoreo que se presenta actualmente, con una cobertura vegetal no homogénea, los ejemplares arbóreos que se encontraron en

la zona perimetral responden a árboles que se sembraron como parte de la cerca construida y otros que hacen parte del paisaje natural que por sus características fueron dejados en la zona

para mantener el entorno; además se presentan árboles agrupados en las orillas de las riberas de dos espejos de agua artificial que se encuentran en el área. Estos árboles se ven favorecidos por el agua que se acumula en los espejos de agua en épocas de lluvia, y se mantienen algunos niveles en épocas de verano. Ver polígono de muestreo.

Fuente: **INAM LTDA 2017.**

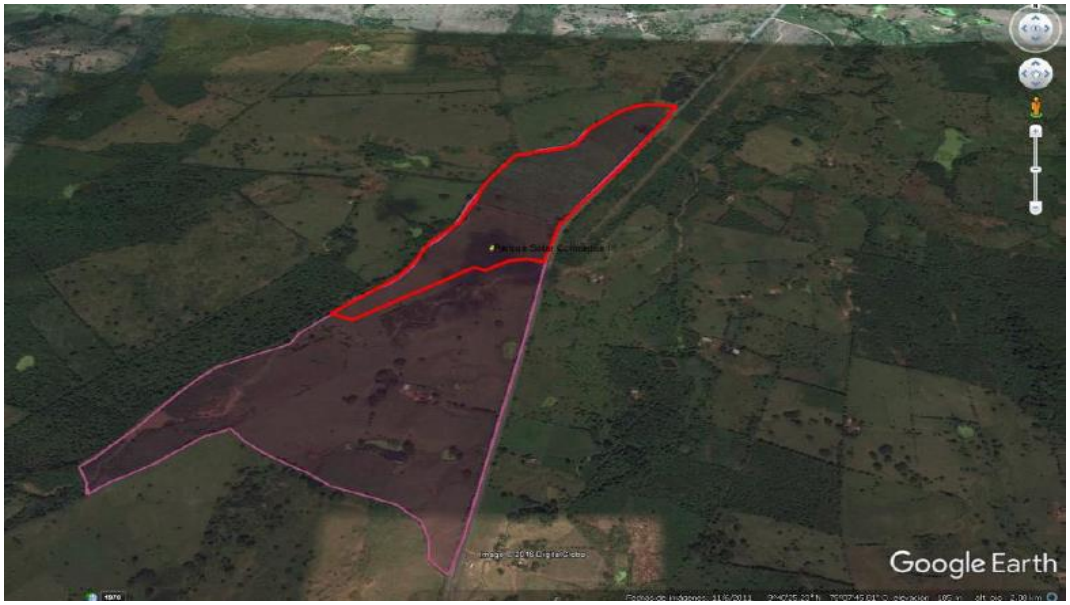


Figura 2. Polígono de muestreo, Lote Parque Solar Los Colorados I.
Fuente: Google Earth- Modificación INAM LTDA 2017.

COBERTURAS DE ACUERDO A LA COMPOSICIÓN VEGETAL

La cobertura vegetal existente en el área de estudio se estableció de acuerdo a la Metodología Corine Land Cover, teniendo en cuenta las características del terreno en su diferentes áreas, la conceptualización presentada en la metodología y representación en el Mapa de Cobertura Vegetalde CLC, publicado en la página interactiva del IGAC, el cual indica la adaptación de la metodología de CLC para

Colombia, basado en lo anterior se identificaron las siguientes coberturas vegetales.

Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales

Esta cobertura comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales importantes. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de cultivos, pastos y espacios naturales no puede ser representado individualmente, con parcelas con tamaño menor a 25 Ha. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre el 30 y el 70% de la superficie total de la unidad. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustos y matorrales, bosque de galería y/o riparios, y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

En el área de estudio esta cobertura se encuentra en el 62% del total de la cobertura elaborada, representada solo por pastos y espacios naturales.

Pastos Arbolados

Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos en los cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a 5 metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor al 30% y menor al 50% del área de pastos arbolados.

En Colombia se ubican en general sobre áreas planas ganaderas de climas cálidos, principalmente en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Córdoba, Cesar, Magdalena, Santander, Sucre, Valle del Cauca, Caldas y Bolívar.

En el área de estudio esta cobertura representa el 29% del total de la cobertura elaborada.

Pastos Limpios

Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor al 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas. En Colombia se encuentran coberturas de pastos limpios asociadas con una amplia variedad de relieves y climas, con un desarrollo condicionado principalmente a las prácticas de manejo utilizadas según el nivel tecnológico disponible o las costumbres de cada región.

Tabla. Extensión de las coberturas vegetales presentes en el lote de estudio.

COBERTURA VEGETAL CORINE LAND COVER			
PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**	**ÁREA**	**%**
		Ha	
PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I	Mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales	17	62%
	Pastos arbolados	7,9	29%
	Patos limpios	2,4	9%
TOTAL ÁREA, Ha		**27,3**	100%

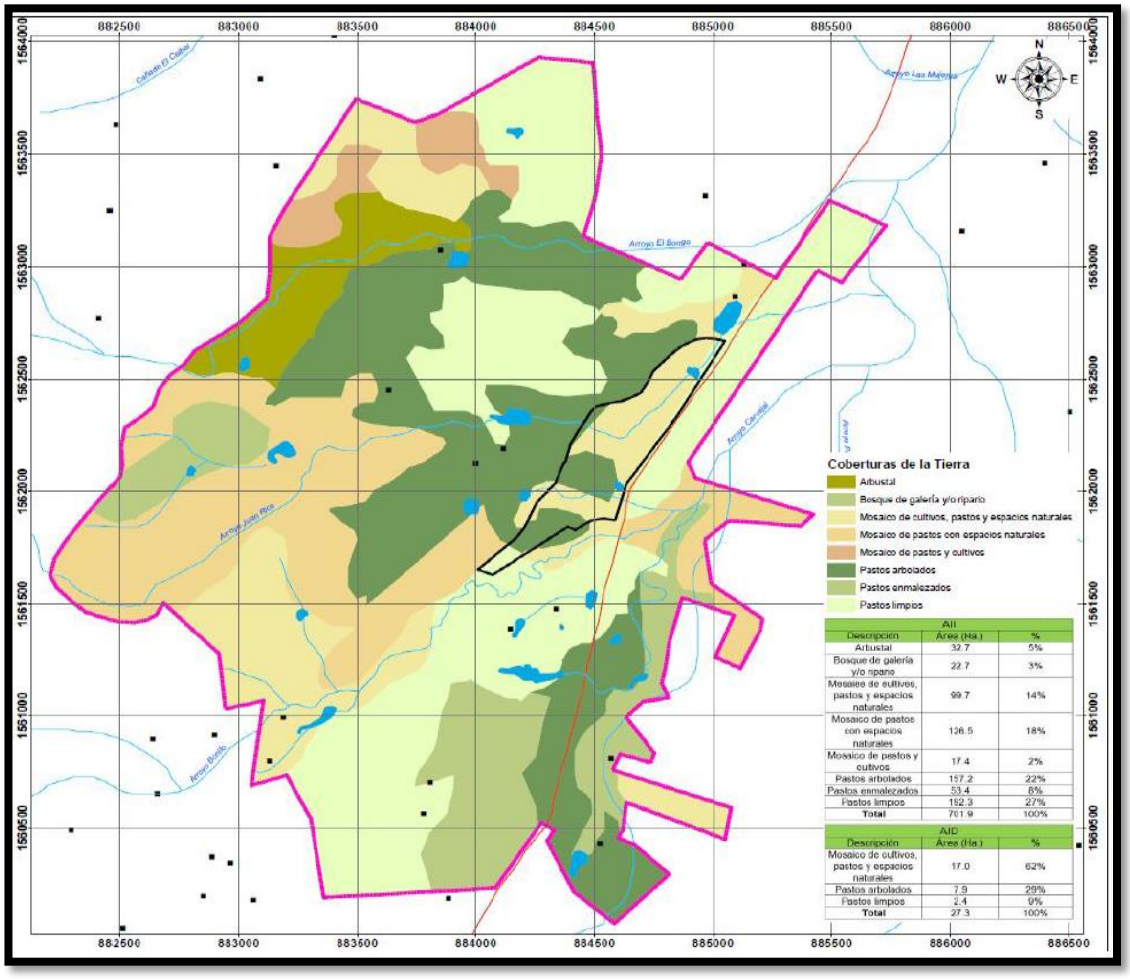


Figura 3. Mapa de Cobertura Vegetal del área de estudio, Parque Solar los Colorados I. *Fuente:* INAM LTDA 2017.

METODOLOGÍA

El tipo de metodología empleada para este estudio fue de tipo descriptiva; ésta comprende el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, o sea, trabajo sobre realidades de hechos presentes.

La identificación de flora se realizó mediante la recolección de datos obtenidos durante el recorrido realizado, se hizo un inventario al 100%, que consiste en censar todos los individuos con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) igual o superior a 10 cm. Se emplea esta metodología cuando se busca conocer el potencial maderable de la vegetación

inventariada. Para el desarrollo del inventario de la flora, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ *Identificación del nombre vulgar y del nombre común de cada individuo encontrado.*
- ✓ *Marcaje permanente y definitivo de cada individuo censado.*
- ✓ *Ubicación georeferenciada en coordenadas geográficas y altitud mediante el uso del GPS, de cada uno de los individuos encontrados.*
- ✓ *Determinación de variables a medir como: PAP y posterior cálculo de DAP, altura total y comercial de cada individuo inventariado.*
- ✓ *Tabulación de los datos obtenidos en campo y cálculo estadística.*

Variables a medir

La finalidad de un inventario forestal es la estimación de la oferta maderable, por lo tanto se tomaron las siguientes las variables:

- ✓ ***Altura Total**: Se define como la diferencia de nivel entre la base del árbol y el ápice.*

- ✓ ***Altura comercial**: Se define como la longitud del fuste que puede ser aprovechado comercialmente*

- ✓ ***Circunferencia a la altura del pecho - CAP:** Se mide alrededor del fuste a 1.30 metros sobre el nivel del suelo y su medición depende del tipo de terreno y la forma del fuste.*

- ✓ ***Volumen:** Es el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un determinado ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tacón hasta el pie del árbol. El volumen comercial no incluye las ramas, partes afectadas del individuo y segmentos delgados del árbol.*

Fase de campo

En campo se hizo el recorrido en el 100% del lote, iniciando con la zona perimetral que es al que presentó más ejemplares y en algunos tramos intercalando con recorridos en la parte central del lote, donde se encontraban árboles aislados o en pequeños grupos.

Se identificaba que cada individuo cumpliera la mediada del CAP establecida de 31,4 cm a 1,30 m de altura, para poder obtener un DAP mayor o igual a 10 cm. La variable de CAP (circunferencia a la altura del pecho) se obtuvo en campo mediante el uso de un decámetro de 20 m de longitud; el CAP se transformó a DAP dividendo el dato obtenido entre número pi (π = 3.1416) (Newton 2007). Una vez calculado el CAP, se obtenía la HT y la AC mediante la metodología antes descrita.

Cada árbol fue georeferenciado mediante el uso del GPS MAP 64SC marca GARMIN y luego fue marcado con aerosol de color rojo, asignando un código numérico ubicada en la

mayoría de los caso a 1.30 m de altura respecto al suelo y en pocos casos donde lo permitiera el fuste del árbol.

RESULTADOS

✓ ***Caracterización florística***

El área de estudio se caracteriza por presentar una vegetación enmarcada dentro de los tipos de cobertura Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales, Pastos Limpios y Pastos Arbolados, en estas comunidades se presenta una dominancia marcada de algunas especies ya que por sus características fenológicas son dejadas con el fin de obtener algún tipo de beneficio (servicio ecosistémico). Ya sea en la producción de madera, sombrío o alimento para el ganado y humanos, algunas especies con estas características encontradas hacen parte de las familias Bignoniaceae (Roble y Totumo) ya que estos presentan tallos rectos y largos de mucho valor en la industria maderera.

Por otro lado, se pueden encontrar especies de la familia Fabaceae (Orejero, Campano) que producen frutos en forma de vaina, los que son muy apetecidos por el ganado, sobre todo en la temporada de sequía, cuando los pastos escasean.

En toda el área de estudio se observó afloramiento de malezas, lo que caracteriza a sectores de pastoreo que han sido abandonados, dando lugar al establecimiento de especies pioneras y oportunistas, como también de bejucos de rápida dispersión.

✓ ***Composición florística***

Durante del desarrollo del inventario en campo se identificaron todos los individuos, por tanto no fue necesario la toma de muestras. En el recorrido y la toma de datos, se evidenció un porcentaje alto de troncos que fueron utilizados para cerca viva, los cuales retoñaron y algunos se desarrollaron adecuadamente mientras que otros no, los cuales se encontraron muertos en pie. Se registraron un total 342 individuos (Ver Anexo 2. Mapa de ubicación georeferenciada de los árboles inventariados), de los cuales 42 estaban muertos en pie, es decir un 12%, y el 78% restante corresponde a 300 árboles vivos, los cuales fueron objeto de análisis y generación de indicadores ecológicos.

Los 300 ejemplares censados corresponden a 23 especies, pertenecientes a 13 familias y 21 géneros, la familia Fabaceae, fue la más diversa con 6 representantes, las demás familias estuvieron representadas por 2 ó menos especies. Las identidades taxonómicas de las especies presentes en el área de muestreo con su hábito de crecimiento y número de individuos, se muestran en la siguiente Tabla.

Tabla. Identidades taxonómicas, número de individuos, hábito de crecimiento y familias de las especies censadas.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Habito
Anacardiaceae	*Mangifera indica*	Mango	1	Árbol
	Astronium graveolens Jacq	Santa cruz	6	Árbol
Bignoniaceae	*Crecentia cujete*	Totumo	5	Árbol
	Tabebuia rosea	Roble	3	Árbol
Bombacaceae	*Bombacopsis quitana*	Ceiba tolua	9	Árbol
Boraginaceae	*Cordia alba*	Uvito	131	Arbusto
	Cordia bicolor	Muñeco	4	Árbol
Cappareceae	*Caparris odoratissima*	Naranjuelo	8	Árbol
Fabaceae	*Albizia saman*	Campano	7	Árbol
	Albizia niopoides	Guacamayo	2	Árbol
	Gliricidia sepium	Matarratón	86	Árbol
	Acacia glomerosa	Chicho	5	Arbusto
	Machaerium arboreum	Látigo	1	Árbol
	Enterolobium cyclocarpum.	Orejero	5	Árbol
	Pithecellobium lanceolatu	Pintamono	4	Árbol
Falvaceae	*Guazuma ulmifolia*	Guácimo	5	Árbol
Lecythidaceae	*Lecythis minor*	Cocuelo	1	Árbol
Malvaceae	*Ceiba pentandra*	Ceiba bonga	2	Árbol
Meliaceae	*Azadirachta indica*	Neem	8	Árbol
Mimosaceae	*Chloroleucon mangense*	Viva seca	2	Árbol
Moraceae	*Maclura tinctoria*	Mora	1	Árbol
	Brosimum alicantrum	Guaimaro	3	Árbol
Rutaceae	*Citrus limon*	Limón	1	Árbol
Total	23		300	

✓ *Volumen total.*

El volumen total de vegetación censada en el área intervenida fue de 121,57 m3. Los mayores valores en relación a los volúmenes fueron asumidos por las especies Gliricidia sepium (36,19 m^3), Cordia alba (23,096 m^3) y Albizia saman 22,92 m^3. Estas especies cumplían con la condición de ser árboles o arbustos muy abundantes y de gran tamaño y grosor.

✓ *Volumen maderable.*

El volumen maderable de la vegetación censada fue de 62,35 m^3, las especies que asumieron los mayores volúmenes maderables fueron: la especie Gliricidia sepium (17,76 m^3), Albizia saman(14,17 m^3) y Cordia alba (10,09 m^3). Estas especies se caracterizan por presentar tallos gruesos y alturas que normalmente superan los 6 metros.

Tabla 3. Volúmenes maderables y totales de la vegetación censada en el área de estudio.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Volumen maderable (m^3)	Volumen total (m^3)	Tipo de Uso
Anacardiaceae	*Mangifera indica*	Mango	1	0,3256028	0,4341371	Frutal
	Astronium graveolens Jacq	Santa cruz	6	1,98754172	3,7339931	Maderable
Bignoniaceae	*Crecentia cujete*	Totumo	5	0,50998412	0,8188508	Medicinal
	Tabebuia rosea	Roble	3	1,25482406	2,3129703	Maderable
Bombacaceae	*Bombacopsis quitana*	Ceiba tolúa	9	1,57214844	3,271865	Maderable
Boraginaceae	*Cordia alba*	Uvito	131	10,0923328	23,093533	Frutal-medicinal
	Cordia bicolor	Muñeco	4	2,45566715	3,818403	Maderable
Cappareceae	*Caparris odoratissima*	Naranjuelo	8	0,81940477	1,3464563	Maderable
Fabaceae	*Albizia saman*	Campano	7	14,1762379	22,925289	Maderable
	Albizia niopoides	Guacamayo	2	2,18609084	3,4994368	Maderable
	Gliricidia sepium	Matarratón	86	17,7696993	36,193926	Maderable
	Acacia glomerosa	Chicho	5	1,07199888	3,6615422	Maderable
	Machaerium arboreum	Látigo	1	0,07490613	0,1070088	Maderable
	Enterolobium cyclocarpum.	Orejero	5	3,21329692	6,2551627	Maderable
	Pithecellobium lanceolatu	Pintamono	4	0,14775448	0,2908444	Maderable
Falvaceae	*Guazuma ulmifolia*	Guácimo	5	2,22949118	4,6604094	Maderable
Lecythidaceae	*Lecythis minor*	Cocuelo	1	0,05618795	0,0936466	Maderable
Malvaceae	*Ceiba pentandra*	Ceiba bonga	2	0,27379097	0,4116886	Maderable
Meliaceae	*Azadirachta indica*	Neem	8	1,09946761	2,1861744	Medicinal
Mimosaceae	*Chloroleucon mangense*	Viva seca	2	0,2626902	0,4961765	Maderable
Moraceae	*Maclura tinctoria*	Mora	1	0,04241154	0,113981	Maderable
	Brosimum alicantrum	Guáimaro	3	0,701336036	1,80639349	Maderable
Rutaceae	*Citrus limon*	Limón	1	0,0222702	0,035632	Frutal
TOTAL			300	62,345136	121,5675	

Fuente: INAM LTDA 2017.

Especies vegetales en peligro o amenaza dentro del área de estudio.

Para determinar las especies vegetales en peligro o amenaza dentro del área de estudio se tuvo en cuenta los listados de especies de flora amenazada en Colombia, relacionados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, la Resolución 192 de 2014,

y los Libros Rojos Nacionales (Calderón et al. 2002; 2006; Dairon et al. 2006; García et al. 2006¸García 2007) y el de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza (UICN 2013).

Se encontró que ninguna de las especies censadas en el área de estudio por este levantamiento florístico están referenciadas o presentan algún tipo de amenaza a nivel nacional, ni a nivel internacional. No se tiene información de referencia, en la que se establezca la inclusión de algunas de las especies vegetales registradas por esta investigación en los listados de categoría de amenaza a nivel local o regional por ningún tipo de CAR's.

De acuerdo a la Tabla 3, del total de especies registradas en el inventario forestal, solo las especies Ceiba pentandra y Maclura tinctoria se encuentran registradas en la categoría de preocupación menor (Bernal et al. 2016; Pizano & García 2014; IUCN 2013; Rodríguez et al. 2012), aunque no se tiene información de iniciativas de conservación por parte de CARDIQUE con estas dos especies. La especie Lecythis minor, presenta categoría de preocupación menor según el CITES – 2013, sobre el mismo se adelanta el programa de conservación en la Región Caribe para esta especie, liderado por el IAvH a través de la Estrategia Nacional de Conservación de Plantas en Colombia (ENCP) (Pizano et al. 2014; Pizano & García 2014).

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Las prescripciones en el manejo comprenden los procesos que se proponen para desarrollar la rocería, así como la manipulación forestal de las especies. Igualmente, estas comprenden los requerimientos que se pueden dar en el aprovechamiento y la corta de los árboles inventariados con DAP≥ 10 cm.

La realización de la rocería consistirá en la limpieza del lote, que esté cubierto por pastos, rastrojos, maleza y/o arbustos.

Para los árboles se implementará un sistema de aprovechamiento que permita la extracción de madera rolliza, utilizada para cercas de limitación de predios y los productos del descope, desrame y aquellos de poco diámetro serán utilizados en usos diversos de carácter doméstico o para compostaje o nutrientes del suelo. Se plantea el aprovechamiento de extracción y desembosque de los productos, en las 27,2 Ha del terreno disponible para el proyecto. De acuerdo a la posibilidad estimada, el volumen de aprovechamiento es de aproximadamente 62.35 m3, de madera en bruto, de una sola vez.

- *Labores de aprovechamiento.*

La corta de los árboles deberá producir trozas de buena calidad, lo cual aumentará la eficiencia y reducirá los desperdicios y dejándolos en una posición que facilite su

extracción. Por lo tanto, el máximo control se dará a la dirección de la caída, la cual requerirá cortes bien realizados de dirección y el uso de lazos y poleas para evitar el daño de sistemas productivos o cercados o de árboles de predios vecinos y se procurará que el aprovechamiento sea realizado al 100 % de los individuos con diámetros mayor o igual a 10 cm. En caso de riesgo de caída de los árboles alados a cercados vecinos, se utilizarán estructuras en forma de pórtico que eviten su daño.

- *Operaciones de tumba, descope y trozado.*

Las operaciones se realizarán con motosierra. La tumba se hará a nivel del suelo, buscando darle dirección a la caída de los árboles, orientándose de forma tal que los impactos sobre la vegetación remanente sean mínimos y ya con los permisos otorgados por las autoridades ambientales, para el aprovechamiento forestal. El corte deberá ser ligeramente inclinado y para evitar el rebrote de los tocones serán recubiertos con una película de pasta bordelesa (una mezcla de sulfato de cobre y cal apagada). El trozado transversal y el descope se realizará en el sitio donde se lleve a cabo la tumba de los árboles. Las ramas gruesas se utilizarán como postes de poco porte, piezas o trozas que podrán servir, junto con las

delgadas para armar los corrales que se utilizarán en la siembra de compensación.

El material restante, de residuos vegetales, conformado por ramitas y pedazos menores de madera se repicará y fraccionará, mediante la utilización de machete, y se juntarán a la hojarasca, para ser donados a personas u organizaciones que se dediquen al compostaje u abono orgánico, tales como el corregimiento de Isla Caño del Oro o el barrio Policarpa de Cartagena.

- *Equipos, herramientas e implementos de protección personal.*

Los elementos básicos mínimos para realizar la rocería y tala serán: Machetes, rulas, motosierras, rastrillos, cabuyas, ganchos con argollas para girar árboles o trozas, cinta métrica para el dimensionamiento de trozas, cuñas, guadañadoras, limas, un juego de herramientas para ajustar la motosierra, combustible para la motosierra, aceite de cadena de motosierra, repuestos (cadena, bujías y otros), carretillas, tractor pequeño.

- *Entre los implementos de protección personal de uso obligatorio están:*

Casco Duro: Debe usarse un casco duro para proteger su cabeza de ramas que caen.

Guantes: Para proteger las manos de heridas punzantes y cortadas.

Botas de seguridad: con puntera de acero.

Equipo para Escalar: Arneses, cinturones, sogas, cuerdas de seguridad, eslingas y mosquetones apropiados para trepar árboles.

Protección para las Piernas: Usar protección para las piernas al trabajar en el suelo.

El material debe ser resistente a cortaduras y cubrir desde el muslo hasta la parte superior de cada bota.

Lentes o Gafas de Seguridad: Deben usarse lentes o gafas de seguridad todo el tiempo, para proteger los ojos de objetos extraños.

Careta: Debe usarse una careta para proteger la cara de la "retropatada" que la máquina da hacia atrás y de las astillas que saltan.

Protección para los Oídos: Solamente usa cobertor tipo copa (Sordina).

- *Transporte del producto.*

El transporte menor se realizará en tractor pequeño hasta llevar los productos, cercano a la vía, para luego ser llevadas en vehículos de uno o dos ejes, a las diferentes instalaciones donde se llevarán a cabo los diferentes procesos necesarios para su posterior utilización. En caso de resultar mucha hojarasca y material sin uso, se contratará el servicio del Relleno Sanitario que administra el Consorcio LIME, de la ciudad deCartagena, para que lo transporte y disponga adecuadamente, en el sitio que tiene con licencia ambiental.

Emisiones atmosféricas

En la etapa de construcción habrá nivelación del terreno, pero se planea hacer riego para minimizar la emisión de material particulado. Las actividades inherentes al proyecto no requieren del trámite de permiso de emisiones atmosféricas.

Residuos Sólidos

A continuación se hace referencia a los residuos susceptibles de generarse en el proyecto, en sus diferentes etapas.

Etapa de Construcción.

Corresponde a la etapa con mayor generación de residuos sólidos del proyecto. Se establecerá dentro de la obra una zona dedicada al almacenamiento de los residuos generados. Para cada tipo de residuo, y especialmente para los residuos peligrosos se dispondrán recipientes adecuados para su posterior entrega a un gestor de residuos autorizado, que pueda acreditar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Los residuos factibles de generarse (ordinarios y peligrosos) se describen en el estudio.

Los residuos ordinarios se generarán en volúmenes cercanos a los 10 m³ mensuales y se habilitarán puntos de recolección como el observado para residuos de este tipo de menor tamaño; para los residuos de mayor tamaño como chatarra, concreto, etc., serán llevados hacia una zona de almacenamiento adecuada para tal fin. En el sector de almacenamiento también se realizará la separación de residuos de mayor tamaño que no hayan sido separados en los puntos de segregación, como maderas, chatarra, cartones, etc. El material proveniente de excavaciones para la instalación de cableado, se utilizará para el relleno de las mismas zanjas. Con relación al material proveniente de los movimientos menores de tierra en el área del proyecto, se utilizará para nivelaciones internas del terreno. No obstante, para el material que pudiera quedar como sobrante de estas actividades, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541/94 y la Resolución 0472/17 (la cual entrará en vigencia el 1 de enero de 2018, y derogará la Resolución 541/94), normas relacionadas con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos de construcción y capa orgánica del suelo y subsuelo de excavación.

El suelo orgánico que pudiera quedar sobrante, se podrán utilizar en áreas del proyecto donde se requiera para la revegetación y conservación paisajística.

Residuos peligrosos.

En la etapa de construcción los residuos sólidos peligrosos (Respel) corresponden principalmente a restos de aceites y grasas lubricantes generados en los mantenimientos menores de maquinaria y equipos. Otro tipo de residuos peligrosos que se generarán en menor medida son envases de pinturas o solventes. Para el caso de aceites y grasas, en el área de trabajo se destinará un área solo para estos fines con la finalidad de tener control sobre los sitios que pudiesen presentar posibles derrames. Estos residuos serán depositados en contenedores. Para residuos peligrosos sólidos de menor tamaño (envases vacíos, etc.) se contempla la existencia de un tambor para la recolección de estos residuos dentro de los puntos de segregación. En caso de derrames de

hidrocarburos (aceites y combustibles) como primera medida se utilizará arena como medio absorbente y se mantendrá un recipiente que la contenga en los frentes de trabajo y en el área de mantenimiento de maquinaria. Luego se retirará la arena y el suelo que se encuentre contaminando, acción que se debe realizar inmediatamente haya ocurrido el

derrame con la finalidad de evitar mayor penetración del líquido en el suelo. El material contaminado será depositado en un contenedor para residuos peligrosos.

Estos contenedores serán almacenados en un punto dentro del área de trabajo debidamente habilitado para ello, contando con todas las medidas de seguridad que exige la normativa vigente. Este punto contará con un dique para contener derrames, presentará una buena ventilación y se encontrará debidamente identificado al igual que todos los contenedores que allí se mantengan, de acuerdo a lo establecido en la Norma.

Para el transporte y disposición final de estos residuos se utilizará los servicios de una empresa especializada para estos fines que cuente con Licencia Ambiental. El transportador deberá contar con las Hojas de Seguridad de los residuos que reciba.

Etapa de Operación.

Residuos ordinarios.

Para la etapa de operación los residuos corresponderán a los de tipo ordinario, siendo estos generados por envases o empaques de alimentos llevados por los trabajadores. La tasa de generación será aproximadamente de 4 Kg. diarios y su retiro será realizado por la empresa contratista encargado del montaje, dos veces por semana (como mínimo) y depositado en un sitio de disposición final o sitio de recolección municipal, debidamente autorizado por la autoridad competente.

Residuos no peligrosos.

En operación, los residuos de paneles fotovoltaicos generados corresponden a una cantidad mínima, menor al 1% de la etapa de construcción, en cantidades consideradas despreciables. Aun así, son residuos que son susceptibles de reciclar. En cuanto a los módulos fotovoltaicos, junto a la firma del contrato con el proveedor de módulos se incluye el reciclaje de dichos módulos. Otros tipos de residuos, producto de mantenimientos y mejoras, se generarán en bajas cantidades (metales, cartones, etc.).

Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos generados durante esta etapa se asocian principalmente a la generación de residuos de paños de limpieza contaminados, entre otros.

La generación proyectada para esta etapa de la operación podría estar por debajo de los 10 Kg/mes a excepción de las fechas de mantenimiento que incrementaría el volumen estimado. En este último caso y acorde a las fechas y tipo de mantenimientos se activarían planes de contingencias para el manejo adecuado de las cantidades generadas.

Etapa de Abandono.

En esta etapa los tipos de residuos y sus tasas de generación son similares a lo generado en la etapa de construcción, por lo que se considerarán las mismas medidas. En este caso, gran parte de las estructuras que serán desmanteladas podrán ser reutilizadas en otras obras, ya sea como estructura completa o como secciones de ésta, por lo que la tasa de generación de residuos no aumentará. Estos residuos reutilizables serán retirados por la empresa y llevados a otra obra o a bodegaje. En algunos casos será posible entregar materiales reciclables a recicladores locales o comercializarlos. Los paneles fotovoltaicos, por contrato entre el titular y el proveedor serán reciclados o destinados a otros usos, que apliquen en su momento.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Identificación y evaluación de los impactos ambientales

Se identificaron los impactos ambientales que se presentan en la ejecución de las actividades que actualmente se desarrollan en el área de estudio: escenario sin proyecto, al igual que los posibles impactos a presentarse en el desarrollo de las actividades propias de proyectos de generación energía fotovoltaica: escenario con proyecto. De dicho análisis se elaboró un listado de impactos, el cual es aplicado como matriz de evaluación a cada una de las actividades en los dos escenarios, y calificados aquellos impactos en cada actividad que sean aplicables de acuerdo al escenario.

Escenario Sin Proyecto

Para la evaluación de los impactos ambientales sin proyecto, se tuvo en cuenta la situación actual que se presenta dentro del área donde se pretende ejecutar el proyecto. Los impactos ambientales fueron identificados y evaluados para cada una de las actividades dentro del área de estudio, a saber:

Pastoreo

En los Anexos del presente Estudio se presenta la identificación y la calificación de aspectos e impactos ambientales en el escenario sin proyecto.

Escenario Con Proyecto

Para la evaluación de impactos ambientales con proyecto, se tuvo en cuenta las actividades que se desarrollan en proyectos de generación de energía fotovoltaica.

Los impactos ambientales fueron identificados y evaluados para cada una de las actividades, durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento.

Los impactos ambientales con los cuales se realizó la evaluación de impactos para cada actividad, en cada etapa del proyecto, y en cada escenario, son los siguientes:

- ✓ *Cambios en el nivel de compactación de los suelos.*
- ✓ *Alteración en la naturaleza de los Suelos/ Contaminación de Suelos por Manejo de Residuos.*
- ✓ *Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas/ Cambios en propiedades físicas y químicas del agua/Contaminación del agua por residuos.*
- ✓ *Contaminación del aire por incremento de material Particulado /Contaminación del aire por generación de gases.*
- ✓ *Contaminación sonora por niveles de ruido.*
- ✓ *Cambios en el valor paisajístico.*
- ✓ *Cambios en la población de fauna/ Cambios en la zonación y distribución de fauna/ Cambios en la cobertura/ Pérdida o fragmentación de hábitats.*
- ✓ *Aumento de accidentalidad.*
- ✓ *Demanda de mano de obra.*
- ✓ *Demanda de Bienes y Servicios.*
- ✓ *Generación de incertidumbre y molestias a la comunidad.*

La matriz de evaluación ambiental y sus resultados, se presentan en Tablas del estudio. De acuerdo a esta matriz, la escala de valoración de dichos impactos oscila entre irrelevante y moderado. El 10% (9 impactos) corresponde a impactos positivos, el 41 % (38 impactos) son irrelevantes y el 49 % (46 impactos) son moderados.

6. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

6.1 Zonificación de manejo ambiental

En la siguiente Imagen se muestra las Áreas de Exclusión (AE) y Áreas de Intervención (AI) del proyecto.

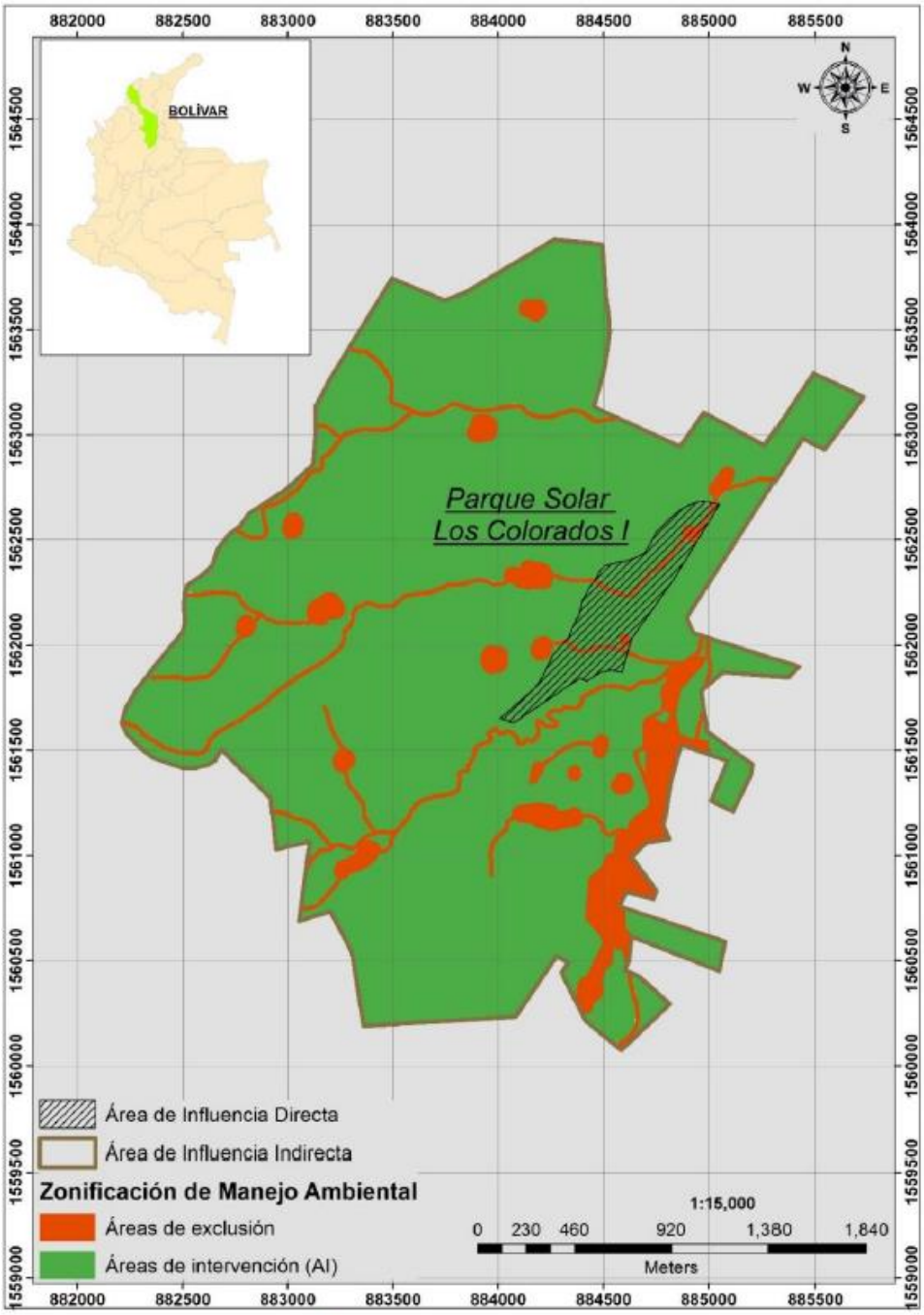


Imagen 6. 1 Zonificación de Manejo Ambiental
Fuente: INAM LTDA. 2017.

7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En el Plan de Manejo Ambiental se detallan las medidas de manejo ambiental del proyecto, que se implementarán durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento. Estas medidas se presentan en fichas de manejo ambiental, las cuales están orientadas a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos identificados durante la evaluación ambiental.

Dicho Plan se enmarca en una serie de programas ambientales, orientados al cumplimiento de objetivos y la atención de los posibles impactos que se puedan generar durante las diferentes etapas del proyecto. Las fichas tienen el siguiente contenido: objetivo, causa posible de generación de impactos ambientales, impactos ambientales, metas, indicadores, tipo de medidas a implementar, cronograma de ejecución, responsables de ejecución, inversión estimada para dar cumplimiento a las acciones propuestas.

Los Programas que componen las Fichas del Plan de Manejo Ambiental son los siguientes:

1. *Programa Control de Emisiones - Gases, Material Particulado y Ruido*
2. *Programa Manejo y Conservación del Suelo*
3. *Programa Conservación Componente Biótico*
4. *Programa Manejo Recurso Agua*
5. *Programa Manejo y Disposición Final de Residuos*
6. *Programa Educación Ambiental*
7. *Programa de Señalización, Control Vehicular y Seguridad de las Actividades*
8. *Programa Componente Social*

- ***Programa Control de Emisiones - Gases, Material Particulado y Ruido***

- *Los vehículos que hacen parte de la obra, excepto la maquinaria y equipos de combustión, deberán cumplir con la normativa sobre calidad de aire, por lo cual deben contar con la revisión técnico-mecánica y certificado de emisión de gases vigente, acorde con la programación y periodicidad establecida por la norma.*

- *Cualquier vehículo que no cuente con la revisión técnico-mecánica y certificado de emisión de gases vigente, será retirado de las áreas de operación, hasta certificar que sus emisiones se encuentran dentro de los límites establecidos por la normativa ambiental.*
- *La maquinaria y equipos de combustión utilizados en la obra, deberán mantenerse en condiciones adecuadas de operación, buscando minimizar los niveles de emisión de gases que pudieran generar, por lo que deben estar incluidos en un programa de mantenimiento preventivo periódico, cuya realización está a cargo del responsable del equipo. Se verifica que se lleven a cabo dichos mantenimientos.*
- *Si una máquina o equipo no se encuentra incluido en un programa de mantenimiento preventivo, se exigirá al responsable del mismo, tomar las medidas correctivas correspondientes.*
- *En caso de que maquinaria o equipo presenten mal funcionamiento, se exigirá su retiro de las áreas de operación, con el propósito de que sea sometido a reparación o ajuste.*

- *Se realizará de manera periódica durante la etapa de construcción, principalmente en épocas de verano y con presencia de fuertes brisas, la humectación con agua proveniente de carrotanques, de las vías internas y aquellas de acceso al predio donde se ejecutará el proyecto. Lo anterior con el propósito de evitar la emisión fugitiva de material particulado, producto del paso de los vehículos y maquinaria utilizados en el proyecto.*
- *Se prohíbe a contratistas, personal de la empresa y demás personas vinculadas a la obra, la quema de basura, vegetación u otro tipo de material dentro de los predios del proyecto.*
- *Los vehículos de transporte cuya carga puedan emitir al aire gases, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza, deberán poseer dispositivos tales como carpas o cubiertas, elaborados con material resistente para evitar su rompimiento, y debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo el escape de dichas sustancias al aire, con el propósito de evitar su dispersión o emisiones fugitivas.*
- *El material transportado en volquetas no debe sobrepasar el nivel máximo del platón. No se aceptan vehículos con carpas o cubiertas porosas o mal aseguradas, que permitan emisión de material particulado. No se permite modificar/aumentar la capacidad nominal del contenedor del vehículo, para aumentar su capacidad de carga.*
- *Se prohíbe el uso de tubos de escape de gases con descarga horizontal en vehículos diesel, con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas. Estos deberán estar dirigidos hacia arriba, y efectuar la descarga a una altura no inferior*

- *a tres (3) metros del suelo, o a quince (15) centímetros por encima del techo de la cabina del vehículo.*
- *Durante la construcción, los materiales, elementos y agregados que durante su almacenamiento se evidencie emisiones fugitivas de material particulado por acción eólica, se cubrirán con una lona.*
- *Se realizará el transporte de material dentro de los horarios establecidos por la autoridad competente.*
- *Durante la construcción se instalarán barreras en el perímetro de la obra, como una medida para la protección de la calidad del aire en las áreas externas de la obra.*
- *Los horarios de trabajo de la maquinaria utilizada se establece entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m., teniendo en cuenta entre otros aspectos, los niveles de ruido que pueden generar. En caso de que se requiera ampliar la jornada de trabajo, se informará a la comunidad explicando la temporalidad de la medida.*
- *Se establece la velocidad de los vehículos entre 20 y 30 km/h en todas aquellas áreas o vías internas y de acceso que por sus características en la superficie de rodadura, puedan levantar polvos o partículas en suspensión al paso de los vehículos, teniendo en cuenta que esto puede degradar la calidad del aire en el entorno. Esta medida también contribuye a la reducción en la emisión de partículas gaseosas contaminantes. Se contará con señalización en las vías internas.*
- *Se evitará al máximo la congestión de vehículos, con el objeto de evitar concentraciones indeseables de contaminantes gaseosos a la atmósfera, por lo cual previo al inicio de cada etapa del proyecto, se elaborará un plano donde se indiquen las maniobras que los vehículos deberán realizar, con el fin de evitar congestiones innecesarias.*
- *La maquinaria, equipos y vehículos utilizados en el proyecto, se deben mantener en condiciones adecuadas de operación, con el propósito de minimizar los niveles de ruido que puedan generar.*
- *Se utilizarán en aquellos equipos y maquinaria que así lo requieran, controladores de presión sonora, con el propósito de controlar la generación de ruido que pueda traspasar*

los límites de la propiedad, para evitar contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios establecidos por las normas respectivas.

- *Se prohibirá el uso del claxon o bocina en toda clase de vehículos vinculados a la obra, principalmente en las áreas donde esta se llevará a cabo.*
- *Queda prohibida la instalación y uso en los vehículos, de todo tipo de dispositivo o accesorio diseñado para provocar ruido, tal como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire. Para*

- *aquellos vehículos que una vez contratados tengan instalados dichos dispositivos, por escrito se les prohibirá su uso.*

- ***Programa Manejo y Conservación del Suelo***

- *La maquinaria y equipos de combustión utilizados en la obra, deberán mantenerse en condiciones adecuadas de operación, con lo que se busca evitar posibles afectaciones a los recursos naturales. Por tal motivo, estos deben estar incluidos en un programa de mantenimiento preventivo periódico, cuya realización está a cargo del responsable del equipo. Se verifica que se lleven a cabo dichos mantenimientos.*
- *Si una máquina o equipo no se encuentra incluido en un programa de mantenimiento preventivo, se exigirá al responsable del mismo, tomar las medidas correctivas correspondientes.*
- *En caso de que maquinaria o equipo presenten mal funcionamiento, se exigirá su retiro de las áreas de operación, con el propósito de que sea sometido a reparación o ajuste.*
- *Antes de iniciar las actividades de construcción del proyecto, se solicitará a los responsables de maquinaria y vehículos, el expediente de mantenimiento de los mismos, buscando de esta manera que durante el desarrollo de la obra, se mínima la necesidad de aplicación de medidas correctivas y más bien que estas sean preventivas, evitando de esta manera la afectación de los recursos naturales en el área del proyecto.*
- *La información recibida será archivada en el área de Gestión Ambiental de la empresa, las cuales se convierten en evidencia del seguimiento ambiental de las actividades del proyecto.*
- *Los vehículos que hacen parte de la obra, excepto la maquinaria y equipos de combustión, deberán contar con la revisión técnico-mecánica y certificado de emisión de gases vigente, acorde con la programación y periodicidad establecida por la normatividad.*
- *Cualquier vehículo que no cuente con la revisión técnico-mecánica y certificado de emisión de gases vigente, será retirado de las áreas de operación, hasta certificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente.*
- *En la etapa de construcción se dispondrá del servicio de carrotaller para los mantenimientos menores de la maquinaria utilizada en el proyecto, tal como cambio de aceite y suministro de combustible, para lo cual se dispondrá de un área en el proyecto donde se lleve a cabo esta actividad. Lo anterior, con el*

- *propósito de no ocasionar afectación de los componentes ambientales presentes en dicha área.*
- *En el caso de que se llegara a presentar una avería en la maquinaria que evite su propio desplazamiento, se realizará el mantenimiento de la misma in situ, para lo cual serán*

utilizadas bandejas receptoras de líquido, tanques colectores de aceite o combustible usado, kit para contención, limpieza y recolección de residuos generados por fugas o derrames.

- *Se formulará e implementará un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS para el manejo de los residuos generados en el proyecto (Ver ficha PMAC1 - 05Programa Manejo y Disposición Final de Residuos).*
- *El material proveniente de excavaciones para la instalación del cableado, se utilizará para el relleno de las mismas zanjas, mientras que el material proveniente de los movimientos menores de tierra en el área del proyecto, se utilizará para nivelaciones internas del mismo terreno. No obstante, para el material que pudiera quedar como sobrante de estas actividades, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541/94 relacionada con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos de construcción y capa orgánica del suelo y subsuelo de excavación.*

- *Se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos: Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platones empleados deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.*

- *Es de obligatorio cumplimiento cubrir la carga transportada, cuando por las características de esta así se requiera, con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón.*

- *Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario, situación que periódicamente será verificada por la empresa.*
- *Las acciones propuestas anteriormente, quedarán consignadas contractualmente con cada uno de los contratistas, generando cláusulas en las que por incumplimiento de las mismas se generen penalizaciones.*
- *En caso de quedar suelo orgánico disponible una vez ejecutadas las actividades de desmonte, desbroce, movimiento menores de tierra, se utilizará maquinaria para apilar y cargar el material removido, y volquetas para su traslado a sitios de almacenamiento determinados dentro de la obra. El material se almacenará adecuadamente, de manera que se minimice el riesgo de dispersión y se posibilite su posterior reutilización.*

- *El almacenamiento del material se debe hacer en áreas con topografía plana cubierta con rastrojos, considerando las condiciones hidrológicas con el fin de evitar arrastre de materiales. En estos sitios los materiales se depositarán en capas delgadas, evitando la formación de grandes montones. No se permitirá el paso de maquinaria sobre el suelo acopiado. Si los montones de suelo acopiado no se utilizan en menos de un (1) año, se protegerán mediante la siembre de leguminosas.*
- *El suelo orgánico removido se podrá utilizar en áreas del proyecto donde se requiera para la revegetación y conservación paisajística. El tiempo de exposición del suelo desnudo a los agentes erosivos deberá ser el mínimo, de manera que se reduzca el riesgo de erosión.*
- *La adquisición de combustibles, lubricantes, aceites, aditivos requeridos en los mantenimientos menores permitidos a maquinaria y equipos, se efectuará con proveedores autorizados, los cuales garantizan el cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos, y brindan la posibilidad de recolección de los envases utilizados.*
- *En la etapa de construcción, los aceites y combustibles usados en las herramientas mecánicas menores (plantas eléctricas, ranas. etc.), se almacenará en sitio adecuado para tal fin, previendo en todo momento evitar afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto. Dicho sitio contará con la infraestructura y condiciones técnicas adecuadas para prevenir el contacto directo de estos elementos con cuerpos de agua o al suelo. De igual manera, el proyecto contará con una unidad de almacenamiento para los residuos que se generen, el cual cumplirá con los requerimientos mínimos exigidos por la autoridad ambiental para evitar la proliferación de vectores o roedores así como contaminación a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto.*

- *Los aceites usados se almacenarán en recipientes debidamente marcados para luego contratar su disposición final con una empresa que cuente los permisos requeridos para la recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos.*
- *Los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto, se dispondrán cumpliendo con la normatividad vigente y de acuerdo con los lineamientos de la ficha PMAC1 -05 Programa Manejo y Disposición Final de Residuos, con el propósito de evitar afectación al suelo y cuerpos de agua. No se permitirá la inadecuada disposición de residuos que puedan afectar la calidad del suelo.*
- *Está prohibido el lavado de vehículos, maquinaria y equipos en las áreas ocupadas por el proyecto. El lavado y mantenimientos mayores del parque automotor se deberán realizar en lugares adecuados para tal efecto, preferiblemente en las cabeceras municipales, evitando la contaminación de cuerpos de agua con residuos sólidos y aceitosos. En el área del proyecto solo se adelantarán mantenimientos menores.*
- *Durante la etapa de construcción y desmantelamiento, se tomará en cuenta que para trabajos que no exijan la modificación del suelo (que no implique remoción de capa vegetal, excavación, relleno, etc.), utilizar equipos y maquinaria que causen el menor daño al suelo tomando en cuenta los siguientes aspectos: Al exterior de las vías de circulación, evitar el paso repetido de vehículos en los mismos lugares, así como toda maniobra que pueda formar baches o alterar de forma significativa la condición de dichas vías. En zonas con suelos de baja capacidad de soporte, utilizar vehículos con orugas o que ejercen baja presión al suelo mediante tapiz de maderos o palos, u otros medios que permitan repartir la carga.*
- *Se podrá dar uso al material vegetal generado en las actividades de desmonte, desbroce, poda en la etapa constructiva del proyecto, a través del picado y repicado de los mismos, disponiéndolos en el sitio o trasladándolos a zonas boscosas vecinas para ser*

distribuidos y puestos en contacto con el suelo, agilizando su descomposición, sirviendo así como abono orgánico. También podrán entregarse a viveros o fincas que dentro del área circunvecina adelanten proyectos de generación de compost, y por último disposición final a través de la empresa de servicio de aseo del municipio. Estos materiales en ningún caso quedarán sobre drenajes, riveras ni corrientes de agua. Cabe aclarar que el proyecto tiene previsto la tala de una cantidad determinada de árboles aislados, por lo cual se requiere aprovechamiento forestal.

-

- *En la etapa de operación, el material vegetal obtenido como producto del mantenimiento de zonas verdes, podrá ser utilizado en actividades de compostaje o los usos descritos en el numeral anterior.*
- *En las obras se debe contar con servicios sanitarios para la disposición de residuos líquidos generados (Ver Ficha PMAC1 - 04 Programa Manejo Recurso Agua), con el propósito de evitar la contaminación del suelo o cuerpos de agua receptores.*
- *Previo a iniciar las actividades del proyecto se levantará un registro fotográfico de vía de acceso al predio, con el fin de garantizar que quedará en igual o mejor condición a la existente. Esta medida se implementará con el propósito de minimizar la afectación al suelo y comunidad en el área de influencia del proyecto. Periódicamente se harán recorridos, con el fin de evidenciar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.*
- *Para el transporte de personal, materiales de construcción, maquinaria y equipos se utilizarán las vías existentes, evitándose de esta manera la apertura de nuevos accesos. Se elaborarán esquemas generales de las vías que deberán tomar los contratistas y su personal, para ingresar al predio donde se localiza el proyecto.*
- *Las siguientes medidas son aplicables en la etapa de cierre y abandono del proyecto, las cuales corresponden a acciones tendientes a realizar la revegetalización de las áreas intervenidas.*
- *Se instalarán barreras en el perímetro del área que ocupa el proyecto, como una medida tanto para la protección de la calidad del aire en las áreas externas de la obra en la etapa constructiva, como un aspecto de mejoramiento paisajístico dada la presencia de vegetación perimetral del predio intervenido.*
- *El área del proyecto está localizada en área rural, y las actividades que se desarrollan actualmente en el predio obedece a pastoreo. No obstante, el cierre y abandono del proyecto incluye los trabajos necesarios que permitan recuperar las áreas intervenidas en cuanto al impacto visual y la cobertura vegetal. Con la recuperación del área del proyecto, se alcanzará un apropiado y productivo uso posterior de la zona alterada.*
- *La recuperación de las áreas del proyecto se centra en la revegetalización, la minimización de la erosión y el acondicionamiento paisajístico del área.*
- *Se llevará a cabo el establecimiento de vegetación donde se tendrá en cuenta la selección de especies, métodos de implantación, y actividades como riego y fertilización*
- *Cabe aclarar que las medidas de manejo para el cierre y abandono se complementan con las medidas establecidas en las demás fichas de manejo ambiental.*

- *Cuando se inicien las actividades de recuperación paisajística de las áreas del proyecto, se procede a realizar el retiro de instalaciones y señalización.*
- *Se procede a la recolección y retiro de todo tipo de residuos sólidos para su disposición final siguiendo los lineamientos que se presentan en la ficha PMAC1 -05 Programa Manejo y Disposición Final de Residuos.*

- *Una vez retirados todos los materiales y elementos del área del proyecto, se procederá a la restauración paisajística final del terreno.*
- *Terminadas todas las actividades, se procederá a comunicar a la autoridad ambiental competente, para que haga la respectiva verificación de la recuperación paisajística desarrollada, y el cierre del proyecto.*

- ***Programa Conservación Componente Biótico***

Las siguientes medidas son aplicables para realizar aprovechamiento forestal:

- *Se realizará la remoción de la vegetación, cumpliendo con lo establecido por la autoridad ambiental en el permiso de aprovechamiento forestal. Se evitará tala innecesaria de árboles.*
- *Se realizará el reporte a la autoridad ambiental, del área y volumen total y comercial removido, y las especies removidas.*

Las labores de aprovechamiento forestal se realizarán tal como se encuentra detallado en el plan de aprovechamiento forestal.

- *Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial que puede ser ampliamente aprovechable, estos se dispondrán en el sitio de tal forma que se integre al ciclo de descomposición a través del repicado y fraccionamiento de este. No obstante, se podrá dar uso a este material vegetal, trasladándolos a zonas boscosas vecinas para ser distribuidos y puestos en contacto con el suelo, agilizando su descomposición, sirviendo así como abono orgánico. También podrán entregarse a viveros o fincas que dentro del área circunvecina adelanten proyectos de generación de compost, y por último disposición final a través de la empresa de servicio de aseo del municipio. Estos materiales en ningún caso quedarán sobre drenajes, riveras ni corrientes de agua. Cabe aclarar que el proyecto tiene previsto la tala de una cantidad determinada de árboles aislados, por lo cual se requiere aprovechamiento forestal. Cabe aclarar que no se identificaron individuos singulares (flora) que vayan a ser objeto de tala.*
- *Queda prohibida la quema de los residuos forestales.*

- *Se realizará un registro fotográfico de las actividades y del área del aprovechamiento forestal realizado.*
- *Cuando se requiera implementar medidas de compensación orientadas hacia la conservación y mejoramiento del componente paisajístico, se realizarán preferiblemente en una alta proporción, con especies nativas de la región, con el propósito de mantener las características naturales del entorno y garantizar el crecimiento normal de las especies. Adicionalmente, se contemplará la reforestación con especies introducidas, de rápido crecimiento, dosel alto y abundante follaje.*
- *Las siguientes medidas son aplicables para la conservación del componente fauna:*
- *Antes de iniciar la remoción de la cobertura vegetal, se llevarán a cabo actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna, a cargo de personal capacitado en técnicas de ahuyentamiento, captura, transporte y reubicación de fauna.*

Se realizará una inspección inicial para llevar a cabo destrucción de nidos, sitios de perchas, fuentes de alimento y clausura de madrigueras, perturbación de hábitats a través

de emisiones de ruido, y captura de individuos que no se pudieron desplazar o su desplazamiento es lento, para su posterior liberación.

- *Cuando se encuentre los nidos de aves o madrigueras con crías, serán trasladados a otros sitios con condiciones similares.*
- *El rescate de mamíferos, aves, herpetofauna y anfibios, se realizará utilizando los elementos adecuados de acuerdo a cada tipo de especie.*
- *Para la liberación de las especies de fauna, se deberá definir previamente los sitios receptores de las mismas, los cuales deben cumplir en gran parte con los requisitos ecológicos para la sobrevivencia de las especies.*
- *La remoción de la vegetación se realizará en las áreas que sea necesario intervenir para la ejecución del proyecto, con el propósito de minimizar el impacto sobre la fauna silvestre del área.*
- *Se deberá informar y capacitar al personal que labora en el proyecto sobre la conservación del componente biótico:*

✓ *Importancia de la fauna silvestre y de su conservación.*
✓ *Presentar las actividades de rescate y manejo de fauna que se llevarán a cabo.*
✓ *Prohibiciones y sanciones por captura y comercialización de la fauna.*
✓ *Cómo actuar en caso de encontrar fauna dentro de las áreas del proyecto.*
✓ *Prohibición de alimentar la fauna silvestre con residuos de alimentos.*
✓ *Recolección de residuos sólidos ordinarios en sitios de acopio adecuados, para evitar que sean consumidos por la fauna.*

✓ *Precauciones a tener en cuenta con el tránsito de animales en las áreas del proyecto, para evitar su atropellamiento.*

➢ ***Programa Manejo Recurso Agua***

- *Se realizará de manera periódica durante la etapa de construcción, principalmente en épocas de verano y con presencia de fuertes brisas, la humectación con agua proveniente de carrotanques, de las vías internas y aquellas de acceso al predio donde se ejecutará el proyecto. Lo anterior con el propósito de evitar la emisión fugitiva de material particulado, producto del paso de los vehículos y maquinaria utilizados en el proyecto.*
- *Los carrotanques deberán contar con un sistema de aspersión que garantice la optimización en el uso del recurso agua. Se realizará periódicamente la revisión del sistema de aspersión, con el propósito de garantizar el uso razonable de este recurso. Las compras se realizaran en sitios autorizados para su comercialización.*
- *El suministro de agua para consumo humano por parte del personal que labora en el proyecto, se hará a través de botellones.*
- *Los vehículos que transporten materiales o realicen cualquier actividad dentro del área del proyecto, serán inspeccionados periódicamente para detectar posibles goteos, fugas o derrames de combustible y/o lubricantes, que puedan generar daños a los recursos naturales.*
- *Cuando se identifique goteos, fugas o derrames de combustible y/o lubricantes en maquinaria, equipos y vehículos, se procederá a informar al responsable del vehículo para que se tomen los correctivos del caso. No se permitirá el acceso de estos vehículos a la obra, hasta tanto no sean corregidas estas anomalías.*
- *La maquinaria y equipos de combustión utilizados en la obra, deberán mantenerse en condiciones adecuadas de operación, buscando minimizar los niveles de emisión de*

gases que pudieran generar, por lo que deben estar incluidos en un programa de mantenimiento preventivo periódico, cuya realización está a cargo del responsable del equipo. Se verifica que se lleven a cabo dichos mantenimientos.

- *Si una máquina o equipo no se encuentra incluido en un programa de mantenimiento preventivo, se exigirá al responsable del mismo, tomar las medidas correctivas correspondientes.*
- *En caso de que maquinaria o equipo presenten mal funcionamiento, se exigirá su retiro de las áreas de operación, con el propósito de que sea sometido a reparación o ajuste.*

- *En la etapa de construcción, los aceites y combustibles usados en las herramientas mecánicas menores (plantas eléctricas, ranas. etc.), se almacenará en sitio adecuado para tal fin, previendo en todo momento evitar afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto. Dicho sitio contará con la infraestructura y condiciones técnicas adecuadas para prevenir el contacto directo de estos elementos con cuerpos de agua o al suelo. De igual manera, el proyecto contará con una unidad de almacenamiento para los residuos que se generen, el cual cumplirá con los requerimientos mínimos exigidos por la autoridad ambiental para evitar la proliferación de vectores o roedores así como contaminación a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto.*
- *Los aceites usados productos de las herramientas mecánicas menores (plantas eléctricas, ranas...), se almacenarán en recipientes debidamente marcados para luego contratar su disposición final con una empresa que cuente los permisos requeridos para la recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos.*
- *En la etapa de construcción se dispondrá del servicio de carrotaller para los mantenimientos menores de la maquinaria utilizada en el proyecto, tal como cambio de aceite y suministro de combustible, para lo cual se dispondrá de un área en el proyecto donde se lleve a cabo esta actividad. Lo anterior, con el propósito de no ocasionar afectación de los componentes ambientales presentes en dicha área.*
- *En el caso de que se llegara a presentar una avería en la maquinaria que evite su propio desplazamiento, se realizará el mantenimiento de la misma in situ, para lo cual serán utilizadas bandejas receptoras de líquido, tanques colectores de aceite o combustible usado, kit para contención, limpieza y recolección de residuos generados por fugas o derrames.*
- *Los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto, se dispondrán cumpliendo con la normatividad vigente y de acuerdo con los lineamientos de la ficha PMAC1 -05 Programa Manejo y Disposición Final de Residuos, con el propósito de evitar afectación a los cuerpos de agua. No se permitirá la inadecuada disposición de residuos que puedan afectar la calidad del suelo y cuerpos de agua.*
- *Está prohibido el lavado de vehículos, maquinaria y equipos en las áreas ocupadas por el proyecto. El lavado y mantenimientos mayores del parque automotor se deberán realizar en lugares adecuados para tal efecto, preferiblemente en las cabeceras municipales, evitando la contaminación de cuerpos de agua con residuos sólidos y aceitosos. En el área del proyecto solo se adelantarán mantenimientos menores.*

- *Durante las diferentes etapas del proyecto se requiere de soluciones para atender las necesidades sanitarias de las personas que laboran en la obra o en su operación. Para tal fin se utilizaran baños móviles portátiles, los cuales son de fácil montaje y desmontaje, con un mínimo mantenimiento, contienen un sistema de barrido con base en agua de recirculación, el cual funciona con un químico neutralizante de olores que garantiza una desinfección permanente y degradación de las materias residuales. Su funcionamiento es mecánico (manual), la cabina cuenta con rejillas de ventilación, iluminación natural, dispensador de gel antiséptico, papelera, y portarrollos. Las aguas residuales generadas se dispondrán adecuadamente a través de empresas autorizadas por la autoridad ambiental para realizar este tipo de actividad. Se requiere un baño portátil por cada quince trabajadores.*
- *Durante la etapa constructiva, se evitará el desarrollo de la actividad de movimientos de tierras durante los periodos de lluvias intensas, a fin de disminuir al mínimo el acarreo de sedimentos desde las áreas de trabajo hacia cauces o escorrentías de agua.*
- *Se contará con cunetas en terreno natural a lado y lado de las vías internas, con el propósito de encausar las aguas de escorrentía, las cuales se evacúan siguiendo el curso de la misma topografía del terreno.*

- ***Programa Manejo y Disposición Final de Residuos***

<u>Residuos Ordinarios</u>

- *Se deben identificar los tipos de residuos susceptibles de generarse en la obra.*
- *Se efectuará la separación en la fuente de los residuos orgánicos e inorgánicos, reciclables y no reciclables generados en las obras, llevando a cabo su disposición final conforme al tipo de residuo: relleno sanitario, recicladores, almacenamiento para compostaje, etc., con el fin de mantener la opción de reutilización o reciclaje de elementos o materiales no contaminados que puedan ser susceptibles de un aprovechamiento posterior.*
- *Se formulará e implementará un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS para el manejo de los residuos generados en el proyecto. Dentro del Plan se tendrán en cuenta los procesos de recolección interna, transporte interno hasta la unidad de almacenamiento, limpieza de vías internas y mantenimiento de zonas verdes, implementación de acciones de*

- *aprovechamiento de los mismos, creando una cultura de minimización y reciclaje y reutilización de estos, entrega de residuos sólidos generados a empresas contratadas para su recolección, transporte y disposición final de los residuos conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.*
- *Se contará con una unidad de almacenamiento para los residuos que se generen, el cual cumplirá con los requerimientos mínimos exigidos por la autoridad ambiental para evitar la proliferación de vectores o roedores, así como contaminación ambiental en el área del proyecto.*
- *La unidad de almacenamiento serán techadas para evitar la acción directa del sol y la lluvia.*
- *Se ubicarán puntos ecológicos en las áreas generadoras de residuos en la obra.*

- *Para la separación en la fuente se debe disponer de tanques o recipientes debidamente marcados y de colores que identifican el tipo de residuos a depositar en ellos.*
- *Los recipientes utilizados serán retornables, los cuales serán adquiridos de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana. Los recipientes estarán dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado, además serán resistentes a los golpes, sin aristas internas, provisto de asas que faciliten el manejo durante la recolección.*
- *Se implementará un programa de mantenimiento preventivo para los recipientes retornables, con el propósito de realizar cuando se requiera, la reparación, mantenimiento y reposición de los recipientes. Este plan hará parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.*
- *Los residuos ordinarios acumulados en cada uno de los puntos, deben ser recolectados y transportados por el personal del contratista encargado de esta labor. La frecuencia de recolección depende de los acuerdos establecidos con la empresa prestadora de servicios.*
- *Para aumentar la eficiencia del transporte se debe programar una hora fija de recolección y se debe diseñar una ruta adecuada para la misma.*
- *Se entregarán los residuos reciclables a empresas autorizadas para la recolección y aprovechamiento de los residuos, con las cuales se establecerán convenios.*
- *Los residuos sólidos que se entreguen a las empresas contratadas, estarán presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad, adicionalmente se colocarán en los sitios determinados para tal fin (unidad de almacenamiento). La presentación de los*

- *residuos sólidos se ajustará al programa de separación en la fuente y aprovechamiento que se establezcan en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.*
- *El tiempo de almacenamiento debe ser el menor posible evitando la descomposición y la producción de olores ofensivos.*
- *Los paneles que sufran algún tipo de daño en el proceso de operación, serán embalados y enviados al fabricante o importador para su respectiva disposición final o recuperación de los mismos cuando desde el punto de vista técnico y de operación se permita.*
- *Durante la etapa de construcción del proyecto, en las actividades en las que se requiera de elaboración de concreto in-situ, se almacenarán las bolsas de cemento generadas en los diferentes frentes de trabajo para luego ser comercializadas, lo anterior con el objeto de evitar la generación de sobrantes de este tipo de residuos.*
- *En todo momento se tendrá presente la minimización de los residuos, llevando a cabo acciones que sea posible implementar y con las cuales se logre este objetivo.*
- *Llevar el control de los residuos generados por medio de formatos donde se detalle el peso o volumen, fechas de generación, entidades encargadas de su disposición entre otros.*
- *La recolección interna de los residuos sólidos ordinarios, se hará en forma separada de los residuos como aceites usados y elementos que hayan tenido contacto con estos.*

Residuos Peligrosos

- *Se debe realizar una adecuada gestión integral de los residuos sólidos peligrosos, entendidos aquellos como los que poseen características corrosivas, reactivas, toxicas, explosivas, inflamables, infecciosas y radioactivas y que pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente.*
- *La gestión integral de los residuos peligrosos comprende la identificación, recolección, almacenamiento, clasificación, transporte y disposición final de los residuos, de manera que cumpla con la legislación aplicable, protegiendo la salud de las personas y el ambiente.*
- *Se debe clasificar y aislar los residuos peligrosos, de los demás residuos para su posterior recolección.*
- *Para la segregación de los residuos peligrosos, se debe mantener canecas plásticas de 55 galones, identificada con color rojo, con tapa y rotuladas como*

- *"Residuos peligrosos", localizadas principalmente en el área de destinada para el mantenimiento menor de maquinarias y equipos, y en áreas de generación.*
- *Los aceites usados, solventes y pinturas, entre otros, deben ser almacenados en contenedores sellados que luego se trasladaran al centro de almacenamiento temporal dispuesto para esta labor. Las emulsiones de aceite y agua serán almacenadas y posteriormente son entregadas para su tratamiento y disposición final a la empresa encargada de su recolección y disposición adecuada.*
- *El Plan de Gestión Integral de Residuos incluirá el diseño de rutas internas de recolección de los residuos peligrosos (aceites usados y residuos sólidos peligrosos), cumpliendo mínimo con lo siguiente:*

a. Que su recorrido entre el sitio de origen de los residuos y la unidad de almacenamiento sea el más corto posible;
b. Que en el recorrido se evite el paso por áreas de alto riesgo para la salud de las personas o su seguridad;
c. Que se mantenga limpieza permanente de la unidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

- *La unidad de almacenamiento destinada para los residuos peligrosos será exclusiva para este tipo de residuos, y cumplirá como mínimo con los siguientes aspectos:*

a. Tener iluminación y ventilación natural, esta última para evitar la acumulación de gases y olores.
b. Ser techadas para evitar la acción directa del sol y la lluvia.
c. Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar, más lo que se prevé en casos de acumulación o incrementos en producción. Se prevé la generación de aceites usados en cantidades menores.
d. Estar señalizados para casos de emergencia, y con prohibición de entrada a personas ajenas a la actividad. Igualmente debe estar señalizada para diferenciar los sitios de almacenamiento de líquidos (aceites), los sólidos, y las sustancias químicas.
e. Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia.
f. Estar provistos de elementos de seguridad, tal como material oleofílico, diques portátiles, embudos, recipientes, entre otros.
g. Contar con energía eléctrica y agua, siendo esta última provista a través de carrotanques.

h. Tener pisos, paredes y muros de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes. Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores.

i. La zona de líquidos deberá contar con canales perimetrales para la recolección del contenido en caso de derrames.

j. Tener pisos con pendiente, y sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza.

k. No se generarán vertimientos, dado que las aguas serán almacenadas en contenedores para su disposición final de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

- *La disposición final de los residuos peligrosos deberá estar a cargo de un operador externo, que cumpla con los requisitos establecidos por la ley para su operación, y con vehículos para el transporte de mercancías y sustancias peligrosas que exige la ley, según Decreto 1609 de 2002.*
- *Se debe exigir y conservar los registros de la recolección y disposición de los residuos entregados, para garantizar que la empresa contratada realiza la gestión integral de los mismos.*
- *Se deben atender de manera inmediata los derrames accidentales de sustancias contaminantes que se puedan presentarse, llevando un registro de los derrames y de la disposición adecuada de los suelos contaminados.*
- *Se debe llevar un registro detallado de la generación y almacenamiento de todos los residuos peligrosos, conforme a lo definido en el titulo 6, capitulo 1, sección 1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (el título 6 corresponde al texto del Decreto 4741 de 2005).*
- *La disposición final de latas y envases de combustibles, lubricantes, aceites, aditivos, se efectúan cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.*
- *Se debe llevar un registro detallado de la producción y almacenamiento de todos los residuos peligrosos generados.*

<u>Residuos Especiales, vegetales y estériles</u>

- *Se deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 541/94, que reglamenta el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos de construcción y capa orgánica del suelo y de excavación. Durante el transporte, estos materiales se deben cubrir para evitar su levantamiento.*

- *En las áreas generadoras efectuar la segregación de residuos especiales, con el fin de mantener la opción de la reutilización o reciclaje de elementos o materiales no contaminados que puedan ser susceptibles de un aprovechamiento posterior.*
- *Disponer los residuos especiales a través de un gestor externo autorizado por la autoridad ambiental correspondiente.*
- *En caso de generarse escombros, estos se utilizarán como rellenos en los mismos terrenos del proyecto, o en su defecto en lugares que cuenten con licencias ambientales y/o las autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente.*

- *Llevar el control de los residuos generados por medio de formatos donde se detalle el peso o volumen, fechas de generación, entidades encargadas de su disposición entre otros.*
- *Los residuos como chatarra deben ser comercializados con las empresas autorizadas.*
- *El material proveniente de excavaciones para la instalación de cableado, se utilizará para el relleno de las mismas zanjas. Con relación al material proveniente de los movimientos menores de tierra en el área del proyecto, se utilizará para nivelaciones internas del terreno. No obstante, para el material que pudiera quedar como sobrante de estas actividades, se debe cumplir con lo expuesto en la Resolución 541/94 relacionada con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos de construcción y capa orgánica del suelo y subsuelo de excavación.*
- *Se podrá utilizar el material vegetal generado en las actividades de desmonte y desbroce que se llevarán a cabo en la etapa constructiva del proyecto, a través del picado y repicado de los mismos, disponiéndolos en el sitio o trasladándolos a zonas boscosas vecinas para ser distribuidos y puestos en contacto con el suelo, agilizando su descomposición, sirviendo así como abono orgánico. También podrán entregarse a viveros o fincas que dentro del área circunvecina adelanten proyectos de generación de compost, y por último disposición final a través de la empresa de servicio de aseo del municipio. Estos materiales en ningún caso quedarán sobre drenajes, riveras ni corrientes de agua.*
- *En las obras se debe contar con servicios sanitarios para la disposición de residuos líquidos generados, lo cual se hará a través de baños portátiles (Ver Ficha PMAC1 - 04 Programa Manejo Recurso Agua).*

- ***Programa Educación Ambiental***

- *Para el personal propio y contratista que hacen parte de la etapa de construcción, la empresa diseñará y aplicará un Plan de Educación Ambiental, en el cual se relacionan las actividades a desarrollar y las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos al ambiente.*
- *En las jornadas de inducción general a todos los trabajadores involucrados en el proyecto, se tendrá un aparte específico dedicado al tema ambiental, donde se darán a conocer los compromisos ambientales adquiridos por la empresa en el Plan de Manejo Ambiental, haciendo énfasis en el papel y las responsabilidades de estos en relación con el cumplimiento de estas obligaciones. Las charlas de inducción estarán a cargo de un especialista ambiental de la empresa.*
- *Las capacitaciones anteriores serán reforzadas con breves charlas ambientales en los frentes de trabajo, a desarrollarse por lo menos dos veces por semana, donde se tratarán temas relacionados con las actividades a realizar, sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo ambiental aplicables. En la etapa de construcción, estas charlas estarán a cargo del profesional ambiental de la empresa contratista*
- *En la etapa de operación se programarán charlas trimestrales, y en la etapa de desmantelamiento de manera periódica de acuerdo al tiempo de culminación de dicha etapa del proyecto.*

- *El plan de educación ambiental será documentado mediante registros de asistencia a talleres, fotografías, pruebas escritas, actividades en campo, entre otras.*
- *La empresa al momento de formular el Plan de Educación Ambiental tendrá siempre presente que es un proceso permanente en el cual la población objeto, adquiere conciencia de su medio y aprende los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente en la contribución a la resolución de problemas ambientales.*
- *El Plan de Educación Ambiental estará soportado en los siguientes aspectos:*
- *Conciencia: Mediante talleres el personal vinculado a la empresa deberá ayudar a implementar acciones que contribuyan a evitar, controlar y mitigar el deterioro ambiental.*
- *Conocimientos: Contribuir al interior de la empresa a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él.*

- *Actitudes: El personal vinculado al proyecto deberá adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente, que les impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.*
- *Aptitudes: El personal vinculado al proyecto deberá adquirir las aptitudes necesarias para evitar situaciones ambientales que surjan por procedimientos inadecuados en la etapa de construcción y desmantelamiento.*
- *Participación: El personal vinculado desarrollará su sentido de responsabilidad y tomará conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas, al interior del proyecto y en su área de influencia.*
- *Durante el desarrollo de la etapa de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, se dispondrá de profesionales idóneos y con la experiencia para adelantar seguimientos e interventorías ambientales a las diferentes etapas del proyecto, con el fin de garantizar ante la Autoridad Ambiental y la comunidad en general, el cumplimiento de cada una de las acciones y metodologías propuestas.*
- *Se dejará constancia por escrito en los contratos de los contratistas y personal directo vinculado, de la necesidad de dar cumplimiento a las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, y someterse al Plan de Educación Ambiental que formulado.*
- *Con el fin de garantizar la multiplicación de los esfuerzos en pro de la contribución a la protección ambiental, implementado desde el interior de la empresa, se extenderá el Plan de Educación Ambiental a las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto.*

- ***Programa de Señalización, Control Vehicular y Seguridad de las Actividades***

- *Se señalizarán los sitios del proyecto que por seguridad lo requieran, con señales preventivas, reglamentarias e informativas. Estas señales deberán ser ubicadas en los sitios de actividades que puedan generar algún riesgo de accidentalidad, tales como: lugares de excavaciones, sitios y cruces de entrada y salida de vehículos pesados, estableciendo de manera precisa los límites máximos de velocidad.*

- *El uso de señales preventivas, reglamentarias e informativas en las áreas internas y externas próximas al proyecto, están relacionadas con:*

- ✓ *Señales de entrada y salida de vehículos.*
- ✓ *Señales en áreas de almacenamiento de componentes, materiales e insumos.*
- ✓ *Señales en sitios donde se requiera advertir sobre no fumar y uso de equipo de protección personal, en los sitios de almacenamiento de materias primas y residuos peligrosos.*
- ✓ *Señales de emergencia, equipos contraincendios y primeros auxilios.*
- ✓ *Señales en zonas de tránsito de maquinaria y vehículos en las áreas operativas del proyecto.*

- *Se utilizarán las señales verticales solamente donde se requieran de acuerdo con un análisis de necesidades y estudios de campo. Las señales verticales a usarse de acuerdo con las necesidades de la obra serán:*

✓ *Señales preventivas, que alerten a las personas su aproximación a un lugar donde las condiciones normales de circulación han sido alteradas, estas serán en forma de rombo de fondo naranja, letras y bordes negros.*

✓ *Señales reglamentarias, para determinar el comportamiento (limitaciones y prohibiciones) que debe tener el personal propio y ajeno al proyecto, al sitio que se esté interviniendo. Estas serán círculos de fondo blanco, letras negras y borde rojo.*

✓ *Señales informativas, que comuniquen la presencia de algún elemento relevante estas serán de tamaño variable, fondo naranja y letras y bordes negros.*

- *Toda señal colocada tendrá siempre en cuenta los requerimientos del Manual de Señalización del Ministerio de Transporte.*
- *Las señales deben permanecer en buenas condiciones, y serán reemplazadas cuando estas presenten señales de deterioro.*
- *El proyecto contará con un programa de señalización y mantenimiento, cuyo propósito es entre otros aspectos, reemplazar señales defectuosas, las que no permanezcan en su sitio, y retirar las que ya no cumplan con la función para la cual fue instalada. Periódicamente se realzará el mantenimiento de las señales deterioradas.*
- *Las señales instaladas deben cumplir con las normas reglamentarias vigentes en cuanto a color, tamaño, especificaciones de construcción, instalación y mantenimiento, para garantizar su visibilidad y conservación a lo largo de cada etapa del proyecto.*
- *Deberán elaborarse con material retro reflectante Tipo I o de características superiores, que cumpla con las coordenadas cromáticas en términos del Sistema*

Colorimétrico Standard y las demás especificaciones fijadas en la norma técnica colombiana NTC 4739.

- *Se mantendrá la exigencia a los diferentes contratistas, proveedores y clientes, sobre el cumplimiento de las normas establecidas para el tráfico de vehículos en las zonas internas y externas próximas al proyecto.*
- *Con relación a las consideraciones de seguridad de maquinaria, equipos y vehículos en las diferentes etapas del proyecto:*

- *Cualquier vehículo que transporte cargas que signifiquen peligro para terceros, deberá llevar en un lugar visible banderas rojas con la palabra "Peligro".*
- *Todos los equipos deben tener la identificación de la empresa constructora de la obra.*
- *Todos los vehículos y maquinaria vinculada al proyecto contarán con los dispositivos de alerta cuando marchen en reversa, con el objeto de evitar accidentes que ocasionen derrames, entre otras.*
- *La señalización se mantendrá hasta que culminen todas las etapas del proyecto, siendo retirada la misma al finalizar la etapa de cierre y abandono.*
- *Se seguirán instalando las señales reglamentarias, informativas y preventivas adicionales que requieran en el desarrollo del proyecto, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de usuarios, peatones y trabajadores, advertir sobre presencia de fauna silvestre en vías, señalización preventiva de áreas de hallazgos arqueológicos en caso de que se presenten.*

- ***Programa Componente Social***

- *Se deberá restringir el uso de maquinaria y equipos de 7:00 a.m.- 5:00 p.m. Cuando se requieran realizar trabajos en jornadas nocturnas, estas podrán realizarse previa coordinación con las autoridades del municipio, limitándose estos trabajos a actividades poco ruidosas. Se requiere informar a los vecinos inmediatos con suficiente anticipación.*
- *El contratista de la construcción de la obra deberá realizar una programación apropiada de la maquinaria a utilizar, de forma tal que se consideren las medidas de protección sobre las personas vinculadas al proyecto.*
- *Se restringirá el acceso a las áreas del proyecto a personas ajenas a las actividades del proyecto, con el fin de evitar accidentes.*
- *El perímetro de las excavaciones deberá contar con un medio de prevención o de aviso, que advierta los trabajadores o visitantes, con el objetivo de prevenir*
-

- *accidentes por caídas, 5. Se informará por escrito a las comunidades del área de influencia del proyecto, respecto al ingreso de la maquinaria y*

- *equipos, con el fin de evitar la generación de incertidumbre, molestias y accidentes.*
- *Se propone como medida de compensación adecuar donde se requiera, aquellos tramos del carreteable que conduce al predio donde se desarrollará el proyecto, con el fin de evitar afectaciones a los habitantes que lo utilizan.*
- *Antes de dar inicio a la etapa de construcción del proyecto, se realizará reuniones con las comunidades del área de influencia y con autoridades, con el objeto de darles a conocer los canales de comunicación con la empresa y exponer el mecanismo de quejas y reclamos para su debida atención.*
- *La persona encargada de la recepción de las quejas y reclamos, será de fácil acceso por parte de la comunidad, personalmente o por vía telefónica.*
- *Durante las diferentes etapas del proyecto, se mantendrán los canales de información y comunicación con las comunidades, con el propósito de divulgar actividades, aspectos relevantes, inquietudes y/o sugerencias que puedan presentarse en el desarrollo de la actividad.*

- *Se levantarán actas de todas las reuniones que se realicen, donde se consignarán aspectos tales como las inquietudes de la comunidad y posibles compromisos adquiridos tanto de parte de la comunidad, como de parte de la empresas y/o contratistas que participan en el proyecto.*
- *Para las diferentes etapas del proyecto prevalecerá la contratación de mano de obra aledaña al proyecto, para lo cual se diseñaran mecanismos de selección.*
- *La prestación de servicios y suministro de materiales e insumos requeridos en las diferentes etapas del proyecto, se realizará a través de proveedores locales, siempre y cuando cuenten con los productos requeridos, y cumplan con los requisitos de contratación establecidas por la empresa. De esta manera se contribuye con la actividad económica del área de influencia.*
- *Con relación a salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico, se realizará una capacitación dirigida al personal contratista, antes del inicio de cualquier actividad relacionada con excavación o movimientos menores de tierra, respecto a su importancia, y al manejo de los hallazgos que puedan presentarse en el área del proyecto.*
- *En el evento de que se presente un hallazgo arqueológico, se realizará la actividad teniendo la mayor precaución para que no se produzcan daños al material hallado, tomándose las medidas definidas para tal fin.*

- *Se contratará a un arqueólogo para que se encargue de desarrollar la actividad de rescate y se solicitará licencia de excavación arqueológica al ICANH. Se colocará señalización preventiva en el área perimetral del hallazgo.*
- *Está prohibida la manipulación, saqueo, excavación, extracción, comercialización, movilización y transferencia del material arqueológico encontrado en el área del proyecto, sin la correspondiente autorización del ICANH.*
- *Se informará a los trabajadores propios y del contratista sobre el procedimiento que deben seguir en caso de hallar material arqueológico, el cual debe incluir la suspensión de la actividad en el sitio del hallazgo, informar a su superior.*
- *Los materiales y elementos hallados serán transportados con total cuidado hasta el sitio final dispuestos para la conservación de los mismos.*

8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Este Programa tiene como propósito verificar y evaluar de manera periódica el desarrollo y cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, de los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, el cual permite revelar cambios relevantes y plantear las medidas correctivas requeridas durante el desarrollo de las actividades del proyecto.

Cada uno de los programas planteados en las fichas de manejo ambiental, tiene asociado un programa de seguimiento y monitoreo, que permite verificar la aplicación de las medidas propuestas y su efectividad.

En la Tabla 8.1. del estudio se presenta el programa de seguimiento y monitoreo, donde se especifica el código de la ficha de manejo ambiental con su respectivo programa, indicador, valor de referencia, monitoreo/Descripción y frecuencia.

Se establece que el monitoreo/descripción de las actividades contempladas en estos cronogramas, se realizará a través de inspecciones, revisión de registros, elaboración de documentos y/o verificación de la ejecución de obras, etc. La frecuencia de realización de estas actividades será mensualmente con reporte semestral y/o con el reporte de ejecución de obras, estudios, monitoreos, planes, etc., según los tiempos señalados en los cronogramas.

9. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia busca manejar o eliminar los factores de riesgo y prevenir y mitigar el efecto de potenciales eventos generados por las actividades del proyecto, mediante la adopción de medidas que garanticen la integridad de los trabajadores, la comunidad, el medio ambiente y los bienes e instalaciones propias y de terceros. El manejo adecuado de los factores de riesgo minimiza la probabilidad de afectaciones importantes por la ocurrencia de estos eventos bien sean naturales, sociales o legales.

Para tal caso el plan de contingencia presenta objetivos, análisis de riesgos, plan de contingencia con su parte estratégica, operativa e informativa.

10. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

El presente Plan incorpora las medidas orientadas a prevenir impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre de la fase operativa del proyecto.

Asimismo, se incluyen actividades como: demoliciones de superficies duras, cierre y reconformación de terrenos, revegetalización de superficies, roturado, recolección y disposición de residuos, retiro de señales, desmantelamiento de paneles solares y de estructuras de soporte, junto con los otros elementos utilizados en la generación de energía fotovoltaica.

Los objetivos específicos de este Plan son:

1. *Establecer las acciones o criterios ambientales de manejo que permitan la planificación de uso y destino posterior del área después de finalizada la operación del Parque Solar Los Colorados I. y 2.Implementar programas de rehabilitación de las tierras intervenidas por la operación.*

Uso final del suelo

Las zonas intervenidas serán restauradas. En las actividades de restauración de las superficies se procurará el reacondicionamiento de la topografía a una condición similar a su estado original, restaurando las superficies, rellenando las zanjas abiertas, re perfilando las superficies, y removiendo las zonas compactadas, entre otras.

En aquellas áreas que lo permitan se realizará la restauración y reconformación de acuerdo de acuerdo con lo establecido en los POT de El Carmen de Bolívar,

vigente a esa fecha, teniendo en cuenta criterios de conservación y sostenibilidad del recurso suelo.

Este requerimiento de uso cumplirá con las normas legales locales de zonificación que se tenga en el momento del cierre de la etapa de operación.

Durante el cierre de operación se realizará la restauración de hábitat en las áreas directamente afectadas por las actividades del Parque Solar Los Colorados I.

Se considerará la revegetalización considerando aquellas que hayan sido determinadas como nativas del lugar y según el uso previsto del área después de la operación.

Se guardará un registro fílmico de la recuperación de la zona desmantelada, para comparaciones posteriores o como constancia de la restauración.

Durante esta etapa, se implementara una Estrategia de información a la comunidad, autoridades municipales y propietarios de predios del área de influencia del proyecto.

Considerando que:

- *De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio El Carmen de Bolívar, uso del suelo en la zona donde se ejecutará el proyecto ""PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR", localizado en el citado municipio, de propiedad de la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES, Sucursal Colombia, es compatible con el mismo, por lo tanto se puede desarrollar el proyecto según las normas que conforman el citado Plan y los instrumentos que lo desarrollen.*

- *Para el manejo de las aguas residuales domésticas tanto de la etapa de construcción y operación, usará baños ecológicos que contratará con empresas autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente para realizar dichas actividades. Esta forma de manejo de las aguas residuales domésticas desde el*
- *punto de vista técnico-ambiental cumple con los requerimientos de la normatividad ambiental y se considera que no se requiere permiso de vertimientos.*
- *La información presentada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del manejo de las aguas residuales domésticas.*

- *Para la ejecución del proyecto no se requiere usar aguas directamente de fuentes hídricas superficiales ni subterráneas, por lo que no se requiere otorgar concesión de aguas.*

- *Para la ejecución del proyecto no se requiere permiso de ocupación de cauce, ya que en el área de influencia directa del proyecto no habrá ningún tipo de intervención que requiera de este permiso.*

- *Que el Decreto 1076 del 2015, sección 7, articulo 2.2.5.1.7.2., no contempla para las actividades del proyecto el requisito de permiso de emisión atmosférica, además que para*

la construcción y operación del proyecto no se requerirá el emplazamiento de plantas trituradoras de material, infraestructura o alguna fuente de emisión fija de contaminantes atmosféricos.

- *El material de préstamo se adquirirá en canteras que posean títulos mineros y los permisos vigentes exigidos por la Autoridad Ambiental.*
- *El inventario forestal realizado abarco un área de 27.3 Ha del predio conocido como "Santa Isabel" en el municipio El Carmen de Bolívar, arrojando un volumen de 121,56 metros cúbicos de madera en bruto y un total de 300 individuos aprovechables de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir. En este sentido se requiere autorización de aprovechamiento forestal único, para tal caso se realizó la caracterización e inventario forestal, se aportó el formulario único nacional de aprovechamiento forestal, se establece en el Plan de Manejo Ambiental los programas de manejo para la remoción y revegetación o compensación de la cobertura vegetal finalmente se plantea un programa de seguimiento y monitoreo de dichos programas.*
- *Durante las etapas de construcción y operación del proyecto no se producirán impactos que no se puedan evitar o mitigar.*
- *Que el proyecto cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General pata la presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto se ***conceptúa*** *lo siguiente:*

1. Es viable técnica y ambientalmente otorgar Licencia Ambiental a proyecto "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR", propiedad de la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES, Sucursal Colombia, identificada con el NIT.901.007.935-1, presentado a Cardique a través de su Representante legal, el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO,

identificado con PA 511500, que se ubicará en un área de 27.3 Ha del predio conocido como "Santa Isabel" en el municipio El Carmen de Bolívar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de 1991, llamada "Constitución Ecológica" por nuestra Corte Constitucional al referirse en varias oportunidades al carácter ambientalista de la misma, en Sentencia C-546 de 1998, se pronuncio diciendo:

"La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333,334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general".

Que el artículo 79 de nuestra carta magna reza:

"*ARTICULO 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que a su vez el artículo 80 ibídem establece:

"ARTICULO 80: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
……"
Que en materia ambiental, vemos como la Constitución de 1991 establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Que la licencia ambiental se constituye en el instrumento de planificación y gestión ambiental por excelencia de las autoridades ambientales, porque le permiten el seguimiento y control de las actividades, obras o proyectos que puedan ocasionar un daño o deterioro grave al medio ambiente y a los recursos naturales renovables.

Que en las decisiones que toma la Autoridad Ambiental a través de la Licencia Ambiental se procura la conciliación en las relaciones conflictivas entre medio ambiente y el desarrollo sostenible: El cual se define como el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que el artículo 49 de la ley 99 de 1993 establece que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias y el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirá obtener una Licencia Ambiental.

Que a su vez el artículo 50 de la citada ley define la Licencia Ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por parte del beneficiario de la Licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el Decreto Ley 1076 mayo 26 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* Titulo 2 .Gestión Ambiental .Capitulo 3. Disposiciones Generales .Sección 2 Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental en su artículo 2.2.2.3.2.3 .Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales numeral 4°, literal d) establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes, en su respectiva jurisdicción, para otorgar licencia ambiental a:

"*4. En el sector eléctrico*

b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, mediante concepto técnico número 0306, abril 24 de 2017, eligió como alternativa del Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) de generación de energía eléctrica , la generación de energía solar (fotovoltaica), presentada por la sociedad "CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA"; ordenándose a través de la resolución número 0805 mayo 15 de 2017, la entrega de los términos de referencia de "CONSTRUCCIÒN Y OPERACIÒN DE CENTRALES GENERADORAS CON UNA CAPACIDAD MAYOR O IGUAL A 10 Y MENOR DE 100MW-CENTRAL DE ENERGIA SOLAR", para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR", al representante legal y/o persona autorizada para tal efecto, en el acto de notificación de la mencionada resolución.

Que el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.5.1 del decreto compilatorio del sector ambiental, se define como el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera dicha licencia ambiental de acuerdo con la ley y el citado reglamento.

Que este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del anotado decreto, el cual debe incluir como mínimo información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra, actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos, plan de manejo ambiental de la obra o actividad, programa de seguimiento y monitoreo, plan de contingencia, plan de desmantelamiento y abandono, y plan de inversión cuando la norma así lo requiera.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.1.3 ibídem, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para facilitar las actividades de adecuación de terrenos propias del desarrollo de un proyecto de generación de energía fotovoltaica, se requiere aprovechar 300 árboles de diferentes especies nativas en la finca Santa Isabel, (121,56 m3 de madera) en un área

de 27,3 hectáreas en el corregimiento el Verdùn, jurisdicción del Municipio El Carmen de Bolívar; presentando la empresa peticionaria el Plan de Aprovechamiento Forestal Único.

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 214° del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales establece lo siguiente con respecto a los Aprovechamientos Forestales Ùnicos:

"...Artículo 214°.- *Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Que el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto Único del Sector Ambiental 1076 mayo 26 de 2015 .Libro 2. Régimen Reglamentario del Sector Ambiente. Parte 2- Reglamentación. Título 2- Biodiversidad. Sección 2 –, establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que:

"...Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, ***son un recurso estratégico de la Nación y****, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil...."*

Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo deben enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional".

Que a su vez El literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 ibídem determina:

"Las clases de aprovechamiento forestal son:

"(...).. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

Que a su vez, los artículos 2.2.1.1.5.4 y 2.2.1.1.5.5 del tan citado decreto compilatorio, regulan los requisitos y el trámite que se debe surtir para adelantar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada.

Que corresponde a la Corporación, para otorgar aprovechamiento forestal único verificar como mínimo lo siguiente:

a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 011 de 1959.*
b) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª. de 1959:*
c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñado para dichas áreas.*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6. del decreto único del sector ambiental, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que en armonía con las anteriores disposiciones citadas, los artículos 179 y 180 del Código Nacional de Recursos Naturales 2811 de 1974, disponen:

"Art .179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Art 180.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales "

Que de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los 300 individuos arbóreos que requieren ser aprovechados en un área de 27,3 hectáreas, Finca Santa Isabel, corregimiento de Verdùn, jurisdicción del municipio El Carmen de Bolívar para el desarrollo del proyecto licenciatorio, no presenta las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto ley compilatorio del sector ambiental.

Que en cuanto al derecho de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, tenemos que dentro del proceso licenciatorio del proyecto construcción y operación "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR" se dieron las publicaciones a que se refieren los artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993 como se señala en la presente resolución.

Que la Consulta Previa, según lo previsto en el Artículo 7 Convenio 169 de la OIT, es el derecho que tienen todos los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al

proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, es el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en atención a la solicitud presentada por el representante legal de la empresa CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, JOSE ANGEL GARCIA ROJO, de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto; mediante certificación número 1165 octubre 13 de 2016, certifica que no se registra presencia de comunidades indígenas y negras afrocolombianas raizales y palanqueras en el área del proyecto "DOS PLANTAS FOTOVOLTAICAS DE 19.5 MW EN EL CARMEN DE BOLIVAR dentro de las coordenadas que figuran relacionadas en la misma.

Que por lo tanto, al no existir comunidades indígenas y negras en el área de influencia directa del proyecto, no fue necesario realizar la Consulta Previa conforme lo prevé el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1984.

Que del concepto técnico emitido se concluye, que es viable, otorgar la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR" por el tiempo de duración del proyecto, el cual corresponde a treinta (30) años; sujeta al cumplimiento de una serie de obligaciones a efecto de atenuar, mitigar y corregir los impactos ambientales que se generaran en el medio ambiente y los recursos naturales renovables del sitio de interés como consecuencia de la ejecución de las obras del mentado proyecto, las que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que habiéndose surtido los procedimientos determinados por las normas ambientales vigentes y existiendo concepto técnico favorable, se otorgará la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR" a favor de la empresa CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES COLOMBIA –Sucursal Colombia, registrada con el NIT 901.007.935-1.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones , concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto de construcción y operación "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR"; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES .Sucursal Colombia, registrada con el NIT.901.007.935-1 para el proyecto de construcción y operación "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, presentado por el representante legal, JOSE ANGEL GARCIA ROJO, que se ubicara en un área de 27.3 Hectáreas, en el predio Santa Isabel, corregimiento el Verdùn, jurisdicción del Municipio El Carmen de Bolívar; por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga estará sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES –Sucursal Colombia, a través de su representante legal a los Programas de Manejo Ambiental establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, los cuales se detallan a continuación:

2.1) Presentar dos (2) informes de avance de la siguiente manera: uno a los tres meses del inicio de la ejecución de las obras del proyecto y el otro al finalizar las mismas, los cuales deben contener detalles de su ejecución, incluyendo en cada uno de éstos, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de los programas presentados.

2.2) Las actividades que causan los impactos más relevantes deberán ser objeto del manejo estricto según lo presentado en las fichas, así como reportar toda eventualidad emergente que represente un riesgo para los recursos en el área de influencia directa e indirecta, así como la activación y ejecución del plan de contingencia.

2.3) Una vez iniciadas las actividades se deberá informar por escrito sobre la ejecución del proyecto, así como el cronograma final detallando todas las acciones tanto de ejecución como de manejo.

2.4) Socializar las medidas de manejo ambiental del proyecto con los contratistas de las obras y con las comunidades que habitan en cercanías al mismo.

2.5) Implementar todas las acciones y/o medidas de manejo señaladas en el documento que tengan como fin prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que pueda generar el proyecto tanto en su etapa constructiva como en la de operación.

2.6) Implementar el programa de separación de residuos sólidos en la fuente.

2.7) Los residuos no aprovechados o recuperados debe enviarlos a un sitio que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

2.8) En caso de generar escombros, éstos deben ser retirados inmediatamente del frente de la obra y transportarlo a los sitios autorizados para su disposición final.

2.9) No podrá depositar escombros o cualquier tipo de material utilizado o a utilizar en las obras, en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos, así como tampoco en zonas que puedan ocasionar impactos negativos al ambiente.

2.10) Implementar el programa de señalizaciones e identificación de áreas tanto en la etapa construcción como operativa.

2.11) Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional.

2.12) El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental de la autoridad ambiental competente.

2.13) Debe cuidar que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.14) En cuanto a los residuos peligrosos, debe: entregarlos a empresas que cuenten con Plan de Contingencia para el transporte aprobado por Cardique, Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente para su tratamiento y/o disposición final, llevar registro de las cantidades generadas y entregadas para tratamiento y/o disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que los recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a éstos y fecha de recibido, la cual podrá ser revisada por funcionarios de la Corporación durante las visitas de control y seguimiento.

2.15) Los aceites usados y demás residuos peligrosos líquidos, deben ser almacenados en recipientes con tapa, identificados, ubicados en un área con techo, piso y dique de contención, que cuente con medida de seguridad para evitar el ingreso de personas extrañas o no autorizadas.

2.16) Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante las obras de construcción, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y el suelo.

2.17) Contratar una Interventoría Ambiental para las actividades del proyecto.

ARTÌCULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal único a la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES –SUCURSAL COLOMBIA para la intervención forestal de 300 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir, que representan un volumen maderable de 121,56m3, en un área de 27,3 hectáreas en el corregimiento el Verdùn, jurisdicción del municipio El Carmen de Bolívar, Finca Santa Isabel, en el proyecto de generación de energía fotovoltaica “PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES – SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal conforme lo previsto en el artículo anterior dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4.1) Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.

4.2) El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.

4.3) La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

4.3.a.- Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
4.3.b.- Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
4.3.c.-Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla “CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso”, editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el “Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso”, a los protocolos de liberación pos captura.

4.3.d.-Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y

Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4.3.e.-Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
4.3.f.-Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
4.3.g.-Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
4.3.h.-Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberá contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
4.3.i.-Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
4.3.j.-Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
4.3.k.-Se deberá presentar un informe de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

4.4) La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

4.5) Como medida de compensación por los 300 árboles a intervenir, el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5, como consecuencia por la intervención de los 300 árboles de diferentes especies nativas; para lo cual deberá sembrar y mantener un total de 1500 plántulas de especies nativas tales como: Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Campano (Samanea Saman), Cañahuate (Tabebuia chrysantha), Hobo (Spondias Mombin), Ceiba blanca (Hura

crepitans), Guayacán trébol (Platysmicium pinnatum), Camajón (Sterculia apetala), Roble (Tabebuia rosea), Polvillo (Tabebuia billbergii), Caracolí (Anacardium excelsum), Santa Cruz (Astronium graveolens), Guacamayo(Albizzia caribeae), Cedro (Cedrella odorata), Guayacán (Bulnesia arborea), Cocuelo (Lecythis minor), Acacia roja (Delonix regia) entre otras, en áreas de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que es más

representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud, para lo cual se deberá acordar con CARDIQUE los sitios definitivos para establecer la totalidad de la compensación requerida.

4.6) La compensación se iniciara paralelamente con el inicio de actividades de limpieza y remoción arbórea; para lo cual deberá presentar para aprobación previamente al inicio de las labores de la siembra de la compensación un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, sistemas de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades; preferiblemente en áreas cercanas a las áreas objeto de intervención, en el Municipio El Carmen de Bolívar.

4.7) La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospedon que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,0 y 2,0 m. deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 4 metros.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento forestal único autorizado cuenta con una vigencia de 12 meses para el desarrollo de las actividades de intervención forestal, una vez culminado este término, si no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento forestal, la sociedad peticionaria deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud de aprovechamiento forestal que se requiere para las actividades proyectadas en el predio.

ARTICULO SEXTO: La Empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES – SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, deberá realizar mantenimiento durante por lo menos, dos (2) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

ARTICULO SEPTIMO: La Empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES – SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTICULO OCTAVO: La licencia ambiental que se otorga será por el término de duración del proyecto "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR", el cual corresponde a treinta (30) años y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación; y no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el mismo.

ARTÌCULO NOVENO: El proyecto "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR", propiedad de la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES, Sucursal Colombia, no requiere permiso de vertimientos porque no generará efluentes líquidos a cuerpos de agua superficial ni al suelo, sin embargo deberá manejar las aguas residuales domésticas tanto en la etapa de construcción como en la operación, mediante el sistema de baños ecológicos contratados con empresas que cuenten con permiso de la Autoridad Ambiental Competente para realizar dicha actividad, de lo cual debe llevar registros.

ARTICULO DECIMO: El proyecto "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR", propiedad de la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES, Sucursal Colombia, no requiere permiso de emisiones atmosféricas conforme a la normativa ambiental vigente; además que para la construcción y operación del proyecto no se requerirá el

emplazamiento de plantas trituradoras de material, infraestructura o alguna fuente de emisión fija de contaminantes atmosféricos.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, se le requiere implementar las medidas de mitigación de emisiones propuestas en el estudio durante la etapa de construcción del proyecto. Además, deberá realizar antes de iniciar las actividades de construcción, monitoreo de ruido ambiental en cinco (5) puntos del predio, durante dos días, los cuales serán seleccionados en conjunto con Cardique e informara con 10 días de anticipación a la Corporación, el día y hora que se iniciarán los monitoreos.

ARTÌCULO DECIMO PRIMERO: La licencia que se otorga es sólo para la actividad solicitada, por lo tanto las obras a ejecutarse deberán estar conformes con los usos del suelo determinados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio El Carmen de Bolívar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental y las establecidas en esta resolución no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.

- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental en los casos relacionados en el artículo 2.2.2.3.7.1 Sección 7.Titulo 2.Capitulo 3. Del Decreto Ley del Sector Ambiental 1076 mayo 26 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Licencia Ambiental otorgada en esta resolución, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades administrativas que sean competentes para el desarrollo y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, deberán suspenderse los trabajos e informar de manera inmediata a Cardique para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: En caso de que la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES-SUCURSAL COLOMBIA, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto" PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR", se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 Sección 8, Titulo 2.Capitulo 3. Del Decreto Ley del Sector Ambiental 1076 mayo 26 de 2015. en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El beneficiario de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Licencia Ambiental que aquí se otorga, solo ampara las obras de construcción y operación del proyecto "" PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR".

ARTÍCULO VIGESIMO: La sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES-SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal deberá cumplir con lo establecido por el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 2008, que modificó

el artículo 11 de la Ley 397 de 1.997 en lo relacionado con el Plan de Manejo Arqueológico, el cual señala:

"Artículo 7.*El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quedará así: "Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:*(...)

"1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.

"En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología Ley 1185 de 2008 13/26 preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra".

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental podrá ser cedida por su titular a cualquier persona previa autorización de CARDIQUE. La cesión comprenderá la totalidad de los derechos y obligaciones que surgen de la misma. (Art. 2.2.2.8.4 Decreto Ley del Sector Ambiental 1076 mayo 26 de 2015).

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: La sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES –SUCURSAL COLOMBIA, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Terminados los diferentes trabajos decampo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No.0569 julio 21 de 2017 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Copia de la presente resolución y del Plan de Manejo Ambiental deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que así lo soliciten.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CARDIQUE practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, conforme lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015.

PARAGRAFO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto licenciado "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS I EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR"; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES –SUCURSAL COLOMBIA , la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.(artículo 2.2.2.3.9.5 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015).

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes y a la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Bolívar para que sea exhibida en un lugar visible conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.11.7.11 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES –SUCURSAL COLOMBIA y comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta corporación conforme lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO TRIGESIMO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación en la forma y oportunidades previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

|

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 1430
(Agosto 23 de 2017)

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Radicado No. 04604 del 13/07/2017, mediante el cual la señora ANGÉLICA BARRIOS URRIOLA en su condición de Asistente de Gerencia de C.I. PRODEXPORT DE COLOMBIA NIT. 900.992.281-3, presenta para su evaluación Plan de Contingencias para el manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena y Canal del Dique.

Que mediante Concepto Técnico No.604 de 2017, se señaló el valor a cancelar por servicio de evaluación, la suma de Un Millón Once Mil Cinco Pesos ($1'011.005.oo MCT).

Que mediante Transacción abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente, se canceló la suma señala para los servicios de evaluación.

Que verificado el pago por servicios de evaluación se emitió el AUTO No. 362 del 11 de agosto de 2017, para proceder al estudio de la solicitud presentada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación emitió el Concepto Técnico No. 078 del 18 de agosto de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución, y en el que se conceptuó lo siguiente:

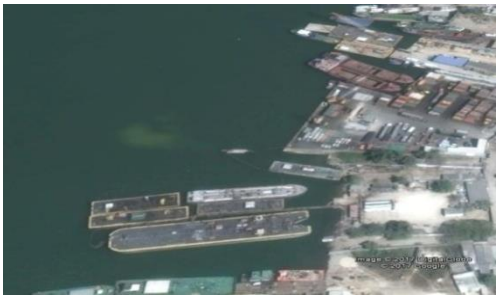
"(…)

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES	
Prestar los servicios de suministro de combustibles Diesel Marine, e IFOS a la comunidad marítima y fluvial del Puerto de Cartagena, mediante las siguientes operaciones. ***Recibo de Combustibles**: Serán recibidos principalmente en el Muelle adjudicado a la Empresa PETROCOSTA C.I S.A.S. Ubicado en el Barrio Albornoz de la Ciudad de Cartagena de Indias* ***Transporte de Combustible**. El trasporte por vía marítima será atreves de buque tanques convoyes- remolcador al servicio de la empresa.*	
PRODUCTOS A OPERAR POR LA EMPRESA	*Marine Diese* *Oíl* *Ifos*

ÁREAS DE RESPONSABILIDAD GEOGRÁFICA (RUTAS DE OPERACIÓN)

***Macro ruta aplicada a la Jurisdicción de Cardique**:*





Zonas de Fondeo Área Sur de la Bahía de Cartagena

ZONA DE FONDEO	*LATITUD*	*LONGITUD*	*ÁREA*	*CARACTERÍSTICA*
Zona A	*10° 19' 03" N*	*75° 31'15" W*	*2.294,127 m2*	*Alto Registro*
Tanqueros	*10° 18' 23" N*	*75° 33'05" W*	*2.339,422 m2*	*Alto Registro*

Característica de la Barcaza: Fuel Services I.

Eslora	*37.95metros*
Manga	*9.15 metros*
Puntal	*5,5 metros*
Calado	*2.3 metros*
Color	*Gris*
Arquero Bruto	*230 TR*
Peso Muerto	*182 TM*
Calado	*1.90 metros*
Motor	*Engine Maker*
Potencia	*Full Power*
Número de Serie	*Engine Number*

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

***Puntual**: Corresponde al área de cargue y descargue de la carga, (zonas de Fondeo o IP) y la superficie marina o fluvial que pueda ser afectada por un derrame, hasta una distancia no superior a 10 metros a la redonda del incidente.*
***Local**. Corresponde a los municipios que tienen incidencia en el área del proyecto. Se tendrán en cuenta los municipios que según el lugar del incidente puedan verse afectados y de acuerdo a su capacidad de apoyo brinden los recursos necesarios para la respuesta.*
***Regional**. Corresponde al Departamento o Departamentos que inciden en el lugar de la emergencia y que de acuerdo a su capacidad de apoyo pueden intervenir con recursos y equipos en la atención de la emergencia.*

***EVALUACIÓN DEL RIESGO**. La evaluación de riesgos de las diferentes rutas ya indicadas en el mapa dentro de la Bahía de Cartagena se realizó mediante la utilización de la "Matriz de identificación de Puntos Críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta" en la que se identificó la ubicación de los puntos críticos en la bahía y zonas portuarias de Cartagena Para cada punto crítico se realizó la calificación de probabilidad y la severidad para las 16 amenazas operativas, naturales y de orden público previamente identificadas y se calculó el respectivo riesgo, posteriormente se realizó la sumatoria y se determinó el total del grado de peligro para cada segmento de la ruta. Una vez se tubo evaluado toda la ruta se realizó una priorización de riesgos para implementar las medidas de control.*

CONSIDERACIONES

Normatividad Relacionada	*Decreto 1076 de 2015*	***Artículo 2.2.3.3.4.14**. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*
	Decreto 1609 31 de julio de 2002.	***Artículo 2.2.3.3.4.15**. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que imiten o impidan el cumplimiento de las norma de vertimiento de inmediato el responsable de la actividad industrial…* *Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera*
	Decreto 4741 30 de diciembre de 2005	*Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.* *Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010-*
	Resolución 1401 del 16 de Agosto 2012	*Que el Artículo 1° de la resolución ibídem, define que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.*

	Ley 1523 de 2012	*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", registra los lineamientos de la política nacional para la gestión del riesgo.*
ACTUACIONES ANTERIORES	*No existen actuaciones*	

PLAN DE CONTINGENCIA

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia está conformado por el Plan Estratégico, Plan Operativo y Informático.

Descripción de Cada Componente del Plan de Contingencias.

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CONTINGENCIAS	***DEFINICIÓN***
PLAN ESTRATÉGICO O PREVENTIVO	*Define la estructura y la organización para la atención de emergencias, las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar el plan, los recursos necesarios, y las estrategias preventivas y operativas a aplicar en cada uno de los posibles escenarios, definidos a partir de los resultados del análisis/evaluación de riesgos asociados a las actividades del Proyecto.* *En términos generales es la base del Plan de Contingencias.*
PLAN OPERATIVO O DE EMERGENCIA	*Establece el Flujograma o procedimientos a seguir en caso de emergencia para la aplicación de las medidas y acciones de respuesta establecidas en el Plan Estratégico.*
PLAN INFORMATIVO O REACTIVO	*Contiene los datos o información para la comunicación inmediata dentro de la atención de una emergencia en el área del proyecto.*

El Plan de Contingencia para trasporte acuático de hidrocarburos y/o derivados en artefactos navales en la Bahía de Cartagena, y Canal del Dique- Jurisdicción de Cardique, aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios y

explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de esta Corporación a lo largo de las rutas en las cuales la empresa C.I PRODEXPORT DE COLOMBIA S.A.S a través del artefacto naval ***Fuel Servicies I****, opera, por lo tanto cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de su artefacto naval.*

Con respecto a las fases de atención el Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación , limpieza , descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario como se muestra en el esquema del documento presentado.

Se propone un nivel de atención de emergencias, teniendo en cuenta el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Lo que se lleva a un concepto de RESPUESTA ESCALONADA cubriendo los diferentes niveles de respuesta y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrado el artefacto naval Fuel Services I de la Empresa C.I PRODEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.

De acuerdo con los lineamientos del plan nacional de contingencias, la adopción de tres niveles de activación vinculados facilita la activación progresiva o por partes, la repuesta de acuerdo con la magnitud o severidad del evento, es por esto que la cantidad de equipamiento y personal preparado e identificado varía según el nivel de la contingencia.

Capacidad de respuesta. *De acuerdo al volumen derramado se han definido los niveles de la emergencia y la capacidad de respuesta de C.I PRODEXPORT DE COLOMBIA S.A.S*

NIVEL DE EMERGENCIA	***DERRAME EN SUELOS BARRILES***	***DERRAME EN AGUAS***	***CAPACIDAD DE RESPUESTA***	***ENTES INVOLUCRADOS***
MENOR	*Menor a 5Bls*	*Menora2,5 Bls*	*Propia*	*Empresa Transportadora*
MEDIANO	*(5,1 - 71) Bls*	*(2,5-50) Bls*	*Contratada apoyo mutuo*	*Empresa Transportadora* *Proveedor de atención de contingencias*
MAYOR	*Mayor a 72Bls*	*Mayor a 51 Bls*	*Contratada apoyo mutuo*	*Empresa Transportadora* *Proveedor de atención de contingencias* *Comités locales para la gestión d riesgo*

como se muestra en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES

NO APLICA

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LABORATORIO *NO APLICA*

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUB PLANEACIÓN CARDIQUE)

POT- Cartagena de Indias	*No Aplica- Actividad a Desarrollar en la Bahía de Cartagena*

LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

Si está Acorde

Se Encuentra en la Jurisdicción de CARDIQUE	*SI (X) NO ____ Parcialmente ____*

CONCEPTO TÉCNICO		
RECURSOS NATURALES RELACIONADOS	*SUELO*	*x*
	AIRE	*x*
	AGUA	*X*
	FLORA	
	FAUNA	
	VIDA HUMANA	*x*
RECURSOS NATURALES AFECTADOS	*SUELO*	
	AIRE	*X*
	AGUA	
	FLORA	
	FAUNA	
	VIDA HUMANA	*x*
DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS GENERADOS	*1.*	
	2. Teniendo en cuenta que el área de influencia de las rutas establecidas por la empresa en la jurisdicción de esta Corporación , incluyendo el Muelle de la Empresa PETROMIL C.I.S.A.S donde existen áreas de manglares de diferentes especies y su fauna asociada, se considera que el suelo y áreas sensibles en tierra así como el agua de la Bahía de Cartagena, serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como lo son los hidrocarburos transportados en carro cisternas y artefactos navales , lo cual también ocasionaría impactos negativos sobre los componentes sociales y económicos en el corredor, por donde pasa la carga en la jurisdicción de esta Corporación. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado.	
PERMISOS RELACIONADOS	***Plan de Contingencia.***	
PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES APROBADAS	*No se registran alguna Autorización por parte de otra Autoridad Ambiental*	

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es factible técnica y ambientalmente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa **C.I. PRODEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.,** Para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en el Muelle de la Empresa **PETROCOSTA C.I. S.A.S.,** y su operación de distribución en la Bahía de Cartagena, Canal del Dique y Rio Magdalena – Jurisdicción de

esta Corporación, a través del Artefacto Naval *Fuel Servicies I*, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención**.**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Titulo I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

"*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas*. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente*"

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del mismo, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia presentado por la empresa C.I PRODEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.992.281-3, para la prestación de servicios de carga de hidrocarburos en el Muelle de la Empresa PETROCOSTA C.I.S.A.S, y su operación de distribución en la Bahía de Cartagena, Canal del Dique y Rio Magdalena –

Jurisdicción de esta Corporación, a través del Artefacto Naval ***Fuel Servicies I***, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias Aprobado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros) así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan y allegar actas de socialización firmadas a CARDIQUE

2. El titular del acto administrativo, deberá entregar copia del plan de contingencia y de la resolución que lo aprueba a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, comprendidas en el Plan de Contingencias y entregado y evaluado por CARDIQUE.

3. Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia.

4. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución.

5. El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE.

6. Presentar en forma clara y completa el plan operativo, los procedimientos y posibles mecanismos empleados por el control y la contención del derrame (Protocolo de atención en campo del evento) así como los medios propios a emplear para la implementación de obras de estabilización de taludes y obras de contención de la cabeza del derrame.

7. Presentar en forma clara y completa el equipamiento para la atención a contingencias de emergencias, de acuerdo a los diferentes escenarios, entre ellos el derrame del tanque y presentar orientaciones de las características de los diseños de los sistemas de contingencia.

8. En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE,

para lo cual deberá a llegar a la autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado.

9. En el evento de darse una emergencia, presentar anualmente los respectivos monitoreo de calidad de agua y parámetros fisicoquímicos (pH, Color, Temperatura (°C), Conductividad, Oxígeno Disuelto OD (mg/L), Turbidez (UNT), DBO5 (mg/L), DQO (mg/L), SST (mg/L), SD (mg/L), SS (mg/L), Nitratos, Nitritos, , grasas y Aceites, Alcalinidad, Acidez, Sulfatos, , Cobre, Cadmio, Níquel, Plomo, Sulfuros, Zinc, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) Etilbenceno, m/p-Xileno, o-Xileno, (hidrocarburos aromáticos), HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS TOTALES (PAHs), HIDROCARBUROS TOTALES n-Decano (C10), n-Dodecano (C12), n-Hexadecano (C16), n-Octadecano (C18), n-Eicosano (C20), n-Tetracosano (C24), n-Exacosano (C26), n-Octacosano (C28) de los medios involucrados en el evento, así como los indicativos que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales.

10. En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el Suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento.

12. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la cargue y transporte de Hidrocarburos.

13. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Empresa C.I PRODEXPORT DE COLOMBIA S.A.S, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo.

14. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

15. Realizar mantenimiento preventivo a los artefactos navales y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

16. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de. evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.

17. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.

18. La Empresa. C.I PRODEXPORT DE COLOMBIA S.A.S; deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización no exime para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No. 1449
(**Agosto 28 de 2017**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÒN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor BENITO JOSE ACOSTA VERGARA, en su condición de Alcalde del Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, Departamento de Bolívar, mediante escrito radicado bajo el número 1633 marzo 17 de 2017, solicito permiso de ocupación de cauce "Barcaza flotante sobre el rio Magdalena" para el abastecimiento de agua potable; anexando la documentación requerida conforme a la normativa ambiental vigente, a la cual acompaño el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.

Que por auto número 210 mayo 8 de 2017, se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud de Ocupación de Cauce, presentada por el señor BENITO JOSE ACOSTA VERGARA, en calidad del Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar, referido para la ejecución de Barcaza Flotante sobre el Río Magdalena, en las coordenadas X: 913409 y Y: 1591390, en el Corregimiento de San Agustín en el Municipio de San Juan de Nepomuceno en el Departamento de Bolívar.

Que mediante auto número 264 junio 20 de 2017 se aclaro el anterior acto administrativo en el sentido de avocar la solicitud de ocupación de cauce presentada por el señor BENITO JOSE ACOSTA VERGARA , en su calidad de Alcalde del municipio de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar, referido a la construcción de obras para la optimización del Sistema de Acueducto Regional de los Municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto, cuya captación del agua cruda del Sistema de Acueducto Regional de los mentados municipios, se realiza mediante una bocatoma flotante tipo barcaza situada en la orilla izquierda aguas abajo del Río Magdalena en el corregimiento de San Agustín, localizado al oriente en las coordenadas X: 913409 y Y: 1591390, de conformidad con lo expuesto en el citado auto.

Que remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud del señor Alcalde

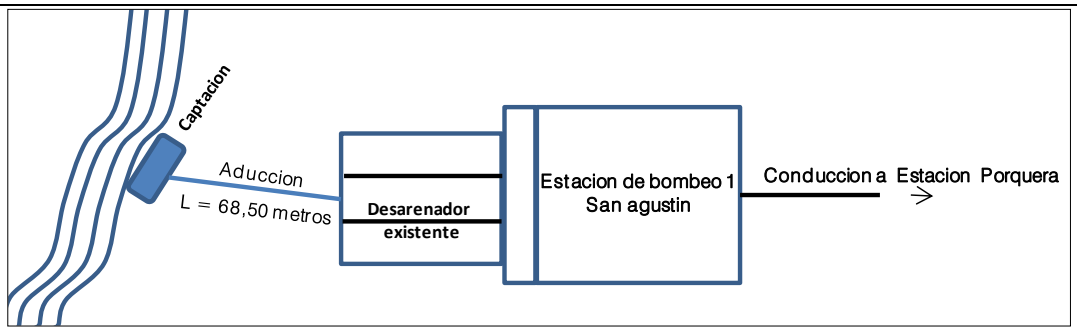
Municipal de San Juan Nepomuceno para su estudio y evaluación, previa visita técnica al

sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia, emitió el Concepto Técnico No.0625 junio 25 de 2017.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación de cauce permanente, para la ejecución de las OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÒN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN Y SAN JACINTO BOLIVAR en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la anterior viabilidad se fundamento en lo siguiente:

Descripción de lo realizado
El día 7 de julio de 2017 se realizó visita al corregimiento de San Agustín en el municipio de San Juan Nepomuceno, con el fin de identificar el sistema de captación tipo barcaza flotante para el acueducto de San Juan Nepomuceno; la cual se encuentra ubicada en el río magdalena en las coordenadas N: 9°56'33.1512 W: 74°52'0.8796. *La barcaza está construida en acero al carbono fue diseñada para albergar dos equipos en términos generales se encuentra en regular estado, requiere mantenimiento general. El sistema instalado en el corregimiento de San Agustín consta de lo siguiente:* • *Barcaza de captación.* • *Tubo de aducción con longitud de 68.50m.* • *Desarenador de 3 secciones* • *Estación de bombeo #1 en San Agustín.* • *Tubo de conducción a la estación de Porquera.*



Revisión y análisis de la información presentada
En el documento presentado ante Cardique con el fin de obtener permiso de ocupación de cauce para una barcaza flotante para la captación de agua proveniente del río Magdalena para surtir de agua potable a los centros poblados de San Juan Nepomuceno y San Jacinto, en el departamento de Bolívar, se hace una descripción pormenorizada del sistema que actualmente se utiliza en los citados municipios, haciendo la salvedad que para su optimización se requiere de varias intervenciones tanto en la maquinaria como en la infraestructura existente, que permitan que el preciado líquido llegue a la población cumpliendo con los parámetros para su aprovechamiento.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece en su Artículo 51 que:

''El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;”

Que de igual forma, la citada norma establece en su Artículo 52 que:

''Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.

Que el Artículo 55 ibídem dispone que:

"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

Que a su vez, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Decreto- Ley compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 mayo 26 de 2015, en su Capítulo 2 Uso y Aprovechamientos del Agua, Titulo 3.Secciòn 12, en su artículo 2.2.3.2.12.1., dispone lo siguiente:

*"**Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que hechas las anteriores consideraciones de ley y habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso permanente de ocupación de cauce para la ejecución de las OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÒN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN Y SAN JACINTO BOLIVAR en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones , concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de construcción para la optimización del Sistema de Acueducto Regional de los Municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto ; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro al municipio de San Juan Nepomuceno, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación permanente de cauce para la ejecución de las OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÒN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

REGIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN Y SAN JACINTO BOLIVAR, ubicadas en el corregimiento de San Agustín, municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, en las coordenadas N 9º.56`33.1512" y W 74º.52`0.8796"

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, a través de su representante legal, el señor Alcalde Municipal, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1 Cumplir con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

2.2 Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

2.3 La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

2.4 En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

2.4.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

2.4.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requiera.

2.4.3 Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.4.4. Durante la ejecución del proyecto la empresa ejecutora será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad industrial.

2.4.5. La presencia de los equipos no deberá causar impactos negativos a los ecosistemas adyacentes, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, y su movilización y manejo se realizará de tal manera que no atenten sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras, de cinco años y solo ampara los trabajos que se requieren para la ocupación permanente.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de revocación de este permiso las siguientes:

a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE
b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área del proyecto.

ARTÌCULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de construcción para la optimización del Sistema de Acueducto Regional de los Municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto ; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro al municipio de San Juan Nepomuceno, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 0625 julio 25 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal BENITO JOSE ACOSTA VERGARA, como representante legal del citado municipio, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación en la forma y oportunidades previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1450

(28 de Agosto de 2017**)**

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, se otorga un permisos de aprovechamiento forestal, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 0000000891 del 20 de febrero de 2017, el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A**., registrada con el NIT: 900.259.154 allegó documento de manejo ambiental para las actividades de construcción y operación del proyecto urbanístico "EL PORTILLO", a ubicarse en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno del 23 de febrero de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las manejo ambiental para las actividades de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado "El Portillo", a ubicarse en jurisdicción del municipio de Turbaco –Bolívar, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0168 de fecha 08 de marzo de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del mencionado proyecto en la suma de Un Millón Seiscientos Catorce Mil Setecientos Noventa Pesos mcte ($1.614.790.00,)

Que una vez verificado el respectivo pago, mediante el Auto N° 0153 de fecha 28 de marzo de 2017, se procedió a imprimir el trámite de la solicitud presentada y se remitió a la

Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0703 del 17 de agosto de 2017, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

1. LOCALIZACIÓN

El proyecto urbanístico denominado "El Portillo", se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco, específicamente en el barrio de Plan Parejo, (Antigua sede del colegio Gimnasio Cartagena), a solo 200mt en vía pavimentada de la troncal de occidente, con un área aproximada de 4.6 Hectáreas, la extensión del lote, se encuentra localizada en los siguientes puntos:

Punto 1	*10°20'25.89"N 75°25'14.89"O*
Punto 2	*10°20'31.88"N 75°25'12.01"O*
Punto 3	*10°20'36.07"N 75°25'8.15"O*
Punto 4	*10°20'33.09"N 75°25'7.78"O*
Punto 5	*10°20'31.76"N 75°25'3.64"O*
Punto 6	*10°20'30.14"N 75°25'5.07"O*
Punto 7	*10°20'30.95"N 75°25'7.95"O*
Punto 8	*10°20'28.26"N 75°25'10.12"O*
Punto 9	*10°20'27.47"N 75°25'8.42"O*
Punto 10	*10°20'26.25"N 75°25'8.84"O*
Punto 11	*10°20'27.01"N 75°25'12.68"O*
Punto 1	*10°20'25.89"N 75°25'14.89"O*

Fuente. *Opa Constructores S.A.*

Fuente. *Google Earth, 2017.*



1. DESCRIPICON DE LAS ACTIVIDADES

El Proyecto Urbanístico "El Portillo", ofrece al público apartamentos de tres (3) alcobas, dos (2) baños, gran área social, cocina abierta estilo americano, amplio patio de ropa y balcón. Penthouse dúplex de cuatro (4) alcobas, tres (3) baños, área de estudio, gran área social, cocina abierta estilo americano, amplio patio de ropas, balcón y gran terraza mirador en el piso superior. Cada apartamento cuenta con un parqueadero totalmente cubierto (2 para los Penthouses Tipo B) y depósito. Cada torre además cuenta con ascensor para todos los pisos y amplios corredores ventilados naturalmente.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PROYECTO

La empresa OPA CONSTRUCTORES S.A, dispone de la siguiente disponibilidad de servicios públicos:

- *Factibilidad de energía, expedida por Electricaribe, expediente no. P22302015100086.*

- *Factibilidad de agua potable, expedida por Acualco, expediente no. Comto22602-2015.*

- *Factibilidad de gas, expedida por Surtigas, expediente no. 410-139362015.*

- *El estrato del proyecto, según sondeo de la zona y avaluó, es el número 4, y la infraestructura de servicios públicos asociada es la siguiente:*

- ***AGUA POTABLE: Suministrado por Acualco E.S.P. Ya existen redes en la zona, el predio tiene conexiones a las redes de agua pero en la actualidad el servicio no es 24 horas.***

- ***ALCANTARILLADO: El municipio de Turbaco, no cuenta con sistema de alcantarillado en ninguno de sus barrios.***

En la fase preliminar y construcción, el manejo de las aguas residuales domésticas generadas por el personal operativo, se manejaran a través de baños portátiles ecológicos, los cuales serán tratados por la empresa autorizada.

En la etapa de operación las aguas residuales domésticas, generadas por el personal residencial de las vivienda, serán conducida a una PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, Las cuales se aprovecharán para riego de acuerdo a la Resolución 1207 de 2014 Rehusó de agua residual emanado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Teniendo en cuenta que en temporada de invierno, no se realiza riego, las aguas tratadas se acumularán en el tanque para ser empleadas, se adecuará un sistema de alivio o evacuación, que lleve los excedentes de agua a una salida habilitada para descarga a un sitio adecuado para recibir estos excedentes de agua ya tratada, apta para ser vertida. El diseño de la planta esta adecuado a la totalidad del agua programada a ser generada, de tal manera que al reutilizar el 60% del agua residual en servicios sanitarios, la capacidad de almacenamiento y tratamiento dispone de 60% de respaldo al volumen de aguas residuales generadas.

- *DRENAJES PLUVIALES: El drenaje de la zona, se realizará naturalmente por gravedad siguiendo los patrones de drenaje de la zona, esto es, hacia las partes bajas de los terrenos aledaños como naturalmente se ha presentado.*

- *MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS: Los residuos sólidos que se generarán en la casa corresponden principalmente a residuos orgánicos provenientes de la zona de cocina, residuos inorgánicos aprovechables como: plástico, vidrio, papel, cartón, y residuos ordinarios no aprovechables (residuos de barrido, papeles y servilletas sucias, entre otros).*

- *Los residuos aprovechables serán separados y entregados a personas o cooperativas que se encargan de reciclaje en la zona y los no aprovechables serán almacenados en una caja estacionaria de capacidad en volumen de 20 litros y entregados a la empresa que presta el servicio en la zona BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.*

Como parte de las actividades de Mantenimiento se generarán residuos peligrosos como los aceites usados provenientes de la planta eléctrica y otros equipos. Estos residuos serán recolectados, almacenados en recipientes de 121 litros y entregados a empresas autorizadas para su adecuada gestión, como se mencionó anteriormente.

- ***ENERGÍA ELÉCTRICA**: Este servicio será prestado por la empresa de energía Electricaribe S.A E.S.P.*

- ***RED DE GAS NATURAL DOMICILIARIA**: La instalación de redes internas consiste, en la realización de una derivación de la red externa en tubería de polietileno hasta la fachada de la vivienda. Posteriormente desde el centro de medición (medidor de gas) se ejecuta en tubería metálica para gas, hasta los puntos de salida para la conexión de los Gasodomésticos (estufas, calentadores, etc.). Para este caso el servicio de gas domiciliario, será suministrado por la empresa Surtígas S.A. E.S.P.*

FASES Y ETAPAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO "EL PORTILLO"

Para el desarrollo de la etapa constructiva y operativa del proyecto urbanístico "EL PORTILLO", se relacionan unas series de actividades acorde al avance progreso del proyecto, la cuales se detallan a continuación.

ETAPAS	***ACTIVIDADES***
PRECONSTRUCCIÓN	*Demoliciones.*
	Adecuación del Terreno y Preservación de árboles.
	Información y Divulgación.
	Selección y contratación de mano de obra.
	Cerramiento Provisional.
	Instalaciones Temporales.
	Demarcación y Señalización.
	Remoción de vegetación y Descapote.

CONSTRUCCION	*Excavaciones, Rellenos y Reemplazo.*
	Concretos de cimentación.
	Desagües.
	Construcción y Montaje de estructuras.
	Acabados.
	Instalaciones Hidrosanitarias y colocación de aparatos sanitarios.
	Obras exteriores.
	Implementación diseño paisajístico.
	Movilización de equipo y maquinaria.
	Mantenimiento de equipos y maquinaria.
	Transporte y acopio de residuos sólidos.
	Acopio y manejo de materiales de construcción.
	Manejo Tráfico Vehicular.
	Reuniones comunidad.
OPERACIÓN	*Presencia de movilidad vehicular (Entrada y salida de usuarios residenciales)*
	Generación de residuos sólidos residencial
	Generación de aguas residuales domesticas
	Mantenimiento de la Infraestructura
	Aseo y limpieza de zonas peatonales y recreación.
	Mantenimiento de zonas verdes y poda de árboles.

ANÁLISIS DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO URBANÍSTICO "EL PORTILLO"

Geosférico	***Generación de residuos sólidos y sobrantes de construcción:*** *Este impacto se refiere a la producción de residuos de construcción (Escombros provenientes de la demolición de la placa de concreto material de relleno) y a la producción de residuos sólidos propios de las actividades de instalaciones temporales.* ***Pérdida de capa orgánica del suelo:*** *Este impacto consiste en la pérdida de material orgánico producto de las actividades de instalaciones de campamento, hay material orgánico en los suelos donde se realizará el proyecto.*
Atmosférico	***Contaminación atmosférica:*** *Contaminación del aire por emisión de partículas debido al manejo de materiales granulares y reubicación de escombros.* *Contaminación del aire por emisiones de gases, asociados principalmente al manejo de maquinaría dentro de la obra.*
Socioeconómico	*Generación de expectativas frente al proyecto y aumento de la participación ciudadana.*

Geosférico	***Generación de residuos sólidos y sobrantes de construcción:*** *Este impacto se refiere a la producción de residuos de construcción (Escombros y material de relleno) y a la producción de residuos sólidos propios de las actividades del proyecto.* *Los desechos sólidos, se pueden caracterizar en tres grupos: residuos reciclables, residuos sólidos no reciclables que deben ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados por la autoridad ambiental y residuos peligrosos.* *Esté impacto en la etapa de construcción se debe a las siguientes actividades: remoción de cobertura vegetal y descapote, excavaciones, rellenos y reemplazos; cimentaciones, construcción y montaje de estructuras; acabados, obras complementarias, Instalaciones hidrosanitarias, y mantenimiento de equipos y maquinaria.*
Atmosférico	***Aumento de niveles de ruido:*** *El aumento en los niveles de ruido, se debe principalmente a las actividades operativas generadas durante el proyecto (Maquinaria) y a los trastornos causados en el tráfico vehicular durante las actividades del proyecto.* *Este impacto se producirá en la etapa de construcción por las actividades de: remoción de vegetación, excavaciones, rellenos, cimentaciones, construcción y montaje de estructuras, acabados, instalación de obras complementarias, instalaciones hidrosanitarias, movilización de equipo y maquinaria, mantenimiento de equipos y maquinaria, transporte y acopio de residuos sólidos escombros, acopio y manejo de de materiales de construcción.* ***Emisiones de partículas:*** *Este impacto se producirá en la etapa de construcción por las actividades de excavaciones, relleno, acopio y disposición de escombros, acopio y disposición de*

	materiales de construcción y movilización de maquinaria y equipos.

Emisiones de gases: *Las emisiones de gases están asociados principalmente al manejo de maquinaría dentro de la obra. Las actividades que causan este impacto son: rellenos, cimentaciones, construcción y montaje de estructuras, acabados, instalación de obras complementarias, transporte y acopio de residuos sólidos, acopio y manejo de materiales de construcción.*	
Hidrosferico.	***Aporte de sólidos redes de Desagüe:*** *Este impacto consiste en el aporte de sólidos a las red hidrológica, principalmente por la interacción de las aguas con materiales granulares de relleno o de excavación.* *Las actividades que generan este impacto durante el proyecto son:, excavaciones, rellenos en material granular, desagües, las obras de urbanismo, acabados, instalaciones hidrosanitarias, el acopio y disposición de escombros y material de excavación, el acopio y manejo de materiales de construcción y el mantenimiento de equipos y maquinaría*
Paisaje.	***Visibilidad:*** *Es la condición de un lugar a partir del valor escénico de los elementos que lo rodean; su valor depende de la armonía entre dichos elementos y su entorno.* *Las actividades que afectaran la visibilidad durante el proyecto son: Demoliciones, construcción y montaje de estructuras, acabados, obras de*

	urbanismo y manejo de tráfico (instalación de señalización provisional).
Biótico.	***Calidad paisajística:*** *Este impacto consiste en la valoración que tiene el medio natural (Árboles y zonas verdes) dentro del contexto urbano.* *Las actividades que afectaran la calidad paisajística durante el proyecto son: remoción de cobertura vegetal e implantación del diseño paisajístico.* ***Pérdidas de zonas verdes:*** *Las zonas verdes encontradas en el lote son pequeñas, y no tienen un significado especial dentro del aspecto paisaje.* *Este impacto será causado por la actividad de remoción de la capa vegetal, durante las actividades preliminares del proyecto.* ***Trastornos a la avifauna:*** *Este impacto será causado por la actividad de remoción de la capa vegetal, durante las actividades preliminares del proyecto y como impacto indirecto será causado principalmente por el impacto de los niveles de ruido presentes por las actividades del proyecto.*
Geosférico	***Generación de residuos sólidos y sobrantes de mantenimiento.*** ***Este impacto se refiere a la producción de escombros causadas por la actividad de mantenimiento y a la producción de residuos sólidos propios de las actividades administrativas y operativas del colegio. Los desechos sólidos se pueden caracterizar en tres grupos: residuos reciclables, residuos sólidos no reciclables que deben ser dispuestos en rellenos sanitarios y residuos peligrosos.***

	Esté impacto en la etapa de operación y mantenimiento se debe a las siguientes actividades: entrada y salida de usuarios, servicios de restaurante, servicios sanitarios, administración, mantenimiento de infraestructura y mantenimiento de zonas verdes y poda de árboles
Atmosférico.	***Aumento niveles de ruido:*** ***Este impacto se producirá en la etapa de operación y mantenimiento por las actividades de: entrada y salida de usuarios, servicio de transporte y las actividades de mantenimiento que dentro de él se realizan.*** ***Emisiones de gases:*** ***Las emisiones de gases están asociadas principalmente al movimiento de vehículos de transporte público, y buses del colegio.***
Hidrosferico.	***Generación de aguas residuales domestica:*** ***El uso de agua, para las actividades de aseo, limpieza, etc serán conducida al sistema de PTAR, para su tratamiento.***
Paisaje.	***Calidad paisajística:*** ***Los impactos que afectarán la calidad*** *paisajística durante la operación y el mantenimiento son: el mantenimiento de zonas verdes y la poda de árboles*

Con base en los impactos ambientales más significativos, identificados en la evaluación ambiental, se formuló el Plan de Manejo Ambiental, para el presente proyecto urbanístico denominado “”El Portillo”.

2. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

En este capítulo, se presenta la información de la demanda de los recursos naturales que se requerirán para la ejecución del Proyecto Urbanístico denominado "EL PORTILLO", así como información correspondiente a los permisos, autorizaciones y/o concesiones derivadas de su utilización, aprovechamiento o afectación, en caso de ser necesario.

4.1. AGUAS SUPERFICIALES.

No se requerirá permiso de concesión de agua superficial, con relación al consumo de agua potable en la etapa de operación del proyecto, se suplirá mediante la prestación de servicio de la empresa ACUALCO S.A. E.S.P.

4.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Las diferentes actividades del proyecto no demandas la exploración, ni captación de aguas subterráneas.

4.3. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

En la etapa de construcción del Proyecto Urbanístico "EL PORTILLO" las aguas residuales de tipo doméstico, se manejarán a través de la utilización de baños portátiles, cuyo mantenimiento y evacuación periódica estará a cargo de una empresa con aval ambiental, otorgado por la Autoridad Ambiental, para llevar a cabo las funciones de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales domésticas.

4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD.

Dado que el área, donde se ubica el Proyecto Urbanístico "EL PORTILLO", no cuenta con servicio de alcantarillado, las aguas residuales domésticas generadas en la etapa de operación del proyecto, serán conducidas mediante redes sanitarias internas hasta llegar a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Las aguas tratadas en la PTAR, se aprovecharán para riego de acuerdo a la ***Resolución 1207 de 2014 Reúso de Agua Residual****, emanado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Teniendo en cuenta que en temporada de invierno, no se realiza riego, las aguas tratadas se acumularán en el tanque para ser empleadas, se adecuará un sistema de alivio o evacuación, que lleve los excedentes de agua a una salida habilitada para descarga a un sitio adecuado para recibir estos excedentes de agua ya tratada, apta para ser vertida.*

El diseño de la planta esta adecuado a la totalidad del agua programada a ser generada, de tal manera que al reutilizar el 60% del agua residual en servicios sanitarios, la capacidad de almacenamiento y tratamiento dispone de 60% de respaldo al volumen de aguas residuales generadas.

3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

5.1 Impactos ambientales etapa Pre-construcción

COMPONENTE	*DESCRIPCIÓN*
Geosférico	***Generación de residuos sólidos y sobrantes de construcción:*** *Este impacto se refiere a la producción de residuos de construcción (Escombros provenientes de la demolición de la placa de concreto material de relleno) y a la producción de residuos sólidos propios de las actividades de instalaciones temporales.* ***Pérdida de capa orgánica del suelo:*** *Este impacto consiste en la pérdida de material orgánico producto de las actividades de instalaciones de campamento, hay material orgánico en los suelos donde se realizará el proyecto.*
Atmosférico.	***Contaminación atmosférica:*** *Contaminación del aire por emisión de partículas debido al manejo de materiales granulares y reubicación de escombros.* *Contaminación del aire por emisiones de gases, asociados principalmente al manejo de maquinaría dentro de la obra.*
Socioeconómico	*Generación de expectativas frente al proyecto y aumento de la participación ciudadana.*

5.2 Impactos ambientales etapa de construcción

GEOSFÉRICO	***Generación de residuos sólidos y sobrantes de mantenimiento.*** *Este impacto se refiere a la producción de escombros causadas por la actividad de mantenimiento y a la producción de residuos sólidos propios de las actividades administrativas y operativas del colegio. Los desechos sólidos se pueden caracterizar en tres grupos: residuos reciclables, residuos sólidos no reciclables que deben ser dispuestos en rellenos sanitarios y residuos peligrosos.* *Esté impacto en la etapa de operación y mantenimiento se debe a las siguientes actividades: entrada y salida de usuarios, servicios de restaurante, servicios sanitarios, administración, mantenimiento de infraestructura y mantenimiento de zonas verdes y poda de árboles*
ATMOSFÉRICO.	***Aumento niveles de ruido:*** *Este impacto se producirá en la etapa de operación y mantenimiento por las actividades de: entrada y salida de usuarios, servicio de transporte y las actividades de mantenimiento que dentro de él se realizan.* ***Emisiones de gases:*** *Las emisiones de gases están asociadas principalmente al movimiento de vehículos de transporte público, y buses del colegio.*

HIDROSFERICO.	***Generación de aguas residuales domestica:*** *El uso de agua, para las actividades de aseo, limpieza, etc serán conducida al sistema de PTAR, para su tratamiento.*
PAISAJE.	***Calidad paisajística:*** *Los impactos que afectarán la calidad paisajística durante la operación y el mantenimiento son: el mantenimiento de zonas verdes y la poda de árboles.*

4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental, contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar el impacto positivo, asociados al proyecto urbanístico denominado "El Portillo", ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar.

Se estructura y se organiza por programas de manejo ambiental que se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, el tipo de medida a implementar, las acciones a desarrollar para lograr dicho control, la etapa de implementación de las medidas propuestas, el lugar de aplicación, la población beneficiada, los mecanismos y estrategias participativas, el personal requerido, los responsables de su ejecución, los indicadores y registros de seguimiento y monitoreo y la cuantificación y costos de las medidas propuestas, de tal manera que se cuente con los lineamientos generales de acción, que puedan hacerse extensivos a los diferentes contratistas del proyecto, para que sean cubiertas todas las etapas y frentes de operación, de acuerdo con programas y proyectos. La estructura de los proyectos presentados se muestra a continuación.

6.1 CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS

Son los que no requieren ningún manejo especial y pueden ser entregados a la empresa recolectora en las mismas condiciones que los residuos domésticos. Estos incluyen los

generados por comidas y demás residuos producidos típicamente en las instalaciones temporales (campamentos) o en las oficinas.

Residuos Reciclables.

Son aquellos que pueden ser reutilizados o transformados. Los materiales que comúnmente pueden reutilizar en obra o reciclar entregándolo al recuperador de la zona, son papel, cartón, plástico, vidrio y metal, siempre y cuando estén limpios y secos. Por ejemplo cartones y papeles, siempre y cuando no sean empaques de alquitrán impregnado de humo, grasas, parafina y similares, o si están revestidos de plástico, papeles impregnados de cera, barniz, lacas o aluminios, ni papel húmedo; varillas de hierro, sobrantes del armado de la estructura de la obra hidráulica; tarros y canecas.

Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición inertes (RCD) también denominados escombros.

RESIDUOS PELIGROSOS

Son aquellos que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original, se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se pueden generar entre otros los siguientes residuos peligrosos:

- *Llantas usadas*
- *Materiales absorbentes o limpiadores usados para remover aceites, grasas, alquitrán, betún.*
- *Envases de productos químicos*
- *Pinturas*

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y RECICLABLES

- *El Almacenamiento de los residuos debe hacerse en tres recipientes tipo caneca plástica de 55 galones con tapa. Los recipientes deben estar rotulados con el nombre de "Residuos Organicos" para los residuos ordinarios y "RECICLABLES" para el material reciclable.*
- *Las etiquetas de los recipientes:*

- **Deben contener información clara y entendible para todos.*
- **ser resistentes al agua., estar impresas en gran formato.*
- *Estas canecas deben ubicarse en sitios estratégicos o de mayor afluencia de personal, como son el ingreso a la obra, oficinas, campamentos de los trabajadores y caspete (zona de preparación de alimentos o restaurantes).*
- *Para residuos voluminosos, utilizar contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.*
- *Se debe Instruir a todo el personal que labora en la obra, sobre la obligatoriedad de depositar los residuos en las canecas o contenedores, según su etiqueta y no apilar o dejar los residuos desprotegidos en otras áreas no autorizadas.*
- *Evite sobrecargar los contenedores o canecas para el almacenamiento de los residuos.*
- *Identificar a las personas o empresas que estén interesadas en recibir materiales reciclables, resultantes de las actividades del proyecto para que éstas se encarguen de*
- *su recolección periódica, transporte y transformación.*
- *Diariamente, al finalizar la jornada, se debe realizar una limpieza general de la zona donde se realicen las obras, recoger todos los desperdicios, basuras o elementos extraños presentes en el área.*
- *Solamente se debe realizar almacenamiento de residuos orgánicos, si en la zona se realiza recolección de dichos residuos o en su defecto si hay personas de la comunidad que lo puedan aprovechar para alimento de marranos.*

MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

- *Si el escombro generado es menor de 3 m, se podrá utilizar un contenedor móvil para almacenarlo antes de su disposición final.*
- *Después de demoler una estructura o quitar el pavimento, se deben llevar los trozos resultantes al lugar de almacenamiento establecido para ello. Hágalo de forma separada evitando que se humedezcan de modo que se puedan reciclar posteriormente.*
- *Separar los escombros, sobrantes de concreto, morteros, cordones, tuberías, solados, de los otros residuos corrientes.*
- *El PVC, icopor, y otros materiales no recuperables, deben ser llevados a escombreras autorizadas, teniendo en cuenta todas las medidas que deben tomarse para su transporte (ver Resolución 541 de 1994).*
- *Los cuescos de concreto o asfalto, bases granulares, etc., deben ser llevados a una planta de reciclaje en caso de existir. En caso contrario, deben ser llevados a una escombrera autorizada. Estos materiales tienen un alto potencial de ser reciclados y son susceptibles de comercialización.*

- *La madera, metales, y otros reciclables, deben ser entregados a entidades recicladoras.*
- *Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.*
- *Se debe Llenar los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.*
- *Todas las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales, en gran formato, resistente al agua y que se pueda pegar y despegar fácilmente de la puerta. La información de este aviso dirá el número del contrato al que pertenece, nombre del contratista y teléfono de la interventoría.*
- *Una vez se desvincule la volqueta de la obra, garantice que el aviso sea devuelto al constructor.*
- *Se debe implementar un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos lo vehículos que salgan de la obra.*
- *Si se requiere de la ubicación de patios de almacenamiento temporal para el manejo del material reciclable de excavación, es requisito que el sitio elegido esté provisto de canales perimetrales con sus respectivas estructuras para el control de sedimentos, a este sedimento se le debe dar el mismo tratamiento dado a los escombros.*
- *Los escombros no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben estar apilados, bien protegidos y ubicados para evitar tropiezos y/o accidentes. Se deben proteger contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.*
- *Cuando se realice, el descapote, éste se deberá realizar, como una actividad independiente a la excavación, de tal forma que se pueda clasificar la capa de material vivo (suelo orgánico y capa vegetal) del material inerte.*
- *Está prohibido depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.*
- *Como en las obras se genera chatarra, madera reutilizable y no reutilizable, se requiere definir acopios para cada uno de ellos, los cuales deben estar delimitados por telas en*
- *forma de U y señalizados.*

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- *Si durante el proyecto se genera cualquier tipo de residuo que se enmarque en la definición de residuos peligrosos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas), sepárelo de los demás tipos de residuos (para evitar que se contaminen y crezca el volumen de residuos a manejar) y envíelos a incineración en una empresa autorizada (tener copia de la licencia ambiental). En caso de que el municipio tenga disponible una celda de seguridad, puede disponerlos allí.*

- *Si no es posible retirar rápidamente de la obra los residuos peligrosos que se generen, estos deben ser almacenados en recipientes herméticos y debidamente marcados y rotulados como peligrosos y se deben colocar en lugares libres de humedad y de calor excesivo.*
- ***Tener en cuenta:***
- *Todas las canecas deben estar rotuladas en formato visible y tapadas con su respectiva manigueta para evitar proliferación de vectores (aunque estén bajo techo)*
- *Para implementar estos programas, se requiere capacitaciones periódicas a todo el personal en obra, dado el ingreso de personal nuevo en obra.*
- *Como en las obras se generan grandes volúmenes de residuos, se requiere definir un acopio de escombros y/o basuras, los cuales deben estar delimitados por teleras en forma de U y señalizados con "ACOPIO DE ESCOMBROS Y/O BASURAS". Es importante anotar que el volumen del acopio no debe superar los 6 a 9 metros cúbicos (volumen regular de una volqueta), para evitar desorden en la obra.*

CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- *Los frentes de obra deben estar protegidos con poli sombra para el control del material particulado.*
- *Siempre se deben proteger con lona o plástico, los materiales finos (arenas) para evitar la dispersión de material articulado.*
- *Mantenga control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manténgalos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo implemente todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.*
- *Para tiempo seco (días de no lluvia) se debe controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra (que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.*
- *Se debe Conservar con una humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.*
- *Proteger los materiales de construcción bajo techo cuando se trate de edificaciones.*
- *La velocidad de las volquetas y maquinaria no debe superar los 20 km/hr dentro del frente de obra con el fin de disminuir las emisiones fugitivas y los accidentes en el área de influencia directa.*
- *Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.*
- *Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.*
- *Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.*

- *Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.*
- *Cubra con mallas protectoras las edificaciones durante las actividades de demolición de estructuras y en general durante el mantenimiento de edificios de más de 3 pisos para controlar las emisiones fugitivas resultantes de estas actividades.*
- *Planee con anticipación, en la construcción de vías, las actividades de la obra para que la instalación de la carpeta asfáltica sea lo más rápido posible.*
- *Cuando se requiera el uso de compresores neumáticos para la limpieza de la superficie de la vía a imprimar, se debe garantizar el barrido previo de esta superficie, por medio de la utilización de cepillos o escobas, garantizando el retiro de material particulado de mayor tamaño. Además, se debe asegurar que la presión de los compresores sea controlada de tal forma que se minimice la generación de material particulado.*
- *Se debe garantizar el aislamiento del equipo y de los operarios para el uso de cortadoras y pulidoras realizando cerramiento con malla fina sintética, con el fin de mitigar el ruido y la generación de material particulado.*

RUIDO

- *Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.*
- *Programe ciclos de trabajo de máximo 2 horas de ruido continuo en obras que se realicen cerca de núcleos institucionales (colegios, hospitales, etc.), cuando el ruido continuo supere el nivel de ruido del ambiente se debe contar con 2 horas de descanso después de las horas de operación o utilice equipos insonorizados.*
- *Notifique previamente al núcleo institucional afectando la programación de operación de equipos.*
- *Advierta previamente a la comunidad sobre la utilización de equipos sonoros, con el fin de que tomen las medidas pertinentes.*
- *Suministre elementos de control auditivo personal.*
- *Prohibir a los vehículos que trabajen en la obra el uso bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.*
- *Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).*
- *Establezca un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.*

USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN.

- ***Manejo de Materiales Comunes de Construcción***
- *Todos los materiales deben provenir de fuentes legales es decir, que cuenten con permisos ambientales y mineros, aspecto que deberá ser verificado por el interventor.*

- *En el frente de obra solo se pueden tener los materiales que se utilizarán durante la jornada de trabajo, estos deben estar resguardados del agua y el viento cubiertos con plástico o lona.*
- *Mantener el resto de materiales en los patios de almacenamiento o acopio.*
- *Demarcar los sitios de almacenamiento con la señalización establecida.*
- *Cuando la magnitud de la obra lo requiera el interventor podrá autorizar algunos sitios temporales de acopio, para elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, cumpliendo las siguientes condiciones:*
- *Mantenga cubiertos todos los materiales que generen material particulado.*
- *Construya alrededor de los sitios de almacenamiento un canal de recolección de aguas para conducirlas hasta el sistema de drenaje que se disponga para la construcción.*
- *Delimitar las rutas de acceso de las volquetas que ingresan y retiran material.*

- *Se debe garantizar que el transporte de los materiales se realice en volquetas con cajón totalmente cubierto para impedir el derrame o dispersión de los materiales y de material particulado en el recorrido.*
- *La cubierta será de material resistente como lona y estará sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor.*
- *Evitar durante el transporte el escurrimiento del material húmedo. Para ello, asegúrarse de que el contenedor del vehículo esté construido con una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios.*
- *Mantenga las puertas de descargue aseguradas adecuadamente y herméticamente cerradas durante el transporte.*
- *Adecuar los horarios y las vías para la circulación de vehículos de carga a los establecidos por la autoridad local.*
- *No se podrá almacenar materiales en áreas como andenes, espacios o vías públicas, retiros de quebradas, zonas verdes, salvo que la obra a realizar sea sobre ellos.*
- *Cuando se requiera realizar mezclas de concreto en el sitio de la obra, hacerlo sobre una plataforma metálica o sobre un geotextil de un calibre que garantice que no haya contacto con el suelo, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. No hacer la mezcla directamente sobre el suelo o sobre las zonas duras existentes.*
- *Siempre y cuando sea posible (por calidad), mantenga húmedo el material de playa que sea necesario tener (material de recebo), tal como en la construcción de pisos, andenes, etc.*

MANEJO DE MATERIALES ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN

- *Cuando los materiales especiales son transportados directamente por los responsables de la obra, se debe garantizar que se realice en vehículos y/o recipientes especiales, que permitan un adecuado transporte y que minimicen la posibilidad de accidentes.*
- *Si el transporte de materiales es realizado directamente por el distribuidor del producto, asegurarse de que éste cumpla con las exigencias normativas y demás de tal forma que el transporte de los mismos sea seguro.*

- *Verificar que quien le preste este servicio de transporte tenga un plan de contingencia debidamente aprobado por la autoridad ambiental, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.*
- *Cierre herméticamente (si el producto lo permite) los empaques de sustancias catalogadas como peligrosas.*
- *Siempre que se requiera calentar la liga asfáltica, emplee fogones móviles, de tal forma que se evite la generación de escombros, regueros, piedras y cenizas. Dote a estos fogones con ruedas y doble fondo para evitar derrames, esto es, con una parrilla portátil.*
- *En caso de derrame o incendio siga los procedimientos del plan de contingencia y reporte inmediatamente al interventor cualquier derrame o contaminación del producto.*
- *No tire los aceites usados y demás materiales a las redes de alcantarillado, ni al suelo.*
- *No utilice aceites usados como combustible de mecheros, antorchas, otros, para el calentamiento de liga.*
- *No reutilice las canecas que han contenido sustancias especiales o productos químicos en el sistema constructivo de pilotes. Envíe estos empaques a una empresa autorizada para su disposición final (pida y guarde copia de la licencia ambiental).*
- *Nunca almacene combustibles en las instalaciones temporales ni en los frentes de obra.*
- *Cuando se requiera almacenar productos químicos, identifíquelos con una marca o letrero.*
- *Para etiquetar o marcar los productos químicos consulte la norma técnica colombiana NTC 1692.*
- *Dos días antes de iniciar las labores constructivas, haga un inventario estricto de sustancias y productos químicos a utilizar, levantando una clasificación de los mismos en función del tipo y el grado de riesgos físicos y para la salud.*
- *Tenga las fichas técnicas de seguridad, y déselas a conocer a los empleados durante el entrenamiento de inducción. Estas fichas contienen información esencial detallada sobre su identificación, proveedor, clasificación, peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. Mantenga un registro de estas fichas accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.*
- *Garantice que los empleados evalúen como parte del panorama de riesgos, los riesgos inherentes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y aseguren su protección contra los mismos por los medios apropiados. Obtenga esto mediante una estrategia de capacitación e información.*
- *Cuando se utilice asfalto como sello para las juntas de pavimentos rígidos, o para riego de adhesivoso cuando se trabaja con pavimentos flexibles, el calentamiento de estas mezclas se hará en una parrilla portátil. Se prohíbe utilizar para la parrilla portátil combustibles tales como madera o carbón. El combustible que se utilice debe ser preferiblemente gas y no debe tener contacto directo con el suelo.*
- *Se debe construir una bodega para el almacenamiento de combustibles y sustancias peligrosas, con las siguientes condiciones mínimas de seguridad:*
- *Construir un piso pobre en concreto o mortero con su respectivo canal perimetral.*
- *Cerramiento en malla para mejorar la ventilación.*
- *Debe presentar techo.*
- *Como plan de contingencia dentro de todo el área del piso duro de la bodega de combustibles, se debe disponer plástico y sobre éste arena o aserrín, con el fin de que si ocurre algún derrame de alguna sustancia, la arena sirva de retenedor para luego ser*

evacuada y llevada a un gestor ambiental, para proporcionar una adecuada disposición final como incineración, biorremedación, celda especial del relleno sanitario y otros.

- *Cabe anotar, que otra opción es: luego de construir el piso de mortero, colocar una caneca almacenando arena o aserrín en caso del posible derrame.*
- *Colocar una caneca hermética para residuos peligrosos (rotulada).*
- *Rotular en formato visible todas las sustancias peligrosas y colocar las respectivas fichas Técnicas de Seguridad dentro de la bodega, en sitios visibles para todos los trabajadores.*
- *Instalar en la bodega señalización alusiva de no fumar, peligro - combustibles.*
- *Instalar un extintor multipropósito, con su respectiva señalización.*
- *Fundamental capacitar al personal como plan de contingencia.*
- *Si la obra va a manejar muy pocos volúmenes de combustibles, estos se pueden almacenar en el almacén o bodega de materiales, los cuales deben cumplir las anteriores recomendaciones.*
- *Los aceites y grasas usados como producto de las actividades de mantenimiento de maquinaria deben ser almacenados por separado y entregado a una entidad competente y que tenga vigente la licencia ambiental para la recolección y transporte de aceites usados y que le dé la adecuada disposición final. De toda entrega que se realice a dichas empresas se debe guardar recibo y enviarlo en los informes mensuales* ***MANEJO DE LA VEGETACIÓN Y DEL PAISAJE.***

MANEJO DE LA PODA DE ÁRBOLES

- *Se debe solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de poda de árboles, según su finalidad de mejoramiento, de formación y de estabilidad.*
- *Poda de Ramas*
- *Para la poda de ramas, hacer el primer corte por debajo de la rama, aproximadamente un tercio de diámetro de ésta y a una distancia de 10 cm. del tallo Principal y en ángulo igual al creado por el cuello de la rama.*
- *Hacer un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cm del tallo, con lo cual la rama se desprende.*
- *Hacer el último corte desde arriba. Tener especial cuidado de no cortar la parte viva cuando se poda una rama muerta, y no cortar el cuello cuando se trate de una rama viva.*
- *Corte siempre las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), desde el tallo principal con tijeras de podar a mano.*
- *Poda de Copa*
- *Para realizar la poda de la copa corte como máximo un tercio superior de ésta.*
- *Haga un corte inicial en una rama vertical central a la altura que se quiera dejar el follaje. Para este procedimiento siga el procedimiento de poda de ramas.*
- *Trate los cortes de los árboles con cicatrizante hormonal.*
- *Poda de Raíces*
- *Para la poda de raíces conserve, cuando sea posible, un árbol mediante confinamiento radicular, para lo cual sigua el siguiente procedimiento:*
- *Hacer poda aérea de la tercera parte exterior de la copa, evitando la deshidratación y muerte del árbol.*

- *Limpiar alrededor del árbol en un radio igual o mayor a 3 veces el diámetro del tallo.*
- *Hacer excavaciones de 70 cm de ancho por una profundidad hasta donde se encuentren raíces de ½ pulgada de diámetro.*
- *Hacer cortes verticales de profundidad variada de acuerdo con el sistema radicular que presente cada especie y según la forma del terreno. Realice siempre la poda con tijeras, serrucho o motosierra, nunca con machete.*
- *Nunca utilice las quemas como forma de eliminación de la capa vegetal bien sea en parte aérea o subterránea.*
- *Cuando termine las obras, desmonte las instalaciones temporales construidas y recupere la zona.*
- *Está prohibido dejar las obras en tierra o material sin el debido engramado.*
- *Los residuos de los tratamientos silviculturales, no podrán ser mezclados con escombros y demás residuos ordinarios. Deberán llevarse a zonas autorizadas para su disposición adecuada.*

MANEJO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

- *Realizar un mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas.*
- *En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m.*
- *Se debe solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente.*
- *En todos los casos cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.*
- *Se deberán emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles.*
- *Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados*
- *Verificar que los vehículos transportadores de concreto, mezclas asfálticas, emulsiones y otros, se encuentren en óptimas condiciones con el fin de evitar derramamientos que contaminen el suelo. En caso de que el derrame ocurra, recolecte de inmediato los residuos y dispóngalos en un botadero debidamente autorizado.*
- *Toda la maquinaria y equipo debe portar extintor multipropósito.*

ORDEN Y ASEO EN LA OBRA.

- *El contratista un mes antes de terminar las obras, deberá presentar a la interventoría para su aprobación, el procedimiento y cronograma de las actividades de desmantelamiento de instalaciones provisionales y de limpieza final del frente de obra.*
- *Una vez terminada la obra o parte de ella y antes de su entrega definitiva, el contratista procederá a su desmantelamiento y demolición total de las instalaciones provisionales*

construidas para la administración de la obra, retirando la totalidad de los materiales sobrantes, escombros y residuos y ejecutará una limpieza general de todos los ambientes interiores y exteriores de la construcción.

- *El contratista deberá proveer la vigilancia, accesos y señales a los sitios de desmonte, demolición y limpieza, para proteger a los trabajadores, personas y vehículos de posibles accidentes.*
- *Finalizadas las obras, se deberá recuperar y restaurar las áreas afectadas por los patios de almacenamiento, garantizando la reconformación total y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades constructivas. Las condiciones finales de la zona afectada, deber ser mejores o como mínimo semejantes a las existentes antes de iniciar las obras.*
- *El constructor, debe retirar la totalidad del campamento y realizar actividades de*
- *explanación y nivelación del terreno donde sea necesario. El material retirado debe ser transportado inmediatamente a los puntos de almacenamiento de la empresa constructora.*
- *El material vegetal almacenado, deberá ser utilizado en la adecuación de las zonas verdes, si está establecido en el diseño de la obra. La zona recuperada será irrigada constantemente, para favorecer y ayudar a la generación de la vegetación y recuperación rápida de la zona.*
- *El contratista deberá emplear, el procedimiento de embarque y movilización de maquinaria y equipo, una vez se concluya la fase constructiva de la obra.*
- *El contratista deberá retirar materiales no pétreos como son: hierros, cemento, tubería, pintura, mampostería y prefabricados, que no fueron utilizados durante la construcción de la obra o porque no cumplieron con las especificaciones técnicas.*
- *El desmantelamiento del campamento, almacenes provisionales, patios de almacenamiento, entre otros, deberá cumplir con las normas de manejo ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional.*
- *Es requisito de obligatorio cumplimiento por parte de empresa constructora, designar una brigada de aseo y limpieza conformada como mínimo por cuatro ayudantes de tiempo completo, identificados (con escarapela o un distintivo en el casco) para dicha actividad y que deben portar cada uno de sus elementos de trabajo como son: escobas, carretillas, bolsas y palas. Además se debe consignar como las mínimo las siguientes funciones:*
- *Mantener los frentes de obra en óptimas condiciones de limpieza, orden y aseo las 24 horas.*
- *Mantener en perfecto estado y limpia la demarcación y señalización, de los frentes de intervención de la obra las 24 horas.*
- *Limpieza periódica de las vías aledañas o circundantes a la obra.*
- *Limpieza periódica de sumideros.*
- *Revisar y reemplazar la demarcación y señalización de los frentes que se encuentre en mal estado (rota, averiada).*
- *Demarcar, señalizar y aislar el área de ubicación de cargue y descargue de los materiales y escombros de la obra.*
- *Mantener en perfecto estado, libres y aseados los senderos peatonales y separadores viales para la circulación de los peatones (en caso de requerirse).*
- *Cerramientos de bordes de losa o sitios que representen un peligro para el personal administrativo y operativo con de doble hilada de cinta. Y demás funciones definidas que el contratista implemente.*

SEÑALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA EN LA OBRA

SEÑALIZACIÓN INTERNA

El contratista elaborará un plan de señalización de áreas de trabajo con señales prohibitivas, de obligación, de advertencia y de salvamento, tanto para las instalaciones temporales como para los frentes de trabajo.

Instalaciones Temporales

Hace referencia a campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos, vestieres, entre otros. Estas instalaciones, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- *Señalización de las oficinas.*
- *Señalización y demarcación de los extintores.*
- *Señalización del sitio donde se ubican los baños.*
- *Señalización de las rutas de evacuación, salidas de emergencia y sitios de encuentro.*
- *Señalización del almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes.*
- *Señalización del patio de maquinas y equipos.*
- *Señalización del área de herramientas.*
- *Demarcación de áreas de acopio de materiales.*
- *Señalización del área de primeros auxilios y botiquín.*
- *Señalización a acceso a lugares restringidos.*
- *Señalización de uso de elementos de protección personal.*
- *Señalización para la entrada y salida de vehículos de la obra*
- *Los frentes de obra deben tener como mínimo la siguiente señalización:*
- *Aislamiento y demarcación de todo el frente de obra*
- *Demarcación de la circulación interna del personal*
- *Demarcación de pozos de inspección, sumideros y cajas de las empresas de servicios públicos y excavaciones profundas.*
- *Demarcación y señalización de salidas de emergencia.*
- *Las señales de seguridad deben estar diseñadas de acuerdo con los colores de seguridad y contraste y las formas geométricas y significados determinados en las normas técnicas NTC-1461 - Higiene y Seguridad, colores y señales de seguridad, NTC 1913 – protección contra incendios – señales de seguridad y NTC 1917.*

SEÑALIZACIÓN DE CAMPAMENTO

El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo, en el caso de ubicar el campamento en espacio público, éste deberá mantener un cerramiento en polisombra suficientemente resistente de tal forma que aísle completamente el área de campamento del espacio circundante. El suelo sobre el cual se instale el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.

Si dentro del campamento hay almacenamiento temporal de materiales (Patios de almacenamiento) debe mantenerse señalizada la entrada y salida de vehículos de carga definiendo los sitios de transito de los mismos, deberá contener señales informativas y señales preventivas.

SEÑALIZACIÓN EXTERNA.

Demarcación del área de trabajo.

Se debe hacer cerramiento del área de trabajo, aislando completamente los frentes de obra, mediante la instalación de tela polipropileno verde y/o malla polisombra azul. La altura del cerramiento deberá ser como mínimo de 2 m.

Demarcación de Senderos Peatonales.

En caso de ser necesario por las obras de espacio público, se deberán demarcar los senderos y cruces peatonales de un ancho de 1 m, con malla polisombra azul y señalizadores tubulares plásticos con un distancia mínima entre ellos de 3 m.

El ancho del sendero no debe ser inferior a 1.0 metro. Toda obra por cada 80 metros de longitud debe tener por lo menos 2 cruces adecuados para el tránsito peatonal en cada calzada o andén donde se realice la obra. Debe instalarse señalización que indique la ubicación de los senderos y cruces habilitados.

Demarcación de Excavaciones.

Se deberá demarcar las labores de excavación en el frente de obra, aislar totalmente el área excavada (delimitar el área con tela verde y malla translúcida azul) y fijar avisos preventivos e informativos que indiquen la labor que se está realizando.

Para excavaciones con profundidades mayores a 50 cm, se debe contar con señales nocturnas retroreflectivas o luminosas, tales como conos, flasches, flechas, ojos de gato o algún dispositivo luminoso sobre los parales o señalizadores tubulares, cinta de demarcación.

Se debe garantizar que en todo momento se encuentren aislados los sitios de excavación o frentes en los que se esté desarrollando cualquier tipo de actividad de obra del flujo peatonal y/o vehicular.

Señalización Vial.

Todas las señales y dispositivos de señalización que se instalen deben estar elaborados en materiales retroreflectivos, según las exigencias del Manual de Señalización vial del Ministerio de Transporte.

Colocar las señales al lado derecho de la vía teniendo en cuenta el sentido de circulación del tránsito y que se visualicen fácilmente.

Regular el tránsito de vehículos en frentes de trabajo (nocturnos o de alto tráfico) usando dos personas con sus respectivos avisos portátiles.

Iluminar adecuadamente todas las señales y protecciones durante la noche con dispositivos de luz fija y/o intermitente, para guiar la circulación.

Utilizar para trabajos con compresor, 8 conos y 4 señales tipo trípode.

Instalar para la demarcación cinta plástica de mínimo 12 cm de ancho con franjas amarillas y negras o malla sintética que demarque todo el perímetro del frente de trabajo. Apoye la cinta o la malla sobre señalizadores tubulares de 1.20 metros de alto como mínimo, espaciadas cada 3 a 5 metros.

La cinta o malla deberá permanecer perfectamente tensada y sin dobleces durante el transcurso de las obras.
Mantener todos los elementos de señalización y de control de tráfico perfectamente limpio y bien colocado.

La obra deberá estar programada de tal forma que se facilite el tránsito peatonal, definiendo senderos y/o caminos peatonales de acuerdo con el tráfico estimado.

Ubicar los materiales de los frentes de obra en sitios que no interfieran con el tránsito peatonal o vehicular. Enmarque y acordone los materiales de tal forma que se genere cerramiento de los mismos con malla sintética o cinta de demarcación.

Cuando se hagan cierres totales de vías, además de la delimitación e información descrita anteriormente, se debe contar con dispositivos en las esquinas, tales como barricadas y barreras o canecas, que garanticen el cierre total de la vía por el tiempo que se requiere.

No utilizar pilas de escombros, materiales o canecas en las esquinas para impedir el paso de los vehículos. Las barreras deberán tener como mínimo 2 m de longitud, 85 cm de alto y 50 cm de ancho.

Toda la señalización debe ser retirada dentro de las 48 horas de haber terminado la obra.

Dispositivos para el control del tránsito y protección de obras

Durante todo el tiempo que dure la construcción se emplearán las señales verticales y dispositivos que se clasifican en:

Señales

Preventivas: *Advierten al usuario de la vía los peligros potenciales de la zona, o incluso el cierre parcial o total de la misma, se identifican por el código SPO y son: Trabajos en la vía (SP0-01), Maquinaria en la vía (SPO-02), Banderero (SPO-0.3)*

Reglamentarias: Indican situaciones de atención especial, se identifican por el código SRO y son: Vía Cerrada (SR0-01), Desvío (SR0-02), Paso uno a uno (SR0-03).

Informativas: *Se utilizarán para indicar con anterioridad el trabajo que se realiza, distancia. Se identifican con el código SIO y son: Aproximación a obra en la vía (SI0-01), Información de inicio y fin de obra (SI0-02), carril cerrado (SR0-01), desvío (SI0-01).*

Dispositivos para regular el tránsito

La función de estos elementos es canalizar el tránsito a través de la zona de trabajos y marcando las transiciones graduales necesarias en los casos en que se reduce el ancho de la vía o se generan movimientos inesperados.

A continuación se nombran los diferentes dispositivos de señalización, tomados del Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte.

- *Barricadas*
- *Conos*
- *Delineadores tubulares*
- *Canecas*
- *Barreras plásticas flexibles*
- *Tabiques cintas plásticas y mallas*
- *Reja portátil peatonal.*
- *Dispositivos Luminosos*

Complementan las demás señales en la oscuridad o en condiciones atmosféricas adversas y son:

• Reflectores

PREVENCIÓN DE LOS VERTIMIENTOS DEL FRENTE DE OBRA HACIA LOS CUERPOS DE AGUAS SUPERIFICIALES CERCANOS.

- *No hacer vertimientos de residuos líquidos a las calles, calzadas, canales y cuerpos de agua.*

- *Evitar el uso, tránsito o estacionamiento de equipos móviles en cercanía de la ronda hídrica del arroyo, en sitios distintos del frente de obra, a menos que sea estrictamente necesario y con autorización de la interventoría.*

- *Sin importar el estado inicial en que se encuentre el área del proyecto, una vez finalice las obras, entregue la zona libre de residuos, escombros, materiales o cualquier tipo de desecho que se encuentre sobre los taludes o cauce de la quebrada. Así mismo, de requerirse, efectuar una estabilización de los taludes que conforman el paso del arroyo.*

- *No eliminar el material sobrante con agua ni dirigirlo a los canales de desagüe.*

- *Efectúe una limpieza diaria del cuerpo de agua y de sus taludes, con el fin de evitar posibles obstrucciones de la misma por residuos que lleguen a esta.*

- *El manejo de agua superficial y la evacuación del agua subterránea hágala manteniendo los sistemas de drenaje y bombeo que se requieran para estabilizar los taludes.*

- *Controle la caída de materiales a las fuentes de agua durante la construcción de puentes, mediante la ubicación de redes protectoras.*

- *Adecuar un sitio especial para el almacenamiento de materiales lo más alejado posible del cuerpo de agua, el cual contenga un cerramiento en malla sintética que evite la dispersión del material a causa de la acción erosiva del viento y/o del agua.*

- *Instalar un pozo séptico provisional para el manejo de estos desechos de las instalaciones temporales.*

- *Colocar cárcamos y cunetas en el acceso provisional de construcción para permitir la decantación de sedimentos provenientes del lavado de llantas de las volquetas y demás vehículos de la obra, evite el polvo y el sedimento, así como la escorrentía en los taludes antes de conducirla al alcantarillado de aguas lluvias, la ubicación de estas facilidades dependerá de la topografía del sitio.*

- *En cada frente de obra se establecerán una unidad de baño portátil por cada 15 trabajadores, además los obreros tendrán acceso al sistema sanitario del*
- *campamento. Los baños portátiles se asearán como mínimo dos veces por día, para la cual la firma especializada realizará su tratamiento de disposición de residuos, lavado y desinfección.*

- *En el sitio de campamento se contará con una batería sanitaria, con sus respectivos lavamanos.*

- *Las aguas lluvias que se precipiten sobre el campamento serán conducida al arroyo que delimita con el lote.*

- *En caso de utilizar cortadora de bloques y concretadoras (mezcladoras), se debe construir como mínimo un desarenador para cada actividad, con el fin de disminuir el impacto negativo de material inorgánico en suspensión que pueda llegar al arroyo. Es importante anotar, que los vertimientos del lavado de coches, mixer y de la concretadora se deben disponer en las cajas desarenadoras.*

- *El área de trabajo de la concretadora debe protegerse o impermeabilizarse con un geotextil o con un tendido de teleras.*

- *Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, ésta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre un geotextil de un calibre que garantice su aislamiento del suelo, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. (Se prohíbe realizar la mezcla directamente sobre el suelo o sobre las zonas duras existentes). En caso de derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no quede evidencia del vertimiento presentado.*

- *Todos los sumideros perimetrales a la obra o que se ubiquen dentro de la construcción, deben limpiarse o realizarles mantenimiento periódico y protegerlos con geotextil o en su defecto con malla fina o polisombra.*

MANEJ0 DE LA FAUNA

1. *Previo a las labores de desmonte, realizar el rescate de animales (aves, anfibios, reptiles y mamíferos), bajo la dirección de un especialista en programas de rescate y manejo de fauna, implementando protocolos para las actividades de captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos; si las condiciones lo ameritan.*

2. *En caso de encontrar nidos de aves o madrigueras con crías de mamíferos antes o durante las actividades de desmonte, éstos deben ser trasladados a sitios aledaños que tengan condiciones similares a las originales.*

3. *Se construirán estructuras para facilitar el paso de fauna terrestre.*

4. *Capacitar al personal sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación; presentando las actividades de rescate y manejo de fauna, advirtiendo sobre la prohibición de la captura y comercialización de la fauna silvestre, y de la cacería furtiva.*

5. *Dentro de los sitios donde se tiene consumo de alimentos, se prohíbe dejar residuos de estos que puedan atraer animales.*

6. *Colocar señalización fuera de la zona del terreno a intervenir para evitar captura y comercialización de la fauna silvestre, y de la cacería furtiva.*

SALUD OCUPACIONAL

OBJETIVOS

Objetivo general

- *Garantizar mediante la aplicación del Programa de Salud Ocupacional ambientes de trabajo saludables y seguros para los trabajadores, y usuarios del entorno de la obra.*

Objetivos específicos

- *Proteger a los trabajadores y usuarios del entorno de la obra.*
- *Minimizar la ocurrencia de accidentes comunes que sean previsibles.*
- *Mejorar las condiciones de vida y de salud de todos los trabajadores y mantenerlo en su más alto nivel de eficiencia, bienestar físico, mental y social.*

METODOLOGÍA.

El programa de salud ocupacional está orientado a identificar todos los factores de riesgo presentes en el desarrollo de las actividades constructivas que puedan llegar a afectar a los trabajadores, medio ambiente, comunidad o que puedan causar daños a la propiedad, con el fin de tomar acciones preventivas que minimicen en forma significativa dichos riesgos.

La metodología para desarrollar del programa de salud ocupacional consiste en la formulación de Objetivos, conformación del COPASO de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, subprogramas de higiene y seguridad industrial, panorama de factores de riesgos, y plan de contingencia.

PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO.

El contratista deberá presentar a la interventoría un procedimiento para establecer una continua identificación de peligros, evaluación, priorización y control de los riesgos. Cada una de las medidas propuestas se debe complementar con actividades de motivación, capacitación y entrenamiento, enfocada a que el trabajador conozca los riesgos, los identifique y aplique medidas de acción.

El panorama de riesgos debe contemplar los siguientes elementos:

- *Riesgos que se puedan ocasionar y afectar a terceros.*
- *Riesgos que se puedan ocasionar daños a la propiedad y/o pérdidas materiales.*
- *Riesgos que terceros pueden ocasionar dentro de la obra y a trabajadores.*
- *Actividades de los trabajadores que tenga acceso a las obras.*
- *Actividades rutinarias.*

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PROYECTO "EL PORTILLO".

El plan de seguimiento y monitoreo hace parte del plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, en este caso para las actividades asociadas al desarrollo urbanístico del proyecto "El Portillo".

Con este programa, se busca determinar los efectos ocasionados por el proyecto sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, registrar periódicamente las actividades ambientales realizadas, ejecutar las mediciones necesarias con el fin de detectar cambios relevantes y plantear las medidas correctivas correspondientes.

El programa debe incluir, un sistema de indicadores para medir su efectividad y cumplimiento y las tendencias de calidad del medio ambiente y debe contemplar como mínimo:

- *La identificación de elementos y de procesos ambientales a controlar y vigilar en cada fase del proyecto.*
- *La selección de indicadores ambientales para estimar la evolución de la calidad del medio respecto de los elementos y procesos a controlar.*
- *La definición de sitios de muestreo y frecuencia de seguimiento.*
- *Los lineamientos para la comparación de los resultados del monitoreo frente al estado ambiental inicial del área de influencia del proyecto.*
- *Los lineamientos para establecer la efectividad de las medidas de manejo implementadas.*
- *Los lineamientos para identificar los impactos no previstos y la necesidad de proponer medidas adicionales.*
- *Definir las limitaciones y ajustes de los Monitoreos efectuados.*

OBJETIVOS

- *Realizar mediciones sistemáticas y hacerle seguimiento a cada uno de los componentes, en los cuales, sus actividades produzcan impactos y frente a los que se implementan medidas de manejo.*

- *Verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del plan de manejo ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes.*

- *Verificar la implementación del plan de manejo ambiental, del plan de seguimiento y monitoreo y del plan de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.*

- *Constatar el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia.*

- *Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto y exigir el ajuste periódico de dichos planes, cuando a ello haya lugar.*

- *El control y seguimiento deberá cumplirse durante todas las etapas del proyecto.*

- *El Programa de Seguimiento y Monitoreo del proyecto contempla para cada programa establecido en el PMA, las respectivas metas, la descripción de los parámetros a medir, los valores de referencia de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y la periodicidad de los muestreos en caso de que aplique.*

MEDIO ABIÓTICO

- *Programa para El Manejo De Sistema De Tratamiento Y Disposición De Residuos Líquidos.*

- *Programa para el Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales).*

- *Programa para el Manejo De Químico y Sustancias Peligrosas.*
- ***MEDIO BIÓTICO***
- *Programa para el manejo de residuos sólidos.*
- *Programa para la maquinaria de equipos y transporte.*
- *Manejo de desechos de construcción.*
- *Almacenamiento y manejo de materiales para la construcción.*

PLAN DE CONTINGENCIA

De la correcta aplicación de estas normas depende una respuesta segura y coherente de las personas y organismos que tienen la responsabilidad de hacerle frente a una eventualidad de la cual dependen vidas humanas, con respecto a los trabajos de la empresa. El presente plan es de obligatorio conocimiento para todas las personas que laboran en forma permanente u ocasional en el proyecto.

✓ Distribución del plan

Este documento será controlado y distribuido por el Jefe de Seguridad Industrial, en este caso el encargado de la obra, quién llevará un registro estricto del personal, dependencias y autoridades a las que se les ha entregado el mismo.

✓ Revisión del plan

Periódicamente el encargado de la obra someterá el plan a consideración de los interesados para obtener sus observaciones y comentarios, recopilando y analizando esta información con el fin de que sea tenida en cuenta durante la revisión, redacción y edición de la actualización del plan.

✓ *Emergencia*

Todo trabajador o contratista que detecte una emergencia en el predio Grano de Oro, está en la obligación de reportar de inmediato al jefe o supervisor de turno.
Una vez reconocida la emergencia, se pondrá de inmediato en contacto con el Jefe de Seguridad Industrial, reportando todos los datos posibles y los requerimientos de apoyo.
Una vez recibido el reporte de la emergencia, procederá a efectuar las comunicaciones pertinentes.

✓ *Responsabilidades en las emergencias*

- *La seguridad operacional en la parcelación y el personal que labora en él, es responsabilidad del Jefe, quién depende a su vez del que asuma sus funciones.*
- *El Jefe de Seguridad es responsable por la organización para la atención de emergencias.*

- *Es una obligación de todo el personal que labora estar enterado tanto de la organización como de las instrucciones generales de reacción.*
- *Así mismo, es obligación de todo el personal que labora para la empresa estar enterado de la forma de recibir un mensaje de emergencia, como transmitirlo y la forma de prestar el apoyo. Para el efecto, la empresa cuenta con un servicio interno de radio comunicación con una frecuencia privada para activar la brigada de emergencia.*
- *Cuando la emergencia pueda ser controlada con el personal que labora en el área o sector (emergencia menor) se debe de inmediato solicitar el apoyo pertinente.*
- *Una vez detectada cualquier emergencia, se debe activar la organización de emergencia, dando el reporte correspondiente.*

EVALUACIÓN DE LA CONTINGENCIA.

Una vez controlada la emergencia el coordinador de la emergencia (Jefe de Seguridad Industrial) elaborará un informe final sobre la misma. Dicho informe deberá ser oficializado por el director del plan (Director del Proyecto) y entregado a la empresa OPA CONSTRUCTORES S.A antes de una semana de terminadas las labores de control de la emergencia. La empresa OPA CONSTRUCTORES S.A, por su parte remitirá copia de dicho informe a las entidades interesadas.

El informe final de la contingencia deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a la persona responsable.
- Fecha y hora de finalización de la emergencia.
- Localización exacta de la emergencia.
- Origen de la emergencia.
- Causa de la emergencia.
- Áreas e infraestructura afectadas.
- Comunidades afectadas.
- Plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control de la emergencia, descripción de medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración aplicadas.
- Apoyo necesario (solicitado/obtenido).
- Reportes efectuados a otras entidades distritales.
- Estimación de costos de recuperación, descontaminación.
- Formato de documentación inicial de una contingencia.
- Formato de la evaluación de la respuesta a una contingencia.
- Formato de la evaluación ambiental de una contingencia.

CONSIDERANDO QUE:

- *La construcción y operación del proyecto urbanístico denominado "El Portillo", localizado en el barrio de plan parejo, (antigua sede del colegio gimnasio Cartagena), a solo 200mt en vía pavimentada de la troncal de occidente, en el municipio de Turbaco, Bolívar., no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*
- *El proyecto urbanístico, requiere permiso de aprovechamiento forestal, por lo tanto debe enmarcarse dentro de la norma que regula el régimen de aprovechamiento forestal.*
- *Dado lo anterior y en concordancia con los requisitos mínimos de la normatividad expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), relativo a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelo, se deberá tener en cuenta en los siguientes aspectos:*
- *Una franja mayor de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.*
- *Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho supera los diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración están ubicados a más de 500 metros.*
- *A pesar de que el Proyecto Urbanístico "EL PORTILLO", presenta un sistema claro y definido de acuerdo a la Resolución 1207 de 2014 - Reúso de Agua Residual (MADS,) para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en la etapa de operación del proyecto y que serán conducidas mediante redes sanitarias internas hasta llegar a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), no se considera viable otorgar el permiso de vertimiento hasta tanto se defina el punto de vertimiento definitivo, dado que el canal propuesto para el vertimiento se encuentra en estos momentos obstaculizado por vecinos al área de influencia al proyecto.*

Dadas las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

CONCEPTO

1. *Es viable técnica y ambientalmente las actividades para la construcción y operación del* ***proyecto urbanístico denominado "El Portillo", localizado en el barrio de plan parejo, (antigua sede del Colegio Gimnasio Cartagena), a solo 200mt en vía pavimentada de la troncal de occidente, en el municipio de Turbaco, Bolívar****. Para las actividades propuestas es necesario que cumpla con lo siguiente:*

✓ *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.*

- ✓ *No se deberá comercializar, donar o disponer el material de relleno en sitios diferentes al terreno objeto de la adecuación, solo será utilizarse en las actividades dentro del predio donde se realiza la adecuación.*
- ✓ *Efectuar y evidenciar el buen Manejo de Escombros y de los residuos sólidos Domésticos.*
- ✓ *No se deben efectuar la utilización de material de residuo (Escombros entre otros) que provengas de otras actividades.*
- ✓ *No se debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificial o sintético (caucho, Plásticos, poliuretano, cartón, etc).*
- ✓ *Cumplir con la limpieza y el mantenimiento de retiro de sedimentos del canal o cuerpos de aguas aledaño que pasa por la parte norte con el fin de evitar inundaciones al predio y los barrios aledaños.*
- ✓ *Se prohíbe realizar vertimiento de ninguna índole al canal artificial que comunica las inmediaciones los terrenos de El Señor JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ., durante la adecuación del predio y en caso de hacer uso de esté, debe tramitar ante la Corporación el permiso de vertimiento.*
- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, o compensación, dado el caso que las tomadas en el Plan Manejo Ambiental no resulte ser efectiva o se presente condiciones no esperadas o imprevista, que afecte negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*
- ✓ *Durante la ejecución de las actividades de adecuación el beneficiario será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a lo higiene y seguridad industrial.*
- ✓ *Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541/94 del Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial en lo que respecta al manejo de los materiales y escombros residuales generados por las obras de construcción, para que en ningún momento ocupe los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales.*
- ✓ *El beneficiario de este proyecto, cuidara de las disposición de las aguas de cualquier índole, proveniente de cualquier actividades, teniendo en cuenta el control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocan desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores del mismo.*
- ✓ *Todos los vehículos que salen de la obra deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros y materiales de construcción sobre las vías de acceso a la obra.*
- ✓ *El mantenimiento de los equipos y maquinaria deben someterse a cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.*
- ✓ *El campamento no podrá instalarse en zonas verdes, cerca de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse en espacios público.*
- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal que realiza las actividades durante la adecuación.*
- ✓ *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.*
- ✓ *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.*

- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*
- ✓ *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- ✓ *Es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*
- ✓ *El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):*
  - *Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.*
  - *Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.*
- *Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.*
- *Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.*

2. *Es viable ambientalmente realizar el aprovechamiento forestal aislado de 20 (Veinte) árboles de las especies Aromo, Morita, Bonga, Campano, Almendro, Palmera, que corresponden a un volumen de 4,93 metros cúbicos, en el predio donde se desarrollará el proyecto urbanístico*

Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

- ✓ *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.*

El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.

- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*
- ✓ *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- ✓ *El Señor JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ., deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5), es decir **por los 20 árboles** deberá **compensar** (**Cien) 100 árboles**, con las especies trupillo, Aromo (Acacia Farnesiana), Camajòn y Hobo , los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.*
- ✓ *El Señor JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.*
- ✓ *El Señor JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*

CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá :

- ✓ *Verificar los impactos reales del proyecto.*
- ✓ *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- ✓ *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*
- ✓ *Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- ✓ *Finalizadas las actividades de adecuación presentar un informe técnico del cumplimiento de las medidas y control, tomadas durante la ejecución de las actividades previstas en el predio.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente realizar el proyecto urbanístico denominado “EL PORTILLO” localizado en el barrio Plan Parejo jurisdicción del Municipio de Turbaco-Bolivar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable autorizar el aprovechamiento forestal único de veinte (20) árboles de distintas especies. Sujetándolo al cumplimiento de unas obligaciones.

Que las actividades propuestas por el señor JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ, en calidad de representante legal de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A, no requieren licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2017.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, al referirse a las competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;…”*

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medias de manejo ambiental contenidas en el Documento presentado por la sociedad OPA COSNTRUCTORES S.A. aplicado a las actividades de construcción del proyecto urbanístico denominado “EL PORTILLO”, localizado en el barrio Plan PAREJO (antigua sede del Colegio Gimnasio Cartagena), a 200 metros en la Vía pavimentada de la Troncal de Occidente en jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolivar, las cuales se constituirán en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en su literal a nos describe el tema al cual corresponde esta solicitud:

a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Que así mismo el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.6 reza: "*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la sociedad solicitante, el aprovechamiento forestal único de veinte (20) árboles de diferentes especies que se necesitan talar en desarrollo de la construcción del proyecto propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva se señalarán.

Que en merito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades propuestas por el señor JUAN FRANSCISCO PRIETO ARBELAEZ, en calidad de representante legal de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A. registrada con el NIT: 900.259-154 consistentes en la construcción del proyecto Urbanístico denominado "EL PORTILLO"**,** no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo. Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.13. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación; así mismo, deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran oportunamente.

1.14. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

1.15. Informar oportunamente a la Corporación, el inicio de las obras, con el cronograma de actividades a desarrollar, y el avance mensual de éstas, acompañado de un informe de cumplimiento ambiental, para su control y seguimiento.

1.16. Antes de iniciar las obras deberá socializar las características técnicas, y/o diseños definitivos del proyecto con la comunidad y del área de influencia directa. Así mismo contar con una oficina de atención ciudadana.

1.17. La sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., deberá dar estricto cumplimiento al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte Resolución 1050 de 2004, o aquella que la modifique o sustituya utilizando los elementos que el manual define para cada caso.

1.18. Proporcionar capacitación inicial y entrenamiento continuo a los trabajadores, en salud ocupacional y seguridad industrial, por lo cual llevará un registro mensual de todas las actividades que tenga que ver con la protección laboral, y lograr que con éstas, se garantice un ambiente de trabajo seguro y agradable.

1.19. Con relación al agua que va a utilizar el proyecto, se debe llevar un registro mensual que contenga información sobre el volumen de agua adquirido y consumido, las empresas de acueductos que le suministran y, el uso para el cual se está utilizando, se prohíbe la captación directa de agua en el Canal del Dique, sin previa autorización de Autoridad Ambiental.

1.20. En el evento que se presente durante el desarrollo de la construcción, algún hallazgo de tipo arqueológico, se deben suspender las obras de manera inmediata e informar a la Corporación y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, para que se adelanten las acciones pertinentes.

1.21. El material a utilizar para la construcción de las obras, debe ser obtenido de explotaciones mineras debidamente legalizadas ante la autoridad ambiental y minera.

1.22. La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de

recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar Aprovechamiento Forestal Único de veite (20) árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir para facilitar las actividades de adecuación de terrenos propios para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado " EL PORTILLO"propuesto por la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A..,** condicionado a las siguientes obligaciones.

2.4. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
2.5. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.
2.6. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los arboles objeto de intervención para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:
2.7. Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
2.8. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
2.9. Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.
2.10. Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2.11. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.

2.12. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
2.13. De deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
2.14. Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberá contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
2.15. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
2.16. Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
2.17. Se deberá presentar un informe a la Corporación de las especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.
2.18. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
2.19. **Como medida de compensación por los** veinte (20) árboles a intervenir, el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5, como consecuencia por la intervención de los veinte (20)arboles de diferentes especies nativas; la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., deberá sembrar y mantener un total cien (100) plántulas de las mismas especies descritas en el estudio presentado y en áreas de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud, para lo cual se deberá acordar con CARDIQUE los sitios definitivos para establecer la totalidad de la compensación requerida.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el

caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 0703 de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO : Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con

los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.1451

(28 de agosto de 2017**)**

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0736 del 25 de junio de 2014, se otorgo Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles, en un área de 120.000 $m^{3\ año}$, en un área de 30 Ha hectáreas dentro de la Concesión Minera No LDD-16151, a desarrollarse al interior de la Cantera "Katanga", ubicada en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor del señor José Humberto Espinosa Madrid,

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, practicó visita técnica en las instalaciones de la mencionada cantera y emitió el Concepto Técnico No 0513 del 10 de julio del año en curso.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No.0736 del 25 de Junio de 2014, CARDIQUE, otorga Licencia Ambiental a favor de señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, identificado con la cédula 15.316.878 , para la realización del proyecto de explotación de materiales de construcción, identificado con la Concesión Minera No.LDD-16151 para un área 119Ha.+0435M2, ubicada en jurisdicción del los municipios de Turbana y Pasacaballo. El área licenciada y destinada para el proyecto es de 30 Has., duración del proyecto de 30 años,

DESARROLLO DE LA VISITA



Se realizó visita el día 06 de marzo de 2017, atendida por el señor JHON MARIO PICO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.683.886. El proyecto se encuentra ubicado en la parte nororiental de la finca Katanga en el corregimiento de Pasacaballos, sobre la carretera que de Turbana conduce a Rocha.

Fotografía No.1 vía de acceso y entrada a los frentes de explotación



Fotografias 2 y 3 muestra frentes de explotacion inactivo y acopio de capa vegetal

Durante el desarrollo de la visita se pudo apreciar buen estado en el carreteable de acceso externo e interno, como también que se ha llevado a cabo explotación a cielo abierto, mediante el método de terrazas y bancos descendentes, en dos frentes de trabajo, actualmente inactivos. Los taludes en estos frentes de trabajos permanecen estables y sin revegetalización. El área de explotación es de aproximadamente tres hectáreas.

El patio de maniobras es llevado en un nivel, al momento de la visita se encontraba despejado, libre de materiales acopio, sin presencia de huecos y/o encharcamientos.

La cantera cuenta con avisos de señalización a la entrada de la finca, y la identifica como proyecto minero.

La capa vegetal se encuentra arrumada en pequeñas pilas en un área en la vìa de acceso interno a la cantera. Esta área se encuentra fuera de los frentes inactivos de explotación.

De acuerdo a lo manifestado por el señor Jhon Mario Rios, el material extraído ha sido utilizado como sub-base en el parque Agroindustrial Katanga.

El proyecto minero cuenta con permisos de: Aprovechamiento forestal único, Permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimientos Líquidos.

El proyecto de explotación y el título minero se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas de la Concesiòn Minera No.LDD-16151

PUNTO	COORD.X	COORD.Y	PUNTO	COORD.X	COORD. Y
PA-1	1625000	842000,00	14	1626574,00	844796,00
1-2	1627684	844777,00	15	1626565,00	845033,00
2-3	1627829	844899,00	16	1626567,00	845275,00
3-4	1627520	845277,00	17	1626250,00	845319,00
4.-5	1626938	844903,00	18	1625839,00	845163,00
5-6	1626933	844671,00	19	1625742,00	844944,00
6-7	1627171	844742,00	20	1625592,00	844801,00
7-8	1627274	844563,00	21	1625592,00	844530,00
8-9	1627239	843927,00	22	1625946,00	844235,00
9-10	1626407	844181,00	23	1626407,00	844179,00
10-11	1626421	844391,00	24	1627245,00	843320



Imagen No. 4, tomada desde Google Earth en donde se aprecia el área del proyecto minero.

El registro fotográfico No.4 muestra el área de 30 hectàreas que corresponden al área licenciada, ubicadas en la parte norte del título minero No.LDD-16151, el cual comprende un total de 119 Has.

Revisado las propuestas de los programas contemplados en el plan de manejo ambiental y las disposiciones de la Resoluciòn Nº. 0736 del 25 de Junio de 2014, que otorgó Licencia Ambiental, se expresa lo siguiente:

1. ***Programa de señalización: cuenta con señalización a la entrada de la cantera.***
2. ***Programa de Manejo de Taludes- Los taludes se presentan estables pero con presencia de erosión en surcos en la pendiente de èstos.***
3. ***Programa de rehabilitación de suelos - La capa vegetal permanece acopiada en pequeñas pilas en la margen izquierda a la entrada del área explotada. Estas pilas presentan vegetación natural.***
4. ***Programa de Revegetalizaciòn.- Este programa busca compensar la tala de àrboles durante el desarrollo del proyecto minero. Hasta la fecha la empresa Katanga no ha presentado a Cardique evidencias de las medidas de manejo propuestas para este programa, tales como: siembra de material vegetal, cobertura a establecer, épocas de siembra y mantenimiento de las mismas.***
5. ***Programa de Patrimonio Arqueològico.- A la fecha no ha presentado la aprobación por parte del ICANH de este programa***
6. ***Programa de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto- No ha dado cumplimiento a este programa que debe ser implementado registrando los resultados de su actividad mediante Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.***
   .

Teniendo en cuenta que la cantera se encuentra inactiva, no se están llevando los siguientes programas.

7. ***Programa de Manejo de Aguas Residuales Domèsticas***
8. ***Programa de Manejo de Residuos Solidos y residuos peligrosos***
9. ***Programa de Emisiones Atmosfèricas y Generaciòn de Ruidos.***
10. ***Programa de Manejo de Escorrentìas.***
11. ***Programa de Gestiòn Social***

Costo de servicio por seguimiento:

- ***El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No.1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.***
- *La Resolución No.0013 de enero de 2016 emanada de CARDIQUE basada en la Ley en mención, adopta el sistema y método a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento.*

- *Valor del proyecto $800.000.000 =1160 SMMV. (Según la tabla 2 actualizada año 2015), la tarifa máxima para ese proyecto es* ***$5.963.105(Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV).***
  La liquidación se basa en la tabla No.3, como se describe a continuación, tabla única para la aplicación de los criterios y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

*Profesionales **	*(a)Honorarios*	*(b) visistas a la zona*	*(c) Duracion de cada visita*	*(d) Duracion del Pronunciamient*	*(e.) Duracion Total (bx(c+d))**	*(f) Viaticos Diarios*	*(g) Viaticos Totales (bxcxf)*	*(h) Subtotales ((axe)+g)*
Geologo	*127.830*	*1*	*1*	*1*	*2*	*61.338*	*61.338*	*316.998*
Tec. Ope.	*52.683*	*1*	*1*	*1*	*2*	*40.700*	*40.700*	*146.066*
Abogado	*99.858*	*1*	*0*	*1*	*1*		*-*	*99.858*
Subdirector	*350.830*	*1*	*0*	*0,5*	*0,5*		*-*	*175.415*
Tec. Admitivo.	*73.615*	*1*	*1*	*1*	*2*	*51.002*	*51.002*	*198.232*

conductor	*37.961*	*1*	*1*		*1*	*36.125*	*36.125*	*36.125*

(A) Costo honorarios y Viaticos	*972.694*
(B) Gastos de Viajes	*187.847*
(C.) Costo analisis de Laboratorio	
Costo Total (A+B+C)	*1.160.541*
Costo de Administracion (25%)	*290.135*
Valor Tabla Única	*1.450.676*

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

CONCEPTO

1- ***La cantera KATANGA de propiedad del señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, correspondiente a la Concesión Minera No No.LDD-16151, con área total de 119Ha.+0435M2 y área licenciada de 30 Has. otorgada mediante Resolución. No.0736 del 25 de Junio de 2014, emitida por CARDIQUE , ubicada en jurisdicción del municipio de Pasacaballos - Turbana, actualmente se encuentra inactiva, no obstante presenta un área de explotación a la fecha de tres hectáreas.***

2- ***Antes de reiniciar su actividad de explotación minera, el señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID y/o la empresa Katanga deberá dar cumplimiento a lo siguiente:***

2.1. Dar cumplimiento a la Ficha de Compensación Forestal, para lo cual deberá concertar con CARDIQUE la fecha de siembra, en un plazo de 30 días.

2.2. Informar a Cardique, en un plazo de 30 días, el Plan Minero Ambiental para los frentes de trabajo inactivos, pero que aún presentan material de interés minero y de acuerdo a lo pertinente proceder o no a su restauración.

2.2. El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID debe presentar en un plazo de 30 días, la aprobación del PLAN DE ARQUELOGIA, de lo contrario no podrá reiniciar actividad de explotación minera.

3- ***Valor de cobro por este seguimiento $1.450.676 (Un millón cuatrocientos ciento cincuenta seiscientos setenta y seis pesos moneda legal)***

4- ***El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, deberá avisar a CARDIQUE, por escrito y con quince (15) días hábiles, el momento de reinicio de sus actividades de explotación minera y dar cumplimiento a cada uno de los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.***

CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico.

Que en el Concepto Técnico se consigna que en la visita técnica realizada al Titulo Minero LDD-16151,con un área total de 119Ha+0435m2 y área licenciada de 30Has,otorgada mediante Resolución N° 0736 del 25 de junio de 2014. se constato que no se ha producido intervención a los recursos naturales por actividades de explotación, montaje, o explotación minera, por lo tanto las condiciones ambientales encontradas permanecen similares a las observadas al momento en que se otorgó la licencia ambiental.

Que igualmente, se anotó en el mencionado Concepto Técnico que el proyecto minero LDD-16151, cuyo titular es el señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID. Debe informar a

Cardique, por escrito de forma anticipada, el reinicio de sus actividades de explotación minera y dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0736 del 25 de junio de 2014.

Que así mismo, el señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID y/o la empresa, KATANGA, debe dar cumplimiento a la Ficha de Compensación Forestal, para lo cual deberá concertar con CARDIQUE la fecha de siembra en un término de treinta (30) días el cual hace parte de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 0736 del 25 de junio d del 2014.

Que de igual manera el señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, debe presentar en un término de 30 días la aprobación del Plan de Arqueología, de lo contrario no podrá reiniciar las actividades de explotación mineras otorgadas a través de la Resolución N° 0736 del 25 de junio de 2014.

Que en atención a la Ley 633 de 2000, articulo 96 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución N° 0013 de enero de 2016 adopta el sistema y metodo a traves del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá al señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRIS, en su calidad de Titular de la concesión LDD-16151, para que implementen una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID , en su calidad de Titular de la concesión minera LED16151", ubicada en el corregimiento de ubicada en corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito para que implementen las siguientes acciones:

1.1 Informar a la Corporación por escrito anticipadamente el reinicio de sus actividades de explotación minera.

2.1 En el evento que no realice el proyecto de explotación minera, debe presentar un programa de cierre y abandono de la explotación.

3.1 Debe informar a Cardique, por escrito de forma anticipada, el reinicio de sus actividades de explotación minera y dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0736 del 25 de junio de 2014.

4.1 El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID y/o la empresa, KATANGA, debe dar cumplimiento a la Ficha de Compensación Forestal, para lo cual deberá concertar con CARDIQUE la fecha de siembra en un término de treinta (30) días una vez notificado del presente acto administrativo el cual hace parte de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 0736 del 25 de junio d del 2014.

5.1 El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, debe presentar en un término de 30 días una vez notificado del presente acto administrativo la aprobación del Plan de Arqueología, de lo contrario no podrá reiniciar las actividades de explotación mineras otorgadas a través de la Resolución N° 0736 del 25 de junio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID, en su calidad de Titular de la concesión Minera LED-16151, debe cancelar a CARDIQUE, por concepto de seguimiento de las Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0736 del 25 de junio de 2014, la suma de Un Millón cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y seis pesos mcte. (1.450.876).

ARTÍCULO TERCERO: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico Nº 0513 del 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N Nº 1452

(28 de Agosto de 2017)

"**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ACOMULAN UNAS QUEJAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado bajo el No. 0000004318 de fecha 30 de junio de 2017, el señor Alejandro Villareal presenta denuncia formal de un hecho de deforestación del bosque seco tropical de Isla Grande en el archipiélago de Islas del Rosario.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 0000004319 de fecha 30 de junio de 2017, la procuradora III judicial II Ambiental y agraria de Cartagena especializada en asuntos agrarios Dra. Mayerlis chamorro Ruiz, remite la queja presentada por el señor Alejandro Villareal, miembro del consejo comunitario de isla grande por la deforestación, tala indiscriminada y uso indebido de un área en isla grande archipiélago de nuestra señora del Rosario.

Que mediante auto 290 de 12 de julio de 2017, la Secretaría General de CARDIQUE, ordena iniciar la indagatoria preliminar por los hechos puestos a consideración por la doctora Mayerlis Chamorro Ruiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y en armonía con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; y se envía a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que mediante acta de imposición de medida preventiva de fecha 11 de julio de 2017, se resuelve suspender las actividades civiles, previniéndose que se continúe con la tala de árboles dentro de las coordenadas 10º 10`35.7`` 75º 44`47.1`` 10º 10` 34.7`` 75º44` 46.5``.

Que mediante resolución No. 1190 de fecha 11 de julio de 2017, se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 0000004766 de fecha 19 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Tierra, a través de su Directora de Acceso a Tierras Dra. Nubia Elena Pacheco Gómez, pone en conocimiento a esta corporación sobre la situaciones encontradas en dos (2) de los predios ubicados en el Archipiélago de Islas Del Rosario.

Además solicita a la misma investigar la presunta afectación a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 0000005391 de fecha 17 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Tierra, a través de su Director general el Dr. Miguel Samper Strouss, pone en conocimiento a esta corporación sobre la situaciones encontradas en dos (2) de los predios ubicados en el Archipiélago de Islas Del Rosario. Además solicita a la misma investigar la presunta afectación a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

21. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

22. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

23. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

24. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

25. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 0731 del 22 de agosto de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARRROLLO DE LA VISITA:

El día 11 de julio de 2017, nos trasladamos al Archipiélago Nuestra señora del Rosario - sector Isla Grande, ubicado en las coordenadas N 10º 10` 35.6" W 075º 44` 47.8", para constatar lo siguiente de acuerdo a lo especificado en el auto en referencia:

1. *Determinar con exactitud el lugar donde se están realizando los impactos ambientales.*
2. *Los motivos o causa que dieron origen a los hechos a investigar.*
3. *Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsable del hecho de la queja.*

4. *Los impactos que se han causado o se están causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y al a salud de las personas.*
5. *Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se debe implementar ante este hecho.*

Al momento de visitar el predio referenciado por la procuradora se pudo evidenciar una intervención aproximada de 4.000 m2 en el cual se talaron arboles en un predio que el consejo comunitario dice encontrarse dentro de su titulo colectivo. Durante la visita fuimos atendidos por la señora Gladys Barrios De Rodriguez identificada con CC No 33.337.579 de Cartagena cuidadora del Hotel Ibiza Resort, quien nos informo sobre las obras que se están desarrollando al interior del Hotel. Sin embargo

desconoce quién está al frente de la tala de árboles y construcciones que se adelantan en la parte posterior del predio del Hotel. Al conversar con los obreros, quienes no quisieron suministrar sus datos, informaron que estaban realizando la adecuación del predio bajo las órdenes del Hotel Ibiza Resort. El Hotel Ibiza Resort es Gerenciado por el Sr. Eyal Shaty.



Imagen satelital del sitio impactado: Google Earth Pro

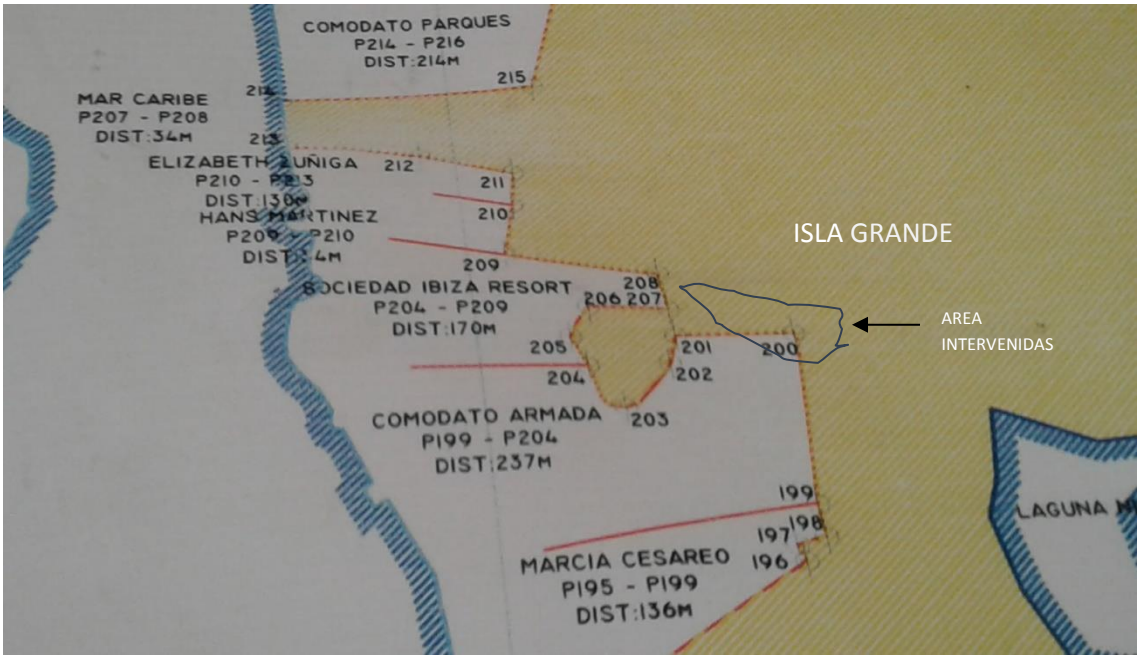


Imagen suministrada por el consejo comunitario del predio intervenido.

Se evidencio por los restos de madera dejados sobre el suelo y enraizados sobre la zona intervenida, que se talaron cuarenta y seis (46) arboles de especies como mataraton (Gliricidia sepium), palmara cocotera (Cocos nucifera), ceiba blanca (hura crepitans), guácimo (Guazuma ulmifolia) y hobo (Spondias mombin), entre otros, sin contar con un permiso de aprovechamiento forestal ni con medidas ambientales para garantizar la renovación del recurso intervenido. Ante estas evidencias se procedió a imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción ilegal para evitar que se continúe con la intervención de mas arboles. De esta medida preventiva fue informado el consejo comunitario.

En la zona se observa que esta tala tiene por objeto adecuación del predio para la construcción de una vivienda en material prefabricado provista de una cámara que funcionaría como poza séptica y una rampa para el acceso a la vivienda. Se evidencia por la plantilla construida que la vivienda a cuenta con dimensiones aproximadas de 7 mts de frente por 15 mts de fondo.










***Imágenes**: área intervenida y construcción en desarrollo.*

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS GENERADOS

***Disminución progresiva de la flora**: las especies arbóreas en las Islas del Rosario han sido afectados notablemente en su estructura, composición de especies y su extensión, sin embargo aun se conservan importantes áreas arbóreas, manglares y lagunas costeras cuya biodiversidad y oferta de bienes y servicios ambientales ameritan su conservación, así como el desarrollo de actividades de recuperación en algunas áreas impactadas.*

Cada una de estas islas presentan características de bosques secos tropicales y manglares y acciones como las evidenciadas fragmentan el ecosistema y reducen la extensión y tipo de coberturas vegetales que enriquecen la biodiversidad de esta zona.

Con este impacto sobre la flora se generan efectos adversos sobre la fauna y el suelo de la zona ya que se impacta severamente sobre el ecosistema generando daños que podrían tardar cerca de diez (10) años para su recuperación.

CONSIDERACIONES

El Hotel Ibiza Resort cuenta con un documento de manejo ambiental acogido mediante Resolución 710 de junio 2007 en cual se establecen obligaciones al hotel y se le indica que ante cualquier modificación o cambios de las condiciones acogidas dentro del documento debe realizar la respectiva solicitud a la autoridad ambiental.

Por otro lado Agencia Nacional de Tierras mediante radicado 4766 del 19 de julio de 2017 remitió informe sobre afectaciones ambientales que evidenciaron en visitas efectuadas entre el 21 y 23 de julio de 2017, destacándose la siguiente información:

(…) tala aproximada de 4.008 m2 de bosque seco, ocasionada por las nuevas construcciones que se están hacía en el predio de Ibiza Resort.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la denuncia presentada por el Sr. Alejandro Villareal miembro del concejo comunitario de Orika, la cual fue remitida por la doctora Mayelis Chamorro Ruiz Procuradora 3 judicial II ambiental y agraria de Cartagena y teniendo en cuenta el informe presentado por la Agencia Nacional de Tierras, se recomienda iniciar proceso sancionatorio Ambiental contra la sociedad Ibiza Resort con nit 900103908-1, por la tala indiscriminada del bosque en la zona posterior del hotel Ibiza Resort, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Además se considera conveniente que ante los hechos evidenciados y finalizado el proceso sancionatorio, se le exija al infractor la aplicación de medidas de mitigación y compensación como son la reforestación del área intervenida y el repoblamiento de la zona con las especies endémicas, teniendo en cuenta el manual para la asignación de compensaciones por perdida de la biodiversidad emanado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Además se recomienda informar sobre esta actuación al Inspector de policía de Isla grande Libardo Villalobos al correo electrónico libardovillalobos@gmail.com , a la Procuradora 3 judicial II ambiental y agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación.

Para fines de notificar al infractor se debe remitir correo electrónico a eyalshaty@hotmail.com o comunicarse telefónicamente con el Dr. Jorge Ramírez Curvelo abogado de la sociedad al número 315728443, conforme información suministrada por funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras.

(…)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala "*que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "*que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales :*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad".

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta las normas de procedimiento que se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, es así, que es procedente acumular las quejas interpuestas a esta corporación referente a la deforestación, tala indiscriminada y uso indebido de un área en isla grande archipiélago de nuestra señora del Rosario dentro de las coordenadas 10º 10`35.7`` 75º 44`47.1`` 10º 10` 34.7`` 75º44` 46.5``.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 0731 del 22 de agosto de 2017, se ordenara el inicio de un proceso Sancionatorio Ambiental contra la sociedad Ibiza Resort en los predios ubicados en el Archipiélago de Islas Del Rosario dentro de las coordenadas 10º 10`35.7`` 75º 44`47.1`` 10º 10` 34.7`` 75º44` 46.5``, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental a la sociedad Ibiza Resort por los hechos presentados en los predios ubicados en el Archipiélago de Islas Del Rosario dentro de las coordenadas 10º 10`35.7`` 75º 44`47.1`` 10º 10` 34.7`` 75º44` 46.5``, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Agrupar o acumular las quejas presentadas por: el señor Alejandro Villareal, la procuradora III judicial II Ambiental y agraria de Cartagena especializada en asuntos agrarios Dra. Mayerlis chamorro Ruiz y la Agencia Nacional de Tierra, a través de su Director general el Dr. Miguel Samper Strouss y de su Directora de Acceso a Tierras Dra. Nubia Elena Pacheco Gómez, en el presente proceso sancionatorio ambiental por las presuntas violaciones de las normas ambientales, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE Allegará como prueba al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0731 del 22 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico Nº 0731 del 22 de agosto de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ofíciese al señor Inspector de policía de Isla grande Libardo Villalobos al correo electrónico *libardovillalobos@gmail.com*, para que ejerza control en la zona y actué ejerciendo las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución al abogado de la sociedad Ibiza Resort, Dr. Jorge Ramírez Cúrvelo mediante correo electrónico eyalshaty@hotmail.com

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No. 1461
(31 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito del 04 de mayo de 2017, con radicado numero 02860 presentado por el señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, en calidad de Representante Legal de la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C, registrada con el NIT:806.006.622-8, allegó documento de manejo ambiental aplicado a la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado Palma de Vino localizado en la Coordenadas 10º 37' 20.63" – 75º 16' 26.56", en el Municipio de Santa Catalina, en el Departamento de bolívar.

Que así mismo manifiesta, que la fuente de abastecimiento es el acuífero de Arroyo Grande, el cual puede aportar caudales en un rango de 2.0 l/s a 35 l/s.

Que mediante memorando interno de fecha 9 de mayo de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, pecuario y de riego presentado por Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por servicio de evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio al trámite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico Nº 0388 del 05 de junio de 2017, determino el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Doscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Nueva Pesos M/cte. ($277.899.00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación del señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, en calidad de Representante Legal de la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C., registrada con el NIT: 806.006.622-8, se procede a dar impulso al trámite administrativo.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el Auto N°252 del 13 de junio de 2017 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijó fecha para que la

Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio de San Catalina en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 11 de julio del 2017, y emitió el Concepto Técnico N°0676 del 09 de agosto de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

" (…)

EXPEDIENTE(S)
Numero: 7.466-1 ***Descripción del expediente:*** *mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el Nº 2860 del 04 de mayo de 2017, presentado por el señor* ***FRANK GARCIA ROMERO****, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, en calidad de representante legal de la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C., registrada con el NIT: 806.005.622-8, allego documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado Palma de Vino localizado en el Municipio de Santa Catalina, en el Departamento de bolívar en las coordenadas 10º37'09.8" 75º16'32.6".* *Que mediante memorando interno de fecha 09 de mayo de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, pecuario y de riego presentado por la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y , poder darle inicio al trámite pertinente.* *Que por lo anterior la Secretaria General de la Corporación a través de Auto 252 del 13 de Junio de 2017, se avoca la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, en calidad de representante legal de la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C., registrada con el NIT: 806.005.622-8.*

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*Julio 11 de 2017*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Jairo Arrieta Ortega C.C. 18.877.838*
GEOREFERENCIACION	*10º 37' 09.8" y 75º 16' 32.6"*
DIRECCION	*Finca Palma de Vino*
MUNICIPIO	*Santa Catalina*
VEREDA	

FUNCIONARIO QUE EVALUA (CARDIQUE)
Eudomar Martelo Almanza

REGISTRO FOTOGRAFICO

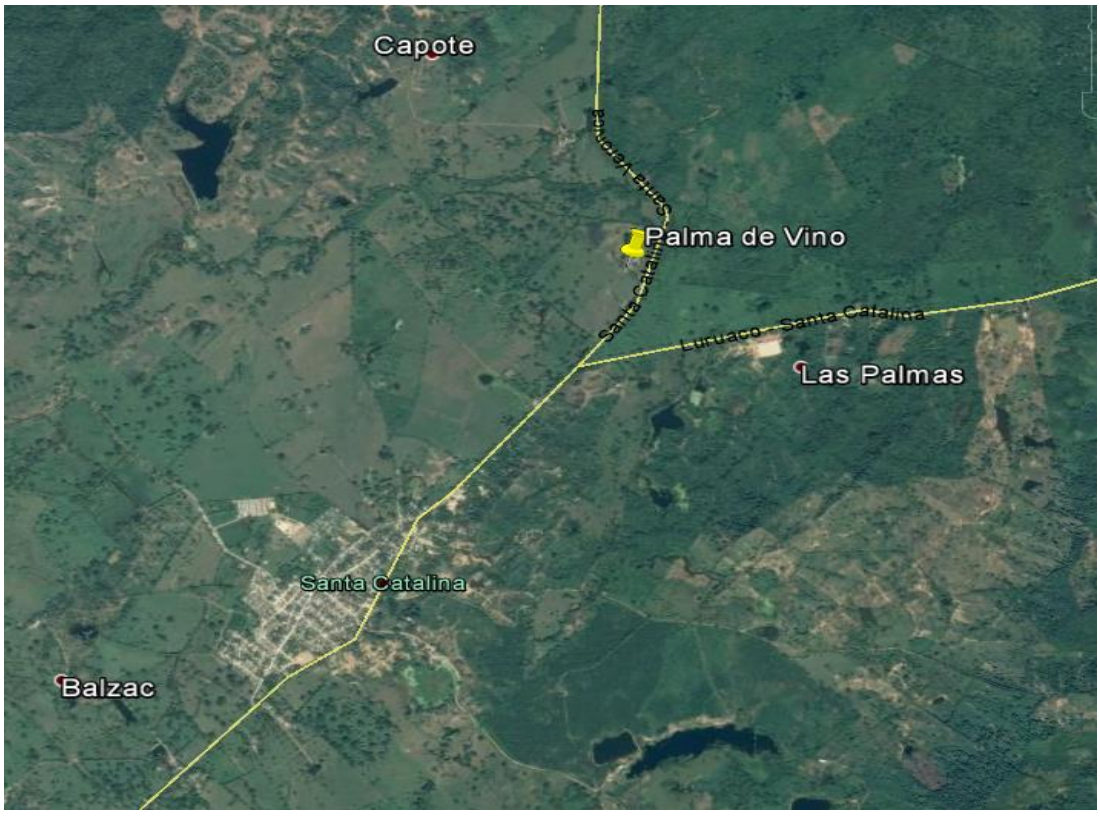
Descripción del área visitada

El predio denominado Palma de Vino, se encuentra en zona rural del municipio de Santa Catalina, Relieve ondulado quebrado, laderas costas complejas, afectados por discurrimientos difusos, remoción en masa perdió de pastizales acta para realizar actividades de ganadería y otros usos relacionados con estas donde predomina el ganado vacuno.

Descripción de lo realizado

El día 11 de Julio de 2017, se realizó visita de evaluación de Documentos de Manejo Ambiental amparado en el Auto Nº 0252 del 13 de Junio de 2017, al predio denominado Palma de Vino, ubicado en las coordenadas 10º 37' 09.8" y 75º 16' 32.6".

Ubicación



1. HIDROGEOLOGIA

CARACTERISTICAS HIDROGRAFICAS

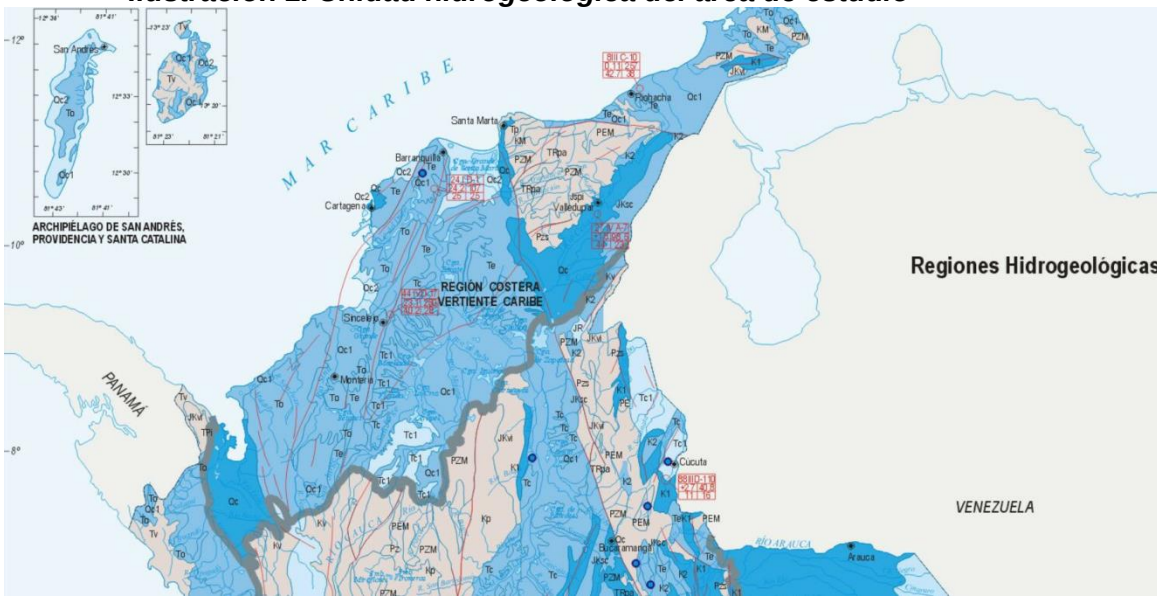
La zona estudio se encuentra dentro de los limites comprendidos por la Cuenca de la Ciénaga del Totumo – Arroyo Ronco, la Cual cuenta con aproximadamente 120 Km2 de área en jurisdicción del departamento de Bolívar, desembocado en la misma Ciénaga del Totumo. Aproximadamente a 300 metros en dirección norte de la finca Palma de Vino se encuentra un afluente del Arroyo Chiquito.

CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS REGIONALES

A nivel regional, la zona pertenece a la provincia hidrogeológica del delta del Magdalena, que comprende desde la vertiente occidental del rio Magdalena entre el Canal delo Dique y Bocas de Ceniza, el propio Delta del rio Magdalena, la Ciénaga Grande de Santa Marta y la llamada "Zona Bananera de Santa Marta" con las cuencas de los ríos que desaguan a la Ciénaga Grande. Las Formaciones de esta área se encuentra clasificada así:

La información hidrogeología fue consultada en el mapa regiones hidrogeológicas de Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2002.

Ilustración 1. Unidad hidrogeológica del área de estudio



Fuente: Geográfico Agustín Codazzi, 2002

Con base en la información suministrada en este mapa y su respectivo estudio, se determinó que el área en donde se plantea desarrollar las actividades de captación de agua corresponde a una zona con porosidad y permeabilidad de las rocas moderada con presencia de materiales cuaternarios, de ambientes continentales. Con algunos materiales de origen marino con alguna influencia continental, deposito fluviales, deltaicos, eólicos y rocas sedimentarias de ambientes transicionales, sus suelos se componen principalmente de conglomerados, areniscas, arcillas, gravias, arenas finas y limos.

Dicha zona cuenta con características hidrogeológicas constituidas por acuíferos continuos de extensión regional, de alta productividad, conformados por

sedimentos cuaternarios no consolidados y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente fluvial, glacifluvial, marino y volcanoclastico. Acuíferos libres y confinados con agua de buena calidad química. En el reporte de INGEOMINAS, se informan para esta área capacidad específica promedio de entre 2 y 5 l/s/m, loa cual se considera alta.

CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA

INGEOMINAS con base en las características litoestratigaficas y geohidraulicas clasifico las gravas de Rotnet dentro de la unidad Hidrogeológica l2, con porosidad primaria, de sedimentos permeables compuestos por gravas, arena, arenisca y conglomerados friables. Se caracterizan por ser acuíferos libres en depósitos granulares que pueden presentar variaciones laterales a materiales más finos que afectan el rendimiento del acuífero.

De acuerdo al estudio "Modelo numérico hidrogeológico del acuífero de Arroyo Grande" geohidraulicamente la unidad presenta una variación de conductividad hidráulica entre 1.0 m/día – 35 m/día y de su coeficiente de almacenamiento entre 5.0 x 10-1 – 3.0 x 10-7. Esta actividad hidrogeológica ha demostrado en los sectores donde se ha podido identificar, que aportar caudales en un rango de 2.0 i/s a 35 l/s.

LOCALIZACIÓN DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El estudio de la prospección Geoeléctrico se realizó en la finca Palma de Vino ubicada en el municipio de Santa Catalina, departamento de Bolívar por la carretera que conduce al corregimiento de Lomita Arena.

Para la determinación de las coordenadas de los sondeos eléctricos en el área de estudio se utilizó GPS marca Garmin Oregón 550.

Las coordenadas de los sondeos eléctricos con el Datum del mapa WGS 84 (sistema geográfico mundial) son los siguientes:

SEV 1 N 10º 37' 25.1"
W 75º 37' 05.1"

SEV 2 N 10º 37' 15.1"
W 75º 16' 32.7"

SEV 3 N 10º 37' 005.1"
W 75º 16' 34.4"

SEV 4 N 10º 37' 13.1"
W 75º 16' 42.2"

SEV 5 N 10º 37' 16.1"
W 75º 16' 26.9"

La distribución de la resistividad eléctrica especifica en los sitios de los sondeos eléctricos indica la presencia de una capa de mediana resistividad eléctrica la cual corresponde a arenisca saturada en agua mineralizada (ver ilustración. 7).

El acuífero está representado por arenisca de grano fino de la formación Arjona. La capa está desarrollada en los sitios de los sondeos eléctricos SEV2, SEV3 y SEV5, pero tiene mejores características en el sitio del SEV3.

El techo del acuífero está ubicado en 20-30 m, de profundidad. El acuífero se caracteriza por su baja transmisibilidad hidráulica y saturación de agua mineralizada (salobre). El acuífero tiene un gran espesor, el cual supera 150 m.

De acuerdo con los resultados obtenidos, los depósitos saturados en agua de mejor calidad están ubicados a partir de 20-30 m, de profundidad en el sitio del sondeo eléctrico SEV3 y la peroración de prueba puede realizarse en este sitio hasta 100-150 m, de profundidad (ver ilustración. 7).

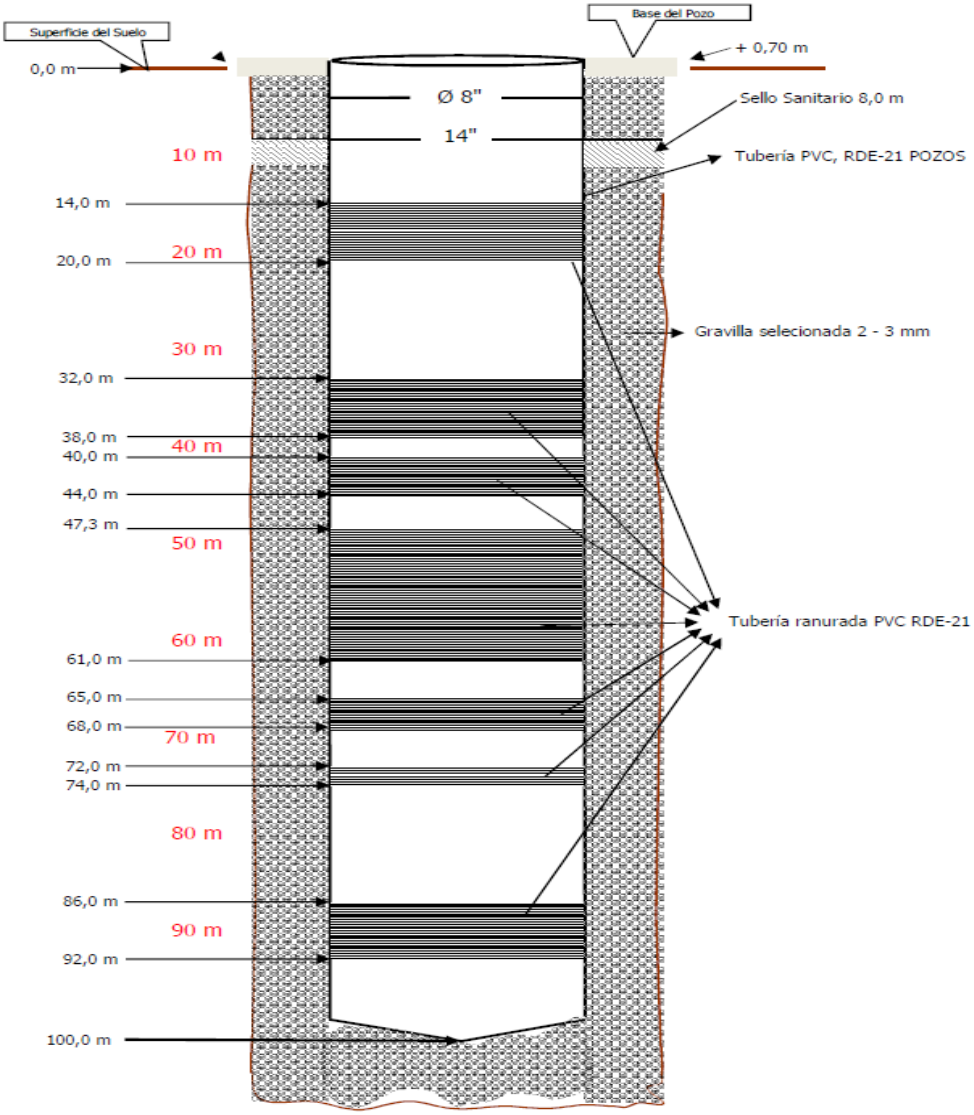
Cabe señalar que el agua del acuífero puede contener hasta 110091200 mg/1 de solidos totales disueltos (agua mineralizada apta para consumo de los animales y el riego de pato de corte).

El acuífero puede ser confinado con la saturación en la porosidad primaria. Se estima que el nivel freático del agua en el subsuelo puede estar ubicado entre 10-15 m.

DISEÑO DEL POZO

El pozo, fue diseñado con una profundidad total de 100 metros, cuenta con 7 filtros ranurados de 8 pulgadas con un RDE de 21 y un diámetro de aplicación del pozo de 14 pulgadas. Está recubierto por un empaque de grava seleccionada entre 2 y 3 milímetros, cuenta con una tubería que se extiende desde la superficie hasta unos 95 metros con un grosor regular, esta tubería alimenta a la estación de bombeo. Los filtros se encuentran ubicados a 14 y 20, 32 y 38, 40 y 44, 47.3 y 61, 65 y 68, 72 y 74, 86 y 92 metros de profundidad.

Ilustración 2. Diseño del pozo.



BALANCE HÍDRICO DE SUELOS (PASTIZALES)

La estimación de los volúmenes demandados por un cultivo son temas que se deben analizar mediante un balance hídrico de suelos, para cultivos ya que, aunque existe una perdida puntual o momentánea también debe tenerse en cuenta los puntos de saturación del suelo, los coeficientes de consumo del cultivo y la humedad residual de meses, días y/o horas de anterioridad al punto que se desea estimar.

Fc *Capacidad de infiltración* ***ESC*** *Escorrentía superficial*
Ci *Coeficiente de infiltración* ***ETP SC*** *Evapotranspiración potencial*
sin corregida.(Thornthwaite).
CC *Capacidad de campo* ***ETP C*** *(Thornthwaite).*

PM *Punto de marchitez*
PR *Profundidad de raíces*
(CC-PM) *Rango de agua disponible*
DS *Densidad de suelo Factor de ETP, por cierre de estomas, Después que ocurre ETR.*
C1 *Factor de ETP, por cierre de Estomas después que ocurre ETR*
C2 *Factor por pendiente*
Kp *Factor por vegetación*
Kv *Factor estimado con base a la prueba*
Kfc *De infiltración*
Cfo *Coeficiente de retención pluvial En follaje*
P *Precipitación media mensual*
Pi *Precipitación que infiltra*
ETR *Evapotranspiración real*
HSi *Humedad de suelo inicial*
HD *Humedad disponible*
DCC *Déficit de capacidad de campo*
Rp *Recarga potencial*
NR *Necesidad de riego*
Ret *Retención de lluvia*
TºC *Temperatura promedio del mes*
#Días *Número de días del mes*
Horas/meses *Horas luz promedio del mes*

El volumen de agua para riego es la cantidad de agua que necesita la planta y que incluye los tipos de perdida, este volumen se distribuye en una lámina de agua promedio de aproximadamente 526 mm anuales, esta lámina de agua requerida por la planta junto al área de riego establece el volumen demandado anualmente por el cultivo, y discriminado mensualmente si se remiten los valores calculados en el programa de balance hídrico de suelos. Para un área de riego de aproximadamente 15 Hectáreas se requiere anualmente un volumen promedio de aproximadamente 78.928 m3/año.

NECESIDADES DE AGUA-VOLUMEN REQUERIDO
A continuación, se determina las necesidades de agua en la Finca Palma de Vino.

Necesidades de agua para uso agropecuario
Dadas las actividades de riego de pasto y alimento de especies ganaderas, se requiere un suministro de agua de aproximadamente 230 m3/día. Este volumen de agua será requerido en los meses con déficit del recurso hídrico, por lo que la estimación de los volúmenes anuales para la selección del caudal a concesionar, se basara en los resultados obtenidos en los balances hídricos junto a un margen de error que permitirá en años extremos la utilización del recurso en meses donde normalmente el promedio sea un superávit.

Discriminación de la demanda Hidrica

- ***Consumo doméstico permanente (Baños).*** *Se requiere agua para consumo doméstico representado principalmente en uso de baños de trabajadores y/o residentes de la finca. El número actual de personas es de 10, y se considera una dotación per cápita de 200 litros/persona-día, entonces el volumen de agua requerido para este uso es de* ***200 litros al día.***

- ***Riego de pastos.*** *Dadas las características climatológicas en el área estudio, se requiere un riego principalmente en épocas de verano (de diciembre hasta julio). El volumen de agua requerido para esta actividad es de aproximadamente* ***328.867litros al día*** *durante 8 meses que dura el verano.*
- ***Uso ganadero.*** *Dentro de los limites comprendidos por la finca Palma de Vino se cuentan aproximadamente 100 cabezas de ganado que en promedio según la escuela de ingeniería de Antioquia en su artículo "Determinación de la dotación del agua" cada ejemplar demanda un consumo diario de aproximadamente 80 litros determinando así un consumo diario de 800lt/animal/día.*

Volumen total de agua requerido
Considerando las actividades que tienen como fuente de abastecimiento las aguas subterráneas provenientes del pozo que se pretende legalizar, entonces, el volumen total de agua requerido es:
Volumen de agua requerido = Volumen para uso doméstico + volumen para riego + volumen para uso ganadero.

Volumen de agua requerido al día= 78928 + 720 + 2880 = 82.528m3/año determinando así un caudal a concesionar de aproximadamente 2.65 Lt/s.

DEMANDA VS OFERTA
Los volúmenes captados en las fuentes de aguas subterráneas por medio de pozos se encuentran relacionados con las características hidráulicas del acuífero, la demanda del recurso en la Finca Palma de Vino y los meses donde se presenten déficit del recurso hídrico.

Se pretende utilizar como sistema de captación bombas en acero inoxidable de aproximadamente 7.5 HP de potencia, el caudal de extracción a una eficiencia de 70% manejado por el sistema es de 7 Lt/s (Caudal que se encuentra dentro de la oferta del acuífero Arroyo Grande la cual va de 2 a 35 Lt/s).

Establecidas las características del sistema de captación y los tiempos de operación, se está determina un volumen extraído anualmente de aproximadamente 78.928 m3 para un caudal a concesionar de 2.65 Lt/s.

Modelo numérico hidrogeológico del acuífero de Arroyo Grande, este modelo hidrogeológico se toma como referencia para la zona de estudio por las similitudes en las formaciones y características geológicas.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015.
ACTUACIONES ANTERIORES

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si,*
Cardique es Competente? SI	*Decreto 1076 de 2015.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Recurso hídrico

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
En esta concesión de agua subterránea no se afecta ningún recurso natural.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Artículo 2.2.3.2.7.1. literal b
OBLIGACIONES
El beneficiario de la concesión de agua deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *10. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto* *11. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia* *12. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.* *13. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.* ***14. El uso de esta concesión es exclusivo para uso de Riego y Domestico*** *15. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta* *16. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.* *17. **Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua**.*

CONCLUSIONES

Realizada la visita al predio denominado Finca Palma de Vino, y evaluar la solicitud de concesión de agua subterráneas presentada por el señor ***FRANK GARCIA****, en esta se verificó, el uso, y sistema de captación el cual se realizará por aspersión, y el Caudal solicitado se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de agua subterráneas por cinco años.*

Se otorga concesión		***SI***	***X***	***NO***	
Fuente	***represa***		***Cuenca***	***Acuífero de arroyo Grande***	
Subterráneas	***SI***	***Caudal***	***2.65 l/seg***		
Uso: riego y doméstico					
Termino :	***5 (cinco)años***				
Usuario	***Finca Palma de Vino --- Frank García***				

INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:

NOMBRE COMPLETO: ***Frank García***
RAZON SOCIAL: ***Finca Palma de Vino***
*IDENTIFICACION: NIT****: 806.005.622-8***
DIRECCION: ***cra 6 Nº 4-25 edificio isla del sol piso 12 Bocagrande***
TELEFONOS:

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que es ambientalmente viable autorizar la concesión de agua al señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, en calidad de Representante Legal de la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C, registrada con el NIT: 806.006.622-8, para el predio denominado Palma de Vino localizado en el Municipio de Santa Catalina, en el Departamento de bolívar en las coordenadas 10º37'09.8" 75º16'32.6".

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, en calidad de Representante Legal de la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C, registrada con el NIT: 806.006.622-8, la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar la concesión de aguas subterránea para uso para uso de Riego y Domestico, para el predio denominado Palma de Vino localizado en el Municipio de Santa Catalina, en el Departamento de Bolívar en las coordenadas 10º37'09.8" 75º16'32.6", solicitada por la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C, registrada con el NIT: 806.006.622-8, Representante Legalmente por el señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, por el termino de cinco años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 2.65 Lt/s.No se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C, registrada con el NIT: 806.006.622-8, Representante Legalmente por el señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto
2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia
3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.
5. El uso de esta concesión es exclusivo para uso de Riego y Domestico
6. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta
7. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
8. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C, registrada con el NIT: 806.006.622-8, Representante Legalmente por el señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO SEXTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión se otorga por el termino de Cinco (5) años y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: señor FRANK GARCIA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.876.491, en calidad de Representante Legal de la Sociedad García Zuccardy & Cía. S en C, registrada con el NIT: 806.006.622-8, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que

hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0676 del 09 de agosto de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director Genera

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1462

(AGOSTO 31 DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza una poda y tala de emergencia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 02 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 02749 del mismo año, la señora DIANA LUZ MEZA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.648.085 de El Carmen de Bolívar, en calidad representante de la comunidad del barrio Villa Anita del municipio de El Carmen de Bolívar, solicita Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea saman), el cual se encuentra en riesgo debido a que sus ramas están gruesas y estas pueden caer sobre las casas de los habitantes del sector, ubicado en la esquina del predio de la Manzana D Lote 1, en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 215 de Mayo12 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0589de Julio 28 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES:

Oficio recibido por esta Corporación el día 02 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 02749 del mismo año, a través del cual la señora DIANA LUZ MEZA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.648.085 de El Carmen de Bolívar, en calidad de representante de la comunidad del barrio Villa Anita del municipio de El Carmen de Bolívar, solicita Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea saman), el cual se encuentra en riesgo debido a que sus ramas están gruesas y estas pueden caer sobre las casas de los habitantes del sector, ubicado en la esquina del predio de la Manzana D Lote 1, en el municipio El Carmen de Bolívar.

***Acto de Iniciación de Trámite N° 0215 de mayo 12 de 2017**, mediante el cual la Secretaría General avoca el conocimiento de la solicitud presentada por la señora DIANA LUZ MEZA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.648.085 de El Carmen de Bolívar, en calidad de representante de la comunidad del barrio Villa Anita del municipio El Carmen de Bolívar, y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncien sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:*

1. *El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal.*
2. *Definir si el árbol se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que el árbol señalado se encuentren en predio privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.*

2. INSPECCIÓN O VISITA TECNICA

El día 30 de junio de 2017 se realizó visita al municipio de El Carmen de Bolívar, para atender la solicitud de la señora Diana Luz Meza torres, relacionada con el corte de un árbol en el barrio Villa Anita. Atendió la visita el señor Ignacio Rafael Díaz Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.880.571 de Ovejas Sucre.



Barrio Villa Anita – Sitio ubicación del árbol

Durante la visita se inspeccionó un (1) árbol de la especie Campano (Samanea saman) con altura de 8 metros, con DAP de 0.60 metros, ubicado en predio privado (en el patio de la vivienda de la solicitante). El árbol presenta buen estado fitosanitario, buen anclaje, solo se observó que algunas ramas están secas y cerca del techo de la vivienda de la señora Diana Luz Meza Torres, lo que podría afectar la estructura del mismo.



Árbol de Campano.

CONCEPTO TECNICO

Debido al secamiento que presentan las partes terminales de algunas de las ramas del árbol de Campano y con el fin de evitar que por causa de un desprendimiento o caída de las mismas, a causa de los fuertes vientos que se dan en la zona, se ponga en riesgo las personas que habitan en la vivienda y transeúntes del sector, se considera viable autorizar a la señora DIANA LUZ MEZA TORRES, para que realice la poda de la partes terminales de las ramas del árbol de Campano que se encuentran en su predio en el barrio Villa Anita en el municipio El Carmen de Bolívar.

Con la poda del árbol no se afecta ningún ecosistema estratégico.

En el momento de la visita se nos entregó debidamente diligenciado el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Recomendaciones:

4. *El solicitante deberá contratar personal especializado para realizar la poda del árbol.*

5. *Debe disponer los residuos vegetales producto de la poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.*
6. *Aplicar cicatrizante vegetal a los cortes hechos a las ramas del árbol.*

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014 , con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la señora ***DIANALUZ MEZA TORRES,*** *debe pagar $* ***14.754*** *(Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro pesos), por la poda del árbol de Campano, ubicado en el barrio Villa Anita en el municipio de El Carmen de Bolívar.****(…)"***

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el árbol de la especie Campano, ubicado en el barrio Villa Anita, dentro del predio privado de la peticionaria Diana Meza Torres, presenta buen estado fitosanitario, buen anclaje, con algunas ramas secas y cerca de la vivienda de la peticionaria, pudiendo afectar la estructura de esta.

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que "*cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva".*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, el árbol ubicado dentro del predio privado de DIANA LUZ MEZA TORRES, se encuentra en buen estado fitosanitario, no presentan ningún tipo de riesgo de caída, solo las partes terminales de algunas ramas presentan secamiento, con el fin de evitar que por causas de desprendimiento o caída de las mismas se ponga en riesgo las personas que habitan la vivienda y transeúntes del sector, se considera viable autorizar la poda de las partes terminales de las ramas del árbol Campano.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizara la señora DIANA LUZ MEZA TORRES, la poda de las partes terminales de las ramas de un (1) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), ubicado en la manzana D, Lote 1 del barrio Villa Anita, en el municipio de El Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal ubicado en el barrio Villa Anita, manzana D, Lote 1, en el municipio de El Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora DIANA LUZ MEZA TORRES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la poda del árbol de la especie Campano se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
2. aplicar cicatrizante vegetal a los cortes hechos a las ramas del árbol.
3. Retirar los residuos vegetales producto de la poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($14.754), los cuales deben ser cancelados por, la señora DIANA LUZ MEZA TORRES, en su calidad de peticionaria, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0589 de Julio 28 de2017, emitido por la

Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de El

Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo

2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

C A R D I Q U E
RESOLUCIÓN 1463
(AGOSTO 31 DE 2017)
"Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Mediante Resolución 0058 de enero 28 de 2009, se acogió el Documento de Manejo Ambiental, para las obras de mejoras y operación del predio de recreo ISLA AMOR, ubicado en Isla Grande del Archipiélago de las Islas del Rosario

Que la Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 19 de enero de 2012, visita técnica al predio denominado ISLA AMOR ubicado en las coordenadas 0818531 - 1617634 en Isla Grande, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, área de influencia

del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, cuyo arrendatario es el señor WILLIAM FARAH SAKER.

Que del resultado de dicha visita, la subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0069 del 26 de enero de 2012 en el cual se conceptuó:

El señor WILLIAM FARAH SAKER. Arrendatario del predio denominado ISLA AMOR, está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 0058 de enero 28 de 2009, mediante la cual se acogió el Documento de manejo ambiental.

No obstante lo anterior el arrendatario en mención, debe presentar un informe semestral de las actividades realizadas tales como, retiro de los lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los mismos.

El 30 de mayo de 2012 mediante la Resolución número 0544 de la misma anualidad la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE requirió al señor WILLIAM FARAH SAKER. Arrendatario del predio ISLA AMOR ubicado en las coordenadas 0818531 -1617634 en Isla Grande, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para que semestralmente envíe a ésta Corporación, informe de las actividades realizadas, tales como el retiro de los lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los mismos, por las razones expuestas en el acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y

la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

- **Procedimiento Sancionador Ambiental**

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º dispone "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera "(…) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (…)"

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 señala: "…El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de

infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos…".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 19 señala: "… Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo…"

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 señala: "… Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental…"

Que la misma Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación, procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 señala: "…Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

- **Aspectos Jurisprudenciales**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera en Sentencia proferido el veinticuatro (24) de noviembre de 2011 .M. P. María Elizabeth García González. Radicación Número: 25000-23-25-000-2003-91193-01. Actor: Reynaldo Muñoz

Cabrera, al fallar una acción popular en el tema específico de las Islas del Rosario manifestó:

(…)

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, la Dirección General Marítima -DIMAR-, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y el Distrito Turístico de Cartagena, son responsables de la vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda, porque las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales.

(…)

El área del Archipiélago, debido a sus condiciones favorables para el desarrollo de infraestructura turística y recreacional y a la omisión del Estado en el cumplimiento de la normativa ambiental, ha sido objeto de un severo impacto ambiental por las ocupaciones indebidas que modificaron el paisaje natural, las construcciones ilegales, la tala de los manglares y bosques secos, la descarga de sedimentos al agua, el turismo masivo y la pesca indiscriminada, entre otros, factores que han causado impactos negativos en los ecosistemas.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental conforme lo estipulado en la ley 1333 de 2009, contra el señor WILLIAM FARAH SAKER. Arrendatario del predio ISLA AMOR ubicado en las coordenadas 0818531 -1617634 en Isla Grande, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, por el no cumplimiento de los requerido en la Resolución 0544 del 30 de mayo de 2014 en donde se solicitó del envío semestral e un informe con las actividades realizadas, tales como el retiro de los lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el transcurso de la investigación administrativa se practicaran todas las diligencias y medios probatorios previstos en la ley, en aras de establecer la responsabilidad del presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor WILLIAM FARAH SAKER o quien hagas sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes. (Art 56 Ley 1333 de 2009)

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION No.1464

(AGOSTO 31 DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE - En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las señaladas en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto Nº 0555 del 30 de octubre de 2015, se inició indagación preliminar por los hechos puesto en conocimiento por los vecinos de la Urbanización Altos de Plan Parejo II en municipio de Turbaco referente a la mala disposición de las aguas servidas provenientes de la poza sépticas de la Urbanización, ocasionando con ello olores nauseabundos y trayendo consigo perjuicios a la comunidad.

Que mediante acta del 3 de marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades, en el proyecto de construcción de vivienda de interés social, ubicado en el municipio de Turbaco, denominado Altos de Plan Parejo II, dado que en el sitio se encontró maquinaria pesada realizando actividades de remoción de cobertura vegetal, movimientos de tierra, intervención de cobertura de suelo y roca (actividad minera), así mismo se evidenció la quema de residuos sólidos a cielo abierto, disposición inadecuada de aguas residuales – sistema de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento a menos de 5 metros de la construcción de las viviendas de interés social - tala y quema de arborización derribada sin contar con los permisos previo para ellos.

111

Que en la referida acta de imposición de medida preventiva, se señaló que la visita fue atendida por la señora Ana María Mena Martínez en calidad de Ingeniera residente de la obra, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.472.304 y el señor Ever Garces Ríos en calidad de topógrafos de la obra, identificado con la cédula de Ciudadanía No.73.158.063; accediendo a firmar el acta contentiva de la medida preventiva impuesta.

Que por Resolución No 209 del 7 de marzo de 2016, se legalizó la medida preventiva impuesta, mediante acta del 3 de marzo de 2016; que encontrado mérito para ello, mediante

Resolución No 212 del 8 de marzo de 2016, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la constructora Promotora Altos de Plan parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena.

Que por medio de Resolución N° 538 del 12 de mayo de 2016, se formuló cargos contra cargos contra Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena, los cuales se concretan en:

1.1. Adelantar practica de quema abierta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

1.2. Adelantar actividades de Aprovechamiento forestal únicos único de bosques naturales sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1791 de 1996.

1.3. Adelantar actividades de construcción de edificación o desarrollo urbanístico sin un sistema adecuado de recolección y tratamiento de residuo líquido, generando disposición inadecuada de aguas residuales domésticas y la disposición inadecuada de residuos sólidos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.10 y el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 e incurriendo en lo dispuesto en Articulo 8 del decreto 2811 de 1974.

1.4 Adelantar actividades de intervención de suelo, roca, adecuación de lote sin que mediara estudios técnicos o medidas de manejo ambiental con el fin de minimizar el impacto usos o afectación de los recursos naturales, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 183 del Decreto 1076 de 2015.

1.5 Adelantar actividades que permiten la generación de olores ofensivos en lugares o zonas residenciales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015 e incurriendo en lo dispuesto en Articulo 8 del decreto 2811 de 1974.

Que el día 10 de junio de 2016, La Constructora Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez Gonzales, por medio de su apoderada general la Doctora Susana Raquel Puerta Monroy identificada con cedula de ciudadanía N° 40.943.128, se notificó de manera personal de la Resolución No 538 del 12 de mayo de 2016. Sin embargo el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena en calidad de represéntate legal de la Constructora Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 o quien hagas sus veces, no allegó escrito de descargos al proceso en curso.

Que por medio de Auto N° 239 del 6 de julio de 2016 se declaró culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso, toda vez que el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena en calidad de represéntate legal de la Constructora Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 o quien hagas sus veces, no presentó descargos ni

solicitó prácticas de pruebas y esta corporación no estima necesario ordenar más prueba, y se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la actuación, con el fin que se realizase la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del proceso.

Que mediante Concepto Técnico 628 del 1 de agosto de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental realizo valoración de afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del proceso y si la misma daba lugar a tasación de multa o compensación.

Que agotadas así las diferentes etapas procesales, sin pretermitir alguna, esta Autoridad se encuentra en la prevista en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, esto es, en la que se debe determinar la responsabilidad o no del presunto infractor, labor que se desarrollará de la siguiente manera:

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

2.1 DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUNTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parágrafo de ese mismo artículo reza que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

2.2 CARGOS IMPUTADOS:

Que con fundamento en la información y documentos recopilados a lo largo de la investigación y los cuales obran en el expediente, mediante Resolución N° 538 del 12 de mayo de 2016, se formuló cargos contra cargos contra Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena, los cuales se concretaron en:

1.1 Adelantar practica de quema abierta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.3.13 **º** *Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.*

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios quemas abiertas, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.

Artículo 2.2.5.1.3.14 **º.-** *Quemas Abiertas en Áreas Rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente.*

1.2. **Adelantar actividades de Aprovechamiento forestal únicos único de bosques naturales sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1791 de 1996.**

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1791 de 1996.preceptúa lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.6.: *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

1.3. **Adelantar actividades de construcción de edificación o desarrollo urbanístico sin un sistema adecuado de recolección y tratamiento de residuo líquido, generando disposición inadecuada de aguas residuales domésticas y la disposición inadecuada de residuos sólidos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.10 y el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 e incurriendo en lo dispuesto en Articulo 8 del decreto 2811 de 1974**.

Que los artículos 2.2.3.3.4.10 y el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10 - *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado*

fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1.: *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

1.4 Adelantar actividades de intervención de suelo, roca, adecuación de lote sin que mediara estudios técnicos o medidas de manejo ambiental con el fin de minimizar el impacto usos o afectación de los recursos naturales, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 183 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Artículo 183 del Decreto 2811 de 1974 preceptúa lo siguiente:

Artículo 183: Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

1.5 Adelantar actividades que permiten la generación de olores ofensivos en lugares o zonas residenciales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015 e incurriendo en lo dispuesto en Articulo 8 del decreto 2811 de 1974.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.3.4.: - Establecimientos Generadores de Olores Ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

2.3 ANALISIS DE CARDIQUE FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, realizaron visita el día 24 de febrero de 2016 al sitio de interés; de lo cual se emitió el Concepto Técnico Nº 083 del 2016, el que se consignó lo siguiente:

"(…)

RESULTADOS DE LA VISITA

1. Las aguas residuales domésticas de la Urbanización Altos de Plan Parejo II son conducidas hasta un sistema séptico conformado por estructuras en concreto, localizado en el punto de coordenadas geográficas 10°19'42.83"N 75°25'38.51"W.

Las estructuras en concreto que conforman el sistema séptico en mención se caracterizan por estar rodeadas de viviendas a una distancia promedio de diez metros (Ver imagen 1), estar enterradas y con tuberías de ventilación (Ver foto 1).



Imagen 1. Ubicación del sistema séptico.



Foto 1. Sistema séptico.

Junto a las estructuras en concreto en mención se están realizando dos excavaciones rodeadas igualmente de viviendas a una distancia mínima de tres (3) metros aproximadamente (Ver foto 2 y 3), que de acuerdo a lo manifestado por el señor Hisnaldo Dávila y la comunidad en general, forman parte del sistema de tratamiento propuesto por la constructora para las aguas residuales domésticas de la urbanización en mención.





En todo el perímetro del lote de terreno donde se encuentra instalado el sistema en mención se estaba construyendo un encerramiento (Ver foto 4) y se sintieron olores ofensivos a gas sulfhídrico en el entorno del mismo. Manifestó la comunidad, que se siente afectada por olores ofensivos provenientes de dicha planta en determinadas horas del día.



Foto 4. Encerramiento del sistema de tratamiento.

2. Manifestó el señor Hisnaldo Dávila que la constructora pretende construir 1600 viviendas en el lote de terreno correspondiente a la Urbanización Altos de Plan Parejo II, de las cuales hasta la fecha solo se han construido aproximadamente 800 unidades. Las viviendas restantes se pretenden construir en la parte posterior del lote de terreno en mención.

3. Las aguas residuales domésticas, una vez salen del sistema de tratamiento propuesto, son dispuestas finalmente en dos puntos, a saber: en la parte posterior del lote de terreno donde se pretenden construir las 800 viviendas restantes en el punto de coordenadas geográficas 10°19'49.34"N 75°25'51.5"W (Ver foto 5) y en un sistema de infiltración ubicado al interior de la urbanización a una distancia de dos (2) metros de la vivienda más cercana, en el punto de coordenadas 10°19'49.18"N 75°25'43.78"W (Ver foto 6).



Foto 5. Descarga de ARD en la parte posterior del lote en fase de construcción



Foto 6. Campo de infiltración

El sistema de infiltración está en fase de construcción; aledaño a dicho sistema se observó una corriente de aguas residuales que seguían la topografía del terreno con

dirección hacia las viviendas más cercanas (Ver foto 7). Al parecer las citadas aguas provenían del sistema en mención. En este punto de la urbanización se sintieron olores ofensivos a gas sulf



Foto 7. Aguas residuales aledañas al sistema de infiltración.

Cabe anotar que una vez construyan las 800 viviendas restantes, el sistema de infiltración quedará completamente rodeado de viviendas.

Con respecto a la parte posterior del lote de terreno donde se pretenden construir las 800 viviendas restantes, se anota lo siguiente:

- La cobertura vegetal ha sido removida en su totalidad (Ver foto 8).



Foto 8. Parte posterior del lote

- Como se señaló anteriormente, se disponen aguas residuales domésticas de la urbanización.

- La franja de terreno adyacente a las viviendas construidas está siendo objeto de intervención del suelo y roca (Ver foto 9). Manifestó el señor Hisnaldo Dávila que el material está siendo utilizado para relleno y construcción.



- Había maquinaria pesada realizando trabajos de compactación de terreno.

CONSIDERACIONES

1. La Constructora Altos de Plan Parejo SAS hasta la presente ha construido alrededor de 800 viviendas de la Urbanización Altos de Plan Parejo II sin haber tramitado ante Cardique la viabilidad ambiental para dicha actividad.

2. Teniendo en cuenta que la Constructora Altos de Plan Parejo SAS pretende continuar con la construcción de 800 viviendas en la parte posterior del lote donde actualmente se están generando impactos ambientales negativos como son: la remoción de la cobertura vegetal, la disposición inadecuada de aguas residuales domésticas, la disposición inadecuada de residuos sólidos, intervención de suelo y roca para actividades de relleno, entre otros, es procedente requerir a dicha entidad para que suspenda de manera inmediata dicha actividad hasta tanto obtenga de la autoridad ambiental Cardique la viabilidad ambiental de la misma.

3. El titulo E del RAS señala que un sistema séptico centralizado que maneje grandes volúmenes de agua residual doméstica se debe regir, entre otros, por los siguientes aspectos:

- Inundaciones.
- Dirección de los vientos.
- Distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales de 75 metros.

(…)"

Que mediante Concepto Técnico 628 del 1 de agosto de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental realizo valoración de afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta

objeto del proceso y si la misma daba lugar a sanción pecuniaria de multa o compensación alguna, en el que se consignó lo siguiente :

"(…)

VALORACION DE LA AFECTACION

Con fundamento en las evidencias recopiladas y consignadas en el acta de la medida preventiva del 3 de marzo de 2015 y los conceptos técnicos Nº 83 de 2016 y Nº 105 de 2017, se estima conveniente valorar la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto de este proceso de la siguiente forma:

***Cargo 1**: la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades impuesta el 3 de marzo de 2015 se efectuó porque el proyecto de construcción de vivienda de interés social, ubicado en el municipio de Turbaco, denominado Altos de Plan Parejo II, estaba generando impactos ambientales negativos dado que en el sitio se encontró maquinaria pesada realizando actividades de remoción de cobertura vegetal, movimientos de tierra, intervención de cobertura de suelo y roca (actividad minera), así mismo se evidenció la quema de residuos sólidos a cielo abierto, disposición inadecuada de aguas residuales – sistema de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento a menos de 5 metros de la construcción de las viviendas de interés social - tala y quema de arborización derribada sin contar con los permisos previo para ellos. Sin embargo en el concepto técnico Nº 83 del 14 de marzo de 2016 no se logró aportar evidencia sólida que permitiera determinar el área específica de las quemas a cielo abierto ni la relación directa de esta acción con la constructora responsable del proyecto.*

***Cargo 2**: En la mencionada medida preventiva impuesta por la corporación se argumentó la remoción de la capa vegetal y la tala y quema de arborización derribada sin contar con los permisos previo para ellos, pero durante las visitas realizadas posteriormente y los pronunciamientos emanados por la subdirección no se logró consolidar evidencia sólida que permitiera determinar la extensión de esta afectación y la cantidad y características de los arboles intervenidos, lo cual permitiera valorar con mayor precisión la afectación ambiental. Para la zona se desconoce la cobertura vegetal del área antes del proyecto y ante la posible intervención de la flora no se logró consolidar información que permitiera estimar el daño ambiental.*

***Cargo 3**: Técnicamente se cuenta con evidencia de que se adelantaron las actividades de construcción de edificación o desarrollo urbanístico sin un sistema adecuado de recolección y tratamiento de residuo líquido, generando disposición inadecuada de aguas residuales domésticas y la disposición inadecuada de residuos sólidos. Los registros fotográficos y la no presentación oportuna de la solicitud de permiso de vertimiento para el proyecto ante*

corporación, son evidencias de este cargo. Este impacto será valorado e incluido en la multa al infractor.

***Cargo 4**: Las obras de construcción se efectuaron sin los estudios técnicos o las medidas de manejo ambiental que permitieran minimizar el impacto a los usos o la afectación de los recursos naturales. Las intervenciones al suelo se realizaron y se evidencio remoción de la capa vegetal y excavaciones en el suelo para los fines de la construcción. Además se modificó el paisaje y se alteró la morfología del terreno. Con la construcción de las viviendas la dinámica natural del suelo fue modificada. Este impacto será valorado e incluido en la multa al infractor.*

***Cargo 5:** la generación de olores ofensivos en esta zona residencial fue producto del vertimiento de las aguas residuales generadas sin el adecuado sistema de recolección y tratamiento de residuo líquido, por tal razón existe una conexidad entre el vertimiento y los olores generados. Ante la carencia de información sobre la cantidad de población afectada por estos olores, los componentes que contenían estos gases emitidos y el área en el cual se extendieron estos gases, este cargo debe ser valorado en función del cargo número 3.*

Por lo anterior se procede a determinar la responsabilidad teniendo en cuenta el cargo 1.3: "Adelantar actividades de construcción de edificación o desarrollo urbanístico sin un sistema adecuado de recolección y tratamiento de residuo líquido, generando disposición inadecuada de aguas residuales domésticas y la disposición inadecuada de residuos sólidos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.10 y el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 e incurriendo en lo dispuesto en Articulo 8 del decreto 2811 de 1974" y el cargo 1.4 "Adelantar actividades de intervención de suelo, roca, adecuación de lote sin que mediara estudios técnicos o medidas de manejo ambiental con el fin de minimizar el impacto usos o afectación de los recursos naturales, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 183 del Decreto 1076 de 2015".

(…)"

3. FINALIDAD, SUJECIÓN LEGAL Y PROPORCIONALIDAD

La Constitución Política de Colombia reconoció al medio ambiente el carácter de interés superior y le confirió una importancia tal, que al menos 49 de sus disposiciones, refirieron a la materia y a los mecanismos con los que se cuentan para su protección; dichas normas conforman lo que se ha denominado la llamada *"Constitución Ecológica",* pero la jurisprudencia ha destacado el contenido de los Artículos 8°, 49, 79 y 80[16], por considerar que en ellos se condensan los aspectos de mayor relevancia en materia ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

[16] Corte Constitucional C-632-1 1. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano[17] y el deber del Estado de proteger la diversidad la integridad del ambiente, conservar las áreas de importancia ecológicas y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado Colombiano para cumplirlos preceptos constitucionales en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales mencionados, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

Por su parte, según la Corte Constitucional[18] , la potestad sancionatoria en materia ambiental hace parte del derecho correccional y del *ius puniendi* del Estado y que, por lo tanto, los principios del derecho penal se aplican en todo el derecho sancionador del Estado, tal como, a su juicio, se desprende de la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia que *transcribe, lo que hace obligatorio que, "en virtud del derecho fundamental al debido proceso y de la protección del derecho fundamental de libertad y de otros derechos fundamentales del individuo, que en el derecho administrativo ambiental, como emanación del ius puniendi del Estado, se apliquen los principios generales del derecho penal, entre los cuales se encuentran (...) el principio de legalidad de las sanciones y sus subprincipios de tipicidad y taxatividad".*

Se refiere luego al principio de legalidad de las sanciones y a los mencionados subprincipios que derivan del artículo 29 de la Carta cuando establece que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa"* e indica que del principio de legalidad se infiere que las penas y, en general, las sanciones que el Estado puede imponer a los particulares, deben ser taxativas, pues la ley no puede hacer una previsión genérica de las medidas sancionatorias que puede utilizar el Estado frente a cualquier tipo de infracción, sino que debe establecer caso por caso, supuesto por supuesto, qué tipo de sanción y en qué medida debe proceder ante cada uno de los supuestos de infracción de la ley.

La potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la

[17] A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Art. 70 Decreto - Ley 2811 de 1974) lo consagraba como derecho de orden legal.

[18] C703 de 2010

defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar

la carga de la prueba al presunto infractor[19], aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.[20]

En cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionadora se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público y en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía[21].

En cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso *"a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas",* reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma tenemos que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y se ejerce para este caso en concreto a través de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Finalmente tenemos que el marco de discrecionalidad con que cuenta la administración, se encuentra limitado a deducir responsabilidad del presunto infractor observando los principios que irradian el *ius puniendi* del Estado, y establecer cuál de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 son un medio eficaz para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, dependiendo de la gravedad de la infracción e incluyendo la carga motiva suficiente y relevante para el caso de estudio.

---

19 En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

[20] C 703 de 2010

[21] Cfr. Sentencia C-506 de 2002,

Que así mismo, la citada Ley en su artículo 40 establece las sanciones en las que se encuentra inmerso, quien resulta responsable de una infracción ambiental, las cuales son:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1° La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Para el presente caso, la Corporación autónoma Regional del Canal del Dique ejerce la potestad competencial en el manejo y control ambiental del proyecto, derivada de la Ley 99 de 1993, garantiza la efectividad del uso general de los bienes de dominio público.

En cuanto la finalidad, el derecho administrativo sancionador *"busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales"* a cargo de la administración[22].

Los bienes jurídicos de cuya protección se ocupa el administrativo sancionador se mide a partir del conjunto de competencias o facultades asignadas a la administración para permitirle cumplirlas finalidades que le son propias y, desde luego, las sanciones en el derecho administrativo sancionador, pretenden asegurar el funcionamiento de la administración, el cumplimiento de sus cometidos o sancionar el incumplimiento de los deberes, las prohibiciones o los mandatos previstos.

La infracción administrativa encuentra su fundamento en la protección de los intereses generales y es de interés destacar que las disposiciones expedidas para lograr los fines sociales, *"más que regular prohibiciones, señalan requisitos, obligaciones y deberes para el adecuado funcionamiento del sistema" y* para asegurar así *"la adecuada gestión de los distintos órganos del Estado, a efectos de lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas[23]'.*

[22] Cfr. Sentencia C-616 de 2002.
[23] C 703 de 2010 y C-564 de 2000

El desconocimiento o violación de este tipo de normas, es el que suele generar la infracción administrativa merecedora de una sanción, cuya imposición *"no significa un sacrificio de principio de legalidad, pues es claro que ha de poderse determinar que una norma específica, clara, concreta, exigía el cumplimiento de determinados requisitos, obligaciones o deberes, para que la administración pueda, en uso del derecho sancionador, imponer una pena por su inobservancia"*[24].

Siendo así y como lo ha destacado la Corte, "la exigencia de una clasificación detallada de infracciones administrativas en normas tipo, en donde no sólo se haga una descripción exacta de la conducta que será objeto de sanción sino de la sanción misma, modelo típico del precepto penal, devendría en el desconocimiento de la naturaleza misma de la actividad administrativa", debiéndose entender, entonces, *"que existe una tipificación indirecta, que presupone la existencia de un precepto que establece un mandato, una prohibición, y otro que establece que el incumplimiento de éstas, será objeto de sanción*[25].

Precisamente el artículo 5*0* de la *Ley 1333* de *2009* indica *que constituye infracción ambiental la* comisión de un *daño al medio ambiente que* reúna las *características allí mencionadas y que también lo es "toda acción u omisión que constituye violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Tratándose de *la imposición* de sanciones, *se deben señalar las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su tasación y las pruebas que la* fundamentan[26], determinado la proporcionalidad *estudiada como límite a la actuación de la administración y la exigencia* de *motivar el respectivo acto.*

Se debe tener en *cuenta que la sanción cumple una función preventiva* general *que pretende* disuadir a todos *aquellos que "estén próximos a la sanción" y también al sujeto infractor para que no vuelva a incurrir en las conductas que violan normas ambientales, actos administrativos de la autoridad* ambiental competente o causan *daños*[27].

Finalmente es menester precisar que esta Autoridad acude al ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental porque en el presente caso los medios ordinarios de acción administrativa, tales como el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental no fueron acatados por el presunto infractor y por ello fue necesario acudir al mecanismo excepcional de la sanción y de la función de policía administrativa.

En el presente caso, es imperioso imponer la sanción de carácter económico, por adelantar actividades de construcción de edificación o desarrollo urbanístico sin un sistema adecuado de recolección y tratamiento de residuo líquido, generando disposición inadecuada de

[24] Ibídem.

[25] *Ibídem.*
[26] C-564 de 2000
[27] Cfr. SANTIAGO MUÑOZ MACHADO (Director), *Diccionario... Ob. cit.* Pág. 1368

aguas residuales domésticas y la disposición inadecuada de residuos sólidos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.10 y el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 además de adelantar actividades de intervención de suelo, roca, adecuación de lote sin que mediara estudios técnicos o medidas de manejo ambiental con el fin de minimizar el impacto usos o afectación de los recursos naturales incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 183 del Decreto 1076 de 2015.

4. SANCIÓN A IMPONER:

Configurada como está la responsabilidad de la Sociedad Constructora Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1., respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada mediante Resolución No. 538 del 12 de mayo de 2016, se debe determinar que la sanción a imponer es la estipulada en el Numeral 1º del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la cual establece que:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

2. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes."*

Dicha sanción se impone en los términos y bajo los criterios establecidos en el Artículo 4 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010.

Para tal efecto, se debe dar plena aplicación al principio de proporcionalidad de la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el Decreto 3678 de 2010, según el cual "Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinar la debida aplicación de los criterios a los que se refiere el presente reglamento..."

En el presente caso, el Concepto Técnico No. 0628 del 1 de agosto de 2017, que sirve de insumo para la motivación del presente acto administrativo, recomienda imponer una multa a la sociedad Constructora Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1, para lo cual desarrolla los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, contenida en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y artículos 30 y 8° punto 8 literal b) del Decreto 1220 de 2005, así:

5.1 CRITERIOS PARA SANCION

Que al quedar plenamente demostrada la responsabilidad de la sociedad investigada, por las contravenciones ambientales antes descritas, para efectos de determinar la sanción pecuniaria que se le debe imponer a la sociedad infractora, así como las medidas compensatorias que obedezcan a un criterio de proporcionalidad, tal y como lo establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la Ley 1333 de 2009, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0628 del 1 de agosto de 2017 , en el que se consigna la evaluación de los impactos ambientales negativos causados y las medidas compensatorias para el caso, en armonía con los criterios de valoración establecidos en la Resolución N° 2086 de 2010, por medio de la cual se adoptó la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en los siguientes términos:

"(…)

DESARROLLO

Con el objeto de dar respuesta a lo solicitado en el auto No 239 del 06 de julio del 2016 emanado por la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental de Cardique, se tuvo en cuenta las visitas de inspección ordenada en la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental realizada los días 5 de Agosto y 7 de Septiembre de 2016 y 9 de Febrero de 2017 al proyecto Altos de Plan Parejo II de la empresa Altos de Plan Parejo S.A.S ubicado en el municipio de Turbaco– Bolívar.

Que para dar respuesta a la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado por el proyecto se aplicó la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial año 2010.

Donde la multa se fundamenta en la siguiente ecuación:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
α: Factor de temporalidad
Ca: Costos asociados
i: Grado de afectación ambiental
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

La cual se desarrolla a continuación:

B: Beneficio ilícito

$$B = \frac{y*(1-p)}{p} \text{ (Ecuación 2)}$$

Dónde:
B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa
Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)
p: capacidad de detección de la conducta

Y = Costo evitados

Los costos evitados pueden clasificarse en tres grupos:

- *Inversiones que se debió realizar en capital*
- *Mantenimiento de inversiones*
- *Operación de inversiones.*

Para el caso de las obras civiles ejecutadas en el proyecto Altos de Plan Parejo II las cuales no contaban con los permisos ambientales, se identificó que la empresa dejó de realizar inversiones en capital necesaria para elaborar el respecto documento que definiera las medidas de manejo ambiental para las etapas de construcción y funcionamiento del proyecto. Este documento definiría aspecto como línea base, identificación de los recursos naturales afectados, evaluación ambiental, estudios técnicos, medidas de manejo ambiental con el fin de minimizar el impacto usos o afectación de los recursos naturales y/o los diseños para el tratamiento ambiental de impactos.

Para los fines de definir la valoración solo podemos establecer el costo por la evaluación del documento definidos por la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT y la resolución 0013 de enero 13 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- "Por medio de la cual se adiciona la resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

- *Costo por Eval. del EIA = 3.200.000*

Sin embargo el infractor no se queda con todo el beneficio ilícito sino que un porcentaje se destina al pago de impuestos, por lo tanto se requiere hacer el descuento del pago tributario para obtener el beneficio que aprovecha efectivamente el infractor a través de la siguiente ecuación:

$$Y_2 = C_E * (1 - T)$$

Dónde:

CE: Costos evitados

T= Impuesto

CE = 3.200.000

Para asignar el valor del impuesto (T) se presenta la siguiente tabla

Tabla No. 1. Tarifas del estatuto tributario

Tipo de infractor		Tarifa única sobre la renta gravable
Sociedades comerciales		33%
Empresas ubicadas en zona franca		15%
Persona Natural		
Rangos UVT (unidad de valor tributario. UVT 2009: $ 23.763)		
Desde	Hasta	Tarifa Marginal
0	1.090 ($25.901.670)	0%
> 1.090	1.700 ($40.397.100)	19%
> 1.700	4.100 ($97.428.300)	28%
> 4.100	En adelante	33%

Fuente: Estatuto Tributario Ley 633 de 2000

Se estableció que la empresa Altos de Plan Parejo S.A.S., es una sociedad comercial con una tarifa única sobre la renta gravable del 33%, es decir T =

$$Y_2 = C_E * (1 - T)$$

Y_2 = $ 3.200.000(1 – 0.33)

Y_2 = $ 2.144.000

Finalmente debemos definir un valor para p en función de la complejidad existente para detectar la actividad ilícita, teniendo en cuenta aspectos logísticos, técnicos, geográficos, entre otros.

p = 0.5, equivalente a una capacidad de detección alta ya que las obras se ejecutan en un municipio cercano y es uno de los más atendidos dentro de la jurisdicción.

Entonces

$$B = \frac{y*(1-p)}{p} \text{ (Ecuación 2)}$$

B = $ 2.144.000 x (1 – 0.5) / 0.5 = ***$ 2.144.000***

B = $ 2.144.000

α: Factor de temporalidad

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental manifestando si ésta se realiza de manera instantánea o continua en el tiempo.

Considerando que mediante Resolución 209 del 7 de marzo de 2016 se legalizo medida preventiva de suspensión de actividades por los vertimientos que fueron evidenciados, los cuales no contaban con permiso por parte de la autoridad y teniendo en cuenta que en la actualidad los vertimientos se continúan efectuando sin el respectivo permiso, se puede definir que el tiempo en el que el hecho ilícito se manifestó fue de 365 días. Para calcular el factor se emplea esta fórmula:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + (1 - \frac{3}{364})$$

α = 4.000

(i)GRADO DE AFECTACION O NIVEL DE RIESGO AMBIENTAL

La afectación ambiental corresponde al grado, favorable o desfavorable en el medio ambiente o en alguno de los componentes del mismo, producto de una acción o actividad antrópica.

La valoración cualitativa, valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

La metodología propuesta está construida como una modificación de la técnica de valoración cualitativa.

Los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado.

Por otro lado las infracciones que no se concretan en impactos ambientales o no se pueden cuantificar, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto. Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

- *La magnitud potencial de la afectación.(m)*
- *La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)*

Para el caso de las infracciones causadas por la sociedad Altos de Plan Parejo II se analizó la importancia de la afectación mediante la Evaluación del Riesgo generado, lo cual debe calcularse inicialmente hallando las siguientes expresiones:

$$r = o \times m$$

Dónde:

R = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

La sociedad Altos de Plan Parejo II adelanto actividades de construcción de edificación o desarrollo urbanístico sin un sistema adecuado de recolección y tratamiento de residuo líquido, generando disposición inadecuada de aguas residuales domésticas y la disposición inadecuada de residuos sólidos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.10 y el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 e incurriendo en lo dispuesto en Articulo 8 del decreto 2811 de 1974" y además la intervención del suelo, roca y adecuación de lote no contaba con estudios técnicos o medidas de manejo ambiental, con el fin de minimizar el impacto usos o afectación de los recursos naturales, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 183 del Decreto 1076 de 2015".

Con respecto a la primera infracción se debe considera que las características de un vertimiento de aguas domesticas definen que estas pueden llegar a contener altos niveles de PH, Sólidos Suspendidos, Materia orgánica y microorganismos que pueden alterar las condiciones biofísicas del suelo o del cuerpo de agua receptor. Altos de plan parejo II al realizar los vertimientos al suelo sin el debido tratamiento puede llegar a generar los siguientes impactos ambientales:

a) *Disminución de la cantidad de especies vegetales y animales presentes en el medio: el pH elevado de un vertimiento impide el crecimiento de cualquier planta y ahuyentar la fauna del sector contaminado.*
b) *Contaminación o pérdida de pastos: El suelo contaminado por el vertimiento puede perder sus propiedades fisicoquímicas y reducir la flora de la zona.*
c) *Enfermedad de animales por ingestión continuada de agua contaminada o pastos contaminados: animales domésticos o silvestres podrían beber agua residual con altos niveles de materia orgánica o microorganismos generándoles enfermedades.*

d) *Malestar de la comunidad por aspiración de olores ofensivos: la comunidad ante los malos olores presenta inconformismos y demanda las acciones de las autoridades ambientales.*

Para la segunda infracción se debe considera que la alteración del suelo y su modificación morfológica se generan modificación de los patrones de drenajes del suelo ocasionando con estos una menor permeabilidad del terreno y posible aumento de la erosión. Además el paisaje se modificó y con esto se rompe el equilibrio del ecosistema y las especies nativas huyen de zona.
Estos impactos generados por el vertimiento al suelo por las obras adelantadas por Altos de Plan Parejo II, se le estima una valoración de la importancia de la afectación (I), teniendo en cuenta las siguientes variables:

Tabla No. 2. Atributos, criterios y valores de evaluación

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el* entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5

Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación.

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Tabla No. 3. Atributos, criterios y valores de evaluación

COMPONENTE	ELEMENTOS	FACTOR IMPACTADO	IN	EX	PE	RV	MC	I
ABIOTICO	Suelo	Alteración de la calidad físico-química del suelo	1	1	1	1	1	**8**
ABIOTICO	Suelo	Alteración morfológica del suelo	1	1	1	1	1	**8**

Tabla No. 4. Calificación de la evaluación

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Por lo anterior la calificación del impacto por ubicarse en un valor de 8 es irrelevante para las dos infracciones, sin embargo debe ponderarse el hecho de presentarse el incumplimiento y generarse un riesgo de contaminación. Este valor genera un nivel potencial de impacto, con respecto a la metodología de 20.

(m) = 20

Obtenido el valor de la magnitud se calcula la probabilidad de ocurrencia de la afectación, en los niveles de muy alta, alta, moderada, baja o muy baja.

Dadas las condiciones del proyecto, los usos del suelo permitidos en el POT y las características del suelo la probabilidad de que se presente este impacto es ***moderada****.*

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

(o) = 0,6

Por lo anterior tenemos:

r= 0.6 x 20

r = 12

Y para obtener el valor monetario del riesgo se calcula:

R = (11,03 x SMMLV) * r

R = (11,03 x 737.717) * 12

$ 97.644.222

Finalmente para obtener el grado de afectación (i) la metodología para tasación de multas indica que se debe obtener un promedio entre los valores de afectación ambiental y evaluación del riesgo. Como las dos (2) infracciones arrojaron el mimo valor en su afectación ambiental el valor es igual.

i = $ 97.644.222

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o al área de acuerdo a su importancia ecología. Para este caso se tuvo en cuenta el grado de afectación del medio ambiente y el comportamiento del infractor en los siguientes casos. De acuerdo a la tabla No. 5.

Agravantes	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0.2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0.15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	0.2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

Circunstancias agravantes:

- *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*

Circunstancias atenuantes: No se presenta ninguna

Este agravante conforme a la tabla Nª 2 cuenta con un valor de:

A: 0,2

Ca: Costos asociados

Corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Con respecto a este ítem, la corporación requirió realizar tres (3) visitas al lugar de los hechos para recolectar información y atender requerimientos con respecto a la infracción.

Estas tres (3) visitas se realizaron para el periodo probatorio, donde se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad Altos de Plan Parejo S.A.S.

Para valorar los costos se aplicó la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT y la resolución 0013 de enero 13 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- "Por medio de la cual se adiciona la resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a) honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d)Duración del pronunciamiento	(e)Duracion total (b*(c+d))	(f) viaticos diarios	(g) Viaticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a*e)+g)
SUBDIRECTORES 0040-20	$ 350.830,00			0,5			-	175.415,00
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16©	$ 152.855,72	1	1	1	2	$ 66.105,00	66.105,00	371.816,44
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16	$ 127.379,77	3	1	2	9	$ 66.105,00	198.315,00	1.344.732,90
DIRECTOR GENERAL 0015-22	$ 393.530,25			0,5			-	196.765,13
JEFE OFI. CONTROL DICIPLINARIO INT. 0137	$ 227.945,10			1				227.945,10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16	$ 127.379,77			2				254.759,53
	A) Costos honorarios y viaticos							$ 2.571.434,10
	C) Costos analisis de laboratorio							
	B) Gastos de transportes (Res 013 de 2016)							$ 232.595,77
	Costos almacenamiento							
	Costo total (A+B+C+D)							$ 2.804.029,87
	Costo de Administracion (25%)							701.007,47
	Valor Tabla Unica							**$ 3.505.037,34**

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

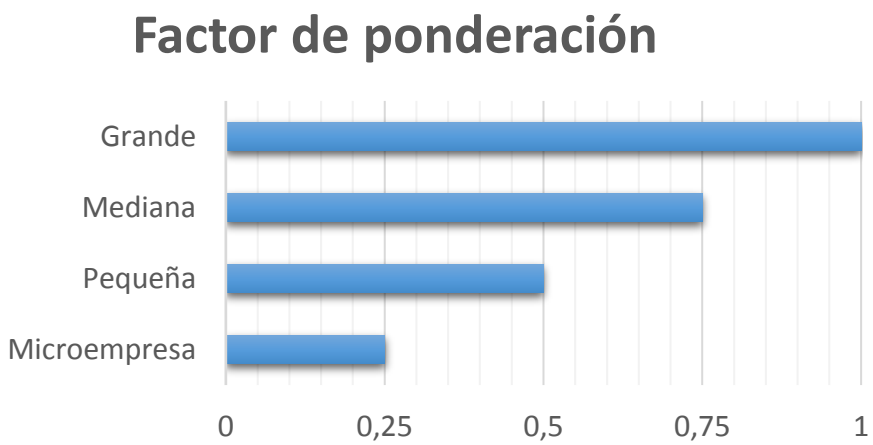
*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

*Los gastos generados por las tres (3) visitas de inspección para recolección de pruebas tienen un costo total de **$ 3`505.037***

Ca = $ 3`505.037

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Se toma la relación de los activos frente al SMMLV y se contrasta con las definiciones dadas por la Ley 905 de 2004 (o aquellas que la modifiquen) que fijan las categorías según el tamaño de la empresa.



	Microempresa	Pequeña	Mediana	Grande
Factor de ponderación	0,25	0,5	0,75	1

Se considera que la sociedad Altos de Plan parejo S.A.S., es una empresa pequeña, por lo tanto el valor de ponderación es de 0.5

Cs = 0,5

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

B = $ 2.144.000
α = 4.000
i = $ 97.644.222
A = 0.2
Ca = $ 3`505.037
Cs = 0.5

MULTA = *2.144.000 + {(4.000X97644.222) x (1 + 0.2) + 3`505.037} x 0.5*

MULTA = $ 238.242.652

CONCEPTO

La ejecución de las obras civiles llevadas a cabo en el predio de la sociedad constructora Altos de Plan Parejo S.A.S. pudo generar impactos ambientales negativos al recurso suelo por los vertimientos líquidos realizados.

Que para la tasación de la multa a la empresa Altos de Plan Parejo S.A.S se aplicó la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial año 2010.

La cual arrojo una multa por un valor de: ***238.242.652***

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.

(…)

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación, como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones y las medidas de policía que sean procedentes, en caso de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos formulados en el Artículo 1º numeral 1.3 y 1.4 de la Resolución N°0538 del 12 de mayo de 2016, a la Sociedad Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena o quien hagas sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad de los cargo formulado en el Artículo 1º numeral 1.1, 1.2 y 1.5 de la Resolución N°0538 del 12 de mayo de 2016 a la Sociedad Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena o quien hagas sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Sociedad Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena o quien hagas sus veces la sanción de multa equivalente a **322.945861 SMMLV- SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, identificado con el N.I.T. 800.254.453-5, en la Cuenta Corriente No. 830969671 del Banco de Occidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta merito ejecutivo, a través de la oficina de cobro coactivo de esta entidad y se procederá al cobro de los intereses legales, una vez vencido el término que se ha señalado y no se ha efectuado el pago.

ARTÍCULO QUINTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas, sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables, como tampoco del trámite respectivo de permisos, autorizaciones y/o licencias ante las autoridades pertinentes de acuerdo a lo estipulado en la normativa ambiental vigente y del cumplimiento de los actos administrativos emanados por esta entidad; además, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad extractiva de minerales sin contar con los permisos y/o licencia exigidos para ello.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Sociedad Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, con Nit: 900.472.545-1 representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.032 exp. Cartagena o quien hagas sus veces, al Doctor Eduardo Aguilar y al señor Hisnaldo Dávila Lerma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena , al señor Alcalde del municipio de Turbaco, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71, ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E
RESOLUCION 1465
(AGOSTO 31 DE 2017)
"Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio denominado ISLA NASA ubicado en las coordenadas 10º10,797 y 075º44,890, en Isla Grande en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, conforme a la base de datos suministrada por el INCODER, se encuentra arrendado mediante el contrato No. 0012 del 22 de abril de 2008 al señor MAURICIA LEMAITRE CARBONEL

Que del resultado de dicha visita, la subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0538 del 18 de julio de 2012 en el cual se conceptuó:

El señor Mauricio Lemaitre Carbonell, como arrendatario del predio Isla Nasa ubicado en Isla Grande, sector caño ratón, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, en las coordenadas 10º 10.797 y 075º44.890, ésta dando buen manejo a los residuos sólidos, aguas residuales domésticas, y limpieza del predio: Pudiéndose concluir que no ésta ocasionando una afectación negativa a los recursos marinos, al suelo y al aire, No obstante lo anterior, el señor Mauricio Lemaitre Carbonell, arrendatario del Predio Isla Nasa deberá:

- Presentar un informe o documento, mediante el cual describa las actividades realizadas sobre este
- Igualmente informar acerca de mantenimiento y retiro de los lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la Planta Eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas para tal fin
-

El 1 de agosto de 2012 mediante la Resolución número 0845 de la misma anualidad la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE requirió al señor Mauricio Lemaitre Carbonell, arrendatario del predio Isla Nasa ubicado en las coordenadas 10º

10.797 y 075º44.890, en Isla Grande, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo presentara un documento con las medidas de manejo ambiental de las actividades que se viene realizando en dicho predio

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

- **Procedimiento Sancionador Ambiental**

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º dispone "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera "(…) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que

las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (…)"

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 señala: "…El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos…".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 19 señala: "… Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo…"

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 señala: "… Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental…"

Que la misma Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación, procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 señala: "…Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos

Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales…

- **Aspectos Jurisprudenciales**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera en Sentencia proferido el veinticuatro (24) de noviembre de 2011 .M. P. María Elizabeth García González. Radicación Número: 25000-23-25-000-2003-91193-01. Actor: Reynaldo Muñoz Cabrera, al fallar una acción popular en el tema específico de las Islas del Rosario manifestó:*(…)*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, la Dirección General Marítima -DIMAR-, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y el Distrito Turístico de Cartagena, son responsables de la vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda, porque las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales.(…)

El área del Archipiélago, debido a sus condiciones favorables para el desarrollo de infraestructura turística y recreacional y a la omisión del Estado en el cumplimiento de la normativa ambiental, ha sido objeto de un severo impacto ambiental por las ocupaciones indebidas que modificaron el paisaje natural, las construcciones ilegales, la tala de los manglares y bosques secos, la descarga de sedimentos al agua, el turismo masivo y la pesca indiscriminada, entre otros, factores que han causado impactos negativos en los ecosistemas.

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental conforme lo estipulado en la ley 1333 de 2009, contra el señor MAURICIO LEMAITRE CARBONELL, como arrendatario del predio Isla Nasa ubicado en Isla Grande, sector caño

ratón, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, en las coordenadas 10º 10.797 y 075º44.890, por el no cumplimiento de lo requerido en la Resolución Número 0845 del 01 de agosto de 2012 en donde se solicitó que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo presentara un documento con las medidas de manejo ambiental de las actividades que se viene realizando en dicho predio y específicamente, informar acerca de mantenimiento y retiro de los lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la Planta Eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas para tal fin

ARTÍCULO SEGUNDO: En el transcurso de la investigación administrativa se practicaran todas las diligencias y medios probatorios previstos en la ley, en aras de establecer la responsabilidad del presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor MAURICIO LEMAITRE CARBONELL o quien hagas sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes. (Art 56 Ley 1333 de 2009)

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N Nº 1466

(31 de Agosto de 2017)

"**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en esta corporación bajo el No. 3286, el señor Luigi Casanova Pardo en calidad de Gerente de Usomarialabaja, pone en conocimiento a Cardique que la empresa Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Marialabaja – ACUMARIA A.A. S.A. E.S.P. realizó mala disposición de los residuos producto de tala.

Que mediante Resolución No 0852 del 22 de julio de 2010 que otorgó concesión de aguas superficiales para el uso doméstico y consumo humano al municipio de María La Baja, proveniente del Complejo Cenagoso Pondaje del Viento, Conformado o alimentado por los embalses de Playón y Matuya.

Que mediante Concepto Técnico No. 0592 del 26 de agosto de 2016, el cual considera viable desde el punto de vista ambiental otorgar permiso para el apeo de los 15 árboles.

Que mediante Resolución 1363 por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal Doméstico Bosque Natural y se dictan otras disposiciones.

Que mediante oficio Recibido en la Corporación el día 18 de mayo de 2017 bajo radicado No. 3286 donde se el Sr. LUIGI CASANOVA PARDO en calidad de Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Marialabaja - USOMARIALABAJA - pone en conocimiento que la empresa Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Marialabaja – ACUMARIA A.A. S.A. E.S.P. realizó mala disposición de los residuos producto de tala.

Que mediante Auto No. 233 del 01 de junio de 2017, se dispone iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el Señor Luigi Casanova Pardo en calidad de Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Marialabaja– USOMARIALABAJA, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que en atención a la queja antes mencionada, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita el día 21 de julio de 2017, en el pondaje el viento,

ubicado a 7 Km aproximadamente del Municipio de Marialabaja. Que como resultado de dicha visita la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico Nº 0740 del 24 de agosto de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*21/07/2017*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Luigi Casanova Pardo*
GEOREFERENCIACION	*9° 55´33,14" N y 75° 18´ 34,21 O*
DIRECCION	*Pondaje El Viento*
MUNICIPIO	*MARIALABAJA*
VEREDA	*N/A*
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	
REGISTRO FOTOGRAFICO	








Figura 1. Fotografías del sitio donde se presentaron los hechos relacionados en la queja

Descripción del área visitada
El Pondaje El Viento está ubicado a 7 Km, aproximadamente, al sureste del Municipio de Marialabaja. En el sitio existe una infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución 0852 del 22 de julio de 2010. Para la captación de agua se usa una tubería de acero de 8" de diámetro ubicada en la represa y a 15 m aproximadamente de la estación de bombeo.El equipo de bombeo está conformado por dos bombas que funcionan alternadamente con una potencia de 24 HP cada una. *El sistema de tratamiento consta de un sedimentador, filtro y tanques de balance. La planta tiene una capacidad de tratamiento de 45 l/s con posibilidad de ampliación de unos 50 a 55 l/s. La línea de impulsión del sistema planta – tanque elevado en el casco urbano está construida en tubería de asbestos cementos, con un diámetro de 8". De esta línea se deriva la conducción que va al tanque con una longitud de 6750 m. La capacidad del tanque de almacenamiento es de 378 m^3 y se encuentra localizado a una altura de 22,5 m. La tubería madre está compuesta por tubería de 8, 6 y hasta 4" en PVC y AC, la longitud total de la red es de 48550 m aproximados. La red de distribución está conformada en su mayoría por tuberías de 4, 3 y 2" de diámetro en PVC y AC. En el momento de la visita se realizaban trabajos de adecuación con maquinaria pesada y materiales de construcción, sin embargo, en el sitio no se encontraron trabajadores del Acueducto.*



Figura 2. Ubicación Pondaje El Viento.

Descripción de lo realizado



Se realizó una visita de inspección motivada por el oficio presentado ante CARDIQUE bajo el número 3286, radicado por el Sr. Luigi Casanova Pardo en calidad de Gerente de USOMARIALABAJA. El recorrido partió en Pondaje El viento (Figura 2), donde se evidenció un vertimiento (Figura 1) en el canal que proviene de la represa de Matuya y hace parte del distrito de riego de USOMARIALABAJA, en su recorrido es evidente que las personas que habitan en cercanías le dan uso doméstico a estas aguas. En el expediente no se encontró permisos para realizar estos vertimientos, es necesario realizar caracterización de estos residuos líquidos que se están arrojando al canal así como el estado del mismo a través de la evaluación de la calidad del agua. *Al sur de Pondaje, aproximadamente a 1,7 Km, se encontraron residuos de talas realizadas (Figura 1), aparentemente, en el marco del permiso de aprovechamiento forestal solicitado, sin embargo no se encontró informe de la tala realizada en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal.* *Los hallazgos mencionados anteriormente constataron las razones por las cuales el Sr. Casanova remitió la queja. No fue posible establecer comunicación In situ con funcionarios de ACUMARIA debido a que no se encontraban en el sitio.*

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015 *Ley 373 de 1997*
ACTUACIONES ANTERIORES
N/A
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)
"(…) Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el Señor Luigi Casanova Pardo en calidad de Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Marialabaja – USOMARIALABAJA, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 (…) *Parágrafo: La indagación preliminar ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular (…)"* *"(…)* 1. *Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales* 2. *Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar* 3. *Identificar planamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja*

4. *Los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas* 5. *Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.* *(…)"*
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)
N/A
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?
N/A

N/A	*Si, No, Parcialmente*
*Cardique es Competente?**SI***	*Decreto 1076 de 2015.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Bosque de galería y Bosque Seco Tropical *Cuerpos de agua asociado al distrito de Riego USOMARIALABAJA*

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Resolución 1363 de 2017

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A
OBLIGACIONES
De la Resolución 0852 de 2010 otorgando concesión de aguas superficiales para el uso doméstico y consumo humano al municipio de María La Baja, proveniente del Complejo Cenagoso Pondaje del Viento, Conformado o alimentado por los embalses de Playón y Matuya. • *Caudal otorgado: 87,30 L/s* • *La empresa beneficiada no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la resolución* • *Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada* • *El municipio de Maria La Baja hará mantenimiento periódico al sistema de captación y conducción para prevenir la ruptura de los mismos* • *La empresa beneficiaria, a través de su representante legal, dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, relacionado con el uso eficiente y ahorro del agua.*

- *Prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieran resultar afectados con ocasión del ma uso y aprovechamiento de las aguas del complejo cenagoso Pondaje del Viento, conformado o alimentado por los embalses Playón y Matuya.*
- *El aprovechamiento que se hará de las aguas del complejo cenagoso Pondaje del Viento se destinará exclusivamente para los usos que se describen en la resolución (0852 de 2010), sin embargo la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocarla cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o ahogamiento.*
- *El municipio de Maria La Baja hará la caracterización semestral de las aguas de captación, orientadas a la detención de plaguicidas y fungicidas, debido al riesgo potencial de contaminación según lo consignado en la autorización sanitaria número 012 de mayo de 2010, y remitir los resultados de las mismas a esta Corporación para los fines pertinentes.*
- *Vencido el término de la concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de las aguas superficiales, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y revisión oportuna.*
- *El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin previa autorización de esta corporación.*
- *Esta concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la resolución 0852 de 2010, así mismo cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.*
- *El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en el decreto número 4742 de diciembre 30 de 2005 que modificó el artículo 12 del decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la resolución 0852 de 2010 y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin prejuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la sociedad concesionaria.*

REQUERIMIENTOS
• *Presentar Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua*

- *Presentar Informes semestrales de caracterización de la caracterización de las aguas de captación*
- *Presentar Plan de manejo Ambiental*
- *Presentar la documentación de las obras que se están ejecutando en la actualidad, así como la justificación de las mismas y los anexos en cuanto al manejo ambiental.*
- *Presentar documentación asociada al vertimiento detectado así como la caracterización asociada a éste.*
- *Presentar el plan para la ejecución de la compensación.*
- *Presentar informe detallado de la tala realizada*

CONCLUSIONES
Se constataron las razones por las cuales se presentó la queja con radicado No. 3286. En este sentido, los sitios relacionados con la queja se encuentran entre las coordenadas 9°54'54.92"N y75°19'4.13"W para la tala y 9°55'39.53"N y75°18'32.91"W para los vertimientos, aclarando que éste se realiza en las instalaciones del Pondaje del Viento. Por lo cual, se hacen requerimientos solicitando información con la que pueda ser evaluada la actividad de aprovechamiento forestal y vertimientos. *La tala fue solicitada para la realización de obras de adecuación del Pondaje del Viento, cuyo responsable es ACUMARIA S.A. E.S.P. Los residuos que resultaron de esta actividad fueron dispuestos de manera inadecuada teniendo en cuenta que se encuentran en una zona que puede afectar al cuerpo de agua. Dicha disposición podría traer consecuencias ambientales debido a que en la zona de elasticidad pueden generarse pulsos de inundación y en caso de desborde éstos desechos podrían ser arrastrados y conformar material exógeno, provocando alteraciones de aportes de materia orgánica a nivel de microhábitats.* *Por lo anterior, los desechos de la tala deben ser reubicados en sitios adecuados para que éstos no representen peligro ecológico. En la revisión del expediente no se encontraron documentos sobre la ejecución de las obras de tala, por lo cual se debe remitir a CARDIQUE un informe, así como el plan de compensación por aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico No. 0592 del 26 de agosto de 2016.* *Por otro lado lo vertimientos ocasionan contaminación y alteración de la calidad del agua, lo que puede ocasionar trastornos ecológicos locales y afectaciones a la salud humana. Estos vertimientos deben ser caracterizados y demostrar documentación con la que se pueda establecer su legalidad. En este sentido debe presentarse un análisis de la calidad del agua en el punto del vertimiento y aguas abajo, para así establecer el impacto que se está generando en el cuerpo de agua.*

(…)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala "*que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "*que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 0740 del 24 de agosto de 2017, se ordenara el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad Acumaria S.A. E.S.P., ubicada en el Municipio de Marialabaja en el Departamento de Bolívar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad Acumaria S.A. E.S.P., representado legalmente por óscar silgado verbel, ubicada en el Municipio de Marialabaja en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. Nº 0740 del 24 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico Nº 0740 del 24 de agosto de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes; en aras de ejercer las funciones de protección el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal de la sociedad Acumaria S.A. E.S.P, el Dr. óscar silgado verbel, en el municipio Marialabaja.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº1467

(31 de agosto del 2017)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 0061 del 23 de enero de 2017, por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada **EUROMAR DEL CARIBE S.A**, registrada con NIT: 806.008.708-6 y representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS RIASCO BUCHELLI,** para uso industrial de la cantera denominada Las Palmas ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, a la altura del kilometro 38 vía al Mar-Cartagena-Barranquilla, por el termino de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Hacienda "La Joya" cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0736 del 24 de agosto de 2017 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

"(…)
DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	21 de Junio de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Leonel Salazar C.C. 4.346.780
GEOREFERENCIACION	10º 40`.59.4`` - 75º19` 01.5``
DIRECCION	Zona Norte – sector Arroyo Grande
MUNICIPIO	Distrito de Cartagena
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	





Descripción del área visitada

La cantera denominada EUROMAR DEL CARIBE S.A., hace parte de esta zona de explotación o extracción de minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos y se encuentra localizada en el corregimiento de Arroyo grande sector la Europa.

Caudal 6.5 L/seg, Fuente : pozo profundo, Cuenca : Acuífero de Arroyo grande

Descripción de lo realizado

El día 21 del mes Junio de 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua subterráneas al predio denominado Euromar Caribe S.A. , en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución No. **0061 de 23 de enero de 2017**, observándose lo siguiente:

- En el momento de la visita no se encontraba captando agua, no obstante se observó el sistema de recirculación de las aguas que se aprovechan para el lavado de los materiales pétreos.
- Se estaba haciendo riego en las vías, para mitigar o controlar la generación de material particulado hacia la atmósfera.
- También se observó que no están cumpliendo con las obligaciones impuestas en la resolución que otorga la concesión de aguas, debido que no han presentado

el plan de inversión del 1%, y el programa de uso eficiente y ahorro del agua, al igual que no han instalado el medidor que permita conocer el agua captada.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA			
1076 de 2015.			
ACTUACIONES ANTERIORES			
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)			
Artículo	Descripción	Cumplimiento	
Segundo literal 2.5	Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada	No cumple	
Segundo literal 2.6	Debe presentar el plan de ahorro y uso eficiente del agua	No cumple	
Décimo quinto	Deberá invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación, preservación, y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99/93	No cumple	

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente? si	Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
N/A
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A
NORMATIVIDAD RELACIONADA
OBLIGACIONES
N/A
REQUERIMIENTOS
Deberá cumplir lo dispuesto en el artículo segundo, numeral 2.5 y 2.6 y el artículo décimo quinto
CONCLUSIONES

Después de realizada la visita de seguimiento a la sociedad denominada Euromar del Caribe S.A, consideramos que no están cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución No 0061 de 23 de enero de 2017, se sugiere requerir a Euromar Caribe S.A**,** representada por el señor Elkin Antonio Arcila Gutiérrez, para que cumpla a la mayor brevedad los requerimientos de este concepto técnico.

LIQUIDACION POR EVALUACION

N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,25	0,25		-	31.845
auxiliar Tecnico	44287	1	1	0,25	1,25	36.125	36.125	91.484
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
							-	
			(A) Costo honorarios y Viaticos					328.551
			(B) Gastos de Viajes					82.844
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					411.395
			Costo de Administracion (25%)					102.849
							Valor Tabla Unica	514.244

El valor a pagar por parte de la sociedad Euromar Caribe S.A. Representada por el señor **Elkin Antonio Arcila Gutiérrez,** por el seguimiento a la concesión de agua Subterráneas, identificada con el NIT: **806.008.708-6** es de $**514.244,00 (quinientos catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos m/c)** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la **Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.**

(…)"

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico";* el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que Después de realizada la visita de seguimiento a la sociedad denominada EUROMAR DEL CARIBE S.A, consideramos que no están cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución No 0061 de 23 de enero de 2017, se sugiere requerir a EUROMAR CARIBE S.A**,** representada por el señor Elkin Antonio Arcila Gutiérrez, para que cumpla a la mayor brevedad los requerimientos de este concepto técnico.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la sociedad denominada **EUROMAR DEL CARIBE S.A**, registrada con NIT: 806.008.708-6, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a La Sociedad denominada **EUROMAR DEL CARIBE S.A**, registrada con NIT: 806.008.708-6, para que cumpla las siguientes obligaciones

- Presentar a CARDIQUE en el término de treinta (30) días el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –Ley 373 de junio de 1997.

- invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación, preservación, y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99/93

- Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0736 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La Sociedad denominada **EUROMAR DEL CARIBE S.A**, registrada con NIT: 806.008.708-6 –, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C ($514.244,00)**

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.